



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013

**INE/CG29/2018**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE:** SCG/QDGAR/CG/27/2013

**DENUNCIANTES:** DANIEL GABRIEL ÁVILA RUIZ,  
JORGE LUIS LAVALLE MAURY Y JORGE LUIS  
PRECIADO RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL EN LA LXII LEGISLATURA DE LA  
CÁMARA DE SENADORES

**DENUNCIADOS:** QUIEN RESULTE  
RESPONSABLE

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO SCG/QDGAR/CG/27/2013, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA DE HECHOS FORMULADA POR DANIEL GABRIEL ÁVILA RUIZ, JORGE LUIS LAVALLE MAURY Y JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA LXII LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE SENADORES, EN CONTRA DE DIVERSOS CIUDADANOS POR LA PRESUNTA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN FALSA AL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

Ciudad de México, 22 de enero de dos mil dieciocho.

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO.....</b>	<b>3</b>
<b>RESULTANDO .....</b>	<b>3</b>
<b>CONSIDERANDO .....</b>	<b>61</b>



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

PRIMERO. COMPETENCIA.....	61
SEGUNDO. NORMATIVA APLICABLE.....	62
TERCERO. CUESTIÓN PREVIA.....	62
A) Respecto al <i>status</i> registral que guardan las personas denunciadas.....	62
B) En relación con los ciudadanos que incitaron o realizaron la movilización.....	64
CUARTO. IMPROCEDENCIA POR INCOMPETENCIA.....	66
QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.....	80
5.1. PRIMER APARTADO. SEISCIENTOS DOCE CIUDADANOS CON DICTAMEN DE DOMICILIO IRREGULAR.....	80
5.1.1 EXCEPCIONES Y DEFENSAS.....	80
5.1.2. FIJACIÓN DE LA LITIS.....	81
5.1.3. MARCO NORMATIVO Y TEÓRICO.....	81
5.1.4. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.....	93
5.2. SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS POSIBLES INSTIGADORES O MOVILIZADORES.....	218
5.2.1. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.....	220
5.2.2 FIJACIÓN DE LA LITIS.....	249
5.2.3 MARCO NORMATIVO-JURISPRUDENCIAL Y TEÓRICO.....	249
5.2.4 ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.....	256
5.3. TERCER APARTADO. SITUACIÓN JURÍDICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ( <i>CULPA IN VIGILANDO</i> ).....	322
5.3.1 FIJACIÓN DE LA LITIS.....	323
5.3.2 MARCO JURÍDICO.....	324
5.3.3 ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.....	327
SEXTO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.....	348
6.1 Respecto a los cuatrocientos sesenta y siete ciudadanos.....	349
6.2 Respecto a los instigadores.....	356
6.3 Respecto al Partido Revolucionario Institucional por culpa <i>in</i> <i>vigilando</i> .....	368
SÉPTIMO. FORMA DE PAGO.....	378
OCTAVO. REMISIÓN DE CONSTANCIAS A LA FEPADE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.....	378
NOVENO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.....	379
RESOLUCIÓN.....	380



## GLOSARIO

<b>COFIPE</b>	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
<b>Dirección Jurídica</b>	Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral
<b>FEPADE</b>	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales
<b>IFE</b>	Instituto Federal Electoral
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley de Medios</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>PAN</b>	Partido Acción Nacional
<b>PRI</b>	Partido Revolucionario Institucional
<b>Reglamento</b>	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
<b>RFE</b>	Registro Federal de Electores
<b>Vocal Ejecutivo Local</b>	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Yucatán

## RESULTANDO

**I. PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA.** El ocho de mayo de dos mil trece, se recibió en la Presidencia del Consejo General del entonces IFE, el escrito de queja<sup>1</sup> signado por Daniel Gabriel Ávila Ruiz, Jorge Luis Lavalle Maury y Jorge

<sup>1</sup> Visible a fojas 3 a 10 del expediente.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

Luis Preciado Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del PAN por la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores, mediante el cual hicieron del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad electoral, derivado de que presuntamente durante los meses de febrero, marzo y abril de dos mil trece, se realizaron cambios de domicilio de electores de manera atípica de los estados de Yucatán y Campeche hacia Quintana Roo, lo que, a juicio de los quejosos, constituye un delito electoral al haber proporcionado y/o entregado información falsa a la autoridad electoral.

Para sustentar su dicho aportaron lo siguiente:<sup>2</sup>

- Nota periodística intitulada *Turismo electoral a Cancún. Acarrear priistas de Valladolid para sacar credenciales*, fechada el quince de marzo de dos mil trece, extraída del portal de internet del Diario de Yucatán.
- Nota periodística rotulada *Acusa PRD al PRI de inflar el padrón en Quintana Roo*, de siete de mayo de dos mil trece, extraída del portal de internet de la revista Proceso.
- Nota periodística intitulada *Denuncian empadronamiento ilegal en Quintana Roo*, de dos de mayo de dos mil trece, extraída del portal de internet de la revista Proceso.
- Nota periodística intitulada *ESTRATEGIA DEL FRAUDE: Presenta PAN denuncia por cambios de domicilio "atípicos" de electores de Yucatán hacia QR*, de seis de mayo de dos mil trece, extraída del portal de Internet del Diario Noticaribe.
- Ocho impresiones fotográficas de las cuales se pueden observar autobuses de pasajeros, ciudadanos del sexo femenino y masculino, así como elementos de la policía estatal, lo que se aprecia por su uniforme.

---

<sup>2</sup> Visible a fojas 11 a 32 y 79 a 101 del expediente.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**II. RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y PREVENCIÓN.**<sup>3</sup> El quince de mayo de dos mil trece, se tuvo por recibido el escrito de queja de referencia, radicándose con el expediente citado al rubro; asimismo, se acordó reservar la admisión del procedimiento de mérito y se determinó prevenir a los quejosos, a efecto de que proporcionaran mayores elementos en relación con los hechos denunciados, diligencia que se efectuó de la siguiente manera:

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	CITATORIO	OFICIO Y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
Daniel Gabriel Ávila Ruiz	a) Precisar los meses y el año en que estiman se llevaron a cabo los hechos denunciados; b)	SCG/1970/2013 <sup>4</sup>	22/05/2013	23/05/2013	28/05/2013 <sup>5</sup>
Jorge Luis Lavalle Maury	Proporcionar los nombres completos de las personas que presuntamente encabezaron y/o promovieron la	SCG/1980/2013 <sup>6</sup>	22/05/2013	23/05/2015	No dio contestación al requerimiento
Jorge Luis Preciado Rodríguez	movilización de los ciudadanos que realizaron los cambios de domicilio que califica como "atípicos"; c) En caso de contar con información relacionada con la denuncia presentada ante la Procuraduría General de la República respecto de los hechos denunciados, proporcionar todos los datos con que cuente como el número de expediente, fecha de presentación, hechos sobre los que versa, y todos aquellos que permitan identificar el procedimiento que se promovió ante dicha instancia; y d) Remitir toda la documentación con que cuente, relativa a los hechos denunciados.	SCG/1981/2013 <sup>7</sup>	22/05/2013	23/05/2015	No dio contestación al requerimiento

Atento a lo anterior, mediante escrito de veintiocho de mayo de dos mil trece, el Senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz desahogó la prevención formulada por la autoridad instructora, planteando nuevos hechos, lo que a juicio del quejoso

<sup>3</sup> Visible a fojas 33 a 38 del expediente.

<sup>4</sup> Visible a fojas 39 a 41 del expediente.

<sup>5</sup> Visible a fojas 72 a 78, y anexos a fojas 79 a 101 del expediente.

<sup>6</sup> Visible a fojas 50 a 52 del expediente.

<sup>7</sup> Visible a fojas 61 a 63 del expediente.



podría constituir actos de coacción y/o inducción al voto, en relación con la elección en Quintana Roo.

A dicho curso adjuntó las siguientes probanzas<sup>8</sup>:

- Impresión de una base de datos que contiene el nombre y domicilio de dieciocho ciudadanos intitulada *Lista de ciudadanos con domicilio real en el Estado de Yucatán, que realizaron su cambio de domicilio al Estado de Quintana Roo de manera "atípica" proporcionando un domicilio en el que no viven.*
- Impresión de una base de datos que contiene el nombre y domicilio de seiscientos siete ciudadanos intitulada *Lista de ciudadanos con domicilio real en el estado de Yucatán, que realizaron su cambio de domicilio al Estado de Quintana Roo de manera "atípica".*
- Impresión de una base de datos que contiene el nombre, domicilio y CURP de quinientos doce ciudadanos intitulada *Lista de ciudadanos con domicilio real en el Estado de Yucatán, que realizaron su cambio de domicilio al Estado de Quintana Roo de manera "atípica".*
- Impresión de un formato tipo encuesta que consta de cuatro apartados que se denominan: *DATOS GENERALES, CLASIFICADORES, INFORMACIÓN GENERAL y OBSERVACIÓN.*

### III. DESECHAMIENTO PARCIAL Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.<sup>9</sup>

Mediante proveído de seis de junio de dos mil trece, se ordenó desechar los nuevos hechos planteados en el desahogo de la prevención formulada por esta autoridad sustanciadora, descritos en el resultando precedente, relacionados con los centros educativos denominados CONALEP, toda vez que se actualizaba la causal de desechamiento prevista en el artículo 363, párrafo 1, inciso d), del COFIPE, y en el artículo 29, párrafo 2, inciso e), del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, en virtud de que se denunciaba la realización de actos que presuntamente podrían generar presión o coacción a los electores con incidencia en el Proceso Electoral que se desarrollaba en el estado de Quintana

<sup>8</sup> Visible a fojas 79 a 101 del expediente.

<sup>9</sup> Visible a fojas 103 a 107 del expediente.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Roo, lo cual podría vulnerar una norma electoral local, por lo que se ordenó elaborar el proyecto de desechamiento respectivo.

Con el propósito de allegarse de los elementos probatorios tendentes al esclarecimiento de los hechos denunciados, en consideración a la respuesta proporcionada por Daniel Gabriel Ávila Ruiz, a la que adjuntó tres listados que contienen nombres y domicilios de las personas que presuntamente proporcionaron datos falsos al RFE, se ordenó la práctica de las siguientes diligencias de investigación:

ACUERDO DE SEIS DE JUNIO DE DOS MIL TRECE	
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN
<p>Se solicitó al Director Ejecutivo del RFE del IFE (ahora INE) que informara:</p> <p>a) Si de los archivos y documentación a su resguardo, se desprende que alguna de las personas cuyos nombres aparecen en los listados adjuntos, han realizado algún cambio de domicilio que se haya detectado y en su momento dictaminado como "irregular";</p> <p>b) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, proporcionar la cédula de detalle de cada ciudadano que encuadre en la mencionada hipótesis, así como su expediente electoral, expediente de campo, cédula para la verificación de domicilio presuntamente irregulares y demás documentación de la que se desprenda ese supuesto, así como el Dictamen formulado por la Secretaría Técnica Normativa del IFE con relación a la situación jurídica de los registros; y</p> <p>c) En caso de ser afirmativa la respuesta al inciso a) indicar las acciones implementadas por la Dirección a su cargo y el estado que guardan las mismas.</p>	<p>SCG/2278/2013<sup>10</sup> 12/06/2013</p>
<p>Se remitió a la Unidad de Enlace de este Instituto copia certificada de los escritos signados por los denunciantes, a efecto de que realizara el trámite correspondiente a fin de dar respuesta a la solicitud de información formulada, en el sentido de informar sobre el número de ciudadanos provenientes de Yucatán y Campeche que realizaron su trámite de cambio de domicilio ante el RFE en el estado de Quintana Roo.</p>	<p>SCG/2279/2013<sup>11</sup> 11/06/2013</p>

**IV. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.** Con el fin de allegarse de los elementos probatorios tendentes al esclarecimiento de los hechos denunciados, se dictaron diversos acuerdos, al tenor siguiente:

<sup>10</sup> Visible a fojas 111 a 113 del expediente.

<sup>11</sup> Visible a fojas 108 a 110 del expediente.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

ACUERDO DE VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL TRECE <sup>12</sup>	
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN
Se solicitó al <u>Director Ejecutivo del RFE del IFE</u> (ahora INE) elaborar un informe con base en los datos que obtenga respecto de la indagatoria que realice en relación con el listado de 1137 ciudadanos proporcionado por el Senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz, a efecto de señalar si existen casos que hayan sido identificados como presuntos domicilios irregulares.	SCG/2998/2013 <sup>13</sup> 23/07/2013

Es preciso mencionar que, respecto de las solicitudes realizadas por esta Unidad Técnica, mediante los oficios referidos en las tablas de contenido arriba expuestas, no se obtuvo respuesta por parte de las áreas requeridas, por esa razón, mediante oficio SCG/3917/2013, la Dirección Jurídica solicitó a la DERFE proporcionara la información requerida, como se expone en el siguiente cuadro explicativo:

ACUERDO DE DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE <sup>14</sup>		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Se ordenó requerir de nueva cuenta al <u>Director Ejecutivo del RFE</u> de este Instituto a efecto de remitir a la Secretaría Ejecutiva la respuesta al requerimiento de información formulado mediante Acuerdo de veintidós de julio de dos mil trece.	SCG/3917/2013 <sup>15</sup> 04/10/2013	A través del oficio DERFE/4864/2013, <sup>16</sup> se informó que de los 1,137 ciudadanos involucrados en los listados remitidos, 289 ciudadanos se encuentran duplicados en dichas listas, es decir, la cantidad real de ciudadanos involucrados con los movimientos irregulares es de 848. De los 848 registros de ciudadanos, 174 fueron dictaminados con domicilio regular, mientras que 674 requirieron de un análisis jurídico. Asimismo, de los 674 casos, 27 fueron dictaminados regulares y 647 fueron dictaminados con datos de domicilio irregular, cabe mencionar que de estos 647, 57 acudieron ante la vocalía a hacer las aclaraciones respecto de su cambio de domicilio, no así 590. Mediante oficio DERFE/0005/2014, y en alcance a su similar DERFE/4864/2013, proporcionó la información faltante. <sup>17</sup>

<sup>12</sup> Visible a fojas 114 a 116 del expediente.

<sup>13</sup> Visible a fojas 117 a 119 del expediente.

<sup>14</sup> Visible a foja 120 del expediente.

<sup>15</sup> Visible a fojas 121 a 122 del expediente.

<sup>16</sup> Visible a fojas 123 a 129 y sus anexos a fojas 131 a 276 del expediente.

<sup>17</sup> Visible a fojas 358 a 359 y sus anexos a fojas 360 a 518 del expediente.





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

ACUERDO DE DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE <sup>18</sup>		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Se instruyó al personal de la entonces Dirección de Quejas adscritos a la Dirección Jurídica de este Instituto, a efecto de que <u>realizaran diversos cuestionarios</u> con las personas involucradas en los movimientos irregulares de cambio de domicilio. Asimismo, <u>se ordenó realizar una búsqueda en internet</u> , con el objeto de localizar notas periodísticas que tuvieran relación con los hechos denunciados, elaborando el acta circunstanciada respectiva.	No aplica	Cuestionarios practicados. <sup>19</sup>  En acta circunstanciada de 10 de febrero de 2014 se hizo constar la búsqueda en internet. <sup>20</sup>

ACUERDO DE DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE <sup>21</sup>		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Se solicitó al Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Yucatán, a efecto de <u>realizar entrevistas con ciudadanos del lugar</u> , a efecto de preguntar, entre otras cosas, si el dieciséis de mayo de dos mil trece advirtieron la presencia tres autobuses de pasajeros de la compañía Maya Caribe, e instrumentara el acta circunstanciada respectiva.	INE/SCG/0051/2014 <sup>22</sup> 28/04/2014	Acta circunstanciada CIRC01/JD01/YUC/30-04-2014. <sup>23</sup>
<u>Se solicitó</u> al representante legal de la persona moral denominada "Sociedad Cooperativa de Transporte Maya Caribe S.C.L.", a efecto de informar, entre otras cuestiones, si le fueron rentados tres autobuses para trasladar a ciudadanos del municipio de Valladolid, Yucatán al municipio de Cancún, Quintana Roo.	INE/SCG/0052/2014 <sup>24</sup> 02/05/2014	Mediante escrito de 12 de mayo de 2014 dio respuesta. <sup>25</sup>

Ahora bien, derivado de la respuesta dada por la DERFE de este Instituto, en atención a lo solicitado por esta Unidad Técnica, mediante Acuerdo de dos de octubre de dos mil trece -expuesto con antelación en la tabla de contenidos precedente-, se advierte que de ese total de seiscientos cuarenta y siete personas que fueron dictaminadas con domicilio irregular, cincuenta y siete de ellas acudieron ante la Vocalía del RFE para hacer las aclaraciones pertinentes

<sup>18</sup> Visible a fojas 279 a 287 del expediente.

<sup>19</sup> Visible a fojas 303 a 357 del expediente.

<sup>20</sup> Visible a fojas 288 a 302 del expediente.

<sup>21</sup> Visible a fojas 522 a 524 del expediente.

<sup>22</sup> Visible a fojas 540 a 543 del expediente.

<sup>23</sup> Visible a fojas 546 a 551 del expediente.

<sup>24</sup> Visible a fojas 557 a 560 del expediente.

<sup>25</sup> Visible a foja 570 del expediente.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

respecto de su cambio de domicilio, **situación que no aconteció con quinientas noventa personas restantes**, por ello, mediante Acuerdo de nueve de mayo de dos mil catorce esta autoridad solicitó a la DERFE, que proporcionara el último domicilio registrado respecto de esos quinientos noventa ciudadanos, que como se ha mencionado, no se presentaron ante la Vocalía de ese RFE para aclarar el cambio de domicilio del estado de Yucatán al de Quintana Roo, situación que acto seguido se expone, en la siguiente tabla explicativa:

<b>ACUERDO DE NUEVE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE<sup>26</sup></b>		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Se solicitó al <u>Director Ejecutivo del RFE del INE</u> proporcionara el último domicilio registrado de los ciudadanos (590) que no se presentaron ante la Vocalía del RFE a realizar su aclaración de cambio de domicilio, información relacionada con las conductas denunciadas.	INE/SCG/0609/2014 <sup>27</sup> 13/05/2014	Mediante oficio INE/DERFE/203/2014 dio respuesta. <sup>28</sup>
Se instruyó al personal de la entonces Dirección de Quejas adscritos a la Dirección Jurídica de este Instituto, a efecto de que realizaran diversos <u>questionamientos a cuarenta y dos ciudadanos</u> vecinos del estado de Yucatán que solicitaron el trámite de cambio de domicilio al estado de Quintana Roo.	No aplica	Cuarenta y dos cuestionarios practicados. <sup>29</sup>

<b>ACUERDO DE DOCE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE<sup>30</sup></b>		
DILIGENCIA	NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Se requirió a los titulares de las siguientes dependencias gubernamentales y empresa:  1) Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; 2) Procuraduría General de la República; 3) Comisión Federal de Electricidad; 4) Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.; 5) Secretaría de Finanzas; 6) Procuraduría General de Justicia; 7) Secretaría de Vialidad y Transporte; 8) Secretaría de Seguridad Pública; 9) Instituto Mexicano del Seguro Social; 10) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 11) Secretaría de Administración y Finanzas del estado de Yucatán; 12) Secretaría de Salud del estado de Yucatán; 13) Secretaría de Seguridad Pública del estado de Yucatán; 14) Fiscalía General del Estado de Yucatán; 15) Tesorería, Administración y Finanzas del Municipio de Valladolid; 16) Unidad de Recaudaciones e Ingresos del Municipio de Valladolid; 17) Departamento de Catastro del	Dichas dependencias y empresa fueron debidamente notificadas	Las dependencias requeridas dieron respuesta, con excepción de la empresa Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.

<sup>26</sup> Visible a fojas 532 a 537 del expediente.

<sup>27</sup> Visible a fojas 576 a 579 del expediente.

<sup>28</sup> Visible a fojas 580 a 583 del expediente.

<sup>29</sup> Visible a fojas 584 a 784 del expediente.

<sup>30</sup> Visible a fojas 785 a 790 del expediente.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

ACUERDO DE DOCE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE <sup>30</sup>		
DILIGENCIA	NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>Municipio de Valladolid; 18) Seguridad Pública del Municipio de Valladolid; 19) Departamento de Vialidad Pública del Municipio de Valladolid; 20) Procuraduría General de Justicia del estado de Quintana Roo; 21) Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Quintana Roo; 22) Secretaría de Salud del estado de Quintana Roo, y 23) Secretaría de Seguridad Pública del estado de Quintana Roo.</p> <p>Lo anterior, a efecto de que proporcionaran datos de ciudadanos involucrados en los hechos denunciados que permitieran su localización.</p>		
<p>Se ordenó realizar una <u>inspección ocular en la página oficial de internet del PRI</u>, a efecto de verificar si algunos ciudadanos aparecen como afiliados, militantes y/o simpatizantes o si ostentan algún cargo dentro de ese instituto político, levantando el acta respectiva.</p>	No aplica	En acta circunstanciada de 19 de junio de 2014 se hizo constar la inspección ocular de la página de internet. <sup>31</sup>
<p>Se solicitó a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación de este Instituto, a efecto rindiera la información solicitada por los denunciantes, en el sentido de informar sobre el número de ciudadanos provenientes de Yucatán y Campeche que realizaron su trámite de cambio de domicilio ante el RFE en el estado de Quintana Roo, misma que no había sido desahogada.</p>	INE/SCG/0999/2014 <sup>32</sup> 23/06/2014	Mediante oficio INE/UTSID/0160/2014 dio respuesta. <sup>33</sup>

ACUERDO DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE <sup>34</sup>		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>Se requirió al <u>Presidente Municipal de Valladolid, Yucatán</u>, a efecto de de que informara, entre otras cosas, si solicitó a los ciudadanos de su municipio, el trámite de cambio de domicilio al estado de Quintana Roo.</p>	INE/SCG/1276/2014 <sup>35</sup> 19/07/2014	Mediante escrito de 21 de julio 2014 dio respuesta. <sup>36</sup>
<p>Se requirió al <u>Secretario de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de Benito Juárez Cancún, Quintana Roo</u>, a efecto de que informara, entre otras cuestiones, si en los archivos que obran en la dependencia que dirige, existen constancias de la detención de tres camiones de pasajeros, procedentes de los municipios de Valladolid y Tizimín, hacia el estado de Quintana Roo.</p>	INE/SCG/1277/2014 <sup>37</sup> 5/08/2014	Mediante oficio UJ-9469/2014 dio respuesta. <sup>38</sup>

<sup>31</sup> Visible a fojas 791 a 794 del expediente.

<sup>32</sup> Visible a fojas 795 a 797 del expediente.

<sup>33</sup> Visible a fojas 798 a 839 del expediente.

<sup>34</sup> Visible a fojas 963 a 969 del expediente.

<sup>35</sup> Visible a fojas 987 a 989 del expediente.

<sup>36</sup> Visible a foja 1010 del expediente.

<sup>37</sup> Visible a fojas 1031 a 1033 del expediente.

<sup>38</sup> Visible a foja 1038 del expediente.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

ACUERDO DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE <sup>34</sup>		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Se ordenó realizar una <u>inspección ocular en la página oficial de internet del PRI</u> , a efecto de verificar si algunos ciudadanos aparecen como afiliados, militantes y/o simpatizantes o si ostentan algún cargo dentro de ese instituto político, levantando el acta respectiva.	No aplica	En acta circunstanciada de 11 de julio de 2012 se hizo constar la inspección ocular a la página de internet. <sup>39</sup>

ACUERDO DE VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE <sup>40</sup>		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Se requirió al <u>Director Ejecutivo del RFE de este Instituto</u> a efecto de girar instrucciones a los Vocales del RFE de la Junta Local y/o Distritales de este Instituto en el estado de Yucatán, con el objeto de entrevistar a 590 ciudadanos relacionados con los hechos denunciados.	INE/SCG/2142/2014 <sup>41</sup> 28/08/2014	Sin respuesta.

ACUERDO DE VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE <sup>42</sup>		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Se requirió al <u>Director Ejecutivo del RFE de este Instituto</u> a efecto que informara respecto de los avances de las 590 entrevistas solicitadas en el acuerdo que antecede.	INE/SCG/2613/2014 <sup>43</sup> 25/09/2014	Mediante oficio INE/DERFE/832/2014 dio parcialmente contestación a la información solicitada. <sup>44</sup>

ACUERDO DE VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE <sup>45</sup>		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Se requirió al <u>Director Ejecutivo del RFE de este Instituto</u> a efecto que proporcionara un avance de los formatos levantados derivado de las entrevistas a los 590 entrevistas solicitadas.	INE/SCG/3136/2014 <sup>46</sup> 24/10/2014	Mediante oficio INE/DERFE/963/2014 dio contestación a la información solicitada. <sup>47</sup>

<sup>39</sup> Visible a fojas 972 a 974 del expediente.

<sup>40</sup> Visible a fojas 1039 a 1041 del expediente.

<sup>41</sup> Visible a fojas 1043 a 1045 del expediente.

<sup>42</sup> Visible a fojas 1063 a 1064 del expediente.

<sup>43</sup> Visible a fojas 1065 a 1066 del expediente.

<sup>44</sup> Visible a fojas 1068 a 1069 del expediente.

<sup>45</sup> Visible a fojas 1072 a 1074 del expediente.

<sup>46</sup> Visible a fojas 1075 a 1076 del expediente.

<sup>47</sup> Visible a foja 1083 y sus anexos a fojas 1084 a 1718 del expediente.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Una vez precisados los hechos relativos al *status* correspondiente a esas quinientas noventa personas, esta autoridad, a efecto de cumplir con el principio de exhaustividad que debe regir en todo procedimiento de investigación, solicitó a la Dirección Ejecutiva del RFE del IFE, precisara si del total de seiscientas cuarenta y siete personas dictaminadas con irregularidades en sus datos registrales relativos al procedimiento de cambio de domicilio del estado de Yucatán al de Quintana Roo, se acreditaba el haber proporcionado documentación o información falsa ante el RFE, para efectos de mayor claridad, se expone acto seguido, un cuadro explicativo relacionado a tales hechos:

ACUERDO DE VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE <sup>48</sup>		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Se requirió al <u>Director Ejecutivo del RFE</u> de este Instituto a efecto que proporcionara información relativa a que si de la irregularidad atribuida a los 647 ciudadanos, esta consistía en proporcionar documentación o información falsa al RFE.	INE-UT/0465/2014 <sup>49</sup> 24/11/2014	Mediante oficio INE/DERFE/1197/2014 dio respuesta. <sup>50</sup>  Oficio INE/DERFE/0026/2015 alcance de su similar INE/DERFE/1197/2014. <sup>51</sup>  Oficio INE/DERFE/SNT/2175/2015 alcance de sus similares INE/DERFE/0026/2015 e INE/DERFE/1197/2014. <sup>52</sup>

Asimismo, se solicitó a la Dirección Jurídica del IFE informara el estado jurídico de todos los ciudadanos respecto de los que se ordenó, derivado de la denuncia presentada por los quejosos, se diera vista a la FEPADE, que podrían ser constitutivas de ilícitos del orden penal en materia electoral.

<sup>48</sup> Visible a fojas 1720 a 1721 del expediente.

<sup>49</sup> Visible a fojas 1724 a 1725 del expediente.

<sup>50</sup> Visible a fojas 1779 a 1782 del expediente y sus anexos a fojas 1783 a 1936 del expediente.

<sup>51</sup> Visible a fojas 1949 a 1950 y sus anexos a fojas 1951 a 1966 del expediente.

<sup>52</sup> Visible a fojas 1974 a 1976 del expediente.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

<b>ACUERDO DE VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE<sup>53</sup></b>		
<b>DILIGENCIA</b>	<b>OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Se requirió a la Directora Jurídica de este Instituto a efecto de que proporcionara información relacionada con la solicitud de los quejosos, es decir, la relativa a los nombres de todos los ciudadanos en los que se ordenó dar vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales cuyo registro en el Padrón Electoral se apreció irregular.	INE-UT/0587/2014 <sup>54</sup> 1/12/2014	Mediante oficio INE/DJ/1495/2014 dio respuesta. <sup>55</sup>  Oficio INE/DJ/023/2015 en alcance de su similar INE/DJ/1495/2014. <sup>56</sup>

**V. ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.<sup>57</sup>** En vista de la relación cronológica de los hechos expuestos con antelación, se debe especificar que esta autoridad, **sólo contaba con la información proporcionada por la DERFE, relacionada a seiscientos doce personas** dictaminadas con irregularidades en su trámite de cambio de domicilio al estado de Quintana Roo, misma que consistió, en la probable entrega de información falsa ante el RFE, en vista de ello, el veinte de enero de dos mil quince, **se admitió a trámite el presente procedimiento sancionador ordinario y se ordenó emplazar a seiscientos doce (612) sujetos involucrados con los hechos denunciados**, de los municipios de Valladolid, Tizimín y Panabá, todos del estado de Yucatán.<sup>58</sup>

Asimismo, mediante el oficio INE-UT/1610/2015 se le solicitó información a la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, la situación fiscal de los seiscientos doce (612) ciudadanos emplazados al procedimiento de mérito.<sup>59</sup>

<sup>53</sup> Visible a fojas 1729 a 1730 del expediente.

<sup>54</sup> Visible a fojas 1737-1738 del expediente.

<sup>55</sup> Visible a fojas 1742 a 1743 y sus anexos a fojas 1744 a 1773 del expediente.

<sup>56</sup> Visible a fojas 1939 a 1940 del expediente.

<sup>57</sup> Visible a fojas 1967 a 1970 del expediente.

<sup>58</sup> Para efectos de mayor claridad en la presente resolución, se precisa que las razones por las que esta Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral emplazó solamente a seiscientos doce personas, están expuestas en el considerando TERCERO denominado "Cuestión Previa".

<sup>59</sup> Visible a foja 1971 del expediente.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**VI. ALEGATOS.** El veinte de marzo de dos mil quince, al no existir diligencias pendientes por practicar, se ordenó dar vista a los denunciados, así como a los seiscientos doce (612) ciudadanos emplazados para que en vía de alegatos manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Mediante proveído de seis de agosto de dos mil quince, se ordenó dar vista a José Carlos Moo Chan, Manuel Jesús Chable Caamal y Antonio de Padua Poot Miz<sup>60</sup> para que en vía de alegatos manifestaran lo que a su derecho conviniera, tal y como se detalla a continuación:

DESTINATARIO	OFICIO	CITATORIO	FECHA EN QUE SE RECIBIÓ EL CITATORIO Y PERSONA QUE ATENDIÓ LA DILIGENCIA	FECHA EN QUE SE REALIZÓ LA DILIGENCIA DE ALEGATOS	PERSONA QUE ATENDIÓ LA DILIGENCIA
José Carlos Moo Chan	INE-UT/11946/2015 <sup>61</sup>	N/A	N/A	17/08/2015	Persona buscada
Manuel Jesús Chable Caamal	INE-UT/11947/2015 <sup>62</sup>	N/A	N/A	13/08/2015	Persona buscada
Antonio de Padua Poot Miz	INE-UT/11948/2015 <sup>63</sup>	N/A	N/A	13/08/2015	Persona buscada

**VII. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.** Una vez que se dio vista para alegatos a las seiscientos doce (612) personas dictaminadas con irregularidades en su trámite de cambio de domicilio al estado de Quintana Roo, se ordenó la práctica de diligencias adicionales para recabar información relacionada con la posible participación de instigadores o inductores en la ejecución de los hechos denunciados, las cuales se precisan a continuación:

<sup>60</sup> En virtud de que las constancias dirigidas a los ciudadanos de referencia fueron extraviadas por el personal de la junta distrital respectiva de este Instituto en el estado de Yucatán.

<sup>61</sup> Visible a foja 2226 del expediente.

<sup>62</sup> Visible a foja 2233 del expediente.

<sup>63</sup> Visible a foja 2240 del expediente.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

ACUERDO DE DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS <sup>64</sup>		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Se requirió al <u>Director Ejecutivo del RFE</u> a efecto de que a la brevedad proporcionara el último domicilio que aparezca registrado en los listados del padrón electoral federal de Gustavo Góngora Sentino, Tomás González Guzmán, Wilberth Cáceres Vergara, José Luis Peniche Bates, Rita Arceo Martín, Jacinto Alcocer Serrano, Óscar Bartolo Osorio Ortega, Silvia Peraza Guillermo y Germán Canché Pech, con la finalidad de que esta autoridad pueda lograr su eventual localización.	INE-UT/1434/2016 <sup>65</sup> 17/02/2016	Mediante oficina INE/DERFE/STN/2560/2016 dio respuesta. <sup>66</sup>
Se requirió al <u>PR</u> por conducto de su representante ante el Consejo General de este Instituto, para que dentro del plazo de tres días hábiles, informe: a) Si dentro de su Padrón de Afiliados se encuentran registrados los ciudadanos Gustavo Góngora Sentino, Tomás González Guzmán, Wilberth Cáceres Vergara, José Luis Peniche Bates, Rita Arceo Martín, Jacinto Alcocer Serrano, Óscar Bartolo Osorio Ortega, Silvia Peraza Guillermo y Germán Canché Pech, Juan de la Cruz Canul Canché; b) De ser afirmativa su respuesta, remita el original o copia certificada de los expedientes en que obren las constancias de los procedimientos de afiliación correspondiente, y c) De ser el caso, precise la entidad federativa a la que pertenecen, así como el domicilio que tengan registrado para una eventual localización.	INE-UT/1435/2016 <sup>67</sup> 16/02/2016	Mediante escrito de 19 de febrero de 2016 dio respuesta. <sup>68</sup>
Se requirió apoyo al <u>Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva</u> de este Instituto en Yucatán, a efecto de que se <u>entrevistara</u> de forma directa y personal a sesenta y un ciudadanos, para que los mismos proporcionaran a esta autoridad lo siguiente: a) Refiera el nombre de la persona o personas que le solicitó realizar el cambio de domicilio del estado de Yucatán a Quintana Roo en el año dos mil trece, y los motivos u ofertas que le realizaron para ello; de ser el caso, proporcione los datos de localización de dichas personas; b) Mencione cual fue la finalidad u objetivo de que realizara el cambio de domicilio; c) Describa las condiciones bajo las cuales se desarrolló este cambio de domicilio, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos que motivaron su intención de cambio de domicilio.	INE-UT/1436/2016 <sup>69</sup> 17/02/2016	Mediante oficina INE/JL/VS/098/2016 dio respuesta. <sup>70</sup>

<sup>64</sup> Visible a fojas 2247 a 2252 del expediente.

<sup>65</sup> Visible a foja 2256 del expediente.

<sup>66</sup> Visible a fojas 2265 a 2267 del expediente.

<sup>67</sup> Visible a foja 2255 del expediente.

<sup>68</sup> Visible a fojas 2257 a 2264 del expediente.

<sup>69</sup> Visible a foja 2275 del expediente.

<sup>70</sup> Visible a fojas 2273 y 2591 del expediente.





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

<b>ACUERDO DE CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS<sup>71</sup></b>		
<b>DILIGENCIA</b>	<b>OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>Se solicitó apoyo al Vocal Ejecutivo Local, a efecto de que se constituyera en el domicilio de <u>Wilberth Cáceres Vergara, José Luis Peniche Bates, Óscar Bartolo Osorio Ortega, Jacinto Alejandro Alcocer Serrano, Silvia del Rocío Peraza Guillermo y Germán Canché Pech, con el objeto de entrevistarlos de forma directa y personal, para que respondieran el siguiente cuestionario: a) Si es militante, simpatizante y/o afiliado del PRI, o bien si cuenta con algún otro cargo dentro de ese instituto político; b) En caso afirmativo, mencionar la fecha de ingreso a las filas del PRI como militante, simpatizante y/o afiliado, o bien en el cargo que tiene dicho instituto político; c) Mencione si en el año dos mil trece participó en el traslado de ciudadanos del estado de Yucatán a Quintana Roo, con la finalidad de que dichas personas efectuaran su cambio de domicilio; d) De ser el caso, señale el nombre de la(s) persona(s) o ente político que solicitó se realizara dicha acción, y e) De ser afirmativa su respuesta en el inciso c), diga cuál fue el objeto y/o finalidad de dichos traslados, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos; asimismo, manifieste si ofreció a esas personas algún tipo de dádiva o apoyo económico.</u></p>	<p>INE-UT/2667/2016<sup>72</sup> 17/03/2016</p>	<p>Mediante oficio INE/JLVS/124/2016 dio respuesta.<sup>73</sup></p> <p>En acta circunstanciada de 1 de abril de 2016 se hizo constar que no fue posible localizar a Óscar Bartolo Osorio Ortega.<sup>74</sup></p> <p>En acta circunstanciada de 29 de marzo de 2016 obra el cuestionario practicado a José Luis Peniche Bates.<sup>75</sup></p> <p>En acta circunstanciada de 28 de marzo de 2016 obra el cuestionario realizado a Silvia del Rocío Peraza Guillermo.<sup>76</sup></p> <p>En acta circunstanciada de 1 de abril de 2016 se hizo constar que no se localizó a Jacinto Alejandro Alcocer Serrano.<sup>77</sup></p> <p>En acta circunstanciada de 1 de abril de 2016 se refiere el fallecimiento de Wilberth Cáceres Vergara.<sup>78</sup></p> <p>En acta circunstanciada de 30 de marzo de 2016 se hizo constar que no se localizó a Germán Canché Pech.<sup>79</sup></p>

<sup>71</sup> Visible a fojas 2268 a 2272 del expediente.

<sup>72</sup> Visible a foja 2741 del expediente.

<sup>73</sup> Visible a fojas 2739 a 2776 del expediente.

<sup>74</sup> Visible a fojas 2744 a 2748 del expediente.

<sup>75</sup> Visible a fojas 2749 a 2755 del expediente.

<sup>76</sup> Visible a fojas 2756 a 2762 del expediente.

<sup>77</sup> Visible a fojas 2763 a 2766 del expediente.

<sup>78</sup> Visible a fojas 2767 a 2772 del expediente.

<sup>79</sup> Visible a fojas 2773 a 2776 del expediente.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

<b>ACUERDO DE VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIECISÍS<sup>80</sup></b>		
<b>DILIGENCIA</b>	<b>OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Se solicitó al <u>Director Ejecutivo del RFE de este Instituto</u> a efecto de que a la brevedad proporcione el último domicilio que aparezca registrado en los listados del padrón electoral federal correspondiente a Demetrio Moo Pat, Rosaura Álvarez Novelo, Miguel Caamal Hau y Margarita Ucán Pool, con el objeto de que esta autoridad pueda lograr su eventual localización.	INE-UT/2910/2016 <sup>81</sup> 28/03/2016	Mediante <span style="float: right;">oficio</span> INE/DERFE/STN/4811/2016 dio respuesta. <sup>82</sup>
Se requirió al <u>PRI</u> por conducto de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del presente proveído, informe lo siguiente: a) Si dentro de su Padrón de Afiliados se encuentran registrados los ciudadanos Demetrio Moo Pat, Rosaura Álvarez Novelo, Miguel Caamal Hau y Margarita Ucán Pool; b) De ser afirmativa su respuesta, remita el original o copia certificada de los expedientes en que obren las constancias de los procedimientos de afiliación correspondiente, y c) De ser el caso, precise la entidad federativa a la que pertenecen, así como el domicilio que tengan registrado para una eventual localización.	INE-UT/2911/2016 <sup>83</sup> 23/03/2016	Mediante escrito de 28 de marzo de 2017 dio respuesta. <sup>84</sup>

<b>ACUERDO DE TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÍS<sup>85</sup></b>		
<b>DILIGENCIA</b>	<b>OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Se requirió al <u>Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos</u> para que en breve término informara si Demetrio Moo Pat, Rosaura Álvarez Novelo, Miguel Caamal Hau, Margarita Ucán Pool, Gustavo Góngora Sentino, Tomás González Guzmán, Wilberth Cáceres Vergara, José Luis Osorio Ortega, Silvia Peraza Guillermo, Germán Canché Pech y Juan de la Cruz Canul Canché, se encontraban registrados dentro del padrón de afiliados del PRI, indicando la fecha a partir de la cual se dieron de alta en dicho padrón y remitiera el original o copia certificada legible del expediente donde obren las constancias respectivas.	INE-UT/3201/2016 <sup>86</sup> 1/04/2016	Mediante <span style="float: right;">oficio</span> INE/DEPPP/DE/DPPF/1471/2016 dio respuesta. <sup>87</sup>

<sup>80</sup> Visible a fojas 2592 a 2294 del expediente.

<sup>81</sup> Visible a foja 2597 del expediente.

<sup>82</sup> Visible a fojas 2607 a 2608 del expediente.

<sup>83</sup> Visible a foja 2596 del expediente.

<sup>84</sup> Visible a fojas 2598 a 2600 del expediente.

<sup>85</sup> Visible a fojas 2602 a 2604 del expediente.

<sup>86</sup> Visible a foja 2696 del expediente.

<sup>87</sup> Visible a fojas 2610 a 2611 del expediente.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

<b>ACUERDO DE DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS<sup>88</sup></b>		
<b>DILIGENCIA</b>	<b>OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>Se requirió apoyo al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Yucatán, a efecto de que en apoyo a esta Unida se constituyera en los domicilios de dos ciudadanos <u>Demetrio Moo Pat y Miguel Caamal Hau</u>, con el objeto de entrevistarlos de forma directa y personal, para que respondieran el siguiente cuestionario: a) Si es militante, simpatizante y/o afiliado del PRI, o bien, si cuenta con algún otro cargo dentro de ese instituto político; b) En caso afirmativo, mencionar la fecha de ingreso a las filas del PRI como militante, simpatizante y/o afiliado, o bien en el cargo que tiene en dicho instituto político; c) Mencione si en el año dos mil trece participó en el traslado de ciudadanos del estado de Yucatán a Quintana Roo, con la finalidad de que dichas personas efectuaran su cambio de domicilio; d) De ser el caso, señale el nombre de la(s) persona(s) o ente político que le solicitó se realizara dicha acción; e) De ser afirmativa su respuesta al inciso c), diga cuál fue el objeto y/o finalidad de dichos traslados, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos; asimismo, manifieste si se ofreció a esas personas algún tipo de dádiva o apoyo económico.</p>	<p>INE-UT/5816/2016 19/05/2016</p>	<p>Mediante oficio INE/JLVS/191/2016 remitió los cuestionarios.<sup>89</sup></p> <p>En acta circunstanciada de 23 de mayo de 2016 obra el cuestionario formulado a Demetrio Moo Pat.<sup>90</sup></p> <p>En acta circunstanciada de 23 de mayo de 2016 consta el cuestionario realizado a Miguel Caamal Hau.<sup>91</sup></p>
<p><u>Se requirió a los titulares y representante legal de las siguientes dependencias y persona moral:</u> 1. Directora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este Instituto. 2. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. 3. Procuraduría General de la República. 4. Comisión Federal de Electricidad. 5. Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. 6. Procuraduría General de Justicia. 7. Secretaría de Seguridad Pública. 8. Instituto Mexicano del Seguro Social. 9. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 10. Secretaría de Administración y Finanzas del estado de Yucatán. 11. Secretaría de Salud del estado de Yucatán. 12. Secretaría de Seguridad Pública del estado de Yucatán. 13. Fiscalía General del Estado de Yucatán. 14. Procuraduría General de Justicia del estado de Quintana Roo. 15. Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Quintana Roo. 16. Secretaría de Salud del estado</p>	<p>INE-UT/5824/2016 18/05/2016 INE-UT/5819/2016 18/05/2016 INE-UT/5825/2016 18/05/2016 INE-UT/5823/2016 18/05/2016 INE-UT/5822/2016 18/05/2016 INE-UT/5818/2016 18/05/2016 INE-UT/5817/2016 18/05/2016 INE-UT/5821/2016</p>	<p>INE/DC/SC/12809/2016<sup>92</sup> SSP/OM/DGAP/006680/2016<sup>93</sup> PGR/OM/DGRHO/DGARLAJ/007778/2016<sup>94</sup> PGR/AIC/PFM/UAIOR/CDMX/MJD/328/2016<sup>95</sup> PGR/AIC/CENAPI/DGAAJ/3350/2016<sup>96</sup> DDAIPC/SAP-SIIP/2011/16-05<sup>97</sup> Escrito con clave NTA. REF 07662/16 de 23 de mayo de 2016 (TELMEX)<sup>98</sup> 0952174130/000585<sup>99</sup></p>

<sup>88</sup> Visible a fojas 2612 a 2617 del expediente.

<sup>89</sup> Visible a fojas 2696 a 2698 del expediente.

<sup>90</sup> Visible a fojas 2709 a 2714 del expediente.

<sup>91</sup> Visible a fojas 2717 a 2726 del expediente.

<sup>92</sup> Visible a fojas 2635 a 2637 del expediente.

<sup>93</sup> Visible a foja 2647 del expediente.

<sup>94</sup> Visible a foja 2651 del expediente.

<sup>95</sup> Visible a foja 2652 del expediente.

<sup>96</sup> Visible a foja 2653 del expediente.

<sup>97</sup> Visible a foja 2654 del expediente.

<sup>98</sup> Visible a foja 2655 del expediente.

<sup>99</sup> Visible a foja 2656 del expediente.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

ACUERDO DE DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS <sup>88</sup>		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
de Quintana Roo. 17. Secretaría de Seguridad Pública del estado de Quintana Roo. A efecto de que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la legal notificación del presente proveído, se sirvieran informar a esta autoridad si en los archivos de dichas dependencias existe algún dato que permita la localización y ubicación de las CC. Rosaura Álvarez Novelo y Margarita Ucán Pool, y de ser el caso, proporcionen el último domicilio que tengan registrado en la dependencia o empresa a su cargo o que representa. Para lo cual se solicitó apoyo a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de este Instituto en Yucatán y Quintana Roo.	19/05/2016	805.2.3./328/2016 <sup>100</sup>
	INE/DC/SC/12809/2016	SG/SAVD/JSCOSNAV/08530/2016 <sup>101</sup>
	18/05/2016	
	INE-UT/5820/2016	PGJE/DP/2857/2016 <sup>102</sup>
	17/05/2016	DNAJ/897/2016 <sup>103</sup>
	INE-UT/5817/2016	SSP/DS/2447/2016 <sup>104</sup>
	20/05/2016	SSP/PEP/SDJ713/2016 <sup>105</sup>
	INE/JLE-QR/2933/2016	SEFIPLAN/PFE-722/2016 <sup>106</sup>
	20/05/2016	CFE 3.321.-B7137/2016 <sup>107</sup>
	INE/JLE-QR/2934/2016	FGE/DJ/COLAB/1637-2016 <sup>108</sup>
	20/05/2016	DAJ/1652/1739/2016 <sup>109</sup>
	INE/JLE-QR/2935/2016	DAF/SRH/769/16 <sup>110</sup>
	20/05/2016	SAF/1250/2016 <sup>111</sup>
	INE/JLE-VE/1443/2016	SSP/DJ/12937/2016 <sup>112</sup>
INE/JLE-VE/1444/2016		
INE/JLE-VE/1445/2016		
INE/JLE-VE/1446/2016		

ACUERDO DE VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS <sup>113</sup>		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Se solicitó apoyo al Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en Yucatán a efecto de que en apoyo a esta Unidad, personal de dicha junta, o bien, de la Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en Yucatán según sea el caso, llevaran a cabo las siguientes diligencias:	INE-UT/8126/2016 <sup>114</sup> 29/06/2016	Mediante oficio INE/JL/VS/250/2016 remitió los cuestionarios. <sup>115</sup>

- <sup>100</sup> Visible a foja 2657 del expediente.  
<sup>101</sup> Visible a foja 2694 del expediente.  
<sup>102</sup> Visible a foja 2695 del expediente.  
<sup>103</sup> Visible a foja 2732 del expediente.  
<sup>104</sup> Visible a foja 2734 del expediente.  
<sup>105</sup> Visible a foja 2735 del expediente.  
<sup>106</sup> Visible a foja 2737 del expediente.  
<sup>107</sup> Visible a foja 2738 del expediente.  
<sup>108</sup> Visible a foja 2781 del expediente.  
<sup>109</sup> Visible a foja 2782 del expediente.  
<sup>110</sup> Visible a foja 2783 del expediente.  
<sup>111</sup> Visible a foja 2784 del expediente.  
<sup>112</sup> Visible a foja 2785 del expediente.  
<sup>113</sup> Visible a fojas 2786 a 2795 del expediente.  
<sup>114</sup> Visible a foja 2804 del expediente.  
<sup>115</sup> Visible a fojas 2802 y 2803 del expediente.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

ACUERDO DE VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS <sup>113</sup>		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>Se constituya nuevamente en los domicilios de <u>Óscar Bartolo Osorio Ortega</u> y <u>Jacinto Alejandro Alcocer Serrano</u>, con el objeto de entrevistarlos de forma directa y personal, para que respondan a esta autoridad el siguiente cuestionario: a) Si es militante, simpatizante y/o afiliado del PRI, o bien, si cuenta con algún otro cargo dentro de ese instituto político. b) En caso afirmativo, mencionar la fecha de ingreso a las filas del PRI como militante, simpatizante y/o afiliado, o bien en el cargo que tiene en dicho instituto político. c) Mencione si en el año dos mil trece participó en el traslado de ciudadanos del estado de Yucatán a Quintana Roo, con la finalidad de que dichas personas efectuaran su cambio de domicilio. d) De ser el caso, señale el nombre de la(s) persona(s) o ente político que le solicitó se realizara dicha acción. e) De ser afirmativa su respuesta al inciso c), diga cuál fue el objeto y/o finalidad de dichos traslados, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos; asimismo, manifieste si se ofreció a esas personas algún tipo de dádiva o apoyo económico.</p> <p>Así como para que dicho personal se constituya en el área precisada en el acuerdo, a fin de preguntar a los vecinos del lugar si conocen a Germán Canché Pech y si saben su domicilio, para efectos de su localización.</p> <p>Una vez se recabe la citada información, se constituya en los domicilios proporcionados por los vecinos, con el objeto de entrevistar a <u>Germán Canché Pech</u>, para que de forma directa y personal responda a esta autoridad el siguiente cuestionario: a) Si es militante, simpatizante y/o afiliado del PRI, o bien, si cuenta con algún otro cargo dentro de ese instituto político. b) En caso afirmativo, mencionar la fecha de ingreso a las filas del PRI como militante, simpatizante y/o afiliado, o bien en el cargo que tiene en dicho instituto político. c) Mencione si en el año dos mil trece participó en el traslado de ciudadanos del estado de Yucatán a Quintana Roo, con la finalidad de que dichas personas efectuaran su cambio de domicilio. d) De ser el caso, señale el nombre de la(s) persona(s) o ente político que le solicitó se realizara dicha acción. e) De ser afirmativa su respuesta al inciso c), diga cuál fue el objeto y/o finalidad de dichos traslados, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos; asimismo, manifieste si se ofreció a esas personas algún tipo de dádiva o apoyo económico.</p>		<p>En acta circunstanciada de 11 de julio de 2016 se hizo constar el cuestionario formulado a Óscar Bartolo Osorio Ortega.<sup>116</sup></p> <p>En actas circunstanciadas de 11 de julio y 15 de agosto de 2016 se hizo constar que no fue posible localizar a Alejandro Alcocer Serrano.<sup>117</sup></p> <p>En acta circunstanciada de 5 de julio de 2017 se hizo constar que no se pudo recabar información respecto al domicilio de Germán Canché Pech.<sup>118</sup></p>

<sup>116</sup> Visible a fojas 2810 a 2818 del expediente.

<sup>117</sup> Visible a fojas 2819 a 2822 y 2841 a 2847 del expediente.

<sup>118</sup> Visible a fojas 2826 a 2828 del expediente.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

ACUERDO DE PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS <sup>119</sup>		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Se requirió a las siguientes autoridades:	INE-UT/9995/2016 2/09/2016	INE-DC/SC/22510/2016 <sup>120</sup>
1. Directora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este Instituto	INE-UT/9999/2016 2/09/2016	SEGOB/CNS/IG/132/2016 <sup>121</sup> 09 55 03 4A10/795 <sup>122</sup>
2. Instituto Nacional de Estadística y Geografía	INE-UT/10000/2016 2/09/2016	805.2.3./483/2016 <sup>123</sup>
3. Procuraduría General de la República	INE-UT/10001/2016 2/09/2016	Escrito identificado como NTA. REF. 014012/16 <sup>124</sup> (Telmex)
4. Comisión Federal de Electricidad	INE-UT/9997/2016 2/09/2016	PGR/AIC/PFM/DGATL/DGATL/ DGAAJ/008610/2016 <sup>125</sup>
5. Comisión Nacional de Seguridad	INE-UT/9998/2016 2/09/2016	SG/SAVD/JSCOSNAV/15510/20 16 <sup>126</sup>
6. Instituto Mexicano del Seguro Social	INE/JLE-QR/4679/2016 5/09/2016	DAF/SRH/1540/16 <sup>127</sup> SAF/DRH/1723/16 <sup>128</sup>
7. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	INE/JLE-QR/4680/2015 5/09/2016	SSP/DJ/22087/2016 <sup>129</sup> FGE/DJ/COLAB/2848-2016 <sup>130</sup>
8. Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	INE/JLE-QR/4681/2016 5/09/2016	SSP/DJ/833/2016 <sup>131</sup> CFE 3.321 B. 12554/2016 <sup>132</sup>
9. Secretaría de Administración y Finanzas del estado de Yucatán	INE/JLE-QR/4682/2016 5/09/2016	FGE/VFZN/DPMI/4379/2016 <sup>133</sup> CHE/PM/UDD/COL/784/2016 <sup>134</sup>
10. Secretaría de Salud del estado de Yucatán	INE-UT/9996/2016 6/09/2016	SSP/DJ/864/2016 <sup>135</sup> SEFIPLAN/PFE-1275/2016 <sup>136</sup>
11. Secretaría de Seguridad Pública del estado de Yucatán	INE-UT/10002/2016 6/09/2016	
12. Fiscalía General del estado de Yucatán	INE/JLEVS/286/2016 2/09/2016	
13. Procuraduría General de Justicia del estado de Quintana Roo	INE/JLEVS/287/2016 2/09/2016	
14. Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Quintana Roo		
15. Secretaría de Salud del estado de Quintana Roo		
16. Secretaría de Seguridad Pública del estado de Quintana Roo		

A efecto de que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de la legal notificación del proveído, se sirvieran informar si en los archivos de dichas dependencias existía algún dato que permitiera la eventual localización y ubicación de Roger David Alcocer García, Rocío Salazar o Rocío Salazar Sarabia, Daniel Mendoza, Susano López Rosado, Felipe Cen o Felipe Cen Chimal, Juan Villanueva, Carlos González Tuz, Luis

<sup>119</sup> Visible a fojas 2848 a 2852 del expediente.  
<sup>120</sup> Visible a fojas 2885 a 2313 del expediente.  
<sup>121</sup> Visible a fojas 2930 a 2932 del expediente.  
<sup>122</sup> Visible a foja 2933 del expediente.  
<sup>123</sup> Visible a foja 2934 del expediente.  
<sup>124</sup> Visible a fojas 2935 del expediente.  
<sup>125</sup> Visible a foja 2938 del expediente.  
<sup>126</sup> Visible a foja 2945 del expediente.  
<sup>127</sup> Visible a foja 2948 del expediente.  
<sup>128</sup> Visible a foja 2952 del expediente.  
<sup>129</sup> Visible a fojas 2955 a 2990 del expediente.  
<sup>130</sup> Visible a foja 2992 a 2993 del expediente.  
<sup>131</sup> Visible a foja 2994 del expediente.  
<sup>132</sup> Visible a foja 2996 a 3014 del expediente.  
<sup>133</sup> Visible a foja 3018 del expediente.  
<sup>134</sup> Visible a fojas 3020 a 3022 del expediente.  
<sup>135</sup> Visible a foja 3023 del expediente.  
<sup>136</sup> Visible a foja 4822 del expediente.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

ACUERDO DE PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS <sup>137</sup>		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Anacleto Morales o Luis Anacleto Mazún Morales y Juan de la Cruz Canul Canché, y de ser el caso, proporcionarán el último domicilio que tuvieron registrado en la dependencia o empresa a su cargo o a la cual representaban.	INE/JLEVS/288/2016 2/09/2016 INE/JLEVS/289/2016 2/09/2017	
Tomando en cuenta que diversos ciudadanos, en el desahogo del cuestionario que les fue formulado, aluden al "comisario", como un posible investigador, para llevar a cambio el domicilio, sin que hayan proporcionado su nombre completo, y que solo una persona, quien reside en la localidad de Dzitnup, manifestó que dicho "comisario" responde al nombre de "Demetrio"; por tanto, para generar certeza sobre dicha información e identificar plenamente a dicho sujeto, en aras del principio de exhaustividad, <u>se ordenó una búsqueda en "Internet", a efecto de conocer si existían mayores datos que ayudaran a la investigación, sobre todo para poder identificar al que refieren con el cargo de comisario en el año dos mil trece, en el municipio de Valladolid, Yucatán, en la localidad de Dzitnup, de lo cual se debería dejar constancia en <u>acta circunstanciada</u>.</u>	No aplica	En acta circunstanciada de 5 de septiembre de 2016 se hizo constar la referida búsqueda en Internet. <sup>137</sup>

ACUERDO DE SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE <sup>138</sup>		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Se solicitó vía correo electrónico institucional al Vocal Ejecutivo Local, que en apoyo a esta Unidad, personal de dicha junta, o bien, de la Junta Distrital Ejecutiva que corresponda, de este Instituto en Yucatán, se constituyera nuevamente en los domicilios de <u>Humberto Poot Tec, Juana María Caamal Pool, María Cristina Poot Dzib, Jorge Aban y Cen y Gertrudis Caamal Balam, con el objeto de entrevistarlos de forma directa y personal, y respondieran el siguiente cuestionario:</u> a) Precise el nombre completo del "comisario" que la(o) invitó a realizar su cambio de domicilio de Yucatán a Quintana Roo, durante el año dos mil trece, a efecto de tramitar su cambio de domicilio ante el entonces IFE. b) En caso de no saber el nombre completo del referido "comisario", proporcione información que esté a su alcance que conduzca a su identificación.	8/09/2016	Acta circunstanciada CIRC11/JD01/YUC/12-09-2016 relacionada con Jorge Abán y Cen. <sup>139</sup> Acta circunstanciada CIRC12/JD01/YUC/14-09-2016 relacionada con Juana María Caamal Pool. <sup>140</sup> Acta circunstanciada CIRC13/JD01/YUC/15-09-2016 relacionada con Gertrudis Caamal Balam. <sup>141</sup> Acta circunstanciada CIRC14/JD01/YUC/19-09-2016

<sup>137</sup> Visible a fojas 2878 a 2884 del expediente.

<sup>138</sup> Visible a fojas 2923 a 2929 del expediente.

<sup>139</sup> Visible a fojas 3030 a 3042 del expediente.

<sup>140</sup> Visible a fojas 3043 a 3054 del expediente.

<sup>141</sup> Visible a fojas 3055 a 3067 del expediente.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

ACUERDO DE SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE <sup>138</sup>		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>c) Indique si conoce el domicilio donde actualmente vive el comisario. En caso afirmativo, refiera cuál es dicho domicilio, detallando el nombre y número de la calle, la colonia, localidad o comunidad, el municipio y entidad federativa en la que se ubica.</p> <p>d) Especifique el nombre de la localidad o comunidad a la cual pertenecía dicho "comisario", al momento de realizar su cambio de domicilio en el año dos mil trece.</p> <p>e) Diga si la localidad o comunidad en la cual ejercía sus facultades el "comisario", pertenece al municipio de Valladolid, Yucatán. En caso negativo, proporcione el nombre del municipio y entidad federativa correspondiente.</p> <p>f) Observaciones y/o comentarios que ayuden para el presente asunto.</p> <p>g) Preguntas adicionales realizadas por el entrevistador e información recabada.</p>		<p>relacionada con Cristina Poot Dzib,<sup>142</sup></p> <p>Acta circunstanciada CIRC15/JD01/YUC/19-09-2016 relacionada con Humberto Poot Tec.<sup>143</sup></p>

ACUERDO DE CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS <sup>144</sup>		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>Debido a que a la fecha del acuerdo no se había recibido respuesta por parte del <u>Secretario de Salud del estado de Quintana Roo</u>, al requerimiento formulado por acuerdo de primero de septiembre de dos mil dieciséis, por medio del cual la Unidad Técnica le solicitó información que debió ser remitida en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del aludido proveído, se le requirió por segunda ocasión al secretario de la dependencia en cita, a efecto de que dentro del término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación del proveído, se sirviera informar si en los archivos de dicha dependencia existía algún dato que permitiera la localización del domicilio de Roger David Alcocer García, Rocío Salazar o Rocío Salazar Sarabia, Daniel Mendoza, Susano López Rosado, Felipe Cen o Felipe Cen Chimal, Juan Villanueva, Carlos González Tuz, Luis Anacleto Morales o Luis Anacleto Mazún Morales y Juan de la Cruz Canul Canché, y de ser el caso, proporcionara el último domicilio que tuviera registrado en esa dependencia.</p>	<p>INE/JLE- QR/5312/2016<sup>145</sup></p>	<p>Mediante oficio DNAJ/1851/2016 se dio respuesta.<sup>146</sup></p>

<sup>142</sup> Visible a fojas 3068 a 3085 del expediente.

<sup>143</sup> Visible a fojas 3086 a 3099 del expediente.

<sup>144</sup> Visible a fojas 3104 a 3116 del expediente.

<sup>145</sup> Visible a fojas 3122 y 3123 del expediente.

<sup>146</sup> Visible a foja 3124 del expediente.





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

ACUERDO DE CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS <sup>144</sup>		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>En razón de que de las diligencias realizadas se desprendió que uno de los posibles instigadores que intervinieron en los hechos materia de la investigación respondía al nombre de Carlos Rafael González Tuz, con el objeto de proveer lo conducente, se requirió <u>a la Directora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este Instituto</u> para que, a la brevedad posible, informara si en los archivos del RFE aparecía algún antecedente del citado ciudadano Carlos Rafael González Tuz y, en su caso, proporcionara el último domicilio que se tuviera registrado para su eventual localización; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 67, numeral 1, inciso j), del Reglamento Interior de este órgano nacional electoral.</p>	<p>INE-UT/107102016<sup>147</sup></p>	<p>Mediante oficio INE/DC/SC/25155/2016 dio respuesta.<sup>148</sup></p>
<p>Se solicitó vía correo electrónico institucional al Vocal Ejecutivo Local, a efecto de que en apoyo a esta Unidad, personal de dicha junta, o bien, de la Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en Yucatán que correspondiera, llevara a cabo las siguientes diligencias:</p> <p>A) Con motivo de las entrevistas realizadas en septiembre de dos mil catorce, a los ciudadanos Eduardo Ceme Chable, Amelio Benjamín Caamal Hau, Leopoldo Caamal Novelo y Arsenio Tuz Mazún se aprecia que, en relación con el trámite de cambio de domicilio que realizaron a Quintana Roo, ante el entonces IFE, señalaron como un posible instigador a "<u>don Miguel Caamal del PRI</u>", sin aportar mayor información respecto a su identidad y domicilio. Por resultar dicha información necesaria para la debida integración del expediente que nos ocupa, se le requiere a efecto de se constituya nuevamente en los domicilios de <u>Eduardo Ceme Chable, Amelio Benjamín Caamal Hau, Leopoldo Caamal Novelo y Arsenio Tuz Mazún con el objeto de entrevistarlos</u> de forma directa y personal, para que respondan a esta autoridad el siguiente cuestionario:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En relación con las entrevistas que se les hicieron el 20 y 26 de septiembre de 2014, por personal adscrito al entonces IFE, en relación con el trámite de cambio de domicilio que realizaron en 2013, ante el Módulo de Atención Ciudadana del citado Instituto, señalando como nuevo lugar de residencia el ubicado</li> </ul>	<p>5/10/2016</p>	<p>Acta circunstanciada CIRC17/JD01/YUC/10-10-2016 relacionada con Eduardo Ceme Chable.<sup>149</sup></p> <p>Acta circunstanciada CIRC23/JD01/YUC/21-10-2016 relacionada con Amelio Benjamín Caamal Hau.<sup>150</sup></p> <p>Acta circunstanciada CIRC19/JD01/YUC/18-10-2016 relacionada con Leopoldo Caamal Novelo.<sup>151</sup></p> <p>Acta circunstanciada CIRC16/JD01/YUC/10-10-2016 relacionada con Manases Cupul Rodríguez.<sup>152</sup></p> <p>Acta circunstanciada CIRC21/JD01/YUC/20-10-2016 relacionada con Rosaura Guadalupe Chi Tuz.<sup>153</sup></p>

<sup>147</sup> Visible a foja 3119 del expediente.

<sup>148</sup> Visible a fojas 3120 a 3121 del expediente.

<sup>149</sup> Visible a fojas 3136-3150 del expediente.

<sup>150</sup> Visible a fojas 3151-3161 del expediente.

<sup>151</sup> Visible a fojas 3162-3173 del expediente.

<sup>152</sup> Visible a fojas 3174-3186 del expediente.

<sup>153</sup> Visible a fojas 3187-3199 del expediente.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

ACUERDO DE CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS <sup>144</sup>		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>en Quintana Roo, sírvanse responder los siguientes cuestionamientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Indique si sabe el nombre o nombres y apellidos completos de "don Miguel Caamal del PRI". En caso afirmativo, sírvase proporcionar dichos datos.</li> <li>2) Si desconoce el nombre y apellidos completos de "don Miguel Caamal del PRI", proporcione la información que esté a su alcance para lograr su plena identificación.</li> <li>3) Precise el domicilio (nombre de la calle, número exterior, colonia, código postal, comunidad o localidad, municipio y entidad federativa) en donde actualmente reside "don Miguel Caamal del PRI", o bien, del lugar en el que actualmente trabaja.</li> <li>4) Proporcione cualquier dato o información adicional que sea útil para lograr identificar plenamente a "don Miguel Caamal del PRI", así como para ubicar con precisión el domicilio en el cual actualmente habita o trabaja.</li> <li>5) En su caso, preguntas adicionales realizadas por el entrevistador e información recabada, relacionadas con la identidad y domicilio de "don Miguel Caamal del PRI".</li> </ol> <p>B) En virtud de que de las entrevistas realizadas en abril y septiembre de dos mil catorce, y febrero de la presente anualidad, a los ciudadanos Manases Cupul Rodríguez, Rosaura Guadalupe Chi Tuz y Fernando Reyes Tuz Tun, se advierte que en relación con el trámite de cambio de domicilio a Quintana Roo, que realizaron ante el entonces IFE, señalaron como posible instigadora o promotora del cambio de domicilio a "<u>doña Margarita</u>" o "<u>Margarita Ucan</u>" o "<u>Margarita Ucan Pool del PRI</u>", sin aportar mayor información respecto a su identidad y domicilio. Por resultar dicha información necesaria para la debida integración del expediente que nos ocupa, se le requiere a efecto de se constituya nuevamente en los domicilios de <u>Manases Cupul Rodríguez, Rosaura Guadalupe Chi Tuz y Fernando Reyes Tuz Tun</u>, con el objeto de entrevistarlos de forma</p>		<p>Acta circunstanciada CIRC20/JD01/YUC/19-10-2016 relacionada con Fernando Reyes Tuz Tun.<sup>154</sup></p> <p>Acta circunstanciada CIRC22/JD01/YUC/21-10-2016 relacionada con Samuel Aban Puga.<sup>155</sup></p> <p>Acta circunstanciada CIRC18/JD01/YUC/10-10-2016 relacionada con Rosaura de Atocha Novelo Álvarez.<sup>156</sup></p> <p>Acta circunstanciada CIRC24/JD01/YUC/24-10-2016 relacionada con Arsenio Tuz Mazún.<sup>157</sup></p> <p>Acta circunstanciada CIRC25/JD01/YUC/24-10-2016 relacionada con Arsenio Tuz Mazún (segundo cuestionario).<sup>158</sup></p>

<sup>154</sup> Visible a fojas 3200-3213 del expediente.

<sup>155</sup> Visible a fojas 3214-3223 del expediente.

<sup>156</sup> Visible a fojas 3234-3235 del expediente.

<sup>157</sup> Visible a fojas 3226-3247 del expediente.

<sup>158</sup> Visible a fojas 3248-3259 del expediente.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

<b>ACUERDO DE CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS <sup>144</sup></b>		
<b>DILIGENCIA</b>	<b>OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>directa y personal, para que respondan a esta autoridad el siguiente cuestionario:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En relación con las entrevistas que se les hicieron el 21 de abril y 20 de septiembre de 2014, y 23 de febrero de 2016, por personal adscrito al entonces IFE, respecto al trámite de cambio de domicilio que realizaron en 2013, ante el Módulo de Atención Ciudadana del citado Instituto, señalando como nuevo lugar de residencia el ubicado en Quintana Roo, sírvanse responder los siguientes cuestionamientos:               <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Indique si conoce el nombre o nombres y apellidos completos de “doña Margarita” o “Margarita Ucan” o “Margarita Ucan Pool del PRI”. En caso afirmativo, sírvase proporcionar dichos datos.</li> <li>2) Si desconoce el nombre y apellidos completos de “doña Margarita” o “Margarita Ucan” o “Margarita Ucan Pool del PRI”, proporcione la información que esté a su alcance para lograr su plena identificación.</li> <li>3) Precise el domicilio (nombre de la calle, número exterior, colonia, código postal, comunidad o localidad, municipio y entidad federativa) en donde actualmente reside “doña Margarita” o “Margarita Ucan” o “Margarita Ucan Pool del PRI”, o bien, del lugar en el que actualmente trabaja.</li> <li>4) Proporcione cualquier dato o información adicional que sea útil para lograr identificar plenamente a “doña Margarita” o “Margarita Ucan” o “Margarita Ucan Pool del PRI”, así como para ubicar con precisión el domicilio en el cual actualmente habita o trabaja.</li> <li>5) En su caso, preguntas adicionales realizadas por el entrevistador e información recabada, relacionadas con la identidad y domicilio de “doña Margarita” o “Margarita Ucan” o “Margarita Ucan Pool”.</li> </ol> </li> </ul> <p>C) Toda vez que de las entrevistas practicadas en septiembre de dos mil catorce, a los ciudadanos Samuel Aban Puga y Arsenio Tuz Mazún, se advierte que en relación con el trámite de cambio de domicilio a Quintana Roo, que realizaron ante el entonces IFE, señalaron como un posible instigador o promotor de su cambio de domicilio a Carlos Tuz o Carlos González Tuz, sin aportar mayor información respecto a su identidad y domicilio, y por resultar dicha información necesaria para la debida integración del expediente en que se actúa, se le requiere a efecto de se constituya nuevamente en los domicilios de</p>		



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

ACUERDO DE CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS <sup>144</sup>		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p><u>Samuel Aban Puqa y Arsenio Tuz Mazún</u>, con el objeto de <u>entrevistarlos</u> de forma directa y personal, para que respondan a esta autoridad el siguiente cuestionario:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En relación con las entrevistas que se les hicieron el 21 y 26 de septiembre de 2014, por personal adscrito al entonces IFE, en relación con el trámite de cambio de domicilio que realizaron en 2013, ante el Módulo de Atención Ciudadana del citado Instituto, señalando como nuevo lugar de residencia el ubicado en Quintana Roo, sírvanse responder los siguientes cuestionamientos:               <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Indique si sabe el nombre o nombres y apellidos completos de Carlos Tuz o Carlos González Tuz. En caso afirmativo, sírvase proporcionar dichos datos.</li> <li>2) Si desconoce el nombre y apellidos completos de Carlos Tuz o Carlos González Tuz, proporcione la información que esté a su alcance para lograr su plena identificación.</li> <li>3) Precise el domicilio (nombre de la calle, número exterior, colonia, código postal, comunidad o localidad, municipio y entidad federativa) en donde actualmente reside Carlos Tuz o Carlos González Tuz, o bien, del lugar en el que actualmente trabaja.</li> <li>4) Proporcione cualquier dato o información adicional que sea útil para lograr identificar plenamente al señor Carlos Tuz o Carlos González Tuz, así como para ubicar con precisión el domicilio en el cual actualmente habita o trabaja.</li> <li>5) En su caso, preguntas adicionales realizadas por el entrevistador e información recabada, relacionadas con la identidad y domicilio de Carlos Tuz o Carlos González Tuz.</li> </ol> </li> </ul> <p>D) Derivado de las entrevistas realizadas el veintidós febrero del año en curso, a las ciudadanas María Concepción y Manuela de Jesús, ambas de apellidos Kumul Ruiz, se observa que en relación con el trámite de cambio de domicilio a Quintana Roo, que realizaron ante el entonces IFE, señalaron como posible instigadora o promotora del cambio de domicilio a la señora Rosaura Álvarez Novelo, de quien proporcionaron su domicilio; se le requiere a efecto de que se constituya en el domicilio señalado por la referidas ciudadanas, con el objeto de <u>entrevistar a la señora Rosaura Álvarez Novelo</u>, de forma</p>		



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

ACUERDO DE CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS <sup>144</sup>		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>directa y personal, para que responda a esta autoridad el siguiente cuestionario:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Si es militante, simpatizante y/o afiliada del PRI, o bien, si cuenta con algún otro cargo dentro de ese instituto político.</li> <li>2) En caso afirmativo, mencionar la fecha de ingreso a las filas del PRI como militante, simpatizante o afiliada y, en su caso, el cargo que tiene en dicho instituto político.</li> <li>3) Mencione si en el año dos mil trece participó en el traslado de ciudadanos del estado de Yucatán a Quintana Roo, con la finalidad de que dichas personas efectuaran su cambio de domicilio.</li> <li>4) De ser el caso, señale el nombre de la(s) persona(s) o ente político que le solicitó se realizara dicha acción.</li> <li>5) De ser afirmativa su respuesta al inciso 3), diga cuál fue el objeto y/o finalidad de dichos traslados, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos; asimismo, manifieste si se ofreció a esas personas algún tipo de dádiva o apoyo económico.</li> <li>6) En su caso, preguntas adicionales realizadas por el entrevistador e información recabada, relacionadas con los cuestionamientos en cita.</li> </ol>		

ACUERDO DE VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS <sup>159</sup>		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>Se solicitó vía correo electrónico institucional, el apoyo del Vocal Ejecutivo Local, a efecto de que personal de dicha junta, o bien, de la Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en Yucatán que correspondiera, llevara a cabo las siguientes diligencias:</p> <p>Se constituyera en los domicilios de <u>Susano López Rosado, Juan de la Cruz Canul Canché, Luis Anacleto Mazún Morales, Felipe Cen Chimal, Anastasio Tec Cupul, Nazario Caamal Pool y Andrés Mazún Huu o Andrés Mazún Uh</u>, con el objeto de entrevistarlos de forma directa y personal, para que respondieran a esta autoridad el siguiente cuestionario:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Si es militante, simpatizante y/o afiliado del PRI, o bien, si cuenta con algún cargo dentro de ese instituto político.</li> </ol>	<p>20/10/2017</p>	<p>Acta circunstanciada CIRC26/JD01/YUC/31-10-2016 relacionada con Susano López Rosado.<sup>160</sup></p> <p>Acta circunstanciada CIRC27/JD01/YUC/31-10-2016 relacionada con Nazario Caamal Pool.<sup>161</sup></p> <p>Acta circunstanciada CIRC29/JD01/YUC/07-11-2016 relacionada con Luis Anacleto Mazún Morales.<sup>162</sup></p>

<sup>159</sup> Visible a fojas 3125 a 3129 del expediente.

<sup>160</sup> Visible a fojas 3263-3274 del expediente.

<sup>161</sup> Visible a fojas 3275-3284 del expediente.

<sup>162</sup> Visible a fojas 3288-3297 del expediente.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

<b>ACUERDO DE VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS <sup>159</sup></b>		
<b>DILIGENCIA</b>	<b>OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>b) En caso afirmativo, mencionar la fecha de ingreso a las filas del PRI como militante, simpatizante y/o afiliado, o bien en el cargo que tiene en dicho instituto político.</p> <p>c) Mencione si en el año dos mil trece participó en el traslado de ciudadanos del estado de Yucatán a Quintana Roo, con la finalidad de que dichas personas efectuaran su cambio de domicilio, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que dichas acciones se llevaron a cabo.</p> <p>d) De ser el caso, señale el nombre de la(s) persona(s) o ente político que le solicitó se realizara dicha acción.</p> <p>e) De ser afirmativa su respuesta al inciso c), diga cuál fue el objeto y/o finalidad de dichos traslados, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos; asimismo, manifieste si se ofreció a esas personas algún tipo de dádiva, beneficio o apoyo económico.</p>		<p>Acta circunstanciada CIRC28/JD01/YUC/04-11-2016 relacionada con Anastasio Tec Cupul.<sup>163</sup></p> <p>Acta circunstanciada CIRC23/JD01/YUC/29-11-2016 relacionada con Andrés Mazún Uh.<sup>164</sup></p> <p>Acta circunstanciada CIRC31/JD01/YUC/23-11-2016 relacionada con Juan de la Cruz Canul Canché.<sup>165</sup></p> <p>Acta circunstanciada CIRC30/JD01/YUC/23-11-2016 relacionada con Felipe Cen Chimal.<sup>166</sup></p>

<b>ACUERDO DE SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS <sup>167</sup></b>		
<b>DILIGENCIA</b>	<b>OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>Se solicitó, vía correo electrónico institucional, el apoyo del Vocal Ejecutivo Local, a efecto de que personal de dicha Junta, o bien, de la Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en Yucatán que correspondiera, llevara a cabo las siguientes diligencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se constituya en los domicilios de <u>Miguel Caamal o Miguel Ángel Caamal Hau, Margarita Ucan o Margarita Ucan Poot, Carlos Tuz o Carlos González Tuz o Carlos Rafael González Tuz</u>, los cuales se le proporcionarán vía correo electrónico institucional, al momento de notificarte el presente Acuerdo, con el objeto de entrevistarlos de forma directa y personal, para que respondan a esta autoridad el siguiente cuestionario:</li> </ul> <p>a) Si es militante, simpatizante y/o afiliado del PRI, o bien, si cuenta con algún cargo dentro de ese instituto político.</p> <p>b) En caso afirmativo, mencionar la fecha de ingreso a las filas</p>	8/12/2016	<p>Acta circunstanciada CIRC36/JD01/YUC/13-12-2016 relacionada con Juana Margarita Ucan Poot.<sup>168</sup></p> <p>Acta circunstanciada CIRC35/JD01/YUC/13-12-2016 relacionada con Carlos Rafael González Tuz.<sup>169</sup></p> <p>Acta circunstanciada CIRC37/JD01/YUC/19-12-2016 relacionada con Miguel Arcángel Caamal Hau.<sup>170</sup></p>

<sup>163</sup> Visible a fojas 3298-3311 del expediente.

<sup>164</sup> Visible a fojas 3315-3327 del expediente.

<sup>165</sup> Visible a fojas 3328-3321 del expediente.

<sup>166</sup> Visible a fojas 3337-3342 del expediente.

<sup>167</sup> Visible a fojas 3343 a 3347 del expediente.

<sup>168</sup> Visible a fojas 3404-3414 del expediente.

<sup>169</sup> Visible a fojas 3415-3426 del expediente.

<sup>170</sup> Visible a fojas 3427-3426 del expediente.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

<b>ACUERDO DE SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS <sup>167</sup></b>		
<b>DILIGENCIA</b>	<b>OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>del PRI como militante, simpatizante y/o afiliado, o bien, en el cargo que tiene en dicho instituto político.</p> <p>c) Mencione si en el año dos mil trece participó en el traslado de ciudadanos del estado de Yucatán a Quintana Roo, con la finalidad de que dichas personas efectuaran su cambio de domicilio, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que dichas acciones se llevaron a cabo.</p> <p>d) De ser el caso, señale el nombre de la(s) persona(s) o ente político que le solicitó se realizara dicha acción.</p> <p>e) De ser afirmativa su respuesta al inciso c), diga cuál fue el objeto y/o finalidad de dichos traslados, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos; asimismo, manifieste si se ofreció a esas personas algún tipo de dádiva, beneficio o apoyo económico.</p>		

<b>ACUERDO NUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE <sup>171</sup></b>		
<b>DILIGENCIA</b>	<b>OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>Se requirió al <u>Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE</u> para que, en breve término, informara si los ciudadanos que a continuación se señalan, se encontraban registrados dentro del Padrón de Afiliados del PRI, indicando la fecha a partir de la cual se dieron de alta en dicho padrón y remitiera el original o copia certificada legible del expediente donde obren las constancias respectivas.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Susano López Rosado</li> <li>2. Luis Anacleto Mazún Morales</li> <li>3. Felipe Cen Chimal</li> <li>4. Anastacio Tec Cupul</li> <li>5. Andrés Mazún Uuh</li> <li>6. Miguel Arcángel Caamal Hau</li> <li>7. Juana Margarita Ucan Poot</li> <li>8. Rosaura de Atocha Novelo Álvarez</li> <li>9. Carlos Rafael González Tuz</li> <li>10. Nazario Caamal Pool</li> <li>11. Roger David Alcocer García</li> </ol>	<p>INE-UT/0116/2017<sup>172</sup></p>	<p>Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0212/2017 dio respuesta.<sup>173</sup></p>

<sup>171</sup> Visible a fojas 3390 a 3393 del expediente.

<sup>172</sup> Visible a foja 3397 del expediente.

<sup>173</sup> Visible a fojas 3446-3447 del expediente.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

ACUERDO NUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE <sup>174</sup>		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>Se requirió al representante del PRI ante el Consejo General de este órgano autónomo para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, se sirviera proporcionar, respecto de las personas que a continuación se indican, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Susano López Rosado</li> <li>2. Luis Anacleto Mazún Morales</li> <li>3. Felipe Cen Chimal</li> <li>4. Anastacio Tec Cupul</li> <li>5. Andrés Mazún Uuh</li> <li>6. Miguel Arcángel Caamal Hau</li> <li>7. Juana Margarita Ucan Poot</li> <li>8. Rosaura de Atocha Novelo Álvarez</li> <li>9. Carlos Rafael González Tuz</li> <li>10. Nazario Caamal Pool</li> <li>11. Roger David Alcocer García</li> </ol> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Indique si dentro de su Padrón de Afiliados se encuentran registrados los referidos ciudadanos.</li> <li>b) De ser afirmativa su respuesta, precise la fecha de su afiliación y remita el original o copia certificada de los expedientes en que obren las constancias de los procedimientos de afiliación correspondientes.</li> <li>c) En caso que a la fecha no se encuentren afiliados, precise si dichos ciudadanos <u>estuvieron</u> afiliados al PRI y, de ser así, la fecha y periodo de su afiliación.</li> </ol>	<p>INE-UT/0117/2017<sup>174</sup></p>	<p>Mediante oficio PRI/REP-INE/010/2016 dio respuesta.<sup>175</sup></p>

**VIII. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.** En adición a las investigaciones realizadas respecto a los posibles instigadores o inductores que fueron referidos por algunos de los seiscientos doce (612) ciudadanos emplazados, se hizo énfasis en la búsqueda de personas referidas con tal carácter en diversas notas periodísticas, primordialmente, en las publicadas por el Diario de Yucatán el quince de marzo de dos mil trece, en el siguiente vínculo electrónico: <http://yucatan.com.mx/yucatan/turismo-electoral-a-cancun> y por el periódico Noticaribe en el siguiente link: <http://noticaribe.com.mx/2013/03/15/inflan-el-padron-electoral-detienen-a-3-autobuses-con-yucatecos-en-camino-a-registrarse-en-el-ife-de-cancun-y-la-pep-de-borge-los-rescata/> redactada con base en información tomada del Diario de Yucatán, así como en la difundida el dos de julio

<sup>174</sup> Visible a foja 3396 del expediente.

<sup>175</sup> Visible a fojas 3437-3439 del expediente.





**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

de dos mil trece por el periódico Noticaribe en la dirección electrónica <http://noticaribe.com.mx/2013/07/02/operacion-primavera-publican-correos-que-prueban-el-intento-de-fraude-con-el-turismo-electoral-hacia-qr/> en la que se habla de la existencia de diversos correos electrónicos de los que se desprenden nombres de presuntos autores intelectuales de los citados cambios de domicilio irregulares, que en la citada nota se refiere podían ser consultados en las siguientes páginas electrónicas: <http://www.olmecadiario.info/Portal/>, <http://www.olmecadiario.info/Portal/prueban-correos-intento-de-fraude-en-quintana-roo/diario/> y <http://olmecadiario.info/Portal/ediciondigital/2013/julio/correos/#/12/zoomed>.

Las diligencias en comento, son las que enseguida se especifican:

ACUERDO QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE <sup>176</sup>		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Se requirió al representante legal de Compañía Tipográfica Yucateca, S.A. de C.V. y/o Diario de Yucatán; Editorial Diario Olmeca, S.A. de C.V., y/o Diario Olmeca, y a Selvamar Información y Publicidad, S.A. de C.V., y/o Noticaribe, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo, por conducto de su representante legal se sirvieran proporcionar, en apoyo de las investigaciones de la Unidad Técnica, lo siguiente: <b><u>I. AL REPRESENTANTE LEGAL DE COMPAÑÍA TIPOGRÁFICA YUCATECA, S.A. DE C.V., Y/O DIARIO DE YUCATÁN</u></b> En relación con la nota periodística publicada el quince de marzo de dos mil trece en la dirección electrónica <a href="http://yucatan.com.mx/yucatan/turismo-electoral-a-cancun">http://yucatan.com.mx/yucatan/turismo-electoral-a-cancun</a> , así como por la difundida ese mismo día en <a href="http://noticaribe.com.mx/2013/03/15/inflan-el-padron-electoral-detienen-a-3-autobuses-con-yucatecos-en-camino-a-registrarse-en-el-ife-de-cancun-y-la-pep-de-borge-los-rescata/">http://noticaribe.com.mx/2013/03/15/inflan-el-padron-electoral-detienen-a-3-autobuses-con-yucatecos-en-camino-a-registrarse-en-el-ife-de-cancun-y-la-pep-de-borge-los-rescata/</a> redactada con base en información tomada del Diario de Yucatán (las cuales se anexan al oficio de notificación del presente Acuerdo para mayor ilustración) se le requiere:	A Diario Yucatán mediante oficio INE/JLE/VS/104/2017 <sup>177</sup> 20/03/2017	Mediante escrito de 24 de marzo de 2017, <sup>180</sup> el representante legal de Compañía Tipográfica Yucateca, S.A. de C.V. dio respuesta.
	A Noticaribe el 21/03/2017 <sup>178</sup>	Mediante escrito de 24 de marzo de 2017, <sup>181</sup> el representante legal de Selvamar Información y Publicidad, S.A. de C.V. (Noticaribe) dio respuesta.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporcione elementos adicionales que estén a su alcance respecto de los hechos y las personas a que se hace referencia en la nota</li> </ul>	A Diario Olmeca mediante oficio INE/JLTAB/VE/0307/17 <sup>179</sup> 21/03/2017	No se localizó al representante legal de Diario Olmeca, S.A. de C.V. en el domicilio buscado, del que se dijo no correspondía a la citada empresa. <sup>182</sup>

<sup>176</sup> Visible a fojas 3390 a 3393 del expediente.

<sup>177</sup> Visible a fojas 3562 a 3564 del expediente.

<sup>178</sup> Visible a fojas 3495-3499 del expediente.

<sup>179</sup> Visible a fojas 3562-3564 del expediente.

<sup>180</sup> Visible a foja 3511-3561 del expediente.

<sup>181</sup> Visible a foja 3508 del expediente.

<sup>182</sup> Visible a fojas 3501-3507 del expediente.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

ACUERDO QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE <sup>176</sup>		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>firmada por Juan Osorio Osomo, así como en la elaborada con información del Diario de Yucatán (difundida por Noticaribe) referidas líneas arriba, tales como nombre completo, domicilio, centro de trabajo, cargo público, pseudónimo o cualquier aportación de información que estime relevante de Rocío Salazar (referida en la nota como la maestra Sarabia), Daniel Mendoza, Miguel Pat Xuluc, Rita Arceo Martín, Tomás González Guzmán o Tomás González, Enrique Chan Can, Porfiria Peraza Aguilar y Luis Vázquez Vázquez, así como de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que sucedieron los hechos narrados, a efecto de que en auxilio de esta Unidad se cuenten con los elementos suficientes para integrar debidamente la investigación que se sigue.</p> <p><u>II. AL REPRESENTANTE LEGAL DE EDITORIAL DIARIO OLMECA, S.A. DE C.V., Y/O DIARIO OLMECA, ASÍ COMO AL DE SELVAMAR INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., Y/O NOTICARIBE</u></p> <p>En la nota periodística difundida el dos de julio de dos mil trece por el periódico Noticaribe en la dirección electrónica <a href="http://noticaribe.com.mx/2013/07/02/operacion-primavera-publican-correos-que-prueban-el-intento-de-fraude-con-el-turismo-electoral-hacia-qr/">http://noticaribe.com.mx/2013/07/02/operacion-primavera-publican-correos-que-prueban-el-intento-de-fraude-con-el-turismo-electoral-hacia-qr/</a> (cuya copia se anexa al oficio de notificación del presente Acuerdo) se habla de la existencia de diversos correos electrónicos de los que se desprenden nombres de presuntos autores intelectuales y/o materiales de los citados cambios de domicilio irregulares, que en la citada nota se refiere podían ser consultados en las siguientes páginas electrónicas: <a href="http://www.olmecadiario.info/Portal/">http://www.olmecadiario.info/Portal/</a>, <a href="http://www.olmecadiario.info/Portal/prueban-correos-intento-de-fraude-en-quintana-roo/diario/">http://www.olmecadiario.info/Portal/prueban-correos-intento-de-fraude-en-quintana-roo/diario/</a> y <a href="http://olmecadiario.info/Portal/ediciondigital/2013/julio/correos/#/12/zoomed">http://olmecadiario.info/Portal/ediciondigital/2013/julio/correos/#/12/zoomed</a>:</p> <p>En consecuencia, se requiere a los citados medios de comunicación, lo siguiente:</p> <p>a) Proporcione el nombre completo, domicilio, centro de trabajo, cargo público, pseudónimo o cualquier aportación de información que estime relevante, respecto de las personas que se refieren en la nota periodística en comentario: Eliézer Serrano Rodríguez, Héctor Rodríguez Hernández, Reyes Porfirio Cortés Pech, Rolando Zapata Bello, Juan Villanueva Zapata, Ivonne Ortega Pacheco, Mauro Rodrigo Valencia Arana, Carlos Sobrino Sierra, Carlos Sobrino Argáez, Francisco Torres y Leandro Espinosa, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos narrados, a efecto de que en auxilio de esta Unidad se cuenten con los elementos suficientes para integrar debidamente la investigación que se sigue.</p> <p>b) El contenido de cada uno de los correos referidos en la nota periodística en comentario, los cuales fueron citados de la siguiente manera:</p>		



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

ACUERDO QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE <sup>176</sup>		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<ul style="list-style-type: none"> <li>• (CORREO 1) USAN CORREOS OFICIALES</li> <li>• (CORREO 2 y 3) BURLARON FILTROS DEL IFE</li> <li>• (CORREO 4) SUBSECRETARIO ENCABEZA LA OPERACIÓN PARA EL FRAUDE</li> <li>• (CORREO 5) EL IFE, ALIDADO DEL PRI</li> </ul> <p>c) Los nombres, domicilios o cualquier otra información con la que cuente, de las personas que fungieron como remitentes y destinatarios de los correos electrónicos en cita, para efectos de su eventual localización.</p> <p>d) Indique si además de los correos electrónicos de referencia se difundieron otros.</p> <p>e) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento inmediato anterior, proporcione el contenido de cada uno de dichos correos electrónicos, facilitando, de ser posible, los nombres y domicilios de las personas que fungieron como remitentes y destinatarios, para efectos de su eventual localización.</p> <p>f) La denominación completa, domicilio, giro y representante legal de Grupo GEO, citado en la nota periodística de referencia, para efectos de su eventual localización.</p>		
<p>En virtud de que de las diligencias realizadas, se desprendió la presencia o participación de diversas personas en uno de los días en que ocurrieron los hechos denunciados, quienes responden a los nombres de Enrique Chan Can, Porfiria Peraza Aguilar, Luis Vázquez Vázquez, Eliézer Serrano Rodríguez, Héctor Rodríguez Hernández, Reyes Porfirio Cortés Pech, Rolando Zapata Bello, Juan Villanueva Zapata, Ivonne Ortega Pacheco, Mauro Rodrigo Valencia Arana, Carlos Sobrino Sierra, Carlos Sobrino Argáez, Francisco Torres y Leandro Espinosa; con el objeto de proveer lo conducente, se requirió <u>al Director de Servicios Legales de la Dirección Jurídica de este Instituto</u> para que, a la brevedad posible, informara si en los archivos del RFE aparecía algún antecedente de los citados ciudadanos, quienes posiblemente tuvieran su domicilio en los estados de Quintana Roo y Yucatán y, en su caso, proporcionara el último domicilio que se tenga registrado, para su eventual localización; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 67, numeral 1, inciso j), del Reglamento Interior de este órgano nacional electoral.</p>	INE-UT/2398/2017 <sup>183</sup>	Mediante oficio INE/DSL/SSL/6801/2017 dio respuesta. <sup>184</sup>

<sup>183</sup> Visible a fojas 3458 del expediente.

<sup>184</sup> Visible a fojas 3459-3492 del expediente.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

ACUERDO QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE <sup>176</sup>		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>Se requirió a los presidentes municipales que enseguida se precisan, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, se sirvieran proporcionar, la siguiente información:</p> <p>I. <u>Al Presidente Municipal de Tizimín:</u></p> <p>a) Indique si el ciudadano Tomás González Guzmán o Tomás González ocupa u ocupó algún cargo público durante el año dos mil trece, en el H. Ayuntamiento al cual representa.</p> <p>b) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, señale el <u>cargo</u> y periodo durante el cual se desempeñó como servidor público, el <u>nombre completo</u> del citado ciudadano, así como su <u>domicilio</u> para su eventual localización.</p> <p>II. <u>Al Presidente Municipal de Valladolid:</u></p> <p>a) Indique si el ciudadano Tomás González Guzmán o Tomás González ocupa u ocupó algún cargo público durante el año dos mil trece, en el H. Ayuntamiento al cual representa.</p> <p>En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, señale el <u>cargo</u> y periodo durante el cual se desempeñó como servidor público, el <u>nombre completo</u> del citado ciudadano, así como su <u>domicilio</u> para su eventual localización.</p>	<p>Al Presidente del Ayuntamiento de Valladolid por oficio INE/JDE/01/VS/083/2017<sup>185</sup> 21/03/2017</p> <p>A la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Valladolid por oficio INE/JDE/01/VS/082/2017<sup>186</sup> 21/03/2017</p>	<p>Mediante oficio 25/MTY/2017 dio respuesta.<sup>187</sup></p> <p>Mediante oficio DCJV/90/2017 dio respuesta.<sup>188</sup></p>

ACUERDO DE CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE <sup>189</sup>		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>Debido a que de las constancias recibidas por medio del oficio INE/JLTAB/VS/086/17, se advertía que no fue posible localizar, en el domicilio en ellas precisado, al representante legal de Editorial Diario Olmeca S.A. de C.V., y/o Diario Olmeca; con el propósito de contar con mayores elementos que permitieran generar certeza plena sobre los hechos objeto de la denuncia, <u>se ordenó realizar una búsqueda en Internet a efecto de investigar el domicilio de la empresa o diario en cita.</u></p> <p><u>De igual manera, se estimó necesario realizar una inspección de la página web de Diario Olmeca, a efecto de buscar, además de la información en comento, el nombre de su director general, representante así como de persona física que tuviera algún vínculo con el diario, y dirección o medio</u></p>	<p>No aplica.</p>	<p>Mediante acta circunstanciada de 5 de abril de 2017, se hizo constar la búsqueda en Internet del domicilio de la citada empresa, así como la inspección de la página web.<sup>190</sup></p>

<sup>185</sup> Visible a fojas 3570 y 3571 del expediente.

<sup>186</sup> Visible a fojas 3568 y 3569 del expediente.

<sup>187</sup> Visible a foja 3580 del expediente.

<sup>188</sup> Visible a fojas 3576 y 3577 del expediente.

<sup>189</sup> Visible a fojas 3581 a 3583 del expediente.

<sup>190</sup> Visible a fojas 3585-3591 del expediente.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

ACUERDO DE CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE <sup>189</sup>		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
de contacto.  Lo anterior, debiendo constar en el acta circunstanciada correspondiente.		

ACUERDO DE SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE <sup>191</sup>		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
En virtud de que de las diligencias realizadas, se desprendía la presencia o participación de diversas personas en uno de los días en que ocurrieron los hechos que se investigan, cuyos nombres completos son: Porfiria Maricela Peraza Aguilar, Enrique Ildelfonso Chan Can, Luis Alberto Vázquez Vázquez, Héctor Manuel Rodríguez Hernández, Rolando Rodrigo Zapata Bello, Juan Manuel Villanueva Zapata, Mauro Rodrigo Eduardo Valencia Arana, Ivonne Aracely Ortega Pacheco, Carlos Hernando Sobrino Sierra, Carlos Fernando Sobrino Argáez, Francisco Alberto Torres Rivas y Leandro Espinosa Romero, y debido a que era necesario recabar información sobre el domicilio de José Antenor Ancona Rodríguez, Director General de Diario Olmeca, para estar en aptitud de realizar diligencias que de manera eficaz contribuyeran al esclarecimiento de los hechos denunciados; con el objeto de proveer lo conducente, se requirió <u>al Director de Servicios Legales de la Dirección Jurídica de este Instituto</u> para que, a la brevedad posible, informara si en los archivos del RFE aparecía algún antecedente de los citados ciudadanos, quienes posiblemente tuvieran su domicilio en los estados de Quintana Roo y Yucatán y, en su caso, proporcionara el último domicilio que se tuviera registrado, para su eventual localización; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 67, numeral 1, inciso j), del Reglamento Interior de este órgano nacional electoral.	INE-UT/3140/2017 <sup>192</sup> 6/04/2017	Mediante oficio INE/DSL/SSL/9032/2017 dio respuesta. <sup>193</sup>

ACUERDO DE VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE <sup>194</sup>		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Se requirió a <u>José Antenor Ancona Rodríguez en su calidad de director general de editorial Diario Olmeca, S.A. de C.V. y/o Diario Olmeca</u> para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo, se sirviera proporcionar, en apoyo de las investigaciones, lo	INE/JLTAB/VE/0465/ 2017 28/04/2017 <sup>195</sup>	Mediante escrito de 4 de mayo de 2017 solicitó prórroga. <sup>196</sup>

<sup>191</sup> Visible a fojas 3592 a 3593 del expediente.

<sup>192</sup> Visible a foja 3597 del expediente.

<sup>193</sup> Visible a fojas 3598-3614 del expediente.

<sup>194</sup> Visible a fojas 3615-36290 del expediente.

<sup>195</sup> Visible a fojas 3629-3636 del expediente.

<sup>196</sup> Visible a fojas 3663-3669 del expediente.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

ACUERDO DE VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE <sup>194</sup>		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>siguiente:</p> <p>En la nota periodística difundida el dos de julio de dos mil trece por el periódico Noticaribe en la dirección electrónica <a href="http://noticaribe.com.mx/2013/07/02/operacion-primavera-publican-correos-que-prueban-el-intento-de-fraude-con-el-turismo-electoral-hacia-qr/">http://noticaribe.com.mx/2013/07/02/operacion-primavera-publican-correos-que-prueban-el-intento-de-fraude-con-el-turismo-electoral-hacia-qr/</a> (cuya copia se anexa al oficio de notificación del presente Acuerdo), se habla de la existencia de diversos correos electrónicos de los que se desprenden nombres de presuntos autores intelectuales y/o materiales de los citados cambios de domicilio irregulares, que en la citada nota se refiere podían ser consultados en las siguientes páginas electrónicas: <a href="http://www.olmecadiario.info/Portal/">http://www.olmecadiario.info/Portal/</a>, <a href="http://www.olmecadiario.info/Portal/prueban-correos-intento-de-fraude-en-quintana-roo/diario/">http://www.olmecadiario.info/Portal/prueban-correos-intento-de-fraude-en-quintana-roo/diario/</a> y <a href="http://olmecadiario.info/Portal/ediciondigital/2013/julio/correos/#/12/zoomed">http://olmecadiario.info/Portal/ediciondigital/2013/julio/correos/#/12/zoomed</a>:</p> <p>En consecuencia, se requiere al Director General del citado medio de comunicación, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Proporcione el nombre completo, domicilio, centro de trabajo, cargo público, pseudónimo o cualquier aportación de información que estime relevante, respecto de las personas que se refieren en la nota periodística en comento: Elízer Serrano Rodríguez, Héctor Rodríguez Hernández, Reyes Porfirio Cortés Pech, Rolando Zapata Bello, Juan Villanueva Zapata, Ivonne Ortega Pacheco, Mauro Rodrigo Valencia Arana, Carlos Sobrino Sierra, Carlos Sobrino Argáez, Francisco Torres y Leandro Espinosa, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos narrados, a efecto de que en auxilio de esta Unidad se cuente con los elementos suficientes para integrar debidamente la investigación que se sigue.</li> <li>b) El contenido de cada uno de los correos referidos en la nota periodística en comento, los cuales fueron citados de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> <li>• (CORREO 1) USAN CORREOS OFICIALES</li> <li>• (CORREO 2 y 3) BURLARON FILTROS DEL IFE</li> <li>• (CORREO 4) SUBSECRETARIO ENCABEZA LA OPERACIÓN PARA EL FRAUDE</li> <li>• (CORREO 5) EL IFE, ALIDADO DEL PRI</li> </ul> </li> <li>c) Los nombres, domicilios o cualquier otra información con la que cuente, de las personas que fungieron como remitentes y destinatarios de los correos electrónicos en cita, para efectos de su eventual localización.</li> <li>d) Indique si además de los correos electrónicos de referencia se difundieron otros.</li> </ol>		



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral**  
**CONSEJO GENERAL**

ACUERDO DE VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE <sup>194</sup>		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>e) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento inmediato anterior, proporcione el contenido de cada uno de dichos correos electrónicos, facilitando, de ser posible, los nombres y domicilios de las personas que fungieron como remitentes y destinatarios, para efectos de su eventual localización.</p> <p>f) La denominación completa, domicilio, giro y representante legal de Grupo GEO, citado en la nota periodística de referencia, para efectos de su eventual localización.</p>		
<p>En virtud de que de las diligencias realizadas por esta autoridad se desprende la presencia o participación de diversas personas en uno de los días en que ocurrieron los hechos que ahora se investigan, cuyos nombres completos son: Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Carlos Hernando Sobrino Argáez y Leandro Miguel Espinosa Romero, para estar en aptitud de realizar diligencias que de manera eficaz contribuyan al esclarecimiento de los hechos denunciados; con el objeto de proveer lo conducente, requiérase al <u>Director de Servicios Legales de la Dirección Jurídica de este Instituto</u> para que, a la brevedad posible, informe a esta autoridad si en los archivos del RFE aparece algún antecedente de los citados ciudadanos, quienes posiblemente tienen su domicilio en los estados de Quintana Roo o Yucatán y, en su caso, proporcione el último domicilio que se tenga registrado, para su eventual localización; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 67, numeral 1, inciso j), del Reglamento Interior de este órgano nacional electoral.</p>	<p>INE-UT/3585/2017<sup>197</sup> 24/04/2017</p>	<p>Mediante oficio INE-DSL/SSL/10399/2017 dio respuesta.<sup>198</sup></p>

ACUERDO DE NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE <sup>199</sup>		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>En atención a la solicitud realizada por el apoderado del Director General de la <u>casa editorial Diario Olmeca S.A. de C.V.</u>, se le concedió el término improrrogable de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo, para que el citado Director General, se sirviera proporcionar, en apoyo de las investigaciones, la información que enseguida se precisa:</p> <p>a) Proporcione el nombre completo, domicilio, centro de trabajo, cargo público, pseudónimo o cualquier aportación de información que estime relevante, respecto de las personas que se refieren en la nota periodística en comentario: Eliézer Serrano Rodríguez, Héctor Rodríguez Hernández, Reyes Porfirio Cortés Pech, Rolando Zapata Bello, Juan Villanueva Zapata, Ivonne</p>	<p>INE/JLTAB/VE/0530/2017<sup>200</sup></p>	<p>Mediante escrito de 22 de mayo de 2017 dio respuesta.<sup>201</sup></p>

<sup>197</sup> Visible a foja 3621 del expediente.

<sup>198</sup> Visible a fojas 3624-3627 del expediente.

<sup>199</sup> Visible a fojas 3640-3648 del expediente.

<sup>200</sup> Visible a fojas 3654-3662 del expediente.

<sup>201</sup> Visible a fojas 3745-3755 del expediente.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

<b>ACUERDO DE NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE <sup>199</sup></b>		
<b>DILIGENCIA</b>	<b>OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>Ortega Pacheco, Mauro Rodrigo Valencia Arana, Carlos Sobrino Sierra, Carlos Sobrino Argáez, Francisco Torres y Leandro Espinosa, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos narrados, a efecto de que en auxilio de esta Unidad se cuente con los elementos suficientes para integrar debidamente la investigación que se sigue.</p> <p>b) El contenido de cada uno de los correos referidos en la nota periodística en comento, los cuales fueron citados de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• (CORREO 1) USAN CORREOS OFICIALES</li> <li>• (CORREO 2 y 3) BURLARON FILTROS DEL IFE</li> <li>• (CORREO 4) SUBSECRETARIO ENCABEZA LA OPERACIÓN PARA EL FRAUDE</li> <li>• (CORREO 5) EL IFE, ALIDADO DEL PRI</li> </ul> <p>c) Los nombres, domicilios o cualquier otra información con la que cuente, de las personas que fungieron como remitentes y destinatarios de los correos electrónicos en cita, para efectos de su eventual localización.</p> <p>d) Indique si además de los correos electrónicos de referencia se difundieron otros.</p> <p>e) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento inmediato anterior, proporcione el contenido de cada uno de dichos correos electrónicos, facilitando, de ser posible, los nombres y domicilios de las personas que fungieron como remitentes y destinatarios, para efectos de su eventual localización.</p> <p>f) La denominación completa, domicilio, giro y representante legal de Grupo GEO, citado en la nota periodística de referencia, para efectos de su eventual localización.</p>		
<p>Se requirió a los funcionarios que se citan continuación, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remitieran, en apoyo de las investigaciones, lo siguiente:</p> <p><b><u>I. AL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE YUCATÁN</u></b></p> <p>a) Indique el nombre y cargo del servidor público a quien pertenece o perteneció la cuenta de correo electrónico hector.rodriguez@yucatan.gob.mx</p> <p>b) Proporcione una copia del mensaje enviado el veintiocho de marzo de dos mil trece, de la cuenta de correo electrónico</p>	<p>Al Secretario de la Contraloría General del Gobierno de Yucatán mediante oficio INE/JLE/VS/230/2017 <sup>202</sup> 15/05/2017</p> <p>Al titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática de este</p>	<p>Mediante oficio XVIII-1006-DGPF-510/2017 dio respuesta.<sup>204</sup></p> <p>Mediante oficio INE/UNICOM/1982/2017 dio</p>

<sup>202</sup> Visible a fojas 3671, 3673 y 3674 del expediente.





**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

ACUERDO DE NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE <sup>199</sup>		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>institucional (hector.rodriguez@yucatan.gob.mx] al parecer de Héctor Manuel Rodríguez Hernández, entonces Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la dependencia a su digno cargo, a la de Reyes Porfirio Cortés Pech, identificada como rpech2002@hotmail.com, quien entonces se desempeñaba como Subcontrolador de Programas Federales del gobierno de Yucatán, así como de los archivos electrónicos que adjuntó al mismo, a que se refiere la nota periodística en cita.</p> <p>c) En su caso, manifieste la imposibilidad jurídica o material en caso de no remitir la información.</p> <p>II. <u>AL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA DEL INE</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Indique el nombre y cargo del servidor público a quien pertenece o perteneció la cuenta de correo electrónico eliezer.serrano@ife.org.mx.</li> <li>Proporcione una copia del mensaje enviado el veinte de marzo de dos mil trece, de la cuenta de correo electrónico institucional eliezer.serrano@ife.org.mx, al parecer de Eliezer Serrano Rodríguez, en esa época Vocal del RFE, a la de espinosa.leandro@gmail.com, de Leandro Espinosa, de quien se dice se desempeñó como representante del PRI ante el entonces IFE, así como de los archivos electrónicos que adjuntó al mismo, a que se refiere la nota periodística en cita.</li> </ul> <p>En su caso, manifieste la imposibilidad jurídica o material en caso de no remitir la información.</p>	<p>Instituto mediante oficio INE-UT/4145/2017<sup>203</sup> 9/05/2017</p>	<p>respuesta.<sup>205</sup></p>

ACUERDO DE VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE <sup>206</sup>		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>Se requirió información a <u>Eliezer Serrano Rodríguez, Vocal del RFE adscrito a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Yucatán</u>, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remitiera, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Proporcione una copia del correo electrónico de veinte de marzo de dos mil trece, enviado de su cuenta de correo electrónico</li> </ul>	<p>INE/JLE/VS/328/2017<sup>207</sup> 21/06/2017</p>	<p>Mediante oficio INE/JLE/VRFE/1545/2017 dio respuesta.<sup>208</sup></p>

<sup>204</sup> Visible a fojas 3676-3740 del expediente.

<sup>203</sup> Visible a foja 3650 del expediente.

<sup>205</sup> Visible a fojas 3741-3742 del expediente.

<sup>206</sup> Visible a fojas 3756-3769 del expediente.

<sup>207</sup> Visible a foja 3843 del expediente.

<sup>208</sup> Visible a fojas 3845-3861 del expediente.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral**  
**CONSEJO GENERAL**

ACUERDO DE VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE <sup>206</sup>		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>institucional eliezer.serrano@ife.org.mx a la de espinosa.leandro@gmail.com (de Leandro Espinosa) de quien se dice en la nota periodística referida se desempeñó como representante del PRI ante el entonces IFE, así como de los archivos electrónicos que adjuntó al mismo, a que se refiere la nota periodística en cita.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Indique el motivo por el cual remitió el correo electrónico referido en el punto que precede en el que según la nota periodística se señaló: <u>"Buenas tardes estimado ingeniero. En relación con lo platicado hoy por la mañana, adjunto al presente te envío un cuadro en el que relaciono los 381 trámites hechos hacia Quintana Roo, realizados los días 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de marzo, indicando el lugar en donde fueron levantados"</u>.</li> <li>Proporcione copia de los archivos adjuntos al correo electrónico señalado.</li> </ul>		
<p>Se solicitó, vía correo electrónico institucional, el apoyo del Vocal Ejecutivo Local, a efecto de que personal de dicha junta, o bien, de la Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en Yucatán que corresponda, llevara a cabo las siguientes diligencias:</p> <p>A. Se constituya en los domicilios de <u>Rolando Rodrigo Zapata Bello, Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Juan Manuel Villanueva Zapata, Mauro Rodrigo Eduardo Valencia Arana, Carlos Hernando Sobrino Sierra, Carlos Hernando Sobrino Argáez, Francisco Alberto Torres Rivas y Leandro Miguel Espinosa Romero</u>, con el objeto de entrevistarlos de forma directa y personal, para que respondan a esta autoridad el cuestionario que enseguida se precisa:</p> <p>A Mauro Rodrigo Eduardo Valencia Arana se cuestione lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Precise si, como se detalla en la nota periodística en comento, es titular de la cuenta rodrigomareva@hotmail.com y con ella informó a través de correo electrónico, fechado el dieciocho de julio de dos mil trece, a Juan Villanueva Zapata respecto la baja del padrón electoral de 1388 personas, y manifieste las razones por las que tuvo conocimiento de dicha baja.</li> <li>Indique, las razones por las cuales refirió lo siguiente: "Los de la lista son las bajas, por ende los demás si quedarán en el listado... aunque ya no va a ver movilizaciones masivas".</li> <li>Refiera el motivo por el cual informó de la baja precisada en el inciso que precede a Juan Villanueva Zapata.</li> </ol> <p>Aunado a lo anterior, sírvase proporcionar la siguiente información:</p>	<p>A Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, mediante búsqueda en su domicilio realizada el 30/06/2017</p> <p>A Carlos Hernando Sobrino Argáez, mediante diligencia de investigación realizada en su domicilio el 27/06/2017<sup>209</sup></p> <p>A Carlos Hernando Sobrino Sierra, mediante diligencia de investigación realizada el 27/06/2017<sup>210</sup></p> <p>A Mauro Rodrigo Eduardo Valencia Arana, mediante búsqueda en su domicilio realizada el 27/06/2017</p> <p>A Francisco Alberto Torres Rivas, mediante diligencia de investigación realizada en su domicilio el 28/06/2017<sup>211</sup></p> <p>A Leandro Miguel</p>	<p>La diligencia consta en acta circunstanciada.<sup>215</sup></p> <p>Se levantó una acta circunstanciada.<sup>216</sup></p> <p>Se levantó una acta circunstanciada.<sup>217</sup></p> <p>Se levantó una acta circunstanciada, en la que se hizo constar que no fue posible localizarlo.<sup>218</sup></p> <p>Se levantó una acta circunstanciada.<sup>219</sup></p>

<sup>209</sup> Visible a fojas 3797-3810 del expediente.

<sup>210</sup> Visible a fojas 3816-3819 del expediente.

<sup>211</sup> Visible a fojas 3831-3838 del expediente.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral**  
**CONSEJO GENERAL**

ACUERDO DE VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE <sup>206</sup>		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
d) Si es militante, simpatizante y/o afiliado del PRI, o bien, si cuenta con algún cargo dentro de ese instituto político.	Espinosa Romero, mediante búsqueda en su domicilio realizada el 23/06/2017 <sup>212</sup>	Se levantó una acta circunstanciada. <sup>220</sup>
e) En caso afirmativo, mencionar la fecha de ingreso a las filas del PRI como militante, simpatizante y/o afiliado, o bien en el cargo que tiene en dicho instituto político.	A Rolando Rodrigo Zapata Bello (hoy gobernador de Yucatán) mediante oficio INE/JLE/VE/0846/2017 <sup>213</sup> entregado el de Yucatán) mediante oficio INE/JLE/VE/0846/2017 <sup>214</sup> 26/06/2017	Mediante escrito de 28 de junio de 2017 dio respuesta. <sup>221</sup>
f) Mencione si en el año dos mil trece ordenó, incitó o participó en el traslado de ciudadanos del estado de Yucatán a Quintana Roo, con la finalidad de que dichas personas efectuaran su cambio de domicilio, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que dichas acciones se llevaron a cabo.	A Luis Alberto Vázquez Vázquez, mediante diligencia realizada en su domicilio 3/07/2017	Se levantó una acta circunstanciada. <sup>222</sup>
g) De ser el caso, señale el nombre de la(s) persona(s) o ente político que le solicitó se realizara dicha acción.	A Enrique Ildefonso Chan Can, mediante diligencia realizada en su domicilio 3/07/2017	Se levantó una acta circunstanciada. <sup>223</sup>
h) De ser afirmativa su respuesta al inciso f), diga cuál fue el objeto y/o finalidad de dichos traslados, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos; asimismo, manifieste si se ofreció a esas personas algún tipo de dádiva, beneficio o apoyo económico.	A Porfiria Maricela Peraza Aguilar, mediante diligencia realizada en su domicilio 3/07/2017	Se levantó una acta circunstanciada. <sup>224</sup>
A Juan Manuel Villanueva Zapata se cuestione lo siguiente:	A Juan Manuel Villanueva Zapata, mediante	Se levantó una acta circunstanciada. <sup>225</sup>
a) Precise si, como se detalla en la nota periodística en comentario, fue informado a través de correo electrónico, fechado el dieciocho de julio de dos mil trece, por Mauro Rodrigo Valencia Arana a través del correo electrónico rodrigomareva@hotmail.com, respecto la baja del padrón electoral de 1388 personas.		
b) Refiera el uso que le dio a la información de la baja precisada en el inciso que precede, es decir, para qué fue utilizada o, en su caso, si se le envió a otra persona e indique el nombre completo de las personas a las cuales se les haya remitido la información referida.		
Aunado a lo anterior, sírvase proporcionar la siguiente información:		

<sup>215</sup> Visible a fojas 3780-3786 del expediente.

<sup>216</sup> Visible a fojas 3797-3810 del expediente.

<sup>217</sup> Visible a fojas 3839-3842 del expediente.

<sup>218</sup> Visible a fojas 3825-3829 del expediente.

<sup>219</sup> Visible a fojas 3839-3842 del expediente.

<sup>212</sup> Visible a fojas 3098-4000 del expediente.

<sup>213</sup> Visible a fojas 3874-3877 del expediente.

<sup>214</sup> Visible a fojas 3874-3877 del expediente.

<sup>220</sup> Visible a fojas 3839-3842 del expediente.

<sup>221</sup> Visible a fojas 3878-3880 del expediente.

<sup>222</sup> Visible a fojas 3937-3950 del expediente.

<sup>223</sup> Visible a fojas 3951-3968 del expediente.

<sup>224</sup> Visible a fojas 3969-3980 del expediente.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

ACUERDO DE VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE <sup>206</sup>		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>c) Si es militante, simpatizante y/o afiliado del PRI, o bien, si cuenta con algún cargo dentro de ese instituto político.</p> <p>d) En caso afirmativo, mencionar la fecha de ingreso a las filas del PRI como militante, simpatizante y/o afiliado, o bien en el cargo que tiene en dicho instituto político.</p> <p>e) Mencione si en el año dos mil trece ordenó, incitó o participó en el traslado de ciudadanos del estado de Yucatán a Quintana Roo, con la finalidad de que dichas personas efectuaran su cambio de domicilio, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que dichas acciones se llevaron a cabo.</p> <p>f) De ser el caso, señale el nombre de la(s) persona(s) o ente político que le solicitó se realizara dicha acción.</p> <p>g) De ser afirmativa su respuesta al inciso e), diga cuál fue el objeto y/o finalidad de dichos traslados, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos; asimismo, manifieste si se ofreció a esas personas algún tipo de dádiva, beneficio o apoyo económico.</p> <p>A Rolando Rodrigo Zapata Bello, Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, y Carlos Hernando Sobrino Sierra, de manera separada se les cuestione lo siguiente:</p> <p>a) Si es militante, simpatizante y/o afiliado del PRI, o bien, si cuenta con algún cargo dentro de ese instituto político.</p> <p>b) En caso afirmativo, mencionar la fecha de ingreso a las filas del PRI como militante, simpatizante y/o afiliado, o bien en el cargo que tiene en dicho instituto político.</p> <p>c) Mencione si en el año dos mil trece ordenó, incitó o participó en el traslado de ciudadanos del estado de Yucatán a Quintana Roo, con la finalidad de que dichas personas efectuaran su cambio de domicilio, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que dichas acciones se llevaron a cabo.</p> <p>d) De ser el caso, señale el nombre de la(s) persona(s) o ente político que le solicitó se realizara dicha acción.</p> <p>e) De ser afirmativa su respuesta al inciso c), diga cuál fue el objeto y/o finalidad de dichos traslados, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos; asimismo, manifieste si se ofreció a esas personas algún tipo de dádiva, beneficio o apoyo económico.</p> <p>A Carlos Hernando Sobrino Argáez, se le cuestione lo siguiente:</p>	<p>diligencia realizada en su domicilio</p>	

<sup>225</sup> Visible a fojas 3982-3997 del expediente.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

ACUERDO DE VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE <sup>206</sup>		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>a) Precise si, como se detalla en la nota periodística en comento, tiene conocimiento del denominado Plan Primavera, y en su caso, detalle en qué consistió.</p> <p>b) Indique si Mauro Rodrigo Valencia Arana le envió reportes por correo electrónico de la cuenta rodrigomareva@hotmail.com en el año de dos mil trece en los que refiriera alguna movilización de personas a efecto de darlos de alta en el padrón de Yucatán.</p> <p>c) Manifieste si recibió de Mauro Rodrigo Valencia Arana, un correo electrónico por el que se le hizo llegar un cronograma con fechas, hora y número de personas residentes de Yucatán que serían trasladados a Quintana Roo para cambiar sus domicilios, y en su caso precise el motivo.</p> <p>Aunado a lo anterior, sírvase proporcionar la siguiente información:</p> <p>d) Si es militante, simpatizante y/o afiliado del PRI, o bien, si cuenta con algún cargo dentro de ese instituto político.</p> <p>e) En caso afirmativo, mencionar la fecha de ingreso a las filas del PRI como militante, simpatizante y/o afiliado, o bien en el cargo que tiene en dicho instituto político.</p> <p>f) Mencione si en el año dos mil trece ordenó, incitó o participó en el traslado de ciudadanos del estado de Yucatán a Quintana Roo, con la finalidad de que dichas personas efectuaran su cambio de domicilio, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que dichas acciones se llevaron a cabo.</p> <p>g) De ser el caso, señale el nombre de la(s) persona(s) o ente político que le solicitó se realizara dicha acción.</p> <p>h) De ser afirmativa su respuesta al inciso f), diga cuál fue el objeto y/o finalidad de dichos traslados, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos; asimismo, manifieste si se ofreció a esas personas algún tipo de dádiva, beneficio o apoyo económico.</p> <p>A Leandro Miguel Espinosa Romero, se le cuestione lo siguiente:</p> <p>a) Precise si, como se detalla en la nota periodística en comento, es titular de la cuenta correoespinosa.leandro@gmail.com y si a través de ella recibió el veintiocho de marzo de dos mil trece, un correo electrónico de la cuenta eliezer.serrano@ife.org.mx en la que se le informó lo siguiente: <u>"Buenas tardes estimado ingeniero. En relación con lo platicado hoy por la mañana, adjunto al presente te envío un cuadro en el que relaciono los 381 trámites hechos hacia Quintana Roo, realizados los días 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de marzo, indicando el lugar</u></p>		



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ACUERDO DE VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE <sup>296</sup>		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p><u>en donde fueron levantados”.</u></p> <p>b) Manifieste el motivo por el cual recibió dicha información y en su caso el uso que le dio a la información; es decir, para qué fue utilizada o, en su caso, si se le envió a otra persona e indique el nombre completo de las personas a las cuales se les haya remitido la información referida.</p> <p>Aunado a lo anterior, sírvase proporcionar la siguiente información:</p> <p>c) Si es militante, simpatizante y/o afiliado del PRI, o bien, si cuenta con algún cargo dentro de ese instituto político.</p> <p>d) En caso afirmativo, mencionar la fecha de ingreso a las filas del PRI como militante, simpatizante y/o afiliado, o bien en el cargo que tiene en dicho instituto político.</p> <p>e) Mencione si en el año dos mil trece ordenó, incitó o participó en el traslado de ciudadanos del estado de Yucatán a Quintana Roo, con la finalidad de que dichas personas efectuaran su cambio de domicilio, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que dichas acciones se llevaron a cabo.</p> <p>f) De ser el caso, señale el nombre de la(s) persona(s) o ente político que le solicitó se realizara dicha acción.</p> <p>g) De ser afirmativa su respuesta al inciso e), diga cuál fue el objeto y/o finalidad de dichos traslados, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos; asimismo, manifieste si se ofreció a esas personas algún tipo de dádiva, beneficio o apoyo económico.</p> <p>B. Se constituya en los domicilios de <u>Enrique Idefonso Chan Can</u>, <u>Porfiria Maricela Peraza Aguilar</u> y <u>Luis Alberto Vázquez Vázquez</u>, con el objeto de entrevistarlos de forma directa y personal, para que respondan a esta autoridad el cuestionario que enseguida se precisa:</p> <p>En relación con la nota periodística publicada el quince de marzo de dos mil trece en <a href="http://noticaribe.com.mx/2013/03/15/inflan-el-padron-electoral-detienen-a-3-autobuses-con-yucatecos-en-camino-a-registrarse-en-el-ife-de-cancun-y-la-pep-de-borge-los-rescata/">http://noticaribe.com.mx/2013/03/15/inflan-el-padron-electoral-detienen-a-3-autobuses-con-yucatecos-en-camino-a-registrarse-en-el-ife-de-cancun-y-la-pep-de-borge-los-rescata/</a> redactada con base en información tomada del Diario de Yucatán (la cual se anexa al oficio de notificación del presente Acuerdo para mayor ilustración) se le requiere:</p> <p>a) Precise si, como se detalla en la nota periodística en comento, participó en los hechos que en ella se refieren.</p> <p>b) En caso de ser afirmativa su respuesta, especifique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrolló su participación, y proporcione los elementos de prueba que estén a su alcance que permitan generar certeza sobre los hechos denunciados.</p>		



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**IX. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.** Aunado a la búsqueda de los posibles instigadores o inductores referidos en las notas periodísticas difundidas por el periódico Noticaribe y Diario Olmeca, precisadas con antelación, se ordenó solicitar información a la FEPADE respecto al estado jurídico que guarda la investigación realizada por dicha subprocuraduría en relación a los hechos denunciados en el procedimiento que nos ocupa, de los cuales, en su momento, se les dio vista para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo que en derecho corresponde, a efecto de contar con mayores elementos relacionados con la responsabilidad administrativa de los posibles autores intelectuales en la comisión de los referidos hechos, como se observa a continuación:

ACUERDO DE CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE <sup>226</sup>		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>Se requirió al titular de la <u>FEPADE</u>, para que, en breve término, en apoyo de las investigaciones de esta Unidad Técnica, proporcionara lo siguiente:</p> <p>a) Precise el estado procesal que guardan las investigaciones que se realizaron con motivo de los hechos en comento.</p> <p>b) Indique los nombres completos de las personas que, en su caso, fueron consignadas con motivo de su participación en los hechos de referencia.</p> <p>c) Especifique si aún existe alguna línea de investigación ligada con la ejecución de los hechos en cita.</p>	INE-UT/5669/2017 <sup>227</sup>	Al no dar respuesta, se ordenó requerir de nueva cuenta como adelante se precisa

**X. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN:** A efecto de integrar debidamente el expediente, se realizaron las diligencias que enseguida se precisan:

ACUERDO DE DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE <sup>228</sup>		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
En virtud de que mediante escrito de veintiocho de junio de dos mil diecisiete, el <u>Consejero Jurídico del Gobierno de Yucatán</u> dio respuesta, en representación del Gobernador de Yucatán, al requerimiento de información que se le formuló a través del acuerdo de veinte de junio del	INE/JLE/VE/0871/2017 <sup>229</sup> 12/06/2017	Mediante recibido el 12 de junio de 2017 dio respuesta. <sup>230</sup>

<sup>226</sup> Visible a fojas 3884-3887 del expediente.

<sup>227</sup> Visible a foja 3889 del expediente.

<sup>228</sup> Visible a fojas 3891-3998 del expediente.

<sup>229</sup> Visible a fojas 3917-3921 del expediente.

<sup>230</sup> Visible a fojas 3921-3923 del expediente.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral**  
**CONSEJO GENERAL**

ACUERDO DE DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE <sup>228</sup>		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>año en curso, sin que se haya agregado constancia alguna relacionada con el cargo que ostentaba, se le requirió nuevamente para que, en el plazo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del, remitiera la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Constancia relacionada con su nombramiento como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Yucatán, que lo autoriza a actuar en nombre del Gobernador de la citada entidad federativa.</li> </ul>		
<p>Se solicitó, vía correo electrónico institucional, el apoyo del Vocal Ejecutivo Local, a efecto de que personal de dicha junta, o bien, de la Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en Yucatán que correspondiera, llevara a cabo las siguientes diligencias:</p> <p>En la nota periodística difundida el dos de julio de dos mil trece por el periódico Noticaribe en la dirección electrónica <a href="http://noticaribe.com.mx/2013/07/02/operacion-primavera-publican-correos-que-prueban-el-intento-de-fraude-con-el-turismo-electoral-hacia-qr/">http://noticaribe.com.mx/2013/07/02/operacion-primavera-publican-correos-que-prueban-el-intento-de-fraude-con-el-turismo-electoral-hacia-qr/</a> (cuya copia se anexa al oficio de notificación del presente Acuerdo), se habla de la existencia de diversos correos electrónicos de los que se desprenden nombres de presuntos involucrados, autores intelectuales y/o materiales de los citados cambios de domicilio irregulares, que en la citada nota se refiere podían ser consultados en las siguientes páginas electrónicas: <a href="http://www.olmecadiario.info/Portal/">http://www.olmecadiario.info/Portal/</a>, <a href="http://www.olmecadiario.info/Portal/prueban-correos-intento-de-fraude-en-quintana-roo/diario/">http://www.olmecadiario.info/Portal/prueban-correos-intento-de-fraude-en-quintana-roo/diario/</a> y <a href="http://olmecadiario.info/Portal/ediciondigital/2013/julio/correos/#/12/zoomed">http://olmecadiario.info/Portal/ediciondigital/2013/julio/correos/#/12/zoomed</a>.</p> <p>En consecuencia, al haber sido referido en la nota periodística y a efecto de contar con información precisa sobre su posible participación en los hechos denunciados, se le requiere para que mediante oficio dirigido a <u>Francisco Alberto Torres Rivas</u>, hoy Diputado Federal, se le notifique el presente Acuerdo, para que responda a esta autoridad, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, el cuestionario que enseguida se precisa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Precise si como se detalla en la nota periodística en comentario, es titular de la cuenta franciscotorresviva@gmail.com, en la cual, el veintiséis de abril de dos mil trece, recibió un correo de Mauro Rodrigo Eduardo Valencia Arana, a través del cual le hizo llegar un cronograma detallado con fechas, hora y número de pobladores yucatecos que serían trasladados a Quintana Roo para tramitar su cambio de domicilio y sacar su credencial de elector.</li> <li>b) Indique si ese mismo día recibió en la citada cuenta de correo</li> </ul>	<p>INE/JDE04/VE/155/2 017<sup>231</sup> 12/07/2017</p>	<p>Mediante escrito recibido el 14 de julio de 2017 día respuesta.<sup>232</sup></p>

<sup>231</sup> Visible a fojas 3925-3927 del expediente.

<sup>232</sup> Visible a fojas 3929 del expediente.





**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

<b>ACUERDO DE DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE <sup>228</sup></b>		
<b>DILIGENCIA</b>	<b>OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>electrónico, una mensaje de Mauro Rodrigo Eduardo Valencia Arana, de su cuenta de correo rodrigomareva@hotmail.com, en el cual cita textualmente: <i>PRIMAVERA RETURN Envió cronograma tentativo para observaciones con listados de comunidades y personas a recoger con sus credenciales de elector. Urge concretar fechas.</i></p> <p>c) De ser afirmativas las repuestas a los anteriores cuestionamientos, proporcione copia de los mensajes y archivos adjuntos a los correos electrónicos señalados, y refiera las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos que se le imputan en la referida nota periodística.</p>		
<p>Se requirió al <u>Coordinador Nacional de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Antropología e Historia</u>, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo, se sirviera proporcionar la siguiente información:</p> <p>a) Precise si el ciudadano Mauro Rodrigo Eduardo Valencia Arana labora o desempeñó algún cargo en el Instituto Nacional de Antropología e Historia o, en su defecto, si se tiene alguna relación contractual con dicha persona.</p> <p>b) En caso de ser afirmativa su respuesta, especifique el cargo que ocupa o el área a la que presta sus servicios, así como el lugar o domicilio en el que eventualmente puede ser localizado.</p>	INE-UT/5755/2017 <sup>233</sup> 11/07/2017	Mediante oficio 401.4C.3-2017/CNRH/DP/977 día respuesta. <sup>234</sup>

<b>ACUERDO DE SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE <sup>235</sup></b>		
<b>DILIGENCIA</b>	<b>OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>Se solicitó, vía correo electrónico institucional, el apoyo del Vocal Ejecutivo Local, a efecto de que llevara a cabo las siguientes diligencias:</p> <p>En la nota periodística difundida el dos de julio de dos mil trece por el periódico Noticaribe en la dirección electrónica <a href="http://noticaribe.com.mx/2013/07/02/operacion-primavera-publican-correos-que-prueban-el-intento-de-fraude-con-el-turismo-electoral-hacia-qr/">http://noticaribe.com.mx/2013/07/02/operacion-primavera-publican-correos-que-prueban-el-intento-de-fraude-con-el-turismo-electoral-hacia-qr/</a> (cuya copia, para pronta referencia, se anexa al oficio de notificación del presente Acuerdo), se habla de la existencia de diversos correos electrónicos de los que se desprenden nombres de presuntos involucrados, autores intelectuales y/o materiales de los citados cambios de domicilio irregulares, que en la citada nota se refiere podían ser consultados en las siguientes</p>	Mediante diligencia de búsqueda en su domicilio 10/08/2017 <sup>236</sup>	Se levantó acta circunstanciada de la diligencia. <sup>237</sup>

<sup>233</sup> Visible a fojas 3904-3906 del expediente.

<sup>234</sup> Visible a fojas 3909-3914 del expediente.

<sup>235</sup> Visible a fojas 4001-4007 del expediente.

<sup>236</sup> Visible a fojas 4023-4032 del expediente.

<sup>237</sup> Visible a fojas 4033-4043 del expediente.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

ACUERDO DE SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE <sup>235</sup>		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>páginas electrónicas: <a href="http://www.olmecadiario.info/Portal/">http://www.olmecadiario.info/Portal/</a>, <a href="http://www.olmecadiario.info/Portal/prueban-correos-intento-de-fraude-en-quintana-roo/diario/">http://www.olmecadiario.info/Portal/prueban-correos-intento-de-fraude-en-quintana-roo/diario/</a> y <a href="http://olmecadiario.info/Portal/ediciondigital/2013/julio/correos/#/12/zoomed">http://olmecadiario.info/Portal/ediciondigital/2013/julio/correos/#/12/zoomed</a>.</p> <p>En consecuencia, al haber sido referido en la nota periodística y a efecto de contar con mayores elementos, se le requiere para que se constituya en el domicilio de <u>Mauro Rodrigo Eduardo Valencia Arana</u>, con el objeto de <u>entrevistarlo</u> de forma directa y personal, para que responda a esta autoridad el cuestionario que enseguida se precisa:</p> <p>a) Precise si, como se detalla en la nota periodística en comentario, es titular de la cuenta <a href="mailto:rodrigomareva@hotmail.com">rodrigomareva@hotmail.com</a> y con ella informó, a través de correo electrónico fechado el dieciocho de junio de dos mil trece, a Juan Villanueva Zapata respecto de la baja del padrón electoral de 1388 personas, y manifieste las razones por las que tuvo conocimiento de dicha baja.</p> <p>b) Indique, las razones por las cuales refirió lo siguiente: "Los de la lista son las bajas, por ende los demás si quedarán en el listado... aunque ya no va a ver movilizaciones masivas", y "</p> <p>c) Refiera el motivo por el cual informó de la baja precisada en el inciso que precede a Juan Villanueva Zapata.</p> <p>d) Detalle si el veintiséis de abril de dos mil trece envió de la cuenta de correo electrónico <a href="mailto:rodrigomareva@hotmail.com">rodrigomareva@hotmail.com</a> un mensaje a <a href="mailto:franciscotorresviva@gmail.com">franciscotorresviva@gmail.com</a>, <a href="mailto:jahhfam@hotmail.com">jahhfam@hotmail.com</a>, <a href="mailto:carlosobrinoargaez@hotmail.com">carlosobrinoargaez@hotmail.com</a> donde cita textualmente: "PRIMAVERA RETURN Envío cronograma tentativo para observaciones con listados de comunidades y personas a recoger con sus credenciales de elector. Urge concretar fechas."</p> <p>e) De ser afirmativas las repuestas a los anteriores cuestionamientos, proporcione copia de los mensajes y archivos adjuntos a los correos electrónicos señalados, y refiera las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos que se le imputan en la referida nota periodística.</p> <p>Aunado a lo anterior, sírvase proporcionar la siguiente información:</p> <p>f) Si es militante, simpatizante y/o afiliado del PRI, o bien, si cuenta con algún cargo dentro de ese instituto político.</p> <p>g) En caso afirmativo, mencionar la fecha de ingreso a las filas del PRI como militante, simpatizante y/o afiliado, o bien en el cargo que tiene en dicho instituto político.</p> <p>h) Mencione si en el año dos mil trece ordenó, incitó o participó en</p>		



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ACUERDO DE SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE <sup>235</sup>		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>el traslado de ciudadanos del estado de Yucatán a Quintana Roo, con la finalidad de que dichas personas efectuaran su cambio de domicilio, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que dichas acciones se llevaron a cabo.</p> <p>i) De ser el caso, señale el nombre de la(s) persona(s) o ente político que le solicitó se realizara dicha acción.</p> <p>j) De ser afirmativa su respuesta al inciso h), diga cuál fue el objeto y/o finalidad de dichos traslados, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos; asimismo, manifieste si se ofreció a esas personas algún tipo de dádiva, beneficio o apoyo económico.</p>		
<p>Debido a que Enrique Ildelfonso Chan Can, al ser entrevistado el treinta de junio de dos mil diecisiete, refirió que existe un video en <i>YouTube</i> relacionado con el momento en que ocurrieron los hechos denunciados, <u>se ordena realizar una búsqueda de dicho video en la citada página de Internet</u>, de lo cual se dejó constancia en acta circunstanciada que obra en autos.</p>	No aplica	Acta circunstanciada de 7 de agosto de 2017. <sup>238</sup>

ACUERDO DE DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE <sup>239</sup>		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>Se requirió al titular de la <b>FEPADE</b>, para que, en breve término, en apoyo de las investigaciones de esta Unidad Técnica, proporcionara lo siguiente:</p> <p>a) Precise el estado procesal que guardan las investigaciones que se realizaron con motivo de los hechos en comento.</p> <p>b) Indique los nombres completos de las personas que, en su caso, fueron consignadas con motivo de su participación en los hechos de referencia.</p> <p>c) Especifique si aún existe alguna línea de investigación ligada con la ejecución de los hechos en cita.</p>	INE-UT/6315/2017 <sup>240</sup>	Mediante <span style="float: right;">oficio</span> 15888/DGAPCPMDE/FEPADE/2017 dio respuesta. <sup>241</sup>

**XI. EMPLAZAMIENTO.**<sup>242</sup> Mediante acuerdo de uno de septiembre de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar a los posibles instigadores o movilizadores de los ciudadanos que al parecer proporcionaron información falsa al RFE, con motivo de

<sup>238</sup> Visible a fojas 4008-4015 del expediente.

<sup>239</sup> Visible a fojas 4044-4048 del expediente.

<sup>240</sup> Visible a foja 4049 del expediente.

<sup>241</sup> Visible a fojas 4052 del expediente.

<sup>242</sup> Visible a fojas 4053-4064 del expediente.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

su aparente cambio de domicilio de Yucatán a Quintana Roo, así como al PRI, tal y como enseguida se precisa:

	NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN TERMINO	FECHA DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO
1	Oscar Bartolo Osorio Ortega	INE/JDE/01/VS/284/2017 <sup>243</sup>	Notificación: 6/09/17 Término: 7/09/17 al 13/09/17	Escrito presentado el 11 de septiembre de 2017. <sup>244</sup>
2	Silvia Peraza Guillermo	INE/JDE/01/VS/285/2017 <sup>245</sup>	Notificación: 5/09/17 Término: 6/09/17 al 12/09/17	Escrito presentado el 11 de septiembre de 2017. <sup>246</sup>
3	José Luis Peniche Bates	INE/JDE/01/VS/286/2017 <sup>247</sup>	Notificación: 6/09/17 Término: 7/09/17 al 13/09/17	Escrito presentado el 11 de septiembre de 2017. <sup>248</sup>
4	Susano López Rosado	INE/JDE/01/VS/287/2017 <sup>249</sup>	Notificación: 6/09/17 Término: 7/09/17 al 13/09/17	Escrito presentado el 11 de septiembre de 2017. <sup>250</sup>
5	Juan de la Cruz Canul Canché	INE/JDE/01/VS/288/2017 <sup>251</sup>	Notificación: 6/09/17 Término: 7/09/17 al 13/09/17	Escrito presentado el 20 de septiembre de 2017. <sup>252</sup>
6	Luis Anacleto Mazún Morales	INE/JDE/01/VS/289/2017 <sup>253</sup>	Notificación: 6/09/17 Término: 7/09/17 al 13/09/17	Escrito presentado el 11 de septiembre de 2017. <sup>254</sup>
7	Felipe Cen Chimal	INE/JDE/01/VS/290/2017 <sup>255</sup>	Notificación: 6/09/17 Término: 7/09/17 al 13/09/17	Escrito presentado el 11 de septiembre de 2017. <sup>256</sup>

<sup>243</sup> Visible a fojas 4112-4118 del expediente.

<sup>244</sup> Visible a fojas 4234-4244 del expediente.

<sup>245</sup> Visible a fojas 4119-4123 del expediente.

<sup>246</sup> Visible a fojas 4245-4255 del expediente.

<sup>247</sup> Visible a fojas 4124-4123 del expediente.

<sup>248</sup> Visible a fojas 4256-4266 del expediente.

<sup>249</sup> Visible a fojas 4134-4140 del expediente.

<sup>250</sup> Visible a fojas 4267-4277 del expediente.

<sup>251</sup> Visible a fojas 4141-4145 del expediente.

<sup>252</sup> Visible a fojas 4432-4433 del expediente.

<sup>253</sup> Visible a fojas 4146-4152 del expediente.

<sup>254</sup> Visible a fojas 4278-4285 del expediente.

<sup>255</sup> Visible a fojas 4153-4160 del expediente.

<sup>256</sup> Visible a fojas 4286-4301 del expediente.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

	<b>NOMBRE</b>	<b>OFICIO</b>	<b>NOTIFICACIÓN TÉRMINO</b>	<b>FECHA DE CONTESTACIONAL EMPLAZAMIENTO</b>
8	Anastacio Tec Cupul	INE/JDE/01/VS/291/2017 <sup>257</sup>	<b>Notificación:</b> 5/09/17 <b>Término:</b> 6/09/17 al 12/09/17	Escrito presentado el 11 de septiembre de 2017. <sup>258</sup>
9	Andrés Mazún Uuh	INE/JDE/01/VS/292/2017 <sup>259</sup>	<b>Notificación:</b> 6/09/17 <b>Término:</b> 7/09/17 al 13/09/17	No contestó
10	Roger David Alcocer García	INE/JDE/01/VS/293/2017 <sup>260</sup>	<b>Notificación:</b> 6/09/17 <b>Término:</b> 7/09/17 al 13/09/17	Escrito presentado el 11 de septiembre de 2017. <sup>261</sup>
11	Miguel Arcángel Caamal Hau	INE/JDE/01/VS/294/2017 <sup>262</sup>	<b>Notificación:</b> 5/09/17 <b>Término:</b> 6/09/17 al 12/09/17	Escrito presentado el 11 de septiembre de 2017. <sup>263</sup>
12	Juana Margarita Ucán Poot	INE/JDE/01/VS/295/2017 <sup>264</sup>	<b>Notificación:</b> 5/09/17 <b>Término:</b> 6/09/17 al 12/09/17	Escrito presentado el 11 de septiembre de 2017. <sup>265</sup>
13	Rosaura de Atocha Novelo Álvarez	INE/JDE/01/VS/296/2017 <sup>266</sup>	<b>Notificación:</b> 6/09/17 <b>Término:</b> 7/09/17 al 13/09/17	Escrito presentado el 11 de septiembre de 2017. <sup>267</sup>
14	Carlos Rafael González Tuz	INE/JDE/01/VS/297/2017 <sup>268</sup>	<b>Notificación:</b> 5/09/17 <b>Término:</b> 6/09/17 al 12/09/17	Escrito presentado el 11 de septiembre de 2017. <sup>269</sup>
15	Nazario Caamal Pool	INE/JDE/01/VS/298/2017 <sup>270</sup>	<b>Notificación:</b> 5/09/17 <b>Término:</b> 6/09/17 al 12/09/17	Escrito presentado el 15 de septiembre de 2017. <sup>271</sup>
16	Juan Manuel Villanueva Zapata	INE/JDE/01/VS/299/2017 <sup>272</sup>	<b>Notificación:</b> 5/09/17 <b>Término:</b> 6/09/17 al 12/09/17	Escrito presentado el 11 de septiembre de 2017. <sup>273</sup>

<sup>257</sup> Visible a fojas 4161-4165 del expediente.

<sup>258</sup> Visible a fojas 4294-4301 del expediente.

<sup>259</sup> Visible a fojas 4166-4172 del expediente.

<sup>260</sup> Visible a fojas 4173-4179 del expediente.

<sup>261</sup> Visible a fojas 4302-4309 del expediente.

<sup>262</sup> Visible a fojas 4180-4184 del expediente.

<sup>263</sup> Visible a fojas 4310-4317 del expediente.

<sup>264</sup> Visible a fojas 4185-4189 del expediente.

<sup>265</sup> Visible a fojas 4318-4325 del expediente.

<sup>266</sup> Visible a fojas 4190-4194 del expediente.

<sup>267</sup> Visible a fojas 4326-4333 del expediente.

<sup>268</sup> Visible a fojas 4195-4199 del expediente.

<sup>269</sup> Visible a fojas 4334-4341 del expediente.

<sup>270</sup> Visible a fojas 4200-4204 del expediente.

<sup>271</sup> Visible a foja 4351 del expediente.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

	NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN TERMINO	FECHA DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO
17	Germán Canché Pech	Por estrados <sup>274</sup>	Notificación: 5/09/17 Término: 6/09/17 al 12/09/17	No contestó
18	Demetrio Moo Pat	Mediante cédula <sup>275</sup>	Notificación: 5/09/17 Término: 6/09/17 al 13/09/17	Escrito presentado el 8 de septiembre de 2017. <sup>276</sup>
19	PRI	UT/6706/2017 <sup>277</sup>	Notificación: 5/09/2017 Término: 6/09/17 al 13/09/17	Mediante escrito PRI/REP-INE/308/2017 solicitó prórroga. <sup>278</sup>

Asimismo, se ordenó requerir información al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto y a los emplazados, como se detalla a continuación:

DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>A efecto de que de inmediato <u>se sirviera requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público</u>, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación del presente proveído, proporcionara información sobre la situación fiscal que tuviera documentada dentro de los tres ejercicios fiscales inmediatos, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a los ciudadanos que enseguida se precisan, con la finalidad de contar con mayores elementos al momento de dictar la resolución correspondiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1 Óscar Bartolo Osorio Ortega</li> <li>2 Germán Canché Pech</li> <li>3 Silvia del Rocío Peraza Guillermo</li> <li>4 José Luis Peniche Bates</li> <li>5 Susano López Rosado</li> <li>6 Demetrio Moo Pat</li> <li>7 Juan de la Cruz Canul Canché</li> <li>8 Luis Anacleto Mazún Morales</li> <li>9 Felipe Cen Chimal</li> <li>10 Anastacio Tec Cupul</li> <li>11 Andrés Mazún Uuh</li> </ol>	INE-UT/6707/2017 <sup>279</sup>	Mediante oficio INE/UTF/DG/13765/17 dio respuesta. <sup>280</sup>

<sup>272</sup> Visible a fojas 4205-4209 del expediente.  
<sup>273</sup> Visible a fojas 4342-4349 del expediente.  
<sup>274</sup> Visible a fojas 4210-4222 del expediente.  
<sup>275</sup> Visible a fojas 4225-4228 del expediente.  
<sup>276</sup> Visible a fojas 4230-4232 del expediente.  
<sup>277</sup> Visible a fojas 4067-4076 del expediente.  
<sup>278</sup> Visible a foja 4079 del expediente.  
<sup>279</sup> Visible a foja 4066 del expediente.  
<sup>280</sup> Visible a fojas 4434-4485 del expediente.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
12 Roger David Alcocer García 13 Miguel Arcángel Caamal Hau 14 Juana Margarita Ucán Poot 15 Rosaura de Atocha Novelo Álvarez 16 Carlos Rafael González Tuz 17 Nazario Caamal Pool 18 Juan Manuel Villanueva Zapata		
A los sujetos referidos en el listado inmediato anterior, a efecto de que al momento de dar contestación al emplazamiento se sirvieran proporcionar la documentación relacionada con su domicilio fiscal, el Registro Federal de Contribuyentes, <u>la capacidad económica</u> y la situación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, apercibiendo que en caso de no aportar la información idónea y pertinente antes referida, se resolvería conforme a las constancias que obran en el expediente en que se actúa.	Mediante los oficios señalados en el cuadro precedente	No remitieron información

**XII. DILIGENCIA PARA MEJOR PROVEER.** Por acuerdo de trece de septiembre de dos mil diecisiete se negó la petición de prórroga solicitada por el PRI, para responder lo que a su derecho conviniera respecto al emplazamiento, como enseguida se precisa:

ACUERDO DE TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE <sup>281</sup>		
SINTESIS DEL ACUERDO	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Se negó la solicitud de prórroga y se declaró la preclusión del derecho del PRI a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciado	INE-UT/7087/2017 <sup>282</sup>	No aplica

**XIII. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.** Mediante acuerdo de once de octubre de dos mil diecisiete se declaró que precluyó el derecho a ofrecer pruebas para Andrés Mazún Uhh, Germán Canché Pech, Nazario Caamal Poo y Juan de la Cruz Canul Canché, sin generar presunción sobre la veracidad de los hechos denunciados, y se requirió información al Director de Servicios Legales de este Instituto y al Presidente Municipal de Valladolid, Yucatán, debido a que Demetrio Moo Pat refirió en su escrito de respuesta al emplazamiento que él no es la persona buscada, sino que se trata de un homónimo; lo anterior, como a continuación se especifica:

<sup>281</sup> Visible a fojas 4044-4048 del expediente.

<sup>282</sup> Visible a fojas 4086-4095 del expediente.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

<b>ACUERDO DE ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE <sup>283</sup></b>		
<b>DILIGENCIA</b>	<b>OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Debido a que el señor Demetrio Moo Pat señaló en su escrito de respuesta al emplazamiento que no es a él a quien se le imputan los hechos materia del presente procedimiento, sino a una persona de nombre similar, en aras de garantizar los principios de congruencia y exhaustividad que rigen al presente procedimiento y con el objeto de proveer lo conducente, requiérase al <u>Director de Servicios Legales de la Dirección Jurídica de este Instituto</u> para que, a la brevedad posible, informe a esta autoridad si en los archivos del RFE aparece algún antecedente del ciudadano Demetrio de Jesús Moo Pat, quien posiblemente tiene su domicilio en los estados de Yucatán o Quintana Roo y, en su caso, proporcione el último domicilio que se tenga registrado, para su eventual localización; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 67, numeral 1, inciso j), del Reglamento Interior de este órgano nacional electoral.	INE-UT/7775/2017 <sup>284</sup> 11/10/2017	Mediante <span style="float: right;">oficio</span> INE/DJ/DSL/SSL/25096/2017 dio respuesta. <sup>285</sup>
<u>Requerimiento de información al Presidente Municipal de Valladolid, Yucatán.</u> Con el propósito de recabar información que permita integrar de manera exhaustiva el procedimiento citado al rubro, se requiere al funcionario en cita para que dentro del plazo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, se sirva proporcionar la siguiente información:  a) Precise si el ciudadano Demetrio de Jesús Moo Pat o Demetrio Moo Pat se desempeñó como comisario de Dzitnup en el año dos mil trece.  b) Indique si dicho ciudadano tuvo o tiene algún cargo o relación contractual con el H. Ayuntamiento que usted preside.  c) En caso de ser afirmativa su respuesta a alguno de los anteriores cuestionamientos, especifique el cargo que ocupa o el área a la que presta sus servicios, así como el lugar o domicilio en el que eventualmente puede ser localizado.	INE/JDE/01/VS/373/2 017 <sup>286</sup> 13/10/2017	Mediante oficio PRES/202/2017 dio respuesta. <sup>287</sup>

<sup>283</sup> Visible a fojas 4486-4491 del expediente.

<sup>284</sup> Visible a foja 4492 del expediente.

<sup>285</sup> Visible a fojas 4495-4496 del expediente.

<sup>286</sup> Visible a fojas 4578-4587 del expediente.

<sup>287</sup> Visible a fojas 4552-4562 del expediente.





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

ACUERDO DE DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE <sup>288</sup>		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que, en breve término, informara si el ciudadano Demetrio de Jesús Moo Pat, se encontraba registrado dentro del Padrón de Afiliados del PRI, indicando la fecha a partir de la cual se dio de alta en dicho padrón y remitiera el original o copia certificada legible del expediente donde obraran las constancias respectivas.	INE-UT/7984/2017 <sup>289</sup>	Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3011/2017 dio respuesta. <sup>290</sup>
Al PRI ante el Consejo General de este órgano autónomo para que dentro del plazo de dos días hábiles, se sirviera proporcionar, respecto al ciudadano Demetrio de Jesús Moo Pat, la siguiente información:  a) Indique si dentro de su Padrón de Afiliados se encuentra registrado el referido ciudadano.  b) De ser afirmativa su respuesta, precise la fecha de su afiliación y remita el original o copia certificada del expediente en que obren las constancias del procedimiento de afiliación correspondiente.  c) En caso de que a la fecha no se encuentre afiliado, precise si dicho ciudadano estuvo afiliado al PRI y, de ser así, la fecha y periodo de su afiliación.	INE-UT/7985/2017 <sup>291</sup>	Mediante escrito PRI/REP-INE/377/2017 dio respuesta. <sup>292</sup>

ACUERDO DE DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE <sup>293</sup>		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que, en breve término, informara si el ciudadano Demetrio de Jesús Moo Pat, se encontraba registrado dentro del Padrón de Afiliados del PRI, indicando la fecha a partir de la cual se dio de alta en dicho padrón y remitiera el original o copia certificada legible del expediente donde obraran las constancias respectivas.	INE-UT/7984/2017 <sup>294</sup>	Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3011/2017 dio respuesta. <sup>295</sup>

<sup>288</sup> Visible a fojas 4512-4515 del expediente.

<sup>289</sup> Visible a foja 4517 del expediente.

<sup>290</sup> Visible a fojas 4563 del expediente.

<sup>291</sup> Visible a fojas 4518-4520 del expediente.

<sup>292</sup> Visible a fojas 4588-4590 del expediente.

<sup>293</sup> Visible a fojas 4512-4515 del expediente.

<sup>294</sup> Visible a foja 4517 del expediente.

<sup>295</sup> Visible a fojas 4563 del expediente.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

ACUERDO DE DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE <sup>293</sup>		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>Al <b>PRI</b> ante el Consejo General de este órgano autónomo para que dentro del plazo de dos días hábiles, se sirviera proporcionar, respecto al ciudadano Demetrio de Jesús Moo Pat, la siguiente información:</p> <p>a) Indique si dentro de su Padrón de Afiliados se encuentra registrado el referido ciudadano.</p> <p>b) De ser afirmativa su respuesta, precise la fecha de su afiliación y remita el original o copia certificada del expediente en que obren las constancias del procedimiento de afiliación correspondiente.</p> <p>c) En caso de que a la fecha no se encuentre afiliado, precise si dicho ciudadano estuvo afiliado al PRI y, de ser así, la fecha y periodo de su afiliación.</p>	INE-UT/7985/2017 <sup>296</sup>	Mediante escrito PRI/REP-INE/377/2017 dio respuesta. <sup>297</sup>

	NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN TERMINO	FECHA DE CONTESTACIONAL EMPLAZAMIENTO
1	Demetrio de Jesús Moo Pat	INE/JDE/01/VS/394/2017 <sup>298</sup>	Notificación: 31/10/17 Término: 1/11/17 al 7/11/17	No contestó

De igual manera, se requirió información a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto y al ciudadano emplazado, como se refiere enseguida:

DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, a efecto de que de inmediato, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación del presente proveído, proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro de los tres ejercicios fiscales inmediatos, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente al ciudadano Demetrio de Jesús Moo Pat, con la finalidad de contar con mayores elementos al momento de dictar la resolución correspondiente.	INE-UT/8103/2017 <sup>299</sup>	Mediante oficio INE-UT/8103/2017 dio respuesta.

<sup>296</sup> Visible a fojas 4518-4520 del expediente.

<sup>297</sup> Visible a fojas 4588-4590 del expediente.

<sup>298</sup> Visible a fojas 4661-4677 del expediente.

<sup>299</sup> Visible a foja 4623 del expediente.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral**  
**CONSEJO GENERAL**

DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
A Demetrio de Jesús Moo Pat, para que al momento de dar contestación al emplazamiento, se sirviera proporcionar la documentación relacionada con su domicilio fiscal, el Registro Federal de Contribuyentes, la capacidad económica y la situación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, apercibiendo que en caso de no aportar la información idónea y pertinente antes referida, se resolvería conforme a las constancias que obran en el expediente en que se actúa.	Mediante el oficio referido en el párrafo inmediato anterior	No proporcionó información.

**XIV. ALEGATOS.** El ocho de noviembre de dos mil diecisiete, al no existir diligencias pendientes por practicar, se ordenó dar vista a los referidos posibles movilizadores o instigadores, así como a los denunciados, para que, en vía de alegatos, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN TÉRMINO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE ALEGATOS
1 Daniel Gabriel Avila Ruiz	INE-UT/8418/2017	Notificación: 9/11/17 Término: 10/11/17 al 16/11/17	No presentó
2 Jorge Luis Lavallo Maury	INE-UT/8419/2017	Notificación: 9/11/2017 Término: 10/11/17 al 16/11/17	No presentó
3 Jorge Luis Preciado Rodríguez	INE-UT/8420/2017	Notificación: 10/11/17 Término: 13/11/17 al 17/11/17	No presentó
4 Oscar Bartolo Osorio Ortega	INE/JDE03/VS-YUC/140/201	Notificación: 11/11/17 Término: 13/11/17 al 17/11/17	No presentó
5 Germán Canché Pech	Estrados	Notificación: 11/12/17 Término: 13/11/17 al 17/11/17	No presentó
6 Silvia del Rocío Peraza Guillermo	INE/JDE03/VS-YUC/140/2017	Notificación: 10/11/17 Término: 13/11/17 al 17/11/17	No presentó
7 José Luis Peniche Bates	INE/JDE03/VS-YUC/142/2017	Notificación: 11/11/17 Término: 13/11/17 al 17/11/17	No presentó
8 Susano López Rosado	INE/JDE03/VS-YUC/143/2017	Notificación: 11/11/17 Término: 13/11/17 al 17/11/17	No presentó
9 Demetrio Moo Pat	INE/JDE-05/VS/378/2017	Notificación: 10/11/17 Término: 13/11/17 al 17/11/17	No presentó
10 Juan de la Cruz Canul Canché	INE/JDE/01/VS/409/2017	Notificación: 14/11/17 Término: 15/11/17 al 22/11/17	Escrito presentado el 22 de noviembre de 2017
11 Luis Anacleto Mazún Morales	INE/JDE03/VS-YUC/143/2017	Notificación: 11/11/17 Término: 13/11/17 al 17/11/17	No presentó
12 Felipe Cen Chimal	INE/JDE03/VS-YUC/144/2017	Notificación: 11/11/17 Término: 13/11/17 al 17/11/17	No presentó
13 Anastacio Tec Cupul	INE/JDE03/VS-YUC/144/2017	Notificación: 11/11/17 Término: 13/11/17 al 17/11/17	No presentó



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

	NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN TÉRMINO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE ALEGATOS
14	Andrés Mazún Uuh	INE/JDE/01/VS/410/2017	Notificación: 14/11/17 Término: 15/11/17 al 22/11/17	No presentó
15	Roger David Alcocer García	INE/JDE04/VS/501/2017	Notificación: 11/11/17 Término: 13/11/17 al 17/11/17	No presentó
16	Miguel Arcángel Caamal Hau	INE/JDE04/VS/502/2017	Notificación: 11/11/17 Término: 13/11/17 al 17/11/17	No presentó
17	Juana Margarita Ucán Poot	INE/JDE04/VS/503/2017	Notificación: 11/11/17 Término: 13/11/17 al 17/11/17	No presentó
18	Rosaura de Atocha Novelo Álvarez	INE/JDE04/VS/504/2017	Notificación: 11/11/17 Término: 13/11/17 al 17/11/17	No presentó
19	Carlos Rafael González Tuz	INE/JDE04/VS/505/2017	Notificación: 11/11/17 Término: 13/11/17 al 17/11/17	No presentó
20	Nazario Caamal Pool	INE/JDE/01/VS/411/2017	Notificación: 14/11/17 Término: 15/11/17 al 22/11/17	Escrito presentado el 15 de noviembre de 2017
21	Juan Manuel Villanueva Zapata	INE/JDE04/VS/501/2017	Notificación: 11/11/17 Término: 13/11/17 al 17/11/17	No presentó
22	Demetrio de Jesús Moo Pat	INE/JDE/01/VS/412/2017	Notificación: 13/11/17 Término: 14/11/17 al 21/11/17	No presentó
23	Partido Revolucionario Institucional	INE-UT/8421/2017	Notificación: 10/11/17 Término: 13/11/17 al 17/11/17	Escrito presentado el 17 de noviembre de 2017

**XV. NUEVA VISTA PARA ALEGATOS.** El cinco de diciembre de dos mil diecisiete, se ordenó reponer las diligencias de notificación del acuerdo de alegatos, realizadas a Silvia del Rocío Peraza Guillermo, Miguel Arcángel Caamal Hau, Juana Margarita Ucán Poot, Rosaura de Atocha Novelo Álvarez, Carlos Rafael González Tuz y Juan Manuel Villanueva Zapata, en virtud de que se advirtieron ciertas imprecisiones en su ejecución.

	NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN TÉRMINO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE ALEGATOS
1	Silvia del Rocío Peraza Guillermo	INE/JDE03/VS-YUC/212/2017	Notificación: 11/12/17 Término: 12/12/17 al 18/12/17	No presentó
2	Miguel Arcángel Caamal Hau	INE/JDE/04/VS/577/2017	Notificación: 12/12/17 Término: 13/12/17 al 19/12/17	No presentó
3	Juana Margarita Ucán Poot	INE/JDE/04/VS/578/2017	Notificación: 12/12/17 Término: 13/12/17 al 19/12/17	No presentó



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

	NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN TÉRMINO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE ALEGATOS
4	Rosaura de Atocha Novelo Álvarez	INE/JDE/04/VS/579/2017	Notificación: 12/12/17 Término: 13/12/17 al 19/12/17	No presentó
5	Carlos Rafael González Tuz	INE/JDE/04/VS/580/2017	Notificación: 12/12/17 Término: 13/12/17 al 19/12/17	No presentó
6	Juan Manuel Villanueva Zapata	INE/JDE/04/VS/581/2017	Notificación: 12/12/17 Término: 13/12/17 al 19/12/17	No presentó

**XVI. ELABORACIÓN DE PROYECTO.** En su oportunidad, se ordenó elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente para que fuera sometido a la consideración de los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

**XVII. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INE.** En la Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, celebrada el once de enero de de dos mil dieciocho, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE aprobó el Proyecto de Resolución por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, y Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, presentes al momento de la votación, por lo que en términos de lo previsto en el artículo 19, párrafo 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, el Quorum legal para aprobar el presente proyecto se encontraba satisfecho y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Consejo General del INE es competente para resolver los Procedimientos Sancionadores Ordinarios cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias de dicho instituto, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, numeral 1, incisos aa) y jj), y 469, numeral 5, de la LGIPE, aplicables según lo establecido en el Transitorio Primero, así como en el primer párrafo de los diversos transitorios cuarto y quinto del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia política-electoral.*



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

En el presente caso, ante la probable transgresión a lo establecido en el artículo 345, párrafo 1, inciso c), del COFIPE, por la supuesta entrega o manifestación de información falsa al RFE, así como por la posible instigación o movilización de los ciudadanos que presuntamente entregaron dicha información.

**SEGUNDO. NORMATIVA APLICABLE.** Conforme a lo dispuesto en el Transitorio Tercero del artículo primero del *Decreto por el que se expide la LGIPE*; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Medios, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, **el presente asunto deberá resolverse conforme a las normas vigentes al momento de su inicio**, es decir, las previstas en el COFIPE, así como los Reglamentos emitidos por el otrora Consejo General del IFE, sin perjuicio de que, en lo conducente, puedan aplicarse los plazos precisados en los transitorios correspondientes, así como las reglas procesales contenidas en la LGIPE y del Reglamento que entró en vigor el veintisiete de octubre de dos mil catorce, reformado mediante Acuerdo del Consejo General CG407/2017, vigente a partir del veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.<sup>300</sup>

**TERCERO. CUESTIÓN PREVIA.** Previo al estudio de fondo del presente asunto, se deben precisar los siguientes aspectos:

**A) Respecto al *status* registral que guardan las personas denunciadas**

Como se determinó en el resultando II de esta Resolución, la parte denunciante presentó ante esta autoridad un escrito de aclaración, al que adjuntó tres anexos, que contienen un total de **mil ciento treinta y siete (1,137)** nombres de personas

---

<sup>300</sup> Al respecto, véase la **Jurisprudencia** del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL.”**, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Julio de 1998, Materia Penal, Tesis VI.2º. J/140, Página 308. Así mismo, también la **Jurisprudencia** de rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES”**, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, Abril de 1997, Materia Civil, Tesis I.8º.C. J/1, Página 178. Finalmente, la **Jurisprudencia** de rubro: **“DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY”**, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V. Civil Segunda Parte-TCC Primera Sección-Civil Subsección 2-Adjetivo, Materia Civil, Tesis 1048, Página 1172.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

domiciliadas en el estado de Yucatán,<sup>301</sup> que en su calidad de ciudadanos, realizaron ante la autoridad electoral, el trámite tendente al cambio de domicilio al estado de Quintana Roo, a fin de obtener la Credencial para Votar con Fotografía con ese nuevo domicilio. Situación que a decir de los quejosos, presenta irregularidades en dichos trámites.

Por esa razón, esta autoridad, a fin de esclarecer los hechos denunciados, ordenó se efectuaran diversas diligencias, de las que se obtuvo la información proporcionada por el entonces encargado de la DERFE del otrora IFE, quien a través del oficio DERFE/4864/2013<sup>302</sup> precisó que de ese total de mil ciento treinta y siete (1,137) nombres de ciudadanos señalados en los hechos denunciados, doscientos ochenta y nueve (289) se encontraban duplicados de acuerdo a la información proporcionada por el quejoso, de tal suerte que la cantidad real corresponde a ochocientos cuarenta y ocho (848) sujetos involucrados.

De ese total de ochocientos cuarenta y ocho (848) ciudadanos, ciento setenta y cuatro (174) fueron identificados con domicilio regular, es decir, no fue acreditado que la incorporación de los registros se realizó a partir de información falsa, en tanto que seiscientos setenta y cuatro (674) requirieron de un análisis jurídico, ante posibles irregularidades detectadas en los datos de registro relacionados a su domicilio.

Derivado de ese análisis, se determinó que veintisiete (27) ciudadanos fueron dictaminados con domicilios regulares, en tanto que los seiscientos cuarenta y siete (647) restantes presentaron irregularidades en los datos de su domicilio, situación idónea para que esta autoridad los emplazara para conocer las razones de dichas irregularidades.

Empero, esta autoridad emplazó sólo a seiscientos doce (612) personas de ese total de seiscientos cuarenta y siete, en razón de lo siguiente:

---

<sup>301</sup> Cabe mencionar, que aún y cuando los quejosos manifestaron que las personas denunciadas son originarias de los estados de Yucatán y Campeche, de las constancias ofrecidas por los denunciantes, así como de las diligencias de investigación realizadas por esta autoridad, se advierte que los denunciados, únicamente pertenecen al estado de Yucatán.

<sup>302</sup> Visible a fojas 123 a la 129 del expediente citado al rubro.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

- Es de referir que mediante los oficios DERFE/4864/2013<sup>303</sup> y DERFE/0005/2014<sup>304</sup> de ocho de noviembre de dos mil trece y siete de abril de dos mil catorce, respectivamente, la DERFE remitió a esta autoridad sustanciadora **un total de cincuenta y siete (57) dictámenes** de ciudadanos con datos de domicilio irregular.
- En segundo lugar, a través del oficio INE/DERFE/1197/2014<sup>305</sup> de doce de diciembre de dos mil catorce, la DERFE, señaló que remitía quinientos sesenta y ocho (568) dictámenes de ciudadanos con datos de domicilio irregular; sin embargo, sólo remitió quinientos sesenta y cinco (565), de los cuales cuarenta y cuatro (44) se duplicaban, y nueve (9) correspondían a ciudadanos que habían sido dictaminados con domicilio regular, por lo que **el total real es de quinientos doce (512) dictámenes.**
- Por último, mediante el oficio INE/DERFE/0026/2015<sup>306</sup> de quince de enero de la presente anualidad, la multicitada Dirección expresó que remitía a esta autoridad cincuenta (50) dictámenes de ciudadanos con datos de domicilio irregular; sin embargo, sólo remitió cuarenta y nueve (49), y de estos, seis se encontraban duplicados, por lo que **el total real es de cuarenta y tres (43) dictámenes.**

De tal suerte, el total de dictámenes remitidos a esta autoridad sustanciadora por la DERFE **es de seiscientos doce (612)** personas, cuyos nombres pueden ser consultados en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, denominado “Estudio de fondo”.

Por las circunstancias antes expuestas, esta autoridad sustanciadora ordenó el emplazamiento de los seiscientos doce ciudadanos.

### **B) En relación con los ciudadanos que incitaron o realizaron la movilización**

De la información que obra en autos, se advierte que posiblemente diecinueve (19) personas indujeron o participaron en la movilización de los ciudadanos del

<sup>303</sup> Visible a fojas 123 a la 129 del expediente citado al rubro.

<sup>304</sup> Visible a fojas 358 y 359 del expediente citado al rubro.

<sup>305</sup> Visible a fojas 1779 a la 1782 del expediente citado al rubro.

<sup>306</sup> Visible a fojas 1949 y 1950 del expediente citado al rubro.





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

estado de Yucatán a Quintana Roo para que realizaran su cambio de domicilio, o bien, coadyuvaron o les facilitaron documentos para lograr el citado cometido, siendo dichas personas las que enseguida se precisan:

	<b>Nombre</b>
1	Óscar Bartolo Osorio Ortega
2	Germán Canché Pech
3	Silvia del Rocío Peraza Guillermo
4	José Luis Peniche Bates
5	Susano López Rosado
6	Demetrio Moo Pat
7	Juan de la Cruz Canul Canché
8	Luis Anacleto Mazún Morales
9	Felipe Cen Chimal
10	Anastacio Tec Cupul
11	Andrés Mazún Uuh
12	Roger David Alcocer García
13	Miguel Arcángel Caamal Hau
14	Juana Margarita Ucán Poot
15	Rosaura de Atocha Novelo Álvarez
16	Carlos Rafael González Tuz
17	Nazarío Caamal Pool
18	Juan Manuel Villanueva Zapata
19	Demetrio de Jesús Moo Pat

Es por ello que, en el estudio de fondo, se abordará el análisis de la responsabilidad administrativa en que probablemente incurrieron diecinueve (19) ciudadanos en cuanto posibles instigadores o movilizadores.

**C) Respecto a la probable culpa *in vigilando* del PRI**

Dado que diversos ciudadanos, al ser cuestionados, señalaron que diversas personas, al parecer militantes, simpatizantes o dirigentes del citado partido político, fueron quienes los invitaron u ofrecieron dádivas en dinero o en especie a cambio de realizar el referido trámite de cambio de domicilio; en el estudio de



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QD GAR/CG/27/2013

fondo se analizará si existe alguna responsabilidad administrativa electoral por parte del PRI derivado de dichas imputaciones.

Por lo anterior, el estudio de fondo se dividirá en tres grandes apartados en los que se abordará, respectivamente, el estudio de cada uno de los tres supuestos antes señalados.

**CUARTO. IMPROCEDENCIA POR INCOMPETENCIA.** Una vez agotado el punto anterior, se procederá a exponer cuáles son los parámetros que determinan la extensión material o competencial de esta autoridad, para conocer sobre los hechos denunciados, lo anterior, en vista de que Daniel Gabriel Ávila Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del PAN en la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores, a través de sus escritos denunció esencialmente lo siguiente:

- La presunta presión y/o coacción a los ciudadanos del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en vista de que durante el mes de marzo del año dos mil trece, en los planteles del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), ubicados en dicha municipalidad, directivos de los mencionados centros educativos convocaron a los maestros para ejecutar lo que han denominado como 'PROGRAMA 1X100', que consiste en dar a cada maestro un listado que contiene aproximadamente doscientos nombres de ciudadanos y sus respectivos domicilios, sitios en dicho municipio, así como un documento denominado 'FORMATO DE PROMOCIÓN', debiendo visitar dichos docentes a los ciudadanos que aparecen en esa lista, llenar el formato con datos de las personas visitadas y seleccionar de esos doscientos, a cien personas, para solicitarles su voto a favor del PRI a cambio de atender alguna necesidad urgente del posible votante.

Asimismo, derivado de las investigaciones realizadas por la Dirección Jurídica en el ejercicio de sus funciones como autoridad sancionadora dentro del presente sumario, advirtió diversas irregularidades, consistentes esencialmente, en presuntos actos de presión y/o coacción a ciudadanos del estado de Yucatán, para que ejercieran el sufragio en las elecciones locales del año dos mil trece (2013) en el estado de Quintana Roo a favor del PRI, presuntamente atribuibles a servidores públicos del Municipio de Valladolid, así como a diversas personas que se ostentaron como integrantes de ese partido político en el estado de Yucatán.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Dichas situaciones que acto seguido se precisan, exponen las circunstancias en que se suscitaron tales hechos, que fueron manifestados por setenta y cuatro personas, que forman parte de las seiscientas doce emplazadas por esta autoridad con motivo de un aspecto de la *litis* a que constrañe a esta resolución:

**A) EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LOS CIUDADANOS DENUNCIADOS AL MOMENTO DE COMPARECER AL EMPLAZAMIENTO Y/O AL FORMULAR SUS RESPECTIVOS ALEGATOS**

**Diez (10) ciudadanos** al momento de contestar el emplazamiento y/o formular sus alegatos, refirieron que a través de engaños o mediante el ofrecimiento de dádivas en dinero o en especie efectuaron el trámite de cambio de domicilio de Yucatán al estado de Quintana Roo:

No.	Nombre	Respuesta	Foja
1	Noh Canul María Josefina	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que la llevaron supuestamente a una conferencia a Playa del Carmen, Quintana Roo pero que desconocía que iría a solicitar su Credencial para Votar.</li> <li>• Que por tal motivo no regresó a Quintana Roo a recoger la Credencial para Votar y realizó el trámite en el estado de Yucatán.</li> </ul>	33
2	Noh Ku Eustolio	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que les dijeron que obtuvieran una copia de sus documentos pues se les otorgaría un terreno en Playa del Carmen, Quintana Roo, lo que no sucedió.</li> <li>• Que realizó el trámite de cambio de domicilio pero que, al final, no regresó por su Credencial para Votar.</li> <li>• Que nuevamente realizó su cambio de domicilio en la ciudad de Valladolid.</li> <li>• Que nunca llevó a cabo acciones electorales en el Estado.</li> </ul>	5
3	Pech Nauat María Natividad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que les dijeron que obtuvieran una copia de sus documentos pues se les otorgaría un terreno en Playa del Carmen, Quintana Roo, lo que no sucedió.</li> <li>• Que realizó el trámite de cambio de domicilio pero que, al final, no regresó por su Credencial para Votar.</li> <li>• Que nuevamente realizó su cambio de domicilio en</li> </ul>	22



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

No.	Nombre	Respuesta	Foja
		<p>la ciudad de Valladolid.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que nunca llevó a cabo acciones electorales en el Estado.</li> </ul>	
4	Cohuo Chan Isaura	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que una señora la invitó a una excursión gratis y que los camiones iban a estar esperando a la gente en la unidad deportiva con motivo de la excursión.</li> <li>• Que al llegar a la ciudad de Cancún, Quintana Roo los llevaron a un lugar y les pidieron la Credencial para Votar con el objeto de sacarle copias y así podrían ser atendidos.</li> <li>• Que posteriormente los llevaron a otro camión y que le preguntaron si era dueña de alguna casa a lo que contestó que no, por lo que le dijeron que así lo dejara pues ellos se "encargarían".</li> <li>• Que les pidieron firmar para que les entregaran la Credencial para Votar.</li> <li>• Que nunca pensó que el objetivo de trasladarse al lugar era tramitar una Credencial para Votar.</li> <li>• Que no le entregaron la Credencial para Votar.</li> </ul>	7
5	Kumul Ruiz Manuela de Jesús	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que la señora Rosaura le dijo que fuera a la ciudad de Cancún, Quintana Roo sin explicarle el motivo.</li> <li>• Que al llegar a la ciudad de Cancún le dieron una copia de recibo de luz de un domicilio y le proporcionaron un acta de nacimiento.</li> <li>• Que le comentaron que le proporcionarían una tarjeta que supuestamente era para mercancía y no le dieron nada más que el pasaje, desayuno y comida.</li> </ul>	18
6	Dzib Xoo María Antonia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que realizó el trámite de cambio de domicilio porque le ofrecieron apoyo y despensa, los cuales se le entregarían mensualmente.</li> <li>• Que para obtener los apoyos tenía que llevar su acta de nacimiento y la Credencial para Votar.</li> <li>• Que los apoyos se otorgarían en el estado de Quintana Roo siempre y cuando realizara el trámite.</li> <li>• Que no fue a recoger la Credencial para Votar.</li> </ul>	24
7	Noh Dzib Fátima Guadalupe	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que vivió una temporada en Quintana Roo y que una vecina le comunicó de un apoyo que le darían pero que debía tramitar la Credencial para Votar para obtenerlo.</li> <li>• Que no recogió la Credencial para Votar porque se regresó a vivir a su domicilio anterior.</li> </ul>	16
8	Canul Nauat Tomás	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que lo trasladaron a Playa del Carmen y le proporcionaron los requisitos para tramitar la</li> </ul>	10



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

No.	Nombre	Respuesta	Foja
		<p>Credencial para Votar en Quintana Roo, por lo que realizó el trámite.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que le comentaron que si el partido político ganaba que lo ayudarían con un terreno en Cancún, Quintana Roo; sin embargo, se regresó a Valladolid, Yucatán y ya no recogió su Credencial para Votar.</li> </ul>	
9	Chan Pool Benita	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que realizó el trámite porque les iba a pedir a los candidatos que estaban compitiendo que la ayudaran con la operación de su suegra y el requisito era que tuviera la credencial de elector de Quintana Roo, sin embargo, al hacerse responsable la empresa que ocasionó el accidente de la operación ya no fue necesario regresar por la credencial, regresándose a Valladolid, Yucatán.</li> </ul>	1
10	Pat Dzib Biendy Lucía	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que su tía le informó que iban a entregar unos terrenos en la ciudad de Cancún, pero que tenía que hacer el cambio el domicilio, motivo por el cual realizó el trámite.</li> <li>• Que vivió en la ciudad de Cancún pero que, al no acostumbrarse al cambio, se regresó a Valladolid, Yucatán.</li> <li>• Que no recogió la Credencial para Votar en la ciudad de Cancún.</li> </ul>	14

**B) EN RELACIÓN A LAS DECLARACIONES RECABADAS POR LA OTRORA DIRECCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL ENTONCES IFE**

Obran en autos **dieciséis (16)**<sup>307</sup> declaraciones obtenidas por personal de la otrora Dirección de Quejas y Denuncias del entonces IFE, en los cuales los ciudadanos entrevistados refirieron que se realizó el traslado de grupos de ciudadanos del estado de Yucatán al de Quintana Roo, haciéndoles entrega de comprobantes de domicilios, mismos que debían proporcionar a efecto de realizar el trámite de cambio de domicilio, proporcionando, en algunos casos, los nombres de las personas que presuntamente les solicitaron dicho trámite, información que para mayor precisión se expone en el siguiente cuadro:

<sup>307</sup> Visible de la foja 303 a la 357 y de la 584 a la 608 del expediente citado al rubro.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral**  
**CONSEJO GENERAL**

No.	Nombre	Testimonio	Foja
1	ABAN Y CEN JORGE	El regidor de Valladolid los llevó gratis. Según el PRI les ofreció una gratificación pero no les dieron nada. Los datos de domicilio se los dieron en Quintana Roo mediante un recibo de luz. El autobús salió de la Unidad Deportiva de Valladolid y se fueron en grupo.	311
2	BE TAH HERNILDO	Que le dijeron con engaños que lo iban a llevar a pasear, pero que estando allá le dijeron que cambiara su domicilio. Que los datos del domicilio se los dieron en Quintana Roo con un recibo de luz. Se fueron en autobús y le pagaron todo incluyendo la comida. El grupo salió de la Unidad Deportiva de Valladolid. Que le ofrecieron apoyos económicos y despensa pero no le dieron nada.	327
3	CAAMAL BALAM GERTRUDIS	Que su papá es el comisario quien invitó a la gente a pasear y les pidió copia de la credencial para votar. Que les dieron el domicilio para hacer el cambio. Que lo citaron en la Unidad Deportiva de Valladolid y se fueron en grupo de cinco personas o más.	313
4	CAAMAL POOL JUANA MARIA	Que se fue a Quintana Roo porque su hijo tiene casa allá y además le prometieron ayuda. Que se fueron en autobús, en grupo. Que el apoyo era una despensa pero después afirmó que les ofrecieron 1000 a 2000 pesos. Que los encerraron en una casa, les dieron el domicilio que debían proporcionar y que luego los llevaron a las oficinas del IFE a realizar el trámite.	324
5	COCOM TEJERO MIGUEL	Que la razón por la que cambiaron de domicilio fue porque había un cambio de autoridad que así les dijeron. Les ofrecieron una gratificación y que después les dirían por quien votar pero que al final no les dijeron nada. Que unas personas de un partido político fueron por ellos pero que no recuerda quienes ni cual partido. Que les dieron papeles para hacer el cambio de domicilio.	589
6	KUMUL RUIZ MANUELA DE JESUS	La señora Rosaura, militante del PRI le dijo que fueran a Quintana Roo, sin decirle con qué fin la llevarían. Ya estando en Quintana Roo, le dijeron para qué la llevaban. La señora Rosaura le dio los datos del domicilio y el recibo de luz. Viajaron en autobús, no pagaron nada, todo fue gratis, no recuerda la marca de la línea de autobús. Viajaron en grupo y tomaron el autobús X-Lapac.	307
7	KUMUL Y RUIZ MARIA CONCEPCION	Que la señora Rosaura, militante del PRI, le dijo que fueran a Quintana Roo sin decirle con qué fin la llevarían. Que dicha persona le proporcionó un recibo de luz con los datos de domicilio. Que el paseo fue gratuito, se fueron en grupo y tomaron un autobús X-Lapac en la Unidad Deportiva de Valladolid. Que le ofrecieron un apoyo de 1000 pesos una vez que realizarán el cambio de domicilio.	309
8	MOO MOO CARLOS JAVIER	Que lo invitaron a pasear y le pidieron que cambiara de domicilio. Se fueron en autobús. Que le dijeron que en caso de accidente o que lo metieran a la cárcel, lo ayudarían. Que le entregaron un papel con la dirección que tenía que proporcionar.	303
9	MOO PAT REYNALDO	Que lo invitaron a pasear, se los llevaron en autobús y partieron de la unidad deportiva. Que los datos de domicilio se los dieron en Quintana Roo.	305
10	MOO POOT MARIA GUADALUPE	Que el Presidente Municipal de Valladolid les ofreció una ayuda en un programa. Que les entregaron un recibo de luz con domicilio en Quintana Roo y les ofrecieron ayudas de despensa que les llegaría quincenal o mensualmente. Se trasladaron en grupo.	330
11	POOL NOH MARIA LUCIANA	Le dijeron que cambiara el domicilio para que votara a favor del PRI en Quintana Roo. Se fueron en autobús. Que le ofrecieron ayuda económica una vez que votara pero ya no regresó por la credencial para votar y tramitó una nueva con su domicilio en Valladolid.	594
12	POOT DZIB MARIA CRISTINA	Que ella se fue a Quintana Roo porque su esposo trabaja ahí y quiere irse a Cancún. Le dijeron que le darían un apoyo o que les regalarían algo, pero no recibió nada. Que les dieron un recibo de luz que compartió con otra señora pero que no sabe su nombre. Que solo llevaron el acta de nacimiento. Que el comisario les dijo que si querían cambiar su domicilio fueran pues había pasaje gratis. Que los llevaron en colectivos de su pueblo.	321
13	POOT NOH ROGELIO	Que por invitación del comisariado fueron a realizar el cambio de domicilio. Desconoce quiénes eran. Que les dieron recibos en las propias oficinas del IFE. Les ofrecieron 1500 pesos por persona pero no les dieron nada.	599
14	POOT PECH ELADIO	Que los llevaron de paseo a la Playa, en grupo de 15 personas y en autobuses, pero que después les dijeron que los llevarían al IFE. Que estaban repartiendo recibos de luz	336



**Instituto Nacional Electoral**  
**CONSEJO GENERAL**

No.	Nombre	Testimonio	Foja
15	POOT TEC HUMBERTO	Que el Comisario los invitó de paseo y se trasladaron en grupo en el autobús. Que no les dieron nada.	333
16	TUT Y PECH TOMASA	Que cambió de domicilio para cuidar a sus nietos. Que le ofrecieron un programa de oportunidades. Que el domicilio lo obtuvo porque su esposo tiene casa en Quintana Roo.	584
17	TUZ TUN FERNANDO REYES	Que los llevaron de paseo a la playa. Que les dijeron que les darían 1000 pesos como apoyo. Les proporcionaron un papel con la dirección. Que se fueron en grupo en un autobús y partieron de la Unidad Deportiva de Valladolid.	318

**C) RESPECTO A DECLARACIONES RECABADAS POR LA DERFE**

Además, del análisis a los cuestionarios practicados por la DERFE en apoyo a la Dirección Jurídica del IFE, se detectaron **cuarenta y seis (46)** casos en los que se refiere el traslado de grupos de ciudadanos saliendo del estado de Yucatán a Quintana Roo, que por invitación o a través de la promesa de dádivas en dinero o en especie llevaron a cabo el trámite de cambio de domicilio a la última entidad federativa, refiriendo en algunos casos los nombres de personas que les solicitaron el trámite respectivo, tal y como se muestra en el cuadro que se inserta:

No.	Nombre	Testimonio	Foja
1	ABAN PUGA SAMUEL	Carlos Tuz del PRI le ofreció dinero. Se fueron en autobuses a realizar el cambio de domicilio.	1176
2	ALBORNOZ MEDINA MARGARITA	Que Juan Villanueva los invitó a realizar el cambio y les ofrecieron 1000 pesos. Sí realizó el trámite.	1154
3	ARCEO CHÁN REYES SALVADOR	La gente del PRI los invitó. Les ofrecieron ayuda económica y sí realizó el trámite.	1166
4	BALAM TZIU NORMA BEATRIZ	Que gente del PRI los invitó a un paseo. Que con engaños les dijeron que se llevaran documentos y luego les dijeron para qué.	1177
5	BRAGA Y HAU MARGARITA	Realizó el trámite. La gente del PRI los llevó y no les ofrecieron nada.	1157
6	CAAMAL CAUICH FLORI MARBELLA	Que los llevaron de paseo condicionado a llevar acta de nacimiento. Se fueron en autobuses. Estuvieron en un hotel de Playa del Carmen 3 días. La gente del PRI les dio comprobante de domicilio.	1129
7	CAAMAL HAU AMELIO BENJAMIN	Don Miguel Caamal del PRI les ofreció un paseo por la playa. Sí cambió de domicilio. Les dieron recibos de luz en una oficina de Playa del Carmen. Les ofrecieron dinero si ganaba el candidato.	1130
8	CAAMAL HAU ELIU EFRAÍN	Lo invitó Doña Margarita del PRI. Le ofreció dinero. Se fueron en autobuses y sí realizó el trámite.	1130
9	CAAMAL HAU MIGUEL ARCÁNGEL	Se fueron en autobús. Sí realizó el trámite.	1131
10	CAAMAL NÓVELO LEOPOLDO	Sí realizó el trámite. Margarita y Miguel del PRI los invitó a realizar el trámite. Ofrecieron 1000 pesos.	1159
11	CAAMAL Y CUPUL JUANA BAUTISTA	Gente del PRI y vecinos la invitaron. Prometieron apoyos económicos y sí realizó el trámite.	1148
12	CAMARA OROZCO FAUSTO RICARDO	Realizó el trámite. La gente del PRI los invitó por una cuestión laboral. Les ofrecieron apoyo económico. Viajaron en autobús.	1158



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

No.	Nombre	Testimonio	Foja
13	CANCHE CUPUL ILDELFONSA	Sí realizó el cambio y le ofrecieron apoyo económico.	1185
14	CANCHE UC CANDELARIA	Juan de la Cruz Canul Canche le solicitó que realizara el cambio de domicilio. La ayuda consistiría en una despensa. Sí realizó el trámite.	1178
15	CANUL KAUIL FACUNDO	El jefe de manzana le solicitó que realizara el cambio de domicilio. Sí realizó el cambio.	1132
16	CANUL POOT DELVA MARÍA	Los hechos le constan porque les dijeron que si iban a cambiar su credencial les pagarían \$1,500.00 pesos. Sabe que llevaron gente de la localidad a tramitar credenciales con cambio de domicilio a Quintana Roo a cambio de ayuda económica pero que las credenciales no les fueron entregadas.	1147
17	CASTILLO ROSADO MARÍA ISABEL	Reconoce los hechos. El PRI le ofreció dinero y sí realizó el trámite.	1146
18	CEME CHABLE EDUARDO	Lo invitó Miguel Caamal del PRI. Le ofrecieron 1800 pesos; sí realizó el trámite y los llevaron en autobuses.	1164
19	CEN CHIMAL FELIPE	Realizó el trámite. El PRI le ofreció 1000 pesos y se fueron en autobuses.	1133
20	CEN Y NOH TEÓFILO	Felipe Cen y Doña Margarita del PRI le solicitaron el cambio de domicilio y ofrecieron ayuda económica de 1000 pesos. Se fueron en autobuses.	1134
21	CHI TUZ ROSAURA GUADALUPE	Doña Margarita Ucán y Anacleto Morales del PRI le ofreció 600 pesos. Se fueron en autobús de paseo y sí realizó el trámite.	1165
22	CHIMAL TUN THELMA	La jefa de manzana los invitó a cambiar el domicilio y les ofrecieron apoyo con un Programa de Oportunidades.	1156
23	CUPUL RODRÍGUEZ MANASES	Doña Margarita (Secretaria del Comisario) del PRI le solicitó que realizara el trámite. Se les daría un apoyo económico. Sí realizó el trámite.	1172
24	DZIB HOIL BENITA	Que le ofrecieron dinero.	1149
25	HAU CHAN CÁNDIDA CONCEPCIÓN	Que los invitaron de paseo en autobús. Que Migue Caamal del PRI les ofreció de 1000 a 1500 pesos.	1135
26	LOEZA MEDINA TERESITA DE JESÚS	Le ofrecieron dinero, \$500.00 pesos cambio de realizar el trámite de cambio de domicilio. Los hechos los conoce porque ofrecían dinero a cambio de cambiar su domicilio. En la opción 3.12 la persona en cuestión dijo que no recuerda por temor a que le perjudiquen al proporcionar nombres.	1144
27	MARTIN ARGAEZ MARÍA DEL CARMEN	Que gente del PRI le ofrecieron de 500 a mil pesos por realizar el cambio de domicilio. Sí realizó el trámite.	1174
28	MAY CHAN GILDA MARÍA	Los del PRI le ofrecieron dinero, los llevaron a Playa del Carmen y según no realizó el trámite.	1170
29	MEDINA MAY ADRIANA BEATRIZ	Realizó el trámite y supo que estaban pagando por realizar el cambio de domicilio.	1173
30	MENDOZA ALBORNOZ VERÓNICA DE LAS MERCEDES	Sí realizó el trámite. Los priistas de Valladolid les ofrecieron llevarlos a la playa. Ofrecieron 1000 pesos.	1155
31	RICO SANDOVAL LUIS	Que sus jefes le solicitaron que hiciera el cambio. Sí realizó el trámite.	1161
32	TAMAYO CHUC DIANET ADRIANA	Los hechos le constan porque sí fue cuando le ofrecieron una beca de cultura de belleza, no aprobó el examen. No recuerda quiénes fueron sus testigos	1167
33	TEC CAAMAL JOSUE	Realizó el trámite. Ofrecieron apoyos y se fueron en autobús.	1139
34	TEC CHAN JOSÉ SANTOS	Que les dijeron que debían apoyar al PRI y el partido político les solicitó realizarían el cambio de domicilio. Les ofrecieron 1800 pesos y sí realizó el trámite.	1151





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

No.	Nombre	Testimonio	Foja
35	TEC REQUENA JOSE MATILDE	Los hechos le constan porque les dijeron que si iban a cambiar su credencial les darian un apoyo económico. Conoce el hecho de que le estuvieron ofreciendo a la gente que tramitaran una credencial para Quintana Roo a cambio de un pago	1140
36	TORRES Y BALAM FIDEL	Realizó cambio de domicilio por que en el trabajo le dijeron que había que apoyar y sacar su credencial de Quintana Roo	276
37	TUZ HAU DORCA	Realizó el trámite. El paseo fue gratuito auspiciado por el PRI.	1141
38	TUZ HAU MOISÉS	Realizó el trámite. El PRI los llevó de paseo.	1142
39	TUZ HAU VERÓNICA ESTER	La gente del PRI lo invitó a un paseo en Playa del Carmen. Se fueron en autobús y si realizaron el trámite.	1168
40	TUZ MAZUN ARSENI	Don Miguel Caamal y Carlos González Tuz del PRI les ofrecieron dinero; se fueron en autobuses y camionetas y si realizó el trámite.	1163
41	TUZ MAZUN CATALINA	Si realizó el trámite. La invitaron Margarita Ucan, secretaria del palacio de Popol Noh, pero que los engañaron porque no les dieron el apoyo que les prometieron.	1143
42	TZUC CAAMAL EMILIANO	Lo invitaron personas del PRI. Les ofrecieron 1000 pesos y viajaron en autobús. Si realizó el trámite.	1169
43	UC BATUN ELICA MARISA	Que doña Margarita Ucan del PRI la invitó a realizar el cambio de domicilio. Le ofrecieron un apoyo económico. Se fueron en autobús y si realizó el trámite.	1171
44	UICAB NOH CELSA LUCELY	La gente del PRI la llevaron de paseo a la playa ofreciendo ayuda económica. Si realizó el trámite.	1175
45	VALDEZ Y RIVERO MARIA DEL ROSARIO	La gente del PRI lo invitó a un paseo en Playa del Carmen. Se fueron en autobús y si realizaron el trámite.	1180
46	XX POOT MAXIMA	Si realizó el cambio. Le ofrecieron apoyo de 1000 pesos y la llevó gente del pueblo.	1181

Sobre tales hechos, no se actualiza la competencia jurídica a favor de esta autoridad para conocer y resolver sobre los mismos, en vista de que las presuntas irregularidades precisadas obedecen por principio de cuentas, a lograr incidir en el resultado de las elecciones de diputados que integrarían el Congreso del estado de Quintana Roo en el año dos mil trece (2013), es decir, un Proceso Electoral Local, por ello, se advierten las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

a) La competencia de una autoridad es un presupuesto de validez procesal, que constituye una garantía de legalidad y seguridad jurídica, prevista en el artículo 16 de la Constitución, por esa razón, tiene la naturaleza de orden público, y debe estudiarse de oficio por parte de la autoridad, a efecto de evitar una eventual afectación en los derechos sustantivos de las partes, dicho precepto constitucional, define dos tipos de competencia, la jurisdiccional y la constitucional, en el caso de la competencia constitucional se tiene que ésta básicamente determina que la autoridad que dicte el mandamiento que lesiona al particular, debe contar, dentro de la esfera de sus facultades señaladas en la Constitución



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013

misma, con la de dictar el mandamiento de que se trata, de manera que una autoridad no pueda hacer uso incorrecto de la fuerza vinculatoria legal o de la fuerza pública del Estado fuera de la esfera de sus atribuciones, para causar molestias a un particular.

**b)** Por ello, la distribución de competencias encaminadas a resolver los procedimientos sancionadores, deben por ende, sujetarse a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra, sujetándose al impacto que conlleve la conducta ilegal y ponderándose si dicha irregularidad se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local, y si ésta trasciende sólo en el proceso comicial local o bien, se relaciona con los comicios federales; si se acota sólo al territorio de una entidad federativa y no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En efecto, se deberá considerar cuál es la vinculación de la irregularidad evidenciada y si el impacto de ésta sólo atañe a una elección local acotada por tal a la entidad federativa correspondiente, en razón de que la Legislación Electoral contempla un sistema de distribución de competencias entre las autoridades electorales nacionales y las locales, en el que cada una conocerá de las infracciones a la normativa electoral relacionadas con los procesos electorales que son de su competencia, es decir, el INE y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de los órganos facultados para ello, conocerán de las infracciones y sancionarán las conductas que se vinculen con un Proceso Electoral Federal, y los Organismos Públicos Locales y los Tribunales Electorales de las entidades federativas conocerán y sancionarán las conductas infractoras vinculadas con Procesos Electorales Locales.

Bajo esta lógica, la Carta Magna ha establecido que es obligación de los Estados el regular en su ámbito de extensión material la organización de sus elecciones, y la instauración de los órganos administrativos y jurisdiccionales que, facultados de autonomía e independencia en sus decisiones, coordinen y resuelvan los conflictos que en materia comicial dentro de su ámbito de competencia se



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013

susciten, tal y como lo dispone el artículo 116, fracción IV, incisos c), d) y o), de la Constitución, que establece lo siguiente:

**Artículo 116.- [...]**

*IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:*

*[...]*

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:*

*[...]*

*d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Nacional Electoral se haga cargo de la organización de los Procesos Electorales Locales;*

*[...]*

*o) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.*

Entonces, las autoridades que tengan a su cargo en los Estados la organización de las elecciones contarán con un sistema jurídico que garantizará la legalidad de su desarrollo, situación que es recogida por el artículo 116, fracción IV, inciso o), de la Carta Magna, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, asegurándose así que se tipifiquen los delitos y se determinen las faltas administrativas en materia electoral.

Por lo tanto, corresponde al **Instituto Electoral de Quintana Roo** la competencia para conocer y sancionar conductas que puedan actualizar alguna infracción en



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

materia electoral, cuando esta tenga una incidencia en un Proceso Electoral Local; incluidas las conductas relativas a compra y coacción del voto, cuando estas son determinantes en la equidad de la contienda electoral que se celebra en dicha entidad federativa.

Al respecto, es de observar lo establecido en la Ley Electoral de Quintana Roo,<sup>308</sup> que en sus artículos 4, 19, 77 y 78 determina lo siguiente:

***Artículo 4.-** La aplicación e interpretación de las disposiciones de la presente Ley corresponde al Instituto Electoral de Quintana Roo, al Tribunal Electoral de Quintana Roo y a la Legislatura del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia.*

[...]

***Artículo 19.-** Quedan prohibidos los actos que generen presión a los electores.*

*Se consideran actos de presión, ejercer apremio, coacción, amagos, amenazas e intimidación que limiten o condicionen el libre ejercicio de los derechos político electorales.*

***Artículo 77.-** Son obligaciones de los partidos políticos:*

*I. Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que hayan registrado o acreditado;*

***II. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos;***

*III. Sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los Órganos Electorales en cada etapa del proceso;*

*IV. Mantener el mínimo de afiliados y demás requisitos requeridos para su constitución y registro;*

---

<sup>308</sup> En vigor al momento en que ocurrieron los hechos denunciados.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013

*V. Cumplir con sus normas internas;*

*VI. Mantener en funcionamiento sus órganos estatutarios;*

*VII. Contar con un domicilio social para sus órganos directivos;*

*VIII. Mantener un centro de formación y educación política para sus afiliados;*

*IX. Comunicar al Instituto cualquier modificación a su denominación, declaración de principios, programa de acción, Estatutos, emblema, color o colores, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el Partido Político Local;*

*X. Comunicar al Instituto los cambios en su domicilio social o el de sus órganos directivos;*

*DEROGADA P.O. 29 JUN. 2007;*

*REFORMADA P.O. 03 MAR. 2009.*

*XI. Utilizar propaganda impresa reciclable, elaborada con materiales reciclados o biodegradables que no contengan sustancias tóxicas ni materiales que produzcan riesgos a la salud de las personas;*

*REFORMADA P.O. 29 JUN. 2007.*

*REFORMADA P.O. 03 MAR. 2009.*

*XII. Retirar dentro de los treinta días siguientes a la Jornada Electoral en que participen, la propaganda que en apoyo de sus candidatos hubiesen fijado o pintado, en caso de ser propaganda impresa llevarla a un centro de reciclaje;*

*XIII. Abstenerse de realizar actos de presión que limiten o condicionen el libre ejercicio de los derechos políticos constitucionales;*

*XIV. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

*garantías o impedir el funcionamiento regular de los Órganos de Gobierno;*

*XV. Respetar los Acuerdos que emita el Consejo General y los Lineamientos de la Junta General del Instituto;*

*XVI. Respetar los topes de gastos de campaña en los términos que establece la presente Ley;*

*XVII. Proporcionar al Instituto, la información y documentación que éste solicite por conducto del Consejo General y la Junta General, en los términos de la presente Ley;*

*XVIII. Abstenerse en su propaganda, publicaciones y mensajes impresos, así como de los transmitidos en medios electrónicos, escritos y alternos de cualquier expresión que implique difamación o alguna otra que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a otros partidos políticos y a candidatos;*

*XIX. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sufragar los gastos de campaña;*

*XX. Abstenerse de recibir financiamiento del extranjero o de asociaciones religiosas estatales, nacionales o internacionales;*

*XXI. Abstenerse de utilizar símbolos o expresiones de carácter religioso o discriminatorio en su propaganda;*

*XXII. Presentar en el tiempo y forma establecidos por esta Ley la Plataforma Electoral que sus candidatos sostengan en campañas políticas para la elección de Gobernador, Diputados o miembros de los Ayuntamientos;*

*XXIII. Contar con un órgano interno responsable de la percepción y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes, dando cuenta de su existencia e integración al Instituto;*



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013

*XXIV. Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el Instituto, así como entregar la documentación que la Dirección de Partidos Políticos le solicite respecto a sus ingresos y egresos;*

*XXV. Exigir y velar porque sus directivos, representantes, candidatos y afiliados guarden respeto irrestricto a las Instituciones Electorales del Estado;*

*XXVI. Dar aviso al Instituto del inicio de sus precampañas internas; y*

*XXVII. Las demás que señale esta Ley y los ordenamientos Electorales.*

*Artículo 78.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas por el artículo anterior, se sancionará en los términos del título relativo a las infracciones y sanciones administrativas de esta Ley.*

[Énfasis añadido]

No pasa desapercibido señalar que la ley comicial quintanarroense, sufrió reformas, sin embargo, a la fecha en que se presentó la denuncia –mayo de dos mil trece- dicha ley y sus trasuntos preceptos eran norma vigente, en virtud de que quedaron intocados en la citada reforma; de tal suerte que se surte plenamente la competencia de ese Instituto Electoral de Quintana Roo, para conocer respecto de la presunta presión y/o coacción a los citados ciudadanos, para ejercer su voto a favor del PRI, respecto de la elección de candidatos a diputados que integrarían el Congreso del estado de Quintana Roo.

En tal virtud, esta autoridad considera válido concluir que si bien, *prima facie*, asumió competencia para radicar la denuncia presentada por Daniel Gabriel Ávila Ruiz, Jorge Luis Lavalle Maury y Jorge Luis Preciado Rodríguez, **carece de atribuciones para pronunciarse en el fondo, respecto a los hechos relativos a la presión y/o coacción del voto**, dado que actuar de otro modo implicaría apartarse de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución, en razón de que ese acto de autoridad sería emitido por un ente desprovisto de competencia para realizarlo, **al no tratarse de materia electoral nacional.**



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013

Por tal motivo, lo procedente es **remitir en copia certificada, el expediente SCG/QDGAR/CG/27/2013 y esta resolución al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, para que en el ámbito de sus atribuciones conozca de los hechos analizados en este considerando y determine lo que en derecho corresponda.**

**QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.** Precisado el ámbito competencial de esta autoridad, para conocer sobre los hechos materia de la presente Resolución, es procedente entrar al estudio de fondo de la misma, el cual, como previamente se dijo, se dividirá en tres apartados.

#### **5.1. PRIMER APARTADO. SEISCIENTOS DOCE CIUDADANOS CON DICTAMEN DE DOMICILIO IRREGULAR**

Los denunciantes señalaron que en los meses de febrero, marzo y abril de dos mil trece, diversas personas realizaron cambios de domicilio de manera atípica del estado Yucatán hacia el de Quintana Roo, presumiéndose que los mismos obedecían a pretensiones de algún partido político para influir en la Jornada Electoral del siete de julio de dos mil trece a celebrarse en la última entidad federativa. Conducta con la que, desde la perspectiva de los quejosos se trasgrede la normativa electoral, al haber proporcionado información falsa a la autoridad comicial con el fin de obtener la Credencial para Votar con Fotografía en las circunstancias antes descritas.

Con motivo de los citados hechos, **se emplazaron y dio vista para alegatos a seiscientos doce (612) ciudadanos**, respecto de quienes la DERFE emitió un Dictamen de domicilio irregular.

##### **5.1.1 EXCEPCIONES Y DEFENSAS**

Al respecto, es necesario precisar que del análisis efectuado por esta autoridad al cúmulo de escritos de contestación formulados por los denunciados, las respuestas expresadas guardan similitud en cuanto a las circunstancias y motivos por los cuales realizaron los trámites ante la autoridad registral electoral, para el cambio de domicilio del estado de Yucatán al de Quintana Roo, a efecto de





obtener la Credencial para Votar con Fotografía, ciñéndose dichas réplicas a las siguientes cuatro causas que acto seguido se exponen:

- A. Por motivos **laborales**, pues la empresa donde pretendían trabajar en el estado de Quintana Roo, les exigía que tuvieran una Credencial para Votar con el domicilio en esa entidad.
- B. Por motivos de **salud**, dado a que les era exigible contar con la residencia en esa entidad federativa, para recibir atención médica.
- C. Por motivos **personales y/o familiares**.
- D. **Diversos** motivos, tales como superación profesional, económica, etcétera, que los hizo emigrar hacia esa entidad.

Sobre dichos argumentos se hará un pronunciamiento en el capítulo concerniente al estudio del fondo.

### 5.1.2. FIJACIÓN DE LA LITIS

Presentadas las manifestaciones o defensas que invocaron los ahora denunciados, es oportuno precisar parte de la **litis** en el presente asunto se constriñe en determinar:

- Si las seiscientas doce (612) personas denunciadas con Dictamen de domicilio irregular incurrieron en la presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 345, párrafo 1, inciso c), del COFIPE, **al proporcionar documentación o información falsa al RFE.**

### 5.1.3. MARCO NORMATIVO Y TEÓRICO

Previo al pronunciamiento de fondo del presente caso, resulta conveniente realizar algunas consideraciones de orden general, así como del marco normativo que resulta aplicable al tema toral del presente sumario:



### 5.1.3.1. Marco normativo

#### **Constitución**

En primer término, cabe señalar que el artículo 41 de la Constitución en su apartado D, fracción V y párrafo noveno, establece las funciones del IFE, su integración, así como el ejercicio de sus funciones ceñido a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, además de tener a su cargo de manera integral y directa, la integración y manejo del Padrón Comicial y de la lista de electores.

#### **Artículo 41.-**

[...]

#### **Apartado D.**

*V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.*

[...]

*El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, **al padrón y lista de electores**, impresión de materiales electorales, preparación de la Jornada Electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los Distritos electorales uninominales, así como la regulación*



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013

*de la observación electoral y las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.*

### **COFIPE**

Por su parte el artículo 128, párrafo 1, en sus incisos a), d), e) y f) del COFIPE, establece que el IFE contará con una Dirección Ejecutiva del RFE, cuyas atribuciones consisten, entre otras cosas en la formación de dicho Catálogo General de Electores y de su Padrón Comicial, que deberá mantenerse en constante actualización y revisión, así como la emisión y entrega a los votantes de la herramienta comicial denominada Credencial para Votar.

#### **Artículo 128.-**

*1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:*

*a) Formar el Catálogo General de Electores;*

*[...]*

**d) Formar el Padrón Electoral;**

*e) Expedir la credencial para votar según lo dispuesto en el Título Primero del Libro Cuarto de este Código;*

*f) Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto de este Código;*

*[...]*

En este sentido, el artículo 171, párrafo segundo, del referido Código Comicial establece la permanencia del RFE dada su trascendencia al ser una figura jurídica de interés público, por mandato directo de la Carta Magna, a través del artículo 41, referido en párrafos precedentes.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**Artículo 171.-**

[...]

*2. El Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.*

Los siguientes numerales de dicho código señalan las secciones que integran el RFE, las obligaciones de los ciudadanos en inscribirse en el multicitado Registro y su obligación de informar al mismo respecto de su cambio de domicilio a efecto de dar cumplimiento a su permanencia de actualización, precisan además los siguientes artículos la importancia de la Credencial para Votar como herramienta comicial y los trámites para la incorporación al Padrón Electoral y la eventual obtención de la citada credencial ciudadana.

**Artículo 172.-**

*1. El Registro Federal de Electores está compuesto por las secciones siguientes:*

- a) Del Catálogo General de Electores; y*
- b) Del Padrón Electoral.*

**Artículo 175.-**

***1. Los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que éste ocurra.***

*2. Asimismo, los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.*

**Artículo 176.-**

[...]

*2. La credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.*



**Artículo 179.-**

1. Para la incorporación al padrón electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 184 del presente Código.

**Artículo 184.-**

1. La solicitud de incorporación al catálogo general de electores podrá servir para la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral; se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha de certificado de naturalización;  
y
- g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

2. El personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
- b) Distrito Electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio; y
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.

3. Al ciudadano que solicite su inscripción se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su credencial para votar.

[...]



**Artículo 186.-**

1. Dentro de los treinta días siguientes a su cambio de domicilio, los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, deberán dar el aviso correspondiente ante la oficina del Instituto más cercana a su nuevo domicilio.

2. En los casos en que un ciudadano solicite su alta por cambio de domicilio, deberá exhibir y entregar la credencial para votar correspondiente a su domicilio anterior, o aportar los datos de la misma en caso de haberla extraviado, para que se proceda a cancelar tal inscripción, a darlo de alta en el listado correspondiente a su domicilio actual y expedirle su nueva credencial para votar. Las credenciales sustituidas por el procedimiento anterior serán destruidas de inmediato.

**Artículo 341.-**

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

[...]

d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;

[...]

**Artículo 345.-**

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

[...]

c) Proporcionar documentación e información falsa al Registro Federal de Electores; y



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013

d) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.*

[Énfasis añadido]

### ***Acuerdo del Consejo General del IFE***

En concordancia con la anterior normativa, el entonces IFE, en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el catorce de agosto de dos mil ocho, aprobó el siguiente acuerdo, **por el que se establecieron las directrices en materia de depuración del Padrón Electoral dentro del Marco de Desarrollo de la Estrategia Integral para la depuración de dicho padrón para los años 2006 a 2012:**

***Acuerdo CG347/2008. Lineamientos generales para la depuración del padrón electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del padrón electoral 2006-2012.***<sup>309</sup>

***46. Los tipos de datos presuntamente irregulares que se pueden identificar en los trámites, y que estarán sujetos a un proceso de análisis, son:***

[...]

***c) Domicilio presuntamente falso.- Cuando un ciudadano proporcione al Registro Federal de Electores, con conocimiento de que es falso, un domicilio, produciendo la alteración del Registro Federal de Electores.***

---

<sup>309</sup> En vigor hasta el dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, fecha en la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos para la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores*, que abrogó al citado acuerdo CG347/2008.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**68.** Derivado del análisis de la situación jurídica, la Secretaría Técnica Normativa, emitirá el Dictamen que determine la situación jurídica y las acciones a implementar en cada caso.

[...]

**c. Trámite con datos irregulares.-** Se deberá emitir el Dictamen de datos irregulares, cuando se determine que los datos proporcionados por el ciudadano son falsos, indicando la cancelación de la generación de la credencial para votar y la exclusión de los registros involucrados. En todo caso se velará por la salvaguarda del derecho al voto del ciudadano.

**69.** De los trámites determinados como irregulares, la Secretaría Técnica Normativa, remitirá el Dictamen de datos irregulares al área jurídica del Instituto y, en su caso, solicitará la presentación de la denuncia de hechos correspondiente ante la FEPADE. Para realizar lo anterior, se entregarán los elementos documentales, técnicos y legales con que se cuente.

**202.** Se consideran registros con datos presuntamente irregulares, y que estarán sujetos a un proceso de análisis de la situación registral, los siguientes:

[...]

**c) Domicilio presuntamente falso.-** Cuando un ciudadano proporcione al Registro Federal de Electores, con conocimiento de que es falso, un domicilio, produciendo la alteración del Registro Federal de Electores.

[...]

**203.** La detección de este tipo de registros, como mecanismo correctivo se hará conforme a lo siguiente:

[...]





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

c) Al identificar registros atípicos, en el Módulo de Atención Ciudadana o en las Localidades.

[...]

205. La instancia del IFE que sea enterada de este tipo de registros, deberá solicitar de manera oficial el análisis registral y jurídico correspondiente.

220. La Secretaría Técnica Normativa, efectuará un análisis de los elementos que permitan definir la situación jurídica de los registros.

221. Derivado del análisis de la situación jurídica, la Secretaría Técnica Normativa, emitirá el Dictamen que determine la situación jurídica de los registros, y las acciones a implementar en cada caso:

[...]

b. Registros irregulares: Cuando se acredite que la incorporación de los registros se realizó a partir de la aportación de información falsa de manera ilícita, se deberá emitir el Dictamen que derive en la exclusión de los registros involucrados. En todo caso se velará por la salvaguarda del derecho al voto del ciudadano.

222. De los registros determinados como irregulares, la Secretaría Técnica Normativa, remitirá los dictámenes, al área jurídica del Instituto y, en su caso, solicitará la presentación de la denuncia de hechos correspondiente ante la FEPADE. Para realizar lo anterior, se entregarán los elementos documentales, técnicos y legales con que se cuente.

[Énfasis añadido]

### 5.1.3.2. Marco Teórico

Precisados dispositivos legales transcritos, contenidos en nuestra Carta Magna, el Código Comicial, el Acuerdo General de creación de los referidos Lineamientos y los mismos Lineamientos, resulta conducente determinar el sentido de dichas



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

normas, desde una aproximación doctrinal y de una interpretación sistemática y funcional:

- El INE tiene a su cargo de manera integral y directa, entre otras actividades, las relativas a la conformación del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.
- Ejerce además, dicha atribución a través de la DERFE, que es la autoridad encargada de formar el Catálogo General de Electores, el Padrón Electoral, la expedición de la Credencial para Votar, entre otras cuestiones.
- El RFE tiene el carácter de permanente, y posee interés público, y está compuesto por el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, a través de los cuales se generan las listas nominales de electores y la Credencial para Votar con Fotografía.
- El RFE se forma, entre otras acciones, a través de la inscripción directa y personal de los ciudadanos, por lo que están obligados a llevar a cabo esta inscripción y a informar de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que este ocurra.
- Para la incorporación al Padrón Electoral se requiere solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano y que uno de los datos esenciales que debe integrar la solicitud individual es el domicilio actual y tiempo de residencia.
- Aquellos ciudadanos inscritos en dicho Padrón, que realicen el cambio de domicilio, deberán avisar de ello a la oficina del Instituto más cercana a su nuevo domicilio dentro de los 30 días siguientes a que ocurra.
- Constituye una prohibición legal el proporcionar documentación e información falsa al RFE, pues dicho instrumento registral debe estar dotado de certeza y confiabilidad con la finalidad de integrar las listas nominales de electores y, en consecuencia, expedir la Credencial para Votar.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013

Por lo tanto, es claro que el objetivo fundamental del órgano nacional electoral respecto de sus actuaciones, **es garantizar la prevalencia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad** que deben regir en todo momento a la materia comicial.

Para ello, es trascendental que dicho órgano electoral tenga a cargo de manera permanente el diseño e implementación de instrumentos registrales electorales confiables, precisamente porque son torales en la organización de los procesos comiciales.

Dicho Instituto, a través de la DERFE, lleva a cabo procesos de actualización y depuración del Padrón Electoral, los cuales tienen como propósito mantener vigentes los datos personales de los ciudadanos mexicanos que gocen a plenitud de sus derechos político-electorales, en lo que interesa, para poder ejercer su voto.

En efecto, de conformidad con la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia **37/2009**,<sup>310</sup> dicha Dirección está facultada “[...] *para aplicar las técnicas disponibles y requerir a las autoridades federales, estatales y municipales los informes y constancias necesarias al efecto, aunado al deber de los ciudadanos de participar en esa actualización.*” Por tanto, “[...] *la autoridad electoral administrativa debe requerir los documentos que estime pertinentes para determinar cuáles datos corresponden al ciudadano y proceder en consecuencia la actualización correspondiente.*”

Con este sistema, se mantiene actualizado además, el Catálogo General de Electores y las listas nominales, lo que implica que cada elector aparezca registrado **una sola vez**, a efecto de que pueda emitir su voto, utilizando la Credencial para Votar con Fotografía, como medio de identificación para tales efectos.

Una herramienta jurídica para la consecución de esos fines, es el documento denominado *Lineamientos generales para la depuración del Padrón Electoral en el*

---

<sup>310</sup> Cuarta Época. Sala Superior. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tesis 37/2009, Año 3, No. 5, 2012, p. 20.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013

*marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del Padrón Electoral 2006-2012, cuyo objeto radica en establecer los procesos en su ámbito preventivo y correctivo de depuración, para detectar cualquier incidencia que implique una indebida inscripción de datos irregulares, así como los procesos de reincorporación al Padrón Electoral de registros dados de baja indebidamente y de ciudadanos rehabilitados en sus derechos político-electorales.*

A través de dichos Lineamientos, cuando se efectúa una verificación en campo de datos geoelectorales, en caso de que se detecte que un domicilio es falso, se solicita el análisis de la situación registral por datos de domicilio presuntamente irregular. Dicho análisis se realiza con una serie de criterios que la referida Dirección revisa anualmente y que al menos debe contener elementos tales como los datos proporcionados por el ciudadano y el tipo de trámite solicitado.

Conforme a lo anterior, si esa Dirección considera que los datos de una persona son irregulares, **ese registro debe causar baja**, a efecto de **salvaguardar la certeza y legalidad del Padrón Electoral**.

**Entre la detección de los datos irregulares, se encuentra el supuesto relativo a domicilios presuntamente falsos;** hipótesis que se actualiza cuando un ciudadano, con la finalidad de obtener la Credencial para Votar con Fotografía, proporcione datos falsos al RFE.

**Cuando se trata de datos irregulares, la autoridad registral, deberá emitir un Dictamen** por el que determine que los datos proporcionados por el ciudadano son falsos, **ordenando la cancelación de la expedición y por ende la expedición y entrega de la Credencial para Votar, así como la exclusión de los registros involucrados**, dejando no obstante, intocados los derechos político-electorales del ciudadano, como lo es su derecho a sufragar.

Si de la verificación realizada se presume la alteración del RFE, de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para votar, la Secretaría Técnica Normativa de dicha Dirección remitirá el Dictamen de datos irregulares ante la Dirección Jurídica del IFE y, en su caso, solicitará la presentación de la denuncia de hechos correspondiente ante la FEPADE, para que ésta deslinde la responsabilidad penal en que pueda incurrir la persona que proporcionó la documentación falsa.



Esto es así, en razón de que la veracidad de la información o datos proporcionados al RFE, **son una condición indispensable para generar un Padrón Electoral integral, auténtico y confiable.**

Por tal razón, a fin de proteger los bienes jurídicos tutelados del sistema electoral como lo son **función electoral** y el **sufragio**, el legislador entre diversas figuras jurídicas en la materia, reglamentó dos conductas contenidas en ordenamientos diferentes, uno de orden administrativo-electoral, y el otro de naturaleza penal.

Entonces, la aportación de documentación o información falsa a dicho Registro está determinada como una infracción administrativa en el artículo 345, párrafo 1, inciso c), del COFIPE.<sup>311</sup>

En tanto que la alteración del RFE, de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para votar, está tipificada como delito en el artículo 411 del Código Penal Federal.

Con ello, el legislador ha buscado inhibir la comisión de actos lesivos al sistema electoral mexicano y, con ello, se busca salvaguardar al sistema democrático a través de la sanción vía administrativa y penal de dichas conductas.

Una vez que se ha analizado el marco normativo que se aplicará en el presente caso, para la mejor comprensión de lo aquí tratado, es pertinente verificar la existencia de los hechos denunciados, con base en el acervo probatorio que obra en autos.

#### 5.1.4. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Una vez que ha quedado establecido el marco jurídico, lo procedente es determinar en primer lugar si las personas denunciadas por entregar información falsa al momento de tramitar la credencial para votar, incurrieron en dicha falta. Para dicho fines y con el objetivo de garantizar el principio de certeza jurídica se realizará el análisis de los hechos de manera individualizada.

---

<sup>311</sup> Su similar se encuentra regulado en el artículo 447, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Como se expuso en el Considerando Tercero, correspondiente a la "Cuestión Previa", los denunciantes presentaron una lista de mil ciento treinta y siete (1,137) ciudadanos, que a su decir cuentan con domicilio real en el estado de Yucatán, y que de forma atípica, esto es, utilizando documentación o información falsa ante la autoridad registral electoral, realizaron el trámite de cambio de domicilio para obtener la Credencial para Votar con Fotografía con domicilio en el estado de Quintana Roo, con el objetivo de poder emitir su voto en los comicios a celebrarse en esa entidad federativa en el año dos mil trece, y con ello favorecer de forma inequitativa al PRI.

Del análisis efectuado por la DERFE se obtuvo que dicha Dirección Ejecutiva proporcionó a esta autoridad la información inherente a seiscientos doce (612) ciudadanos identificados con domicilio irregular, mismos que en su momento procesal oportuno, fueron emplazados, por lo que a continuación se expondrán las circunstancias específicas de cada ciudadano, conforme a las cuales se estima fundado o no el procedimiento.

Previo al análisis particular de la situación jurídica que prevalece respecto de cada uno de los ciudadanos denunciados, se precisa que es obligación de esta autoridad observar el principio de presunción de inocencia en todos los procedimientos especiales sancionadores, acorde con la Jurisprudencia **21/2013**<sup>312</sup> emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se establece que dicho principio implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad.

De igual manera, en la tesis **XVII/2005**<sup>313</sup> emitida por la mencionada Sala Superior, se especifica que la observancia del principio de inocencia comprende el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por finalidad evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas

<sup>312</sup> Visible en <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=21/2013&tpoBusqueda=S&sWord=21/2013>

<sup>313</sup> Visible en <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=XVII/2005&tpoBusqueda=S&sWord=XVII/2005>



**Instituto Nacional Electoral**  
**CONSEJO GENERAL**

involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados.

Así, de ambos criterios judiciales se colige que cualquier persona traída a un procedimiento administrativo sancionador en materia electoral, debe ser considerando inocente mientras no se pruebe lo contrario, sin que las pruebas con que se pretenda probar su responsabilidad administrativa deriven de elementos simples o carentes de fundamento.

Es por ello que, este órgano comicial, acorde con las constancias que obran en autos, se avocará al análisis individualizado de cada uno de los ciudadanos denunciados, tomando en consideración dicho principio, a efecto de no incurrir en un exceso en el ejercicio de las facultades punitivas que le asisten.

**5.1.4.1 El procedimiento se estima FUNDADO respecto de los ciudadanos que enseguida se enlistan**, debido a que habiendo manifestado a la autoridad electoral su cambio de domicilio al estado de Quintana Roo, en la búsqueda de verificación realizada por la DERFE se advirtió que no vivían en ese sitio; sin embargo, se generó convicción de que vivían en su anterior domicilio ubicado en Yucatán.

Ciudadanos respecto de quienes se estima **fundado** el procedimiento

1	ABAN MAY AMADO	1. No fue reconocido por residente del lugar (propietario) No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1547-2013	08/05/2013	64-Carpeta 6
2	ABAN NOH ISIDRA	1. No fue reconocida por residente del lugar (propietario) No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1548-2013	08/05/2013	72-Carpeta 6
3	ABAN PUGA SAMUEL	1. El ciudadano no fue reconocido por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residentes del anterior domicilio (esposa y suegra), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1166-2013	08/05/2013	32-Carpeta 3



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

4	ABAN Y CEN JORGE	1. No fue reconocido por vecinos del lugar, no vive en dicho domicilio, y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en su anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-840-2013	08/05/2013	25-Carpeta 2
5	ACEVEDO MELENDEZ FELIPE ADRIÁN	1. No fue reconocido por residentes del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su anterior domicilio por vecina del lugar, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-744-2013	08/05/2013	187-Carpeta 1
6	ACEVEDO MONTALVO RUBÍ MERCEDES	1. No fue reconocida por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1466-2013	08/05/2013	205-Carpeta 5
7	ADRIAN HELGUERA MARÍA DEL CARMEN	1. No fue reconocida por residente (dueña de la casa) y vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-751-2013	08/05/2013	209-Carpeta 1
8	AGUILAR DÍAZ ERNESTO ALONSO	1. No fue reconocido por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1167-2013	08/05/2013	38-Carpeta 3
9	AGUILAR GÓNGORA ANDREA YAMILE	1. No fue reconocida por vecinos del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-858-2013	08/05/2013	78-Carpeta 2
10	AGUILAR GONZALEZ MAURY DEL CARMEN	1. No fue reconocida por residentes del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, viven en el domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-855-2013	08/05/2013	72-Carpeta 2
11	AGUILAR MENDOZA MIGUEL JOSÉ	1. No fue reconocido por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1459-2013	08/05/2013	181-Carpeta 5
12	AGUILAR PÉREZ JOSÉ	1. No fue reconocido por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por vecino del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2123-2013	09/05/2013	269-Carpeta 9





**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

13	AGUILAR RIVERO CHRISTIAN EUGENIO	1. No fue reconocido por residentes del lugar (propietarios), no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-736-2013	08/05/2013	151-Carpeta 1
14	AGUILAR RODRIGUEZ CARLOS DAVID	1. No fue reconocido por residente del lugar (propietario) No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente (mamá) y vecina (tía) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1081-2013	08/05/2013	322-Carpeta 2
15	AGUILAR ROSADO JESÚS ANDRÉS	1. No fue reconocido por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente del lugar (sobrina) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1082-2013	08/05/2013	333-Carpeta 2
16	AGUILAR Y ALVAREZ TERESA DE JESÚS	1. No fue reconocida por vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1416-2013	08/05/2013	70-Carpeta 5
17	AGUILAR Y CANO LEONARDO	1. No fue reconocido por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por vecinos del lugar (hijo y cuñado), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1425-2013	08/05/2013	82-Carpeta 5
18	AKE YAH LOURDES BEATRIZ	1. No fue reconocida por vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por residente (madre) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1508-2013	08/05/2013	358-Carpeta 5
19	ALAMILLA CHI ELDA ROSARIO	1. No fue reconocida por residente y vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2146-2013	09/05/2013	349-Carpeta 9
20	ALAMILLA CUPUL JUAN DIEGO	1. No fue reconocido por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1426-2013	08/05/2013	88-Carpeta 5
21	ALAMILLA DZUL ELVIA ARACELLY	1. No fue reconocida por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1467-2013	08/05/2013	211-Carpeta 5



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

22	ALBORNOZ MEDINA MARGARITA	1. La ciudadana no fue reconocida por residente del lugar, no vive en el domicilio y el lugar corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1471-2013	08/05/2013	224-Carpeta 5
23	ALBORNOZ MEDINA MARÍA DEL SOCORRO	1. No fue reconocida por residente (propietaria) y vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1665-2013	08/05/2013	180-Carpeta 7
24	ALCOCER CORONADO LUCIO ARIEL	1. No fue reconocido por un residente y un vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por vecino y por residente (esposa) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-864-2013	08/05/2013	91-Carpeta 2
25	ALCOCER FERNÁNDEZ ANDRÉS NIVARDO	1. No fue reconocido por vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda deshabitada 2. El ciudadano fue localizado en su anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1168-2013	08/05/2013	44-Carpeta 3
26	ALCOCER FERNÁNDEZ SILVIA LORENA	1. Fue reconocida por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1989-2013	08/05/2013	381-Carpeta 10
27	ALCOCER MEDINA REINA ISABEL	1. No fue reconocida por residentes del lugar, no vive en el domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-848-2013	08/05/2013	50-Carpeta 2
28	ALCOCER SERRANO JACINTO ALEJANDRO	1. No fue reconocido por residente del lugar No vive en el domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente (cuñada) del anterior domicilio, vive en el domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-849-2013	08/05/2013	58-Carpeta 2
29	ALONZO MÉNDEZ MANUEL	1. No fue reconocido por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1468-2013	08/05/2013	215-Carpeta 5
30	ÁLVAREZ GÓMEZ MANUEL JESÚS	1. No fue reconocido por residente (propietario) y vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por vecina (empleada doméstica), vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-683-2013	08/05/2013	73-Carpeta 1



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

31	ALVAREZ ZAVALA MARÍA HORTENSIA	1. No fue reconocida por residentes del lugar (propietarios), no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1046-2013	08/05/2013	191-Carpeta 2
32	ARANDA ACEVEDO LOURDES ALEJANDRA	1. No fue reconocida por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por vecino del lugar (hermana) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1578-2013	08/05/2013	193-Carpeta 6
33	ARANDA MARFIL DEISY YOLMERY	1. No fue reconocida por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por residente (suegra) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-3101-2013	09/05/2013	264-Carpeta 10
34	ARCEO CHAN RENE FORTUNATO	1. No fue reconocido por residente (dueña de la casa) y vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente (hermano) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1656-2013	08/05/2013	148-Carpeta 7
35	ARCEO CHAN REYES SALVADOR	1. No fue reconocido por residente (dueña de la casa) y vecino del lugar, no vive en el domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado y reconocido en su domicilio anterior por residente del lugar (madre), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1657-2013	08/05/2013	154-Carpeta 7
36	ARCEO MANZANERO LORENZO ANTONIO	1. No fue reconocido por habitante del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por el residente del lugar (madre) del domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-718-2013	08/05/2013	105-Carpeta 1
37	ARCEO MENESES JOSÉ ARIEL	1. No fue reconocido por residentes del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por residentes del lugar (padre y abuelo), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1561-2013	08/05/2013	124-Carpeta 6
38	ARCEO MENESES RENÁN JESÚS	1. No fue reconocido por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1562-2013	08/05/2013	130-Carpeta 6
39	AVILÉS MONFORTE ANABEL	1. No fue reconocido por vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1141-2013	08/05/2013	15-Carpeta 3



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

40	AY POOL FABIOLA ISABELINA	1. No fue reconocida por residente (dueña de la casa y vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana reconocida en su anterior domicilio por residente del lugar (madre), vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-752-2013	08/05/2013	215-Carpeta 1
41	AY TEC MARCELINO	1. No fue reconocido por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1170-2013	08/05/2013	50-Carpeta 3
42	BAAS TUZ MARÍA LEONIDES	1. No fue reconocido por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida en su domicilio anterior por residente (vecino) y vecino del lugar, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1238-2013	08/05/2013	354-Carpeta 3
43	BALAM ITZA NEMESIO	1. No fue reconocido por residente (propietario) del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por residente (esposa) y vecino del lugar, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1452-2013	08/05/2013	150-Carpeta 5
44	BALAM LOZANO JORGE	1. No fue reconocido por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en su anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1269-2013	08/05/2013	29-Carpeta 4
45	BALAM PECH LUIS ÁNGEL	1. No fue reconocido por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por vecinos del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1551-2013	08/05/2013	78-Carpeta 6
46	BALAM POOL LISSIE GUADALUPE	1. No fue reconocida por residente (propietaria) y vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-719-2013	08/05/2013	109-Carpeta 1
47	BALAM TZIU NORMA BEATRIZ	1. La ciudadana no fue reconocida por vecino del lugar, no vive en el domicilio y el lugar corresponde a una vivienda deshabitada 2. La ciudadana fue localizada en su anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1172-2013	08/05/2013	56-Carpeta 3
48	BALAM UCH MARÍA CANDELARIA	1. No fue reconocida por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1270-2013	08/05/2013	35-Carpeta 4



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

49	BARRERO MEDINA MANUEL JESÚS	1. No fue reconocido por vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por residente (esposa) y vecino del lugar, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1579-2013	08/05/2013	199-Carpeta 6
50	BATUN HOIL MIGUEL ÁNGEL	1. No fue reconocido por residente (propietaria) y vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-684-2013	08/05/2013	78-Carpeta 1
51	BATUN POOT MARÍA DEL CARMEN	1. No fue reconocida por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida en su domicilio anterior por vecinos del lugar, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-775-2013	08/05/2013	278-Carpeta 1
52	BATUN TEC FILIBERTO	1. No fue reconocido por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residentes (hermana y padre) del anterior domicilio, vive en el domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1173-2013	08/05/2013	64-Carpeta 3
53	BATUN Y POL MARTA IRENE	No fue reconocida por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada La ciudadana fue localizada en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1580-2013	08/05/2013	207-Carpeta 6
54	BE TAH HERNILDO	1. El ciudadano no fue reconocido por el residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su anterior domicilio por residente (esposa) del lugar, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1335-2013	08/05/2013	243-Carpeta 4
55	BOJORQUEZ MENDOZA CHRISTIAN RODRIGO	1. No fue reconocido por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por vecinos del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1063-2013	08/05/2013	251-Carpeta 2
56	BOJORQUEZ MENDOZA RUBÍ DEL CARMEN	1. No fue reconocida por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por vecinos del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1380-2013	08/05/2013	396-Carpeta 4
57	BORGES GUERRERO VERÓNICA RAMOS	1. No fue reconocida por vecinas del lugar No vive en el domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2137-2013	09/05/2013	317-Carpeta 9



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

58	BRAGA BETANCOURTH MARTHA GUADALUPE	1. No fue reconocida por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1305-2013	08/05/2013	171-Carpeta 4
59	BRAGA Y HAU MARGARITA	1. La ciudadana no fue reconocida por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1520-2013	08/05/2013	384-Carpeta 5
60	BURGOS KANTUN JOSÉ CRESCENCIO	1. No fue reconocido por vecino del lugar, no vive en el domicilio y el lugar corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente del lugar (hermana) de su anterior domicilio, vive en el domicilio y el lugar corresponde a una vivienda habitada	DI-1511-2013	08/05/2013	372-Carpeta 5
61	CAAMAL AKE REYES LEONARDO	1. No fue reconocido por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente (hermano) y vecino del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1336-2013	08/05/2013	251-Carpeta 4
62	CAAMAL BALAM GERTRUDIS	1. La ciudadana no fue reconocida por residentes del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1296-2013	08/05/2013	136-Carpeta 4
63	CAAMAL CASTILLO BEATRIZ DE JESÚS	1. No fue reconocida por residentes del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1381-2013	08/05/2013	401-Carpeta 4
64	CAAMAL CAUICH FLORI MARBELLA	1. La ciudadana no fue reconocida por informantes del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda deshabitada 2. La ciudadana fue localizada en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1175-2013	08/05/2013	72-Carpeta 3
65	CAAMAL HAU MIGUEL ARCÁNGEL	1. El ciudadano no fue reconocido por vecinos del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda deshabitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por residente del lugar (hija), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1177-2013	08/05/2013	76-Carpeta 3
66	CAAMAL NOVELO LEOPOLDO	1. No fue reconocido por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por residente del lugar (esposa) vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1587-2013	08/05/2013	232-Carpeta 6



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

67	CAAMAL POOL JUANA MARÍA	1. La ciudadana no fue reconocida por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1297-2013	08/05/2013	144-Carpeta 4
68	CAAMAL POOT EMILIO	1. No fue reconocido por vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1178-2013	08/05/2013	80-Carpeta 3
69	CAAMAL SALDÍVAR ANDREA	1. Fue reconocida por informante del lugar No vive en dicho domicilio y este no fue localizado. 2. La ciudadana no fue localizada en el anterior domicilio y corresponde a una vivienda deshabitada	DI-3267-2013	09/05/2013	279-Carpeta 10
70	CAB CEN BERTHA MARÍA	1. No fue reconocida por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida en su anterior domicilio por residentes del lugar (hija y yerno), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1278-2013	08/05/2013	55-Carpeta 4
71	CAB CEN MANUELA DE JESUS	1. No fue reconocida por residente del lugar, no vive en el domicilio y el lugar corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida en su domicilio anterior por residente del lugar (sobrina), vive en el domicilio y el lugar corresponde a una vivienda habitada	DI-1523-2013	08/05/2013	396-Carpeta 5
72	CABRERA MEDINA JESÚS FILIBERTO	1. No fue reconocido por residentes del lugar No vive en el domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2116-2013	09/05/2013	221-Carpeta 9
73	CÁMARA OROZCO FAUSTO RICARDO	1. No fue reconocido por residente del lugar, no vive en el domicilio y el lugar corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por vecino del lugar, vive en el domicilio y el lugar corresponde a una vivienda habitada	DI-1528-2013	08/05/2013	09-Carpeta 6
74	CAMPECHANO COLI AMELIA	1. No fue reconocida por residente del lugar (propietario) No vive en el domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1662-2013	08/05/2013	166-Carpeta 7
75	CANCHE CANUL MARÍA BEATRIZ	1. No fue reconocida por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1554-2013	08/05/2013	94-Carpeta 6
76	CANCHE CEME ELSY MARÍA	1. No fue reconocida por residente del lugar, no vive en el domicilio y el lugar corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1485-2013	08/05/2013	296-Carpeta 5



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

77	CANCHE CERVERA GERMÁN PETRONILO	1. No fue reconocido por residentes del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2113-2013	09/05/2013	207-Carpeta 9
78	CANCHE CUPUL ILDOLFONSA	1. No fue reconocida por vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda deshabitada 2. La ciudadana fue reconocida en su domicilio anterior por informante del lugar (nuera), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1180-2013	08/05/2013	93-Carpeta 3
79	CANCHE ESTRELLA ADRIAN	1. No fue reconocido por vecina de lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda deshabitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente (esposa) del anterior domicilio, vive en el domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1181-2013	08/05/2013	99-Carpeta 3
80	CANCHE FERNÁNDEZ COSME DAMIÁN	1. No fue reconocido por residentes del lugar (vecinos), no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por un residente y un vecino del lugar, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1613-2013	08/05/2013	01-Carpeta 7
81	CANCHE FERNÁNDEZ EDGARDO	1. No fue reconocido por residentes (vecinos) del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por residente y vecino del lugar, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1614-2013	08/05/2013	07-Carpeta 7
82	CANCHE POOT LEON	1. No fue reconocido por vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1182-2013	08/05/2013	107-Carpeta 3
83	CANO CANCHE GASPAR	1. No fue reconocido por residente del lugar (propietario) No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1287-2013	08/05/2013	99-Carpeta 4
84	CANO MÉNDEZ MARÍA NORMA	1. No fue reconocida por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por residente (hija) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2688-2013	09/05/2013	226-Carpeta 10
85	CANO POOT GRETTY GRISELDA	1. No fue reconocida por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por residente (mamá) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1479-2013	08/05/2013	254-Carpeta 5
86	CANTO PUCH EDGAR GILBERTO	1. No fue reconocido por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2085-2013	09/05/2013	121-Carpeta 9





**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

87	CANUL CANCHE NORMA LETICIA	1. No fue reconocida por residente (dueña de la casa) y vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-757-2013	08/05/2013	233-Carpeta 1
88	CANUL CANO MIRENI	1. No fue reconocido por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por vecino del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1073-2013	08/05/2013	297-Carpeta 2
89	CANUL DZUL GREGORIO	1. No fue reconocido por vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en su anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1047-2013	08/05/2013	197-Carpeta 2
90	CANUL DZUL MARIA EUFEMIA	1. No fue reconocida por vecinos del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1555-2013	08/05/2013	98-Carpeta 6
91	CANUL HAU LIVIA LUCELI	1. No fue reconocida por vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1048-2013	08/05/2013	203-Carpeta 2
92	CANUL KAUIL FACUNDO	1. El ciudadano no fue reconocido por vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda deshabitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por residente del lugar (nuera), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1183-2013	08/05/2013	113-Carpeta 3
93	CANUL NAUAT TOMAS	1. El ciudadano no fue reconocido por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por residentes del lugar ( esposa e hija) vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1139-2013	08/05/2013	07-Carpeta 3
94	CANUL POOT DELVA MARÍA	1. La ciudadana no fue reconocida por residente del lugar, no vive en el domicilio y el lugar corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida en su domicilio anterior por residente del lugar (esposo), vive en el domicilio y el lugar corresponde a una vivienda habitada	DI-1244-2013	08/05/2013	370-Carpeta 3
95	CARRILLO YEH ANGÉLICA CANDELARIA	1. No fue reconocida por residentes del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-865-2013	08/05/2013	99-Carpeta 2



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

96	CARVAJAL MOO JORGE ALBERTO	1. No fue reconocido por residente (propietario) y vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-686-2013	08/05/2013	83-Carpeta 1
97	CASANOVA MEDINA LORENZO MARTIN	1. No fue reconocido por residentes del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-735-2013	08/05/2013	145-Carpeta 1
98	CASTILLO AGUILAR EDEL EDEBEUDY	1. No fue reconocido por vecino del lugar, no vive en el domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por residente del lugar (padre) y vecino del lugar, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1542-2013	08/05/2013	54-Carpeta 6
99	CASTILLO BOJORQUEZ JUAN MIGUEL CRISTÓBAL	1. El ciudadano no fue reconocido por vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por vecino del lugar, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2679-2013	09/05/2013	189-Carpeta 10
100	CASTILLO BRAGA JOSÉ BALTAZAR	1. No fue reconocido por residente (propietario) y vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en su anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1374-2013	08/05/2013	367-Carpeta 4
101	CASTILLO GUERRERO WILBERTH RODOLFO	1. No fue reconocido por los residentes del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente (madre) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1293-2013	08/05/2013	113-Carpeta 4
102	CASTILLO HERRERA RUBÍ CONCEPCIÓN	1. No fue reconocida por residentes del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por residentes (cuñada y esposa) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y el lugar corresponde a una vivienda habitada	DI-2162-2013	09/05/2013	071-Carpeta 10
103	CASTRO OSORIO LEYDI GUADALUPE	1. La ciudadana no fue reconocida por residentes del lugar (propietarios) No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-743-2013	08/05/2013	181-Carpeta 1
104	CASTRO OSORIO RICARDO RAFAEL	1. No fue reconocido por residente del lugar, no vive en el domicilio y el lugar corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1638-2013	08/05/2013	49-Carpeta 7



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

105	CASTRO REYES ADOLIA GUADALUPE	1. No fue reconocida por residentes del lugar (propietarias) No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por residente (suegra) y vecino del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1666-2013	08/05/2013	186-Carpeta 7
106	CASTRO TUN MANUEL ALBERTO	1. No fue reconocido por residentes del lugar (propietarios), no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por residente del lugar (hija), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1639-2013	08/05/2013	57-Carpeta 7
107	CAUICH COCOM LUIS FERNANDO	1. No fue reconocido por residente y vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente (esposa) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1648-2013	08/05/2013	101-Carpeta 7
108	CAUICH DZUL ANA BERTHA	1. No fue reconocida por vecinos del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1649-2013	08/05/2013	107-Carpeta 7
109	CAUICH RAMAYO NEFI ENRIQUE	1. Fue reconocido por vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2028-2013	08/05/2013	409-Carpeta 10
110	CEBALLOS MARTÍNEZ ADRIEL EDUARDO	1. No fue reconocido por residentes del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por vecinos del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2114-2013	09/05/2013	213-Carpeta 9
111	CEBALLOS Y CIAU MARÍA DEL CARMEN	1. No fue reconocida por residentes del lugar (dueña de la casa y su hija) No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por residente (hija) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2087-2013	09/05/2013	127-Carpeta 9
112	CEME CETZAL JOSÉ ALFONSO	1. No fue reconocido por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por familiar (esposa) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-769-2013	08/05/2013	269-Carpeta 1
113	CEME CHABLE EDUARDO	1. El ciudadano no fue reconocido por residente (dueña de la casa) y vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en el domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-794-2013	08/05/2013	329-Carpeta 1



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

114	CEN BATUN ESEQUIEL	1. No fue reconocido por vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por residentes del lugar ( madre y cuñado), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1187-2013	08/05/2013	119-Carpeta 3
115	CEN CAMAL ROSENDO	1. No fue reconocido por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por vecinos del lugar (cuñado y tío) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1050-2013	08/05/2013	209-Carpeta 2
116	CEN CHIMAL ANGEL GABRIEL	1. No fue reconocido por vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1188-2013	08/05/2013	1125-Carpeta 3
117	CEN CHIMAL FELIPE	1. El ciudadano no fue reconocido por residente (propietaria) y vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su anterior domicilio por residentes del lugar (cuñados), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1189-2013	08/05/2013	129-Carpeta 3
118	CEN DZUL ROSA MARÍA	1. No fue reconocida por vecinos del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1450-2013	08/05/2013	142-Carpeta 5
119	CEN Y NOH TEÓFILO	1. El ciudadano no fue reconocido por residente (propietaria) y vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residentes del lugar (hijo y esposa) vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1190-2013	08/05/2013	135-Carpeta 3
120	CENTENO DELGADO ANTONIO	1. No fue reconocido por residentes del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2105-2013	09/05/2013	183-Carpeta 9
121	CERVANTES LÓPEZ GUADALUPE	1. No fue reconocido por residente (propietario) y vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2126-2013	09/05/2013	275-Carpeta 9
122	CERVERA CANTO JULIO CÉSAR	1. No fue reconocido por vecinos del lugar No vive en dicho domicilio y este no fue localizado. 2. El ciudadano fue reconocido por vecino del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde una vivienda habitada	DI-1906-2013	08/05/2013	269-Carpeta 8
123	CERVERA VILLANUEVA JULIO CÉSAR	1. No fue reconocido por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1556-2013	08/05/2013	104-Carpeta 6



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

124	CETZ RODRIGUEZ JOSÉ JUAN	1. No fue reconocido por vecinos del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1650-2013	08/05/2013	113-Carpeta 7
125	CETZ TORRES FIDELIA	1. No fue reconocida por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por residente (hija) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1337-2013	08/05/2013	263-Carpeta 4
126	CHABLE CAAMAL MANUEL JESÚS	1. No fue reconocido por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por residente del lugar, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1588-2013	08/05/2013	236-Carpeta 6
127	CHABLE LOPEZ LORENA	1. No fue reconocida por residente del lugar, no vive en el domicilio, y el lugar corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1567-2013	08/05/2013	149-Carpeta 6
128	CHABLE SALAS MARIA LILIA	1. No fue reconocida por residente y vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por vecina del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2682-2013	09/05/2013	197-Carpeta 10
129	CHABLE Y CAAMAL DAMIANA	1. No fue reconocida por residente del lugar (propietaria) No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1591-2013	08/05/2013	257-Carpeta 6
130	CHABLE Y NAH MARIA LIBRADA	1. No fue reconocida por residente del lugar (propietario), no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1051-2013	08/05/2013	215-Carpeta 2
131	CHAN PAT JUAN DANIEL	1. No fue reconocido por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente (mamá) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1154-2013	08/05/2013	21-Carpeta 3
132	CHAN RODRIGUEZ JOSÉ MANUEL	1. Fue reconocido por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. Fue reconocido por familiar (padre) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2023-2013	08/05/2013	50-Carpeta 9



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

133	CHAN TORREZ JUANA BAUTISTA	1. No fue reconocida por residente (dueña de la casa) y vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida en su domicilio anterior por residente del lugar (nieta), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-759-2013	08/05/2013	239-Carpeta 1
134	CHAN TUN MANUELA	1. No fue reconocida por residente del lugar y vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2088-2013	09/05/2013	133-Carpeta 9
135	CHAPAN CAMPECHANO MARÍA ANTONIA	1. No fue reconocida por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1575-2013	08/05/2013	181-Carpeta 6
136	CHAY CHUC LAURO DAVID	1. No fue reconocido por informantes del lugar El domicilio corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente (hermano) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2078-2013	09/05/2013	101-Carpeta 9
137	CHE MORALES GENY ANGÉLICA	1. No fue reconocida por residente (dueña de la casa) y vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-760-2013	08/05/2013	245-Carpeta 1
138	CHI BEH JESÚS MANUEL	1. No fue reconocido por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en el anterior domicilio , pero nadie de los presentes quiso dar ningún tipo de información	DI-1338-2013	08/05/2013	269-Carpeta 4
139	CHI CANUL MARICRUZ	1. No fue reconocida por residente del lugar (propietaria), no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida en su domicilio anterior por residentes del lugar (madre y hermano), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-739-2013	08/05/2013	163-Carpeta 1
140	CHI TUZ ROSAURA GUADALUPE	1. La ciudadana no fue reconocida por residente (dueña de la casa) y vecino(a) del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida en su domicilio anterior por residentes del lugar (esposo y madre), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-753-2013	08/05/2013	221-Carpeta 1
141	CHICLIN POLANCO MARÍA SABINA	1. No fue reconocida por vecino del lugar No vive en dicho domicilio y éste no localizado 2. La ciudadana fue reconocida por residentes (mamá y hermana) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1904-2013	08/05/2013	263-Carpeta 8



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

142	CHIM LÓPEZ MARIO EULOGIO	1. No fue reconocido por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente (esposa) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1248-2013	08/05/2013	386-Carpeta 3
143	CHIMAL TUN THELMA	1. La ciudadana no fue reconocida por el residente (propietario) y vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1476-2013	08/05/2013	240-Carpeta 5
144	CHUY GÓMEZ EDDY	1. No fue reconocido por informantes del lugar El domicilio corresponde a una iglesia 2. El ciudadano fue reconocido por vecinos del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2683-2013	09/05/2013	205-Carpeta 10
145	COB TEJERO MARCO ANTONIO	1. No fue reconocido por residente (propietario) y vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente del lugar (hermano), vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2079-2013	09/05/2013	106-Carpeta 9
146	COCOM NOH LUCI MARÍA SOCORRO	1. No fue reconocida por vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda deshabitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1193-2013	08/05/2013	141-Carpeta 3
147	COCOM POMOL ROBERTO CARLOS	1. No fue reconocido por vecinos del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por vecina del lugar, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1643-2013	08/05/2013	81-Carpeta 7
148	COCOM TEC ROGER ISMAEL	1. No fue reconocido por vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1283-2013	08/05/2013	85-Carpeta 4
149	COCOM TEJERO MIGUEL	1. El ciudadano no fue reconocido por residente del lugar, no vive en el domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por vecino del lugar, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1564-2013	08/05/2013	136-Carpeta 6
150	COCOM TREJO IDELFONSO	1. No fue reconocido por vecinos del lugar (dueño de la casa) No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1679-2013	08/05/2013	228-Carpeta 7



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

151	COHUO BALAM FÉLIX	1. No fue reconocido por residente (propietario) y vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-687-2013	08/05/2013	87-Carpeta 1
152	COHUO BALAM VENANCIO	1. No fue reconocido por residente del lugar, no vive en el domicilio y el lugar corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por residente del lugar (esposa), vive en el domicilio y el lugar corresponde a una vivienda habitada	DI-1532-2013	08/05/2013	28-Carpeta 6
153	COHUO CHAN ISAURA	1. La ciudadana no fue reconocida por residentes del lugar (propietario y vecino), no vive en el domicilio y el lugar corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida en su anterior domicilio por residente del lugar (hija) y vecina del lugar, vive en el domicilio y el lugar corresponde a una vivienda habitada	DI-1477-2013	08/05/2013	246-Carpeta 5
154	CORDERO Y SILVA ROSA MARÍA	1. No fue reconocida por vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste no fue localizado. 2. La ciudadana fue localizada en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1897-2013	08/05/2013	257-Carpeta 8
155	COUOH COUOH TERESA JESUS	1. No fue reconocida por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1483-2013	08/05/2013	284-Carpeta 5
156	COUOH DZIB MARÍA LUCÍA	1. No fue reconocida por vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda deshabitada 2. La ciudadana fue reconocida en su domicilio anterior por residente del lugar (sobrina), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1509-2013	08/05/2013	362-Carpeta 5
157	COUOH NOVELO ANGELES ALEJANDRA	1. No fue reconocida por residente (propietario) y vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida en su domicilio anterior por vecino del lugar, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-720-2013	08/05/2013	115-Carpeta 1
158	CUPUL CAB LAURA GUADALUPE	1. No fue reconocida por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por residente del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1524-2013	08/05/2013	404-Carpeta 5
159	CUPUL CANCHE SILVIA BEATRIZ	1. No fue reconocida por residente del lugar Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por residente (esposo) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1340-2013	08/05/2013	275-Carpeta 4
160	CUPUL COUOH CELIA MARGARITA	1. No fue reconocida por residentes del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por residente (madre) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2101-2013	09/05/2013	171-Carpeta 9





**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

161	CUPUL MAY CRISTINA ANTONIA	1. No fue reconocida por vecino del lugar (empleado), no vive en el domicilio y el lugar corresponde a un taller de hojalatería. 2. La ciudadana fue reconocida en su domicilio anterior por residente (cuñada), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1407-2013	08/05/2013	19-Carpeta 5
162	DAVILA VALDEZ MARIA LUCILA	1. No fue reconocida por vecinos del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por residente (hijo) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-859-2013	08/05/2013	82-Carpeta 2
163	DE LA CRUZ TZEK CEN RUSMEL MARIA	1. Fue reconocida por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2017-2013	08/05/2013	26-Carpeta 9
164	DIAZ SOSA LETICIA MAGALI	1. No fue reconocida por vecinos del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1670-2013	08/05/2013	198-Carpeta 7
165	DIAZ SOSA PORFIRIO EFRAÍN	1. No fue reconocido por vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda deshabitada 2. El ciudadano fue localizado en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1197-2013	08/05/2013	145-Carpeta 3
166	DUARTE SANCHEZ GERARDO DANIEL	1. No fue reconocido por vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1074-2013	08/05/2013	304-Carpeta 2
167	DZIB CAAMAL VICENTE	1. No fue reconocido por vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1320-2013	08/05/2013	217-Carpeta 4
168	DZIB CAHUM MARVIN FLORENTINO	1. No fue reconocido por vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1434-2013	08/05/2013	106-Carpeta 5
169	DZIB HOIL BENITA	1. La ciudadana fue reconocida por residente del lugar (amiga), no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1997-2013	08/05/2013	328-Carpeta 8



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

170	DZIB PAT MARCO ANTONIO	1. No fue reconocido por vecinos del lugar (dueño del taller), no vive en dicho domicilio y éste corresponde a un taller mecánico. 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por residentes del lugar (esposa y nuera), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1659-2013	08/05/2013	160-Carpeta 7
171	DZIB PUC GLADIS DEL ROSARIO	1. No fue reconocida por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por vecinos (suegro) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1546-2013	08/05/2013	58-Carpeta 6
172	DZIB ROSADO BENITA	1. No fue reconocida por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1279-2013	08/05/2013	59-Carpeta 4
173	DZIB ROSADO CELIA ISABEL	1. No fue reconocida por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1280-2013	08/05/2013	65-Carpeta 4
174	DZIB YAM ELIZABETH	1. No fue reconocida por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por residentes (madre y hermano) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2695-2013	09/05/2013	239-Carpeta 10
175	DZUL BALAM ALICIA	1. No fue reconocida por residentes del lugar (vecinos), no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1651-2013	08/05/2013	119-Carpeta 7
176	DZUL BALAM ANA MARÍA	1. No fue reconocida por vecinos del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida en su domicilio anterior por residente del lugar (vecino), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1652-2013	08/05/2013	125-Carpeta 7
177	DZUL CANCHE JESÚS	1. No fue reconocido por residente del lugar, no vive en el domicilio y el lugar corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por residente del lugar (mamá), vive en el domicilio y el lugar corresponde a un vivienda habitada	DI-1245-2013	08/05/2013	378-Carpeta 3
178	DZUL CANUL JUAN DE DIOS	1. No fue reconocida por residente (dueña de la casa) y vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-761-2013	08/05/2013	251-Carpeta 1



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

179	DZUL CHUC JULIA	1. No fue reconocida por residente del lugar, no vive en el domicilio y el lugar corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1464-2013	08/05/2013	197-Carpeta 5
180	DZUL CIAU JULIO LIZANDRO	1. No fue reconocido por vecino del lugar (empleado) No vive en el domicilio El lugar corresponde a un taller de hojalatería 2.El ciudadano fue reconocido por residente (hermana) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1408-2013	08/05/2013	23-Carpeta 5
181	DZUL DZUL EBER EZEQUIEL	1. No fue reconocido por residente del lugar No viven en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1484-2013	08/05/2013	290-Carpeta 5
182	DZUL MEDINA DORA MARÍA	1. No fue reconocida por residente del lugar Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1341-2013	08/05/2013	279-Carpeta 4
183	DZUL MOO FELICIANO	1. No fue reconocido por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1199-2013	08/05/2013	149-Carpeta 3
184	ELISEA ALONSO MARÍA GUADALUPE	1. No fue reconocida por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1281-2013	08/05/2013	73-Carpeta 4
185	ESCALANTE TAMAYO WILBERT DE JESÚS	1. No fue reconocido por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1557-2013	08/05/2013	110-Carpeta 6
186	ESCAMILLA BORGES TERESA DE FÁTIMA	1. No fue reconocida por vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por residente del lugar (mamá) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1577-2013	08/05/2013	189-Carpeta 6
187	ESPADAS AGUILAR JAVIER LAMBERTO	1. No fue reconocido por residente del lugar, no vive en el domicilio y el lugar corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en su anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1342-2013	08/05/2013	283-Carpeta 4
188	ESPINOSA SEIJAS MANUEL JESÚS	1.No fue reconocido por residentes del lugar (propietarios) No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente (nieta) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2102-2013	09/05/2013	177-Carpeta 9



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

189	ESTRADA GARCIA JOSÉ ANTONIO	1. No fue reconocido por residentes del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su anterior domicilio por residente del lugar (sirvienta y vecina), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1309-2013	08/05/2013	177-Carpeta 4
190	ESTRELLA AY MARÍA CLARA	1. No fue reconocida por vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1086-2013	08/05/2013	348-Carpeta 2
191	ESTRELLA HAU DALIA GUADALUPE	1. No fue reconocida por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por residente (abuela) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1400-2013	08/05/2013	01-Carpeta 5
192	ESTRELLA MEDINA SONIA BEATRIZ	1. No fue reconocida por residente y vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2147-2013	09/05/2013	355-Carpeta 9
193	FERNANDEZ ARZAPALO JAVIER ISAAC	1. Fue reconocido por residente del lugar (conocido) No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente (hija) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio, corresponde a una vivienda habitada y manifestó que cambió de domicilio	DI-2006-2013	08/05/2013	01-Carpeta 9
194	FERNÁNDEZ LLANES ANDREA CONCEPCIÓN DE LOS ÁNGELES	1. No fue reconocida por vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda deshabitada 2. La ciudadana fue reconocida por residente (hijo) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1200-2013	08/05/2013	156-Carpeta 3
195	FRANCISCO ANTONIO FAUSTO	1. No fue reconocido por residente (propietario) del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su anterior domicilio por residentes del lugar (esposa e hija), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1288-2013	08/05/2013	105-Carpeta 4
196	GAMBOA PAREDES SOFÍA IRENE	1. No fue reconocida por residente (propietaria) y vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por vecinos del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-721-2013	08/05/2013	121-Carpeta 1
197	GARCÍA DELGADO MANUEL ANTONIO	1. No fue reconocido por residentes del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente (esposa) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1310-2013	08/05/2013	183-Carpeta 4



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013

198	GARCIA SANTOYO LUIS FERNANDO	1. No fue reconocido por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por residente (mamá) y vecina (empleada) del lugar, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1435-2013	08/05/2013	112-Carpeta 5
199	GARMA AGUILAR MARTIN GONZALO	1. No fue reconocido por residente del lugar (propietario) No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por vecinos del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1481-2013	08/05/2013	268-Carpeta 5
200	GARRIDO DIAZ LUIS ANTONIO	1. No fue reconocido por vecino No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente (abuelo) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2044-2013	08/05/2013	89-Carpeta 9
201	GÓMEZ CAAMAL MAGALY BEATRIZ	1. No fue reconocida por vecinos del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1604-2013	08/05/2013	309-Carpeta 6
202	GÓMEZ CAAMAL MARTHA DEL ROCÍO	1. No fue reconocida por vecinos del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1605-2013	08/05/2013	315-Carpeta 6
203	GÓMEZ KUMUL ATOCHA	1. No fue reconocida por residentes del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por residente (madre) del anterior domicilio, vive en el domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-854-2013	08/05/2013	66-Carpeta 2
204	GÓMEZ SÁNCHEZ JOSÉ RAFAEL	1. No fue reconocido por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2135-2013	09/05/2013	309-Carpeta 9
205	GÓNGORA CASTILLO CLARA ANGÉLICA	1. No fue reconocida por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una edificación en construcción 2. La ciudadana fue reconocida por residente (madre) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1582-2013	08/05/2013	211-Carpeta 6
206	GÓNGORA CASTILLO LUIS HUMBERTO	1. No fue reconocido por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1583-2013	08/05/2013	217-Carpeta 6



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

207	GONZALEZ ALCOCER JOSÉ ALFONSO	1. No fue reconocido por residentes del lugar (propietarios), no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por vecino del lugar, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1671-2013	08/05/2013	202-Carpeta 7
208	GONZÁLEZ CORDERO BRENDA YAZUMI	1. No fue reconocida por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida en su domicilio anterior por residente (mamá) y vecino del lugar, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1672-2013	08/05/2013	208-Carpeta 7
209	GRANADOS ENCALADA ALEJANDRO	1. No fue reconocido por residentes del lugar No vive en el domicilio Corresponde a una vivienda habitada+C278 2. El ciudadano fue reconocido por vecinos del lugar, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2118-2013	09/05/2013	229-Carpeta 9
210	GUERRERO ARJONA GILDA MARÍA	1. No fue reconocida por residente (dueña de la casa) y vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-755-2013	08/05/2013	227-Carpeta 1
211	GUERRERO ARJONA LAYDA	1. No fue reconocido por vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1533-2013	08/05/2013	36-Carpeta 6
212	GUERRERO ROSADO ELVIA MARIANA	1. No fue reconocida por residentes del lugar (propietarios), no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1065-2013	08/05/2013	255-Carpeta 2
213	GUTIÉRREZ PINA EDUARDO	1. No fue reconocido por residente del lugar (arrendataria), no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en su anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1264-2013	08/05/2013	17-Carpeta 4
214	GUTIÉRREZ TEJERO PEDRO GUADALUPE	1. No fue reconocido por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por residente del lugar (cuñada), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1521-2013	08/05/2013	390-Carpeta 5
215	GUZMAN PECH EDGAR ERIK	1. No fue reconocido por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por residente del lugar (esposa), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1271-2013	08/05/2013	45-Carpeta 4



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

216	HAU CHAN CANDIDA CONCEPCIÓN	1. No fue reconocida por vecino del lugar, no vive en el domicilio y el lugar corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su domicilio anterior, vive en éste domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1201-2013	08/05/2013	162-Carpeta 3
217	HAU MARTIN MARIA CECILIA	1. No fue reconocida por vecina de lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda deshabitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1202-2013	08/05/2013	170-Carpeta 3
218	HAU MEX HUMBERTO	1. No fue reconocido por residente del lugar, no vive en el domicilio y el lugar corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1109-2013	08/05/2013	395-Carpeta 2
219	HAU UCH MARCOS	1. No fue reconocido por residentes del lugar, no vive en dicho domicilio éste corresponde a una vivienda habitada 2. C289El ciudadano fue localizado en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1239-2013	08/05/2013	358-Carpeta 3
220	HERNÁNDEZ XIU FRANCISCO EDUARDO	1. No fue reconocido por residente del lugar (propietaria), no vive en dicho domicilio y el lugar corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1589-2013	08/05/2013	245-Carpeta 6
221	HERRERA DZIB ALONDRA DE JESÚS	1. No fue reconocida por vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1203-2013	08/05/2013	176-Carpeta 3
222	HERRERA DZIB ANA IRLANDA	1. No fue reconocida por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por vecinos del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1409-2013	08/05/2013	27-Carpeta 5
223	HERRERA ROSADO TERESITA DE JESÚS	1. No fue reconocida por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-4050-2013	13/05/2013	333-Carpeta 10
224	HOIL DZUL MARIA DE LOS ÁNGELES	1. No fue reconocida por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1250-2013	08/05/2013	400-Carpeta 3
225	HUCHIM CAAMAL ANTONIO	1. No habita o reside en el lugar 2.El ciudadano fue localizado en su anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1565-2013	08/05/2013	144-Carpeta 6



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

226	HUCHIM LOZANO MIGUEL ÁNGEL	1. No fue reconocido por residentes del lugar (propietarias) No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente y vecino del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1678-2013	08/05/2013	222-Carpeta 7
227	HUCHIM MENDEZ REINA CANDELARIA	1. No fue reconocida por residente del lugar y vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2143-2013	09/05/2013	331-Carpeta 9
228	HUCHIM SANCHEZ JAVIER ALONSO	1. No fue reconocido por vecino del lugar, no vive en el domicilio y el lugar corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su anterior domicilio por residentes del lugar (mamá y hermana), vive en el domicilio y el lugar corresponde a una vivienda habitada	DI-1322-2013	08/05/2013	223-Carpeta 4
229	ITZA KU CINTHIA ALEJANDRA	1. No fue reconocida por vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por residentes (abuelos) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1229-2013	08/05/2013	312-Carpeta 3
230	JIMÉNEZ AGUILAR JOSÉ LUIS	1. El ciudadano no fue reconocido por vecino del lugar Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente (esposa) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1343-2013	08/05/2013	291-Carpeta 4
231	JIMÉNEZ DZUL JOSE LUIS	1. No fue reconocido por residente del lugar Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1344-2013	08/05/2013	295-Carpeta 4
232	KAUIL CANO ALBERTO ÁNGEL	1. El ciudadano no fue reconocido por residentes del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residentes (mamá y papá) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste responde a una vivienda habitada	DI-1311-2013	08/05/2013	191-Carpeta 4
233	KINIL MAGANA LUIS ÁNGEL	1. No fue reconocido por residentes del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior, por vecino del lugar (primo), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-866-2013	08/05/2013	107-Carpeta 2
234	KUMUL CAAMAL LUCIANO	1. El ciudadano no fue reconocido por residentes del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1312-2013	08/05/2013	197-Carpeta 4
235	KUMUL MEDINA MARIA CECILIA	1. No fue reconocida por vecinos del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda deshabitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2155-2013	09/05/2013	018-Carpeta 10





**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

236	KUMUL RUIZ MANUELA DE JESÚS	1. No fue reconocido por residentes del lugar (vecinos), no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-2156-2013	09/05/2013	027-Carpeta 10
237	KUMUL Y CANUL MARÍA DE LAS NIEVES	1. No fue reconocida por residente del lugar (propietaria), no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1054-2013	08/05/2013	221-Carpeta 2
238	KUMUL Y RUIZ MARÍA CONCEPCIÓN	1. No fue reconocida por residentes del lugar (vecinos), no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-2157-2013	09/05/2013	036-Carpeta 10
239	KUYOC KUMUL MARIO ALBERTO	1. No fue reconocido por residente (propietario), y vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1364-2013	08/05/2013	355-Carpeta 4
240	KUYOC MAY ROSENDA	1. No fue reconocida por residentes del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localiza en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2139-2013	09/05/2013	325-Carpeta 9
241	KUYOC NOH FRANCISCO JESÚS	1. No fue reconocido por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1231-2013	08/05/2013	326-Carpeta 3
242	LEÓN DÍAZ MAGALY DEL ROSARIO	1. No fue reconocida por residente (propietario) y vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida en su anterior domicilio por residente (madre) y vecino del lugar (empleada), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1376-2013	08/05/2013	373-Carpeta 4
243	LLANOS FRANCISCO EK	1. No fue reconocido por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en el anterior domicilio, vive endicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1525-2013	08/05/2013	412-Carpeta 5
244	LOEZA MEDINA TERESITA DE JESÚS	1. La ciudadana no fue reconocida por vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida en su domicilio anterior por residentes del lugar (hija y yerno), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1235-2013	08/05/2013	342-Carpeta 3



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

245	LOPE PERAZA ERICK ANTONIO	1. No fue reconocido por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por residente (empleada) y vecino del lugar, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1486-2013	08/05/2013	304-Carpeta 5
246	LOPE PERAZA KRISTY DEL ROCÍO	1. No fue reconocida por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida en su domicilio anterior por residente (empleada) y vecino del lugar, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1487-2013	08/05/2013	310-Carpeta 5
247	LÓPEZ BALAM JOSÉ ANTONIO	1. No fue reconocido por residente del lugar (propietario) No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por informante (padre) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-715-2013	08/05/2013	99-Carpeta 1
248	LÓPEZ CARRERA MARYBEL	1. No fue reconocida por residente y vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por informante (sobrino) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1632-2013	08/05/2013	37-Carpeta 7
249	LÓPEZ GÓNGORA SILVIA ESTHER	1. No fue reconocida por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida en su anterior domicilio por residente del lugar (hija), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1299-2013	08/05/2013	152-Carpeta 4
250	LÓPEZ SOLÍS IVAN JESÚS	1. No fue reconocido por residentes del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente (padre) y vecino (prima) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-745-2013	08/05/2013	192-Carpeta 1
251	LORIA GÓMEZ ANTONIA MAGALY	1. No fue reconocida por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1345-2013	08/05/2013	299-Carpeta 4
252	LORIA MAY GEYDI ANDREA	1. No fue reconocida por residente del lugar (propietario) No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por residentes (madre y abuela) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1251-2013	08/05/2013	408-Carpeta 3
253	LORIA MEDINA JESÚS ATOCHA	1. No fue reconocido por vecinos del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda deshabitada 2. El ciudadano fue localizado en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2158-2013	09/05/2013	045-Carpeta 10



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

254	LOZANO KAUIL CRISTIAN ALBERTO	1. No fue reconocido por residente (propietario) y vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-722-2013	08/05/2013	127-Carpeta 1
255	LOZANO MARTINEZ ROSA	1. No fue reconocida por vecinos del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por vecinos del lugar (hijo) de su anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1055-2013	08/05/2013	227-Carpeta 2
256	MAGANA SOSA SHEILA KARINA	1. No fue reconocida por residentes del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida en su domicilio anterior, por vecino del lugar (primo), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-867-2013	08/05/2013	113-Carpeta 2
257	MANDUJANO AGUILAR FRANCISCO JAVIER	1. No fue reconocido por residente (propietaria) y vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por residentes (padre y madre), vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-723-2013	08/05/2013	133-Carpeta 1
258	MARRUFO HERRERA JUAN ANTONIO	1. No fue reconocido por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1455-2013	08/05/2013	159-Carpeta 5
259	MARRUFO PERERA MARÍA LOURDES	1. No fue reconocida por residente del lugar No vive en el domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por residente del lugar (madre) y vecina del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1526-2013	08/05/2013	01-Carpeta 6
260	MARTIN ARGAEZ MARÍA DEL CARMEN	1. La ciudadana no fue reconocida por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1112-2013	08/05/2013	410-Carpeta 2
261	MARTÍNEZ GARCÍA TEÓFILA BERNARDETTE	1. No fue reconocida por vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2160-2013	09/05/2013	063-Carpeta 10
262	MARTÍNEZ MEDINA JESÚS IGNACIO	1. No fue reconocido por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por vecinos del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1113-2013	08/05/2013	416-Carpeta 2



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

263	MATIAS RAMOS ALICIA	1. No fue reconocida por vecinos del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida en su domicilio anterior por residente del lugar (esposo), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1602-2013	08/05/2013	303-Carpeta 6
264	MATOS AGUAYO FELIPE DE JESÚS	1. No fue reconocido por vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1165-2013	08/05/2013	28-Carpeta 3
265	MAURY SÁNCHEZ GRETTE CONCEPCIÓN	1. No fue reconocido por residentes del lugar (propietarios), no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida en su domicilio anterior por residente (esposo), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-737-2013	08/05/2013	157-Carpeta 1
266	MAY CANUL PEDRO JESÚS	1. Fue reconocido por residente y vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2030-2013	08/05/2013	62-Carpeta 9
267	MAY CHAN ELDA	1. Fue reconocida por residente del lugar (propietaria) No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por residente (hijo) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1998-2013	08/05/2013	332-Carpeta 8
268	MAY CHAN GILDA MARÍA	1. No fue reconocida por vecinos del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1606-2013	08/05/2013	321-Carpeta 6
269	MAY HAU JOSÉ NICOLÁS	1. No fue reconocido por vecina de lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda deshabitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente (padre) del anterior domicilio, vive en el domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1249-2013	08/05/2013	392-Carpeta 3
270	MAY KAUIL FLORA	1. No fue reconocida por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por vecino del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1480-2013	08/05/2013	262-Carpeta 5
271	MAY NOH SILVANA	1. No fue reconocida por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1568-2013	08/05/2013	157-Carpeta 6



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

272	MAY PUC MARIA LUCELLY	1. Fue reconocida por residente y vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por residente (hermano) y vecino del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2021-2013	08/05/2013	38-Carpeta 9
273	MAY Y TUN JOSEFA	1. No fue reconocida por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1569-2013	08/05/2013	165-Carpeta 6
274	MAZUN CEN MARIA MARICELA	1. No fue reconocida por residente del lugar (propietario), no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1089-2013	08/05/2013	356-Carpeta 2
275	MAZUN MORALES LUIS ANACLETO	1. No fue reconocido por vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda deshabitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por residente del lugar (padre), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1206-2013	08/05/2013	182-Carpeta 3
276	MEDINA CANO GLADYS	1. No fue reconocida por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-4046-2013	13/05/2013	287-Carpeta 10
277	MEDINA GÓMEZ GUADALUPE	1. No fue reconocida por vecinos de lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda deshabitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2159-2013	09/05/2013	054-Carpeta 10
278	MEDINA LORIA GUADALUPE DE JESÚS	1. No fue reconocida por vecina del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda deshabitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1207-2013	08/05/2013	188-Carpeta 3
279	MEDINA MAY ADRIANA BEATRIZ	1. No fue reconocida por residente del lugar (propietaria del domicilio), no vive en el domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1090-2013	08/05/2013	367-Carpeta 2
280	MEDINA MAY JOSÉ GABRIEL	1. No fue reconocido por vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1414-2013	08/05/2013	59-Carpeta 5



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

281	MEDINA SANCHEZ JOSÉ ARIEL	1. No fue reconocido por residente (propietario) y vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2144-2013	09/05/2013	337-Carpeta 9
282	MEDINA TUN ROGER ESAU	1. No fue reconocido por residentes del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1653-2013	08/05/2013	130-Carpeta 7
283	MEDINA VARGAS MAYRA ISABEL	1. No fue reconocida por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1501-2013	08/05/2013	334-Carpeta 5
284	MÉNDEZ DOMÍNGUEZ MARISELA	1. No fue reconocida por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2690-2013	09/05/2013	232-Carpeta 10
285	MENDIBURU HEREDIA CÉSAR GABRIEL	1. No fue reconocido por vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2099-2013	09/05/2013	165-Carpeta 9
286	MENDOZA ALBORNOZ VERÓNICA DE LAS MERCEDES	1. La ciudadana no fue reconocida por residente del lugar, no vive en el domicilio y el lugar corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1472-2013	08/05/2013	232-Carpeta 5
287	MENDOZA MARTIN FRANCISCA ALEJANDRINA	1. No fue reconocida por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1066-2013	08/05/2013	261-Carpeta 2
288	MENDOZA MENDOZA VÍCTOR MANUEL	1. No fue reconocido por residente del lugar (propietario), no vive en el domicilio y el lugar corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por residente del lugar (esposa), vive en el domicilio y el lugar corresponde a una vivienda habitada	DI-1559-2013	08/05/2013	116-Carpeta 6
289	MENDOZA SILVA FAUSTO PORFIRIO	1. No fue reconocido por un residente y un vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por familiar (padre), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-740-2013	08/05/2013	167-Carpeta 1



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

290	MENDOZA VIVAS GEMA LUCELY	1. No fue reconocida por vecina del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1410-2013	08/05/2013	33-Carpeta 5
291	MEX HAU YSIDRO	1. No fue reconocido por vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su anterior domicilio por residentes del lugar (hija), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1091-2013	08/05/2013	375-Carpeta 2
292	MEX MEX SONIA ALEJANDRA	1. No fue reconocida por residentes del lugar (dueña de la casa y su hija) No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por residentes (tías) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2089-2013	09/05/2013	141-Carpeta 9
293	MONFORTE RODRÍGUEZ EDUARDO OMAR	1. No fue reconocido por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en su anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-838-2013	08/05/2013	13-Carpeta 2
294	MONFORTE RODRÍGUEZ RICARDO ARIEL	1. No fue reconocido por residentes del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en su anterior domicilio, vive en el domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-839-2013	08/05/2013	19-Carpeta 2
295	MONROY BECKER ERIKA MARÍA	1. No fue reconocida por vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida en su domicilio anterior por residente del lugar (cuñado), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1411-2013	08/05/2013	47-Carpeta 5
296	MONTEJO LÓPEZ MORAIMA	1. No fue reconocida por residente del lugar (propietaria) No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1488-2013	08/05/2013	316-Carpeta 5
297	MOO CHAN JOSÉ CARLOS	1. No fue reconocido por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en su anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1110-2013	08/05/2013	402-Carpeta 2
298	MOO MOO CARLOS JAVIER	1. No fue reconocido por vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por residentes (padre y madre), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1093-2013	08/05/2013	439-Carpeta 10



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

299	MOO PAT REYNALDO	1. El ciudadano no fue reconocido por residente del lugar (propietario), no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1094-2013	08/05/2013	455-Carpeta 10
300	MOO POOT MARIA GUADALUPE	1. No fue reconocida por residente (conocido) del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida en su domicilio anterior por residente (cuñada) y vecino del lugar, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-2011-2013	08/05/2013	05-Carpeta 9
301	MORALES Y KU AURORA	1. No fue reconocida por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-846-2013	08/05/2013	34-Carpeta 2
302	MUKUL UICAB ROSA ELENA DEL CARMEN	1. No fue reconocida por residente del lugar (propietario) No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1208-2013	08/05/2013	196-Carpeta 3
303	MUNOZ AY YARA ESMERALDA	1. No fue reconocida por residente (propietaria) y vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida en su domicilio anterior por residente del lugar (cuñada), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-724-2013	08/05/2013	139-Carpeta 1
304	NAH POOT PEDRO MANUEL	1. No fue reconocido por vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda deshabitada 2. El ciudadano fue localizado en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1209-2013	08/05/2013	202-Carpeta 3
305	NAJERA POOT JOSE LUIS	1. No fue reconocido por vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por residente del lugar (esposa), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1210-2013	08/05/2013	208-Carpeta 3
306	NARVAEZ ALAMILLA JOSÉ ERMILO	1. No fue reconocido por residentes del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2145-2013	09/05/2013	343-Carpeta 9
307	NOH CANUL MARIA JOSEFINA	1. La ciudadana no fue reconocida por vecino(a) del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1254-2013	08/05/2013	418-Carpeta 3





**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

308	NOH JOSEFINA	COUOH	1. No fue reconocido por vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1570-2013	08/05/2013	173-Carpeta 6
309	NOH ANGÉLICA	DZIB MARÍA	1. No fue reconocido por residente (dueño de la casa) y vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-748-2013	08/05/2013	198-Carpeta 1
310	NOH KU EUSTOLIO		1. No fue reconocido por residente del lugar (vecino), no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada,	DI-1255-2013	08/05/2013	01-Carpeta 4
311	NOH MAY JUAN BAUTISTA		1. No fue reconocido por residente (dueña de la casa) y vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por residente del lugar (esposa), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-763-2013	08/05/2013	257-Carpeta 1
312	NOH FRANCISCO JAVIER	POOL	1. No fue reconocido por vecinos del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente (hijo) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2081-2013	09/05/2013	112-Carpeta 9
313	NOH RODRIGUEZ REGINA ANGÉLICA		1. No fue reconocida por vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1497-2013	08/05/2013	330-Carpeta 5
314	NOH SANTANA JAVIER EMMANUEL		1. No fue reconocido por vecino del lugar, y el domicilio corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en su anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-861-2013	08/05/2013	87-Carpeta 2
315	NOH UH JUAN JOSÉ		1. No fue reconocido por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por residente (madre) del lugar, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1585-2013	08/05/2013	223-Carpeta 6
316	NOVELO PAT JORGE ALEJANDRO		1. No fue reconocido por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su anterior domicilio por residente del lugar (mamá), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1067-2013	08/05/2013	265-Carpeta 2



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

317	NUNEZ DZUL WENDY	1. No fue reconocido por residentes del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1294-2013	08/05/2013	119-Carpeta 4
318	NUNEZ Y AGUILAR ADDA RUBÍ	1. Fue reconocida por residente del lugar (conocido) No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por vecina del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2012-2013	08/05/2013	13-Carpeta 9
319	ORTIZ ÁLVAREZ FERNELLY ASUNCIÓN	1. No fue reconocido por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en su anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1079-2013	08/05/2013	311-Carpeta 2
320	ORTIZ AVILÉS OSCAR ENRIQUE	1. Fue reconocido por residente del lugar (vecino) No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por vecinos del lugar, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2013-2013	08/05/2013	16-Carpeta 9
321	OSORIO CANUL FELIPE	1. No fue reconocido por residente del lugar (propietario) No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente (esposa) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1595-2013	08/05/2013	283-Carpeta 6
322	OSORIO ORTEGA OSCAR BARTOLO	1. No fue reconocido por residentes del lugar Vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residentes del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2111-2013	09/05/2013	191-Carpeta 9
323	OSORIO ROSADO FREDDY EMILIANO	1. No fue reconocido por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en su anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1300-2013	08/05/2013	158-Carpeta 4
324	OSORIO XOOC JOSE GABRIEL	1. No fue reconocido por residente (propietario) y vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en su anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1365-2013	08/05/2013	361-Carpeta 4
325	OSORIO Y GUTIERREZ LEYDI GUADALUPE	1. No fue reconocida por residentes del lugar (propietarios) No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por residente (hija) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1640-2013	08/05/2013	63-Carpeta 7



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

326	OVIEDO VENEGAS GABRIELA	1. No fue reconocida por vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1519-2013	08/05/2013	380-Carpeta 5
327	OY ROMERO ADRIANA MINELLY	1. No fue reconocida por vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por residente del lugar (esposo) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1412-2013	08/05/2013	53-Carpeta 5
328	PACHECO Y GAMBOA TOMASITA	1. No fue reconocida por residentes del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1325-2013	08/05/2013	231-Carpeta 4
329	PADILLA BARRERO LUIS ÁNGEL	1. No fue reconocida por residentes del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1326-2013	08/05/2013	237-Carpeta 4
330	PALMA OSORIO MARTHA CAROLINA	1. No fue reconocida por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1347-2013	08/05/2013	305-Carpeta 4
331	PAREDES CRUZ MARÍA YRENE	1. Fue reconocida por residente del lugar (conocida), no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1987-2013	08/05/2013	322-Carpeta 8
332	PAT ABAN FLOR MARÍA	1. Fue reconocida por residente del lugar (cuñado) No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1994-2013	08/05/2013	395-Carpeta 10
333	PAT DZIB BIENDY LUCÍA	1. No fue reconocida por residentes del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-2130-2013	09/05/2013	281-Carpeta 9
334	PAT GÓMEZ FERNEL RENEL	1. No fue reconocido por vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente del lugar (mamá) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1441-2013	08/05/2013	130-Carpeta 5



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

335	PAT LORIA JUAN CARLOS	1. No fue reconocido por vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1211-2013	08/05/2013	214-Carpeta 3
336	PAT LORIA MARIA DE LOS ANGELES	1. No fue reconocida por vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda deshabitada 2. La ciudadana fue localizada en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1236-2013	08/05/2013	348-Carpeta 3
337	PAT TEJERO FRANCISCA	1. No fue reconocida por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1068-2013	08/05/2013	271-Carpeta 2
338	PECH BALAM MATILDE	1. No fue reconocida por residente (dueña de la casa) y vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. C454La ciudadana fue localizada en el domicilio anterior, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-765-2013	08/05/2013	263-Carpeta 1
339	PECH DZIB JOSE LUIS	1. No fue reconocido por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su anterior domicilio por vecino del lugar, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1348-2013	08/05/2013	311-Carpeta 4
340	PECH NAUAT MARIA NATIVIDAD	1. No fue reconocido por residente del lugar (vecino), no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1256-2013	08/05/2013	07-Carpeta 4
341	PECH PECH BARTOLA	1. No fue reconocida por residentes del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por vecina del anterior domicilio, vive en el domicilio y el lugar corresponde a una vivienda habitada	DI-2152-2013	09/05/2013	010-Carpeta 10
342	PECH PECH MAXIMILIANA	1. No fue reconocida por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1349-2013	08/05/2013	317-Carpeta 4
343	PENICHE LOZANO GABRIELA DEL CARMEN	1. No fue reconocida por residente del lugar (propietario) y vecina del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por residente del lugar (madre) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1377-2013	08/05/2013	382-Carpeta 4



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

344	PERAZA GUILLERMO SILVIA DEL ROCÍO	1. No fue reconocida por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1489-2013	08/05/2013	324-Carpeta 5
345	PÉREZ ÁVILA ANGEL DE LA CRUZ	1. No fue reconocido por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su anterior domicilio por residente del lugar (padre), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1596-2013	08/05/2013	289-Carpeta 6
346	PÉREZ ÁVILA LORENA	1. No fue reconocida por vecinos del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda deshabitada 2. La ciudadana fue localizada en su domicilio anterior, vive en el domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1633-2013	08/05/2013	43-Carpeta 7
347	PÉREZ GOMEZ JULIO ALEJANDRO	1. No fue reconocido por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su anterior domicilio por residentes ( mamá y papá), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1117-2013	08/05/2013	428-Carpeta 2
348	PÉREZ TEJERO BARTOLA	1. No fue reconocida por informantes del lugar El domicilio corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2083-2013	09/05/2013	117-Carpeta 9
349	PINEDA BOLANOS ELEUCADIA	1. No fue reconocida por residente del lugar (propietario) No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1600-2013	08/05/2013	299-Carpeta 6
350	PINA CITUK RITA MARÍA	1. No fue reconocido por residente del lugar (arrendatario), no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1267-2013	08/05/2013	23-Carpeta 4
351	PISTE VALLEJOS FLORINDA	1. No fue reconocida por vecinos del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1622-2013	08/05/2013	21-Carpeta 7
352	POMOL CEN MAYRA YAZMIN	1. No fue reconocida por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el domicilio anterior, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1431-2013	08/05/2013	97-Carpeta 5



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

353	POOL CIAU AURELIA	1. No fue reconocida por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1457-2013	08/05/2013	167-Carpeta 5
354	POOL EK ADOLFO CRESCENCIO	1. No fue reconocido por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente (esposa) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1070-2013	08/05/2013	277-Carpeta 2
355	POOL NOH MARIA LUCIANA	1. No fue reconocida por vecinas del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida en su domicilio anterior por residente (esposo), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-2092-2013	09/05/2013	147-Carpeta 9
356	POOL TUN MARIA TERESA	1. No fue reconocida por vecino del lugar, no vive en el domicilio y el lugar corresponde a una vivienda deshabitada 2. La ciudadana fue reconocida en su domicilio anterior por residente del lugar (suegra), vive en el domicilio y el lugar corresponde a una vivienda habitada	DI-1212-2013	08/05/2013	220-Carpeta 3
357	POOL UICAB MARIA JULIANA	1. No fue reconocida por residente (propietaria) y vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-688-2013	08/05/2013	93-Carpeta 1
358	POOT CAAMAL FRANCISCO JAVIER	1. No fue reconocido por un residente y un vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente del anterior domicilio, vive en el domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2131-2013	09/05/2013	287-Carpeta 9
359	POOT CHAN DIANA BERENICE	1. No fue reconocida por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1213-2013	08/05/2013	228-Carpeta 3
360	POOT DZIB MARIA CRISTINA	1. La ciudadana no fue reconocida por vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1214-2013	08/05/2013	236-Carpeta 3
361	POOT ROSALINDA MATOS	1. No fue reconocida por residentes del lugar No vive en el domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2120-2013	09/05/2013	245-Carpeta 9



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

362	POOT MIZ ANTONIO DE PADUA	1. No fue reconocido por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente (hija y esposa) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1437-2013	08/05/2013	118-Carpeta 5
363	POOT NOH ROGELIO	1. No fue reconocido por vecinos (vecino y empleado) del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una bodega. 2. El ciudadano fue localizado en su anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1316-2013	08/05/2013	209-Carpeta 4
364	POOT PECH BUENABENTURA	1. El ciudadano (a) no fue reconocido por vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano (a) fue localizado en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a vivienda habitada	DI-1215-2013	08/05/2013	244-Carpeta 3
365	POOT PECH ELADIO	1. El ciudadano no fue reconocido por vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda deshabitada 2. El ciudadano fue localizado en su anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1216-2013	08/05/2013	252-Carpeta 3
366	POOT TEC HUMBERTO	1. El ciudadano fue reconocido por residente (amigo) y vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por residente (esposa) del lugar, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-2019-2013	08/05/2013	30-Carpeta 9
367	PUC CANCHE RICARDO ISRAEL	1. No fue reconocido por residente del lugar, no vive en el domicilio y el lugar corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1540-2013	08/05/2013	46-Carpeta 6
368	PUC CANCHE WILMA ELENA	1. No fue reconocido por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por residente del lugar (suegra) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1402-2013	08/05/2013	07-Carpeta 5
369	PUC COCOM JOSE MANUEL	1. No fue reconocido por residente del lugar (dueño de la casa) No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fu reconocido por residentes del lugar (yerno y cuñada) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1510-2013	08/05/2013	366-Carpeta 5
370	PUC OY ADALBERTO	1. No fue reconocido por un residente y un vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en su anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-847-2013	08/05/2013	42-Carpeta 2



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

371	PUC SANTOYO MIGUEL ANTONIO	1. No fue reconocido por un residente y un vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2132-2013	09/05/2013	295-Carpeta 9
372	PUERTO MENESES GRETY BEATRIZ	1. No fue reconocida por residente del lugar (propietario) No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1592-2013	08/05/2013	263-Carpeta 6
373	QUEVEDO CIFUENTES ELDER	1. No fue reconocido por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1415-2013	08/05/2013	65-Carpeta 5
374	QUIJANO Y DZIB MARÍA MAGDALENA	1. No fue reconocida por vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1230-2013	08/05/2013	318-Carpeta 3
375	QUIJANO Y DZIB VICTORIA	1. No fue reconocida y el domicilio no fue localizado. 2. La ciudadana fue localizada en su anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-918-2013	08/05/2013	177-Carpeta 2
376	RAMÍREZ JIMÉNEZ MARÍA DEL CARMEN	1. No fue reconocida por vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-750-2013	08/05/2013	204-Carpeta 1
377	RAMOS UICAB BERTA MARÍA	1. La ciudadana no fue reconocida por residentes del lugar (propietarios), no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1667-2013	08/05/2013	192-Carpeta 7
378	RICALDE AZCORRA MARÍA ISABEL	1. No fue reconocida por vecinos del lugar (comadre), no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida en su domicilio anterior por vecino del lugar, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1646-2013	08/05/2013	89-Carpeta 7
379	RÍOS BUENO IRENE	1. No fue reconocida por residente del lugar, no vive en el domicilio y el lugar corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1482-2013	08/05/2013	276-Carpeta 5
380	RIVERA DIAZ LETICIA IVETTE	1. No fue reconocida por residentes del lugar (propietarias), no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida en su domicilio anterior por vecino y residente del lugar (mamá), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1675-2013	08/05/2013	216-Carpeta 7





**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

381	RIVERA JOSUÉ	VAZQUEZ	1. No fue reconocido por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por residentes del lugar (cuñada y abuelita), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1529-2013	08/05/2013	16-Carpeta 6
382	RIVERO AURORA	AGUILAR	1. No fue reconocida por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1593-2013	08/05/2013	271-Carpeta 6
383	RIVERO NARCEDALIA ISABEL	ROSADO	1. No fue reconocida por vecinas del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por vecina del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2093-2013	09/05/2013	156-Carpeta 9
384	RIVERO PAMELA PATRICIA	ZAPATA	1. No fue reconocida por residente el lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por residente (madre) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1303-2013	08/05/2013	165-Carpeta 4
385	RODRÍGUEZ EDGARDO	DEL CASTILLO DAVID	1. No fue reconocido por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente del lugar (padre y madre) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1507-2013	08/05/2013	350-Carpeta 5
386	RODRÍGUEZ EDILBERTO	FERNÁNDEZ RENAN	1. No fue reconocido por residente del lugar (vecina), no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por residente del lugar (esposa), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1242-2013	08/05/2013	364-Carpeta 3
387	RODRÍGUEZ WILBERTH ARMANDO	UC	1. No fue reconocido por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1438-2013	08/05/2013	124-Carpeta 5
388	ROJAS MARÍA SOFÍA	CERVANTES	1. No fue reconocida por residente y vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2133-2013	09/05/2013	303-Carpeta 9
389	ROSADO YOLANDA	CERVERA	1. No fue reconocida por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1295-2013	08/05/2013	129-Carpeta 4



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

390	ROSADO LOEZA RENE BALTAZAR	1. No fue reconocido por vecino del lugar (amigo) Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente del lugar (madre) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1458-2013	08/05/2013	173-Carpeta 5
391	ROSADO NOVELO PEDRO ALBERTO	1. No fue reconocido por vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1219-2013	08/05/2013	260-Carpeta 3
392	ROSADO TAMAYO MARTÍN ELÍAS	1. No fue reconocido por vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda deshabitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por residentes del lugar (hermanas), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1502-2013	08/05/2013	342-Carpeta 5
393	ROSADO VIVAS JUAN ANTONIO	1. No fue reconocido por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y este corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1553-2013	08/05/2013	86-Carpeta 6
394	RUIZ GUERRERO LOIRE ALMEIDA	1. No fue reconocido por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1071-2013	08/05/2013	283-Carpeta 2
395	SANCHEZ DZIB JHANNET VIRIDIANA	1. No fue reconocida por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1282-2013	08/05/2013	77-Carpeta 4
396	SANCHEZ FARJAT ALFONSO	1. No fue reconocido por vecino del lugar (residente) No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por vecinos del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1057-2013	08/05/2013	231-Carpeta 2
397	SANCHEZ GÓMEZ LEIDY NOEMÍ	1. No fue reconocida por residente del lugar, no vive en el domicilio y el lugar corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1351-2013	08/05/2013	323-Carpeta 4
398	SANCHEZ UITZIL CARLOS RAFAEL	1. No fue reconocido por residentes del lugar No vive en el domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente y vecino del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2121-2013	09/05/2013	253-Carpeta 9



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

399	SANCHEZ UITZIL MARÍA JUVENTINA	1. No fue reconocida por vecinos del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida en su domicilio anterior por vecinos del lugar (madre), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-828-2013	08/05/2013	394-Carpeta 1
400	SANTOS AGUILAR LILIA MARÍA	1. No fue reconocida por residente del lugar, no vive en el domicilio y el lugar corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1461-2013	08/05/2013	189-Carpeta 5
401	SANTOYO FERNÁNDEZ ADOLFO	1. No fue reconocido por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente del lugar (esposa) de su anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1102-2013	08/05/2013	389-Carpeta 2
402	SOBERANIS MELO NANCY MAGALY	1. Fue reconocida por vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida en su domicilio anterior por residentes del lugar (madre y hermana), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-817-2013	08/05/2013	378-Carpeta 1
403	SOSA DIAZ JOSÉ LIBRADO	1. No fue reconocido por residentes del lugar (propietarios) No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente (madre) y vecino (hermana) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2150-2013	09/05/2013	001-Carpeta 10
404	SURAYA PÉREZ ORTIZ MARÍA GUADALUPE	1. No fue reconocida por residentes del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por vecinos del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2119-2013	09/05/2013	237-Carpeta 9
405	TAMAYO CHUC DIANET ADRIANA	1. No fue reconocida por vecinos del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1647-2013	08/05/2013	95-Carpeta 7
406	TEC CAAMAL JOSUÉ	1. El ciudadano no fue reconocido por vecino(a) del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por residente del lugar (esposa), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1220-2013	08/05/2013	266-Carpeta 3
407	TEC CETZ GLENDI JAEL	1. No fue reconocido por residente del lugar (propietario) No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1352-2013	08/05/2013	331-Carpeta 4



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

408	TEC CETZ JHONATAN	1. No fue reconocido por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente (hermana) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1353-2013	08/05/2013	337-Carpeta 4
409	TEC CETZ URIEL ESAU	1. No fue reconocido por residentes del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente (hermana) de su anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1354-2013	08/05/2013	343-Carpeta 4
410	TEC CHAN JOSÉ SANTOS	1. El ciudadano no fue reconocido por residentes del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su anterior domicilio por residente del lugar (hija), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1355-2013	08/05/2013	349-Carpeta 4
411	TEC CHE GLENDY ARACELI	1. No fue reconocida por residente (dueña de la casa) y vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida en su domicilio anterior por residentes del lugar (madre y hermana), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1664-2013	08/05/2013	174-Carpeta 7
412	TEC POOT MARGARITA	1. No fue reconocida por vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda deshabitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-4049-2013	13/05/2013	323-Carpeta 10
413	TEC REQUENA JOSÉ MATILDE	1. No fue reconocido por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocida en su domicilio anterior por residente (esposa) y vecino del lugar (hija), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1221-2013	08/05/2013	272-Carpeta 3
414	TEC UITZIL VICENTE	1. No fue reconocido por vecino del lugar, no vive en el domicilio y el lugar corresponde a una vivienda deshabitada 2. El ciudadano fue localizado en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1222-2013	08/05/2013	278-Carpeta 3
415	TINAH POOL ROSA MARÍA	1. No fue reconocida por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1072-2013	08/05/2013	291-Carpeta 2
416	TORRES AVINA GABRIELA	1. No fue reconocida por vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2029-2013	08/05/2013	424-Carpeta 10



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

417	TORRES Y BALAM FIDEL	1. No fue reconocido por vecinos del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1623-2013	08/05/2013	29-Carpeta 7
418	TUN ABAN GUILLERMO	1. No fue reconocido por residentes del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente (madre) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1654-2013	08/05/2013	136-Carpeta 7
419	TUN ARJONA MARÍA SILVIA	1. No fue reconocida por residente del lugar (vecino), no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida en su domicilio anterior por residentes del lugar (hijas), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1449-2013	08/05/2013	136-Carpeta 5
420	TUN ARJONA MELBY ARACELLY	1. No fue reconocida por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2684-2013	09/05/2013	210-Carpeta 10
421	TUN DZIB CRISTINO	1. Fue reconocido por residente del lugar (dueña de la casa) No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente (madre) y vecino del lugar, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2036-2013	08/05/2013	71-Carpeta 9
422	TUN MEZO EMILIANO	1. No fue reconocido por residentes del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1655-2013	08/05/2013	142-Carpeta 7
423	TUN Y LORIA MARÍA ISABEL	1. No fue reconocida por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por residente del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2685-2013	09/05/2013	218-Carpeta 10
424	TURRIZA ACEVEDO URIEL ALBERTO	1. No fue reconocido por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por residente del lugar (mamá), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1470-2013	08/05/2013	220-Carpeta 5
425	TURRIZA CHAN LUIS ALEJANDRO	1. No fue reconocido por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su anterior domicilio por residente (madre) y vecino del lugar, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1115-2013	08/05/2013	422-Carpeta 2



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

426	TURRIZA MEDINA DIDIER MANUEL	1. No fue reconocido por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente (esposa) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-3102-2013	09/05/2013	268-Carpeta 10
427	TUT Y PECH TOMASA	1. La ciudadana no fue reconocida por informantes del lugar El domicilio corresponde a una vivienda deshabitada Señala que ningún vecino reconoce a la persona buscada 2. La ciudadana fue reconocida por residente (esposo) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-717-2013	08/05/2013	351-Carpeta 10
428	TUZ CEBALLOS KARINA CONCEPCIÓN	1. No fue reconocida por residentes del lugar (propietarios) No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-829-2013	08/05/2013	01-Carpeta 2
429	TUZ HAU DORCA	1. El ciudadano (a) no fue reconocido por residente (propietaria) y vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por residentes del lugar (hermanos), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1223-2013	08/05/2013	286-Carpeta 3
430	TUZ HAU MOISES	1. El ciudadano no fue reconocido por vecino (a) del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda deshabitada 2. El ciudadano fue localizado en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1224-2013	08/05/2013	292-Carpeta 3
431	TUZ MAZUN ARSENIO	1. No fue reconocido por vecinos del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en su domicilio anterior, vive en el domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-826-2013	08/05/2013	382-Carpeta 1
432	TUZ MAZUN CATALINA	1. No fue reconocida por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-4047-2013	13/05/2013	305-Carpeta 10
433	TUZ POOL FILIBERTO	1. No fue reconocido por vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en su anterior domicilio vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1225-2013	08/05/2013	298-Carpeta 3
434	TUZ TUN FERNANDO REYES	1. No fue reconocido por vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por vecinas del lugar, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1058-2013	08/05/2013	237-Carpeta 2



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

435	TZUC EMILIANO	CAAMAL	1. No fue reconocido por vecinos del lugar, no vive en el domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su anterior domicilio por residente del lugar (hijo), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1607-2013	08/05/2013	325-Carpeta 6
436	UC ANTONIO DE JESÚS	CERVERA	1. No fue reconocido por residente y vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente del lugar (abuela y prima) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1378-2013	08/05/2013	390-Carpeta 4
437	UC MEX CRISTINA	MARIA	1. Fue reconocida por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2022-2013	08/05/2013	42-Carpeta 9
438	UC MUKUL ROSA	ALMA	1. No fue reconocido por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida en su domicilio anterior por vecinos del lugar (sobrina política), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1123-2013	08/05/2013	440-Carpeta 2
439	UC UCAN BARTOLO	ENRIQUE	1. No fue reconocido por vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente (madre) del anterior domicilio vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-2151-2013	09/05/2013	005-Carpeta 10
440	UCAN MAZUN	JULIAN	1. No fue reconocido por vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y el lugar corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en su anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1098-2013	08/05/2013	381-Carpeta 2
441	UCAN POOT MARGARITA	JUANA	1. No fue reconocida por residente (dueña de la casa) y vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-827-2013	08/05/2013	388-Carpeta 1
442	UCAN POOT FRANCISCO	LUIS	1. No fue reconocido por residente del lugar (arrendatario) No vive en dicho domicilio Corresponde a un taller mecánico 2. El ciudadano fue localizado en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2697-2013	09/05/2013	245-Carpeta 10
443	UCH BALAM	JULIANA	1. No fue reconocida por residente (propietaria) y vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida en su anterior domicilio por residente (padre) y vecino del lugar, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1138-2013	08/05/2013	01-Carpeta 3



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

444	UCH BALAM MARIA CATALINA	1. No fue reconocida por vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1422-2013	08/05/2013	76-Carpeta 5
445	UICAB CANCHE JACINTO	1. No fue reconocido por vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1590-2013	08/05/2013	253-Carpeta 6
446	UICAB NOH CELSA LUCELY	1. No fue reconocida por residentes del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1119-2013	08/05/2013	434-Carpeta 2
447	UICAB Y CUPUL CANDELARIO	No fue reconocido por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada El ciudadano fue localizado en su anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1285-2013	08/05/2013	91-Carpeta 4
448	UITZ PUC DAVID ARIEL	1. No fue reconocido por residente del lugar (propietaria) No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residentes (primos) del anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1608-2013	08/05/2013	330-Carpeta 6
449	UITZIL AY LUIS ANGEL	1. No fue reconocido por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1228-2013	08/05/2013	306-Carpeta 3
450	UITZIL KUMUL GASPAR ALEJANDRO	1. No fue reconocido por vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1599-2013	08/05/2013	295-Carpeta 6
451	UITZIL SALAZAR PAULINA	1. No fue reconocida por vecinos del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su anterior domicilio y fue reconocida por vecino del lugar, vive en el domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-830-2013	08/05/2013	07-Carpeta 2
452	VALDEZ Y RIVERO MARÍA DEL ROSARIO	1. No fue reconocida por residente del lugar (propietario), no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida en su anterior domicilio por residente del lugar (hija), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1059-2013	08/05/2013	245-Carpeta 2
453	VÁZQUEZ CETINA JOSÉ ROBERTO	1. No fue reconocido por residentes del lugar (propietarios) No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1641-2013	08/05/2013	69-Carpeta 7





**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

454	VAZQUEZ PASCUALA	CIAU	1. No fue reconocida por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida en su domicilio anterior por residentes del lugar (nuera y madre), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1530-2013	08/05/2013	22-Carpeta 6
455	VAZQUEZ INGRID ELIZABETH	DÁVILA	1. Fue reconocida por residente del lugar (inquilino) No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2024-2013	08/05/2013	56-Carpeta 9
456	VAZQUEZ LIMBER SANTIAGO	DÁVILA	1. No fue reconocido por vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1503-2013	08/05/2013	346-Carpeta 5
457	VEGA AYALA RENÉ	ELBERT	1. Fue reconocido por residente del lugar (propietaria), no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por residente del lugar (madre), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1986-2013	08/05/2013	318-Carpeta 8
458	VIDAL CAAMAL LANDI		1. No fue reconocido por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1179-2013	08/05/2013	87-Carpeta 3
459	XIU CHABLE AIDÉ	JAZMIN	1. La ciudadana no fue reconocida por residente del lugar (propietaria), no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1594-2013	08/05/2013	277-Carpeta 6
460	XX CASTILLO AMALIA		1. No fue reconocida por residente y vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1642-2013	08/05/2013	75-Carpeta 7
461	XX CUPUL GUADALUPE	MARIA	1. No fue reconocida por residentes del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por vecinos del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio, corresponde a una vivienda habitada y manifiestan que cambió de domicilio	DI-2201-2013	09/05/2013	116-Carpeta 10
462	XX HERRERA ARACELY	MARIA	1. No fue reconocida por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida en su anterior domicilio por vecinos del lugar, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1234-2013	08/05/2013	334-Carpeta 3



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

463	YAM Y COHUO BARTOLA	1. No fue reconocida por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1536-2013	08/05/2013	40-Carpeta 6
464	YEH PUGA FRANCISCA	1. No fue reconocida por residentes del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-868-2013	08/05/2013	119-Carpeta 2
465	YEH PUGA JOSÉ GERARDO	1. No fue reconocido por residentes del lugar No vive en el domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2122-2013	09/05/2013	261-Carpeta 9
466	ZAPATA CHACÓN JOSÉ FRANCISCO	1. No fue reconocido por vecina del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por vecino del lugar, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2112-2013	09/05/2013	199-Carpeta 9
467	ZAVALA PALMA JUANA	1. No fue reconocida por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1404-2013	08/05/2013	13-Carpeta 5

Como se indicó, en todos los casos de los ciudadanos materia de análisis, la DERFE, a través de los dictámenes correspondientes, advirtió que los denunciados no fueron localizados en el lugar que previamente habían señalado como nuevo domicilio ubicado en el estado de Quintana Roo, debido a que, según el dicho de las personas que habitaban ese lugar, o bien, de los vecinos, los denunciados no vivían en ese sitio.

En efecto, de conformidad con el procedimiento que lleva a cabo la DERFE, para constatar la veracidad de los dichos de los ciudadanos que tramitan un cambio de domicilio ante la autoridad electoral, se realiza una visita de campo al lugar de residencia manifestado, a fin de verificar los datos e información proporcionada.

En este sentido, como ya se dijo, en todos los casos, el resultado de esas diligencias por parte de la DERFE, concluyeron en que, según el dicho de vecinos o quienes habitaban los domicilios señalados como lugar de residencia de los aquí denunciados, manifestaron sí conocerlos (las), precisando que ese no era su domicilio, o bien, no conocerlos (las) y que no habitaban el inmueble señalado.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013

Como consecuencia de ello, a fin de conocer el lugar de residencia de esos ciudadanos, la DERFE efectuó una segunda diligencia. Para ello, el personal de la mencionada Dirección Ejecutiva se constituyó en el anterior domicilio que se tenía registrado, recabando constancias de dicha diligencia.

El resultado de la diligencia en comento fue que todos los ciudadanos arriba señalados vivían en su anterior domicilio, al haber sido localizados en ellos, o bien, así señalarlo categóricamente residentes (propietarios o familiares) o vecinos de dichos sitios, quienes previamente declararon conocerlos.

Con base en lo anterior, esta autoridad considera **FUNDADO** el procedimiento instaurado en contra de los hoy denunciados, en virtud de que, como se señaló, los dictámenes jurídicos emitidos por la DERFE constituyen una prueba documental pública con valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 462, párrafo 2, de la LGIPE; 22, párrafo 1, fracción I, y 27, párrafo 2, del Reglamento, y de ellos deriva, en principio, que en el lugar que los propios ciudadanos señalaron como nuevo domicilio no fueron localizados, o bien, residentes o vecinos del lugar refirieron que no habitaban en él; en segundo lugar, lo más trascendente es que posterior a ello, los mismos ciudadanos fueron localizados en su anterior domicilio, o bien, reconocidos por residentes o familiares en este sitio, quienes en todos los casos afirmaron que ahí vivían.

En este sentido, si el artículo 175, párrafo 1, del COFIPE, establecía como obligación de los ciudadanos informar al RFE su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que éste ocurriera, es evidente que los denunciados a que se refiere este apartado, no ajustaron su conducta a las previsiones legales establecidas y, por vía de consecuencia, debe concluirse que proporcionaron información falsa a esta autoridad electoral nacional, toda vez que informaron de un cambio de domicilio el cual está demostrado que no ocurrió.

En efecto, como se ha mencionado, existen pruebas recabadas por esta autoridad nacional electoral que, como ya se ha mencionado, acreditan la no residencia de los ciudadanos en el nuevo domicilio por ellos proporcionado, el cual, debió ocurrir, por lo menos, treinta días antes del supuesto cambio; es decir, ya debían



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

vivir en ese sitio, lo cual no aconteció y, por el contrario, existió certeza de que aún vivían en su anterior domicilio.

Adicionalmente, conforme a las constancias que obran en autos, existe declaración de los ciudadanos que enseguida se especifican, en la que refieren expresamente que vivían en Yucatán:

Ciudadanos que declararon vivir en Yucatán

No.	Nombre	Declaración	Foja 276		
			Clave	Folio	CD
1	ABAN Y CEN JORGE	Reside en C. 1 x 6 y 8, sin número, localidad Tixhualactun, Yucatán, desde hace 59 años.	840	82750	1
2	ALAMILLA CUPUL JUAN DIEGO	Reside en 54 x 61, sin número, Colonia San Pedro, Valladolid en el cual tiene residiendo 3 años	1426	81334	2
3	ALCOCER MEDINA REINA ISABEL	Manifiesta tener su domicilio en calle 48, número 209 A x45 x47 Colonia Sisal y tener 45 años viviendo en dicho domicilio.	184 (Carpeta de emplazamiento)		
4	BALAM ITZA NEMESIO	Reside en C. 12 x 5 y 7, sin número, Loc. Tikuch, desde hace 23 años	1452	81384	2
5	BE TAH HERNILDO	Reside en C. 58 x 48 y 50, número 246, Colonia Popolnah, Tizimín, Yucatán, desde hace 50 años	1335	81176	2
6	CAAMAL BALAM GERTRUDIS	Reside en Chanyofdzondt II, Yucatán, desde hace 9 años	1296	81110	2
7	CAAMAL POOL JUANA MARÍA	Reside en Chanyokdzonot II, Yucatán, desde hace 5 años	1297	81111	2
8	CAAMAL POOT EMILIO	Reside en el domicilio ubicado en C4 x9 y 9A S/N Loc. Dzitnup, desde hace 20 años	1178	80855	2
9	CANCHE FERNÁNDEZ EDGARDO	Reside en C. 40 x 57 y 59, número 300, barrio de San Juan, desde hace 25 años	1614	82027	2
10	CANUL NAUAT TOMAS	Reside en C. 9 x 2 y 6, sin número, Localidad Xocén, desde hace 40 años	DI- 1139-2013	80786	2
11	CHABLE CAAMAL MANUEL JESÚS	Reside en C. 42 x 27 y 29, número 168 A, Barrio Santa Lucía, desde hace 45 años	1588	81870	2
12	COCOM POMOL ROBERTO CARLOS	Reside en Chanyodzonut, sin número, Loc. Chanyodzonut, Valladolid, desde hace 5 años	1643	82548	2
13	COCOM TEJERO MIGUEL	Reside en Chan Yodzonut, sin número, localidad Chan Yodzonut, desde hace 51 años.	DI- 1564-2013	81805	1
14	DZIB ROSADO CELIA ISABEL	El domicilio en el que reside es el ubicado en C. 60 x 63 y 5, Número 315, Colonia Zaciabil, Valladolid, Yucatán en el cual tiene residiendo 11 años.	1280	81078	2
15	DZUL MOO FELICIANO	El domicilio en el que reside es el ubicado en C-9 diagonal x 2 y Visual s/n Loc. Dzitnup, desde hace 20 años	1199	80884	2
16	FRANCISCO ANTONIO FAUSTO	Reside en C. 12 x 47 y 47 A, Col. San Francisco, desde hace 35 años	1288	81094	2
17	GARCÍA DELGADO MANUEL ANTONIO	Reside en C. 59 x 48 y 48 A, número 114 Barrio Sisal, desde hace 5 años	1310	81139	2
18	GÓMEZ CAAMAL MARTHA DEL ROCÍO	Manifiesta que vive en la calle 43 x 56 458, Número 234 A, Colonia Bacalar y que tiene 37 años viviendo ahí.	258 (Carpeta emplazamiento)		



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

No.	Nombre	Declaración	Foja 276		
			Clave	Folio	CD
19	HUCHIM CAAMAL ANTONIO	Reside en Chan Yodzonut, localidad Chan Yodzonut, Yucatán, desde hace 40 años	DI-1565-2013	81808	1
20	KUMUL MEDINA MARIA CECILIA	Reside en C. 43 x 58 y 56, sin número, Barrio de Bacalar, Valladolid, Yucatán, desde hace 25 años.	2155	83037	1
21	KUMUL RUIZ MANUELA DE JESÚS	Reside en C. 43 x 56 y 58, número 204, Barrio Bacalar, en el cual tiene residiendo 3 años.	DI-2156-13	83038	1
22	KUMUL Y RUIZ MARIA CONCEPCIÓN	Reside en C. 43 x 56 y 58, número 204, Barrio Bacalar, desde hace 50 años.	DI-2157-13	83039	1
23	KUYOC NOH FRANCISCO JESÚS	El domicilio en el que reside es el ubicado en C.20 x 45 y 47 No. 215 Col. Oaxaqueña, Valladolid Yucatán desde hace 24 años	1231	80941	2
24	LEÓN DÍAZ MAGALY DEL ROSARIO	Reside en C. 4 A, número 247, entre 56 y 58, Sisal, Valladolid, desde hace 32 años residiendo.	DI-1376-2013	81253	1
25	LORIA MEDINA JESUS ATOCHA	Reside en C. 58 x 43 y 45, número 202, Barrio Bacalar, desde hace 19 años.	DI-2158-13	83040	1
26	MEDINA GÓMEZ GUADALUPE	Reside en C. 58 x 43 y 45, número 202 D, Bacalar Valladolid, Yucatán, desde hace 42 años.	DI-2159-13	83041	1
27	MEDINA LORIA GUADALUPE DE JESÚS	Reside en el domicilio ubicado en C-16 x 27A y 27 No. 86 Flor Campestre, Valladolid Yucatán, desde hace 18 años.	1207	80899	2
28	MENDOZA VIVAS GEMA LUCELY	Reside en C. 56 B x 29, número 149, Fraccionamiento Flamboyanes, Valladolid, Yucatán, desde hace 13 años.	1410	813110	2
29	MOO CHAN JOSÉ CARLOS	Reside en C. 7 x 6 y 8 A, sin número, Localidad Dzitnup, Yucatán, en el cual tiene residiendo 10 años	DI-1110-2013	80712	2
30	MOO MOO CARLOS JAVIER	Reside en C 13 x 6 s/n esq. Dzitnup, en el cual tiene residiendo 18 años.	DI-1093-2013	80514	1
31	MOO PAT REYNALDO	Reside en C. 8 x 7 y 5 A, sin número, Localidad Dzitnup en el cual tiene 30 años residiendo.	DI-1094-2013	80515	1
32	MOO POOT MARIA GUADALUPE	Reside en C. 8 A x 7 y 9 A, Sin número, Localidad Dzitnup, desde hace 19 años.	2011	81227	2
33	NOH UH JUAN JOSÉ	Reside en C. 26 x 41 y 43, número 202, Colonia Santa Ana, Valladolid, Yucatán, desde hace 33 años.	1579	81865	2
34	POMOL CEN MAYRA YAZMIN	Reside en C. 54 x 61, sin número, Colonia San Pedro, Valladolid, desde hace 3 años residiendo.	1431	81342	2
35	POOL NOH MARÍA LUCIANA	Reside en C. 43 A, x 58 y 60, número 254, Barrio Bacalar, Valladolid, Yucatán, en el cual tiene residiendo 4 años.	2092	82862	1
36	POOT CHAN DIANA BERENICE	Reside en el domicilio ubicado en C-11A x 6 S/N Loc. Dzitnup Yucatán en el cual tiene residiendo 20 años.	1213	80910	2
37	POOT DZIB MARIA CRISTINA	El domicilio en el que reside es el ubicado en C-4 x 9A S/N Loc. Dzitnup, desde hace 10 años.	1214	80911	2
38	POOT NOH ROGELIO	Reside en C. 9 x 2 y 2 A, sin número, Loc. Dzitnup, en el cual tiene residiendo desde hace 12 años.	1316	81146	2
39	POOT PECH BUENABENTURA	El domicilio en el que reside es el ubicado en C. 11Ax6 S/N Loc. Dzitnup, Yucatán, desde hace 42 años.	1215	80913	2
40	POOT PECH ELADIO	El domicilio en el que reside es el ubicado en C. 5 Diag. X 10A S/N Loc. Dzitnup en el cual ha residido durante 20 años.	1216	80914	2
41	POOT TEC HUMBERTO	Reside en C. 47 x 52 y 54, sin número, Loc. Pupunat, Yucatán, desde hace 50 años.	2019	81250	2
42	QUIJANO Y DZIB MARIA MAGDALENA	El domicilio en el que reside es el ubicado en C 56 #204 C x 43 y 45 Bario Bacalar, Valladolid, Yucatán, desde hace 20 años.	1230	80938	2
43	QUIJANO Y DZIB VICTORIA	Reside en C. 56, número 204, Colonia Sisal, x43 y 45, desde hace 30 años.	918	82783	1



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

No.	Nombre	Declaración	Foja 276		
			Clave	Folio	CD
44	RIVERO ROSADO NARCEDALIA ISABEL	Reside en C. 46 x 43 y 45, número 205 B, Barrio Sisal, desde hace 20 años.	2093	82863	1
45	SANCHEZ DZIB JHANNET VIRIDIANA	Reside en C. 40, Número 315, x63 y 15, Colonia Zaciabil, desde hace 11 años.	1282	81080	2
46	TORRES Y BALAM FIDEL	Reside en C. 54 x 51 y 55, número 241, Barrio Sisal, Valladolid, Yucatán, en el cual tiene residiendo 30 años	1623	82353	2
47	TUZ TUN FERNANDO REYES	Reside en C. 51 x 44 y 48, número 496, Localidad Pupulnah, Tizimín Yucatán, desde hace 40 años.	DI- 1058-2013	80418	2
48	UICAB Y CUPUL CANDELARIO	Reside en C. 7 x 14 y 12, sin número, loc. Tixhualactun, desde hace 40 años.	1285	81084	2
49	VÁZQUEZ CIAU PASCUALA	En escrito de fecha 6 de febrero de 2015 manifiesta que actualmente vive en calle 20, Número 169 x 35 y 33, Colonia Militar, y tiene 48 años viviendo en dicho domicilio. En escrito de fecha 21 de febrero de 2015, manifiesta que realizó trámite de cambio de domicilio el 12 de marzo de 2013, toda vez que se encontraba desempleada y estaba buscando trabajar en una empresa en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, y uno de los requisitos para conseguir el trabajo era que tuviera domicilio en dicha ciudad.	323 (Carpeta emplazamiento)		
50	XX CUPUL MARIA GUADALUPE	Reside en C. 25 x 14 y 16, Colonia Fernando Novelo, desde hace 15 años.	DI-2201-13	82906	1

De ahí que, a juicio de este órgano comicial, resulte incuestionable que los citados ciudadanos hayan proporcionado información falsa al RFE, pues, a sabiendas de que vivían en Yucatán, intentaron acreditar que vivían en Quintana Roo.

Cabe destacar, que si bien del Dictamen jurídico emitido por la DERFE respecto a Xx Cupul María Guadalupe se advierte que no se le localizó en el domicilio ubicado en Quintana Roo, ni en el de Yucatán, el procedimiento deviene fundado en su contra, pues existe declaración expresa de su parte en la que precisó tener quince años residiendo en Yucatán.

También es importante hacer notar que durante la secuela del presente procedimiento, los hoy denunciados no ofrecieron prueba alguna en descargo, a pesar de que, en todos los casos, fueron debidamente emplazados en la presente causa y, en consecuencia, tuvieron legalmente la oportunidad de aportar las pruebas que a su derecho convinieran; por ello, no existe medio de convicción alguno que, confrontado con los mencionados dictámenes jurídicos, desvirtúen o generen duda en esta autoridad respecto de la presente conclusión.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013

Con base en lo expuesto, los ciudadanos en comento, incurrieron en la infracción prevista en el artículo 345, párrafo 1, inciso c), del COFIPE, al proporcionar documentación o información falsa al RFE, a través del trámite de cambio de domicilio que efectuaron ante los Módulos de Atención Ciudadana del entonces IFE en el estado de Quintana Roo, para el efecto de solicitar la expedición de su credencial para votar, no obstante tener su domicilio real en el estado de Yucatán, siendo por tal motivo falsa la información proporcionada respecto a una supuesta nueva domiciliación.

Ahora bien, no pasa inadvertido para esta autoridad que, por cuanto hace a **los siguientes ciudadanos**, existen manifestaciones de los propios denunciados agregadas al expediente, en donde **refirieron que la razón que motivó el trámite de su cambio de domicilio ante el RFE, fue, en términos generales, por ofrecimientos y/o promesas de dádivas en dinero o en especie.**

En efecto, de conformidad con el contenido de los cuestionarios que, como parte de diligencias adicionales, en su momento llevó a cabo la propia DERFE, así como la autoridad sustanciadora de este procedimiento, existen expresiones de éstos a fin de justificar el supuesto trámite de cambio de domicilio de Yucatán a Quintana Roo.

Sin embargo, dichas manifestaciones, lejos de interpretarse como eximentes o atenuantes de la responsabilidad que se les imputa en este procedimiento, refuerzan aún más la conclusión respecto de la responsabilidad de éstos, en el sentido de actualizar el supuesto relativo a proporcionar información falsa al RFE, en términos del tipo administrativo establecido en el mencionado artículo 345, párrafo 1, inciso c), del COFIPE, habida cuenta que como se demostró, en cada caso existen pruebas recabadas por este Instituto que demuestran que la información dada respecto a su nuevo domicilio no fue real, tomando en cuenta para ello que los propietarios, residentes o vecinos del inmueble señalado en Quintana Roo –como nuevo domicilio reportado- no los reconocieron y, en cambio, sí fueron localizados en el domicilio ubicado en Yucatán, o al ser reconocidos por un familiar, residente o vecinos, expresaron que ése era su lugar de residencia.

Los ciudadanos que se encuentran en este supuesto, son los siguientes:



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013

Ciudadanos que expresaron haber realizado su cambio con la esperanza de recibir una dádiva

	Nombre	Declaración
1	ABAN PUGA SAMUEL	El PRI. Carlos Tuz del PRI le solicitó realizara su cambio de domicilio. Le ofrecieron dinero, pero no recuerda cuánto, a cambio de realizar el trámite de cambio de domicilio. Carlos Tuz del PRI le ofreció ayuda a cambio del trámite. Los hechos le constan porque fueron en autobuses.
2	ABAN Y CEN JORGE	<p>El Comisario me invitó para ir a Playa del Carmen en Quintana Roo para tramitar mi credencial y que me apoyaran. Porque me ofrecieron apoyos y no me los dieron y no pude votar. Me llevaron en un autobús me pagaron mi pasaje y mi comida. Hizo su trámite de credencial en Playa del Carmen y como no me dijeron cuando iba a salir mi credencial ya no regresé por ella porque me costaría el viaje.</p> <p>El regidor de Valladolid los llevó gratuitamente, fue el que ya ganó en Cancún el candidato por el que votaron en Quintana Roo. Lo llamaron los del PRI, y se les iba a dar una gratificación, pero no les dieron nada. Una gratificación por parte del PRI. Se los dieron en Quintana Roo en un papel (los datos). Con un recibo de luz. En autobús colectivo, con cita en la unidad deportiva de Valladolid alrededor de las siete de la mañana, no se de qué compañía era el autobús. Fue grupal y se llenó el autobús, se llevó todo el día dándonos comida.</p> <p>Realizó cambio de domicilio por que el comisario lo invitó a realizar ese trámite diciendo que lo llevarían a Cancún a la playa. El ciudadano manifiesta que el comisario le prometió llevarlo a pasear a la playa a Cancún con todos los gastos pagados y después lo llevó al IFE para hacer su cambio diciéndole que era obligatorio.</p>
3	ALBORNOZ MEDINA MARGARITA	Le invitó una persona para cambiar su domicilio y a cambio le daría \$1,000.00. Juan Villanueva le solicitó realizara su cambio de domicilio. Le ofrecieron \$1,000.00 pesos, pero no se les dio. Juan Villanueva le ofreció ayuda a cambio del trámite. Los hechos le constan porque los llevaron en un camión a Playa del Carmen para tramitar su IFE.
4	ARCEO CHAN REYES SALVADOR	Los del PRI. Fue una persona identificada con el partido del PRI le solicitó realizara su cambio de domicilio. Les dijeron dar una ayuda económica a cambio de realizar el trámite de cambio de domicilio. Los del PRI le ofrecieron una ayuda a cambio del trámite. Los hechos le constan porque estuvieron llevando gente de Yucatán a cambiar su domicilio y su credencial.
5	BALAM TZIU NORMA BEATRIZ	Nos invitaron a pasear. El PRI le solicitó realizara su cambio de domicilio. Le ofrecieron un paseo gratuito a Playa del Carmen a cambio de realizar el trámite de cambio de domicilio. Los hechos le constan porque se llevaron los documentos con engaños y luego les dijeron para qué.
6	BE TAH HERNILDO	<p>Me invitaron a pasear a Playa por unos señores que llegaron al pueblo que hay camión y comida gratis y para ello tendría que llevar mi credencial, ya estando ahí nos dijeron que sacáramos la credencial de ese estado, no ofrecieron dinero mas que el pasaje y la comida. Nos engañaron con ir a pasear. Este cambio de domicilio se desarrolló bajo engaño de ir a pasear en ciudad del Carmen, Quintana Roo.</p> <p>Porque lo engañaron que iban a llevarlo a pasear a la playa, ya estando en Quintana Roo le dijeron que cambiara su domicilio. No sé sus nombres, me dieron los documentos en Quintana Roo. Apoyos económicos y despensa. Ningún beneficio. Me los dieron en Quintana Roo, recibí un recibo de luz. Me los dieron en Quintana Roo. En autobús, nos pagaron todo, hasta la comida. Fue en grupo, en autobús, que salieron de la unidad deportiva de Valladolid.</p> <p>Realizó cambio de domicilio por que lo engañaron al decirle que necesitaban la credencial de Quintana Roo para recibir apoyos.</p>
7	BRAGA Y HAU MARGARITA	Los hechos le constan porque los llevaron para tramitar la credencial para votar por el candidato del PRI.
8	CAAMAL BALAM GERTRUDIS	<p>Recibí invitación del Comisario para ir a un paseo a Quintana Roo para tramitar mi credencial las personas que me invitaron se encargaron de todo. Para conseguir un mejor empleo en Quintana Roo pero como falleció mi mamá tuve que regresar para cuidar a mis hermanitos y ya no regresé. Me llevaron con otros familiares, éramos cuatro personas. No me costó el viaje. Como tuve que regresar por el fallecimiento de mi mamá no pude ir por mi credencial y saqué otra en Valladolid con mi domicilio actual.</p> <p>Su papá es comisario e invitó a la gente porque los iban a pasear y le pidieron copia de la credencial para votar. El comisario invitó a la gente. Solo el paseo. Compartió domicilio con otra persona que allá les dieron el domicilio para hacer el cambio. Se lo dieron en Quintana Roo (el documento). En autobús. En un grupo de cinco personas o más. Los citaron en la unidad deportiva de Valladolid.</p>





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

	Nombre	Declaración
		Realizó cambio de domicilio porque el comisario la invitó diciéndole que iría a Cancún a pasear y después la llevó al IFE. El domicilio en Quintana Roo es prestado. No reside en el domicilio de Quintana Roo porque regresó a Yucatán con su familia. La ciudadana manifestó que recibió la invitación de parte del comisario, quien le dijo que la llevaría a pasear a Quintana Roo con todo pagado, pero después la llevó al IFE diciendo que tenía que hacer el cambio de domicilio.
9	CAAMAL CAUICH FLORI MARBELLA	Dijeron es un paseo de verano y para ir teníamos que llevar acta de nacimiento, en el camino nos dijeron qué íbamos a hacer. El PRI le solicitó realizara su cambio de domicilio. Les ofrecieron que después de votar los llevarían a un hotel tres días en Playa del Carmen con todo pagado a cambio de realizar el trámite de cambio de domicilio. El PRI le ofreció ayuda a cambio del trámite. Los hechos le constan porque fueron en autobús, llegaron a una casa y les repartieron recibos de luz, ahí les dijeron qué debían decir. No recuerda el nombre de los testigos.
10	CAAMAL HAU MIGUEL ARCÁNGEL	Los hechos le constan porque los llevaron en autobús. Dijo que él solo aprovechó ir gratis porque iba a buscar trabajo, que los demás sí iban por su credencial.
11	CAAMAL NOVELO LEOPOLDO	Vinieron del PRI a invitarme a cambiar mi credencial. Don Miguel y Doña Margarita del PRI le solicitaron realizara su cambio de domicilio. Le ofrecieron \$1,000.00 a cambio de realizar el trámite de cambio de domicilio. Don Miguel Caamal del PRI le ofreció ayuda a cambio del trámite. Los hechos le constan porque fue y le dieron un comprobante de domicilio para que solicite su credencial. Dijo que lo llevaron con engaños, él no sabía qué iba a hacer pero que luego les dijeron y finalmente no les pagaron.
12	CAAMAL POOL JUANA MARÍA	Recibí invitación del comisario y me dijo que sería como un paseo a Quintana Roo, nunca supe que iba a cambiar mi credencial. La persona que me invitó se encargó de todo, yo no entregué ningún papel para el cambio. El paseo no me costó, me llevaron en un camión y la credencial con domicilio en Quintana Roo no la fui a buscar porque no sabía que la anterior credencial no valía hasta que la usé en un trámite personal me enteré y fui a Valladolid a tramitar la credencial que tengo ahora. Porque sus hijos tienen casa allá, además de que les prometieron ayuda. No me sé los nombres, solo nos llevaron a Quintana Roo. Apoyo de despensa. Ayuda económica. Hizo el cambio de domicilio, allá les dieron el domicilio, los encerraron en una casa, después los llevaron a las oficinas del IFE para hacer el trámite. Nos lo dieron en Quintana Roo. Fue grupal a playa en un autobús. Porque allá tienen su casa mis hijos y les iban a pagar de mil pesos a dos mil pesos, fue en grupo. Realizó cambio de domicilio por que el comisario fue a la casa del ciudadano y le dijo que tenía que ir a Cancún a tramitar un apoyo y ahí le dijeron que era la credencial. La ciudadana manifestó que el comisario acudió a su domicilio, diciéndole que irían a Cancún para un apoyo y al final era para tramitar una credencial nueva.
13	CAMARA OROZCO FAUSTO RICARDO	Le invitaron del PRI por una cuestión laboral. El PRI le solicitó realizara su cambio de domicilio. Le hicieron el ofrecimiento de empleo (económico) a cambio de realizar el trámite de cambio de domicilio. El PRI le ofreció ayuda a cambio del trámite. Los hechos le constan porque viajaron en autobuses que estaban estacionados en el parque principal. El ciudadano se negó a firmar, argumentando que no tenía que hacerlo y que iba a preguntar en el partido que pasaría con las notificaciones que le enviaba el INE.
14	CANCHE CUPUL ILDEFONSA	Que el trámite lo realizó para un trámite de renovación de crédito y le ofrecieron un incentivo económico si se daba de alta en Cancún, pero nunca fue a recoger dicha credencial.
15	CANUL KAUIL FACUNDO	El jefe de manzana le solicitó el proceso de cambio. No recuerda el apellido de la persona y se limitó a no dar el nombre de quien le solicitó realizara su cambio de domicilio. Le ofrecieron apoyo económico pero no se lo dieron, a cambio de realizar el trámite de cambio de domicilio. Los hechos le constan porque le pasaron a invitar a que participara. El jefe de manzana le solicitó que hiciera su cambio de domicilio a Cancún pero nunca fue a recoger la credencial y tampoco le entregaron el apoyo económico.
16	CANUL NAUAT TOMAS	Declaró que los invitaron de paseo a Playa del Carmen, una vez en el lugar les dieron los requisitos para un trámite de credencial de Quintana Roo y lo realizaron porque les dijeron que si ganaba el partido, les ayudarían con un terreno en Cancún. Nunca regresó por la credencial.
17	CANUL POOT DELVA MARÍA	Los hechos le constan porque les dijeron que si iban a cambiar su credencial les pagarían \$1,500.00 pesos. Sabe que llevaron gente de la localidad a tramitar credenciales con cambio de domicilio a Quintana Roo a cambio de ayuda económica pero que las credenciales no les fueron entregadas.
18	CEME CHABLE EDUARDO	Don Miguel Caamal del PRI nos invitó a cambio de dinero. Don Miguel Caamal del PRI le solicitó realizara su cambio de domicilio. Le ofrecieron \$1,800.00 a cambio de realizar el trámite de cambio de domicilio. Miguel Caamal del PRI le ofreció ayuda a cambio del trámite. Los hechos le constan porque trajeron autobuses de Tizimín para llevarlos a Quintana Roo. Relató que los llevaron a Playa del Carmen donde les entregaron comprobantes de domicilio.
19	CEN CHIMAL FELIPE	PRI. Nos engañaron para ir. El PRI le solicitó realizara su cambio de domicilio. Les ofrecieron ayuda económica, ofrecieron \$1,000.00 a cambio de realizar el trámite de cambio de domicilio. El PRI le ofreció ayuda a cambio del trámite. Los hechos le constan porque los invitaron y fueron a Playa en autobuses.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

	Nombre	Declaración
20	CEN Y NOH TEOFILO	Pidieron vaya a cambiar mi credencial y me pagaban. Felipe CEN, PRI, le solicitaron realizara su cambio de domicilio. Le ofrecieron ayuda económica, \$1,000.00, a cambio de realizar el trámite de cambio de domicilio. El PRI, Doña Margarita, le ofrecieron ayuda a cambio del trámite. Los hechos le constan porque vieron los camiones.
21	CHI TUZ ROSAURA GUADALUPE	Les dijeron que los llevarían a una excursión de verano. Doña Margarita Ucán, del PRI, le solicitó realizara su cambio de domicilio. Le ofrecieron pagar \$600.00 pesos al momento de recoger la credencial y poder votar a cambio de realizar el trámite de cambio domicilio. Doña Margarita Ucán y Luis Anacleto Morales, del PRI, le ofrecieron ayuda a cambio del trámite. Los hechos le constan porque les dijeron que los llevarían a una excursión de verano pero que tenían que llevar acta de nacimiento. Llegaron camiones para llevarlos a un viaje que según era una excursión de verano y que llevaran su acta de nacimiento, pero cuando llegaron a Playa del Carmen les dijeron que primero tenían que pasar a hacer el trámite para una credencial y les entregaron un comprobante domiciliario, y que al terminar su trámite los llevaría de paseo.
22	CHIMAL TUN THELMA	Invitó para cambiar su domicilio la jefa de manzana. Donia Carmita le solicitó realizara su cambio de domicilio. Le ofrecieron que les iban a apoyar por el gobierno, en el Programa Oportunidades a cambio de realizar el trámite de cambio de domicilio. Donia Carmita le ofreció ayuda a cambio del trámite. Los hechos le constan porque los invitaron por la jefa de manzana para su cambiar su credencial.
23	COCOM TEJERO MIGUEL	Por el cambio de autoridad, así nos dijeron. Que por una gratificación y después les dirían por quien votar pero ya no nos dijeron nada. Sí, y no me dijeron cuanto, solo dijeron que me pagarían. Vinieron unas personas y solo me dijeron que nos llevarían sin decir su nombre. Sí fue por un partido político pero no se de cual ni nos dijeron quienes nos llevarían. Personas de Quintana Roo pero no las conoce, dieron papeles para hacer el cambio de domicilio. En autobús, con más gente.
24	COHUO CHAN ISAURA	Manifestó que una señora los invitó a una excursión gratuita en la ciudad de Cancún, al llegar al lugar, les pidieron su credencial de elector y los llevaron a otro camión, posteriormente les hicieron varias preguntas y después les pidieron que firmarán algunos documentos para que les pudieran entregar su credencial.
25	DZIB HOIL BENITA	Le ofrecieron dinero a cambio de realizar el trámite de cambio de domicilio. No proporcionó el nombre de las personas que le ofrecieron ayuda a cambio del trámite. Los hechos le constan porque le ofrecieron dinero.
26	HAU CHAN CANDIDA CONCEPCIÓN	De noche vinieron a invitarnos a pasear y en el camino nos dijeron era para cambiar credencial. El señor Miguel Caamal del PRI le solicitó realizara su cambio de domicilio. Le ofrecieron de \$1,000.00 a \$1,500.00 a cambio de realizar el trámite de cambio de domicilio. El Sr. Miguel Caamal del PRI le ofreció ayuda a cambio del trámite. Los hechos le constan porque fueron en autobuses.
27	KUMUL RUIZ MANUELA DE JESÚS	Se presenta la señora Rosaura Álvarez Novelo, me invita a viajar a Cancún para que me proporcionara una tarjeta de ayuda para mercancía cada mes. Fue por la ayuda que antes mencioné lo que me motivó a viajar. Cuando llegamos a Cancún, nos bajamos en una palapa desconocida. Allí nos proporcionaron tortas y refrescos, posteriormente me proporcionan un comprobante del trámite del cambio de domicilio, mismo que desconozco. Posteriormente me doy cuenta, que dicho trámite, efectivamente fue un cambio de domicilio de mi credencial. Cabe mencionar que dicho trámite nunca fui a recoger la credencial. La señora Rosaura, militante del PRI le dijo que fueran a Quintana Roo, sin decirle con qué fin la llevarían. Ya estando en Quintana Roo, le dijeron para que la llevaran y todos los datos se los dio la señora Rosaura. Ningún beneficio. La señora Rosaura le dio los datos del domicilio y el recibo de luz. La señora Rosaura aportó todos los datos. En autobús, no pagaron nada, todo fue gratis, no recuerda la marca de la línea de autobús. Fue de forma grupal y tomaron el autobús X-Lapac la señora Rosaura les dijo en dónde y a qué hora, alrededor de las siete de la mañana. No era de alguna línea y no recuerda como era. Realizó cambio de domicilio porque una vecina la invitó ir a Cancún con todo pagado y de ahí aprovecharon la ocasión y le dijeron que hiciera su cambio de domicilio. La ciudadana manifiesta que fue llevada por una vecina bajo engaño de que la llevarían a pasear con todo pagado y la señora la llevo al IFE y como la ciudadana no sabe escribir no supo de que era el trámite que realizó
28	KUMUL Y RUIZ MARÍA CONCEPCIÓN	Se presentó la señora Rosaura Álvarez Novelo, en mi domicilio me dijo que viajemos a Cancún para solicitar una tarjeta que nos serviría para que nos proporcionen mercancía cada mes. Por los beneficios ofrecidos por la señora anteriormente señalada. Al llegar a Cancún nos bajaron en una palapa desconocida ya que yo no conozco nada de Cancún. Allí nos proporcionaron tortas y refresco. Posteriormente me proporcionaron un comprobante del trámite del cambio de domicilio, mismo que yo misma desconozco pues no se leer ni escribir, me doy cuenta hasta que llegué de nuevo a mi domicilio y mis hijas me explicaron que fue un cambio de domicilio que realizaron cabe mencionar que nunca regresé a Cancún a recoger dicha credencial. Porque la señora Rosaura la invitó a pasear a Quintana Roo y les iban a pagar todo. Fue la señora Rosaura militante del PRI. Le ofrecieron ayuda después de hacer el cambio de mil pesos al término del trámite. Se los dieron en Quintana Roo (datos del domicilio). La señora Rosaura se los dio (los documentos). En autobús. Fue en grupo, tomando el autobús X-Lopac a la Unidad deportiva de Valladolid.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013

	Nombre	Declaración
		Realizó cambio de domicilio por que la invitaron a pasear y no sabía qué era el trámite que realizó. La ciudadana manifiesta que la llevaron por una vecina con engaños para sacar la credencial.
29	LOEZA MEDINA TERESITA DE JESÚS	Le ofrecieron dinero, \$500.00 pesos a cambio de realizar el trámite de cambio de domicilio. Los hechos los conoce porque ofrecían dinero a cambio de cambiar su domicilio.
30	MARTIN ARGAEZ MARÍA DEL CARMEN	Sí, vinieron dos enfermeros del hospital San Carlos a decirme que vaya a cambiar mi credencial a Quintana Roo. El PRI le solicitó realizara su cambio de domicilio. Le ofrecieron \$500.00 o \$1,000.00. El PRI le ofreció ayuda a cambio del trámite. Los hechos los conoce porque varias vecinas lo platicaron.
31	MAY CHAN GILDA MARÍA	Le ofrecieron ayuda económica a cambio de realizar el trámite de cambio de domicilio. El PRI le ofreció ayuda a cambio del trámite. Los hechos le constan porque los llevaron a Playa del Carmen.
32	MEDINA MAY ADRIANA BEATRIZ	Los hechos le constan porque estaban pagando por cambiar su domicilio.
33	MENDOZA ALBORNOZ VERÓNICA DE LAS MERCEDES	Los priistas de Valladolid les ofrecieron llevarlos en la playa por \$1,000.00 pesos por cambio de domicilio. Los del PRI, un tal Villanueva, le solicitó realizara su cambio de domicilio. Les dijeron que les pagaban \$1,000.00 el día de la votación, pero no se les dio, a cambio de realizar el trámite de cambio de domicilio. Los del PRI le ofrecieron ayuda a cambio del trámite. Los hechos les constan porque llevaron gente para realizar su cambio de domicilio en camiones.
34	MOO MOO CARLOS JAVIER	Solo me invitaron a pasear y allá me dijeron que tenía que cambiar mi domicilio. Me invitaron a pasear, sin decir nada más. Solo me dijeron que en caso de accidente o que me metieran a la cárcel ellos me ayudaban. Me entregaron un papel donde decía la dirección que debía dar. Un papel donde me dieron anotaba la dirección, y no sé su nombre ni domicilio. No sabe el nombre ni domicilio solo lo invitaron a pasear. En grupo en un autobús. Realizó el cambio de domicilio porque lo llevaron a pasear en playa, y le dijeron que llevara sus documentos y que realizara su trámite a cambio de dinero pero que no le dieron nada
35	MOO PAT REYNALDO	Porque no sabía, le dijeron que lo llevarían a pasear a la playa. No conozco a las personas que hicieron el evento. Solo de paseo. Me los dieron en Quintana Roo (los datos del domicilio en Quintana Roo). Me los dieron en Quintana Roo (los documentos). En autobús nos dijeron que en la unidad deportiva de Valladolid. Fue en grupo. Realizó cambio de domicilio porque le dijeron que se lo llevarían a pasear y estando en Quintana Roo lo llevaron al IFE.
36	MOO POOT MARIA GUADALUPE	Le entregaron un recibo de luz con domicilio en Quintana Roo y se quedaron allá los documentos, porque les iban a dar ayuda de despensas. Presidente Municipal de Valladolid argumentando que era una ayuda, un programa. Ayuda de despensa, que les iba a llegar quincenal o mensualmente. No han recibido ninguna ayuda. Recibo de luz que nos dieron en Quintana Roo. Los mismos señores que organizaron el evento en Quintana Roo. Se trasladaron en autobús sin logotipo además se les ofreció comida, la jornada duró todo el día, los dejaron en las oficinas del IFE para hacer el cambio de domicilio. Se trasladaron en grupos, fueron muchas personas. Realizó cambio de domicilio por que le prometieron que si el partido ganaba le darían oportunidades
37	NOH CANUL MARIA JOSEFINA	Expresó que les dijeron que los llevaban a una conferencia en Playa del Carmen, y desconocía que fuera para una solicitud de credencial, por lo que nunca regresó a recogerla.
38	NOH KU EUSTOLIO	Declaró que les dijeron que sacaran copias de sus documentos, con el fin de obtener un terreno en Playa del Carmen, Quintana Roo, sin embargo, nunca recogió dicha credencial y al no obtener su terreno, regresó a su localidad Xocen, Valladolid, y tramitó nuevamente su credencial.
39	PAT DZIB BIENDY LUCÍA	Declaró que su tía le informó que iban a entregar unos terrenos en la ciudad de Cancún, pero al recibir el apoyo tenía que tener el domicilio en la ciudad de Cancún, motivo por el cual realizó su cambio de domicilio. Regresó a Valladolid porque no se acostumbró a vivir en esa zona y nunca regresó a recoger la credencial.
40	PECH NAUAT MARIA NATIVIDAD	Manifestó que les dijeron que sacaran copias de sus documentos con el fin de obtener algún terreno en Playa del Carmen, motivo por el cual realizó su trámite, y posteriormente regresó a Valladolid donde hizo solicitud nuevamente su credencial.
41	POOL NOH MARIA LUCIANA	Una retribución económica, mediante engaños (motivo para traslado a Quintana Roo). Le dijeron que cambiara el domicilio para que votara a favor del PRI en Quintana Roo. Económica (tipo de ayuda). No recuerda el nombre. Partido Revolucionario Institucional en Quintana Roo (Si se solicitó por algún militante de partido político alguno). Antes de llegar a Quintana Roo le dieron el comprobante y no recuerda el nombre ni el domicilio. En grupo, en autobús de turismo. Sí con credencial para votar. Los regresaron en el autobús el mismo día. La ayuda económica nunca me la dieron hasta que votaran y yo ya no regresé a buscar la credencial y volví a sacar una nueva con domicilio en Valladolid, Yucatán.
42	POOT DZIB MARIA CRISTINA	Me invitó el Comisario Municipal solo sé que se llama Demetrio, a realizar mi cambio de domicilio y que me ofrecía apoyos, acepté por ignorancia. Me ofrecieron apoyos, después de realizar su trámite, situación que nunca les han dado. Las llevaron en dos autobuses para realizar su trámite en Playa del Carmen Quintana Roo pero luego no acudí por su credencial para votar.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

	Nombre	Declaración
		Que ella fue porque como su esposo trabajó allá, ella también se quiere ir para Cancún. Dijeron que le darían apoyo o que les regalarían algo. No sabe que ayuda le darían. No recibió nada. Solo le dieron un recibo de luz que compartió con otra señora de la cual no sabe su nombre. No llevaron ningún documento solo su acta de nacimiento y el recibo que les dieron allá. Que el comisario dijo que si querían cambiar su domicilio fueran, que había pasaje gratis. Los llevaron en colectivos de su pueblo.
43	POOT NOH ROGELIO	Que solo un señor le dijo que hicieran el cambio de domicilio y no sé el nombre del señor. Por invitación del comisariado porque a él le dijeron otras personas que invitara a la gente a ir porque les pagarían. Sí, le ofrecieron mil quinientos pesos por persona pero no nos dieron nada. No sabe quién o quienes ofrecían pagar solo la gente decía que les pagarían. No supo si eran de algún partido político. Allá les dieron un recibo en las propias oficinas del IFE. En grupos en autobús como de veinte personas. Sí, su credencial (documento de residencia).
44	POOT PECH ELADIO	No recuerdo ni conozco quienes son solo nos invitaron a ir por trabajo y por esa razón fui. Me ofrecieron trabajo en Cancún, que finalmente no me lo dieron, no me gustó y no regresé a recoger la credencial. Me llevaron con varias personas a Playa del Carmen para que solicite mi credencial para votar en autobús. Que los de su pueblo lo llevaron a la playa. No sabe quién los llevó, únicamente de paseo le dijeron que iban y allá los llevaron al IFE. No dijeron nada, solo son chismes del pueblo (en relación a apoyo para cambio de domicilio). Les repartieron un recibo de luz pero no sabe quién los dio. Se los estaban repartiendo los recibos de luz pero no sabe quién. En autobús pero no sabe quién los pagó. Fue un grupo de quince personas en autobús. Realizó el cambio de domicilio porque fue llevado a Quintana Roo por los de su pueblo para hacer el trámite.
45	POOT TEC HUMBERTO	Lo invitaron a sacar su credencial por unos compañeros y de camino pasear en Playa del Carmen Quintana Roo y además le prometieron mil pesos que nunca recibió. Fue por engaño, porque ni me pagaron. Hace aproximadamente tres años cuando lo invitaron lo citaron en la plaza del pueblo temprano para llevarlo a Playa a realizar su trámite, le proporcionaron transporte y comida, menos el pago que le prometieron por eso fui, no sabía que me iba a meter en problemas. Porque me invitaron para darme un apoyo, no solo los invitó el comisario. Sí, pero nunca dieron nada. Pues nos dijeron puras mentiras, que no dieron nada. Dieron un papel con el domicilio y no supe quien lo estaba dando. No supo quién dio el papel con el domicilio. Nos llevaron en un autobús a muchas personas. En forma grupal, y fueron unas personas del pueblo.
46	TAMAYO CHUC DIANET ADRIANA	Los hechos le constan porque sí fue cuando le ofrecieron una beca de cultura de belleza, no aprobó el examen.
47	TEC CAAMAL JOSUÉ	Sí, me invitaron mis amigos. Le ofrecieron un paseo y le ofrecimiento de obtener apoyos en Quintana Roo a cambio de realizar el trámite de cambio de domicilio. Los hechos le constan porque viajaron en los autobuses.
48	TEC CHAN JOSÉ SANTOS	Dijeron que debíamos ir a Quintana Roo a apoyar al partido. El PRI le solicitó realizara su cambio de domicilio. Le ofrecieron \$1,800.00 pesos a cambio de realizar el trámite de cambio de domicilio. El PRI le ofreció ayuda a cambio del trámite. Los hechos le constan porque el partido les pidió hacer el cambio.
49	TEC REQUENA JOSÉ MATILDE	Los hechos le constan porque les dijeron que si iban a cambiar su credencial les darían un apoyo económico. Conoce el hecho de que le estuvieron ofreciendo a la gente que tramitaran una credencial para Quintana Roo a cambio de un pago.
50	TORRES Y BALAM FIDEL	Realizó cambio de domicilio porque en el trabajo le dijeron que había que apoyar y sacar su credencial de Quintana Roo. El domicilio en Quintana Roo era rentado. El ciudadano manifestó que el cambio de domicilio lo realizó por invitación de sus superiores, por lo cual el aceptó para no perder su trabajo.
51	TUT Y PECH TOMASA	Le ofrecieron el programa de oportunidades.
52	TUZ HAU DORCA	Los del PRI nos invitaron a pasear. El PRI le solicitó realizara su cambio de domicilio. Le ofrecieron un paseo gratuito a cambio de realizar el trámite de cambio de domicilio. El PRI le ofreció ayuda a cambio del trámite. Los hechos le constan porque los llevaron en autobús.
53	TUZ HAU MOISÉS	Un familiar me dijo: Vayamos a pasear. Y en el camino un señor dijo tenemos que hacer cambio. Le ofrecieron solo pasear a cambio de realizar el trámite de cambio de domicilio. Los del PRI le ofrecieron ayuda a cambio del trámite. Los hechos le constan porque fueron y en la oficina les dieron comprobante de domicilio.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

	Nombre	Declaración
54	TUZ MAZUN ARSENIO	Organizaron todo en esta parte Don Miguel Caamal y Carlos González Tuz. Don Miguel Caamal y Carlos González Tuz del PRI le solicitaron realizara su cambio de domicilio. Le ofrecieron un paseo de verano y dinero, no le dijeron cuánto, a cambio de realizar el trámite de cambio de domicilio. Miguel Caamal y Carlos González Tuz del PRI le ofrecieron ayuda a cambio del trámite. Los hechos le constan porque fueron muchas personas del pueblo en autobús o camionetas "Van". Dijo Arsenio: En el camino paró la camioneta, subió un Sr. con un maletín y dijo: Van a un paseo de verano, colocó una manta y al llegar a Playa del Carmen, en una oficina nos dieron recibos de luz y que no nos preocupemos, en el IFE lo saben porque les vamos a dar una parte. Al otro lado del pueblo los líderes fueron Doña Margarita Ucán y Luis Anacleto. De Tizimín un señor calvo.
55	TUZ MAZUN CATALINA	La Sra. Catalina Cruz no tiene ninguna identificación y presentó su acta de nacimiento. Al final de la entrevista admitió haber ido a realizar su trámite de cambio de domicilio a Playa del Carmen y dijo que fueron engañados porque no les dieron el apoyo que le prometieron.
56	TUZ TUN FERNANDO REYES	Se apersonó la señora Margarita Ucán Poot y me invitó a viajar a Playa del Carmen con la condición de sacar una tarjeta. Para una ayuda de despensa. Dicha persona vive cerca del agua potable Popolnoh. Por dicha ayuda que se me dijo proporcionaría. Llegando a Playa, nos llevaron a un Hotel y nos proporcionaron alimentos. Posteriormente por medio de mi sobrina me enteré que el trámite que realicé fue un cambio de domicilio para Quintana Roo pues fui engañado. Me invitaron a playa para pasear. No lo sé, solo me dijeron pase libre a la playa. Pues nomás nos dijeron que nos darían apoyos pero puros chismes. Que nos iban a dar mil pesos. Nos dieron un papel con la dirección que teníamos que decir. En grupo, en un autobús que tomamos en la unidad deportiva de Valladolid. En autobús y no tenía de que línea era. Realizó cambio de domicilio por que le dijeron que lo apoyarían a conseguir trabajo y que entre algún programa de gobierno. El ciudadano manifiesta que fue engañado por que le dijeron que le darían apoyo para encontrar trabajo y conseguir un apoyo de algún programa de gobierno
57	TZUC CAAMAL EMILIANO	Me invitaron unas personas que vinieron de Tizimín del PRI. El PRI le solicitó realizara su cambio de domicilio. Le ofrecieron \$1,000.00 a cambio de realizar el trámite de cambio de domicilio. El PRI le ofreció ayuda a cambio del trámite. Los hechos le constan porque vinieron camiones para llevarlos a Quintana Roo.
58	UICAB NOH CELSA LUCELY	Nos dijeron que nos llevarían de paseo a la playa. El PRI le solicitó realizara su cambio de domicilio. Les ofrecieron ayuda económica a cambio de realizar el trámite de cambio de domicilio. El PRI le ofreció ayuda a cambio del trámite. Los hechos le constan porque les dijeron que los llevarían a la playa.
59	VALDEZ Y RIVERO MARÍA DEL ROSARIO	Los del PRI la invitaron a una junta para un convivio. El PRI la invitó para realizar su cambio de domicilio. Los hechos le constan porque llegaron los camiones y reunieron a la gente para llevarlos al INE.

Finalmente, especial pronunciamiento merecen **los ciudadanos que más adelante se enuncian**, quienes al producir contestación al emplazamiento de que fueron objeto, o en su caso, en la correspondiente etapa de alegatos, **refirieron que la razón que motivó el trámite ante el RFE fue, totalmente, de índole laboral, por salud, familiar o personal.**

Ciudadanos respecto de quienes se declaró fundado el procedimiento y que al contestar el emplazamiento o presentar sus alegatos indicaron el motivo por el cual realizaron el trámite de cambio de domicilio

No.	Nombre	Emplazamiento	Foja	Alegatos	Foja
1	ADRIAN HELGUERA MARÍA DEL CARMEN	Expresó que el día 14 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio, toda vez que se encontraba desempleada y estaba buscando trabajar en una empresa en la ciudad de Cancún, Quintana Roo y uno de los requisitos para conseguir el trabajo era que tuviera domicilio en dicha ciudad. Asimismo, refiere que nunca le fue entregada dicha credencial.	354		



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral**  
**CONSEJO GENERAL**

No.	Nombre	Emplazamiento	Foja	Alegatos	Foja
2	AGUILAR DÍAZ ERNESTO ALONSO	Refirió que realizó su trámite de cambio de domicilio, por motivo de estudios, ya que iría a Cancún a estudiar, pero posteriormente le dijeron que dicha carrera ya estaba disponible en Valladolid, por lo que no tuvo la necesidad de mudarse y por ello no recogió su credencial, en dicha ciudad y la volvió a tramitar en la ciudad donde radica.	130	Manifestó que el motivo por el cual tramitó su cambio de domicilio a la Ciudad de Cancún fue por motivo de estudio debido a que no contaban con la carrera a estudiar en Valladolid, posteriormente le informaron que la carrera ya se encontraba en dicha entidad por lo que no tuvo la necesidad de cambiar de domicilio.	75
3	AGUILAR PÉREZ JOSÉ	Refiere a que su cambio de domicilio se debió a una propuesta de trabajo, posteriormente regresó a Valladolid por una mejor oferta de empleo, por ello no recogió su credencial en Cancún y la volvió a tramitar en la localidad donde actualmente radica.	163		
4	AGUILAR RIVERO CHRISTIAN EUGENIO	Declaró que el motivo del cambio de domicilio fue por cuestiones de superación, esto porque tenía planeado cursar un diplomado, que por diversos motivos no se pudo concretar.	206	Manifestó que el motivo de su cambio de domicilio fue por cuestiones de superación personal, ya que tenía planes de cursar un diplomado.	147
5	AGUILAR ROSADO JESÚS ANDRÉS	Expresó que el día 12 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio, toda vez que se encontraba desempleado y estaba buscando trabajar en una empresa en la ciudad de Cancún, Quintana Roo y uno de los requisitos era que tuviera domicilio en dicha ciudad. Asimismo refiere que nunca le fue entregada dicha credencial.	503		
6	AGUILAR Y CANO LEONARDO	Señaló que el día 15 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio por motivos personales, toda vez que estaba por concretar un negocio en la ciudad de Cancún, Quintana Roo. Asimismo refiere que si le fue entregada dicha credencial.	449	Ratifica las manifestaciones hechas en su escrito de contestación de fecha 21 de febrero de 2015	176
7	ALAMILLA DZUL ELVIA ARACELLY			Manifestó que tiene una hija radicando en Quintana Roo, la cual requería de su presencia en ese momento por motivos de salud, por lo que su esposo y ella estuvieron radicando en esa entidad. Actualmente radica en Tizimín, Yucatán.	50
8	ALBORNOZ MEDINA MARGARITA	Señaló que el día 14 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio por motivos de trabajo, toda vez que se encontraba desempleada y estaba buscando trabajar en una empresa en la ciudad de Cancún, Quintana Roo y uno de los requisitos para conseguir el trabajo era que tuviera domicilio en dicha ciudad. Asimismo refiere que nunca le fue entregada dicha credencial.	453		
9	ALBORNOZ MEDINA MARÍA DEL SOCORRO	Expresó que hizo su cambio de domicilio por problemas familiares, sin embargo pudo solucionarlo y regresó a su domicilio anterior.	101	Manifestó que por problemas familiares realizó su cambio de domicilio, sin embargo pudo arreglar sus problemas y regresó a su domicilio anterior.	92
10	ALCOCER MEDINA REINA ISABEL	Manifiesta tener su domicilio en calle 48, número 209 A x45 x47 Colonia Sisai y tener 45 años viviendo en dicho domicilio.	184	Expresó que el motivo por el cual tramitó su credencial fue por cuestiones de vivir en el estado de Quintana Roo, al estar ahí se dio cuenta que es muy peligroso, y por ello regresó a Valladolid, que nunca recogió su credencial y que nunca cometió alguna conducta o acto indebido.	87



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral**  
**CONSEJO GENERAL**

No.	Nombre	Emplazamiento	Foja	Alegatos	Foja
11	ALONZO MENDEZ MANUEL			Manifestó que tiene una hija radicando en Quintana Roo, la cual requería de su presencia en ese momento por motivos de salud, por lo que su esposo y ella estuvieron radicando en esa entidad. Actualmente radica en Tizimin, Yucatán.	51
12	ÁLVAREZ ZAVALA MARÍA HORTENSIA	Refiere que tramitó su credencial en Quintana Roo, a petición de su hijo y en apoyo a su nuera, ya que iba a nacer su nieto. En dicha localidad buscó un trabajo de medio tiempo sin tener éxito. Una vez que nació su nieto, su hijo se trasladó, con su familia, a la isla, donde encontró un mejor trabajo, por lo cual ella regresó a Valladolid, Yucatán. Anexa copia del acta de nacimiento de su nieto, así como la de su hijo.	153	Manifestó que cambió su domicilio porque iba a nacer su nieto y su hijo le pidió que fuera a cuidarlo y apoyar a su esposa, y pensó en trabajar medio tiempo, sin embargo, su hijo se mudó y ella regresó a Valladolid.	83
13	ARCEO CHAN REYES SALVADOR	Señaló que tramitó dicha credencial, porque había decidido mudarse a ese estado con el fin de darle una mejor vida a su familia, y se les pedía como requisito tener la credencial de dicha entidad. Al no obtener su credencial, regresó a Valladolid con su familia.	253		
14	ARCEO MANZANERO LORENZO ANTONIO	Explica que el día 12 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio, por motivos de superación personal, ya que iba a realizar su residencia profesional en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, asunto que al final no pudo concretar. Asimismo, refiere que si le fue entregada dicha credencial.	346		
15	ARCEO MENESES JOSÉ ARIEL			Manifestó que su cambio de domicilio fue por motivos de trabajo, sin embargo por altos costos de renta regresó a Valladolid.	143
16	ARCEO MENESES RENÁN JESÚS			Manifestó que su cambio de domicilio fue por motivos de trabajo, sin embargo, por altos costos de renta regresó a Valladolid.	144
17	BAAS TUZ MARIA LEONIDES	Manifestó que realizó su cambio de domicilio con el fin de tener una identificación de esa localidad para encontrar empleo, y como su hijo radica en esa zona, le beneficiaba, sin embargo, por problemas económicos regresó a Valladolid con su esposo.	99		
18	BALAM ITZA NEMESIO	Precisó que el día 14 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio por motivos de trabajo, toda vez que se encontraba desempleado e iba a buscar trabajo en la ciudad de Cancún, Quintana Roo. Asimismo refiere que no le fue entregada dicha credencial.	517		
19	BALAM LOZANO JORGE	Declaró que el día 14 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio por motivos de trabajo, toda vez que se encontraba desempleado e iba a buscar trabajo en la ciudad de Cancún, Quintana Roo. Asimismo, refiere que si le fue entregada dicha credencial.	459	Ratifica las manifestaciones hechas en su escrito de contestación de fecha 21 de febrero de 2015	182



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral**  
**CONSEJO GENERAL**

No.	Nombre	Emplazamiento	Foja	Alegatos	Foja
20	BALAM TZIU NORMA BEATRIZ	Expresó que el día 13 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio por motivos de trabajo, toda vez que se encontraba desempleada y estaba buscando trabajar en una empresa en la ciudad de Cancún, Quintana Roo y uno de los requisitos para conseguir el trabajo era que tuviera domicilio en dicha ciudad. Asimismo, refiere que sí le fue entregada dicha credencial.	409		
21	BALAM UCH MARIA CANDELARIA	Señaló que el día 14 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio por motivos de trabajo, toda vez que se encontraba desempleada y estaba buscando trabajar en una empresa en la ciudad de Cancún, Quintana Roo y uno de los requisitos para conseguir el trabajo era que tuviera domicilio en dicha ciudad. Asimismo refiere que nunca le fue entregada dicha credencial.	471		
22	BATUN HOIL MIGUEL ÁNGEL	Expresó que el 15 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio por motivos de trabajo, toda vez que se encontraba desempleado e iba a buscar trabajo en la ciudad de Cancún, Quintana Roo. Asimismo refiere que nunca le fue entregada dicha credencial.	342	Ratifica las manifestaciones hechas en su escrito de contestación de fecha 21 de febrero de 2015	177
23	BATUN Y POL MARTA IRENE	Señaló que el día 14 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio, toda vez que se fue a vivir a la ciudad de Cancún, Quintana Roo, por una larga temporada ya que tiene una hermana que lleva viviendo muchos años en esa ciudad y como se encontraba enferma, le pidió de favor ir a ayudarla y cuidarla en tanto se mejorará de su salud. Asimismo, refiere que sí le fue entregada dicha credencial.	495		
24	BRAGA Y HAU MARGARITA	Señaló que el 12 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio, por motivos de trabajo, toda vez que se encontraba desempleada y estaba buscando trabajar en una empresa en la ciudad de Cancún, Quintana Roo y uno de los requisitos para conseguir el trabajo era que tuviera domicilio en dicha ciudad. Asimismo refiere que nunca le fue entregada dicha credencial.	317	Ratifica las manifestaciones hechas en su escrito de contestación de fecha 21 de febrero de 2015	178
25	CAAMAL BALAM GERTRUDIS			Manifestó que realizó su cambio de domicilio por cuestiones laborales domésticas.	48
26	CAAMAL CAUICH FLORI MARBELLA	Declaró que el día 11 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio, toda vez que la suscrita se encontraba desempleada y estaba buscando trabajar en una empresa en la ciudad de Cancún, Quintana Roo y uno de los requisitos para conseguir el trabajo era que tuviera domicilio en dicha ciudad. Asimismo, refiere que nunca le fue entregada dicha credencial.	411		
27	CAAMAL HAU MIGUEL ARCÁNGEL	Manifestó que el día 11 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio, por motivos de trabajo, toda vez que se encontraba desempleado y estaba buscando trabajar en la ciudad de Cancún, Quintana Roo y uno de los requisitos para conseguir el trabajo era que tuviera domicilio en dicha ciudad. Asimismo, refiere que si le fue entregada dicha credencial.	413		





**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral**  
**CONSEJO GENERAL**

No.	Nombre	Emplazamiento	Foja	Alegatos	Foja
28	CAAMAL NOVELO LEOPOLDO	Manifestó que el día 11 de mayo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio, por motivos personales, toda vez que se encontraba desempleado y estaba buscando trabajar en la ciudad de Cancún, Quintana Roo y uno de los requisitos para conseguir el trabajo era que tuviera domicilio en dicha ciudad. Asimismo, refiere que nunca le fue entregada dicha credencial.	497		
29	CAAMAL POOL JUANA MARÍA			Manifestó que realizó su cambio de domicilio por cuestiones de trabajo de labores domésticas.	152
30	CAB CEN BERTHA MARÍA	Argumentó que el día 15 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio por cuestiones personales, toda vez que su hija iba a dar a luz y como se encontraba viviendo en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, se fue a vivir una temporada a su casa para ayudarla en lo que necesitara. Asimismo refiere que si le fue entregada dicha credencial.	519		
31	CANCHE CANUL MARÍA BEATRIZ	Refiere que el motivo de cambio de domicilio fue porque sus padres tenían muchos problemas y su mamá decidió irse en busca de nuevas oportunidades, sin embargo, al no lograrlo, regresaron a Valladolid.	230	Declaró el motivo de su cambio de domicilio fue porque sus padres tenían muchos problemas y decidieron irse de Valladolid en busca de nuevas oportunidades, pero no les fue bien y regresaron.	112
32	CANCHE CEME ELSY MARÍA			Manifestó que realizó su cambio de domicilio porque en un empleo de Quintana Roo le solicitaban como requisito credencial de elector de ese estado, pero por cuestiones personales no rentó el predio de ese lugar y regresó a Valladolid, y que nunca le fue entregada dicha credencial.	155
33	CANCHE FERNANDEZ COSME DAMIÁN	El 2 de febrero de 2013 se trasladó junto con su hermano de nombre Cosme Damián Canché Fernández a la ciudad de Tulum Quintana Roo, con el objeto de buscar un trabajo ya que en ese entonces se encontraban desempleados. Sin embargo, en diversas empresas que visitaba y solicitaba empleo le pedían como requisito indispensable ser residente del estado de Quintana Roo, por lo cual decide hacer el trámite de cambio de domicilio.  Para ello le pidió a su amigo Francisco Javier Cupul Chan le proporcionara el recibo de luz o de agua donde él vivía, facilitándole el de agua. Que una vez instalado en dicho domicilio, la mayor parte del tiempo la pasaban fuera de casa, por lo cual no tuvo oportunidad de convivir con los vecinos y la gente aledaña a dicho lugar. A mediados de marzo decide regresar a la ciudad de Valladolid, junto con su hermano Edgardo, debido a que consiguió trabajo en Valladolid, por lo cual renunció al que tenía en Tulum. Ofrece como pruebas la testimonial de Jesús Germán Alcocer Loria, residente de municipio de Tulum, Quintana Roo, para acreditar que sí residió, junto con su hermano, en dicha ciudad, y exhibe copia fotostática de un escrito signado por Jesús Gaspar Vivas Martín.	79		



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

No.	Nombre	Emplazamiento	Foja	Alegatos	Foja
34	CANCHE FERNANDEZ EDGARDO	Manifiestó que el 2 de febrero de 2013 se trasladó junto con su hermano Edgardo Canché Fernández a la ciudad de Tulum Quintana Roo, con el objeto de buscar un trabajo ya que en ese entonces se encontraban desempleados. Sin embargo, en diversas empresas que visitaba y solicitaba empleo le pedían como requisito indispensable ser residente del estado de Quintana Roo, por lo cual decide hacer el trámite de cambio de domicilio. Para ello le pidió a su amigo Francisco Javier Cupul Chan le proporcionara el recibo de luz o de agua donde él vivía, facilitándole el de agua. Una vez instalado en dicho domicilio, la mayor parte del tiempo la pasaban fuera de casa, por lo cual no tuvo oportunidad de convivir con los vecinos y la gente aledaña a dicho lugar. A mediados de marzo decide regresar a la ciudad de Valladolid, junto con su hermano Cosme Damián, debido a que consiguió trabajo en Valladolid, por lo cual renunció al que tenía en Tulum. Ofrece como pruebas la testimonial de Jesús Germán Alcocer Loria, residente de municipio de Tulum, Quintana Roo, para acreditar que sí residió, junto con su hermano, en dicha ciudad, y exhibe copia fotostática de un escrito signado por Adolfo Jiménez Ek.	69		
35	CANUL CANCHE NORMA LETICIA			Declaró que realizó su trámite de cambio de domicilio porque fue a la Ciudad de Cancún por motivos de trabajo, y le requerían credencial de elector de ese estado, pero regresó a Valladolid porque sus hijos viven ahí.	160
36	CANUL DZUL GREGORIO	Señaló que el día 14 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio por motivos de trabajo, toda vez que estaba buscando trabajar en la ciudad de Cancún, Quintana Roo y uno de los requisitos para conseguir el trabajo era que tuviera domicilio en dicha ciudad. Asimismo, refiere que sí le fue entregada dicha credencial.	384		
37	CANUL DZUL MARIA EUFEMIA	Manifiestó que el motivo de su cambio de domicilio fue porque tuvo problemas con su esposo y por esa razón se fue en busca de trabajo para sacar adelante a sus hijos, y que al no irle como lo esperaba, regresó a Valladolid.	228	Expresó que cambió de domicilio porque tuvo problemas con su esposo y se fue de Valladolid en busca de trabajo, sin embargo, no logró lo que quería y regresó a Valladolid.	115
38	CANUL HAU LIVIA LUCELI	Refiere que el día 14 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio, toda vez que la suscrita se encontraba desempleada y estaba buscando trabajar en una empresa en la ciudad de Cancún, Quintana Roo y uno de los requisitos para conseguir el trabajo era que tuviera domicilio en dicha ciudad. Asimismo refiere que nunca le fue entregada dicha credencial.	386		
39	CANUL NAUAT TOMAS	Declaró que los invitaron de paseo a Playa del Carmen, una vez en el lugar les dieron los requisitos para un trámite de credencial de Quintana Roo y lo realizaron porque les dijeron que si ganaba el partido, les ayudarían con un terreno en Cancún. Nunca regresó por la credencial.	10		



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral**  
**CONSEJO GENERAL**

No.	Nombre	Emplazamiento	Foja	Alegatos	Foja
40	CANUL POOT DELVA MARÍA	Manifestó que el día 11 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio, toda vez que se encontraba desempleada y estaba buscando trabajar en una empresa en la ciudad de Cancún, Quintana Roo y uno de los requisitos para conseguir el trabajo era que tuviera domicilio en dicha ciudad. Asimismo refiere que si le fue entregada dicha credencial.	443		
41	CARRILLO YEH ANGÉLICA CANDELARIA	Refirió que tramitó su cambio de domicilio porque su mamá trabajaba en Cancún, sin embargo, le avisaron que su papá empeoró de su enfermedad y volvió a Valladolid, localidad donde radica actualmente.	180	Manifestó que estuvo trabajando en Cancún por 2 meses, pero tuvo que regresar porque su papá estaba enfermo.	129
42	CARVAJAL MOO JORGE ALBERTO	Manifestó que el día 13 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio por recomendación de amigos y familiares que residen en el Estado de Quintana Roo, ya que al tener domicilio en dicho estado y acreditarlo con la correspondiente credencial para votar, podía acceder y gozar de descuentos y beneficios que tienen los ciudadanos quintanarroenses en el ámbito turístico, toda vez que planeaba con su familia gozar de unas vacaciones en Cancún. Asimismo refiere que nunca le fue entregada dicha credencial.	364	Ratifica las manifestaciones hechas en su escrito de contestación de fecha 13 de febrero de 2015	192
43	CASTILLO AGUILAR EDEL EDEBEUDY	Argumentó que el 12 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio por motivos de trabajo, toda vez que se encontraba desempleado e iba a buscar trabajo en la ciudad de Cancún, Quintana Roo. Asimismo refiere que si le fue entregada dicha credencial.	330		
44	CASTILLO BOJORQUEZ JUAN MIGUEL CRISTÓBAL	Refiere que realizó su trámite en Playa del Carmen por cuestiones laborales, esto porque pretendía trabajar en una institución educativa en ese municipio, sin embargo, no se concretó dicho empleo, por lo que no concretó su trámite de cambio de domicilio, y regresó a su ciudad.	157	Expresó que realizó el trámite en Playa del Carmen Quintana Roo, para obtener la credencial de ese estado con la intención de laborar ahí en una institución educativa, la cual no se concretó y por tal motivo regresó a la Ciudad de Valladolid.	68
45	CASTILLO HERRERA RUBÍ CONCEPCIÓN			Declaró que acudió al Estado de Quintana Roo por motivo de conseguir empleo y como requisito le solicitaban credencial de elector de dicha entidad, que efectivamente solicitó el cambio de domicilio pero nunca la recogió, porque le solicitaban varios requisitos y decidió regresar a Valladolid.	62
46	CAUICH DZUL ANA BERTHA	Precisó que el día 14 de marzo de 2013 realizó trámite de cambio de domicilio, por cuestiones laborales, toda vez que se encontraba desempleada y estaba buscando trabajar en una empresa en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, y uno de los requisitos para conseguir el trabajo era que tuviera domicilio en dicha ciudad. Asimismo refiere que nunca le fue entregada dicha credencial.	294		



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

No.	Nombre	Emplazamiento	Foja	Alegatos	Foja
47	CEN BATUN ESEQUIEL	Explica que el día 11 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio por motivos personales toda vez que se encontraba desempleado y estaba buscando trabajar en la ciudad de Cancún, Quintana Roo y uno de los requisitos para conseguir el trabajo era que tuviera domicilio en dicha ciudad. Asimismo refiere que no le fue entregada dicha credencial.	417		
48	CEN CAMAL ROSENDO	Manifestó que solicitó su cambio de domicilio porque pretendía laborar en el estado de Quintana Roo, sin embargo, el trabajo que le habían ofrecido no se concretó, por lo que nuevamente se mudó a Santa Ana y ahí volvió a hacer su solicitud de credencial, posteriormente se vendió el lugar donde vivía y regresó a Valladolid, donde radica actualmente, Asimismo tramitó su cambio de domicilio a dicho lugar.	151		
49	CEN CHIMAL FELIPE	Declaró que el día 11 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio por motivos de trabajo, toda vez que se encontraba desempleado y estaba buscando trabajar en la ciudad de Cancún, Quintana Roo y uno de los requisitos para conseguir el trabajo era que tuviera domicilio en dicha ciudad. Asimismo refiere que si le fue entregada dicha credencial.	501		
50	CETZ RODRIGUEZ JOSÉ JUAN	Declaró que por motivos de empleo le pidieron datos y domicilio de Quintana Roo, por lo que realizó dicho trámite, sin embargo, al no entregarle la credencial, regresó a la ciudad de Tizimín.	255		
51	CHABLE CAAMAL MANUEL JESÚS	Declaró que realizó su cambio de domicilio porque le dijeron que era más fácil encontrar trabajo en esa localidad con dicho domicilio, sin embargo le fue difícil conseguir empleo, por lo que decidió regresar.	63	Manifiesta que realizó el trámite por cuestiones laborales, sin embargo, regresó a Valladolid por que le dieron trabajo ahí.	198
52	CHABLE LÓPEZ LORENA	Argumentó que la razón por la que tramitó su credencial en Cancún, fue porque tuvo problemas personales en ese estado y se vio orillada a buscar trabajo, pero finalmente decidió quedarse en Valladolid porque encontró un trabajo en esa ciudad.	226		
53	CHABLE Y NAH MARIA LIBRADA	Manifestó que realizó su cambio de domicilio por motivos de trabajo, sin embargo debido a dificultades para laborar y por motivos personales decidió regresar a Valladolid.	149		
54	CHAN TORREZ JUANA BAUTISTA	Señala que hizo su trámite de cambio de domicilio por motivos personales y de enfermedad de su esposo e hijo, quienes al poco tiempo fallecieron, por lo cual, al quedarse sola decidió regresar a la ciudad de Valladolid, Yucatán, por tiempo indefinido.	191		
55	CHAY CHUC LAURO DAVID	Declaró que realizó su trámite porque había tomado la decisión de ir a estudiar y trabajar a dicha localidad, sin embargo, desistió del trámite porque se le presentaron problemas familiares de gran peso, y tuvo que regresar a Valladolid, donde actualmente radica y estudia.	174		



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

No.	Nombre	Emplazamiento	Foja	Alegatos	Foja
56	CHE MORALES GENY ANGÉLICA	Argumentó que el día 11 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio, toda vez que se encontraba desempleada y estaba buscando trabajar en una empresa en la ciudad de Cancún, Quintana Roo y uno de los requisitos para conseguir el trabajo era que tuviera domicilio en dicha ciudad. Asimismo, refiere que nunca le fue entregada dicha credencial.	360		
57	CHI CANUL MARICRUZ	Precisa que realizó el trámite de cambio de domicilio para buscar trabajo, y así sacar adelante a su hija, pues es madre soltera; tratando con ello, darle un mejor futuro, precisando que en Quintana Roo apoyan mucho a la mujer. Sin embargo, al poco tiempo de residir en dicha entidad, su hija se enfermó, por lo cual decidió regresar a Valladolid. Anexa copia fotostática del acta de nacimiento de su hija, así como de una constancia de inscripción a la secundaria y de un recibo de luz con domicilio en Cancún, Quintana Roo.	199		
58	CHI TUZ ROSAURA GUADALUPE	Refirió que el día 14 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio por motivos de trabajo, toda vez que se encontraba desempleada y estaba buscando trabajar en una empresa en la ciudad de Cancún, Quintana Roo y uno de los requisitos para conseguir el trabajo era que tuviera domicilio en dicha ciudad. Asimismo refiere que nunca le fue entregada dicha credencial.	356		
59	CHIMAL TUN THELMA	Manifestó que realizó su cambio de domicilio al estado de Quintana Roo, porque iniciaría un pequeño negocio con uno de sus hermanos, el cual no funcionó y por ello regresó a Valladolid.	120		
60	COCOM POMOL ROBERTO CARLOS	Argumenta que la razón por la cual hizo su cambio de credencial en dicha localidad, ya que tenía que acreditar su residencia en Quintana Roo.	251	Manifestó que por cuestión de trabajo, cambió su credencial.	4
61	COCOM TEJERO MIGUEL	Señaló que realizó su cambio de credencial por motivos de trabajo, ya que le dijeron que si le daban trabajo pero tenía que hacer el cambio de residencia.	224	Expresó que por cuestión de trabajo, cambió su credencial, ya que se le exigía ser de Quintana Roo.	5
62	COHUO BALAM VENANCIO	Expresó que el 13 de marzo de 2013 realizó trámite de cambio de domicilio por motivos de trabajo, toda vez que le estaban ofreciendo un trabajo en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, y uno de los requisitos para que le dieran el trabajo es que tuviera domicilio en dicha ciudad. Asimismo, refiere que nunca le fue entregada dicha credencial.	326		
63	COHUO CHAN ISAURA	Manifestó que una señora los invitó a una excursión gratuita en la ciudad de Cancún, al llegar al lugar, les pidieron su credencial de elector y los llevaron a otro camión, posteriormente les hicieron varias preguntas y después les pidieron que firmarán algunos documentos para que les pudieran entregar su credencial.	7		
64	COUOH DZIB MARIA LUCÍA			Manifestó que por razones laborales cambió su domicilio a Playa del Carmen, y que su credencial de elector la extravió, de igual forma declara que su domicilio actual es en Valladolid Yucatán	118



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

No.	Nombre	Emplazamiento	Foja	Alegatos	Foja
65	COUOH NOVELO ANGELES ALEJANDRA	Argumentó que realizó su cambio de domicilio, porque hizo prácticas profesionales durante seis meses en Cancún y quería una beca de estudiante, sin embargo, al término de sus prácticas regresó a Valladolid. Refiere que actualmente no cuenta con credencial de elector, solo copia.	208		
66	CUPUL COUOH CELIA MARGARITA	Precisó que el día 14 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio porque iba a cambiar de residencia a la ciudad de Cancún, Quintana Roo, por motivos laborales, sin embargo, al no ser de su agrado el empleo ofrecido, regresó a la Ciudad de Valladolid. Asimismo refiere que nunca le fue entregada dicha credencial.	507		
67	CUPUL MAY CRISTINA ANTONIA	Declaró que el día 15 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio, por cuestiones personales, toda vez que su marido se fue a trabajar en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, y unas semanas más tarde se fue a vivir a dicha ciudad, decidió buscar empleo y le dijeron que tenía que hacer su cambio de domicilio de lo contrario no le darían trabajo. Regresó a Valladolid. Asimismo refiere que si le fue entregada dicha credencial.	525		
68	DE LA CRUZ TZEK CEN RUSMEL MARÍA	Explica que tuvo un problema con su esposo, por lo que tuvo que ir a vivir con su hermano, en el mes de marzo su hermano le consiguió un trabajo y le requerían credencial de dicha localidad, pero en el tiempo que tardó su trámite, se reconcilió con su esposo y regresó a Valladolid.	212	Declaró que tuvo un problema con su esposo y se tuvo que ir a vivir con su hermano para ver si conseguía trabajo, pero le exigían tener credencial de ese lugar. En el tiempo que tardó su credencial en salir, se reconcilió con su esposo y regresó a Valladolid, por lo que no tuvo la necesidad de recogerla.	10
69	DÍAZ SOSA PORFIRIO EFRAÍN	Refiere que el día 14 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio por razones de trabajo toda vez que al suscrito le estaban ofreciendo laborar en Cancún, Quintana Roo. Asimismo refiere que si le fue entregada dicha credencial.	420	Ratifica las manifestaciones hechas en su escrito de contestación de fecha 19 de febrero de 2015	188
70	DUARTE SÁNCHEZ GERARDO DANIEL	Explica que estuvo trabajando en la ciudad de Cancún Quintana Roo, los fines de semana como supervisor de la construcción/ampliación de la Clínica Materno Infantil Duarte cuyo propietario es el doctor Adolfo Feliciano Duarte Sánchez. En virtud de los beneficios laborales y de recreación, decidió hacer su cambio de domicilio. Debido a que la credencial le fue negada, por motivos que no eran de su incumbencia, desistió en continuar con el trámite. Refiere que actualmente radica en Valladolid, Yucatán.	144	Declaró que estuvo trabajando los fines de semana en la ciudad de Cancún Quintana Roo como supervisor de la construcción/ampliación de la Clínica Materno Infantil Duarte, y que realizó dicho trámite debido a las oportunidades (beneficio en servicio de recreación así como laborales) con las que contaba, también manifestó que al negarle la solicitud desistió de la solicitud y que actualmente vive en Valladolid, Yucatán.	55
71	DZIB CAAMAL VICENTE			Manifestó que tiene la misma credencial desde hace 18 años y que nunca ha salido a otro estado a cambiar su identificación.	32
72	DZIB PAT MARCO ANTONIO	Señaló que el día 12 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio, por motivos laborales, toda vez que iba a trabajar en una empresa privada en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, siendo esta la única razón por la cual cambió de domicilio. Asimismo, refiere que nunca le fue entregada dicha credencial.	298		



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral**  
**CONSEJO GENERAL**

No.	Nombre	Emplazamiento	Foja	Alegatos	Foja
73	DZIB ROSADO CELIA ISABEL	Argumentó que el día 15 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio, por motivos de trabajo en virtud de que se encontraba desempleada y su hermana quien tiene un restaurante en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, le ofreció laborar en su negocio y por lo consiguiente se fue a vivir a dicha ciudad por un lapso de tiempo. Asimismo, refiere que nunca le fue entregada dicha credencial.	465	Ratifica las manifestaciones hechas en su escrito de contestación de fecha 21 de febrero de 2015	190
74	DZUL BALAM ALICIA	Manifestó que el día 12 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio, por cuestiones personales, por lo que decidió ir en busca de trabajo en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, toda vez que tenía muchas deudas en ese tiempo y ante la necesidad se fue a vivir a dicha ciudad para encontrar trabajo y en la empresa donde estaban contratando uno de los requisitos era tener domicilio en dicha ciudad. Asimismo refiere que no le fue entregada dicha credencial.	513		
75	DZUL BALAM ANA MARÍA	Explica que el día 12 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio, toda vez que su hija hizo servicio social de su escuela en la ciudad de Cancún, Quintana Roo y para que no se fuera sola y ante la inseguridad que se vive en dicha ciudad, fue que decidió irse a vivir una larga temporada en Cancún y una vez estando en dicha ciudad encontró trabajo de medio tiempo. Asimismo refiere que nunca le fue entregada dicha credencial.	511		
76	DZUL GANCHE JESUS	Manifestó que hubo recorte de personal donde trabajaba, por lo que viajó a Cancún en busca de empleo, durante su estancia en ese lugar, le informaron que había nuevos empleos en Valladolid, por lo que nunca recogió su credencial y regresó a su Ciudad natal, y volvió a tramitar nuevamente su cambio de domicilio.	124	Manifestó que realizó el cambio de domicilio por trabajo, posteriormente regresó a Valladolid, porque le informaron de nuevos contratos en dicha entidad. No recogió su credencial.	79
77	DZUL CHUC JULIA	Precisó que el día 14 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio por motivos de trabajo, toda vez que se encontraba desempleada y con deudas por pagar y su hermana quien reside en Quintana Roo, le consiguió trabajo en la ciudad de Cancún y posteriormente se trasladó a laborar a la ciudad de Playa del Carmen, Solidaridad, Quintana Roo, donde hasta la fecha labora de lunes a viernes retornando a la ciudad de Valladolid. Asimismo, refiere que nunca le fue entregada dicha credencial.	451		
78	DZUL MOO FELICIANO	Declaró que realizó su cambio de domicilio porque trabaja en Quintana Roo pero se fue de ese lugar y regresó a Valladolid porque no llegó su credencial.	128		
79	ELISEA ALONSO MARÍA GUADALUPE	Manifestó que su cónyuge trabajaba temporalmente en Quintana Roo, por lo que hizo el trámite de cambio de domicilio, ya que este le daba beneficios al ir a visitar a su esposo.	112		
80	ESPADAS AGUILAR JAVIER LAMBERTO	Declaró que radicó en dicha localidad mientras buscaba trabajo, y realizó el trámite de cambio de domicilio porque así se lo exigía el empleo, sin embargo, su condición económica no mejoró, por lo que regresó a Valladolid.	110	Ratifica las manifestaciones hechas en su escrito de contestación de fecha 10 de febrero de 2015	166



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

No.	Nombre	Emplazamiento	Foja	Alegatos	Foja
81	FERNANDEZ ARZAPALO JAVIER ISAAC	Precisó que el motivo por el cual hizo su trámite, fue por tratar de poner un negocio de venta de carnes, lo cual no se concretó, por no haberle entregado la credencial.	213	Declaró que el trámite de credencial de elector, lo realizó para poner un expendio de carnes, y ya que no se le entregó, no se pudo concretar el cambio.	82
82	FRANCISCO ANTONIO FAUSTO	Declaró que el día 14 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio por motivos de trabajo, puesto que iba a trabajar en la ciudad de Cancún, Quintana Roo y como requisito en dicho trabajo le pedían tener credencial para votar con domicilio en esta ciudad. Asimismo, refiere que si le fue entregada dicha credencial.	515		
83	GARCIA SANTOYO LUIS FERNANDO			Expresó que realizó el trámite de cambio de domicilio porque es vendedor ambulante de tortas y refrescos en la localidad de Cancún Quintana Roo, sin embargo, sufrió un accidente y regresó a Valladolid, Yucatán, por lo que volvió a solicitar su cambio de domicilio	44
84	GÓMEZ CAAMAL MARTHA DEL ROCÍO	Manifiesta que vive en la calle 43 x 56 458, Número 234 A, Colonia Bacalar y que tiene 37 años viviendo ahí.	258		
85	GOMEZ SANCHEZ JOSÉ RAFAEL	Señaló que el día 14 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio por motivos de trabajo, toda vez que se encontraba desempleado e iba a buscar trabajo en la ciudad de Cancún, Quintana Roo. Asimismo refiere que no le fue entregada dicha credencial.	375		
86	GONZALEZ ALCOCER JOSÉ ALFONSO	Argumenta que el 13 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio por motivos de trabajo, toda vez que estaba buscando empleo en una empresa en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, y uno de los requisitos para conseguir el trabajo era que tuviera domicilio en dicha ciudad. Asimismo, refiere que sí le fue entregada dicha credencial.	303	Ratifica las manifestaciones hechas en su escrito de contestación de fecha 19 de febrero de 2015.	184
87	GONZALEZ CORDERO BRENDA YAZUMI	Declara que realizó el trámite de cambio de domicilio, para acreditar el requisito de acreditar su residencia en Cancún, Quintana Roo, para obtener un empleo en la compañía registrada bajo el nombre de Tour México Express, S.A. de C.V., de la cual proporciona su RFC y domicilio. Refiere el nombre quien sería su jefe inmediato. También precisa que al no ser contratada por la citada empresa, se regresó a Valladolid, Yucatán. Acompaña, en copia simple, la cédula de identificación fiscal de la referida empresa.	248	Manifestó que por cuestiones laborales estuvo radicando en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, no contaba con domicilio propio por lo que estuvo rentando de manera temporal en diversos lugares. Asimismo, al no concretarse la contratación, regresó a su domicilio actual.	97
88	GRANADOS ENCALADA ALEJANDRO			Declaró que realizó su cambio de domicilio en la ciudad de Cancún fue por cuestiones laborales, el cual no le interesó y decidió permanecer en la ciudad de Valladolid	74
89	GUERRERO ARJONA GILDA MARÍA	Precisó que el 14 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio, toda vez que se encontraba desempleada y estaba buscando trabajar en una empresa en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, y uno de los requisitos para obtener el trabajo era que tuviera domicilio en dicha ciudad. Asimismo, refiere que sí le fue entregada dicha credencial.	358		





**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

No.	Nombre	Emplazamiento	Foja	Alegatos	Foja
90	GUERRERO ARJONA LAYDA	Refirió que el 14 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio, toda vez que se encontraba desempleada y estaba buscando trabajar en una empresa en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, y uno de los requisitos para obtener el trabajo era que tuviera domicilio en dicha ciudad. Asimismo, refiere que si le fue entregada dicha credencial.	328		
91	GUERRERO ROSADO ELVIA MARIANA	Manifiesta que el día 14 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio, toda vez que se encontraba desempleada y estaba buscando trabajar en una empresa en la ciudad de Cancún, Quintana Roo y uno de los requisitos para conseguir el trabajo era que tuviera domicilio en dicha ciudad. Asimismo refiere que no le fue entregada dicha credencial.	388		
92	GUTIERREZ PINA EDUARDO	Explica que el 15 de marzo de 2013, realizó un trámite de cambio de domicilio, por motivos de trabajo, toda vez que se encontraba desempleado y con muchas necesidades en aquel entonces y como tiene familiares en la ciudad de Cancún, Quintana Roo le comentaron que estaban solicitando personal en un hotel de dicha ciudad pero uno de los requisitos era que hiciera cambio de domicilio. Asimismo refiere que si le fue entregada dicha credencial.	455		
93	GUTIERREZ TEJERO PEDRO GUADALUPE	Argumentó que el 15 de marzo de 2013, realizó un trámite de cambio de domicilio, por motivos de trabajo, toda vez que estaba buscando trabajar en una institución educativa en la ciudad de Cancún, Quintana Roo y uno de los requisitos para conseguir el trabajo era que tuviera domicilio en dicha ciudad. Asimismo refiere que si le fue entregada dicha credencial.	319	Ratifica las manifestaciones hechas en su escrito de contestación de fecha 19 de febrero de 2015	191
94	GUZMÁN PECH EDGAR ERIK	Explica que el día 14 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio, por motivos de estudio toda vez que iba a cursar un diplomado en la ciudad de Cancún, Quintana Roo. Asimismo refiere que si le fue entregada dicha credencial.	473		
95	HAU MEX HUMBERTO	Declaró que el día 11 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio por motivos personales, toda vez que se encontraba desempleado y estaba buscando trabajar en la ciudad de Cancún, Quintana Roo y uno de los requisitos para conseguir el trabajo era que tuviera domicilio en dicha ciudad. Asimismo refiere que nunca le fue entregada dicha credencial.	402		
96	HAU UCH MARCOS	Manifestó que el día 11 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio por motivos de trabajo, toda vez que se encontraba desempleado y estaba buscando trabajar en la ciudad de Cancún, Quintana Roo y uno de los requisitos para conseguir el trabajo era que tuviera domicilio en dicha ciudad. Asimismo refiere que si le fue entregada dicha credencial.	441		



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

No.	Nombre	Emplazamiento	Foja	Alegatos	Foja
97	HERNÁNDEZ XIU FRANCISCO EDUARDO	Refirió que por motivos laborales hizo cambio de domicilio al estado de Quintana Roo, pero nunca fue a recogerla porque regresó a su domicilio anterior del Estado de Yucatán, donde actualmente vive.	259	Expresó que por motivos laborales realizó su cambio de credencial a Quintana Roo, sin embargo, nunca se fue porque el cambio implicaba muchos gastos y buscó un trabajo en Valladolid, por lo que actualizó nuevamente su credencial.	120
98	HERRERA ROSADO TERESITA DE JESÚS	Manifestó que el 13 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio por motivos laborales, toda vez que se encontraba desempleada y estaba buscando trabajar en una empresa en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, y uno de los requisitos para conseguir el trabajo era que tuviera domicilio en dicha ciudad. Asimismo refiere que sí le fue entregada dicha credencial.	336		
99	HOIL DZUL MARIA DE LOS ÁNGELES			Manifestó que no realizó el cambio de domicilio en la Ciudad de Cancún, sino que acudió al módulo de registro federal de la Ciudad de Valladolid.	159
100	HUCHIM SÁNCHEZ JAVIER ALONSO			Expresó que realizó su trámite de cambio de domicilio porque buscó empleo en Quintana Roo y donde iba le solicitaban como requisito credencial de elector de ese estado, sin embargo, regresó a Valladolid por una mejor oferta de trabajo.	158
101	KINIL MAGANA LUIS ÁNGEL	Declaró que realizó su cambio de domicilio debido a cuestiones familiares, ya que él y su familia pretendían llevar a cabo actividades de diversión en uno de los parques ecoturísticos de esa entidad, sin embargo, por cuestiones de salud no se pudo realizar el viaje planeado, motivo por el cual no pudo recoger el plástico en la ciudad de Cancún. Refiere que hizo trámite de reposición de credencial en Valladolid, donde actualmente reside.	189		
102	KUMUL MEDINA MARIA CECILIA	Manifestó que realizó su cambio de domicilio por cuestiones laborales, pero como la renta era muy alta y hay mucha delincuencia, por lo que prefirió regresar a Valladolid a cuidar a su hermana que se había aliviado recientemente, y desde entonces radica en dicha ciudad.	172	Declaró que realizó su cambio de domicilio por motivos de trabajo, sin embargo, por altos costos de renta y delincuencia regreso a Valladolid donde actualmente vive.	149
103	KUMUL RUIZ MANUELA DE JESÚS	Declaró que una señora llamada Rosaura la invitó a Cancún, sin decirle el motivo. Cuando llegó al lugar, le dieron copia de recibo de luz y acta de nacimiento, y le dijeron que le darían una tarjeta, la cual nunca obtuvo.	18		
104	KUMUL Y CANUL MARÍA DE LAS NIEVES	Declaró que por motivos de trabajo viajó a la ciudad de Cancún y ahí solicitó su cambio de domicilio, pero debido a dificultades para laborar y por motivos personales decidió regresar a Valladolid.	147		
105	KUMUL Y RUIZ MARIA CONCEPCIÓN	Expresó que efectivamente vivió en dicha localidad por cuestiones laborales, pero como la renta era elevada y hay mucha delincuencia, por ello, prefirió regresar a Valladolid.	170	Declaró que hizo su cambio de domicilio por motivos de trabajo, sin embargo, por los altos costos de renta regresó a Valladolid, donde actualmente vive.	151



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

No.	Nombre	Emplezamiento	Foja	Alegatos	Foja
106	LEÓN DÍAZ MAGALY DEL ROSARIO	El 15 de marzo realizó trámite de cambio de domicilio en virtud de que su cónyuge se encontraba trabajando en la Ciudad de Cancún y tenían planes de residir en dicho lugar. En fechas posteriores su cónyuge recibió propuesta para trabajar en el estado de Yucatán, y por consiguiente se cancela el proyecto de residir en Cancún, Quintana Roo, por lo cual regresan a vivir a Valladolid, Yucatán.	285	Expresó que narró los hechos ad cautelam, y que en las evidencias contenidas en los anexos a su escrito inicial, no relaciona a la parte denunciada con los hechos que se le atribuyen.	53
107	LOEZA MEDINA TERESITA DE JESÚS			Manifestó que por problemas familiares y económicos se mudó a Quintana Roo y realizó su cambio de domicilio porque así se lo exigían en su empleo, y residió ahí durante año y medio, posteriormente regresó a Valladolid por problemas familiares.	123
108	LOPE PERAZA ERICK ANTONIO	Declaró que sus padres decidieron separarse, por lo que su madre y hermano se fueron a vivir a Quintana Roo, realizaron su trámite de cambio de domicilio porque estaban en busca de empleo y este exigía tener domicilio en dicha ciudad, sin embargo después de un tiempo sus padres arreglaron sus diferencias y regresaron a Valladolid.	118	Ratifica las manifestaciones hechas en su escrito de contestación de fecha 11 de febrero de 2015.	174
109	LOPE PERAZA KRISTY DEL ROCÍO	Declaró que sus padres decidieron separarse, por lo que su madre y hermano se fueron a vivir a Quintana Roo, realizaron su trámite de cambio de domicilio porque estaban en busca de empleo y este exigía tener domicilio en dicha ciudad, sin embargo, después de un tiempo sus padres arreglaron sus diferencias y regresaron a Valladolid.	116	Ratifica las manifestaciones hechas en su escrito de contestación de fecha 10 de febrero de 2015.	172
110	LOPEZ GÓNGORA SILVIA ESTHER			Manifestó que por motivos de trabajo de su hijo en Cancún, su esposa Silvia Esther López Góngora y él decidieron radicar en Cancún apoyando a su hijo, así como ciertos beneficios que tendrían por vivir ahí como el pago de tenencia vehicular y descuentos en la Riviera Maya, por lo que realizaron dicho trámite	45
111	LORIA GÓMEZ ANTONIA MAGALY	Declaró que acompañó a su esposo a dicha ciudad para buscar empleo, sin embargo, en cada empresa a la que acudía, le requerían credencial de elector, por ello realizó su trámite de cambio de domicilio. Al no conseguir empleo decidió regresar a Valladolid.	105	Ratifica las manifestaciones hechas en su escrito de contestación de fecha 10 de febrero de 2015	168
112	LORIA MEDINA JESÚS ATOCHA	Declaró que vivió durante un mes en dicha entidad, y no acudió a recoger su credencial, debido a que regresó a Valladolid.	167		
113	LOZANO KAUIL CRISTIAN ALBERTO	Manifestó que el día 9 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio por motivos de trabajo, toda vez que se encontraba desempleado y estaba buscando trabajar en la ciudad de Cancún, Quintana Roo y uno de los requisitos para conseguir el trabajo era que tuviera domicilio en dicha ciudad. Asimismo refiere que sí le fue entregada dicha credencial.	348		
114	LOZANO MARTÍNEZ ROSA	Refiere que vivió durante un año en Cancún por cuestiones laborales, pero por el ambiente tan agresivo del lugar regresaron a Valladolid.	145		



**CONSEJO GENERAL  
EXP: SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

No.	Nombre	Emplezamiento	Foja	Alegatos	Foja
115	MAGANA SOSA SHEILA KARINA	Manifestó que al conseguir empleo en la empresa Aceros y Láminas en la ciudad de Cancún, le requerían la documentación actualizada para los trámites de seguridad social, posteriormente la empresa la trasladó a la sucursal de Valladolid, donde actualmente vive.	103		
116	MARRUFO HERRERA JUAN ANTONIO			Manifestó que realizó los trámites de la notificación por cuestiones de trabajo, y que actualmente sigue viviendo en el domicilio de la localidad de Panabá.	94
117	MARTINEZ GARCIA TEÓFILA BERNARDETTE			Manifestó que realizó su trámite de cambio de domicilio a Cancún, donde vive su hermana, que le ayudaría a conseguir trabajo, por lo cual residió ahí durante algunos meses, y ya que no consiguió empleo regresó a Valladolid, donde vive actualmente.	162
118	MATÍAS RAMOS ALICIA	Declaró que el 12 de marzo de 2013 realizó trámite de cambio de domicilio, por motivos de trabajo, toda vez que se encontraba desempleada y estaba buscando trabajar en una empresa en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, en la cual le requerían que tuviera domicilio en dicha ciudad, credencial que sí le fue entregada.	288	Ratifica las manifestaciones hechas en su escrito de contestación de fecha 21 de febrero de 2015.	193
119	MATOS AGUAYO FELIPE DE JESÚS	Manifestó que estuvo trabajando en Cancún, y posteriormente regresó a Tizimín, Yucatán, a continuar sus estudios, por lo que hizo su cambio de domicilio a dicha ciudad, donde actualmente radica.	132		
120	MAURY SÁNCHEZ GRETTE CONCEPCIÓN	Manifestó que realizó cambio de domicilio a Quintana Roo, por motivos de superación de su esposo, puesto que pensaban radicar ahí, pero por diferentes motivos no se pudo concretar.	204	Declaró que el motivo de su cambio de domicilio fue por motivos de superación personal de su esposo.	145
121	MAZUN CEN MARIA MARICELA	Declaró que el trámite de cambio de domicilio lo hizo con el propósito de buscar un empleo en la Riviera Maya, y como al pasar los días no encontró trabajo, regresó a Yucatán, por lo que nunca recogió la credencial en cuestión.	141		
122	MAZUN MORALES LUIS ANACLETO	Manifestó que el día 11 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio por motivos de trabajo, toda vez que se encontraba desempleado y estaba buscando trabajar en la ciudad de Cancún, Quintana Roo y uno de los requisitos para conseguir el trabajo era que tuviera domicilio en dicha ciudad. Asimismo refiere que sí le fue entregada dicha credencial.	422		
123	MEDINA GÓMEZ GUADALUPE	Manifestó que hizo su cambio de domicilio para apoyar a su hijo en los quehaceres de la casa, pero como no les alcanzaba regresaron a Valladolid.	20	Expresó que cambio de domicilio por apoyo a su hijo que trabajaba en Quintana Roo apoyándolo en los quehaceres de la casa, sin embargo, por cuestiones económicas regresaron a Valladolid.	150
124	MEDINA MAY ADRIANA BEATRIZ	Expresó que el día 15 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio por motivos personales, toda vez que su marido se había ido a trabajar a la ciudad de Cancún, Quintana Roo y se fue a vivir con él a dicha ciudad por un lapso de tiempo. Asimismo refiere que nunca le fue entregada dicha credencial.	396		



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral**  
**CONSEJO GENERAL**

No.	Nombre	Emplazamiento	Foja	Alegatos	Foja
125	MEDINA MAY JOSÉ GABRIEL			Declaró que realizó su cambio de domicilio, porque en un empleo de Quintana Roo le solicitaban como requisito credencial de elector de ese estado, donde radicó durante unos meses, posteriormente regresó a Valladolid por una mejor oferta de empleo.	154
126	MENDIBURU HEREDIA CÉSAR GABRIEL	Manifestó que realizó de su trámite de cambio de domicilio, ya que ha vivido y laborado en Cancún, Quintana Roo, con su padre, sin embargo no concluyó dicho trámite, esto porque nunca recogió su credencial.	61		
127	MENDOZA MENDOZA VÍCTOR MANUEL			Manifestó que donde solicitaba trabajo, le requerían identificación con domicilio en Quintana Roo, por lo que realizó el trámite de cambio de domicilio, sin embargo al recibir una mejor oferta de trabajo, regresó a Valladolid, donde actualmente vive, de igual forma declaró que no se le entregó dicha credencial de elector.	163
128	MENDOZA SILVA FAUSTO PORFIRIO	Expresó que tramitó su cambio de domicilio por cuestiones de trabajo ya que se desempeña como capitán de yates, y que con dicho domicilio de Quintana Roo, puede disfrutar de descuentos en parques ecoturísticos, sin embargo, él vive con su familia en Valladolid.	197		
129	MEX HAU YSIDRO	Explica que el día 11 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio por motivos personales, toda vez que se encontraba desempleado y estaba buscando trabajar en la ciudad de Cancún, Quintana Roo y uno de los requisitos para conseguir el trabajo era que tuviera domicilio de dicha ciudad. Asimismo refiere que sí le fue entregada dicha credencial.	398		
130	MONFORTE RODRÍGUEZ EDUARDO OMAR	Señaló que el día 12 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio por motivos de superación personal, ya que iba a realizar su residencia profesional en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, asunto que al final no pudo concretar. Asimismo refiere que sí le fue entregada dicha credencial.	485		
131	MONFORTE RODRÍGUEZ RICARDO ARIEL	Señaló que el día 12 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio por motivos de superación personal, ya que iba a realizar su residencia profesional en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, asunto que al final no pudo concretar. Asimismo refiere que sí le fue entregada dicha credencial.	487		
132	MONROY BECKER ERIKA MARÍA	Refirió que el 15 de marzo de 2013, realizó cambio de domicilio porque en ese entonces trabajaba en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, es nacida en dicha ciudad y con domicilio en la misma, posteriormente por motivos personales se fue a vivir a la ciudad de Valladolid, Yucatán. Asimismo refiere que sí le fue entregada dicha credencial.	445	Ratifica lo que manifestó en su escrito de contestación de fecha 10 de febrero de 2015	164



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

No.	Nombre	Emplazamiento	Foja	Alegatos	Foja
133	MOO CHAN JOSÉ CARLOS	Señaló que el 15 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio en virtud de que se fue a buscar trabajo en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, de igual forma sus familiares que viven en dicha ciudad le dijeron que tenía que cambiar de domicilio de lo contrario no lo contratarían en ninguna empresa, e iba a estar viviendo una larga temporada, sin embargo, en el hotel donde trabajaba lo dieron de baja y regresó a vivir a Valladolid. Asimismo refiere que no le fue entregada dicha credencial.	521		
134	MOO MOO CARLOS JAVIER	Refirió que el 15 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio por motivos de trabajo, toda vez que se encontraba desempleado e iba a buscar trabajo en la ciudad de Cancún, Quintana Roo. Asimismo refiere que no le fue entregada dicha credencial.	489		
135	MOO PAT REYNALDO	Explica que el día 15 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio, toda vez que fue a pasear con su familia en la ciudad de Cancún, Quintana Roo y una vez estando allí, un primo le comentó que estaban contratando gente para trabajar en una empresa y aprovechando su estancia en dicha ciudad, fue a la entrevista de trabajo y como uno de los requisitos para obtener dicho trabajo era tener domicilio comprobable en la misma ciudad fue que acudió con sus familiares al IFE para que le hicieran su cambio de domicilio. Asimismo refiere que nunca le fue entregada dicha credencial.	491		
136	MOO POOT MARÍA GUADALUPE	Señaló que el 15 de marzo de 2013, realizó cambio de domicilio por motivos de trabajo, toda vez que se encontraba desempleada y estaba buscando trabajo en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, y uno de los requisitos para conseguir el trabajo era que tuviera domicilio en dicha ciudad. Asimismo refiere que nunca le fue entregada dicha credencial.	332		
137	MORALES Y KU AURORA	Declaró que realizó su solicitud de cambio de domicilio a Quintana Roo, por motivos personales y de salud, posteriormente en Valladolid ya se encontró el especialista que necesitaba, regresó a Valladolid, sin recoger su credencial.	187		
138	MUNOZ AY YARA ESMERALDA	Declaró que el día 15 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio por motivos de trabajo, toda vez que se encontraba desempleada y estaba buscando trabajar en una empresa en la ciudad de Cancún, Quintana Roo y uno de los requisitos para conseguir el trabajo era que tuviera domicilio en dicha ciudad. Asimismo refiere que sí le fue entregada dicha credencial.	351		
139	NAH POOT PEDRO MANUEL	Expresó que el día 11 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio por motivos de trabajo, toda vez que se encontraba desempleado y estaba buscando trabajar en la ciudad de Cancún, Quintana Roo y uno de los requisitos para conseguir el trabajo era que tuviera domicilio en dicha ciudad. Asimismo refiere que no le fue entregada dicha credencial.	425		



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

No.	Nombre	Emplazamiento	Foja	Alegatos	Foja
140	NAJERA POOT JOSÉ LUIS	Argumentó que el día 11 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio por motivos de trabajo, toda vez que se encontraba desempleado y estaba buscando trabajar en la ciudad de Cancún, Quintana Roo y uno de los requisitos para conseguir el trabajo era que tuviera domicilio en dicha ciudad. Asimismo refiere que nunca le fue entregada dicha credencial.	427		
141	NOH CANUL MARIA JOSEFINA	Expresó que les dijeron que los llevaban a una conferencia en Playa del Carmen, y desconocía que fuera para una solicitud de credencial, por lo que nunca regresó a recogerla.	8	Declaró que cuando los llevaron a playa del Carmen les dijeron que era para una conferencia y ella aceptó, posteriormente se enteró que era para cambio de domicilio, por lo que canceló dicha solicitud.	33
142	NOH DZIB MARIA ANGÉLICA	Refirió que realizó su cambio de domicilio porque le otorgarían un seguro para madres solteras.	195		
143	NOH KU EUSTOLIO	Declaró que les dijeron que sacaran copias de sus documentos, con el fin de obtener un terreno en Playa del Carmen, Quintana Roo, sin embargo, nunca recogió dicha credencial y al no obtener su terreno, regresó a su localidad Xocen, Valladolid, y tramitó nuevamente su credencial.	5		
144	NOH MAY JUAN BAUTISTA	Explica que el día 15 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio, en virtud de que en esas fechas se encontraba desempleado y unos familiares que viven en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, le informaron que estaban solicitando personal en una empresa para laborar y pedían tener domicilio en dicha ciudad para otorgar el trabajo. Asimismo refiere que nunca le fue entregada dicha credencial.	362		
145	NOH SANTANA JAVIER EMMANUEL	Aduce que realizó su cambio de domicilio porque pretendía iniciar una maestría en entrenamiento deportivo, debiendo, en consecuencia, estar en Cancún los viernes, sábado y domingo de cada semana. Con la nueva credencial de elector obtendría beneficios en la colegiatura, transporte y adquisición de materiales necesarios para su estudio de posgrado. Sin embargo, al acudir al módulo a recoger su credencial para votar, le fue negada por motivos políticos, por lo que tuvo que regresar a Valladolid.	182	Manifestó que realizó el trámite porque comenzaría una maestría en entrenamiento deportivo en dicha localidad, y le convenía por los descuentos, asimismo, al recogerla se le comentó la situación y no se le entregó, por lo que no pudo completar su trámite para el ingreso a la maestría y regresó a Valladolid, domicilio que actualmente tiene.	30
146	NOVELO PAT JORGE ALEJANDRO	Declaró que el día 12 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio por motivos laborales, toda vez que se encontraba desempleado e iba a buscar trabajo a la ciudad de Cancún, Quintana Roo. Asimismo refiere que nunca le fue entregada dicha credencial.	390	Ratifica las manifestaciones hechas en su escrito de contestación de fecha 21 de febrero de 2015	180
147	ORTIZ ALVAREZ FERNELLY ASUNCIÓN			Manifestó que solicitó su credencial de elector por cuestiones de trabajo, pero no le fue posible recogerla porque se le extravió su comprobante, asimismo, regresó a Valladolid en busca de empleo	111



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

No.	Nombre	Emplazamiento	Foja	Alegatos	Foja
148	ORTIZ AVILES OSCAR ENRIQUE	Señaló que tramitó su credencial en dicha entidad porque radicó ahí, mientras buscaba empleo, pero regresó a Valladolid por una mejor oferta de empleo. Acudió a solicitar su nueva credencial y explicó la situación, y le dijeron que se cancelaba el registro anterior y que no había ningún problema.	210	Manifestó que hizo el cambio de credencial, porque estaba en busca trabajo y como no encontraba, se vio en la necesidad del cambio del domicilio. Así pues, encontró trabajo donde actualmente radica, en la Ciudad de Valladolid. Posteriormente acudió al INE, comentó su situación y le dijeron que no pasaba nada, que se cancelaba la anterior credencial y asimismo realizó nuevamente el cambio de domicilio.	9
149	OSORIO ROSADO FREDDY EMILIANO			Manifestó que por motivos de trabajo de su hijo en Cancún, su esposa Silvia Esther López Góngora y él decidieron radicar en Cancún apoyando a su hijo, así como ciertos beneficios que tendrían por vivir ahí como el pago de tenencia vehicular y descuentos en la Riviera Maya, por lo que realizaron dicho trámite	45
150	PACHECO Y GAMBOA TOMASITA	El día 12 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio por motivos personales, toda vez que tenía un familiar enfermo que vive en la ciudad de Cancún, Quintana Roo y le habían pedido de favor que fuera a cuidarlo y atenderlo y como iba a tardar tiempo viviendo en dicha ciudad, razón por la cual procedió al cambio de domicilio. Asimismo refiere que nunca le fue entregada dicha credencial.	461		
151	PADILLA BARRERO LUIS ÁNGEL	Manifestó entre desconocer los presuntos hechos materia de la denuncia, y declaró que el trámite de cambio de domicilio lo realizó con el fin de buscar un trabajo a sugerencia de varias personas, ya que era más factible que contrataran a personas con domicilio de Quintana Roo, estuvo viviendo en el domicilio de Benito Juárez Quintana Roo desde el 18 de marzo de 2013 al 29 de marzo del mismo año, posteriormente regresó a Valladolid.	45	Manifestó entre otras cuestiones, desconocer los presuntos hechos materia de la denuncia, y declaró que el trámite de cambio de domicilio lo realizó con el fin de buscar un trabajo a sugerencia de varias personas, ya que era más factible que contrataran a personas con domicilio de Quintana Roo, estuvo viviendo en el domicilio de Benito Juárez Quintana Roo desde el 18 de marzo de 2013 al 29 de marzo del mismo año, posteriormente regresó a Valladolid.	11
152	PAREDES CRUZ MARIA YRENE	Declaró que el 15 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio, toda vez que se encontraba desempleada y estaba buscando trabajar en una empresa en la ciudad de Cancún, Quintana Roo y uno de los requisitos para conseguir el trabajo era que tuviera domicilio en dicha ciudad. Asimismo, refiere que sí le fue entregada dicha credencial.	339		
153	PAT DZIB BIENDY LUCÍA	Declaró que su tía le informó que iban a entregar unos terrenos en la ciudad de Cancún, pero al recibir el apoyo tenía que tener el domicilio en la ciudad de Cancún, motivo por el cual realizó su cambio de domicilio. Regresó a Valladolid porque no se acostumbró a vivir en esa zona y nunca regresó a recoger la credencial.	14		





**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral**  
**CONSEJO GENERAL**

No.	Nombre	Emplazamiento	Foja	Alegatos	Foja
154	PAT LORIA MARIA DE LOS ANGELES	Declaró que el día 14 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio por cuestiones de falta de oportunidades y de trabajo en la ciudad de Valladolid, Yucatán, como se encontraba desempleada en aquel entonces su hermano que vive en Cancún, Quintana Roo recomendó con uno de sus amigos que en ese momento estaba solicitando trabajadores para un negocio que él tenía en dicha ciudad. Asimismo refiere que sí le fue entregada dicha credencial.	439	Ratifica las manifestaciones hechas en su escrito de contestación de fecha 13 de febrero de 2015	165
155	PAT TEJERO FRANCISCA	Expresó que el día 12 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio porque iba irse a vivir por un lapso de un tiempo a la ciudad de Cancún, Quintana Roo, toda vez que allá tiene unos familiares que lo invitaron a vivir con ellos y en su oportunidad buscar un trabajo en dicha ciudad para sufragar sus gastos. Asimismo refiere que nunca le fue entregada dicha credencial.	392	Ratifica las manifestaciones hechas en su escrito de contestación de fecha 21 de febrero de 2015	179
156	PECH DZIB JOSÉ LUIS	Manifestó que nunca ha realizado trámite de cambio de domicilio.	107		
157	PECH PECH BARTOLA	Declaró que el día 14 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio por razones de trabajo, toda vez que se encontraba desempleado y estaba buscando trabajar en la ciudad de Cancún, Quintana Roo y uno de los requisitos para conseguir trabajo era que tuviera domicilio en dicha ciudad. Asimismo refiere que nunca le fue entregada dicha credencial.	379		
158	PECH PECH MAXIMILIANA	Declaró que hizo el trámite de cambio de credencial para identificarse en el trabajo que le proporcionaron, pero por cuestiones personales tuvo que regresar a Valladolid	109		
159	PERAZA GUILLERMO SILVIA DEL ROCÍO	Manifestó que la razón por la que cambio de residencia fue por que a mediados del mes de febrero decidió separarse de su esposo e irse junto con sus hijos a vivir a Cancún, Quintana Roo, encontraron una casa para rentar y solo pagaron un deposito por lo que en ese momento decidieron cambiar de credencial, sin embargo no habitaron la casa porque tiempo después se solucionó su situación familiar con su esposo.	232	Ratifica las manifestaciones hechas en su escrito de contestación de fecha 10 de febrero de 2015	170
160	PÉREZ ÁVILA LORENA	Manifestó que el 15 de marzo de 2013 realizó trámite de cambio de domicilio, porque se iba a ir a trabajar a la ciudad de Cancún, Quintana Roo y le pedían como requisito que tuviera domicilio en dicha ciudad e identificación oficial en la misma. Refiere que la credencial solicitada nunca le fue entregada.	290		
161	PÉREZ GÓMEZ JULIO ALEJANDRO	Manifestó que el cambio de domicilio se debió a que fue a Cancún con la idea de radicar y establecerse allí, sin embargo por problemas económicos no fue posible establecerse de manera permanente en dicha localidad.	135		



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral**  
**CONSEJO GENERAL**

No.	Nombre	Emplazamiento	Foja	Alegatos	Foja
162	PINA CITUK RITA MARIA	Manifestó que el 15 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio, por cuestiones de salud de su hermana que vive desde hace años en la ciudad de Cancún, Quintana Roo y fue a cuidar de ella, ya que se encontraba muy enferma en aquel tiempo y por ser la hermana mayor y no tener más hermanos que vean por su hermana, se fue a vivir a dicha ciudad.	457		
163	POOL CIAU AURELIA			Declaró que radica en la comunidad de Panabá, Yucatán, con domicilio de la calle 17, número 96-A, entre 16 y 18, Colonia Chuy-chen.	93
164	POOL TUN MARIA TERESA	Manifestó que el día 14 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio toda vez que se encontraba desempleada y estaba buscando trabajar en la ciudad de Cancún, Quintana Roo y uno de los requisitos para conseguir el trabajo era que tuviera domicilio en dicha ciudad. Asimismo refiere que sí le fue entregada dicha credencial.	429		
165	POOL UICAB MARIA JULIANA	Refirió que el día 15 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio por motivos de trabajo, en virtud de que se encontraba desempleada y como tenía unas deudas por pagar, unos familiares que viven en dicha ciudad de Cancún, Quintana Roo, le ofrecieron trabajar en un negocio de ellos. Asimismo refiere que nunca le fue entregada dicha credencial.	344	Ratifica las manifestaciones hechas en su escrito de contestación de fecha 21 de febrero de 2015	181
166	POOT CAAMAL FRANCISCO JAVIER	Declaró que su cambio de domicilio a la ciudad de Cancún fue con el objeto de conseguir empleo, pero al no tener suerte, regresó a su antiguo domicilio.	165		
167	POOT CHAN DIANA BERENICE	Argumentó que el día 15 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio, toda vez que su cuñada reside en dicha ciudad y se encontraba muy enferma y delicada de salud y en consideración y como favor que le pidió su hermano se fue a vivir un periodo largo a Cancún, Quintana Roo. Asimismo refiere que nunca le fue entregada dicha credencial.	415	Ratifica las manifestaciones hechas en su escrito de contestación de fecha 21 de febrero de 2015	183
168	POOT NOH ROGELIO	Argumentó que el día 15 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio, porque fue a trabajar al Estado de Quintana Roo, específicamente en la ciudad de Cancún y como requisito en el trabajo le pedían credencial para votar con domicilio en dicha ciudad. Asimismo refiere que nunca le fue entregada dicha credencial.	469	Expresó que realizó su cambio de domicilio por motivos de trabajo, ya que se lo pedían como requisito, pero regresó a Valladolid, donde radica actualmente.	153
169	PUC CANCHE RICARDO ISRAEL	Manifiesta haber realizado solicitud de empleo en el Servicio de Administración Tributaria para el área de aduana en Cancún, Quintana Roo siguiendo los trámites y requisitos en cual le solicitaban dirección de Cancún, por lo cual tuvo que hacer cambio de domicilio, sin embargo, nunca recogió su credencial, ya que tuvo una oportunidad de empleo en Valladolid, localidad donde radica actualmente.	527		



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

No.	Nombre	Emplazamiento	Foja	Alegatos	Foja
170	PUC OY ADALBERTO	Refirió que el motivo por el cual tramitó su cambio de domicilio, fue porque unos amigos le comentaron de un trabajo en Cancún y uno de los requisitos era tener identificación del estado de Quintana Roo, pero al no conseguirlo, regresó a Valladolid y tramitó nuevamente su cambio de domicilio.	185	Manifestó que tuvo que tramitar su credencial por cuestiones de trabajo, ya que el requisito era tener IFE de Quintana Roo, así pues, al no conseguir el empleo, volvió a tramitar su credencial en Quintana Roo.	139
171	RAMIREZ JIMÉNEZ MARÍA DEL CARMEN	Argumenta que realizó su cambio de domicilio porque su hermana labora en Quintana Roo y para poder afiliarse a su madre, ella tenía que hacerlo, pues es su aval ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.	193	Declaró que su familia radica en el estado de Quintana Roo, por lo que estableció como domicilio oficial la dirección que en dicha credencial aparece, porque se lo exigía el IMSS para poder darse de alta en esa localidad. Asimismo, manifestó que nunca se le entregó dicha credencial, y posteriormente se cambió nuevamente de domicilio porque enviaron a su esposo a otro lugar de trabajo.	7
172	RICALDE AZCORRA MARÍA ISABEL	Argumentó que el día 12 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio por motivos de trabajo, en virtud de que se encontraba desempleada y estaba buscando trabajar en una empresa de Cancún y uno de los requisitos para conseguir el empleo era que tuviera domicilio en dicha ciudad. Asimismo refiere que no le fue entregada dicha credencial.	292		
173	RÍOS BUENO IRENE			Expresó que radicó en la ciudad de Cancún, Quintana Roo por motivos de trabajo, durante 6 meses, posteriormente, por motivos personales tuvo que regresar a Valladolid.	78
174	RIVERA DÍAZ LETICIA IVETTE	Refirió que el día 15 de marzo de 2013 realizó trámite de cambio de domicilio por motivos de estudio, toda vez que iba a estudiar un posgrado en la ciudad de Cancún, Quintana Roo. Asimismo refiere que si le fue entregada dicha credencial.	523	Ratifica las manifestaciones hechas en su escrito de contestación de fecha 19 de febrero de 2015	185
175	RIVERA VÁZQUEZ JOSUÉ	Manifestó que el 12 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio, toda vez que le estaban ofreciendo trabajar en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, motivo por el cual debía cambiar de residencia y como consecuencia de ello actualizar el domicilio señalado en su credencial de elector. Asimismo refiere que nunca le fue entregada dicha credencial.	321		
176	RIVERO AGUILAR AURORA	Manifiesta que tramitó su cambio de domicilio por motivos de salud, ya que su hermana le rentó el domicilio ubicado en Puerto Rico No. Ext. Mz 24 No. Int. Lt 1, Col. Las Islas, C.P. 77518, Benito Juárez, Quintana Roo, para su instancia en ese lugar y para gozar del servicio médico. Al no recibir pronta atención médica por motivos de papeleo regresó al domicilio anterior.	261	Manifestó que por motivos de salud, su hermana le rentó el domicilio ubicado en Puerto Rico No. Ext. Mz 24 No. Int. Lt 1, Col. Las Islas, C.P. 77518, Benito Juárez, Quintana Roo, para su instancia en ese lugar y para gozar del servicio médico, pero al no recibir pronta atención médica por motivos de papeleo regresó al domicilio anterior.	66



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral**  
**CONSEJO GENERAL**

No.	Nombre	Emplazamiento	Foja	Alegatos	Foja
177	RODRIGUEZ FERNÁNDEZ RENAN EDILBERTO	Manifestó que a fines de febrero e inicio de marzo de 2013, un amigo lo invitó a participar en un proyecto en Cancún donde abriría una Pizzería, por lo que buscó vivienda e hizo el trámite para obtener su credencial para votar con domicilio en Cancún. Nunca se habitó la casa cuyo domicilio se proporcionó, puesto que preferían pemoctar en Islas Mujeres donde tenían conocidos. Después de hacer un análisis de proyecto, se decidió abrir el negocio en Valladolid, el cual actualmente se conoce como Pizzería San Juan, ubicado en calle 36 entre 49 y 51 del Barrio de San Juan, cuyo dueño es José Wilberth Cupul Fernández de quien proporciona su número de celular.	1	Declaró que a finales de febrero de 2013 un amigo lo invitó a un proyecto en Cancún donde abriría una pizzería, él buscó vivienda e hizo el trámite del IFE, con el fin de hacer los trámites correspondientes en la apertura del negocio, el cual no se abrió, sino en Valladolid, por lo que nunca se habitó tal casa porque se mudó a otro lugar. De igual forma, el trámite que realizó lo hizo en Valladolid para evitar costos de viáticos y transporte.	100
178	ROSADO CERVERA YOLANDA	Expresó que por cuestiones de salud de su padre iba a cuidarlo a Cancún, y como su manutención implicaba papeleo, realizó su trámite de cambio de domicilio en 2012.	114		
179	ROSADO NOVELO PEDRO ALBERTO			Declaró que para trabajar como taxista en el estado de Quintana Roo tendría que quedarse a residir en esa entidad, por lo que realizó el trámite de cambio de domicilio, sin embargo sufrió un accidente que ocasionó que no pudiera continuar con dicho trámite.	47
180	ROSADO TAMAYO MARTÍN ELÍAS			Manifestó que realizó su cambio de domicilio porque en un empleo de Quintana Roo le solicitaban como requisito credencial de elector de ese estado, pero por cuestiones personales no rentó el predio de ese lugar y regresó a Valladolid, y que nunca le fue entregada dicha credencial.	156
181	ROSADO VIVAS JUAN ANTONIO			Declaró que fue a la Ciudad de Quintana Roo en busca de trabajo para el sustento de su familia y que tenía la intención de quedarse un buen periodo, sin embargo no tuvo suerte de permanecer ahí y regresó a su ciudad natal.	52
182	RUIZ GUERRERO LOIRE ALMEIDA	Señaló que el día 14 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio, toda vez que se encontraba desempleada y estaba buscando trabajar en una empresa en la ciudad de Cancún, Quintana Roo y uno de los requisitos para conseguir el trabajo era que tuviera domicilio en dicha ciudad. Asimismo refiere que si le fue entregada dicha credencial.	394		
183	SÁNCHEZ DZIB JHANNET VIRIDIANA	Refirió que el 15 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio, por motivos de trabajo, en virtud de que se fue a trabajar ciudad de Cancún, Quintana Roo, específicamente en el negocio de su tío, quien tiene una lonchería en la central de abastos de dicha ciudad. Asimismo refiere que nunca le fue entregada dicha credencial.	467	Ratifica las manifestaciones hechas en su escrito de contestación de fecha 21 de febrero de 2015	189



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

No.	Nombre	Emplazamiento	Foja	Alegatos	Foja
184	SANCHEZ GÓMEZ LEIDY NOEMÍ	Precisó que el 15 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio, toda vez que se fue a vivir con su marido a la ciudad de Cancún, Quintana Roo y luego por cuestiones personales regresó a vivir a la ciudad de Valladolid, Yucatán. Asimismo refiere que nunca le fue entregada dicha credencial. Asimismo refiere que nunca le fue entregada dicha credencial.	463		
185	SANCHEZ UITZIL MARÍA JUVENTINA	Precisó que realizó el cambio de domicilio por motivo de trabajo, ya que en el Estado de Quintana Roo, es bien pagado cualquier clase de trabajo y aun mejor pagado el de magisterio, y ella, por tener muchas deudas que pagar, decidió el cambio de plaza de maestro a la ciudad de Cancún, Quintana Roo, sobre todo por las prestaciones económicas que dan a los maestros, ya que tenía muchas deudas en aquel entonces. Sin embargo, regresó a la ciudad de Valladolid porque hubo dificultades administrativas con su cambio. Asimismo refiere que nunca le fue entregada dicha credencial.	481		
186	SANTOS AGUILAR LILIA MARÍA	Señaló que el día 12 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio por motivos de trabajo, toda vez que se encontraba desempleada y estaba buscando trabajo en la ciudad de Cancún, Quintana Roo y uno de los requisitos para conseguir el trabajo era que tuviera domicilio en dicha ciudad. Asimismo refiere que no le fue entregada dicha credencial.	509		
187	SANTOYO FERNÁNDEZ ADOLFO	Expresó que hizo su cambio de domicilio, por cuestiones de trabajo durante las vacaciones de verano, sin embargo, al no conseguir el empleo, regresó a la ciudad de Valladolid.	139	Expresó que durante las vacaciones de verano se trasladó al estado de Quintana Roo por un trabajo temporal, por tal motivo tramitó su credencial de elector, sin embargo, regresó a Valladolid porque nunca tuvo la credencial en sus manos y por ello no consiguió el trabajo.	95
188	SOBERANIS MELO NANCY MAGALY	Manifestó que el 15 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio por motivos de superación personal, puesto que tenía planes de estudiar una maestría en la ciudad de Cancún, cosa que al final no se concretó.	368		
189	SURAYA PÉREZ ORTIZ MARÍA GUADALUPE			Declaró que realizó su cambio de domicilio en la ciudad de Cancún fue por cuestiones laborales, el cual no le interesó y decidió permanecer en la ciudad de Valladolid.	73
190	TAMAYO CHUC DIANET ADRIANA	Manifestó que realizó el trámite de cambio de credencial de elector a la Ciudad de Cancún, Quintana Roo porque estaba en busca de trabajo, y necesitaba tener la credencial de elector de esa ciudad, sin embargo tuvo problemas con su hijo y mamá, por lo que regresó a Valladolid.	256	Manifestó que narró los hechos tal como acontecieron y los motivos que la llevaron a realizar la serie de diligencias en la contestación de demanda, y que la parte denunciante no puede acreditar la relación entre la parte denunciada con los hechos que se le atribuyen.	46
191	TEC CHE GLENDY ARACELI	El día 11 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio porque se encontraba desempleada y estaba buscando empleo en una empresa en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo y uno de los requisitos para conseguir el trabajo era que tuviera domicilio en dicha ciudad. Asimismo refiere que nunca le fue entregada dicha credencial.	300		



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

No.	Nombre	Emplazamiento	Foja	Alegatos	Foja
192	TEC REQUENA JOSÉ MATILDE	Declaró que el día 11 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio por motivos personales, toda vez que se encontraba desempleada y estaba buscando trabajar en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo y uno de los requisitos para conseguir el trabajo era que tuviera domicilio en dicha ciudad. Asimismo refiere que nunca le fue entregada dicha credencial.	431		
193	TEC UITZIL VICENTE	Declaró que el día 14 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio por motivos de trabajo, toda vez que se encontraba desempleado e iba a buscar trabajo en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo. Asimismo refiere que nunca le fue entregada dicha credencial.	433	Ratifica las manifestaciones hechas en su escrito de contestación de fecha 21 de febrero de 2015	186
194	TUN MEZO EMILIANO	Declaró que el día 14 de marzo de 2013, realizó cambio de domicilio por motivos de trabajo, toda vez que se encontraba desempleado y estaba buscando trabajar en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, y uno de los requisitos para conseguir trabajo era que tuviera domicilio en dicha ciudad. Asimismo refiere que si se le entregó dicha credencial.	296		
195	TURRIZA CHAN LUIS ALEJANDRO	Manifestó que el día 15 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio por motivos de trabajo, toda vez que se encontraba desempleado y estaba buscando trabajar en la ciudad de Cancún, Quintana Roo y uno de los requisitos era que tuviera domicilio en dicha ciudad. Asimismo refiere que si le fue entregada dicha credencial.	404		
196	TUT Y PECH TOMASA	Manifestó que hizo el trámite de credencial porque en Tizimín, Yucatán, hicieron cirugías gratuitas del ojo, pero que ella no pudo ser operada	65		
197	TUZ HAU DORCA	Refiere que el 11 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio, toda vez que se encontraba desempleada y estaba buscando trabajar en una empresa en la ciudad de Cancún, Quintana Roo y uno de los requisitos para conseguir el trabajo era que tuviera domicilio en dicha ciudad. Asimismo refiere que si le fue entregada dicha credencial.	435		
198	TUZ HAU MOISÉS	Manifestó que el 11 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio, por motivos personales, toda vez que se encontraba desempleado y estaba buscando trabajar en la ciudad de Cancún, Quintana Roo y uno de los requisitos para conseguir el trabajo era que tuviera domicilio en dicha ciudad. Asimismo refiere que si le fue entregada dicha credencial.	437		
199	TUZ MAZUN ARSENIO	Manifestó que el 11 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio, por motivos de trabajo, toda vez que se encontraba desempleado y estaba buscando trabajar en la ciudad de Cancún, Quintana Roo y uno de los requisitos para conseguir el trabajo era que tuviera domicilio en dicha ciudad. Asimismo refiere que si le fue entregada dicha credencial.	475		



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

No.	Nombre	Emplazamiento	Foja	Alegatos	Foja
200	TUZ MAZUN CATALINA	Explicó que el 11 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio, toda vez que se encontraba desempleada y estaba buscando trabajar en una empresa en la ciudad de Cancún, Quintana Roo y uno de los requisitos para conseguir el trabajo era que tuviera domicilio en dicha ciudad. Asimismo refiere que si le fue entregada dicha credencial.	334		
201	TZUC CAAMAL EMILIANO	Precisó que el 11 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio, por motivos de trabajo, toda vez que se encontraba desempleado y estaba buscando trabajar en la ciudad de Cancún, Quintana Roo y uno de los requisitos para conseguir el trabajo era que tuviera domicilio en dicha ciudad. Asimismo refiere que si le fue entregada dicha credencial.	499		
202	UC UCAN ENRIQUE BARTOLO	Explica que el día 11 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio por motivos de trabajo, toda vez que se encontraba desempleado y estaba buscando trabajar en la ciudad de Cancún, Quintana Roo y uno de los requisitos para conseguir trabajo era que tuviera domicilio en dicha ciudad. Asimismo, refiere que si le fue entregada dicha credencial.	377		
203	UCAN MAZUN JULIAN	Manifestó que el día 14 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio por motivos personales, toda vez que se encontraba desempleado y estaba buscando trabajar en la ciudad de Cancún, Quintana Roo y uno de los requisitos para conseguir el trabajo era que tuviera domicilio en dicha ciudad. Asimismo refiere que si le fue entregada dicha credencial.	400		
204	UCAN POOT JUANA MARGARITA	Expresó que el día 11 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio por motivos de personales, toda vez que se encontraba desempleada y estaba buscando trabajar en una empresa en la ciudad de Cancún, Quintana Roo y uno de los requisitos para conseguir trabajo era que tuviera domicilio en dicha ciudad. Asimismo refiere que si le fue entregada dicha credencial.	479		
205	UCH BALAM JULIANA	Señaló que el día 14 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio por motivos laborales, toda vez que en dicha ciudad tiene unos conocidos que lo habían invitado a trabajar a la ciudad de Cancún, Quintana Roo, pero se requería cambiar el domicilio a esta ciudad. Asimismo refiere que si le fue entregada dicha credencial.	407		
206	UCH BALAM MARIA CATALINA	Declaró que el día 14 de marzo de 2013, realizó trámite de cambio de domicilio por motivos de trabajo, toda vez que se encontraba desempleada y estaba buscando trabajo en la ciudad de Cancún, Quintana Roo y uno de los requisitos para conseguir el trabajo era que tuviera domicilio en dicha ciudad. Asimismo refiere que si le fue entregada dicha credencial.	447		



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral**  
**CONSEJO GENERAL**

No.	Nombre	Emplazamiento	Foja	Alegatos	Foja
207	UITZIL SALAZAR PAULINA	Manifiestó que su cambio su domicilio, se debió a que su hija por motivos de trabajo se iría a vivir a la ciudad de Cancún, Quintana Roo, y ella la acompañaría, ya que le comentaron que el magisterio es bien pagado en el Estado de Quintana Roo, y como es la única que ve por su salud y cuidado, y la atiende en lo que necesita. Asimismo refiere que nunca le fue entregada dicha credencial.	483		
208	VÁZQUEZ CIAU PASCUALA	En escrito de fecha 6 de febrero de 2015 manifiesta que actualmente vive en calle 20, Número 169 x 35 y 33, Colonia Militar, y tiene 48 años viviendo en dicho domicilio. En escrito de fecha 21 de febrero de 2015, manifiesta que realizó trámite de cambio de domicilio el 12 de marzo de 2013, toda vez que se encontraba desempleada y estaba buscando trabajar en una empresa en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, y uno de los requisitos para conseguir el trabajo era que tuviera domicilio en dicha ciudad.	323		
209	VEGA AYALA ELBERT RENÉ	Comenta que en 2012 contrajo matrimonio con Ligia Yesenia Euan Salas, quien residía en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, motivo por el cual tomó la decisión de irse a vivir allá. No obstante, por motivos laborales, en marzo de ese mismo año se regresaron a vivir a la ciudad de Valladolid, Yucatán. Asimismo, refiere que en marzo de 2014, ante el próximo nacimiento de su hija, decidió, junto con su esposa, radicar en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo. Ofrece como pruebas, copia fotostática de los siguientes documentos: 1) De su credencial para votar, así como la de su esposa; 2) Acta de matrimonio, y 3) Acta de nacimiento de su hija.	215	Expresó que el motivo de cambio de domicilio fue porque contrajo matrimonio y decidió irse a vivir al municipio de Lázaro Cardenas, después regresó a Valladolid por cuestiones de trabajo y nunca recogió su credencial, y que en el año 2014 volvió a Lazaro Cardenas, y nuevamente realizó su trámite de credencial en dicha entidad.	131
210	XX CASTILLO AMALIA			Declaró que nunca ha solicitado credencial en Cancún, ni ha intentado cambiar de domicilio, y tiene varios años que vive en Valladolid.	140
211	XX HERRERA MARIA ARACELY	Refirió que durante dos meses radicó en Cancún porque fue a cuidar a una persona cercana que se encontraba enfermo, al fallecer, ella regresó a Valladolid.	126	Declaró que solicitó su cambio de domicilio por problemas de salud de un familiar, y que después de su muerte regresó a Valladolid donde vive su familia.	125
212	YEH PUGA FRANCISCA	Refirió que tramitó su cambio de domicilio porque trabajaba en Cancún, no recogió su credencial porque le avisaron que su esposo empeoró de su enfermedad y volvió a Valladolid, localidad donde radica actualmente.	178	Manifiestó que estuvo trabajando en Cancún por 2 meses, pero tuvo que regresar porque su esposo estaba enfermo.	127
213	ZAPATA CHACON JOSÉ FRANCISCO	Refirió que el día 14 de marzo de 2013 realizó trámite de cambio de domicilio por motivos de trabajo, toda vez que se encontraba desempleado e iba a buscar trabajo en la ciudad de Cancún, Quintana Roo. Asimismo refiere que nunca le fue entregada dicha credencial.	373		

Sobre estos casos en particular, es necesario precisar que en ninguno de los supuestos las partes denunciadas aportaron prueba alguna en su descargo, que creara, aún en grado de indicio, duda razonable en esta autoridad, que llevara





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QD GAR/CG/27/2013

indefectiblemente a calificar como infundado el procedimiento que nos ocupa, de ahí que la sola manifestación de las razones por las cuales efectuaron el trámite de cambio de domicilio resulte insuficiente para desvirtuar que en la diligencia de investigación llevada a cabo por la DERFE se les localizó en el domicilio previo a dicho trámite o se recabó información que produjo convicción de que ese era el lugar en el que efectivamente habitaban, máxime si algunos de ellos, como ya se detalló, reconocieron expresamente vivir en Yucatán.

En efecto, si bien es cierto, como ya se apuntó, el principio de presunción de inocencia es una garantía jurídica establecida en favor de cualquier persona que sea acusada por la comisión de una presunta infracción, en este caso administrativa, para que sea tratado durante la secuela del procedimiento como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y cuyo objeto es evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados; también cierto es que dicho principio puede ser superado mediante la apreciación cuidadosa y exhaustiva de los indicios encontrados y su enlace debido.

Ello, con el propósito de determinar, en su caso, la autoría o participación del inculpado con el material probatorio obtenido, que produzca el convencimiento suficiente, y que, indefectiblemente debe obligar al procesado a aportar los elementos de descargo con que cuente o a contribuir con la formulación de inferencias divergentes, para contrarrestar esos fuertes indicios, sin que lo anterior indique desplazar el *onus probandi* correspondiente a la autoridad.

Con base en lo expuesto, es válido concluir que si el presunto responsable no lo hace, es decir, no aporta elementos de descargo, pueden resultar indicios adversos como los que obran en autos, derivados de una actitud pasiva, porque la reacción natural y ordinaria de una persona imputada cuya situación se pone en peligro con la acumulación de pruebas incriminatorias en el curso del proceso, consiste en la adopción de una conducta activa de colaboración con la autoridad, en pro de sus intereses, encaminada a desvanecer los indicios perniciosos, mediante las explicaciones racionales encaminadas a destruirlos o debilitarlos, **y con la aportación de medios probatorios mínimos para acreditar su inocencia.**



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QD GAR/CG/27/2013

El criterio señalado está recogido en la Tesis XVII/2005, de rubro ***PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.***

En este sentido, si bien, en la especie, existen actitudes procesales positivas por parte de los inculpados tendentes a defenderse en el procedimiento que se les instauró, mediante la formulación de manifestaciones, lo cierto es que las mismas no encuentran soporte en algún medio de prueba, que desvirtúe los medios de convicción existentes en este procedimiento; de ahí que se insista, deba declararse fundado el procedimiento.

**5.1.4.2 El procedimiento se estima INFUNDADO respecto a los ciudadanos que enseguida se enlistan,** debido a que manifestaron a la autoridad electoral su cambio de domicilio al estado de Quintana Roo; sin embargo, en la búsqueda de verificación realizada por la DERFE se advirtió que no fueron localizados o reconocidos en ese sitio, pero tampoco se pudo generar convicción que vivieran en su anterior domicilio en el estado de Yucatán.

Por lo que respecta a esta hipótesis de estudio, es necesario poner de manifiesto que en todos los casos los ciudadanos que se enlistan enseguida, la DERFE a través de los dictámenes correspondientes, advirtió que no fueron localizados en el lugar que previamente habían señalado como nuevo domicilio ubicado en el estado de Quintana Roo, debido a que, según el dicho de las personas que fueron entrevistadas (habitantes del inmueble o vecinos) los denunciados no eran conocidos y no vivían en ese sitio.

Como una cuestión previa, debe reiterarse que de conformidad con el procedimiento que en su momento llevó a cabo la DERFE para constatar la veracidad del dicho de quienes tramitaron un cambio de domicilio ante la autoridad electoral, en este caso, de Yucatán a Quintana Roo, se realizó una visita de campo al nuevo lugar de residencia manifestado, esto con el propósito de verificar los datos e información proporcionada.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

De todos los casos que conciernen a este apartado, el resultado de esas diligencias concluyó en que, según el dicho de quienes habitaban los domicilios señalados como lugar de residencia de los denunciados, o bien, de vecinos aledaños a ese sitio, manifestaron no conocerlos y, por ende, no habitar el inmueble señalado, o en otros casos, sí conocerlos, pero tener conocimiento de que ese no era su domicilio.

Derivado de ello, con el propósito de conocer el lugar de residencia de esos ciudadanos, la DERFE llevó a cabo una segunda diligencia a fin de constatar cuál era el domicilio de éstos. Para ello, el personal de la Dirección Ejecutiva en comento se constituyó en el anterior domicilio que se tenía registrado.

Como se observará enseguida, el resultado obtenido, en todos los casos, fue que ninguno de los ciudadanos fueron localizados en su anterior domicilio, ni tampoco se generó convicción por interpósita persona de que éstos habitaran el citado inmueble.

Con base en lo anterior, esta autoridad considera **INFUNDADO** el procedimiento instaurado en contra de los hoy denunciados, en virtud de que, si bien los dictámenes jurídicos emitidos por la DERFE constituyen una prueba documental pública, cuyo valor, en principio se considera pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 462, párrafo 2, de la LGIPE; 22, párrafo 1, fracción I, y 27, párrafo 2, del Reglamento, lo cierto es que su contenido no demuestra los extremos establecidos en el tipo administrativo a analizar, consistente en proporcionar información o documentación falsa al RFE.

Se afirma lo anterior, sobre la base de que si bien es cierto que en estos casos se tiene certeza de que al momento de la diligencia de verificación no se encontró al ciudadano que registró el nuevo domicilio en ese lugar, lo cierto es que esa información, por sí sola, no es determinante para acreditar los extremos del tipo administrativo, puesto que, en estos casos, de la información recabada no se puede advertir que en realidad habitara en otro sitio, como sí ocurre en los supuestos referidos al principio del presente apartado, en donde quedó demostrado que en una segunda diligencia de verificación en el domicilio anterior, se encontró que éstos sí vivían en ese sitio.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013

En este sentido, al existir duda fundada en esta autoridad de que los ciudadanos que en este capítulo fueron enlistados habitaran el último domicilio materia del cambio declarado ante la autoridad registral electoral, sobre la base de que al momento de la diligencia de búsqueda no se les encontró en el nuevo domicilio como en el anterior, no puede ser conclusivo para que esta autoridad les finque responsabilidad y declararlos responsables sobre una infracción que no quedó debidamente probada; toda vez que, como se dijo, sería necesario tener alguna prueba distinta que permitiera inferir que el domicilio actual de éstos, es uno diverso al declarado, como sería el anterior, o algún otro, situación que no acontece en los presentes casos.

De tal suerte que, en el presente caso, opera el principio denominado *in dubio pro cive* que determina que en caso de que exista duda en la aplicación de un precepto jurídico relacionado con los derechos de los ciudadanos, la autoridad debe abstenerse de realizar interpretaciones *in pejus*, o sea, en perjuicio que vayan en detrimento y agravio del ciudadano, entonces, es inconcuso que debe estarse a los principios generales del derecho que recogen los aforismos latinos *Odiosa sunt restringenda, favorabilia sunt amplianda*, que significa *Lo desfavorable debe ser restringido y lo favorable debe ser ampliado*, y que es un criterio elemental en todos los sistemas jurídicos democráticos, que siempre favorecerán los derechos de los gobernados, limitando hasta donde sea racional y justo el ejercicio punitivo del Estado o *ius puniendi*.

Los casos particulares concernientes al presente estudio son los siguientes:

Ciudadanos respecto de quienes se considera **infundado** el procedimiento

Nombre	Motivos (Dictamen Jurídico)	No. de Dictamen	Fecha del Dictamen	Foja del Dictamen
1 AKE CANCHE GENNY CANDELARIA	1. No fue reconocida por residente del lugar (propietario) No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por residentes (madre y hermano) del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-780-2013	08/05/2013	291-Carpeta 1



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral**  
**CONSEJO GENERAL**

Nombre	Motivos (Dictamen Jurídico)	No. de Dictamen	Fecha del Dictamen	Foja del Dictamen
2 ALAMILLA ARCEO ALFREDO	1. No fue reconocido por informantes del lugar El domicilio no fue localizado 2. El ciudadano fue reconocido por vecino del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio, corresponde a una vivienda deshabitada y manifestó que cambió de domicilio	DI-809-2013	08/05/2013	355-Carpeta 1
3 ALAMILLA CAHUICH ZULY GRIMIRNEY	1. No fue reconocida por vecinos del lugar No fue reconocida por vecinos del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda deshabitada 2. La ciudadana fue reconocida por vecinas del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio, corresponde a una vivienda deshabitada y manifiestan que cambió de domicilio	D-OBS-124-2013	30/08/2013	64-Carpeta 1
4 ALAMILLA RODRIGUEZ JAZSURE CRISTELL	1. No fue reconocido por informantes del lugar y el domicilio no fue localizado 2. El ciudadano fue reconocido por vecino del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio, corresponde a una vivienda deshabitada y manifestó que cambió de domicilio	DI-810-2013	08/05/2013	361-Carpeta 1
5 BACAB ZAVALA GUADALUPE RUBI	1. No fue reconocida por vecinos del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1612-2013	08/05/2013	366-Carpeta 10
6 BALAM CANUL JUAN ENRIQUE	1. No fue reconocido por vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por vecinos (tía y prima) del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1712-2013	08/05/2013	307-Carpeta 7
7 BATUM POOT MIGUEL ÁNGEL	1. No fue reconocido por vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por vecino y residente (mamá) del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1744-2013	08/05/2013	358-Carpeta 7
8 BORGES GUERRERO ELVIRA CANDELARIA	1. No fue reconocida por residente (vecina) del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida en su domicilio anterior por residente del lugar (hermana), no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-742-2013	08/05/2013	175-Carpeta 1
9 BORGES GUERRERO MAGDALENA CONCEPCIÓN	1. No fue reconocida por residente (dueña de la casa) y vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por residente (hermana) del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio, corresponde a una vivienda habitada y manifestó que la ciudadana cambió de domicilio	DI-789-2013	08/05/2013	308-Carpeta 1
10 BORGES GUERRERO ZENAIDA DE JESÚS	1. No fue reconocida por residente (vecina) del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida en su domicilio anterior por residente del lugar (hermana), no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-790-2013	08/05/2013	313-Carpeta 1



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

	Nombre	Motivos (Dictamen Jurídico)	No. de Dictamen	Fecha del Dictamen	Foja del Dictamen
11	BORGES ROSADO FRANCISCO	1. No fue reconocido por residente (dueña de la casa) y vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por informante del lugar (hija), no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada, asimismo manifestó que el ciudadano cambió de domicilio	DI-792-2013	08/05/2013	323-Carpeta 1
12	BURGOS ROSADO VICENTE EFRÁIN	1. Fue reconocido por vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente (hermano) y vecino (empleado) del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2032-2013	08/05/2013	66-Carpeta 9
13	CAAMAL NOH ROSA MARÍA	1. No fue reconocida por vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, no vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1776-2013	08/05/2013	393-Carpeta 7
14	CAAMAL Y CUPUL JUANA BAUTISTA	1. No fue reconocido por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida en su domicilio anterior por residentes del lugar (hijas), no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-2048-2013	08/05/2013	95-Carpeta 9
15	CANCHE CUPUL MARICRUZ	1. No fue reconocida por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por residentes (madre y cuñada) del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1781-2013	08/05/2013	421-Carpeta 7
16	CANCHE CUPUL PAULA CONCEPCIÓN	1. No fue reconocida por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por residente (hermana) del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio, corresponde a una vivienda habitada y manifestó que había cambiado de domicilio	DI-1857-2013	08/05/2013	167-Carpeta 8
17	CANCHE UC CANDELARIA	1. La ciudadana no fue reconocida por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida en su anterior domicilio por residentes del lugar (hija y esposo), no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1699-2013	08/05/2013	250-Carpeta 7
18	CANO PACHÉCO MARTINIANO DE JESÚS	1. No fue reconocido por vecinos del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente (hermano) vecino del lugar del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-878-2013	08/05/2013	127-Carpeta 2
19	CANTO GUTIÉRREZ EDLY VALENTINA	1. No fue reconocida por residentes del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por residente (padre) del anterior domicilio, el domicilio corresponde a una vivienda habitada, asimismo, manifestó que el ciudadano en cuestión cambió de domicilio	DI-891-2013	08/05/2013	171-Carpeta 2



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

	Nombre	Motivos (Dictamen Jurídico)	No. de Dictamen	Fecha del Dictamen	Foja del Dictamen
20	CANTO GUTIERREZ JOSÉ LORENZO	1. No fue reconocido por residentes del lugar (dueña de la casa y su yerno) No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente (padre) del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2196-2013	09/05/2013	093-Carpeta 10
21	CANUL BALAM FELIPA NERY	1. No fue reconocida por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por vecinos del anterior domicilio, el domicilio no fue localizado, asimismo, se negaron a proporcionar información	DI-2042-2013	08/05/2013	83-Carpeta 9
22	CARDENAS MAY JOSÉ MARTIN	1. No fue reconocido por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente (arrendatario) del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio, corresponde a una vivienda habitada y manifestó que había cambiado de domicilio	DI-1855-2013	08/05/2013	159-Carpeta 8
23	CASANOVA LÓPEZ ROXANA	1. No fue reconocida por residente (dueña de la casa) y vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por residente (amiga) del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio, corresponde a una vivienda habitada y manifestó que cambió de domicilio	DI-791-2013	08/05/2013	318-Carpeta 1
24	CASTILLO BOJORQUEZ REYES ALEJANDRO	1. No fue reconocido por vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente (madre) del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1832-2013	08/05/2013	103-Carpeta 8
25	CASTILLO LORIA CRISTHIAN ALFREDO	1. No fue reconocido por vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por residente (mamá) y vecino (tía) del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada, manifestaron que el ciudadano cambio de domicilio.	DI-1800-2013	08/05/2013	01-Carpeta 8
26	CASTILLO LORIA LUIS MANUEL	1. No fue reconocido por vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por residente (mamá) y vecino (tía) del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada, asimismo manifestaron que el ciudadano cambio de domicilio.	DI-1801-2013	08/05/2013	07-Carpeta 8
27	CAUICH DZUL GILBERTO	1. No fue reconocido por vecinos del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano no fue reconocido por informante del anterior domicilio, el domicilio no fue localizado y no vive en el mismo	DI-1976-2013	08/05/2013	312-Carpeta 8



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral**  
**CONSEJO GENERAL**

Nombre	Motivos (Dictamen Jurídico)	No. de Dictamen	Fecha del Dictamen	Foja del Dictamen
28 CAUICH HAU OLGA	1. No fue reconocida por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida en su domicilio anterior por vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1701-2013	08/05/2013	256-Carpeta 7
29 CAUICH PUC OLGA LIDIA	1. No fue reconocida por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana no fue reconocida por residente (cuñada) del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1792-2013	08/05/2013	457-Carpeta 7
30 CERVERA VILLANUEVA JAVIER JESÚS	1. No fue reconocido por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda 2. El ciudadano fue reconocido por residente (madre) del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1702-2013	08/05/2013	262-Carpeta 7
31 CHACÓN PALMA RAUL	1. No fue reconocido por residente del lugar (empleada) No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente y vecino (hija y sobrino) del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio, corresponde a una vivienda habitada y manifestó que cambió de domicilio	D-OBS-113-2013	30/08/2013	37-Carpeta 1
32 CHAN COUOH REBECA	1. No fue reconocida por residentes del lugar (vecino) No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por residentes (hermana y padre) del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio, corresponde a una vivienda habitada y refiere que cambió de domicilio	D-OBS-114-2013	30/08/2013	46-Carpeta 1
33 CHAN PECH WILBERTH	1. No fue reconocido por residente (dueña de la casa) y vecino, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por informante del lugar (padrastró), no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada, asimismo manifestó que el ciudadano cambio de domicilio.	DI-795-2013	08/05/2013	335-Carpeta 1
34 CHAN POOL BENITA	1. No fue reconocida por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana no fue reconocida en su domicilio anterior por informantes del lugar, y no se localizó dicho domicilio.	DI-1968-2013	08/05/2013	295-Carpeta 8
35 CHÁVEZ HERRERA JESÚS SANTIAGO	1. No fue reconocido por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por residente del lugar (cuñado), no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada, asimismo manifestó que el ciudadano cambio de domicilio.	DI-1797-2013	08/05/2013	461-Carpeta 7





**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Nombre	Motivos (Dictamen Jurídico)	No. de Dictamen	Fecha del Dictamen	Foja del Dictamen
36 CHAY CANCHE ALEJANDRA	1. No fue reconocida por vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por residente (suegra) del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio, corresponde a una vivienda habitada y manifestó que cambió de domicilio	DI-1866-2013	08/05/2013	211-Carpeta 8
37 CHAY CANCHE CESARIA	1. No fue reconocido por residentes del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por residente y vecino del lugar (cuñadas), no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada, asimismo manifestaron que el ciudadano cambió de domicilio.	DI-1802-2013	08/05/2013	13-Carpeta 8
38 CHAY CANCHE ENEDINO	1. No fue reconocido por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por residente y vecino del lugar (cuñadas), no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada, manifestaron que el ciudadano cambio de domicilio.	DI-1805-2013	08/05/2013	19-Carpeta 8
39 CHAY TUYU PEDRO	1. No fue reconocido por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por residente y vecino del lugar (madre y hermano), no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada, manifestaron que el ciudadano cambio de domicilio.	DI-1806-2013	08/05/2013	25-Carpeta 8
40 CHERREZ MAAS NEYFI ROSANA	1. No fue reconocida por vecinos de lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda deshabitada 2. La ciudadana fue reconocida por residente (madre) del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2203-2013	09/05/2013	125-Carpeta 10
41 CHI DZIB RUBÉN ORLANDO	1. No fue reconocido por informantes del lugar El domicilio no fue localizado 2. El ciudadano fue reconocido por informantes (madre) del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio y éste no fue localizado	DI-930-2013	08/05/2013	186-Carpeta 2
42 CHIMAL YAH NELCY ALICIA	1. No fue reconocida por residente del lugar (propietario) No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, no vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1703-2013	08/05/2013	270-Carpeta 7
43 CHULIM UC RUSEL ISRAEL	1. No fue reconocido por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por vecino del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1813-2013	08/05/2013	63-Carpeta 8



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral**  
**CONSEJO GENERAL**

Nombre	Motivos (Dictamen Jurídico)	No. de Dictamen	Fecha del Dictamen	Foja del Dictamen
44 CIAU TAH LEYDI MARISOL	1. No fue reconocida por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por vecino del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda deshabitada	DI-2745-2013	09/05/2013	251-Carpeta 10
45 CIAU Y PUC ARMANDO	1. No fue reconocido por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por vecino del anterior, no vive en dicho domicilio y corresponde a una tienda	DI-1704-2013	08/05/2013	276-Carpeta 7
46 COHUO ITZA LEIDY GUADALUPE	1. No fue reconocida por vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por vecinos del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda deshabitada	DI-1720-2013	08/05/2013	319-Carpeta 7
47 CORREA PACHECO JULIO CÉSAR	1. No fue reconocido por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en el anterior domicilio, no vive en dicho domicilio, corresponde a una vivienda habitada y manifestó que cambió de domicilio	DI-1851-2013	08/05/2013	142-Carpeta 8
48 CRUZ ARJONA ANALAURA	1. No fue reconocida por residentes del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida en su domicilio anterior por vecino del lugar (servicio doméstico), no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada, asimismo manifestó que la ciudadana cambió de domicilio.	DI-1852-2013	08/05/2013	148-Carpeta 8
49 CUPUL CHAN FRANCISCO JAVIER	1. No fue reconocido por residentes del lugar (vecinos), no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por residentes del lugar (hermano y madre), vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1615-2013	08/05/2013	15-Carpeta 7
50 CUPUL CUPUL DANIEL DESIDERIO	1. No fue reconocido por vecinos del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda deshabitada 2. No fue reconocido por vecinos del anterior domicilio, no vive en el domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2474-2013	09/05/2013	175-Carpeta 10
51 CUPUL RODRIGUEZ MANASES	1. No fue reconocido por residente del lugar, no vive en el domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por vecino del lugar (cuñada), no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1705-2013	08/05/2013	288-Carpeta 7
52 DE ATOCHA SIMA TUN JOSÉ DE JESÚS	1. No fue reconocido por vecinos del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por residentes del lugar (hermanas), no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada, asimismo manifestaron que el ciudadano cambio de domicilio.	DI-1810-2013	08/05/2013	49-Carpeta 8



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

	Nombre	Motivos (Dictamen Jurídico)	No. de Dictamen	Fecha del Dictamen	Foja del Dictamen
53	DOROTEO HERNANDEZ PEDRO	1. No fue reconocido por vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residentes del lugar (esposa y suegro) del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio, corresponde a una vivienda habitada y manifestaron que cambió de domicilio	DI-1389-2013	08/05/2013	405-Carpeta 4
54	DZIB AC YOLANDA	1. No fue reconocido por vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente (madre) del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1721-2013	08/05/2013	324-Carpeta 7
55	DZIB AGUILAR JOSÉ RAUL	1. No fue reconocido por vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por informantes del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio, corresponde a una vivienda habitada y manifestaron que cambió de domicilio	DI-1853-2013	08/05/2013	154-Carpeta 8
56	DZIB NOH DALILA IMELDA	1. No fue reconocida por residentes del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por vecina del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio, corresponde a una vivienda deshabitada y manifestó que cambió de domicilio	DI-2212-2013	09/05/2013	147-Carpeta 10
57	DZIB XOOC MARIA ANTONIA	1. No fue reconocida por residente y vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por residente (hermana) y vecino del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2199-2013	09/05/2013	105-Carpeta 10
58	DZUL RODRIGUEZ ADRIAN GERARDO	1. No fue reconocido por residentes del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por vecina del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio, corresponde a una vivienda deshabitada y manifestó que cambió de domicilio	DI-787-2013	08/05/2013	297-Carpeta 1
59	EUAN COUOH FERNANDO NATANAEL	1. No fue reconocido por vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda deshabitada 2. El ciudadano fue reconocida por residente (madre) del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada, manifestó que el ciudadano cambio de domicilio.	D-OBS-078- 2013	30/08/2013	1-Carpeta 1
60	FRANCISCO VELASQUEZ AQUILINO	1. No fue reconocido por vecinos del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente (mamá) del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio, corresponde a una vivienda habitada y manifestó que cambió de domicilio	DI-1873-2013	08/05/2013	222-Carpeta 8



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

	Nombre	Motivos (Dictamen Jurídico)	No. de Dictamen	Fecha del Dictamen	Foja del Dictamen
61	GOMEZ ROSADO JIMMY JAZIEL	1. No fue reconocido por vecinos del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por vecino (esposa) del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio, corresponde a una vivienda habitada y manifestó que cambió de domicilio	DI-2216-2013	09/05/2013	159-Carpeta 10
62	HAU MAAS FLORENCIO	1. No fue reconocido por vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por vecinos del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda que tienen en renta	DI-1726-2013	08/05/2013	334-Carpeta 7
63	HUCHIN TUN DANIEL ERNESTO	1. No fue reconocido por vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano no fue reconocido por vecinos del lugar, no vive en dicho domicilio y éste no fue localizado	DI-1972-2013	08/05/2013	307-Carpeta 8
64	KANTUN PETUL RICARDO	1. No fue reconocido por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente (hermana) del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio, corresponde a una vivienda habitada y refiere que nunca ha vivido en el domicilio	D-OBS-115- 2013	30/08/2013	55-Carpeta 1
65	KINIL TUYUB JOSE MANUEL	1. No fue reconocido por residente del lugar (vecino) No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente (hermana), no vive en dicho domicilio, corresponde a una vivienda habitada y manifestó que cambió de domicilio	DI-1870-2013	08/05/2013	216-Carpeta 8
66	KU QUIJANO MARTÍN ELIEZER	1. No fue reconocido por vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por informante del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2746-2013	09/05/2013	258-Carpeta 10
67	KUMUL CAAMAL PEDRO MANUEL	1. No fue reconocido por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente (sobrino) y vecino del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio, corresponde a una vivienda habitada y manifestaron que cambió de domicilio	DI-1860-2013	08/05/2013	183-Carpeta 8
68	KUMUL OCH MAGDALENO	1. No fue reconocido por vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente (madre) del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio, corresponde a una vivienda habitada y manifestó que cambió de domicilio	D-OBS-097- 2013	30/08/2013	28-Carpeta 1



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Nombre	Móviles (Dictamen Jurídico)	No. de Dictamen	Fecha del Dictamen	Foja del Dictamen
69 LLANOS NOVELO ANGEL EDUARDO	1. No fue reconocido por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente (padre) del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio, corresponde a una vivienda habitada y manifestó que cambió de domicilio	DI-1861-2013	08/05/2013	189-Carpeta 8
70 LOEZA OCH MANUEL JESÚS	1. No fue reconocida por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano no fue reconocido por vecinos del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda deshabitada	DI-1957-2013	08/05/2013	275-Carpeta 8
71 LOPE PERAZA SILVIA SUSANA	1. No fue reconocida por residentes del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su domicilio anterior, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1314-2013	08/05/2013	203-Carpeta 4
72 LORIA AGUILAR ROGER JAVIER	1. No fue reconocido por vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por vecinos (suegra y hermano) del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1773-2013	08/05/2013	387-Carpeta 7
73 MADERA GALA RUBÉN ALEJANDRO	1. No fue reconocido por vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente (madre) del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1725-2013	08/05/2013	328-Carpeta 7
74 MALDONADO RODRIGUEZ CÉSAR ADIEL	1. No fue reconocido por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente (propietario) del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio, corresponde a una vivienda habitada y manifestó que el ciudadano había cambiado de domicilio	DI-1827-2013	08/05/2013	95-Carpeta 8
75 MANZANERO CALDERÓN JESÚS ENRIQUE	1. No fue reconocido por residente y vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano no fue reconocido por vecinos del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio y éste no fue localizado	DI-2490-2013	09/05/2013	183-Carpeta 10
76 MARFIL MARTÍNEZ RAFAEL ALBERTO	1. No fue reconocido por vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por vecino (tía) del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio, corresponde a una vivienda habitada y manifestó que cambió de domicilio	DI-1844-2013	08/05/2013	124-Carpeta 8
77 MARTIN FERNANDEZ CARLOS MIGUEL	1. No fue reconocido por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente (mamá) del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1779-2013	08/05/2013	409-Carpeta 7



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

	Nombre	Motivos (Dictamen Jurídico)	No. de Dictamen	Fecha del Dictamen	Foja del Dictamen
78	MARTÍNEZ ORTIZ MARGARITA	1. No fue reconocida por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por vecinos del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda deshabitada	DI-1819-2013	08/05/2013	79-Carpeta 8
79	MAY COCOM JOSÉ ADRIÁN	1. No fue reconocido por vecinos del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por informante del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio, corresponde a una vivienda habitada y manifestó que cambió de domicilio	DI-2193-2013	09/05/2013	077-Carpeta 10
80	MAY MAY LUIS ALFREDO	1. No fue reconocido por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por familiar (tío) y vecino del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-800-2013	08/05/2013	347-Carpeta 1
81	MAZUM ITZA JOSÉ LUIS	1. No fue reconocido por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por residente del lugar (esposa), no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada, manifestó que el ciudadano cambió de domicilio.	DI-1808-2013	08/05/2013	37-Carpeta 8
82	MEDINA CABALLERO JOSÉ ANTONIO	1. No fue reconocido por informantes del lugar El domicilio no fue localizado 2. El ciudadano fue reconocido por vecinos (suegra) del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio, corresponde a una vivienda deshabitada y manifestaron que cambió de domicilio	DI-2434-2013	09/05/2013	170-Carpeta 10
83	MEDINA GÓMEZ JESÚS MARTÍN	1. No fue reconocido por residentes del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por residentes del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-2204-2013	09/05/2013	131-Carpeta 10
84	MEDINA KINIL SHIRLEY BLANCA	1. No fue reconocido por residentes del lugar (propietarios) No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente del lugar (arrendatario), no vive en dicho domicilio y este corresponde a una vivienda habitada, asimismo manifestó que cambió de domicilio	DI-1893-2013	08/05/2013	252-Carpeta 8
85	MEDINA LOZANO ANDRÉS ENRIQUE	1. No fue reconocido por residente y vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente (mamá) y vecino del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1788-2013	08/05/2013	439-Carpeta 7



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

	Nombre	Motivos (Dictamen Jurídico)	No. de Dictamen	Fecha del Dictamen	Foja del Dictamen
86	MEDINA LOZANO MISAEAL	1. No fue reconocido por residentes del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. Fue reconocido en su domicilio anterior por residente (mamá) y vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada, manifestaron que el ciudadano cambio de domicilio.	DI-1789-2013	08/05/2013	445-Carpeta 7
87	MELÉNDEZ PALOMO SUEMY	1. No fue reconocida por informantes del lugar Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por vecinos del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda deshabitada	DI-2194-2013	09/05/2013	082-Carpeta 10
88	MENA BASTO PEDRO MANUEL	1. No fue reconocido por residente del lugar (vecino) No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente (mamá) y vecino del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1716-2013	08/05/2013	313-Carpeta 7
89	MENA ESCAMILLA GLADYS FRANCISCA	1. No fue reconocida por vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a un lote baldío 2. La ciudadana fue reconocida por vecinos del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio, corresponde a una vivienda habitada y manifestaron que cambió de domicilio	DI-1839-2013	08/05/2013	118-Carpeta 8
90	MENA HAU EUGENIA ISABEL	1. No fue reconocida por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por residente (hermana) del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio, corresponde a una vivienda habitada y manifestó que cambió de domicilio	DI-1863-2013	08/05/2013	201-Carpeta 8
91	MENDOZA ALVAREZ EDGAR MANUEL	1. No fue reconocido por residente (propietario) y vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por residente (ex-esposa) del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-778-2013	08/05/2013	286-Carpeta 1
92	MENDOZA UCAN ISABEL	1. No fue reconocida por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida en su domicilio anterior por residente del lugar (hijo), no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1698-2013	08/05/2013	244-Carpeta 7
93	MEX CETZAL GRACILIANA	1. No fue reconocida por residentes del lugar (dueña de la casa y su hija) No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por vecinos del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2197-2013	09/05/2013	099-Carpeta 10



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

	Nombre	Motivos (Dictamen Jurídico)	No. de Dictamen	Fecha del Dictamen	Foja del Dictamen
94	MONTES GONZALEZ ISAAC	1. No fue reconocido por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por vecinas del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	D-OBS-081-2013	30/08/2013	10-Carpeta 1
95	MOO CHAN ROCIO DE JESÚS	1. No fue reconocida por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por residentes (hermanos), no vive en dicho domicilio, corresponde a una vivienda habitada y manifestaron que cambió de domicilio	DI-1864-2013	08/05/2013	205-Carpeta 8
96	MORALES RIVERO GÉNESIS MARÍA	1. No fue reconocida por residente y vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana no fue reconocida por vecino del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1790-2013	08/05/2013	451-Carpeta 7
97	NAHUAT CHAN MARÍA LUISA	1. No fue reconocida por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por residente del anterior domicilio (padre), no vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1821-2013	08/05/2013	87-Carpeta 8
98	NOH DZIB FÁTIMA GUADALUPE	1. No fue reconocida por vecino de lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por residente (hermana) y vecino del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio, corresponde a una vivienda habitada y manifestó que cambió de domicilio	DI-2200-2013	09/05/2013	111-Carpeta 10
99	NOH PECH MARÍA IMELDA	1. No fue reconocida por residentes del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida en su domicilio anterior por residentes del lugar (hermanos), no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-2213-2013	09/05/2013	153-Carpeta 10
100	NOH POOT MIGUEL ÁNGEL	1. No fue reconocido por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente (cuñada) del anterior domicilio, no vive en el domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1858-2013	08/05/2013	175-Carpeta 8
101	NOH PUC DIANA ELIZABETH	1. No fue reconocida por residentes del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida en su anterior domicilio, por residente del lugar (madre), no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada, manifiesta que el ciudadano en cuestión cambio de domicilio.	DI-886-2013	08/05/2013	155-Carpeta 2





**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral**  
**CONSEJO GENERAL**

	Nombre	Motivos (Dictamen Jurídico)	No. de Dictamen	Fecha del Dictamen	Foja del Dictamen
102	NOVELO CHUC JORGE ALBERTO	1. No fue reconocido por vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residentes (tíos) del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1766-2013	08/05/2013	369-Carpeta 7
103	NOVELO MEDINA NOEMI DEL CARMEN	1. No fue reconocida por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por residente (hermano) del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1785-2013	08/05/2013	427-Carpeta 7
104	NOVELO PAT RAÚL FRANCISCO	1. No fue reconocido por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por residente (papá) y vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1694-2013	08/05/2013	238-Carpeta 7
105	NUNEZ AGUILAR VIRGILIO	1. No fue reconocido por vecino del lugar, vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por residente (esposa) del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1748-2013	08/05/2013	363-Carpeta 7
106	ONTIVEROS CAUICH JOSÉ NICOLÁS	1. No fue reconocido por residente del lugar (dueña de la casa) No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente (mamá) del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio, corresponde a una vivienda habitada y manifestó que se cambió de domicilio	DI-1837-2013	08/05/2013	111-Carpeta 8
107	OSORIO CANUL JOSÉ ISIDRO	1. No fue reconocido por residente del lugar (propietario) No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente (cuñada) del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1730-2013	08/05/2013	338-Carpeta 7
108	OSORIO PÉREZ JOSÉ TOMÁS	1. No fue reconocido por residente y vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por vecinos del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio y éste no fue localizado	DI-2041-2013	08/05/2013	75-Carpeta 9
109	PECH CAUICH EDITH ANAHÍ	1. No fue reconocida por residentes del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida en su domicilio anterior por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada, asimismo manifiestan que la ciudadana en cuestión cambio de domicilio.	DI-887-2013	08/05/2013	163-Carpeta 2
110	PECH CAUICH EILEEN ALEJANDRA	1. No fue reconocido por residentes del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida en su domicilio anterior por vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1786-2013	08/05/2013	433-Carpeta 7



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Nombre	Motivos (Dictamen Jurídico)	No. de Dictamen	Fecha del Dictamen	Foja del Dictamen
111 POOL CHAN OLIVIA	1. No fue reconocida por residente del lugar (vecina), no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida en su domicilio anterior por residentes del lugar (nuera e hijo), no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada, manifestaron que la ciudadana cambió de domicilio.	DI-1809-2013	08/05/2013	43-Carpeta 8
112 POOT DZUL MARLENE	1. No fue reconocida por residente del lugar (vecino), no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida en su domicilio anterior por residentes del lugar (mamá y hermanito), no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1772-2013	08/05/2013	381-Carpeta 7
113 PUC OY EVANGELINA	1. No fue reconocida por vecinos No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por vecinos del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio, corresponde a una vivienda deshabitada y manifestaron que cambió de domicilio	DI-797-2013	08/05/2013	341-Carpeta 1
114 PUGA CAAMAL LAURA LETICIA	1. No fue reconocido por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por residente del lugar (hermana), no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada, asimismo manifestó que el ciudadano cambio de domicilio.	DI-1807-2013	08/05/2013	31-Carpeta 8
115 REJÓN ROSADO SANDRA LETICIA	1. No fue reconocida por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana no fue reconocida vecino del anterior domicilio, el domicilio no fue localizado, no vive en dicho domicilio y el vecino se negó a proporcionar su nombre, firma y huella	DI-1970-2013	08/05/2013	301-Carpeta 8
116 REQUENA CAAMAL SANDRA LUCELY	1. No fue reconocida por residentes del lugar (vecino) No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana no fue reconocida por vecinos del anterior domicilio y éste no fue localizado	DI-815-2013	08/05/2013	373-Carpeta 1
117 RICALDE LORIA ROSARIO	1. No fue reconocida por residentes del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en el anterior domicilio, no vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda deshabitada	DI-885-2013	08/05/2013	147-Carpeta 2
118 RICO SANDOVAL LUIS	1. El ciudadano fue reconocido por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. En visita domiciliaria a su anterior domicilio fue reconocido por vecina del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	D-OBS-096-2013	30/08/2013	19-Carpeta 1



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

	Nombre	Motivos (Dictamen Jurídico)	No. de Dictamen	Fecha del Dictamen	Foja del Dictamen
119	RIVERO SANCHEZ NOE ISRAEL	1. No fue reconocido por residentes del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por vecino del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1780-2013	08/05/2013	415-Carpeta 7
120	RODRIGUEZ ESCAMILLA JORGE ADALBERTO	1. No fue reconocido por vecinos del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por vecinos del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1708-2013	08/05/2013	296-Carpeta 7
121	RODRIGUEZ Y VIVAS LETICIA DEL ROSARIO	1. No fue reconocida por informantes del lugar El domicilio no fue localizado 2. La ciudadana fue reconocida por vecino del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda deshabitada	DI-811-2013	08/05/2013	367-Carpeta 1
122	ROSADO CETINA ABRAHAM ALBERTO	1. No fue reconocido por residente y vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido en su domicilio anterior por vecinos del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una óptica, manifestó que nunca ha vivido ahí.	DI-883-2013	08/05/2013	141-Carpeta 2
123	RUIZ MEDRANO MIGUEL GASPAR	1. No fue reconocido por vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente (madre) y vecino del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1711-2013	08/05/2013	301-Carpeta 7
124	SAENZ PECH CARLOS ENRIQUE	1. No fue reconocido por residente y vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente (dueña de la casa) y vecino del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio, corresponde a una vivienda habitada y manifestaron que nunca ha vivido ahí	DI-1885-2013	08/05/2013	228-Carpeta 8
125	TAMAYO CHUC JORGE LUIS	1. No fue reconocido por vecinas del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residentes (mamá y hermana) del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio, corresponde a una vivienda habitada y manifestaron que cambió de domicilio	DI-1890-2013	08/05/2013	240-Carpeta 8
126	TAMAYO CHUC WENDY GUADALUPE	1. No fue reconocida por vecinas del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue localizada en su domicilio anterior, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada, asimismo manifestó que cambió de domicilio.	DI-1891-2013	08/05/2013	246-Carpeta 8



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Nombre	Motivos (Dictamen Jurídico)	No. de Dictamen	Fecha del Dictamen	Foja del Dictamen
127 TORRES CORDERO SUSANA FRANCISCA	1. No fue reconocido por residente del lugar (arrendatario), no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida en su domicilio anterior por residente (dueña de la casa) y vecino del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada, asimismo manifestaron que el ciudadano en cuestión cambio de domicilio.	DI-1771-2013	08/05/2013	375-Carpeta 7
128 TUN CANUL CARLOS JESÚS	1. No fue reconocido por vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por vecinos del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1777-2013	08/05/2013	399-Carpeta 7
129 TUN DZIB DIANA MARGARITA	1. No fue reconocida por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por residente (mamá) del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1739-2013	08/05/2013	352-Carpeta 7
130 TUZ MENDOZA JUAN CARLOS	1. No fue reconocido por residentes del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-2207-2013	09/05/2013	139-Carpeta 10
131 TZUN MOO BARTOLO	1. No fue reconocido por un residente y un vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente (cuñada) del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-879-2013	08/05/2013	133-Carpeta 2
132 UC BATUN ELICA MARISA	1. La ciudadana no fue reconocida por vecino (a) del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida en su domicilio anterior por residentes del lugar (hermana y padre), no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1862-2013	08/05/2013	195-Carpeta 8
133 VÁZQUEZ DÁVILA PILAR ATALIA	1. No fue reconocida por informantes del lugar y el domicilio no fue localizado 2. La ciudadana fue reconocida por vecinos del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda deshabitada	DI-2433-2013	09/05/2013	164-Carpeta 10
134 VEGA GONZÁLEZ PABLO DE JESÚS	1. No fue reconocido por residente (propietario) y vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente (ex suegro) y vecino del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1733-2013	08/05/2013	346-Carpeta 7



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

	Nombre	Motivos (Dictamen Jurídico)	No. de Dictamen	Fecha del Dictamen	Foja del Dictamen
135	VILLALOBOS DZIB ALEXIS ANTONIO	1. No fue reconocido por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente y vecino (mamá y tía) del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio, corresponde a una vivienda habitada y manifestaron que el ciudadano cambió de domicilio	DI-1849-2013	08/05/2013	130-Carpeta 8
136	VILLALOBOS DZIB JOAQUIN ALBERTO	1. No fue reconocido por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente y vecino (madre y tía) del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio, corresponde a una vivienda habitada y manifestaron que cambió de domicilio	DI-1850-2013	08/05/2013	136-Carpeta 8
137	VILLANUEVA ITZA NORMA LETICIA	1. No fue reconocida por residente del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida por residente (hermana) del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-1816-2013	08/05/2013	71-Carpeta 8
138	XIU DZIB MANUEL	1. No fue reconocido por residentes del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano no fue reconocido por vecinos (empleados) del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio y corresponde a una zona ecoturística	DI-1958-2013	08/05/2013	283-Carpeta 8
139	XIU LORIA CLAUDIA JAZMIN	1. No fue reconocida por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida en su domicilio anterior por residentes del lugar (suegro y cuñado), no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1778-2013	08/05/2013	403-Carpeta 7
140	XIU UCH AURELIO	1. No fue reconocido por residentes del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano no fue reconocido por vecinos (empleados) del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio y corresponde a un centro turístico	DI-1959-2013	08/05/2013	289-Carpeta 8
141	XOOC PAT ADOLFINA	1. No fue reconocida por residente (propietaria) y vecino del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana no fue reconocida por vecinos del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio y éste no fue localizado	DI-3199-2013	09/05/2013	273-Carpeta 10
142	XX GONZALEZ JUAN VICTOR	1. No fue reconocido por vecino del lugar (residente) No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por vecinos (tía) del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio, corresponde a una vivienda habitada y manifestaron que cambió de domicilio	DI-1888-2013	08/05/2013	234-Carpeta 8



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Nombre	Motivos (Dictamen Jurídico)	No. de Dictamen	Fecha del Dictamen	Foja del Dictamen
143 XX POOT MAXIMA	1. La ciudadana no fue reconocida por residente del lugar, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada 2. La ciudadana fue reconocida en su domicilio anterior por residente (madre) y vecino, no vive en dicho domicilio y éste corresponde a una vivienda habitada	DI-1693-2013	08/05/2013	232-Carpeta 7
144 XX TUN JOSÉ HERLIN	1. No fue reconocido por residente del lugar (propietario) No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue localizado en el anterior domicilio, no vive en dicho domicilio, corresponde a una vivienda habitada y manifestó que había cambiado de domicilio.	DI-1812-2013	08/05/2013	55-Carpeta 8
145 YAM POMOL EMMANUEL JESÚS	1. No fue reconocido por residentes del lugar No vive en dicho domicilio Corresponde a una vivienda habitada 2. El ciudadano fue reconocido por residente (hermana) del anterior domicilio, no vive en dicho domicilio y corresponde a una vivienda habitada	DI-788-2013	08/05/2013	302-Carpeta 1

De conformidad con los anteriores razonamientos, esta autoridad considera **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador instaurado en su contra, al no haberse acreditado una transgresión al artículo 345, párrafo 1, inciso c), del COFIPE.

No pasa inadvertido para esta autoridad, que si bien en los casos que más adelante se especifican, los denunciados refirieron, en la contestación al cuestionario que en su momento les formuló la DERFE, o bien, la autoridad sustanciadora de este procedimiento, que la razón que originó el cambio de domicilio de Yucatán, a Quintana Roo, fue **por invitación, promesa de dádiva en dinero o en especie o causas similares**; lo cierto es que estas afirmaciones, por sí mismas, no demuestran que efectivamente se haya proporcionado información falsa al RFE y, en vía de consecuencia, la actualización del supuesto de infracción que aquí se analiza.

Ciudadanos respecto de quienes se declaró infundado el procedimiento y que manifestaron haber actuado con la esperanza de recibir una dádiva

No.	Nombre	Declaración
1	CAAMAL Y CUPUL JUANA BAUTISTA	El PRI y las vecinas la invitaron. El PRI y las vecinas la invitaron a realizar su cambio de domicilio. El PRI le prometió apoyo a cambio de realizar el trámite de cambio de domicilio. El PRI le ofreció ayuda a cambio del trámite. Los hechos le constan porque las vecinas la llevaron y el partido del PRI.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral**  
**CONSEJO GENERAL**

No.	Nombre	Declaración
2	CANCHE UC CANDELARIA	Juan de la Cruz para ayudarme con despensa. Juan de la Cruz Canul Canché le solicitó realizara su cambio de domicilio. Le ofreció ayudarle con despensa a cambio de realizar el trámite de cambio de domicilio. Juan de la Cruz le ofreció ayuda a cambio del trámite. Los hechos le constan porque la jefa de manzana le dijo que vaya, no van a pagar nada.
3	CHAN POOL BENITA	Estuvo en Cancún para pedirle a los candidatos contendientes si podían apoyarla para operar a su suegra. Hizo su cambio de domicilio a Quintana Roo, porque le pedían que su credencial de elector tuviera domicilio en dicha entidad federativa. No recogió su credencial porque la empresa que los chocó se comprometió a pagar la operación de su suegra. A los 5 días dieron de alta a su suegra y se regresaron a Valladolid, Yucatán, municipio en el que viven.
4	CUPUL RODRÍGUEZ MANASES	La que dirigió es Doña Margarita, la secretaria del Comisariado. Le ofrecieron apoyo económico a cambio de realizar el trámite de cambio de domicilio. Margarita Ucán, PRI, le ofreció ayuda a cambio del trámite. Los hechos le constan porque los invitaron y fueron.
5	DZIB XOOO MARIA ANTONIA	Dijo que hizo el trámite porque le darían un apoyo y despensa mensualmente, pero tendría que llevar acta de nacimiento y credencial de elector y como sería en el estado de Quintana Roo, debería hacer su cambio de domicilio, no recogió la credencial.
6	NOH DZIB FÁTIMA GUADALUPE	Manifestó que estuvo viviendo en Quintana Roo con su hermano, y que una vecina le habló sobre un apoyo que se daría, pero que debía tramitar una credencial con el domicilio de dicha localidad, no la recogió ya que regresó a su domicilio actual.
7	RICO SANDOVAL LUIS	Sus superiores le solicitaron que realice su cambio. Se limitó a mencionar que fueron sus superiores quienes le solicitaron realizara su cambio de domicilio. Los hechos le constan porque cuando se suscitaron los hechos fue cuando le solicitaron su cambio. El ciudadano en cuestión afirma que no se autorizó dicho cambio de domicilio porque no se comprobó la residencia del mismo en la dirección especificada.
8	UC BATUN ELICA MARISA	Me invitó Doña Margarita. Doña Margarita del PRI le solicitó realizara su cambio de domicilio. Le ofrecieron apoyo económico, \$1,000.00, a cambio de realizar el trámite de cambio de domicilio. Margarita Ucán-PRI le ofreció ayuda a cambio del trámite. Los hechos le constan porque fue en los autobuses.
9	XX POOT MÁXIMA	Los hechos le constan porque le llamaron del pueblo preguntando si ya había ido a tramitar su credencial, porque estaban pagando \$1,000.00 pesos por cambio de domicilio.

Se afirma lo anterior, habida cuenta que, en los hechos, es posible concluir que hipotéticamente pudo haberse llevado a cabo un cambio de domicilio originado por las razones citadas en el párrafo precedente, lo cual, de suyo, no implica proporcionar información falsa; de manera tal que, válidamente pudo ocurrir que, *de facto*, el cambio de domicilio se haya consumado, aún y cuando al momento de la visita realizada por la DERFE no se localizara a estos ciudadanos, sobre la base de que tampoco fueron localizados en su anterior domicilio.

Ahora, en el caso de la ciudadana **Mena Escamilla Gladys Francisca** a quien como ya se indicó, no se tuvo certeza de que habitara en su anterior domicilio, al momento de realizar la visita de verificación en Quintana Roo se apreció que se trataba de un lote baldío, circunstancia que a juicio de esta autoridad comicial no altera el declarar infundado el procedimiento instaurado en su contra, ya que debe tenerse presente que si bien es cierto no es ordinario que una persona pueda habitar lugares dedicados a un fin distinto al habitacional, como lo es un lote



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

baldío, cierto es también que ello no resulta imposible en el mundo fáctico, ni mucho menos ilegal para realizar el trámite de cambio de domicilio ante esta autoridad, que conlleve a tener por acreditada una falsedad en la declaración del domicilio.

En efecto, uno de los atributos de la personalidad es el domicilio, el cual se encuentra tutelado constitucionalmente en el artículo 16, y respecto del cual, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis 1a. CXVI/2012, bajo el rubro **DOMICILIO, SU CONCEPTO PARA EFECTOS DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL**,<sup>314</sup> ha dicho que el concepto de domicilio se refiere a cualquier lugar cerrado en el que pueda transcurrir la vida privada, individual o familiar, aun cuando sea ocupado temporal o accidentalmente, pudiendo ser entendido como aquel en que un individuo fija su residencia indefinidamente, así como a todo espacio cerrado en el que éste pernocte y tenga guardadas las cosas pertenecientes a su intimidad, ya sea de manera permanente, esporádica o temporal.

En la sentencia dictada en el amparo directo en revisión 2420/2011, misma que dio lugar a la tesis previamente referida, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció el concepto de domicilio desde el punto de vista constitucional, como un espacio de acceso reservado en el cual los individuos ejercen su libertad más íntima.

Con base en lo anterior, el hecho de que se señale un domicilio que ordinariamente pudiese parecer poco probable para residir, no puede dar lugar a un tipo de responsabilidad por la presunta infracción que aquí se analiza, consistente, se insiste, en proporcionar información falsa al RFE, habida cuenta que sí es posible que en alguno de estos lugares, pueda fundarse un domicilio, acorde con la situación económica, laboral o de cualquier otra índole del ciudadano; por lo que, se reitera, no existen elementos para fincar una responsabilidad.

---

<sup>314</sup> [T] 1a. CXVI/2012 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro IX, Junio de 2012, Pág. 258, Registro 2000979.





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Por último, en aras del principio de exhaustividad, se hace un pronunciamiento especial respecto a los **cinco ciudadanos que ofrecieron pruebas** para apoyar sus manifestaciones y defensas, respecto de los cuales se estima infundado el presente procedimiento, y quienes ya fueron incluidos en la lista inicial del presente capítulo.

Esta autoridad procedió a analizar lo vertido en las declaraciones de dichos ciudadanos en relación con la información remitida por la DERFE de este órgano autónomo. Al respecto, la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE remitió los dictámenes identificados con las claves **DI-1810-2013**,<sup>315</sup> **DI-1314-2013**,<sup>316</sup> **DI-1612-2013**,<sup>317</sup> **DI-1615-2013**<sup>318</sup> y **D-OBS-097-2013**<sup>319</sup>, en los cuales, se determinó lo siguiente:

Oficio y fecha	Dictamen Jurídico	Nombre	Sentido del Dictamen Jurídico
INE/DERFE/1197/2014 12/12/2014	DI-1810-2013	JOSÉ JESÚS DE ATOCHA SIMA TUN	Se dictaminan como irregulares los datos del domicilio, en virtud de que no se tiene la certeza del domicilio en el que habita o reside, datos que fueron incorporados en el Padrón Electoral alterando el Registro Federal de Electores. Se consideró procedente cancelar el trámite. Se consideró procedente solicitar a la Dirección Jurídica de este Instituto que presente la denuncia de hechos correspondiente ante la FEPADE.
INE/DERFE/1197/2014 12/12/2014	DI-1314-2013	SILVIA SUSANA LOPE PERAZA	
INE/DERFE/1197/2014 12/12/2014	DI-1612-2013	GUADALUPE RUBI BACAB ZAVALA	
INE/DERFE/1197/2014 12/12/2014	DI-1615-2013	FRANCISCO JAVIER CUPUL CHAN	
INE/DERFE/STN/2175/2015 12/02/2015	D-OBS-097-2013	MAGDALENO KUMUL OCH	

De los dictámenes de referencia se desprende que:

- Se consideraron irregulares los datos proporcionados por dichos ciudadanos a la autoridad electoral, en virtud de que no se tuvo certeza del domicilio en el cual habitan y residen.
- Se ordenó la cancelación del trámite para la expedición de la credencial para votar con fotografía.

<sup>315</sup> Visible a fojas 49 a la 54 de la carpeta VIII "Dictámenes DERFE".

<sup>316</sup> Visible a fojas 203 a la 208 de la carpeta IV "Dictámenes DERFE".

<sup>317</sup> Visible a fojas 439 a la 453 de la carpeta X "Dictámenes DERFE".

<sup>318</sup> Visible a fojas 15 a la 20 de la carpeta VII "Dictámenes DERFE".

<sup>319</sup> Visible a fojas 28 a la 37 de la carpeta I "Dictámenes DERFE".



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QD GAR/CG/27/2013

Ahora, respecto a cada uno de los citados ciudadanos se encontró lo siguiente:

➤ **Silvia Susana Lope Peraza, al momento de dar contestación al emplazamiento y en vía de alegatos, señaló lo siguiente:**<sup>320</sup>

- Que desconoce los hechos denunciados, y niega las imputaciones que se hicieron en su contra.
- Que en el mes de enero de dos mil trece recibió una oferta de trabajo en la empresa denominada LUSER, S.A. de C.V. (con domicilio en Cancún, Quintana Roo), para desempeñar el puesto de Psicóloga en el área de recursos humanos.
- Que no participó en ningún Proceso Electoral en el estado de Quintana Roo.
- Que en efecto, radicó en el estado de Quintana Roo por un corto tiempo, pero fue exclusivamente para fines laborales.
- Y que realizó el trámite para obtener la credencial de elector del estado de Quintana Roo ante este Instituto, pero nunca fue a recogerla porque se regresó a su domicilio de origen por cuestiones personales.

Como se aprecia, **Silvia Susana Lope Peraza** señaló que desconocía los hechos y las imputaciones que se le efectuaban, reconociendo que por cuestiones laborales radicó en el estado de Quintana Roo, y que realizó el trámite para obtener su credencial para votar con domicilio en el estado de Quintana Roo, con la finalidad de cumplir con sus obligaciones como ciudadana mexicana; sin embargo, no fue a recogerla al Módulo.

Para sustentar su dicho, la aludida ciudadana aportó el original de la carta de recomendación expedida por la empresa LUSER S.A. DE C.V., de fecha seis de febrero de dos mil quince, la cual precisa que fue contratada por dicha empresa

---

<sup>320</sup> Visible a fojas 52 a la 60 de la carpeta "Contestación Emplazamiento", y de las fojas 34 a la 43 de la carpeta "Contestación Alegatos".



como psicóloga en el área de recursos humanos en el periodo comprendido del uno de febrero al quince de abril de dos mil trece.

➤ **José Jesús de Atocha Sima Tun, al momento de dar contestación al emplazamiento, señaló lo siguiente:**<sup>321</sup>

- Que por cuestiones laborales, en el mes de marzo del dos mil trece realizó el trámite de cambio de domicilio para obtener su credencial para votar del estado de Quintana Roo, ya que se la solicitaban las empresas en las que intentaba ingresar.
- En el mismo mes consiguió trabajo en la empresa denominada Autocar Cancún, S.A. de C.V., pero planeaba cambiarse a otra empresa en la cual, le pedían una identificación de la ciudad de Cancún, y hasta ese momento no contaba con una vivienda permanente.
- Que se enteró de la notificación del oficio 81370 de diez de abril de dos mil trece, que le llegó al domicilio en donde habitan sus padres, pero que por motivos económicos no logró trasladarse a Yucatán y tampoco se enteró de que podía acudir a las oficinas del INE en Cancún, Quintana Roo.
- Pasado más de un año (mes de octubre de dos mil catorce) y con un inmueble estable procedió a solicitar de nueva cuenta la credencial de elector del estado de Quintana Roo, recibiendo la visita de un representante de este Instituto, quien le cuestionó que si el trámite del quince de marzo de dos mil trece había sido para favorecer a un partido político.
- Y que actualmente labora para una embotelladora en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, y tiene residencia permanente.

De lo anterior, se aprecia que José Jesús de Atocha Sima Tun manifestó que desconocía los hechos y las imputaciones que se le efectuaban; reconoce que en el mes de marzo de dos mil trece solicitó el trámite de cambio de domicilio al

---

<sup>321</sup> Visible de la foja 25 a la 37 de la carpeta "Contestación Emplazamiento".



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QD GAR/CG/27/2013**

estado de Quintana Roo ante las oficinas de este Instituto en dicha entidad federativa, pero que en ningún momento fue a recogerla, además manifiesta que en esa época se encontraba laborando en la empresa Autocar Cancún, S.A. de C.V., pero que no tenía una residencia estable. De igual manera sostiene que en el mes de octubre de dos mil catorce solicitó de nueva cuenta la credencial para votar en la referida entidad, en virtud de que ya contaba con casa propia, y que actualmente labora en una embotelladora, instrumento comicial de identificación que también exhibió en copia simple, y del que se advierte que en efecto, le fue expedida a su favor en el año dos mil catorce.

Para sustentar su dicho, aportó copia simple de sus credenciales de empleado de las empresas Embotelladora Sepensa, S.A. de C.V. y Autocar Cancún, S.A. de C.V. en la que se advierte que su ingreso a dicha empresa fue el veintidós de diciembre de dos mil doce;<sup>322</sup> copia simple de licencia de conducir, expedida por el ayuntamiento de Benito Juárez, Cancún Quintana Roo, que ostenta como fecha de expedición de dicha licencia el siete de diciembre de dos mil doce; copia simple de comprobantes de domicilio de agua y de luz con domicilio en Cancún, Quintana Roo, así como copia simple del oficio 81370 signado por el vocal del RFE de la 01 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Yucatán, relacionado con la aclaración de datos de domicilio.

➤ **Francisco Javier Cupul Chan, al momento de dar contestación al emplazamiento y en vía de alegatos, señaló lo siguiente:**<sup>323</sup>

- Que los quejosos se limitan a relatar hechos y exhibir reportes de medios de comunicación que son insuficientes para acreditar la conducta antijurídica.
- Que en la denuncia no se le señala como uno de los ciudadanos que realizaron el cambio de domicilio de forma atípica.

---

<sup>322</sup> Documento exhibido en copia simple y que consta a foja 34 de la carpeta denominada "Contestación de alegatos", y que forma parte integral del expediente en que se actúa.

<sup>323</sup> Visible a fojas 87 a la 98 de la carpeta "Contestación Emplazamiento, y de las fojas 57 a la 61 de la carpeta "Contestación Alegatos".



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- Si bien es cierto realizó el trámite de cambio de domicilio, este no fue concluido satisfactoriamente, toda vez que no recogió la Credencial para Votar, lo cual es señalado por el Dictamen de la Situación Registral emitido por la Secretaría Técnica Normativa del INE.
- Que en el tiempo que solicitó el cambio de domicilio, se encontraba en Tulum, Quintana Roo, lo que acredita con el contrato laboral anexo al escrito.
- Y que posterior a la elaboración de la solicitud de cambio de domicilio y por motivos laborales se regresó a la ciudad de Valladolid en el estado de Yucatán.

Se puede advertir que el ciudadano referido con antelación manifestó que desconocía los hechos y las imputaciones que se le efectuaban; refiriendo también que en el tiempo que realizó el trámite de cambio de domicilio, se encontraba laborando en la empresa denominada Prestadora de Servicios de Oriente, S.A. de C.V., esto es, a partir del diez de noviembre de dos mil doce en la zona de Tulum, sin embargo, declaró que dicho trámite no fue concluido. De igual forma, señala que por mejores oportunidades laborales renunció el veinte de marzo de dos mil trece, regresando a su domicilio de origen.

Para acreditar su afirmación, aportó copia simple del contrato de prestación de servicios celebrado el diez de noviembre del dos mil doce con la empresa denominada Prestadora de Servicios de Oriente, S.A. de C.V., así como del escrito de renuncia de veinte de marzo del dos mil trece.

➤ **Guadalupe Rubí Bacab Zavala, al momento de dar contestación a los Alegatos, señaló lo siguiente:**<sup>324</sup>

- Que fue dada de baja del padrón electoral de Quintana Roo, para luego volver a tramitar su credencial para votar después de la elecciones de 2013.

---

<sup>324</sup> Visible a fojas 17 a la 29 de la carpeta "Contestación Alegatos"



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

- Que realizó el cambio de domicilio, en virtud de que el diecisiete de julio de dos mil doce fue nombrada Directora Administrativa en el municipio de Tulum, Quintana Roo.
- Que el veintisiete de febrero de dos mil trece presentó la documentación requerida para tramitar la credencial de elector, ya que residió en el municipio de Tulum; sin embargo, el tres de junio del mismo año le llegó la notificación a la casa de sus padres (que viven en Valladolid, estado de Yucatán), donde se le notificaba que sería excluida del padrón electoral por no presentarse en las oficinas del 01 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo.
- Y que en el año dos mil catorce, de nueva cuenta, realizó el trámite de la credencial para votar con el domicilio de Tulum, estado de Quintana Roo, en virtud, de que ahí reside por su trabajo como servidora pública.

Se advierte que dicha ciudadana, realizó el trámite de cambio de domicilio por motivos laborales, ya que el diecisiete de julio de dos mil doce fue nombrada como Directora Administrativa en el municipio de Tulum, Quintana Roo, razón por la cual se vio en la necesidad de efectuar el trámite correspondiente.

Para confirmar su aseveración, aportó copia simple de los siguientes documentos:

- a) Nota en la cual se hace referencia a los nombramientos que el Presidente Municipal de Tulum, realizó el diecisiete de julio de dos mil doce, entre los cuales se encuentra la denunciada;
- b) Constancia de ingresos del ocho de noviembre de dos mil doce;
- c) Póliza de afiliación al Seguro Popular expedida el dieciocho de octubre de dos mil doce en el estado de Quintana Roo;
- d) Recibo de estudios médicos de veintiuno de noviembre de dos mil doce;



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- e) Recibo por trámite de licencia para conducir del uno de agosto de dos mil doce;
  - f) Constancia de ingresos, expedida el ocho de noviembre de dos mil doce;
  - g) Constancia del banco HSBC de apertura de cuenta de fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce;
  - h) Certificado de antecedentes penales de treinta de mayo de dos mil trece;
  - i) Copia de certificado médico del treinta de mayo de dos mil trece, y
  - j) Copia de reconocimiento por su participación en el Programa “Agenda Desde lo Local” de fecha uno de agosto de dos mil trece.
- **Magdaleno Kumul Och, al momento de dar contestación al emplazamiento y en vía de alegatos señaló lo siguiente:**<sup>325</sup>
- Que niega haber proporcionado documentación o información falsa al RFE.
  - Que los vecinos que fueron entrevistados por el personal de la 01 junta distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo, no sabían que residía en Benito Juárez, Quintana Roo.
  - Que el hecho de que su madre lo haya reconocido al momento de ser entrevistado por quienes acudieron a verificar si tenía su domicilio en Yucatán, no implica que viviera con ella, sino que se trata de un reconocimiento al vínculo natural que los une.

---

<sup>325</sup> Visible a fojas 263 a la 284 de la carpeta “Contestación Emplazamiento”, y de la fojas 2 y 3 de la carpeta “Contestación Alegatos”.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- Y que su domicilio se encuentra en el Municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, desde hace aproximadamente ocho años.

Para sostener su manifestación, ofreció los siguientes elementos probatorios:

- a) Escrito de fecha trece de marzo de dos mil quince signado por Jorge Luis Pablo Pablo en su carácter de vecino de Villas Otoch Paraíso, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, por medio del cual afirma conocer al denunciado;
- b) Escrito de fecha doce de marzo de dos mil quince, signado por Efraín Hernández Méndez en su carácter de vecino de Villas Otoch Paraíso, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, por medio del cual afirma conocer al denunciado;
- c) Escrito de fecha doce de marzo de dos mil quince signado por Amada Fernández Romero en su carácter de vecina de Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, por medio del cual afirma conocer al denunciado;
- d) Escrito de fecha doce de marzo de dos mil quince signado por Victoria Villegas Peña en su carácter de vecina de Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, por medio del cual afirma conocer al denunciado;
- e) Escrito de fecha veintisiete de febrero de dos mil doce signado por Alejandro Zamora Gutiérrez en su carácter de Gerente General de VIZPROTEC COORPORATIVO, S.A. de C.V., Benito Juárez, Quintana Roo, por medio del cual afirma que el denunciado laboró en dicha empresa del dieciséis de marzo de dos mil nueve al veinticinco de febrero de dos mil doce, y
- f) Escrito de fecha trece de marzo de dos mil quince signado por José Bernardo Luna Cervantes en su carácter de Director de Operaciones de Protección y Vigilancia Privada Maya, que el denunciado labora en dicha empresa desde el cinco de marzo de dos mil doce.





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

Los escritos y, en su caso, documentos aportados por los denunciados, deben considerarse como **documentales privadas**, con valor probatorio indiciario, de acuerdo con los artículos 461, párrafo 3, inciso b), de la LGIPE, y 22, párrafo 1, fracción I, del Reglamento.

Al respecto debe considerarse que, si bien es cierto que la DERFE de este Instituto, en los dictámenes **DI-1810-2013**,<sup>326</sup> **DI-1314-2013**,<sup>327</sup> **DI-1612-2013**,<sup>328</sup> **DI-1615-2013**<sup>329</sup> y **D-OBS-097-2013**,<sup>330</sup> determinó que los domicilios proporcionados por los citados cinco (5) ciudadanos eran irregulares, no menos cierto es que al ser analizados conjuntamente los escritos y, en su caso, documentos por ellos presentados previamente referidos, con base en las reglas de la lógica, la experiencia, la sana crítica, así como los principios de la función electoral, demuestran que, efectivamente no vulneraron la normativa electoral, por la presunta entrega de documentación o información falsa al RFE.

En efecto, los referidos medios probatorios permiten a esta autoridad electoral determinar que fue por razones laborales que dichos ciudadanos realizaron su cambio de domicilio al estado de Quintana Roo, y en ese sentido, resulta lógico que al obtener un empleo en dicha entidad (siendo que son originarios del estado de Yucatán), tuvieran la necesidad de llevar a cabo el trámite correspondiente por cambio de domicilio, cumpliendo con esto, lo establecido en el artículo 186 del COFIPE, el cual establece que el plazo para avisar al Instituto de un cambio de domicilio es de treinta (30) días siguientes a que dicho cambio ocurra.

Por ello, esta autoridad estima que no puede otorgarle valor probatorio pleno a los dictámenes jurídicos emitidos por la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE, toda vez que los ciudadanos denunciados aportaron elementos probatorios suficientes para desvirtuar las imputaciones realizadas por los denunciados, situación que actualiza el hecho de que en efecto, aún y cuando las documentales públicas adquieren valor pleno como medio probatorio, no implica que la fuente de

---

<sup>326</sup> Visible a fojas 49 a la 54 de la carpeta VIII "Dictámenes DERFE".

<sup>327</sup> Visible a fojas 203 a la 208 de la carpeta IV "Dictámenes DERFE".

<sup>328</sup> Visible a fojas 351 a la 367 de la carpeta X "Dictámenes DERFE".

<sup>329</sup> Visible a fojas 15 a la 20 de la carpeta VII "Dictámenes DERFE".

<sup>330</sup> Visible a fojas 28 a la 37 de la carpeta I "Dictámenes DERFE".



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

las pruebas, esto es, los hechos recabados en esa documental, revistan de veracidad plena, si confrontadas con otras probanzas, no alcanzan a demostrar los hechos ahí recogidos.

De la lectura a dichos dictámenes se advierte que la autoridad registral comicial a cargo, determinó que la información de las personas sometidas al presente análisis presentaban situaciones de carácter irregular, empero, de suyo, no implica que dicha situación, al no ser precisada, deba traducirse en que estos ciudadanos hayan proporcionado a dicha autoridad información o documentación falsa.

En vista de los anteriores razonamientos, en adición a los previamente señalados, esta autoridad considera declarar **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra de **José Jesús de Atocha Sima Tun, Silvia Susana Lope Peraza, Francisco Javier Cupul Chan, Guadalupe Rubí Bacab Zavala y Magdaleno Kumul Och**, al no haberse acreditado una transgresión al artículo 345, párrafo 1, inciso c), del COFIPE.

## 5.2. SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS POSIBLES INSTIGADORES O MOVILIZADORES

Por lo que se refiere a la probable responsabilidad de **Óscar Bartolo Osorio Ortega, Germán Canché Pech, Silvia del Rocío Peraza Guillermo, José Luis Peniche Bates, Susano López Rosado, Demetrio Moo Pat, Demetrio de Jesús Moo Pat, Juan de la Cruz Canul Canché, Luis Anacleto Mazún Morales, Felipe Cen Chimal, Anastacio Tec Cupul, Andrés Mazún Uuh, Roger David Alcocer García, Miguel Arcángel Caamal Hau, Juana Margarita Ucán Poot, Rosaura de Atocha Novelo Álvarez, Carlos Rafael González Tuz, Nazario Caamal Pool y Juan Manuel Villanueva Zapata**, de violentar lo establecido en el artículo 345, párrafo 1, incisos c) y d), derivado de la presunta facilitación de documentos, inducción, instigación de ciudadanos o coparticipación, así como del traslado o movilización de algunos de los seiscientos doce (612) ciudadanos, a que se refiere el apartado que antecede, previo el análisis individual sobre su responsabilidad, conviene tener presente que la presunta vinculación que en su momento se les hizo a este procedimiento, deviene de que dichos sujetos, como se dijo, fueron señalados como movilizados o instigadores para cometer la infracción relativa a proporcionar información y/o documentación falsa al RFE.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013

En este sentido, debe referirse que la figura de “instigador” es entendida como aquél sujeto que valiéndose de distintos medios, induce a otro a cometer un ilícito, entre ellos, amenazas, recompensas, o bien, la promesa de una retribución posterior de cualquier clase.

Por esta razón, se estima que tanto quienes prestan auxilio o ayuda a otra persona en la realización de un ilícito, como aquellas que despiertan en un individuo la voluntad para cometerlo, deben responder de su participación en la comisión del ilícito administrativo, pues la falta de castigo sería contraria al imperio de la ley, principio fundamental que rige el Estado de Derecho.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su tesis CXXXVI/2016, de rubro **TIPICIDAD. LAS NORMAS DE REMISIÓN NO VULNERAN DICHO PRINCIPIO, CUANDO EL SUPUESTO DE INFRACCIÓN QUE CONTIENEN SE COMPLEMENTA CON LO PREVISTO POR EL PROPIO ORDENAMIENTO O POR SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS**,<sup>331</sup> ha sostenido que dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudir a aquellos del derecho penal sustantivo como el de legalidad y, particularmente, al de tipicidad, que exige una predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes, de manera que no quede al margen a la arbitrariedad de las autoridades encargadas de su aplicación.

Sobre esa base, cuando la norma que contiene el supuesto de infracción establece: “las demás violaciones a esta ley y a sus disposiciones reglamentarias”, o expresiones similares, no vulnera el principio de tipicidad, siempre que la conducta de reproche se desprenda de la propia legislación o de sus disposiciones reglamentarias y permita al gobernado su previsibilidad, evitando con ello, arbitrariedad de la autoridad administrativa al establecer una sanción.

Por ello, el principio de tipicidad se observa aún y cuando al momento de hacer la imputación al presunto o presuntos sujetos infractores, se realice aludiendo a una infracción electoral genérica, consistente en considerar como transgresión: las

---

<sup>331</sup> Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Libro 27, diciembre de 2016, Tomo I, página 919, Registro: 2013245.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013

demás violaciones a dicha ley y a sus disposiciones reglamentarias, debido a que, en el asunto que nos ocupa, la conducta de reproche deriva de la propia Legislación Electoral, y consiste precisamente en proporcionar documentación o información falsa al RFE, la cual, al estar prevista en el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del entonces COFIPE, permitió a los gobernados prever las consecuencias de su conducta, derivada de su posible participación en la realización de actos prohibidos por la norma electoral.

Asimismo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>332</sup> ha señalado que el principio de legalidad, en cuanto principio rector en materia electoral que debe ser garantizado por todo órgano comicial, implica que la autoridad, así como los ciudadanos, deben actuar en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de manera tal que no se deben desplegar acciones contrarias al margen del texto normativo, de ahí que la conducta de quienes hayan contribuido, de cualquier forma, en la realización de un ilícito electoral, como lo es el haber proporcionado documentación o información falsa al RFE, debe ser investigada y, en su caso, sancionada.

Con base en lo anterior, y por cuanto hace, como ya se dijo, a los denunciados que se analizan en este apartado, de las constancias de autos se advierte que, en su contra, se hacen imputaciones en notas periodísticas, o bien, en entrevistas practicadas a diversas personas. De ahí la obligación de esta autoridad de realizar el estudio atinente respecto a su responsabilidad en los hechos denunciados.

### 5.2.1. EXCEPCIONES Y DEFENSAS

En respuesta a dichas imputaciones, trece (13) de las citadas diecinueve (19) personas en comento hicieron manifestaciones u opusieron defensas, en los términos que a continuación se precisan:

En efecto, de los escritos de contestación al emplazamiento **Óscar Bartolo Osorio Ortega, Silvia del Rocío Peraza Guillermo, José Luis Peniche Bates, Susano López Rosado, Luis Anacleto Mazún Morales, Felipe Cen Chimal,**

---

<sup>332</sup> J J P./J. 144/2005, de rubro **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO**, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, noviembre de 2005, página 111, registro 176707.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**Anastacio Tec Cupul, Roger David Alcocer García, Miguel Arcángel Caamal Hau, Juana Margarita Ucán Poot, Rosaura de Atocha Novelo Álvarez, Carlos Rafael González Tuz y Juan Manuel Villanueva Zapata** manifestaron, en síntesis, lo siguiente:

- **Caducidad de la instancia.** Los denunciados, en esencia, refieren que en virtud de que ha transcurrido más de una año entre la fecha de presentación de la queja (ocho de mayo de dos mil trece) y el acuerdo tomado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, el veintidós de enero de dos mil dieciséis, así como entre el citado acuerdo de la Comisión y el de emplazamiento de primero de septiembre de dos mil diecisiete, se actualiza la caducidad de la instancia del presente procedimiento.

Sobre el particular, esta autoridad electoral estima que no le asiste la razón a los denunciados por cuanto hace a su planteamiento, por las razones siguientes:

En principio, no debe perderse de vista que la caducidad de la instancia o extinción anticipada del proceso, tiene lugar a partir de la inactividad procesal de ambas partes, durante un periodo prolongado de tiempo.<sup>333</sup>

Al respecto, debe hacerse notar que la Legislación Electoral no prevé accionar de las partes, más allá del desahogo del emplazamiento y la vista de alegatos. Es decir, el impulso procesal en los procedimientos administrativos sancionadores de la materia electoral, corresponde a la autoridad tramitadora y no a las partes.

Por tanto, si la caducidad deviene de la falta de actividad procesal de las partes y en el caso no se exige un accionar específico a éstas, resulta evidente que no puede hablarse de caducidad como tal, máxime si se toma en consideración la prohibición prevista para este tipo de procedimientos en el artículo 23 de la Constitución.

Ahora bien, si lo que las partes denunciadas pretenden hacer valer es la extinción de la facultad sancionadora de esta autoridad, en términos del contenido de la

---

<sup>333</sup> Ovalle Favela, José. Teoría General del Proceso. Oxford. Sexta Edición. 2005. p. 289



tesis aislada XII/2017<sup>334</sup> cuyo rubro es **CADUCIDAD. TÉRMINO DE DOS AÑOS Y SUS EXCEPCIONES EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR**, tampoco les asiste la razón, por lo siguiente.

### I. Naturaleza de la potestad sancionadora

El *ius puniendi* o la potestad punitiva del Estado es concebido dentro de la Doctrina del Derecho como el conjunto de atribuciones establecidas constitucional y legalmente a favor de los órganos del Estado –de naturaleza jurisdiccional o administrativa– para efecto de imponer sanciones al transgresor de las conductas previstas como delitos o infracciones administrativas.<sup>335</sup>

Dentro de esa potestad sancionadora se identifican dos ramas del Derecho Público, esto es, la Penal y la Administrativa Sancionadora.

Al respecto la SCJN ha considerado que el Derecho Administrativo Sancionador tiene –por lo menos– las cinco manifestaciones las siguientes: **1)** las sanciones administrativas previstas en los Reglamentos de policía, cuyo fundamento constitucional es el artículo 21, de la Ley Fundamental ; **2)** las sanciones a que están sujetos los servidores públicos, así como quienes tengan control de recursos públicos, en términos del Título Cuarto de la Constitución federal; **3) las sanciones administrativas en materia electoral;** **4)** las sanciones a que están sujetos los agentes económicos y operadores de los mercados regulados en el contexto de la planificación económica y social del Estado; y, **5)** una categoría residual, donde se prevén las sanciones a que están sujetos los particulares con motivo de una actividad de interés público regulado administrativamente (aduanero, inmigración, ambiental, entre otros).<sup>336</sup>

---

<sup>334</sup> Visible en

<http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=XII/2017&tpoBusqueda=S&sWord=caducidad,t%C3%A9rmino,de,dos,a%C3%B1os>

<sup>335</sup> CFR Nieto, Alejandro, *Derecho Administrativo Sancionador*, 4a. ed., Madrid, Tecnos, 2006, p. 85

<sup>336</sup> El aludido criterio dio origen a la tesis identificada con la clave 1a. CCCXVI/2014 (10a.), intitulada como **DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEBE MODULARSE EN ATENCIÓN A SUS ÁMBITOS DE INTEGRACIÓN.**



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013

De esta manera, el Derecho Administrativo Sancionador Electoral se inscribe como una especie que forma parte del género: *potestad administrativa sancionadora del Estado*.

## II. La potestad sancionadora en materia electoral

En materia electoral, conforme a la normativa constitucional, legal y reglamentaria aplicable, el Instituto Nacional Electoral es uno de los órganos del Estado al que le corresponde ejercer el *ius puniendi* en la materia, a través de la instauración de los diversos procedimientos administrativos que regulan en el mencionado sistema normativo. Tales procedimientos son los siguientes:

- a. Procedimiento Ordinario Sancionador
- b. Procedimiento Especial Sancionador (en la etapa de medidas cautelares)
- c. Procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización
- d. Procedimiento de Remoción de Consejeros Electorales de los Institutos Electorales Locales.

## III. Criterios adoptados en el ámbito jurisdiccional sobre la extinción de la potestad sancionadora en materia electoral

Al analizar diversos temas relacionados con procedimientos administrativos sancionadores (ordinarios, especiales, así como los previstos en normativas de partidos políticos), la Sala Superior ha determinado en reiteradas ocasiones, que en el sistema jurídico nacional se reconocen instituciones jurídicas relativas a la **extinción de derechos** que consisten generalmente en facultades, potestades o poderes (como las relativa al inicio del procedimiento sancionador; la determinación de la responsabilidad y la imposición de las sanciones correspondientes a las sujetos responsables de cometer las conductas infractoras) los cuales requieren para su ejercicio válido la realización de los actos encaminados a la creación, modificación o extinción de relaciones o situaciones jurídicas, referentes normalmente a cuestiones de orden público e interés social, que necesitan de certeza y seguridad jurídica, de modo que cuando no se realizan esos actos, se agota la potestad y se pierde la posibilidad legal de castigar las infracciones.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

La definición y operatividad de la instituciones jurídicas de la caducidad y prescripción para determinar la extinción de las potestades y atribuciones de las autoridades o de los órganos partidarios para dilucidar la responsabilidad administrativa y, en su caso, las sanciones aplicables a los probables responsables de las conductas infractoras se ha sostenido en diversas ejecutorias, entre las que resulta pertinente destacar las que se emitieron para resolver lo medios de impugnación identificados con las claves de expediente **SUP-JDC-480/2004, SUP-JDC-488/2004, SUP-JDC-155/2005, SUP-JDC-662/2005, SUP-JDC-942/2007 y SUP-JDC-1107/2007, SUP-JDC-329/2008 y acumulado, SUP-RAP-525/2011 y acumulados, SUP-RAP-614/2017 y acumulados, SUP-RAP-737/2017 y acumulados y SUP-RAP-729/2017 y acumulados**, así como en la jurisprudencia 8/2013 de rubro: CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

Lo que se resalta de las ejecutorias mencionadas es la conclusión de que la **caducidad** de las atribuciones de las autoridades u órganos partidarios investigadores, persecutores y sancionadores de los ilícitos, por el sólo transcurso del tiempo, o de la **prescripción**, como un medio para liberarse de obligaciones, **representan una garantía contra las actuaciones indebidas por parte de los órganos sancionadores**, susceptibles de mantener al individuo en incertidumbre bajo la amenaza del ejercicio de una facultad punitiva y de constituir un obstáculo al pleno ejercicio de los derechos fundamentales.

En este orden de ideas, la utilización de la figura jurídica extintiva explica y justifica la **pérdida de las facultades sancionadoras de un ente**, porque se trata de un mecanismo aplicado tanto para generar la pérdida de potestades y también para determinar la pérdida de derechos sustantivos o procesales.

Con base en las premisas expuestas se puede concluir, que más allá de la denominación que se haya otorgado a la institución jurídica procesal generadora de la extinción de la potestad sancionadora (caducidad o prescripción), la Sala Superior ha determinado que el ejercicio de la potestad sancionadora no puede ser indefinido ni perene, porque ello atenta contra el principio de legalidad, base de la garantía de los derechos de certeza, seguridad jurídica y de acceso a la jurisdicción de la ciudadanía, en armonía con lo previsto en los artículos 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Ahora bien, es importante señalar que la Sala Superior ha considerado que, por excepción, el plazo para determinar la extinción de la potestad sancionadora puede ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de *facto* o de *iure*, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo. Lo anterior, conforme a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 11/2013, de rubro: “CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR”.

Asimismo, la Sala Superior ha determinado que el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio para impugnar la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora. Tal criterio motivó la integración de la tesis de jurisprudencia 14/2013, intitulada: “CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR”.

Lo definido por la Sala Superior en los criterios citados, no puede entenderse en el sentido de que en los procedimientos administrativos sancionadores opera la **caducidad de la instancia**, como figura procesal para dar por terminada la relación procesal de forma anticipada, dada la naturaleza y objeto de dichos procedimientos.

En efecto, a diferencia de lo que acontece los procedimientos que se rigen por el principio dispositivo, en los procedimientos sancionadores, la pérdida o extinción de la potestad punitiva no está sujeta a la figura procesal denominada caducidad de la instancia, a través de la cual se da por terminada la relación procesal por inactividad de las partes durante el tiempo establecido en la ley, ya que una de las características fundamentales de dicha figura procesal, consiste en sancionar el incumplimiento de las cargas procesales impuestas en ese tipo de procedimientos, en los cuales corresponde a las partes y no al juez el impulso del procesal.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Se parte de la base de que la inactividad de las partes no puede determinar la duración de un proceso y, mucho menos, permitir que éste se prolongue indefinidamente, para lo cual, la legislación procesal respectiva prevé este tipo sanción procesal, a efecto de que si las partes incumplen con su carga de impulso procesal en un tiempo determinado, se dé por terminada la relación procesal por inactividad de las partes, como forma anormal de concluir el proceso, pero con la posibilidad de que el demandado pueda instar de nueva cuenta a la autoridad jurisdiccional para que resuelva el litigio, mientras no prescriba la acción que sustenta el derecho sustantivo que reclama en su pretensión.

Situación que evidentemente no acontece en los procedimientos de naturaleza punitiva, puesto que en términos de lo previsto en el artículo 23 de la Constitución, en este tipo de procedimientos queda prohibida la práctica de absolver de la instancia, en atención al principio *non bis in ídem* (nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito o infracción).

Lo anterior encuentra su justificación en lo siguiente:

Los derechos al debido proceso y a la tutela efectiva reconocidos en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son los que materializan los principios de certeza y seguridad jurídica que rigen los procedimientos sancionadores. Una de las vertientes del debido proceso es la relativa a que los procesos y procedimientos sean resueltos en plazos razonables, sin dilaciones indebidas y con eficacia, prohibiendo la perpetuación de éstos en el tiempo, puesto que la indefinición de situaciones jurídicas constituye una amenaza constante que genera incertidumbre.

Para evitarlo, el orden jurídico atiende este aspecto, al establecer reglas procesales tendentes a evitar el estado de incertidumbre de los gobernados. Dentro de esas reglas se encuentran, precisamente, la caducidad, la prescripción y la preclusión, como garantías para resguardar los principios de seguridad jurídica y certeza.

En los procedimientos regidos por el principio inquisitivo (en el cual el Estado se encarga de indagar la existencia de ilícitos, infracciones o faltas al ordenamiento jurídico; determinar la responsabilidad y, en su caso, sancionar las infracciones) los ordenamientos procesales son los que definen las formalidades de los



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013

procedimientos, señalando, la forma de los actos jurídicos, los plazos y términos en que cada sujeto interviene en el desarrollo procesal.

El desarrollo del procedimiento es una atribución que corre a cargo de la autoridad que ejerce la potestad punitiva, quien tiene el deber de realizar la investigación de forma exhaustiva, expedita e integral, siempre tomando en consideración la existencia de elementos que le permitan continuar con la investigación.

Esta forma de proceder constituyen una de las maneras como se materializan las garantías de seguridad y certeza de los sujetos sometidos a la potestad sancionadora, pues de antemano, éstos conocen los tipos de conductas por lo que pueden ser sancionados, las formalidades que deben regir el curso procesal, así como el plazo con el que la autoridad cuenta para desarrollar la investigación, a efecto de determinar sobre su responsabilidad y, en su caso, la sanción correspondiente. No obstante lo anterior, la Constitución les concede la garantía de que no podrán ser juzgados dos veces por los mismos hechos constitutivos de la misma conducta infractora por la que fueron sometidos a procedimiento, prohibiendo expresamente que en este tipo de procedimientos, en los que se ejerce la potestad punitiva del Estado se absuelva de la instancia, dada la relevancia que tiene el cumplimiento del orden público.

#### ***IV. Criterios sobre la extinción de la potestad sancionadora en el procedimiento ordinario sancionador.***

Al resolver los recursos identificados con las claves **SUP-RAP-614/2017 y acumulados, SUP-RAP-737/2017 y acumulados y SUP-RAP-729/2017 y acumulados**, la Sala Superior estableció como norma de decisión para resolver esos casos concretos, que el plazo razonable para que opere la caducidad de la potestad sancionadora del Estado en los procedimientos ordinarios debe ser de dos años, contados a partir de que la autoridad competente tenga conocimiento de la denuncia respectiva o de los hechos probablemente constitutivos de la sanción. De dichas ejecutorias surgió la tesis XII/2017 cuyo rubro y texto dicen:

**CADUCIDAD. TÉRMINO DE DOS AÑOS Y SUS EXCEPCIONES EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 14, 16 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013

Humanos; y del 464 al 469, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que, en aras de tutelar los derechos fundamentales de certeza y seguridad jurídica, en el procedimiento ordinario sancionador, la caducidad de la potestad sancionadora de la autoridad administrativa opera, una vez iniciado el procedimiento, al término de dos años, contados a partir de que la autoridad competente tenga conocimiento de la denuncia respectiva o de los hechos probablemente constitutivos de infracción, lo cual resulta razonable atendiendo a las especificidades del procedimiento y la complejidad en cada una de sus etapas. No obstante, dicho plazo puede ser modificado excepcionalmente cuando: a) la autoridad administrativa electoral exponga y evidencie que las circunstancias particulares de cada caso hacen necesario realizar diligencias o requerimientos que por su complejidad ameritan un retardo en su desahogo, siempre y cuando la dilación no derive de la inactividad de la autoridad; y b) exista un acto intraprocesal derivado de la presentación de un medio de impugnación.

Aun cuando el criterio citado ha sido reiterado por la Sala Superior en tres sentencias, dicho criterio no resulta obligatorio para esta autoridad electoral, pues conforme con lo dispuesto en el artículo 232, último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para que el criterio de jurisprudencia resulte obligatorio, se requerirá de la declaración formal de la Sala Superior, así como su notificación y publicación en el órgano de difusión del Tribunal, lo cual no ha acontecido, por lo que es válido jurídicamente que esta autoridad exponga los fundamentos y razones que justifiquen su decisión respecto a la figura de caducidad en el presente caso.

#### **V. Determinación del plazo de extinción de la potestad sancionadora en el procedimiento ordinario sancionador.**

Como se señaló con anterioridad, la extinción de la potestad sancionadora en un plazo determinado va alineada con el conocimiento de las personas de la posibilidad materialmente definida de ser sometidos al procedimiento respectivo, a efecto de poder determinar su responsabilidad respecto de los hechos infractores, con la certeza y seguridad jurídica de que podrán verse compelidas a responder por su proceder y soportar las consecuencias legales; pero al mismo tiempo, conocen el límite de que tal facultad no es perpetua, sino que está acotada a un tiempo determinado, pues solo así se materializa los principios de certeza y seguridad jurídica, porque las personas conocen que no podrán ser afectadas o restringidas en sus derechos por el reproche de conductas realizadas con mucha



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013

antelación y respecto de las cuales no fueron denunciadas o acusadas o no se realizaron los actos positivos necesarios para sujetarlas oportunamente al procedimiento respectivo, con lo cual se evita la indefinición de las situaciones jurídicas que pudieran afectar sus intereses legítimos, lo mismo que la arbitrariedad o parcialidad de los entes con potestades sancionadoras y al mismo tiempo se contribuye al eficaz ejercicio de las atribuciones de dichos entes.

En atención a lo anterior, la extinción de la potestad sancionadora debe analizarse desde dos vertientes:

- a) La primera, a la luz del plazo requerido para generar la **prescripción de la falta** y,
- b) La segunda, el plazo para **determinar la responsabilidad y, en su caso, sancionar la falta.**

Por regla general, las normas adjetivas regulan tanto la legitimación de las personas autorizadas para denunciar los hechos que estiman contrarios a la ley, como el tiempo con que cuentan para presentar la denuncia de los hechos infractores.

Asimismo, dichas **normas establecen el plazo con el que cuenta la respectiva autoridad para iniciar, de oficio, el procedimiento de investigación, así como para determinar la responsabilidad y, en su caso, imponer la sanción correspondiente.**

Cuando las leyes regulan dichos supuestos temporales, resulta innecesario acudir a cualquier método integración o de interpretación para establecer el plazo de extinción de la potestad sancionadora, dado que opera la presunción de que el tiempo establecido por el legislador ordinario tiene la calidad de “plazo razonable” que exige el artículo 17 de la Constitución para la tutela del Estado.

Además, el acatamiento de dicho plazo resulta acorde con el derecho a la tutela judicial efectiva de los gobernados, quienes frente a la prohibición de hacerse justicia por propia mano, les concede el derecho de que dentro de ese “plazo razonable” –el previsto en la ley- se emitirá la resolución que defina la situación jurídica del denunciado y el resguardo del cumplimiento de las normas de interés público que rigen el orden social.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Empero, cuando en la normativa no se recoge expresamente cualquiera de los plazos mencionados en los incisos a) y b) anteriores, tal omisión implica que el órgano con facultades punitivas queda constreñido a reconocer la extinción y determinar, mediante la aplicación de los métodos interpretativos o de integración normativa, el plazo requerido para ese efecto, sobre la base de parámetros razonables, a efecto de observar los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica que tutelan los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>337</sup>

El Derecho Electoral, en general, y el Derecho Administrativo Sancionador Electoral, en particular, han tenido una constante evolución legislativa conforme a la modificación de la realidad política, económica y social de nuestro país.

En este sentido, se debe destacar que el procedimiento ordinario sancionador estuvo regulado en el COFIPE, vigente a partir del 15 de enero de 2008 hasta el 23 de mayo de 2014 y, actualmente, a partir de la reciente reforma constitucional y legal en materia política electoral el aludido procedimiento administrativo sancionador y sus etapas que lo integran está previsto en el Libro Octavo, Título Primero *“De las Faltas Electorales y su Sanción”*, Capítulo III, *“Del Procedimiento Sancionador Ordinario”*, que se desarrolla en los artículos 464 a 469, de la LGIPE. El COFIPE establecía que la facultad del IFE (ahora INE) para **finar responsabilidades** administrativas **prescribía en cinco años**.<sup>338</sup> Mientras que la LGIPE prevé que la facultad de la autoridad electoral para finar responsabilidades

---

<sup>337</sup> Al respecto debe tenerse presente lo determinado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en jurisprudencia, con relación a que la garantía de acceso a la impartición de justicia prevista en el artículo 17 de la ley fundamental comprende, distintos derechos a favor de los gobernados, uno de ellos, el de justicia pronta consistente en la obligación de los tribunales de resolver las controversias dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes. Al mismo tiempo, en dicho criterio jurídico se precisó que esta obligación es exigible no sólo a los tribunales, sino también a cualquier autoridad que realiza actos materialmente jurisdiccionales, es decir, de aquellos entes que en el ámbito de su competencia tienen la atribución para dirimir un conflicto y ejerzan funciones materialmente jurisdiccionales. La jurisprudencia de mérito se identifica como 2ª./J. 192/2007, localizable en la página 209 del Tomo XXVI, octubre de 2007, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro dice: **“ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.**

<sup>338</sup> Artículo 361, numeral 2



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

por infracciones administrativas prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o de que se tenga conocimiento de los mismos.<sup>339</sup>

Derivado de la modificación al plazo (de 5 a 3 años), el legislador ordinario previó en el artículo Transitorio Tercero de la LGIPE, que los asuntos en trámite a la entrada en vigor de ese ordenamiento serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Esto es, el legislador estableció con claridad que el plazo de extinción de la potestad sancionadora debe atenderse a dicha previsión transitoria, a efecto de garantizar los principios de regularidad de la actuación de los órganos del Estado, certeza y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14, 39 y 41 de la Constitución y para hacer prevalecer el derecho a la tutela efectiva reconocido en el artículo 17 de la propia Constitución.

A la anterior conclusión no puede oponerse el principio de aplicación retroactiva en beneficio de los sujetos denunciados en aquellos procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la LGIPE, en primer lugar, porque ha sido criterio reiterado por los órganos jurisdiccionales, que el principio de retroactividad no tiene aplicación tratándose de disposiciones de carácter adjetivo o procesal y, en segundo término, porque ello conllevaría la afectación al derecho de tutela efectiva de las y los gobernados, quienes frente a la prohibición de autodefensa, el Estado les concede la garantía de implementar los medios necesarios para la observancia y conservación del orden público, acorde con las formas y plazos previstos en la ley, e implicaría la inobservancia de los principios de regularidad de la actuación de los órganos del Estado, certeza y seguridad jurídica, los cuales no solo surten efectos para las partes (denunciado y, en su caso, denunciante), sino también para la autoridad que investiga la posible infracción a la normativa electoral, la cual cuenta con un plazo máximo para determinar la responsabilidad de los sujetos sometidos al procedimiento, a fin de preservar el orden social.

Además del cambio evidente que se aprecia en el número de años concedidos a la autoridad electoral para la extinción de su potestad sancionadora, se advierte que la ley vigente establece que dicho plazo se contará a partir de la comisión de los hechos o de que se tenga conocimiento de ellos.

---

<sup>339</sup> Artículo 364, numeral 2



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Esta modificación resulta relevante, porque no queda claro si el legislador definió el plazo de **prescripción de la falta** (el cual se concede a las autoridades con potestad punitiva para determinar si ha lugar o no al inicio de un procedimiento sancionador, a partir de que surgen los hechos que generan la conducta infractora o se tiene conocimiento de los hechos) o bien, si dicho plazo es con el que cuenta la autoridad para deslindar responsabilidades y, en su caso, sancionar las conductas infractoras, una vez iniciado el procedimiento (**caducidad de la potestad sancionadora**).

Con independencia de la calificación jurídico-procesal que pueda concedérsele a lo expresado por el legislador en esta disposición, debe tenerse en cuenta lo definido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 130/2004-SS, en el sentido de que para determinar las responsabilidades, una vez interrumpido el plazo para que opere la prescripción de la facultades sancionadoras de la autoridad (incoado el procedimiento), el cómputo se inicia nuevamente a partir de que se le notifica a los presuntos responsables el inicio del procedimiento (Tesis de jurisprudencia 203/2004),<sup>340</sup> lo cual resulta armónico con

---

<sup>340</sup> RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. UNA VEZ INTERRUPTO EL PLAZO PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FACULTADES SANCIONADORAS DE LA AUTORIDAD, EL CÓMPUTO SE INICIA NUEVAMENTE A PARTIR DE QUE SURTE EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA CITACIÓN PARA LA AUDIENCIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. De los artículos 78 y 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se concluye que el **único acto que interrumpe el plazo de la prescripción de las facultades sancionadoras de la autoridad es el inicio del procedimiento administrativo**, no las actuaciones siguientes, y que una vez interrumpido aquél debe computarse de nueva cuenta a partir del día siguiente al en que tuvo lugar dicha interrupción con conocimiento del servidor público, lo que acontece con la citación que se le hace para la audiencia, aun cuando en el mencionado artículo 78 no se establece expresamente, puesto que del análisis de las etapas que conforman tal procedimiento se advierte que en caso de que la autoridad sancionadora no cuente con elementos suficientes para resolver, o bien, advierta algunos que impliquen nueva responsabilidad administrativa, podrá disponer la práctica de investigaciones, citándose para otra u otras audiencias, lo que produciría que el procedimiento se prolongue, sin plazo fijo, a criterio de la autoridad sancionadora. Esto es, al ser la prescripción una forma de extinción de las facultades de la autoridad administrativa para sancionar a los servidores públicos que realizaron conductas ilícitas, por virtud del paso del tiempo, la interrupción producida al iniciarse el procedimiento sancionador mediante la citación a audiencia del servidor público deja sin efectos el tiempo transcurrido, a pesar de no disponerlo expresamente el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que fue la misma autoridad sancionadora la que lo interrumpió al pretender probar la conducta ilícita del servidor público y ser de su conocimiento el procedimiento sancionador que debe agotar a efecto de imponerle una sanción administrativa, evitándose con ello el manejo arbitrario de la mencionada interrupción en perjuicio de la dignidad y honorabilidad de un servidor público. En consecuencia, la única actividad procedimental que ofrece





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

la *ratio essendi* de la jurisprudencia 11/2013 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Conclusión**

Conforme a lo expuesto, resulta evidente que el plazo que debe tomarse para establecer la extinción de la potestad sancionadora en el procedimiento ordinario sancionador es de:

- a) 5 años, en los procedimientos ordinarios sancionadores iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y
- b) 3 años en los procedimientos ordinarios sancionadores iniciados a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, porque estos plazos los estableció el legislador como parámetros razonables y proporcionales, tomando en consideración la naturaleza de las faltas que constituyen el objeto del procedimiento ordinario sancionador, dentro de las cuales se encuentra un amplio catálogo de conductas que pueden ser sancionadas por esta autoridad, así como de posibles sujetos infractores.

Por lo que dichos plazos deben ser los que rijan para establecer la temporalidad que esta autoridad tiene para dictar la resolución correspondiente, ya que de lo contrario, se dejaría de aplicar el plazo que el legislador concedió a los

---

certeza en el desenvolvimiento del procedimiento sancionador sin que exista el riesgo de su prolongación indefinida, es la citación para audiencia hecha al servidor público, con que se inicia dicho procedimiento, por lo que a partir de que surte efectos la notificación de la mencionada citación inicia nuevamente el cómputo del plazo de la prescripción interrumpida, sobre todo considerando que si la referencia al inicio del procedimiento sirvió para determinar el momento de interrupción del plazo de prescripción, aquélla puede ser utilizada para establecer el momento a partir del cual se vuelve a computar el citado plazo, sin que esto deje en estado de indefensión a la autoridad sancionadora, toda vez que antes de iniciar el procedimiento sancionador tuvo tiempo para realizar investigaciones y recabar elementos probatorios.

Contradicción de tesis 130/2004-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Quinto y Séptimo en Materia Administrativa del Primer Circuito. 1o. de diciembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Edgar Corzo Sosa.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QD GAR/CG/27/2013**

governados para que se determine su situación jurídica (sujetos responsables) y a los denunciantes para conocer la determinación de la denuncia de hechos formulada, derecho que se encuentra contenido en el derecho de acceso a la impartición de justicia.

### **Aplicación al caso concreto**

En el presente caso, el plazo para determinar la extinción de la potestad sancionadora es el de 5 años, toda vez que el presente procedimiento sancionador se encontraba en sustanciación antes de la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tal como se informa en los antecedentes de la presente Resolución, el ocho de mayo de dos mil trece, se recibió en la Presidencia del Consejo General del entonces IFE, el escrito de queja a través del cual, los denunciantes hicieron del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral, derivado de que presuntamente desde los meses de febrero, marzo y abril de dos mil trece, electores realizaron cambios de domicilio de manera atípica de los estados de Yucatán y Campeche hacia Quintana Roo, lo que a juicio de los quejosos, constituían conductas ilegales, porque dichos cambios se realizaron proporcionando y/o entregando información falsa a la autoridad electoral.

El quince de mayo siguiente, se tuvo por recibida la queja, se radicó el expediente y se reservó su admisión. Asimismo, se determinó prevenir a los quejosos, a efecto de que proporcionaran mayores elementos en relación con los hechos denunciados.

La complejidad de los hechos denunciados y el número de sujetos involucrados condujo a la autoridad investigadora a realizar diversas diligencias y requerimientos de información para la debida integración del procedimiento; lo anterior, en aras de garantizar el principio de exhaustividad que lo rige, las cuales fueron detalladas en el apartados de antecedentes del presente proyecto, pero que, para mayor claridad, enseguida se enlistan:



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral**  
**CONSEJO GENERAL**

No.	Fecha	Diligencia
1	15/05/2013	Se tuvo por recibido el escrito de queja, se reservó la admisión y se previno a los quejosos para que proporcionaran mayores elementos en relación con los hechos denunciados.
2	6/06/2013	1. Se ordenó el desechamiento respecto de los nuevos hechos denunciados, relacionados con los centros educativos denominados CONALEP. 2. Se requirió información a la DERFE a efecto de saber si de los archivos y documentación bajo su resguardo, se desprende que alguna de las personas cuyos nombres aparecen en los listados, realizó algún cambio de domicilio que se haya detectado como irregular.
3	22/07/2013	Se solicitó a la DERFE un informe relacionado con el listado de 1,137 ciudadanos proporcionado por el Senador Daniel Ávila Ruiz, a fin de conocer el número de ciudadanos que de dicho universo fueron dictaminados con domicilio irregular.
4	4/10/2013	Se ordenó requerir de nueva cuenta a DERFE la información solicitada mediante diverso de veintidós de julio de dos mil trece.
5	10/02/2014	1. Se instruyó al personal de la entonces Dirección de Quejas adscritos a la Dirección Jurídica de este Instituto, a efecto de que realizaran entrevistas a las personas involucradas en los movimientos irregulares de cambio de domicilio. 2. Se ordenó buscar en Internet información respecto a los hechos denunciados.
6	10/04/2014	1. Se realizaron diligencias para saber si algunos ciudadanos presentes el día en que ocurrieron los hechos advirtieron la presencia de tres autobuses de pasajeros de la compañía Maya Caribe. 2. Se solicitó al representante legal de Sociedad Cooperativa de Transporte Maya Caribe, S.C.L. informara si le fueron rentados tres autobuses para trasladar a ciudadanos del municipio de Valladolid, Yucatán al municipio de Cancún, Quintana Roo. 3. Se requirió al Director de lo Contencioso de este Instituto, proporcionara el domicilio que tuviera registrado en los listados del padrón electoral de Gustavo Góngora Sentino, Tomás González Guzmán, Wilberth Cáceres Vergara, José Luis Peniche Bates, Rita Arceo Martín, Jacinto Alcocer Serrano, Óscar Bartolo Osorio Ortega, Silvia Peraza Guillermo y Germán Canché Pech.
7	9/05/2014	Se instruyó al personal de la entonces Dirección de Quejas adscritos a la Dirección Jurídica de este Instituto, a efecto de que realizaran diversos cuestionamientos a cuarenta y dos ciudadanos vecinos del estado de Yucatán que solicitaron el trámite de cambio de domicilio al estado de Quintana Roo.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral**  
**CONSEJO GENERAL**

No.	Fecha	Diligencia
8	12/06/2014	1. Se requirió a los titulares de 23 dependencias gubernamentales y una empresa, para que proporcionaran datos de localización de Gustavo Góngora Sentino, Rita Arceo Martín, Jacinto Alcocer Serrano, Silvia Peraza Guillermo, Tomás González Guzmán y Germán Canché Pech, en cuanto a los ciudadanos involucrados en los hechos denunciados que permitieran su localización.
		2. Se ordenó llevar a cabo una inspección ocular de la página oficial de internet del PRI, para verificar si Gustavo Góngora Sentino, Rita Arceo Martín, Jacinto Alcocer Serrano, Silvia Peraza Guillermo, Tomás González Guzmán y Germán Canché Pech aparecían como afiliados, militantes y/o simpatizantes o si ostentaban algún cargo dentro de dicho instituto político.
9	9/07/2014	1. Se requirió al Presidente Municipal de Valladolid, Yucatán, a efecto de que informara si solicitó a los ciudadanos de su municipio, el trámite de cambio de domicilio al estado de Quintana Roo.
		2. Se solicitó al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de Benito Juárez Cancún, Quintana Roo, informara si en los archivos que obran en la dependencia, existen constancias de la detención (el 15 de marzo de 2013) de tres camiones de pasajeros, procedentes de los municipios de Valladolid y Tizimín, hacia el estado de Quintana Roo
		3. Se ordenó efectuar una inspección ocular de la página de internet del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de verificar si Gustavo Góngora Sentino, Tomás González Guzmán, Wilberth Cáceres Vergara, Rita Arceo Martín, Jacinto Alcocer Serrano, Óscar Bartolo Osorio Ortega, Silvia Peraza Guillermo y Germán Canché Pech, aparecen como afiliados, militantes y/o simpatizantes del PRI.
10	27/08/2014	Se ordenó entrevistar a 590 ciudadanos.
11	20/01/2015	1. Se admitió a trámite el procedimiento y se ordenó emplazar a los denunciantes y a los 612 ciudadanos, de los municipios de Valladolid, Tizimín y Panabá, todos del estado de Yucatán.
		2. Se requirió a la UTF remitiera información relacionada con la situación fiscal de los 612 ciudadanos.
12	20/03/2015	Se ordenó dar vista para alegatos a los 3 denunciantes y a los 612 ciudadanos denunciados.
13	22/01/2016	Se presentó proyecto ante la Comisión de Quejas y Denuncias en el siguiente sentido:



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013

No.	Fecha	Diligencia
		<p>Se propuso la improcedencia por incompetencia ya que las conductas atribuibles a 70 personas consistían en interferir en el proceso comicial del estado de Yucatán, por lo que le correspondía a las autoridades locales conocer de dichas conductas consistentes en presión o coacción del voto.</p> <p>Que el motivo por el cual se analizaría el fondo del asunto corresponde a que diversos ciudadanos presentaron documentación falsa a la autoridad comicial. Lo anterior, ya que la Dirección facultada para ello dictaminó 612 casos en los que se encontraron irregularidades en la documentación o información que presentaron consistente en la falta de certeza respecto al domicilio en el que habita o en el que reside.</p> <p>Que cinco de los probables infractores aportaron pruebas suficientes para acreditar que los trámites realizados correspondían a situaciones concretas de las cuales se acreditaba la residencia habitual en el estado de Yucatán.</p> <p>Por lo que el análisis correspondiente se constriñó a valorar 607 casos, mismos que fueron emplazados, de los cuales 351 individuos no contestaron la denuncia ni formularon alegatos. Los que, de alguna forma comparecieron al procedimiento, señalaron que las causas por las cuales realizaron solicitud de inscripción con cambio de domicilio fueron cuestiones laborales, personales o de salud. Con independencia de lo anterior, a los 607 casos al no haber aportado pruebas se les sancionó con amonestación pública al considerar la sanción como leve.</p> <p>Por lo que hace a las 70 personas además de declarar la incompetencia se propuso dar vista a la FEPADE.</p>
14	16/02/2016	<p>1. Se requirió información a la DERFE y al PRI:</p> <p>A la DERFE a efecto de que proporcionaran el domicilio de Gustavo Góngora Sentino, Tomás González Guzmán, Wilberth Cáceres Vergara, José Luis Peniche Bates, Rita Arceo Martín, Jacinto Alcocer Serrano, Óscar Bartolo Osorio Ortega, Silvia Peraza Guillermo y Germán Canché Pech, con la finalidad de lograr su localización.</p> <p>Al PRI si en su Padrón de Afiliados aparecían Gustavo Góngora Sentino, Tomás González Guzmán, Wilberth Cáceres Vergara, José Luis Peniche Bates, Rita Arceo Martín, Jacinto Alcocer Serrano, Óscar Bartolo Osorio Ortega, Silvia Peraza Guillermo, Germán Canché Pech y Juan de la Cruz Canul Canché.</p>



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

No.	Fecha	Diligencia
		<p>2. Se ordenó practicar un cuestionario a 61 ciudadanos, de los 647 que fueron entrevistados.</p> <p>En virtud de que previamente manifestaron que a través de engaños, dádivas y apoyos económicos realizaron su cambio de domicilio.</p>
15	14/03/2016	Se determinó practicar un cuestionario a 6 ciudadanos: Wilberth Cáceres Vergara, José Luis Peniche Bates, Óscar Bartolo Osorio Ortega, Jacinto Alejandro Alcocer Serrano, Silvia del Rocío Peraza Guillermo y Germán Canché Pech, en cuanto posibles movilizados.
16	23/03/2016	<p>Se requirió a la DERFE y al PRI:</p> <p>A la DERFE el domicilio de Demetrio Moo Pat, Rosaura Álvarez Novelo, Miguel Caamal Hau y Margarita Ucan Pool.</p> <p>Al PRI si eran afiliados Demetrio Moo Pat, Rosaura Álvarez Novelo, Miguel Caamal Hau y Margarita Ucan Pool.</p>
17	31/03/2016	Se requirió a la DEPPP informara si Demetrio Moo Pat, Rosaura Álvarez Novelo, Miguel Caamal Hau, Margarita Ucan Pool, Gustavo Góngora Sentino, Tomás González Guzmán, Wilberth Cáceres Vergara, José Luis Peniche Bates, Rita Arceo Martín, Jacinto Alcocer Serrano, Óscar Bartolo Osorio Ortega, Silvia Peraza Guillermo, Germán Canché Pech y Juan de la Cruz Canul Canché eran militantes del PRI.
18	17/05/2016	<p>1. Se ordenó la práctica de un cuestionario a Demetrio Moo Pat y Miguel Caamal Hau (en cuanto posibles movilizados).</p> <p>2. Se solicitó información a 16 autoridades y una persona moral respecto a la existencia y domicilio de Rosaura Álvarez Novelo y Margarita Ucan Pool.</p>
19	24/06/2016	Se instruyó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en Yucatán para que se constituyera nuevamente en los domicilios de Óscar Bartolo Osorio Ortega, Jacinto Alejandro Alcocer Serrano y Germán Canché Pech, a fin de practicarles un cuestionario a los dos primeros, y acudir al domicilio del último, para efectos de su localización.
20	1/09/2016	<p>1. Se requirió a 15 dependencias de gobierno y a una persona moral informaran si contaban con información de Roger David Alcocer García, Rocío Salazar o Rocío Salazar Sarabia, Daniel Mendoza, Susano López Rosado, Felipe Cen o Felipe Cen Chimal, Juan Villanueva, Carlos González Tuz, Luis Anacleto Morales o Luis Anacleto Mazún Morales y Juan de la Cruz Canul Canché.</p> <p>2. Se ordenó levantar acta circunstanciada relacionada con la identidad del señor Demetrio Moo Pat.</p>



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

No.	Fecha	Diligencia
21	6/09/2016	Se ordenó la práctica de un cuestionario a Humberto Poot Tec, Juana María Caamal Pool, María Cristina Poot Dzib, Jorge Aban y Cen, y Gertrudis Caamal Balam.
22	4/10/2016	<p>1. Se requirió a la Secretaría de Salud de Quintana Roo, por segunda ocasión, indicara si contaba con información de Roger David Alcocer García, Rocío Salazar o Rocío Salazar Sarabia, Daniel Mendoza, Susano López Rosado, Felipe Cen o Felipe Cen Chimal, Juan Villanueva, Carlos González Tuz, Luis Anacleto Morales o Luis Anacleto Mazún Morales y Juan de la Cruz Canul Canché.</p> <p>2. Se solicitó a la Directora de lo Contencioso indicara si contaba con información de Carlos Rafael González Tuz.</p> <p>3. Se instruyó la realización de un cuestionario a Eduardo Ceme Chable, Amelio Benjamín Caamal Hau, Leopoldo Caamal Novelo, Arsenio Tuz Mazún, Manases Cupul Rodríguez, Rosaura Guadalupe Chi Tuz, Fernando Reyes Tuz Tun, Samuel Aban Puga, Arsenio Tuz Mazún y Rosaura Álvarez Novelo.</p>
23	20/10/2016	Se instruyó la realización de un cuestionario a Susano López Rosado, Juan de la Cruz Canul Canché, Luis Anacleto Mazún Morales, Felipe Cen Chimal, Anastacio Tec Pul, Nazario Caamal Pol y Andrés Mazún Uuh, en cuanto posibles movilizadores.
24	07/12/2016	Se ordenó la práctica de un cuestionario a Miguel Caamal o Miguel Ángel Caamal Hau, Margarita Ucán o Margarita Ucán Poot, Carlos Tuz o Carlos Gonzalez Tuz o Carlos Rafael González Tuz.
25	09/01/2017	<p>Se requirió a la DEPPP y al PRI:</p> <p>A la DEPPP, informara si Susano López Rosado, Luis Anacleto Mazún Morales, Felipe Cen Chimal, Anastacio Tec Cupul, Andrés Mazún Uuh, Miguel Arcángel Caamal Hau, Juana Margarita Ucan Poot, Rosaura de Atocha Novelo Álvarez, Carlos Rafael González Tuz, Nazario Caamal Pool y Roger David Alcocer García eran militantes del PRI.</p> <p>Al PRI si eran afiliados las personas antes referidas.</p>
26	15/03/2017	Se requirió información al representante legal de Compañía Tipográfica Yucateca, S.A. de C.V. y/o Diario de Yucatán, así como al representante legal de Editorial Diario Olmecca, S.A. de C.V. y/o Diario Olmecca, así como al de Selvamar Información y Publicidad, S.A. de C.V. y/o Noticaribe.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

No.	Fecha	Diligencia
27	05/04/2017	Se instruyó al personal de esta Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, a efecto de que realizara una búsqueda en internet para investigar el domicilio de la empresa o diario Editorial Diario Olmeca S.A de C.V y/o Diario Olmeca.
28	06/04/2017	<p>Se requirió al Director de Servicios Legales de la Dirección Jurídica de este Instituto para que informara si en los archivos del Registro Federal de Electores aparecía algún antecedente de los siguientes ciudadanos: Porfiria Maricela Peraza Aguilar, Enrique Ildefonso Chan Can, Luis Vázquez Vázquez, Héctor Manuel Rodríguez Hernández, Rolando Rodrigo Zapata Bello, Juan Villanueva Zapata, Mauro Rodrigo Eduardo Valencia Arana, Ivonne Aracely Ortega Pacheco, Carlos Hernando Sobrino Sierra, Carlos Fernando Sobrino Argáez, Francisco Alberto Torres Rivas y Leandro Espinosa Romero.</p> <p>Asimismo se solicitó el domicilio de José Antenor Ancona Rodríguez, Director General de Diario Olmeca.</p>
29	24/04/2017	<p>Se requirió información a José Antenor Ancona Rodríguez en su calidad de director general de editorial Diario Olmeca, S.A. de C.V. y/o Diario Olmeca</p> <p>De igual forma se requirió al Director de Servicios Legales adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto para que remitiera información relacionada con los siguientes ciudadanos: Ivonne Aracely Ortega Pacheco, Carlos Hernando Sobrino Argáez y Leandro Miguel Espinosa Romero.</p>
30	09/05/2017	<p>En atención a la solicitud realizada por el apoderado del Director General de la casa editorial Diario Olmeca S.A. de C.V., se le concedió el término improrrogable de cinco días hábiles para que se sirviera proporcionar la información que fue requerida en proveído de quince de marzo de dos mil diecisiete.</p> <p>De igual forma, se requirió información al Secretario de la Contraloría General del Gobierno de Yucatán, y al Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.</p>
31	20/06/2017	Se requirió información a Eliezer Serrano Rodríguez, Vocal del Registro Federal de Electores adscrito a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Yucatán, así como a Rolando Rodrigo Zapata Bello, Ivonne Aracely Ortega Pacheco, Juan Manuel Villanueva Zapata, Mauro Rodrigo Eduardo Valencia Arana, Carlos Hernando Sobrino Sierra, Carlos Hernando Sobrino Argáez, Francisco Alberto Torres Rivas, Leandro Miguel Espinosa Romero, Enrique Ildefonso Chan Can, Porfiria Maricela Peraza Aguilar y Luis Alberto Vázquez Vázquez.





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

No.	Fecha	Diligencia
32	04/07/2017	Se requirió información al titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales,
33	10/07/2017	Se requirió al Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Yucatán remitiera cierta documentación.  Asimismo, se solicitó información a Francisco Alberto Torres Rivas,  También se pidió información al Coordinador Nacional de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
34	07/08/2017	Se solicitó información a Mauro Rodrigo Eduardo Valencia Arana y la búsqueda de un video en la página de Youtube.
35	17/08/2017	Se requirió al titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, para que remitiera la información previamente solicitada.
36	01/09/2017	Se ordenó emplazar a los posibles instigadores o movilizadores de los ciudadanos que al parecer proporcionaron información falsa al Registro Federal de Electores, con motivo de su aparente cambio de domicilio de Yucatán a Quintana Roo, así como al Partido Revolucionario Institucional.  Asimismo, se ordenó requerir información al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto y a los emplazados.  Los ciudadanos emplazados fueron:  1 Óscar Bartolo Osorio Ortega 2 Germán Canché Pech 3 Silvia del Rocío Peraza Guillermo 4 José Luis Peniche Bates 5 Susano López Rosado 6 Demetrio Moo Pat 7 Juan de la Cruz Canul Canché 8 Luis Anacleto Mazún Morales 9 Felipe Cen Chimal 10 Anastacio Tec Cupul 11 Andrés Mazún Uuh 12 Roger David Alcocer García 13 Miguel Arcángel Caamal Hau 14 Juana Margarita Ucán Poot 15 Rosaura de Atocha Novelo Álvarez 16 Carlos Rafael González Tuz 17 Nazario Caamal Pool 18 Juan Manuel Villanueva Zapata



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

No.	Fecha	Diligencia
37	13/09/2017	Se negó la petición de prórroga solicitada por el Partido Revolucionario Institucional para responder lo que a su derecho conviniera respecto al emplazamiento.
38	11/10/2017	Se requirió información al Director de Servicios Legales de la Dirección Jurídica de este Instituto, y al Presidente Municipal de Valladolid, Yucatán.
39	19/10/2017	Se pidió información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
40	26/10/2017	Se ordenó emplazar a Demetrio de Jesús Moo Pat y solicitar información al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto.
41	8/11/2017	Se dio vista para alegatos a los denunciados, así como a los posibles instigadores y al Partido Revolucionario Institucional, quienes enseguida se enlistan:  <ol style="list-style-type: none"> <li>1 Daniel Gabriel Ávila Ruiz</li> <li>2 Jorge Luis Lavallo Maury</li> <li>3 Jorge Luis Preciado Rodríguez</li> <li>4 Óscar Bartolo Osorio Ortega</li> <li>5 Germán Canché Pech</li> <li>6 Silvia del Rocío Peraza Guillermo</li> <li>7 José Luis Peniche Bates</li> <li>8 Susano López Rosado</li> <li>9 Demetrio Moo Pat</li> <li>10 Juan de la Cruz Canul Canché</li> <li>11 Luis Anacleto Mazún Morales</li> <li>12 Felipe Cen Chimal</li> <li>13 Anastacio Tec Cupul</li> <li>14 Andrés Mazún Uuh</li> <li>15 Roger David Alcocer García</li> <li>16 Miguel Arcángel Caamal Hau</li> <li>17 Juana Margarita Ucán Poot</li> <li>18 Rosaura de Atocha Novelo Álvarez</li> <li>19 Carlos Rafael González Tuz</li> <li>20 Nazario Caamal Pool</li> <li>21 Juan Manuel Villanueva Zapata</li> <li>22 Demetrio de Jesús Moo Pat</li> <li>23 Partido Revolucionario Institucional</li> </ol>

Como se advierte de la cronología descrita, aun cuando hubo necesidad de realizar diversas diligencias y requerimientos a diversos sujetos, lo relevante en el



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

caso es que la autoridad tuvo un actuar constante y congruente con el objeto de la investigación y con las cargas de trabajo de la propia autoridad en el ejercicio de sus atribuciones, cuidando en todo momento las garantías del debido proceso.

No obstante lo anterior, de manera ejemplificativa, los acuerdos y diligencias detallados en el cuadro que antecede, se efectuaron con el propósito de integrar la investigación de manera exhaustiva y cumplir con las formalidades esenciales que lo rigen, los cuales, enseguida se hace énfasis en cuanto a la necesidad de su práctica o ejecución:

- Las diligencias identificadas con los numerales **2, 3 y 4** se realizaron con el propósito de conocer e identificar a los ciudadanos en contra de los cuales se debería instaurar e integrar el procedimiento en cuanto posibles infractores de la normativa electoral, al haber proporcionado, presuntamente, información o documentación falsa al RFE, con motivo del trámite de cambio de domicilio de Yucatán a Quintana Roo ante el módulo del citado registro. Lo anterior, implicó contar con los dictámenes jurídicos emitidos por la DERFE para conocer las razones por las cuales fueron dictaminados con domicilio irregular y, con ello, desprender si proporcionaron o no información falsa al RFE.
- Por otra parte, las diligencias identificadas con los numerales **1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 33, 34, 38 y 39** se efectuaron con el objeto de recabar los elementos necesarios relacionados con las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos denunciados. Para ello, se practicaron más de quinientos cuestionarios y se requirió información a más de veinte autoridades y empresas privadas, con el propósito de conocer los nombres completos de la personas que efectuaron la invitación, o bien, hicieron el ofrecimiento de dádivas o participaron en el traslado de ciudadanos de Yucatán a Quintana Roo, así como conocer sus respectivos domicilios para efectos de su localización. Asimismo, derivado de las anteriores diligencias, se pudo conocer los sujetos que fueron referidos en las notas periodísticas como posibles copartícipes o autores intelectuales de los hechos materia de denuncia.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

- Por último, las diligencias **11, 12, 36, 37, 40 y 41** se llevaron a cabo para cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento inherentes al derecho de audiencia que asiste a los denunciantes y denunciados, previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en la anterior justificación, queda esclarecido que, dadas las circunstancias particulares del presente caso, así como el hecho de que en el presente asunto se encuentran involucrados más de seiscientos ciudadanos sobre los cuales se instauró la correspondiente investigación, la autoridad instructora se vió en la necesidad de realizar múltiples diligencias y/o requerimientos que, por su naturaleza, resultaron por demás complejas en comparación con otro tipo de procedimientos.

Lo anterior, porque como puede apreciarse de las constancias que integran el sumario, los nombres de los probables responsables no fueron proporcionados de manera completa ni se tuvo de primera instancia los datos de localización, por tanto, se debió estar a requerimientos a diversos ciudadanos, personas morales o autoridades de distintos órdenes de gobierno, para integrar debidamente la investigación, sin que el retardo derivara de la inactividad de esta autoridad.

Además, todas esas actuaciones se realizaron dentro del plazo legal autorizado por el legislador para estar en posibilidad de dictar la resolución en la que se determine la responsabilidad de los sujetos sometidos a procedimiento, si se toma en cuenta que los hechos se denunciaron el ocho de mayo de dos mil trece. Incluso, se puede observar que los plazos más largos transcurridos entre una diligencia y otra obedecieron a la necesidad de contar con los dictámenes jurídicos elaborados por personal de la DERFE, realizar más de quinientos cuestionarios a diversos ciudadanos, así como la recepción de las constancias de emplazamiento realizadas a seiscientos doce (612) ciudadanos; mientras que el espacio entre el resto de las actuaciones obedeció a la necesidad de contar con la información solicitada a diversas autoridades y ciudadanos. De ahí que esta autoridad llegue a la conclusión, que opuestamente a lo manifestado por denunciados, en el caso no se actualiza ninguna de las figuras de extinción de la potestad sancionadora.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- **Violación al debido proceso.** Los denunciados manifiestan que al haber sido emplazados con una versión pública de la totalidad de constancias del expediente que aquí se resuelve, se les dejó en estado de indefensión, habida cuenta que no se les permitió preparar una debida defensa e imponerse de la totalidad e integralidad de los constancias que conforman el sumario, lo que derivó en que se le impidiera ejercer su derecho de contradicción y exhibir las pruebas pertinentes que refutaran los hechos que se le imputan.

Sobre el particular, esta autoridad considera igualmente infundada la excepción hecha valer, dado que los datos que fueron testados, corresponden a información personal de algunos ciudadanos, entre ella, su fotografía, domicilio, nacionalidad, sexo, media filiación, firma, clave de elector y OCR, sin que dicha información, contrario a lo sostenido, afecte su derecho de defensa, pues válidamente pudo conocer y, en su caso, pronunciarse sobre las declaraciones vertidas en su contra, el nombre de quien depuso en ese sentido, así como los motivos por los que dicha persona está vinculada al procedimiento, vertidos, principalmente, en el respectivo Dictamen jurídico, sin pasar por alto el resto de las actuaciones y pruebas que obran en el expediente que bien pudo utilizar para armar su defensa.

Aunado a lo anterior, no debe pasar inadvertido que es obligación de esta autoridad velar por la protección de los datos personales que obren en el expediente, y respecto de los cuales, sólo se puede permitir el acceso previo consentimiento de los particulares titulares de la información, tal y como se desprende de la normativa que rige la materia, que en lo conducente indica:

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.*

*Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los*



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

*poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.*

[...]

*Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

[...]

*Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

[...]

Así pues, de lo transcrito se advierte que no se violó ningún ordenamiento legal al haber protegido la información confidencial que obran en las constancias de autos, ya que un tercero sólo puede tener acceso a la misma siempre y cuando de manera previa exista el consentimiento del titular de esa información, por lo cual, se estima **infundada** dicha defensa.

- **Violación al principio de presunción de inocencia.** Sobre lo anterior, los denunciados expresan que se vulneró la garantía de ser considerados inocentes en tanto no se demuestre lo contrario.

Al respecto debe decirse que, como ya se señaló, este principio implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad; lo



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

anterior, acorde con la Jurisprudencia **21/2013**<sup>341</sup> emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De igual manera, en la tesis XVII/2005<sup>342</sup> emitida por el mencionado órgano jurisdiccional, se especifica que la observancia del principio de inocencia comprende el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por finalidad evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados.

Así, de ambos criterios judiciales se colige que cualquier persona traída a un procedimiento administrativo sancionador en materia electoral, debe ser considerando inocente mientras no se pruebe lo contrario, sin que las pruebas con que se pretenda probar su responsabilidad administrativa deriven de elementos simples o carentes de fundamento.

En el caso concreto, dicho principio fue observado en todo momento durante la secuela del procedimiento, tan es así, que una vez que se integró debidamente la investigación atinente, se emplazó debidamente a los denunciados y se les corrió traslado con todas las constancias que integran el procedimiento, a fin de que pudiesen oponerse a las imputaciones que sobre ellos sopesaba y, en su caso, ofrecer las pruebas de descargo que a sus intereses convinieran.

Sin embargo, para el caso de la responsabilidad de los denunciados derivaría del haber probatorio que se integró con motivo de la investigación efectuada y, solo a partir de ello, es que se responsabilizaría a los hoy denunciados al demostrarse con pruebas suficientes su participación en el ilícito administrativo establecido en el artículo 345, párrafo 1, incisos c) y d) del COFIPE; de ahí que su excepción devenga INFUNDADA.

---

<sup>341</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 30 y 31.

<sup>342</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 30 y 31.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

Por su parte, el ciudadano Demetrio Moo Pat indicó lo siguiente:

- Toda mi vida he vivido en Teabo, Yucatán, siendo que nunca he residido en la ciudad de Valladolid o en la comisaría de Dzinub (sic)...

Aunado a lo anterior, la persona buscada de nombre Demetrio de Jesús Moo Pat fue comisario de la Comisaría de Dzinut (sic), Yucatán, siendo que quien suscribe jamás ha sido comisario de comisaría alguna, de lo que resulta que en el presente expediente existe un error en la identidad de la persona que buscan.

Asimismo, los ciudadanos Nazario Caamal Pool y Juan de la Cruz Canul Canché hicieron las siguientes manifestaciones, aun y cuando presentaron sus escritos de respuesta al emplazamiento fuera de tiempo:

Nazario Caamal Pool

- [...] *el C. Nazario por trabajar de albañil que le ofrecieron en la ciudad de Quintana Roo tuvo que cambiar su credencial pero fue temporal y como terminó tuvo que regresar en su pueblo que es Chan Yokdzonot 2, para buscar otro trabajo cambió otra vez su credencial.*

[...]

Juan de la Cruz Canul Canché

[...]

*Hago saber que llevo más de 10 años radicando en el estado de Quintana Roo, con dirección ya mencionada, laborando en el Hotel Barceló de la Riviera Maya. 8 años de antigüedad actualmente.*

[...]





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QD GAR/CG/27/2013**

Sobre el particular, debe decirse que las defensas opuestas por los mencionados denunciados, deberán ser analizadas al estudiar el fondo del asunto, con el objeto de determinar si les asiste o no la razón, de conformidad con los hechos denunciados y las pruebas que obran en el expediente.

Finalmente, se hace constar que los ciudadanos Demetrio de Jesús Moo Pat, Andrés Mazún Uhh y Germán Canché Pech no hicieron valer defensa alguna, no obstante haber sido debidamente emplazados y haberles dado vista para alegatos.

### **5.2.2 FIJACIÓN DE LA LITIS**

Determinar si los diecinueve (19) sujetos a que hace referencia el presente apartado, señaladas como posibles instigadores y/o movilizadores, incurrieron en alguna falta administrativa electoral por haber participado o contribuido a que algunos de los seiscientos doce (612) ciudadanos hubieran proporcionado documentación o información falsa al RFE, conducta prohibida por el artículo 345, párrafo 1, incisos c) y d), del COFIPE (normativa vigente al momento en que aparentemente ocurrieron los hechos denunciados), a efecto de salvaguardar la certeza y confiabilidad del citado registro, y en aras de garantizar el principio de legalidad a que se refiere el artículo 41, segundo párrafo, Base IV, apartado A, de la Constitución.

### **5.2.3 MARCO NORMATIVO-JURISPRUDENCIAL Y TEÓRICO**

Antes de realizar un pronunciamiento de fondo, resulta oportuno hacer algunas consideraciones relacionadas con el marco normativo que resulta aplicable al tema materia de análisis, así como de orden general.

#### **5.2.3.1 Marco Normativo y Jurisprudencial**

##### **Constitución**

Acorde con el texto de nuestra Carta Magna, los principios rectores de la función electoral son: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, como



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

se advierte del contenido de los artículos 41 y 116 de dicho ordenamiento, vigentes al momento de los hechos investigados, los cuales, en lo conducente, son del tenor siguiente:

**Artículo 41.**

*El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

[...]

*V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.*

[...]

**Artículo 116.**

*El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

[...]

*IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

[...]

*b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;*



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013

[...]

De igual manera, en la legislación secundaria se reitera que todas las actividades que realice este Instituto se deben ejecutar en estricto apego a los citados principios rectores, y se establece como infracción administrativa el proporcionar información o documentación falsa al RFE, como enseguida se observa:

### COFIPE

#### **Artículo 105.**

1. *Son fines del Instituto:*

[...]

2. *Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.*

#### **Artículo 345**

1. *Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:*

[...]

c) *Proporcionar documentación o información falsa al Registro Federal de Electores; y*

d) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.*

*[Énfasis añadido]*

En esa tesitura, es de precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia 144/2005<sup>343</sup> indicó que el principio de legalidad, en cuanto eje

<sup>343</sup> [J] P.J. 144/2005, de rubro **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO**, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, noviembre de 2005, página 111, registro 176707.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

rector de todas las actividades electorales, constituye una garantía formal para la autoridad, pero también para los ciudadanos, a fin de que ambos actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, como a continuación se aprecia:

**FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.** *La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del Proceso Electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la Jornada Electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el Proceso Electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.*

[Énfasis añadido]



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013

De igual manera, es importante resaltar que el Pleno de nuestro máximo tribunal en la tesis CXXVI/2016 (10a.)<sup>344</sup> precisó:

*El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudir a aquellos del derecho penal sustantivo como el de legalidad y, particularmente, al de tipicidad, que exige una predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes, de manera que no quede margen a la arbitrariedad de las autoridades encargadas de su aplicación. Sobre esa base, cuando la norma que contiene el supuesto de infracción establece: "las demás violaciones a esta ley y a sus disposiciones reglamentarias" o expresiones similares, no vulnera el principio de tipicidad, siempre que la conducta de reproche se desprenda de la propia legislación o de sus disposiciones reglamentarias y permita al gobernado su previsibilidad, evitando con ello la arbitrariedad de la autoridad administrativa al establecer una sanción.*

### 5.2.3.2 Marco Teórico

Una vez detallado el marco normativo aplicable al asunto materia de análisis, resulta conveniente determinar la razón que motiva a dichas normas, desde una aproximación doctrinal y de una interpretación sistemática y funcional.

En principio, debe tenerse presente que uno de los fines del INE es el de contribuir al desarrollo de la vida democrática del país, y tiene, dentro de sus tantas funciones, la relativa a la conformación del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Asimismo, este órgano autónomo, tiene la obligación de apegarse, en todo momento, a los principios rectores de sus actividades, los cuales, como ya se

---

<sup>344</sup> [T] CXXVI/2016 (10a.), Segunda Sala, Décima Época, de rubro **TIPICIDAD. LAS NORMAS DE REMISIÓN NO VULNERAN DICHO PRINCIPIO, CUANDO EL SUPUESTO DE INFRACCIÓN QUE CONTIENEN SE COMPLEMENTA CON LO PREVISTO POR EL PROPIO ORDENAMIENTO O POR SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS**, Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Libro 27, diciembre de 2016, Tomo I, página 919, Registro: 2013245.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QD GAR/CG/27/2013**

precisó, son los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el principio de legalidad, a propósito de la función electoral, implica una garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.

De la citada definición, se advierte, de manera clara, que dicho principio no sólo rige para las autoridades electorales, sino también para los ciudadanos, y que en ambos casos, lo que se pretende es evitar que unas y otros realicen actividades contraventoras de las normas comiciales.

El RFE es de carácter permanente, posee interés público, y está compuesto por el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, a través de los cuales se generan las Listas Nominales de Electores y la Credencial para Votar con Fotografía.

Con base en lo anterior, es inconcuso que las bases de datos que integra el RFE deben contener información verídica, a fin de que dicho instrumento registral brinde certeza y confiabilidad en la integración de las Listas Nominales de Electores, y así, expedir la Credencial para Votar.

A este respecto, debe tenerse presente que la información que integra el RFE es proporcionada por los propios ciudadanos, por lo cual, éstos tienen el deber de entregar a este órgano autónomo información cierta y veraz.

A fin de garantizar la confiabilidad del RFE, en el COFIPE se estipula el deber, para todo ciudadano, de declarar con veracidad ante el citado registro y proporcionar documentos que correspondan con la realidad.

Por ello, en el código de referencia, se establece que constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, entre otras, proporcionar documentación o



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

información falsa al RFE, así como incurrir en el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo (artículo 345, párrafo 1, incisos c) y d)) pretendiéndose con ello, salvaguardar la certeza y confiabilidad del citado registro.

En este orden de ideas, la obligación de proporcionar documentos e información cierta al RFE, debe cumplirse a cabalidad por todos los ciudadanos, correspondiendo a este órgano autónomo velar por el logro de dicho cometido, debiendo, en uno y otro caso, apegarse al principio de legalidad en el despliegue de sus respectivas actividades.

Una herramienta jurídica para la consecución de esos fines, es el documento denominado Lineamientos generales para la depuración del Padrón Electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del Padrón Electoral 2006-2012, vigentes al momento en que al parecer ocurrieron los hechos denunciados, cuyo objeto radica en establecer los procesos en su ámbito preventivo y correctivo de depuración, para detectar cualquier incidencia que implique una indebida inscripción de datos irregulares, así como los procesos de reincorporación al Padrón Electoral de registros dados de baja indebidamente y de ciudadanos rehabilitados en sus derechos político-electorales.

Así, la vinculación al presente procedimiento de los ciudadanos en comento, quienes al parecer incitaron, manipularon o movilizaron a quienes presuntamente presentaron documentación o información falsa al RFE, deviene de que el instigador puede valerse de distintos medios para inducir a otro a cometer un ilícito, entre ellos: amenazas, recompensas, o bien, la promesa de una retribución posterior de cualquier clase.

Es por ello que, tanto quienes prestan auxilio o ayuda a otra persona en la realización de un ilícito, como aquéllas que despiertan en un individuo la voluntad para cometerlo, deben responder de su participación en la comisión del ilícito administrativo, pues la falta de castigo sería contraria al imperio de la ley, principio fundamental que rige al Estado de Derecho.



Además, el principio de tipicidad se observa aún y cuando al momento de hacer la imputación al presunto sujeto infractor, se realice aludiendo a una infracción electoral genérica (artículo 345, párrafo 1, inciso d), del COFIPE), consistente en considerar como transgresión: las demás violaciones a dicha ley y a sus disposiciones reglamentarias, debido a que, en el asunto que nos ocupa, la conducta de reproche deriva de la propia Legislación Electoral, y consiste en proporcionar documentación o información falsa al RFE, la cual, al estar prevista en el citado artículo 345, inciso c), del COFIPE, permitió a los gobernados prever las consecuencias de su conducta, derivada de su posible participación en la realización de la conducta prohibida por la normativa electoral.

Una vez que se ha analizado el marco normativo y teórico que se aplicará en el presente caso, para la mejor comprensión de lo aquí tratado, es pertinente verificar la existencia de los hechos denunciados, con base en el acervo probatorio que obra en autos.

#### **5.2.4 ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

##### **Cuestión previa respecto a la valoración de las distintas pruebas indiciarias que obran en autos**

Previo a entrar al estudio de fondo del asunto que nos ocupa, debe tenerse presente que el artículo 359 del COFIPE establece que las pruebas recabadas dentro de un procedimiento deberán ser valoradas en su conjunto atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

Ahora bien, dada la naturaleza del presente procedimiento, este Instituto debe atender al resultado de las investigaciones y de las pruebas recabadas por la autoridad instructora. En este sentido, aún y cuando, en el caso, exista un cúmulo de pruebas, que por sí solas, sólo constituyan indicios, de la concatenación y relación de éstas, tomando en consideración las circunstancias particulares que rodean al caso en estudio, así como la naturaleza misma de la infracción que se analiza, pueden constituir pruebas que permitan conocer la verdad de los hechos y, en su caso, permitan a esta autoridad acreditar o no la infracción en materia electoral.





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013

Bajo esta lógica, el grado de convicción que se genere respecto de los hechos denunciados, depende del número de indicios así como de la vinculación que exista entre ellos y otras pruebas. Es aplicable a lo expuesto la tesis ***AVERIGUACIÓN PREVIA. SUS ACTUACIONES SON ADMISIBLES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL, POR LO MENOS, COMO FUENTE DE INDICIOS.***<sup>345</sup>

De igual forma, es aplicable como criterio orientador la tesis sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Poder Judicial de la Federación, de rubro ***PRUEBAS INDIRECTAS. CONFORMAN PRUEBA PLENA SI EXISTE UN NEXO CAUSAL O DE EFECTO, SEGÚN SE TRATE DE INDICIOS O PRESUNCIONES, ENTRE EL HECHO PROBADO Y EL HECHO POR PROBAR***, en la que establece que *las pruebas indirectas son aquellas mediante las cuales se demuestra, a partir de un hecho denominado secundario, la existencia de otro hecho, que es el afirmado en la hipótesis principal o hipótesis a probar, siempre que se exponga el fundamento de conocimiento para confirmarla.*<sup>346</sup>

En este orden de ideas, cobra relevancia, en lo que al caso particular atañe, las razones expuestas en la tesis XXXVII/2004, emitida por la Sala Superior de rubro, ***PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.***

En dicha tesis, el órgano jurisdiccional sostuvo, en lo que interesa que *la experiencia enseña que cuando se trata de la realización de actos ilícitos no puede esperarse que la participación de la persona jurídica o ente colectivo quede nítidamente expresada a través de los actos realizados por personas físicas con facultades conforme a su normatividad interna, sino por el contrario, que los actos*

<sup>345</sup>

Visible en <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=II/2004&tpoBusqueda=S&sWord=averiguaci%C3%B3n,indicios>

<sup>346</sup> Visible en

[https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1000000000&Apendice=10000000000&Expresion=indirectas%2520nexo%2520causal%2520hecho%2520probar&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=171946&Hit=1&IDs=171946&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=&Tema=](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1000000000&Apendice=10000000000&Expresion=indirectas%2520nexo%2520causal%2520hecho%2520probar&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=171946&Hit=1&IDs=171946&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=&Tema=)



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

*realizados para conseguir un fin que infringe la ley sean disfrazados, seccionados y diseminados a tal grado, que su actuación se haga casi imperceptible, y haga sumamente difícil o imposible, establecer mediante prueba directa la relación entre el acto y la persona.*

*Siguió diciendo, Ahora bien, los hechos no se pueden traer tal y como acontecieron, al tratarse de acontecimientos agotados en el tiempo y lo que se presenta al proceso son enunciados en los cuales se refiere que un hecho sucedió de determinada manera, y la manera de llegar a la demostración de la verdad de los enunciados es a través de la prueba, que puede ser cualquier hecho o cosa, siempre y cuando a partir de este hecho o cosa se puedan obtener conclusiones válidas acerca de la hipótesis principal (enunciados de las partes) y que no se encuentre dentro de las pruebas prohibidas por la ley. Las pruebas indirectas son aquéllas mediante las cuales se demuestra la existencia de un hecho diverso a aquel que es afirmado en la hipótesis principal formulada por los enunciados de las partes, hecho secundario del cual es posible extraer inferencias, ofrece elementos de confirmación de la hipótesis del hecho principal, pero a través de un paso lógico que va del hecho probado al hecho principal, y el grado de apoyo que la hipótesis a probar reciba de la prueba indirecta, dependerá del grado de aceptación de la existencia del hecho secundario y del grado de aceptación de la inferencia que se obtiene del hecho secundario, esto es, su verosimilitud, que puede llegar, inclusive, a conformar una prueba plena, al obtenerse a través de inferencias o deducciones de los hechos secundarios, en donde el nexo causal (en el caso de los indicios) o el nexo de efecto (en el caso de presunciones) entre el hecho conocido y el desconocido deriva de las circunstancias en que se produzca el primero y sirvan para inferir o deducir el segundo.*

Sobre el anterior criterio, conviene tener presente que si bien el mismo se refiere a la participación de partidos políticos en actos ilícitos, lo cierto es que las razones torales de dicho posicionamiento, aplican, a consideración de esta autoridad, a todos aquellos actos que por sí mismos engendran ilicitud, puesto que, en acciones que por sí mismas implican dolo, o ánimo de infringir la norma, lo lógico y esperado es que se trate de ocultar, en mayor medida, la evidencia que pueda apuntar hacia la responsabilidad de un sujeto, como puede ocurrir en los casos bajo análisis, en donde se denuncia la participación de ciertos ciudadanos en la instigación de otros para cometer actos que devienen en ilegales.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

## **ESTUDIO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CIUDADANOS**

### **I. Juana Margarita Ucán Poot**

De las constancias que obran en autos, se advierte que esta autoridad nacional electoral, ordenó la práctica de cuestionarios a los ciudadanos que de forma directa tramitaron su cambio de domicilio de Yucatán a Quintana Roo, los cuales fueron materia de estudio en el apartado anterior, con el fin de conocer la razón que originó su cambio de residencia.

Por cuanto hace al caso de la denunciada que nos ocupa, existen diez imputaciones en su contra, vertidas en igual número de cuestionarios practicados a los ciudadanos Teófilo Cen y Noh, Leopoldo Caamal Novelo, Eliú Efraín Caamal Hau, Arsenio Tuz Mazún, Rosaura Guadalupe Chi Tuz, Elica Marisa Uc Batun, Manases Cupul Rodríguez, Fernando Reyes Tuz Tun, Humberto Poot Tec y Anastacio Tec Cupul, en los cuales, se precisó que la citada ciudadana fue quien les solicitó, trasladó u ofreció ayuda a cambio de realizar el trámite de cambio de domicilio de Yucatán a Quintana Roo.

En efecto, al momento de ser entrevistados los citados ciudadanos, todos señalaron expresamente, ya sea a Margarita Ucán o Margarita del PRI como la persona que les ofreció apoyos para realizar su trámite de cambio de domicilio ante el RFE.

Al respecto, cobran relevancia las siguientes declaraciones de ciudadanos, en las que además de referir a la denunciada como la persona que les ofreció ayuda por el cambio de domicilio, abonaron en referir en qué consistiría esa ayuda:

Pregunta 3.9 ¿Alguna persona o personas y/o partido político le solicitó que realizara el trámite correspondiente para el cambio de domicilio?
--

Pregunta 3.10 Proporcione el nombre de la persona o personas y/o partido político que le solicitaron realiza el cambio de domicilio.
--

Pregunta 3.11 ¿Para realizar el trámite de cambio de domicilio ante el Módulo de Atención del IFE, ahora INE, fue a cambio de alguna ayuda (económica, en especie o un programa social)?
--



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral**  
**CONSEJO GENERAL**

Pregunta 3.14 Explique lo que conoce o le consta.

Observaciones

Nombre	Pregunta 3.9	Pregunta 3.12	Pregunta 3.11	Pregunta 3.14	5. Observaciones	Foja
Teófilo Cen y Noh	Me pidieron que vaya a cambiar mi credencial y me pagaban	PRI Doña Margarita.	Ayuda económica \$1,000	Vimos los camiones	Sin observaciones	1134
Leopoldo Caamal Novelo	Vinieron del PRI a invitarme a cambiar mi credencial	Don Miguel y doña Margarita del PRI	\$1000.00 pesos	Fui y me dieron un comprobante de domicilio para que solicite mi credencial	Dijo que lo llevaron con engaños, él no sabía que iba a hacer pero que luego les dijeron y que finalmente no les pagaron	1159
Eliú Efraín Caamal Hau	Doña Margarita me invitó, trabaja en la comisaria	Doña Margarita del PRI	Dinero no recuerdo cuanto	Salieron varios autobuses llevando a la gente a Playa del Carmen	Sí hubo testigos, pero no recuerda el nombre	1162
Arsenio Tuz Mazún	Organizaron todo en esta parte don Miguel Caamal y Carlos González Tuz	Don Miguel Caamal y Carlos González Tuz del PRI	Un paseo de verano y dinero no dijeron cuanto	Fuimos muchas personas del pueblo en autobús o en camionetas "van"	En el camino paro la camioneta y subió un señor con un maletín y dijo van a un paseo de verano, colocó una manta y al llegar a playa del Carmen en una oficina nos dieron recibos de luz y que no nos preocupemos en el IFE lo saben porque le vamos	1163 y 3239



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QD GAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Nombre	Pregunta 3.9	Pregunta 3.12	Pregunta 3.11	Pregunta 3.14	5. Observaciones	Foja
					a dar una parte. Al otro lado del pueblo los líderes fueron doña Margarita Ucan y Luis Anacleto de Tizimín (un señor calvo).	
Rosaura Guadalupe Chi Tuz	Les dijeron que los llevarían a una excursión de verano	Doña Margarita del PRI	Les ofrecieron pagar \$600 pesos al momento de recoger la credencial y poder votar	Les dijeron que los llevarían a una excursión de verano pero que tenían que llevar acta de nacimiento	Llegaron camiones para llevarlos a un viaje que según era una excursión de verano y que llevaran su acta de nacimiento, para cuando llegaron a Playa del Carmen les dijeron que primero tenían que pasar hacer el trámite para una credencial y les entregaron un comprobante de domicilio y que al terminar su trámite los llevarían de paseo.	1165
Elica Marisa Uc Batún	Me invitó doña Margarita	Doña Margarita del PRI	Apoyo económico de \$1,000	Fui en los autobuses	Sin observaciones	1171
Manases Cupul Rodriguez	La que nos dirigió es Doña Margarita la secretaria del comisariado.	Doña Margarita del PRI	Apoyo económico	Nos invitaron y fuimos	Sin observaciones	1172



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Asimismo, existe la declaración en cuestionario practicado a Fernando Reyes Tuz Tun, del cual se desprendió lo siguiente:

1. Pregunta a). Refiera el nombre de la persona o personas que le solicitó realizar el cambio de domicilio del estado de Yucatán a Quintana Roo en el año 2013 y los motivos u ofertas que le realizaron para ello; de ser el caso proporcione los datos de localización de dichas personas
2. Pregunta b). Mencione cual fue la finalidad u objeto de que realizará el cambio de domicilio
3. Pregunta c). Describa las condiciones bajo las cuales se desarrolló este cambio de domicilio precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos que motivaron su intención de cambio de domicilio.

Nombre	Pregunta a)	Pregunta b)	Pregunta c)	Foja
Fernando Reyes Tuz Tun	Se apersonó la señora Margarita Ucán Poot y me invitó a viajar a Playa del Carmen con la condición de sacar una tarjeta para una ayuda de despensa. Dicha persona vive cerca del agua potable popolnoh.	Por dicha ayuda que me dijo proporcionarí	Llegando a Playa nos llevaron a un hotel y nos proporcionaron alimentos. Posteriormente por medio de mi sobrina me enteré que el trámite que realice era un cambio de domicilio para Quintana Roo, pues fui engañado.	2308

Por último, dos de los entrevistados señalaron:

Entrevistado	Declaración	Foja
Humberto Poot Tec	"... Recibió la invitación por parte del comisario y de la C. Margarita Ucán Poot... Les dijeron que les iban a pagar por hacer el cambio de domicilio y al final no les dieron ninguna paga... Nos reunieron en la misma localidad, salieron muchos autobuses llevando a la gente a Playa del Carmen al módulo de credenciales del IFE, ahí nos llevaron. Las personas nos dijeron que dijéramos (sic) al módulo que éramos de Cancún, las personas que nos movieron eso nos dijeron, sólo tramité la credencial pero no regresé por ella nunca fui a votar a Quintana Roo. Esas personas me dieron el comprobante de domicilio de Quintana Roo."	3091



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Entrevistado	Declaración	Foja
Anastacio Tec Cupul	... las personas involucradas en el traslado son Margarita Ucán Poot...".	3302

Cabe referir que si bien todos los entrevistados en un primer momento solamente identificaron a la hoy denunciada como “Margarita Ucán” o “Margarita del PRI” como la persona que les ofreció la mencionada ayuda, sin proporcionar más detalles o datos de identificación de esa persona, lo cierto es que derivado de las diligencias de investigación llevadas a cabo por la autoridad instructora, se realizaron posteriores entrevistas con algunas de las personas previamente cuestionadas, a fin de conocer mayores datos que hicieren posible la plena identificación de la persona hacia quien dirigían sus imputaciones, así como su domicilio.

Como consecuencia de ello, y por cuanto hace a los entrevistados Manases Cupul Rodríguez y Fernando Reyes Tuz Tun, refirieron respectivamente, que a la presunta responsable de instigarlos y/o inducirlos a realizar su cambio de domicilio fue Margarita Ucán Poot, además de proporcionar su domicilio para efectos de localización.

A este respecto, conviene precisar que si bien en las declaraciones vertidas por los entrevistados en general no refieren el nombre completo de la hoy denunciada, lo cual, en principio pudiese generar una duda razonable sobre su identidad, lo cierto es que del domicilio proporcionado por los dos sujetos referidos en el párrafo anterior, se pudo localizar en éste a una persona quien dijo llamarse Juana Margarita Ucán Poot, quien firmó de su puño y letra la recepción de la notificación que se le practicó, en donde signó de recepción con ese nombre.

Con base en lo anterior, y derivado de la concatenación de las pruebas señaladas, se generan indicios suficientes para concluir que la persona que refieren los entrevistados que los incitó a llevar a cabo su trámite de cambio de domicilio ante el RFE, fue Juana Margarita Ucán Poot, tomando en cuenta para ello, como ya se dijo, que todos la refieren con uno u otro nombre, que dos personas entrevistadas proporcionaron su domicilio y que en éste, efectivamente fue localizada una persona que dijo llamarse con ese nombre.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QD GAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Por otra parte y en adición a lo anterior, debe tenerse presente que, de los dictámenes jurídicos elaborados por la DERFE, con motivo de la irregularidad en el trámite de cambio de domicilio de los ciudadanos Teófilo Cen y Noh, Leopoldo Caamal Novelo, Arsenio Tuz Mazún, Rosaura Guadalupe Chi Tuz, Elica Marisa Uc Batun, Manases Cupul Rodríguez, Fernando Reyes Tuz Tun y Humberto Poot Tec, se desprende que cada uno de ellos, de forma persona, se presentó ante el Módulo de Atención Ciudadana del RFE del entonces IFE, a realizar su trámite de cambio de domicilio, del estado de Yucatán a uno ubicado en Quintana Roo.

Asimismo, de esos dictámenes se advierte que con posterioridad a la realización de dicho trámite, personal adscrito al entonces IFE se constituyó en el domicilio declarado por los citados ciudadanos en Quintana Roo, con el objeto de corroborar la información por ellos proporcionada, sin que ninguno fuera localizado en el domicilio manifestado.

Ante tal situación, en el presente procedimiento se ordenó la práctica de cuestionarios, a fin de conocer las razones que motivaron el cambio de domicilio de Yucatán a Quintana Roo, en un primer momento y, para conocer a la o las personas que, en su caso, les hayan solicitado realizar dicho cambio de domicilio.

De las respuestas brindadas, se advierte que en todos los casos, los entrevistados, de manera libre, individual abierta y espontánea, señalaron la participación de Juana Margarita Ucán Poot en los hechos denunciados, manifestando que fue ella quien les solicitó u ofreció ayuda a cambio de realizar el trámite de cambio de domicilio.

En adición a lo anterior, cabe señalar que aún y cuando la DERFE no emitió un Dictamen jurídico de domicilio irregular respecto a Eliú Efraín Caamal Hau y Anastacio Tec Cupul, obra en autos declaración de su parte coincidente con la vertida por los demás ciudadanos en la que señalan, respectivamente, a la hoy denunciada como la persona que les hizo ofrecimientos de apoyo para la realización de su trámite de cambio de domicilio hacia Quintana Roo, las cuales se precisaron en el cuadro que antecede.





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

De igual manera, a efecto de robustecer el vínculo y, en consecuencia, responsabilidad de la hoy denunciada en los hechos que se le atribuyen en este apartado, debe tomarse en cuenta que tal y como se advirtió en el estudio correspondiente a la responsabilidad de los ciudadanos que directamente proporcionaron información o documentación falsa al RFE, parte de la presente Resolución, que existe un Dictamen jurídico realizado por la DERFE<sup>347</sup> en el que consta que Juana Margarita Ucán Poot se presentó, el once de marzo de dos mil trece, ante el Módulo de Atención Ciudadana 230121 a realizar su trámite de cambio de domicilio y respecto del cual, esta autoridad ha determinado declarar fundado el procedimiento, en virtud de que se tuvo certeza de que vivía en Yucatán, mas no en Quintana Roo; es decir, proporcionó información falsa a la autoridad electoral.

Lo anterior se estima relevante para el fincamiento de la responsabilidad que aquí se analiza, porque justamente el once de marzo de dos mil trece, ante el mismo módulo de atención ciudadana del entonces IFE, los ciudadanos Teófilo Cen y Noh, Leopoldo Caamal Hau, Arsenio Tuz Mazún, Elica Marisa Uc Batun y Manases Cupul Rodríguez, personas que, como ya se dijo, declararon en contra de la hoy denunciada, realizaron su trámite de cambio de domicilio, que a la postre resultó irregular.

Los cuestionarios y dictámenes referidos a lo largo del presente estudio, son considerados documentos públicos de conformidad con lo establecido en los artículos 461, párrafo 2 de la LGIPE, en relación con el diverso 22, párrafo 1, fracción I, inciso a) del Reglamento, toda vez que fueron expedidos por funcionarios electorales en ejercicio de sus atribuciones y, por tanto, generan valor probatorio pleno acerca de su realización.

Ahora, el contenido de los cuestionarios, es decir, las respuestas de los ciudadanos entrevistados, tienen el valor de indicio, toda vez que fue información proporcionada por particulares, sin aportar algún otro medio que corroborara su dicho, equiparándose con una prueba testimonial, de conformidad con lo

---

<sup>347</sup> Visible a fojas 388 a 392 de la carpeta I, (Dictámenes DERFE) parte del presente expediente



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

establecido en el artículo 461, párrafo 4, fracción III y 462, párrafo 3, en relación con los diversos 23, párrafo 3 y 4, fracción III del Reglamento, así como en las razones esenciales de la Jurisprudencia 11/2002 de rubro **PRUEBA TESTIMONIAL. EN MATERIA ELECTORAL SÓLO PUEDE APORTAR INDICIO.**

348

En cuanto al valor jurídico que debe concederse a dichas declaraciones, nuestros tribunales federales han señalado que debe darse preferencia a las primeras declaraciones realizadas por testigos y el reo,<sup>349</sup> de acuerdo con el principio de inmediatez procesal, y en virtud de que son producidas sin tiempo suficiente de aleccionamiento, lo cual acontece en el caso de estudio, pues las declaraciones que señalan a la hoy denunciada como instigadora fueron verdidas, como ya se precisó, en la primera entrevista realizada a dichos ciudadanos en el actual procedimiento.

Por tanto, a juicio de este órgano resolutor, los elementos con los que se cuentan para afirmar la responsabilidad de Juana Margarita Ucán Poot, son:

1. Diez testimonios derivados de los cuestionarios realizados por esta autoridad electoral nacional, en los que señalan a “Margarita del PRI”, “Margarita Ucán” y / “Margarita Ucán Poot” como la persona que les prometió u ofreció algún tipo de apoyo, a cambio de realizar el trámite de cambio de domicilio ante el RFE, de Yucatán a Quintana Roo.
2. Un Dictamen determinado como irregular a nombre de Juana Margarita Ucán Poot, por proporcionar información falsa al RFE, el cual, de conformidad con lo determinado en esta resolución, constituyó una infracción administrativa consistente en proporcionar información falsa al RFE.

---

<sup>348</sup> Visible en <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/922/922671.pdf>

<sup>349</sup> [J] II.3o. J/63, Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, de rubro **TESTIGOS. VALOR PROBATORIO DE SUS PRIMERAS DECLARACIONES**, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Núm. 70, Octubre de 1993, página 60, Registro: 214597 y [J] II.2o. J/5, Tribunales Colegiados de Circuito, de rubro **CONFESIÓN. PRIMERAS DECLARACIONES DEL REO**, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Núm. 64, abril de 1993, página 33, Registro: 216520.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013

3. Seis de los diez ciudadanos a que se refiere el numeral 1, que antecede, fueron responsables por proporcionar información falsa al RFE, en términos de lo determinado en la presente Resolución.
4. Dos testimonios de los diez referidos en el numeral 1 que antecede, que proporcionaron un domicilio de Margarita Ucán, que a la postre resultó coincidente con el de Juana Margarita Ucán Poot, por el propio dicho de ella misma.
5. Que el once de marzo de dos mil trece, Juana Margarita Ucán Poot, realizó su trámite de cambio de domicilio ante el RFE, de Yucatán a Quintana Roo, en el mismo módulo de atención ciudadana -230121- al igual que Teófilo Cen y Noh, Leopoldo Caamal Hau, Arsenio Tuz Mazún, Elica Marisa Uc Batun y Manases Cupul Rodríguez, quienes la refirieron como la persona que les ofreció o prometió algún tipo de ayuda a cambio de su trámite.

Con base en los anteriores indicios, esta autoridad llega al convencimiento respecto de la responsabilidad de Juana Margarita Ucán Poot, de instigar o a ciudadanos a realizar un trámite de cambio de domicilio con información falsa al RFE, hechos que, por su naturaleza ilícita, por regla general no son realizados de forma abierta y evidente, sino por el contrario, son consumados de manera oculta y procurando, en el mayor grado posible, no dejar rastros que puedan ser útiles para el fincamiento de las responsabilidades que por su comisión puedan surgir, de modo que tales hechos sólo son perceptibles a través de indicios, tal y como lo refiere el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis XXXVII/2004, cuyo rubro es **PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**<sup>350</sup>

Así, la responsabilidad de un acusado, no siempre aparece literalmente contenida en las páginas de un proceso como reconocimiento de su culpabilidad por parte del agente infractor, sino con frecuencia y casi siempre, como afirmación deducida

---

350

Visible en:  
<http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=XXXVII/2004&tpoBusqueda=S&sWord=pruebas,indirectas,partidos,pol%C3%ADticos>



**Instituto Nacional Electoral**  
**CONSEJO GENERAL**

del valor incriminatorio de los indicios valorados por el juzgador, lo que acontece en el asunto materia de estudio.

En efecto, no hay que olvidar que la presunta vinculación al presente procedimiento de la hoy denunciada, deviene de que, como se dijo al inicio de este apartado, el instigador puede valerse de distintos medios para inducir a otro a cometer un ilícito, entre ellos: amenazas, recompensas, o bien, la promesa de una retribución posterior de cualquier clase.

Es por ello que, tanto quienes prestan auxilio o ayuda a otra persona en la realización de un ilícito, como aquéllas que despiertan en un individuo la voluntad para cometerlo, deben responder de su participación en la comisión del ilícito administrativo, pues la falta de castigo sería contraria al imperio de la ley, principio fundamental que rige al Estado de Derecho.

En suma, de la armonía lógica, natural y concatenamiento legal de los señalados indicios, se arriba a la conclusión de que la ciudadana Juana Margarita Ucán Poot fue quien instigó o movilizó a diversos ciudadanos para que realizan su trámite de cambio de domicilio ante el Módulo de Atención Ciudadana ubicado en Quintana Roo.

Con base en lo antes expuesto, esta autoridad estima que se actualiza la infracción prevista en el artículo 345, incisos c) y d), del COFIPE, al haberse demostrado la participación de Juana Margarita Ucán Poot en la comisión del ilícito administrativo electoral consistente en haber proporcionado información falsa al RFE, en su vertiente de instigar, al invitar u ofrecer dádivas o apoyos a ciudadanos a cambio de realizar un trámite de cambio de domicilio ante el RFE, proporcionando para ello información falsa; de ahí que deba declararse FUNDADO el procedimiento en su contra.

No pasa inadvertido que la hoy denunciada al producir contestación al emplazamiento de que fue objeto, opuso diversas excepciones y defensas, sin embargo, dada la similitud con aquellas hechas valer por Miguel Arcángel Caamal Hau, razón por la cual se atenderá a éstas en párrafos posteriores de manera conjunta.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013

## II. Miguel Arcángel Caamal Hau

Por cuanto hace al caso del denunciado que nos ocupa, existen cinco imputaciones en su contra vertidas en igual número de cuestionarios practicados a los ciudadanos Amelio Benjamín Caamal Hau, Cándida Concepción Hau Chan, Leopoldo Caamal Novelo, Arsenio Cruz Mazún y Eduardo Ceme Chable, en los cuales, se precisó que el citado ciudadano fue quien les solicitó y ofreció algún tipo de beneficio o ayuda a efecto de realizar el trámite de cambio de domicilio de Yucatán a Quintana Roo.

En efecto, al momento de ser entrevistados, estos ciudadanos señalaron expresamente, a "Miguel Caamal del PRI", "Miguel Caamal" y/o "Miguel Caamal Hau" como la persona que les ofreció apoyos para realizar su trámite de cambio de domicilio ante el RFE.

Al respecto, cobran relevancia las declaraciones de quienes además de señalar a este denunciado como la persona que les ofreció ayuda por el cambio de domicilio, abonaron en referir en consistiría esa ayuda o recompensa:

Nombre	Pregunta 3.9	Pregunta 3.10	Pregunta 3.11	Pregunta 3.14	5. Observaciones	Foja
Amelio Benjamín Caamal Hau	Me invito mi tía que a ella se lo dijo don Miguel Caamal del Partido Revolucionario Institucional	Don Miguel Caamal del PRI	Un paseo a la playa	Nos llevaron a Playa del Camen, en una oficina y nos dieron recibos de luz	Nos dijeron vayamos a pasear y lleváramos acta de nacimiento en el camino un señor nos dijo que íbamos hacer y nos ofreció una cantidad "buena" si ganaba el candidato que quería cuando supe que era ya no regrese a buscar mi credencial.	1130



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Nombre	Pregunta 3.9	Pregunta 3.10	Pregunta 3.11	Pregunta 3.14	5. Observaciones	Foja
Cándida Concepción Hau Chan	De noche vinieron a invitarnos a pasear y en el camino nos dijeron que era para cambiar la credencial	El señor Miguel Caamal del PRI	Ofrecieron de 1000 a 1500	Fuimos en autobuses	Sin observaciones	1135 y 2339
Leopoldo Caamal Novelo	Vinieron del PRI a invitarme a cambiar mi credencial	Don Miguel y doña Margarita del PRI	\$1000.00 pesos	Fui y me dieron un comprobante de domicilio para que solicite mi credencial	Dijo que lo llevaron con engaños, él no sabía que iba a hacer pero que luego les dijeron y que finalmente no les pagaron	1159
Arsenio Tuz Mazún	Organizaron todo en esta parte don Miguel Caamal y Carlos González Tuz	Don Miguel Caamal y Carlos González Tuz del PRI	Un paseo de verano y dinero no dijeron cuanto	Fuimos muchas personas del pueblo en autobus o en camionetas "van"	En el camino paro la camioneta y subió un señor con un maletín y dijo van a un paseo de verano, colocó una manta y al llegar a playa del Carmen en una oficina nos dieron recibos de luz y que no nos preocupemos en el IFE lo saben porque le vamos a dar una parte. Al otro lado del pueblo los líderes fueron doña Margarita Ucán y Luis Anacleto de Tizimin (un señor calvo).	1163 y 3239
Eduardo Ceme Chable	Don Miguel Caamal del PRI nos invitó a cambio de dinero	Miguel Caamal del PRI	\$1,800	Trajeron autobuses para llevarnos a Quintana Roo	Relato que los llevaron a Playa del Carmen, donde les entregaron comprobantes de domicilio.	1164



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Cabe referir que si bien todos los entrevistados en un primer momento solamente identificaron al denunciado como “Miguel Caamal del PRI”, “Miguel Caamal” y/o “Miguel Caamal Hau” como la persona que les ofreció la mencionada ayuda, sin proporcionar más detalles o datos de identificación de esa persona, lo cierto es que derivado de las diligencias de investigación llevadas a cabo por la autoridad instructora, se realizaron posteriores entrevistas con algunas de las personas previamente cuestionadas -Leopoldo Caamal Novelo, Arsenio Tuz Mazún y Eduardo Ceme Chable-, a fin de conocer mayores datos que hicieren posible la plena identificación de la persona hacia quien dirigían sus imputaciones, así como su domicilio.

Como consecuencia de ello, todos refirieron que el responsable de instigarlos y/o inducirlos a realizar su cambio de domicilio fue Miguel Caamal, y proporcionaron para ello su domicilio para efectos de localización.

A este respecto, conviene precisar que si bien en las declaraciones vertidas por los entrevistados en general no refieren el nombre completo de este denunciado, lo cual, en principio pudiese generar una duda razonable sobre su identidad, lo cierto es que del domicilio proporcionado, en todos los casos, fue coincidente y en éste fue posible localizar a un sujeto de nombre Miguel Arcángel Caamal Hau, mismo que se identificó con credencial para votar con fotografía al momento de ser localizado por esta autoridad electoral nacional.

Con base en lo anterior, y derivado de la concatenación de las pruebas señaladas, se generan indicios suficientes para concluir que la persona que refieren los entrevistados que los incitó a llevar a cabo su trámite de cambio de domicilio ante el RFE, fue Miguel Arcángel Caamal Hau; tomando en cuenta para ello, como ya se dijo, que todos la refieren con uno u otro nombre, pero coinciden en proporcionar un domicilio que a la postre resulta ser donde fue localizada una persona que dijo llamarse con ese nombre.

Por otra parte y en adición a lo anterior, debe tenerse presente que de los dictámenes jurídicos elaborados por la DERFE, con motivo de la irregularidad en el trámite de cambio de domicilio de los ciudadanos Amelio Benjamín Caamal Hau, Cándida Concepción Hau Chan, Leopoldo Caamal Novelo, Arsenio Cruz Mazún y Eduardo Ceme Chable, se desprende que cada uno de ellos, de forma personal se presentó ante el Módulo de Atención Ciudadana del RFE del entonces



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

IFE, a realizar su trámite de cambio de domicilio, del estado de Yucatán a uno ubicado en Quintana Roo.

Asimismo, de esos dictámenes se advierte que con posterioridad a la realización de dicho trámite, personal adscrito al entonces IFE se constituyó en el domicilio declarado por los citados ciudadanos en Quintana Roo, con el objeto de corroborar la información por ellos proporcionada, sin que ninguno fuera localizado en el domicilio manifestado.

Ante tal situación, en el presente procedimiento se ordenó la práctica de cuestionarios, mismo que obran en autos a fin de conocer las razones que motivaron el cambio de domicilio de Yucatán a Quintana Roo, en un primer momento y, para conocer a la o las personas que, en su caso, les hayan solicitado realizar dicho cambio de domicilio y las razones de ello.

De las respuestas brindadas, se advierte que en todos los casos, los entrevistados, de manera libre, individual abierta y espontánea, señalaron la participación de Miguel Arcángel Caamal Hau, en los hechos denunciados, manifestando que fue quien les solicitó u ofreció ayuda a cambio de realizar el trámite de cambio de domicilio.

En adición a lo anterior, cabe señalar que aún y cuando la DERFE no emitió un Dictamen jurídico de domicilio irregular respecto a Amelio Benjamín Caamal Hau, obra en autos declaración de su parte coincidente con la vertida por los demás ciudadanos en la que señala al hoy denunciado como la persona que le hizo ofrecimientos de apoyo para la realización de su trámite de cambio de domicilio hacia Quintana Roo, tal y como ha quedado precisado.

De igual manera, a efecto de robustecer el vínculo y, en consecuencia, la responsabilidad de este sujeto en los hechos que se le atribuyen, debe tomarse en cuenta que tal y como se advirtió en el estudio correspondiente a la responsabilidad de los ciudadanos que directamente proporcionaron información o documentación falsa al RFE, parte de la presente Resolución, que existe un Dictamen jurídico realizado por la DERFE<sup>351</sup> en el que consta que Miguel Arcángel Caamal Hau, se presentó, el once de marzo de dos mil trece, ante el Módulo de

---

<sup>351</sup> Visible a fojas 76 de la carpeta III Dictámenes DERFE.





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Atención Ciudadana 230121 a realizar su trámite de cambio de domicilio y respecto del cual, esta autoridad ha determinado declarar fundado el procedimiento, en virtud de que se tuvo certeza de que vivía en Yucatán, mas no en Quintana Roo; es decir, proporcionó información falsa a la autoridad electoral.

Lo anterior se estima relevante para el fincamiento de la responsabilidad que aquí se analiza, porque justamente el once de marzo de dos mil trece, ante el mismo módulo de atención ciudadana del entonces IFE, los ciudadanos Amelio Benjamín Caamal Hau, Cándida Concepción Hau Chan, Leopoldo Caamal Novelo, Arsenio Cruz Mazún y Eduardo Ceme Chable, personas que, como ya se dijo, declararon en contra del hoy denunciado, realizaron su trámite de cambio de domicilio, que a la postre resultó irregular.

Los cuestionarios y dictámenes referidos a lo largo del presente estudio, son considerados documentos públicos de conformidad con lo establecido en los artículos 461, párrafo 2 de la LGIPE, en relación con el diverso 22, párrafo 1, fracción I, inciso a) del Reglamento, toda vez que fueron expedidos por funcionarios electorales en ejercicio de sus atribuciones y, por tanto, generan valor probatorio pleno acerca de su realización.

Ahora, el contenido de los cuestionarios, es decir, las respuestas de los ciudadanos entrevistados, tienen el valor de indicio, toda vez que fue información proporcionada por particulares, sin aportar algún otro medio que corroborara su dicho, equiparándose con una prueba testimonial, de conformidad con lo establecido en el artículo 461, párrafo 4, fracción III y 462, párrafo 3, en relación con los diversos 23, párrafo 3 y 4, fracción III del Reglamento, así como en las razones esenciales de la Jurisprudencia **11/2002** de rubro **PRUEBA TESTIMONIAL. EN MATERIA ELECTORAL SÓLO PUEDE APORTAR INDICIO.**

En cuanto al valor jurídico que debe concederse a dichas declaraciones, nuestros tribunales federales han señalado que debe darse preferencia a las primeras declaraciones realizadas por testigos y el reo,<sup>352</sup> de acuerdo con el principio de

---

<sup>352</sup> [J] II.3o. J/63, Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, de rubro **TESTIGOS. VALOR PROBATORIO DE SUS PRIMERAS DECLARACIONES**, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Núm. 70, Octubre de 1993, página 60, Registro: 214597 y [J] II.2o. J/5, Tribunales Colegiados de Circuito, de rubro **CONFESIÓN. PRIMERAS DECLARACIONES DEL REO**, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Núm. 64, abril de 1993, página 33, Registro: 216520.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

inmediatez procesal, y en virtud de que son producidas sin tiempo suficiente de aleccionamiento, lo cual acontece en el caso de estudio, pues las declaraciones que señalan al hoy denunciado como instigador, fueron vertidas, como ya se precisó, en la primera entrevista realizada a dichos ciudadanos en el actual procedimiento.

Por tanto, a juicio de este órgano resolutor, los elementos con los que se cuentan para afirmar la responsabilidad de Miguel Arcángel Caamal Hau, son:

1. Cinco testimonios derivados de los cuestionarios realizados por esta autoridad electoral nacional, en los que señalan a "Miguel Caamal del PRI", "Miguel Caamal" y/o "Miguel Caamal Hau" como la persona que les prometió u ofreció algún tipo de apoyo, para realizar el trámite de cambio de domicilio ante el RFE, de Yucatán a Quintana Roo.
2. Un Dictamen determinado como irregular a nombre de Miguel Arcángel Caamal Hau,<sup>353</sup> por proporcionar información falsa al RFE, el cual, de conformidad con lo determinado en esta resolución, constituyó infracción administrativa al proporcionar información falsa al RFE.
3. Cuatro de los cinco ciudadanos a que se refiere el numeral 1, que antecede, fueron responsables por proporcionar información falsa al RFE, en términos de lo determinado en la presente Resolución.
4. Tres testimonios de los cinco referidos en el numeral 1 que antecede, que proporcionaron un domicilio de Miguel Caamal, que a la postre resultó coincidente con el de Miguel Arcángel Caamal Hau, por el propio dicho de éste.
5. Que el once de marzo de dos mil trece, Miguel Arcángel Caamal Hau, realizó su trámite de cambio de domicilio ante el RFE, de Yucatán a Quintana Roo, en el mismo módulo de atención ciudadana -230121- al igual que Cándida Concepción Hau Chan, Leopoldo Caamal Novelo, Arsenio Tuz Mazún y Eduardo Ceme

---

<sup>353</sup> Visible a foja 76 de la carpeta III Dictámenes DERFE



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Chable, quienes lo refirieron como la persona que les ofreció o prometió algún tipo de ayuda a cambio de su trámite.

Con base en los anteriores indicios, esta autoridad llega al convencimiento respecto de la responsabilidad de Miguel Arcángel Caamal Hau, de instigar a ciudadanos a realizar un trámite de cambio de domicilio con información falsa al RFE, hechos que, por su naturaleza ilícita, por regla general no son realizados de forma abierta y evidente, sino por el contrario, son consumados de manera oculta y procurando, en el mayor grado posible, no dejar rastros que puedan ser útiles para el fincamiento de las responsabilidades que por su comisión puedan surgir, de modo que tales hechos sólo son perceptibles a través de indicios, tal y como lo refiere el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis XXXVII/2004, cuyo rubro es **PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**<sup>354</sup>

A dicha conclusión se arriba, pues como lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación,<sup>355</sup> la responsabilidad de un acusado, no siempre aparece literalmente contenida en las páginas de un proceso como reconocimiento de su culpabilidad por parte del agente infractor, sino con frecuencia y casi siempre, como afirmación deducida del valor incriminatorio de los indicios valorados por el juzgador, lo que acontece en el asunto materia de estudio.

En efecto, no hay que olvidar que la vinculación al presente procedimiento del hoy denunciado, deviene de que, como se dijo al inicio de este apartado, el instigador puede valerse de distintos medios para inducir a otro a cometer un ilícito, entre ellos: amenazas, recompensas, o bien, la promesa de una retribución posterior de cualquier clase.

<sup>354</sup>

Visible

en

<http://sief.te.gob.mx/luse/tesisjur.aspx?idtesis=XXXVII/2004&tpoBusqueda=S&sWord=pruebas,indirectas,partidos,pol%C3%ADticos>

<sup>355</sup> [J] P./J. 144/2005, Pleno, Novena Época, de rubro: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO**, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Noviembre 2015, página 111, Registro: 176707.

<sup>355</sup> [T] Quinta Época, Primera Sala, de rubro **PRUEBA INDICIARIA, RESPONSABILIDAD BASADA EN.**, Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXXII, página 75, Registro 292577.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013

Es por ello que, tanto quienes prestan auxilio o ayuda a otra persona en la realización de un ilícito, como aquéllas que despiertan en un individuo la voluntad para cometerlo, deben responder de su participación en la comisión del ilícito administrativo, pues la falta de castigo sería contraria al imperio de la ley, principio fundamental que rige al Estado de Derecho.

En suma, de la armonía lógica, natural y concatenamiento legal de los señalados indicios, se arriba a la conclusión de que Miguel Arcángel Caamal Hau fue quien instigó o movilizó a diversos ciudadanos para que realicen su trámite de cambio de domicilio ante el Módulo de Atención Ciudadana ubicado en Quintana Roo.

Con base en lo antes expuesto, esta autoridad estima que se actualiza la infracción prevista en el artículo 345, incisos c) y d), del COFIPE, al haberse demostrado su participación en la comisión del ilícito administrativo electoral consistente en haber proporcionado información falsa al RFE, en su vertiente de instigar, al invitar u ofrecer dádivas o apoyos a ciudadanos a cambio de realizar un trámite de cambio de domicilio ante el RFE, proporcionando para ello información falsa; de ahí que deba declararse FUNDADO el procedimiento en su contra.

**III. Responsabilidad de Roger David Alcocer García, Demetrio de Jesús Moo Pat, Demetrio Moo Pat, Rosaura de Atocha Novelo Álvarez, Carlos Rafael González Tuz, Juan de la Cruz Canul Canché, Luis Anacleto Mazún Morales, Felipe Cen Chimal, Anastacio Tec Cupul, Nazario Camal Pool, Andrés Mazún Uuh y Juan Manuel Villanueva Zapata, al haber sido señalados en testimonios como instigadores de diversos ciudadanos a realizar trámites ante el RFE, proporcionando información falsa.**

Procede ahora estudiar, si con base en los elementos de prueba integrados en autos, es posible concluir que los ciudadanos citados en este apartado, son responsables de infringir las disposiciones establecidas en el artículo 345, párrafo 1, incisos c) y d), del COFIPE, con motivo de la supuesta instigación o movilización de ciudadanos para que realizaran un trámite de cambio de domicilio ante el RFE, proporcionando para ello información falsa.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

Como una cuestión previa, Es importante no perder de vista que la potestad sancionadora de esta autoridad, está construida sobre la base de que corresponde precisamente a los órganos del estado demostrar, con la certeza necesaria, que el inculpado es responsable por la comisión de la falta que se le imputa, y no a este último demostrar su inocencia, con el fin de protegerlo de sanciones arbitrarias o injustificadas.

De esta manera, sólo cuando el juzgador adquiere plena convicción en torno a la comisión de una falta y la identidad del responsable, estará en aptitud de imponer la sanción respectiva, pues de otra manera, atentaría contra el derecho fundamental en cuestión.

En primer término, es necesario destacar que Roger David Alcocer García, Demetrio de Jesús Moo Pat, Demetrio Moo Pat, Rosaura de Atocha Álvarez Novelo, Carlos Rafael González Tuz, Juan de la Cruz Canul Canché, Luis Anacleto Mazún Morales, Felipe Cen Chimal, Anastacio Tec Cupul, Nazario Camal Pool, Andrés Mazún Uuh y Juan Manuel Villanueva Zapata, en su caso, a través de los correspondientes escritos de contestación al emplazamiento y de alegatos, negaron haber actualizado la conducta por la cual se les emplazó al presente procedimiento, de manera que los hechos investigados no pueden ser considerados como reconocidos, ni por parte de ellos, ni por quienes no comparecieron al procedimiento.

En efecto, el silencio procesal u omisión de apersonarse al procedimiento, así como la negativa de hacer uso de la garantía de audiencia y defensa, consagrada constitucionalmente, bajo ninguna óptica, puede ser considerada como una confesión o reconocimiento, sino, a lo más, tiene el efecto de precluir un derecho procesal a ofrecer pruebas, en términos de lo establecido en los artículos 364, párrafo 1, in fine del COFIPE, reproducido en el diverso 467, párrafo 1, de la LGIPE.

Precisado lo anterior, debe decirse que la responsabilidad que se imputa a los hoy denunciados, deviene del señalamiento de su persona que realizaron diversos sujetos que, en su momento realizaron trámites de cambio de domicilio de



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Yucatán a Quintana Roo. Lo anterior, se esquematiza en el cuadro que a continuación se inserta.

	Nombre	Testigo	Declaración	Foja del expediente
1	Roger David Alcocer García	1. María Guadalupe Moo Poot	Presidente Municipal de Valladolid argumentando que era una ayuda, un programa.	330
	No hay Dictamen jurídico	2. Thelma Chimal Tun	Recibió promesas de mejora de su vivienda por el candidato Roger.	2334
		3. Gertrudis Caamal Balam	La invitación se originó directamente del Palacio Municipal de Valladolid, que al señor comisario le indicaron que por parte del Presidente Municipal, el señor Roger Alcocer García quien era en ese entonces el presidente municipal, que invitara de su localidad a personas para tomar el mencionado viaje a las playas del vecino estado de Quintana Roo.	3059
		4. Andrés Mazún Uuh	Roger David Alcocer García y líderes municipales del PRI.	3320
2	Demetrio de Jesús Moo Pat	1. María Cristina Poot Dzib	Que el comisario dijo que si querían cambiar su domicilio fueran, que había pasaje gratis.  Me invitó el comisario municipal, sólo sé que se llama Demetrio, a realizar mi cambio de domicilio y que me ofrecía apoyos. Acepté ir por ignorancia y me arrepiento.	322, 2296 y 3074
3	Demetrio Moo Pat	1. María Cristina Poot Dzib	Que el comisario dijo que si querían cambiar su domicilio fueran, que había pasaje gratis.  Me invitó el comisario municipal, sólo sé que se llama Demetrio, a realizar mi cambio de domicilio y que me ofrecía apoyos. Acepté ir por ignorancia y me arrepiento.	322, 2296 y 3074
4	Rosaura de Atocha Novelo Álvarez	1. Manuela de Jesús Kumul Ruiz	La señora Rosaura, militante del PRI, quien le dijo que fueran a Quintana Roo, sin decirle con qué fin la llevarían.  Se presenta la señora Rosaura Álvarez Novelo, me invita a viajar a Cancún para que me proporcionen una tarjeta de ayuda. Para mercancía cada mes.	307 y 2327
		2. María Concepción Kumul y Ruiz	Porque la señora Rosaura la invitó a pasear a Quintana Roo y le iban a pagar todo.  Se presentó la señora Rosaura Álvarez Novelo en mi domicilio, me dijo que viajemos a Cancún para solicitar una tarjeta que nos serviría para que nos proporcionen mercancía cada mes.	309 y 2319
5	Carlos Rafael González Tuz	1. Arsenio Tuz Mazún	Organizaron todo en esta parte Don Miguel Caamal y Carlos González Tuz	1163
		2. Samuel Aban Puga	Que la persona que lo invitó a realizar su cambio de domicilio fue Carlos Tuz del PRI.	1176



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral**  
**CONSEJO GENERAL**

	Nombre	Testigo	Declaración	Foja del expediente
6	<b>Juan de la Cruz Canul Canché</b>  No hay Dictamen jurídico	1. Candelaria Canché Uc	Que la persona que lo invitó a realizar su cambio de domicilio fue Juan de la Cruz para ayudarme con despena.	1178
7	<b>Luis Anacleto Mazún Morales</b>  Sí hay Dictamen jurídico (Carpeta 3, foja 182)	1. Arsenio Tuz Mazún	Les dijeron que dijeron que iban de viaje en un paseo de verano los llevaron a playa del Carmen al módulo del IFE en esa ciudad, e hicieron su cambio de domicilio, invitados por Margarita Ucán Poot, Carlos González Tuz, y Luis Anacleto Mazún Morales.	3239
		2. Rosaura Guadalupe Chi Tuz	Doña Margarita Ucán y Luis Anacleto Morales del PRI.	1165
8	<b>Felipe Cen Chimal</b>  Sí hay Dictamen jurídico (Carpeta 3, foja 129)	1. Teófilo Cen y Noh	Que la persona que lo invitó a realizar su cambio de domicilio fue Felipe Cen del PRI	1134
9	<b>Anastacio Tec Cupul</b>  No hay Dictamen jurídico	1. Humberto Poot Tec	Que la persona que lo invitó a realizar su cambio de domicilio fue Anastacio Tec Cupul	3091
10	<b>Nazario Caamal Pool</b>  No hay Dictamen jurídico	1. Juana María Caamal Pool	Que la persona que lo invitó a realizar su cambio de domicilio fue Nazario Caamal Pool.	3047
		2. Gertrudis Caamal Balam	Que la persona que lo invitó a realizar su cambio de domicilio fue Nazario Caamal Pool	3058
11	<b>Andrés Mazún Uuh</b>  No hay Dictamen jurídico	1. Jorge Abán y Cen	Que la persona que lo invitó a realizar su cambio de domicilio fue Andrés Mazún Uuh	3034
12	<b>Juan Manuel Villanueva Zapata</b>  No hay Dictamen jurídico	1. Margarita Albornoz Medina	Que la persona que lo invitó a realizar su cambio de domicilio fue Juan Villanueva	1154
		2. Verónica de las Mercedes Mendoza Albornoz	Que quienes les solicitaron realizar cambio de domicilio señaló que fueron los del PRI un tal Villanueva	1155

Del análisis al contenido de las declaraciones vertidas por los mencionados ciudadanos, de donde se desprende su probable participación en los hechos investigados, para el caso que nos ocupa, resultan insuficientes para que esta autoridad esté en aptitud de fincarles algún tipo de responsabilidad al respecto.

Se afirma lo anterior, ya que, por cuanto hace a **Roger David Alcocer García**, si bien se tienen cuatro testimonios de sujetos distintos que deponen en su contra, como la persona que les solicitó realizar cambio de domicilio, a cambio de ayuda, lo cierto es que más allá de esos elementos de prueba, cuyo valor resulta indiciario, no se tiene algún elemento adicional que hagan suponer a esta



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

autoridad, en grado de convencimiento, su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen, así como la plena identificación de su persona.

Esto es así, ya que como puede apreciarse de la simple lectura de esos testimonios, se observa que sólo uno de ellos lo identifica plenamente con su nombre y apellido, siendo que los restantes, se refieren a él como el presidente municipal, o bien, refieren que supieron por el dicho de terceras personas, como ocurre en el caso del testimonio rendido por **Gertrudis Caamal Balam**. En este sentido, se estima que los elementos de prueba apuntados, no son aptos para crear plena convicción en esta autoridad respecto de su culpabilidad; de ahí que se estime INFUNDADO el procedimiento en su contra.

Igual situación acontece por cuanto hace a **Rosaura de Atocha Novelo Álvarez, Carlos Rafael González Tuz, Nazario Caamal Pool y Juan Manuel Villanueva Zapata**, de quienes únicamente se cuenta con **dos** testimoniales en donde se les refiere como responsables de los hechos que aquí se les reclaman y, respecto de **Demetrio de Jesús Moo Pat, Demetrio Moo Pat, Juan de la Cruz Canul Canché, Anastacio Tec Cupul y Andrés Mazún Uuh** solo se cuenta con **un** testimonio en su contra.

Así las cosas, se estima que con las pruebas que obran en el expediente, respecto de todos los ciudadanos que se estudian en este apartado, no existen elementos que permitan, ya sea de manera individual o bien, concatenada con otros elementos, determinar su responsabilidad como instigadores o movilizadores de ciudadanos para realizar trámites de cambio de domicilio ante el RFE, de ahí que deba declararse infundado el procedimiento instado en su contra.

Lo anterior, porque, si bien es cierto, como ya se dijo, distintos ciudadanos señalaron que los sujetos referidos en el presente apartado, les solicitaron realizar un trámite de cambio de domicilio, que a la postre no ocurrió, lo que de suyo constituye una infracción en materia electoral, por proporcionar información falsa a esta autoridad, por supuestos beneficios o apoyos, también lo es que, más allá de esos testimonios, no existen elementos en el sumario para concluir, con la objetividad y certeza necesarias, su responsabilidad en esos hechos y, por ende, concluir que fueron responsables de instigar a ciudadanos para que realizaran trámites de cambio de domicilio, puesto que no existen dentro del expediente mayores elementos de prueba o indicios que fortalezcan o que se puedan





**Instituto Nacional Electoral**  
**CONSEJO GENERAL**

relacionar con las testimoniales para esta autoridad cuente con la certeza de que los señalados son responsables de una conducta que contravenga la normatividad electoral.

Se afirma lo anterior, porque basta con analizar lo referido en los mencionados testimonios, para advertir que en ningún caso, se realiza una identificación clara de las personas en comento, es decir, no son precisos y contundentes en cuanto a la identificación plena de dichos sujetos, por tanto, debe concluirse que se trata de referencias aisladas, incompletas e inconsistentes, que sólo generan leves indicios, que a la postre, son insuficientes para determinar la responsabilidad de ellos.

En efecto, es de explorado derecho que el propósito fundamental de los medios de prueba consiste en allegar al juzgador los elementos necesarios para que conozca, con la mayor precisión posible, la verdad acerca de los hechos generadores de la controversia que ha sido sometida a su potestad, permitiendo que, con base en tal conocimiento, la resolución respectiva esté plenamente ajustada a derecho, lo cual cobra especial relevancia cuando se trata de procedimientos que, como el que nos ocupa, pueden dar lugar a la imposición de una sanción.

En esa medida, los testimonios con los que se cuenta y que hacen referencia a las personas que en el presente apartado se analiza, no pueden generar convicción en cuanto a que las personas señaladas hayan sido quienes efectivamente instigaron a diversos ciudadanos a realizar algún cambio de domicilio con datos falsos.

Al respecto, resulta aplicable la razón sustancial de la tesis relevante sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave XLIV/2001, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**ACTA NOTARIAL. VARIOS TESTIMONIOS DISCREPANTES  
SOBRE LA MISMA, CARECEN DE EFICACIA PROBATORIA.<sup>356</sup>**  
*De acuerdo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la*

---

<sup>356</sup>

Visible en  
<http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=XLIV/2001&tpoBusqueda=S&sWord=acta,notarial,probatoria>



*experiencia, a las que debe sujetarse el órgano resolutor para valorar las pruebas que obran en autos, atento a lo que dispone el artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuando en un acta notarial se consignan hechos sucedidos en determinado evento, se tiene la certeza de que los mismos ocurrieron de la forma en que quedaron asentados en ese documento, pues precisamente el notario público que la expide tiene la facultad de autenticar los hechos ahí descritos; pero, si en dos o más actas notariales exhibidas por alguna de las partes en un juicio determinado, se describen hechos distintos, que sucedieron respecto del mismo evento, en igual fecha, en el mismo lugar y levantadas por el mismo fedatario, resulta evidente que, como en el mismo ámbito espacial no pueden converger circunstancias distintas respecto del mismo evento, entonces, no hay certeza alguna de lo consignado en cualquiera de estas actas notariales, al existir discordancia en los hechos narrados en éstas. En consecuencia, ni siquiera se les puede conceder valor probatorio alguno a tales documentos, pues generan incertidumbre respecto de lo que realmente aconteció en el evento para el cual fueron levantadas.*

De esta manera, ante la duda razonable sobre el particular, debe aplicarse a favor de los ciudadanos referidos el principio jurídico *In dubio pro reo*, o principio de presunción de inocencia, reconocido por el Derecho Administrativo Sancionador en materia electoral, como se advierte de lo sostenido por la mencionada Sala Superior en la Jurisprudencia 21/2013, así como en las tesis relevantes LIX/2001 y XVII/2005, mismas que, respectivamente, se citan enseguida:

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.**<sup>357</sup> El artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un

357

Visible en <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=21/2013&tpoBusqueda=S&sWord=presunci%C3%B3n,de,inocencia,electorales>



*procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.*

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.<sup>358</sup>**

*De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8o., apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una Resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier Resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.*

358

Visible en  
<http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=LIX/2001&tpoBusqueda=S&sWord=presunci%C3%B3n,de,inocencia,,sancionador,electoral>



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.**<sup>359</sup>

*La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal, sin afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos, respecto al objeto de la investigación, mientras no se cuente con los elementos con grado suficiente de convicción sobre la autoría o participación en los mismos del indiciado, para lo cual deberán realizarse todas las diligencias previsibles ordinariamente a su alcance, con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, dentro de la situación cultural y de aptitud media requerida para ocupar el cargo desempeñado por la autoridad investigadora, y que esto se haga a través de medios adecuados, con los cuales se agoten las posibilidades racionales de la investigación, de modo que, mientras la autoridad sancionadora no realice todas las diligencias necesarias en las condiciones descritas, el acusado se mantiene protegido por la presunción de inocencia, la cual desenvuelve su protección de manera absoluta, sin verse el indiciado en la necesidad de desplegar actividades probatorias en favor de su inocencia, más allá de la estricta negación de los hechos imputados, sin perjuicio del derecho de hacerlo; pero cuando la autoridad responsable cumple adecuadamente con sus deberes y ejerce en forma apropiada sus poderes de investigación, resulta factible superar la presunción de inocencia con la apreciación cuidadosa y exhaustiva de los indicios encontrados y su enlace debido, y determinando, en su caso, la autoría o participación del inculpado, con el material obtenido que produzca el convencimiento suficiente, el cual debe impeler al procesado a aportar los elementos de descargo con que cuente o a contribuir con la*

359

Visible en <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=XVII/2005&tpoBusqueda=S&sWord=presunci%C3%B3n,de,inocencia,,sancionador,electoral>



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

*formulación de inferencias divergentes, para contrarrestar esos fuertes indicios, sin que lo anterior indique desplazar el onus probandi, correspondiente a la autoridad, y si el indiciado no lo hace, le pueden resultar indicios adversos, derivados de su silencio o actitud pasiva, porque la reacción natural y ordinaria de una persona imputada cuya situación se pone en peligro con la acumulación de pruebas incriminatorias en el curso del proceso, consiste en la adopción de una conducta activa de colaboración con la autoridad, en pro de sus intereses, encaminada a desvanecer los indicios perniciosos, con explicaciones racionales encaminadas a destruirlos o debilitarlos, o con la aportación de medios probatorios para acreditar su inocencia.*

En el mismo sentido, es orientador el criterio siguiente:

***DUDA ABSOLUTORIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO.***<sup>360</sup> *El aforismo "in dubio pro reo" no tiene más alcance que el consistente en que en ausencia de prueba plena debe absolverse al acusado.*

Así, es jurídicamente improcedente que una autoridad condene a una persona si no tiene la certeza sobre la comisión de la falta, y de que la misma es efectivamente atribuible al procesado, por lo que su proceder debe ser en el sentido de absolverlo.

Es decir, cuando exista duda en el ánimo del juzgador respecto a la procedencia de una sanción, derivada de la insuficiencia o imperfección de las pruebas que obran en el expediente, siguiendo los principios que rigen el *ius puniendi* que asiste al Estado, se encuentra imposibilitada para emitir una Resolución condenatoria.

Ahora, por lo que hace a Luis Anacleto Mazún Morales y Felipe Cen Chimal, contra quienes se cuenta con dos y un testimonio respectivamente en los que se les señala como responsables, si bien también respecto de éstos, existen en su contra dictámenes jurídicos de domicilio irregular, es decir, que también proporcionaron información falsa ante los módulos del RFE, dicha circunstancia no alcanza para fincarles responsabilidad, habida cuenta que aun y cuando se concatenen esas documentales públicas con la citadas declaraciones de

<sup>360</sup> Visible en <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/904/904522.pdf>



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ciudadanos, estas no serían suficientes para crear ánimo en esta autoridad en cuanto a su participación en los hechos que se les imputan, pues se carece de mayores y distintos elementos que las robustezcan.

En efecto, del análisis integral de las constancias que conforman el expediente, no existen mayores indicios relacionados con la participación de Luis Anacleto Mazún Morales y Felipe Cen Chimal que permitan a esta autoridad tener por acreditada, de manera plena, su participación en cuanto instigadores o movilizadores en los hechos denunciados, de ahí que, si bien existan las pruebas señaladas en el párrafo que antecede, las mismas únicamente podrían demostrar que dichos ciudadanos, en su momento, proporcionaron información falsa al RFE, derivado de su trámite de cambio de domicilio, pero no podrían demostrar que también se constituyeron como instigadores de demás ciudadanos.

Así, ante la ausencia de pruebas contundentes o de mayor peso, y la existencia de una duda razonable respecto a su participación en las conductas que les son atribuidas, a juicio de este órgano electoral se debe declarar **INFUNDADO** el procedimiento.

Con base en las consideraciones expuestas en el presente apartado, se declara infundado el procedimiento por cuanto hace a Roger David Alcocer García, Demetrio de Jesús Moo Pat, Demetrio Moo Pat, Rosaura de Atocha Álvarez Novelo, Carlos Rafael González Tuz, Juan de la Cruz Canul Canché, Luis Anacleto Mazún Morales, Felipe Cen Chimal, Anastacio Tec Cupul, Nazario Camal Pool, Andrés Mazún Uuh y Juan Manuel Villanueva Zapata, respecto de su participación como instigadores y/o movilizadores.

**IV. Responsabilidad de Óscar Bartolo Osorio Ortega, Silvia del Rocío Peraza Guillermo, José Luis Peniche Bates, Susano López Rosado y Germán Canché Pech, ciudadanos referidos en notas periodísticas, como instigadores o movilizadores de ciudadanos de Yucatán a Quintana Roo.**

Como una cuestión previa, debe decirse, respecto al valor probatorio de las notas periodísticas, que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 38/2002, de rubro **NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA**



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA**<sup>361</sup> ha sostenido que dichos medios de prueba sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos que refieren, sin embargo, para calificar si se trata de indicios simples o de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto.

En este sentido, de las diligencias de investigación practicadas en el presente sumario, se advierte que, por cuanto hace a estos ciudadanos, su presunta responsabilidad deviene por haber sido señalados en notas periodísticas aportadas por los denunciantes en su escrito de queja y cuyo contenido fue constatado por parte de esta autoridad, en términos del acta circunstanciada levantada al efecto, la cual da cuenta sobre su existencia y difusión.

Las notas de referencia se enuncian de la forma siguiente:

- a) Nota periodística difundida por el periódico *Diario de Yucatán* en su página de Internet, el quince de marzo de dos mil trece:<sup>362</sup>

### Turismo electoral a Cancún

#### Acarrean priistas de Valladolid para sacar credenciales

Viernes, 15 de marzo de 2012 - Edición impresa - En: Tercera, Valladolid, Valladolid, capital del estado maya, Yucatán

02 comentarios

Recomendar 25

Twitter 13

Compartir 43



**VALLADOLID.**— Unos 150 priistas locales viajaron ayer a Cancún, para cambiar su credencial de elector y registrarse con domicilio en ese destino turístico, a fin de que puedan votar en ese lugar en mayo próximo.

De acuerdo con nuestras fuentes, los priistas salieron alrededor de las 7 de la mañana del sindicato de taxistas "Adelberto Aguilar Osorio", en donde abordaron autos de alquiler y un autobús.

Los 150 priistas fueron encabezados por promotores del PRI, entre ellos, Estelito Osorio, ex director

<sup>361</sup> Visible en <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=38/2002&tpoBusqueda=S&sWord=38/2002>

<sup>362</sup> Visible a fojas 12 y 13 del expediente.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

FINISIMO CERCADOR A CANCUN - EL DIARIO DE YUCATAN

del Cementerio; Germán Canché, empleado del sector salud; Rocío Salazar (conocida como la maestra Sarabá), y Silvia Peraza-Guillermo, empleada de la Tesorería municipal.

También se vio en el lugar a Daniel Mendoza, conductor de un programa local de televisión y de eventos de la Comuna vallisoletana.

Miguel Pat Xuluc, quien trabaja de taxista en Cancún y además es líder de una organización civil, manifestó que se sorprendió al ver a mucha gente de Valladolid en Cancún y se bajó de su auto a ofrecerles apoyo.

Al primero que se le acercó fue a Germán Canché, quien se mostró nervioso.

-Se vio descubierto, sabe la irregularidad que comete y que se puede tipificar como un delito electoral -comenta Pat Xuluc-. Se escabulló entre la gente y dijo que no sabía qué hacían en el módulo del IFE (en la avenida Talleres).

Cuando Pat Xuluc le preguntó el motivo de la presencia de los vallisoletanos, sólo alcanzó a responder: "No sé nada, no sé nada".

-Una mujer de escasos recursos me comentó que ella por necesidad aceptó viajar a Cancún para cambiar su credencial, porque hace dos días que no tiene dinero para comer -dice el panista.

-Le ofrecieron \$1,000 y la comida. La mujer explicó que luego de llegar a Cancún en un autobús, los llevaron a un lugar, el cual no pudo describir porque no conoce la ciudad -añade Miguel Pat.- Juan Osorio Osorio

Valladolid | Cancún

Ayer llevaron a vallisoletanos a registrarse ante el IFE de Cancún como si vivieran ahí.

Comprobantes

A cada uno le dieron un comprobante consiliario, que es uno de los principales requisitos en el IFE para tramitar la credencial de elector.

Instrucciones

Les dijeron que con ese papel debían solicitar su credencial y decir, si les preguntaban, que llegaron hace varios meses a vivir a Cancún.

b) Nota periodística difundida en la página de Internet del diario NOTICARIBE, cuyo contenido es del tenor siguiente.<sup>363</sup>

<sup>363</sup> Visible a fojas 288 a 302 del expediente.





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## NOTICARIBE

INFORMACIÓN DE INTERÉS

QUINTANA ROO, CAYALHUECO, YUCATÁN, Tuxtla Gutiérrez, Campeche, Leona Vicario, Mérida, Yucatán, Tulum, Progreso, Quintana Roo, Yucatán

**INFLAN EL PADRÓN ELECTORAL: Detienen a 3 autobuses con yucatecos en camino a registrarse en el IFE de Cancún y la PEP de Borge, al mando del propio General Bibiano Villa, los 'rescata'**

ESTADO DE QUINTANA ROO, YUCATÁN, Tuxtla Gutiérrez, Campeche, Leona Vicario, Mérida, Yucatán, Tulum, Progreso, Quintana Roo, Yucatán

fotos



**CANCÚN, MX.-** Tres camiones que la mañana de este viernes fueron detenidos por elementos de la Dirección de Tránsito de Benito Juárez cuando transportaban a decenas de habitantes de Yucatán que buscaban registrarse de forma masiva en el listado nominal de Cancún, fueron "rescatados" de forma inmediata por elementos armados de la Policía Estatal Preventiva en un operativo al mando del propio General Carlos Bibiano Vila Castilla, secretario de Seguridad Pública.

Las autoridades municipales detuvieron a los tres camiones en la entrada a Cancún, al final de la prolongación de la Avenida López Portillo, después de que se recibieron reportes de que unidades con ciudadanos de Tixtla buscaban participar en una operación para "inflar" el padrón electoral en Quintana Roo con personas foráneas.

Hay era el último día para tramitar credenciales de elector en el estado, ya que mañana 10 de marzo iniciará formalmente el proceso electoral local en el que se renovarán 10 presidencias municipales y la totalidad del Congreso local.

Este no es el primer caso de acoso masivo de ciudadanos ajenos a QR reportado en las últimas semanas buscando credencializarse.

Sin embargo, es la primera vez que se los sorprendió, más incluso, la primera vez que elementos de la Policía Estatal Preventiva, acuden de forma rápida para presionar a los elementos de Tránsito para su liberación.

Aunque no es facultad de la Secretaría de Seguridad Pública intervenir en hechos de tránsito (en todo caso le corresponde a Sistra), al propio General Bibiano Vila ordenó a sus hombres armados que liberaran los camiones con el argumento de que los yucatecos venían a Cancún a "un evento religioso".

Las unidades en las que los yucatecos eran transportados pertenecían al sindicato Maya Caribe, de Cancún, agrupación públicamente ligada al Partido Revolucionario Institucional (PRI).



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



#### HOY DE YIZIMIN, AYER DE VALLADOLID

Hoy, el Diario de Yucatán publicó que el jueves unas 150 priistas de Valladolid viajaron a Cancún para cambiar su credencial de elector y registrarse con domicilio en ese destino turístico, a fin de que puedan votar en ese lugar en mayo próximo.

De acuerdo con fuentes del diario yucateco, en una nota fechada en Valladolid, los priistas salieron alrededor de las 7 de la mañana del sindicato de taxistas "Adelferto Aguilar Osorio", en donde arrendaron autos de alquiler y un autobús.

Las 150 priistas fueron encabezados por promotores del PRL entre ellos Rafael Osorio, ex director del Cementerio; Germán Caroché, empleado del sector salud; Rocío Salazar (conocida como la maestra Sirenia), y Silvia Patricia Guillermo, empleado de la Tesorería municipal.

También se vio en el lugar a Daniel Mendoza, conductor de un programa local de televisión y de eventos de la Comuna vallisoletana.

Miguel Pat Xuluc, quien trabaja de taxista en Cancún y además es líder de una organización civil, manifestó que se sorprendió al ver a mucha gente de Valladolid en Cancún y se bajó de su auto a ofrecerles apoyo.

Al primero que se le acercó fue a Germán Caroché, quien se mostró nervioso.

Se vio descubierto, sobre la irregularidad que comete y que se puede tipificar como un delito electoral -comente Pat Xuluc-. Se escabulló entre la gente y dijo que no sabía qué hacían en el módulo del IFE (en la avenida Talleres).



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Cuando Pat Xoluc le preguntó al motivo de la presencia de los vallisoletanos, sólo accionó a responder: "No sé nada, no sé nada".

Una mujer de escasos recursos me comentó que ella por necesidad aceptó viajar a Cancún para cambiar su credencial, porque hace dos días que no tiene dinero para comer dice el panista.

Le ofrecieron \$1,000 y la comida. La mujer explicó que luego de llegar a Cancún en un autobús, los llevaron a un lugar, el cual no pudo describir porque no conoce la ciudad añade Miguel Pet.

A cada uno le dieron un comprobante domiciliario, que es uno de los principales requisitos en el IFE para tramitar la credencial de elector.

Les dijeron que con ese papel debían colchitar su credencial y decir, si les preguntaban, que llegaron hace varios meses a vivir a Cancún. (Noticaria con información del Diario de Yucatán/Fotos: Twitter @MelCol\_)



*Foto: Anaco Martín vigila un autobús estacionado en el parque principal de Tiximín, poco antes de que saliera un grupo de priistas rumbo a Cancún. (Foto: Diario de Yucatán)*



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013

#### EXCURSIÓN ELECTORERA: EL ACARREO DESDE TIZIMÍN, REPORTADO POR EL DIARIO DE YUCATÁN

**TIZIMÍN.-** Como se hizo un día antes en Valladolid, ayer dos autobuses con militantes priistas viajaron rumbo a Quintana Roo para tramitar credenciales de elector.

A las 7 de la mañana, los camiones de paseje se estacionaron en el parque principal, uno frente a la iglesia de los Tres Reyes y el otro frente al comité del PRI.

El primer camión salió a las 8 de la mañana y el segundo media hora después.

Dentro del Comité del PRI se vio al regidor Tomás González Guzmán, quien coordinaba la salida de los promotores del voto. También estaba como ayudante Wilberth Cáceres Vergara, ex funcionario y colaborador de José Luis Panicha Betes, ex presidente municipal.

A "Wib", como se le conoce, se le preguntó a dónde se iban los camiones y dijo que "de paseo a Kantunilki". Se le trató de hacer más preguntas en cuanto al señalamiento de los regidores priistas de que iban a tramitar credenciales a Cancún, pero dijo que ya tenía que irse. También Tomás González se alejó y puso el celular como para hacer llamadas.

En el parque se reunieron los regidores del PAN y el líder panista, Enrique Cheni Can, quienes tomaron fotografías del movimiento.

La regidora priista Purificia Peraza Aguilar dijo que minutos antes preguntó a Tomás González qué hacían. El contestó que se trataba de una excursión para los promotores del voto del PRI. "Le intenté hacer más preguntas, pero me excusó".

El regidor panista Luis Vázquez Vázquez indicó que también estaba Susana López Rosado, colaborador cercano a la alcaldesa, Merle del Rosario Díaz Góngora.

Otros empleados del Ayuntamiento apuntaban en cuadernos a quienes abordaban los autobuses. Rita Acosta Martín, militante priista, estuvo de vigilante. (Fuente: Diario de Yucatán).

De las notas insertas, se precisa que, en su oportunidad, la autoridad instructora realizó investigaciones adicionales a fin de allegarse de mayores elementos para conocer la verdad de los hechos referidos, así como sobre la participación de todos los ciudadanos presuntamente implicados en la movilización de ciudadanos, sobre los cuales que se refieren en esas inserciones.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Así, por cuanto hace a Wilberth Cáceres Vergara, Rocío Salazar (conocida como la maestra Sarabia), Tomás González Guzmán y Rita Arceo Martín, se obtuvo lo siguiente:

En relación con **Wilberth Cáceres Vergara**, desde la etapa de investigación, se pudo advertir que dicho ciudadano falleció en el mes de noviembre de dos mil quince; lo anterior, en términos del acta de defunción que obra en el expediente, visible a fojas 2769 y 2770, lo que derivó en la imposibilidad de proseguir la investigación respecto a ese ciudadano.

Por lo que hace a **Rita Arceo Martín** y **Tomás González Guzmán**, debe señalarse que la autoridad instructora realizó diversas diligencias con el propósito de lograr su identificación y localización. Estas **diligencias** consistieron en:

- Requerir información sobre su paradero y ubicación al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; Procuraduría General de la República; Comisión Federal de Electricidad; Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.; Secretaría de Finanzas de Yucatán; Procuraduría General de Justicia de Yucatán; Secretaría de Vialidad y Transporte de Yucatán; Secretaría de Seguridad Pública de Yucatán; Instituto Mexicano del Seguro Social; Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán; Secretaría de Salud del Estado de Yucatán; Fiscalía General del Estado de Yucatán; Tesorería, Administración y Finanzas del Municipio de Valladolid; Departamento de Catastro del Municipio de Valladolid; Seguridad Pública del Municipio de Valladolid; Departamento de Vialidad Pública del Municipio de Valladolid; Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo; Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo; Secretaría de Salud del Estado de Quintana Roo y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo.<sup>364</sup>

---

<sup>364</sup> Visible a fojas 785-a 790 del expediente.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- Al Director Ejecutivo del RFE del entonces IFE, para que proporcionara el último domicilio que apareciera registrado de los citados ciudadanos.<sup>365</sup>
- Al PRI para que precisara si dentro de su padrón de afiliados se encontraban los ciudadanos en cita.<sup>366</sup>
- Al representante legal de Compañía Tipográfica Yucateca, S.A. de C.V. (Diario de Yucatán) se requirió proporcionara elementos adicionales a los referidos en la nota periodística que permitieran ubicar a los ciudadanos de referencia.<sup>367</sup>

De la realización de la diligencias en comento, únicamente **se obtuvo** lo que enseguida se detalla:

- El Director Ejecutivo del RFE, refirió haber encontrado cuatro registros coincidentes de Tomás González Guzmán, con domicilio en Azcapotzalco, Distrito Federal; Puerto Vallarta, Jalisco; Nezahualcóyotl, Estado de México y Tepic, Nayarit; mientras que respecto a Rita Arceo Martín no encontró ningún registro.<sup>368</sup>
- El PRI informó que no se encontraron inscritos dentro de su Padrón Nacional de Militantes.<sup>369</sup>
- El apoderado de Compañía Tipográfica Yucateca, S.A. de C.V. (prestadora de servicios editoriales e impresión del periódico Diario de Yucatán) indicó no tener mayor información respecto a las personas que se le requirió.<sup>370</sup>
- Los presidentes municipales de Tizimín y Valladolid informaron que de una revisión exhaustiva a las bases de datos de esos ayuntamientos, no se

---

<sup>365</sup> Visible a fojas 2247-2252 del expediente.

<sup>366</sup> Visible a fojas 2247-2252 del expediente.

<sup>367</sup> Visible a fojas 3448 a 3456 del expediente.

<sup>368</sup> Visible a fojas 2265-2267 del expediente.

<sup>369</sup> Visible a fojas 2259-2261 del expediente.

<sup>370</sup> Visible a foja 3511 del expediente.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

encontró registro alguno a nombre de Tomás González Guzmán o Tomás González.<sup>371</sup>

De lo anterior se advierte que ningún ente de gobierno, empresa privada o partido político proporcionó información que permitiera identificar, mucho menos ubicar, a Tomás González Guzmán o Rita Arceo Martín.

Por lo que se refiere a **Rocío Salazar o Rocío Salazar Sarabia**, se llevaron a cabo las siguientes investigaciones:

- Se requirió información a la entonces Dirección de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del INE; así como al Instituto Nacional de Estadística y Geografía; Procuraduría General de la República; Comisión Federal de Electricidad; Comisión Nacional de Seguridad; Instituto Mexicano del Seguro Social; Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.; Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán; Secretaría de Salud del Estado de Yucatán; Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán; Fiscalía General del estado de Yucatán; Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo; Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo; Secretaría de Salud del estado de Quintana Roo y Secretaría de Seguridad Pública del estado de Quintana Roo, respecto de la ubicación y domicilio de la citada ciudadana.<sup>372</sup>
- Al representante legal de Compañía Tipográfica Yucateca, S.A. de C.V., (Diario de Yucatán) se requirió proporcionara elementos adicionales a los referidos en la nota periodística que permitieran ubicar a la ciudadana de referencia.<sup>373</sup>

Como resultado de las investigaciones se generó la siguiente información:

---

<sup>371</sup> Visible a fojas 3577-3580 del expediente.

<sup>372</sup> Visible a fojas 2848 a 2852 del expediente.

<sup>373</sup> Visible a fojas 3448 a 3456 del expediente.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

- El apoderado de Compañía Tipográfica Yucateca, S.A. de C.V. (prestadora de servicios editoriales e impresión del periódico Diario de Yucatán) indicó no tener mayor información respecto a Rocío Salazar o Rocío Salazar Sarabia.<sup>374</sup>
- Ningún ente de gobierno o empresa privada proporcionó información que permitiera identificarla o ubicarla.

Además de las anteriores diligencias, y tomando en consideración que del contenido de la nota difundida por Noticaribe, sobre la cual se hizo referencia en párrafos precedentes, se advirtió los nombres de Enrique Chan Can, Porfiria Peraza Aguilar, Daniel Mendoza y Luis Vázquez Vázquez, como sujetos que presuntamente habían presenciado los hechos consignados en la nota, aclarando que no en una posición de sujetos indiciados, sino como posibles testigos de los hechos, la autoridad instructora solicitó información relacionada con estos sujetos, a efecto de entrevistarlos y así recabar mayores elementos que abonaran a la investigación.

Dichas **diligencias** consistieron en:

- A Diario de Yucatán (casa editora encargada de la mencionada publicación) se le requirió proporcionara elementos adicionales que permitiera identificar y, en su oportunidad, localizar a Tomás González, Enrique Chan Can, Porfiria Peraza Aguilar y Luis Vázquez Vázquez.<sup>375</sup>
- Al Director de Servicios Legales adscrito a la Dirección Jurídica del INE, se le solicitó informara de si en los archivos del RFE estaba registrado el domicilio de Enrique Ildelfonso Chan Can, Porfiria Maricela Peraza Aguilar y Luis Alberto Vázquez Vázquez.<sup>376</sup>
- Se ordenó entrevistar a Enrique Ildelfonso Chan Can, Porfiria Maricela Peraza Aguilar y Luis Vázquez Vázquez a efecto de que precisaran su

<sup>374</sup> Visible a foja 3511 del expediente.

<sup>375</sup> Visible a fojas 3448-3456 del expediente.

<sup>376</sup> Visible a fojas 3448-3456, 3592-3593 y 3619-3620 del expediente.





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

participaron en los hechos referidos en la nota periodística; especificaran, en su caso, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrolló su participación, y proporcionarán los elementos de prueba que estuvieran a su alcance que permitieran generar certeza sobre los hechos denunciados.<sup>377</sup>

- A los presidentes municipales de Tizimín y Valladolid, en el estado de Yucatán, se les requirió que especificaran si Tomás González Guzmán o Tomás González ocupó o desempeñó un cargo público en alguno de los citados ayuntamientos.<sup>378</sup>
- Se instruyó levantar acta circunstanciada en la que se hiciera constar la búsqueda en Internet de un video en *Youtube* en el que, a decir de Enrique Ildefonso Chan Can, se aprecia el momento en que ocurrieron los hechos denunciados.

De las citadas diligencias **se obtuvo** lo siguiente:

- El apoderado de Compañía Tipográfica Yucateca, S.A. de C.V. (prestadora de servicios editoriales e impresión del periódico denominado Diario Yucatán) indicó no tener mayor información respecto a Tomás González Guzmán o Tomás González, Enrique Chan Can, Porfiria Peraza Aguilar, Daniel Mendoza y Luis Vázquez Vázquez.<sup>379</sup>
- Los presidentes municipales de Tizimín y Valladolid informaron que de una revisión exhaustiva a las bases de datos de esos ayuntamientos, no se encontró registro alguno a nombre de Tomás González Guzmán o Tomás González.<sup>380</sup>
- Derivado de su localización por parte de la Dirección Jurídica de este Instituto, Luis Alberto Vázquez Vázquez señaló que estuvo en el lugar de los

<sup>377</sup> Visible a fojas 3756-3769 del expediente.

<sup>378</sup> Visible a fojas 3448-3456 del expediente.

<sup>379</sup> Visible a foja 3511 del expediente.

<sup>380</sup> Visible a fojas 3577-3580 del expediente.



hechos junto con los regidores Porfiria Peraza Aguilar, Enrique Chan Can y fueron testigos presenciales de un autobús con gente que estaba estacionado en el parque principal, tal y como apareció en la fotografía de la nota periodística, y que la regidora Porfiria preguntó en ese momento a dónde llevaban a la gente, indicándole que al zoológico del Centenario en la ciudad de Mérida; no obstante, que al día siguiente se enteraron que habían detenido a los autobuses procedentes de Tizimín con rumbo a Cancún, Quintana Roo; sin aportar más elementos a los detallados en la nota periodística.<sup>381</sup>

- Por su parte, Enrique Ildefonso Chan Can comentó que tal y como se mencionó en la nota periodística, había autobuses estacionados en el parque principal con gente –estaban llenos- y que previamente ya había salido otro lleno de gente con rumbo a Kantunilkin, Quintana Roo, y que existía un video en el portal de internet *Youtube*, que registró el momento de los hechos.<sup>382</sup>
- Finalmente, Porfiria Maricela Peraza Aguilar indicó que observó una gran movilización de personas en el parque, principalmente de Tizimín, y se percató que estaban estacionados autobuses en los cuales había gente, y que a pregunta expresa a éstos, refirieron que los iban a llevar a un viaje a Cancún, Quintana Roo, sin que aportar mayores elementos que abonaran a la investigación.<sup>383</sup>
- Mediante acta circunstanciada que obra glosada en autos, se observa que se realizó una búsqueda en Internet, en la página de *Youtube*, del video referido por Enrique Ildefonso Chan Can, sin que se obtuviera mayor información relacionada con los hechos denunciados, habida cuenta que de su contenido, se advierte situaciones distintas a las referidas por éste en su declaración ante el diario que la publicó, así como lo manifestado ante esta autoridad.<sup>384</sup>

---

<sup>381</sup> Visible a fojas 3940 y 3941 del expediente.

<sup>382</sup> Visible a fojas 3954 y 3955 del expediente.

<sup>383</sup> Visible a fojas 3972 y 3973 del expediente.

<sup>384</sup> Visible a fojas 4008-4015 del expediente.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QD GAR/CG/27/2013**

En suma, del resultado de las anteriores diligencias de investigación, solamente se obtuvo que las personas que fueron entrevistadas, derivado de su intervención en los hechos que refieren las notas, se limitaron a señalar los mismos hechos consignados en éstas; de tal suerte que, al no haber podido constatar la identidad y paradero de los presuntos instigadores Wilberth Cáceres Vergara, Rocío Salazar (conocida como la maestra Sarabia), Tomás González Guzmán y Rita Arceo Martín, se determinó no continuar el procedimiento en su contra.

Por otra parte, no pasa inadvertido para quien resuelve, que en la nota periodística de “Noticaribe” identificada con el inciso b) que precede, se desprenden supuestas declaraciones de una persona referida como Miguel Pat Xuluc, al que aparentemente le constaban también los hechos, por lo que la autoridad instructora, realizó diligencias para dar con su ubicación, consistentes en:

- Requerimiento al Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del INE, para que informara si en los archivos del RFE aparecía algún antecedente relativo al domicilio de Miguel Pat Xuluc.<sup>385</sup>
- Al representante legal de Compañía Tipográfica Yucateca, S.A. de C.V. (Diario de Yucatán) se le requirió para que proporcionara elementos adicionales a los referidos en la nota periodística que permitieran ubicar a dicho ciudadano.<sup>386</sup>

Como resultado de los requerimientos de información se arribó a los siguientes datos:

- El Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del IFE indicó que no se localizó ningún registro coincidente a nombre de Miguel Pat Xuluc.<sup>387</sup>

---

<sup>385</sup> Visible a fojas 963-969 del expediente.

<sup>386</sup> Visible a fojas 3448-3456 del expediente.

<sup>387</sup> Visible a foja 971 del expediente.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QD GAR/CG/27/2013**

- El apoderado de Compañía Tipográfica Yucateca, S.A. de C.V. (Diario de Yucatán) no proporcionó información que permitiera ubicar a Miguel Pat Xuluc.<sup>388</sup>

Por último, en la nota de Noticaribe se aprecian fotografías de autobuses aparentemente sujetos a revisión por policías de seguridad pública, por lo que la autoridad instructora realizó las siguientes diligencias de investigación:

- Al representante legal de Sociedad Cooperativa de Transporte Maya Caribe, S.C.L., para que señalara si le fueron rentados tres autobuses a su representada para trasladar a ciudadanos del municipio de Valladolid, Yucatán, al de Cancún, Quintana Roo y, en caso afirmativo, proporcionara mayor información relacionada con los hechos materia de la investigación.<sup>389</sup>
- Al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo, a efecto de que informara si en los archivos de la dependencia que dirigía, existían constancias relacionadas con los hechos ocurridos el quince de marzo de dos mil trece, que consistieron en la detención de tres camiones de pasajeros por parte del personal a su cargo, procedentes de los municipios de Valladolid y Tizimín, hacia el estado de Quintana Roo y, de ser así, remitiera las constancias atinentes a dicho evento.<sup>390</sup>

En atención a esas solicitudes de información, se recabó lo siguiente:

- El representante legal de Sociedad Cooperativa de Transportes Maya Caribe, S.C.L., refirió no haber celebrado ningún tipo de contrato de arrendamiento de alguna unidad de transporte para servicio foráneo de pasajeros, esto es, para trasladar ciudadanos de Valladolid, Yucatán al municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en específico a Cancún, precisando que su representada sólo presta servicio de transporte público

<sup>388</sup> Visible a foja 3511 del expediente.

<sup>389</sup> Visible a fojas 522-524 del expediente.

<sup>390</sup> Visible a fojas 963-969 del expediente.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

concesionario de transporte urbano de pasajeros en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo.<sup>391</sup>

- El Director de la Unidad Jurídica de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, Quintana Roo, informó que no se encontró dato alguno relacionado con la detención de tres camiones de pasajeros procedentes de las ciudades de Valladolid y Tizimín, llevada a cabo el trece de marzo de dos mil trece.<sup>392</sup>

De lo expuesto, se aprecia que a pesar de que se realizaron diversas diligencias a efecto de corroborar las situaciones establecidas en las notas periodísticas que se analizaron en el presente apartado, no se obtuvieron mayores elementos de prueba o indicios que llevaran a la plena identificación de Wilberth Cáceres Vergara, Rocío Salazar (conocida como la maestra Sarabia), Tomás González Guzmán y Rita Arceo Martín, como responsables de la instigación o movilización de ciudadanos para alterar el RFE.

Precisado lo anterior, a continuación procede el análisis relativo a la responsabilidad de **Óscar Bartolo Osorio Ortega, Silvia del Rocío Peraza Guillermo, José Luis Peniche Bates, Susano López Rosado y Germán Canché Pech**, de quienes sí se pudo obtener datos de identificación y/o localización y sobre los cuales sopesan, los señalamientos individuales siguientes:

	Nombre	Señalamiento en la nota	Respuesta del señalado	Foja
1	Óscar Bartolo Osorio Ortega	<i>Los 150 priistas fueron encabezados por promotores del PRI, entre ellos, Bartolo Osorio, ex director del Cementerio.</i>	Negó haber participado en la movilización.	2817
2	Silvia del Rocío Peraza Guillermo	<i>Los 150 priistas fueron encabezados por promotores del PRI, entre ellos... Silvia Peraza Guillermo, empleada de la Tesorería Municipal.</i>	Negó haber participado en la movilización.	2760

<sup>391</sup> Visible a foja 570 del expediente.

<sup>392</sup> Visible a foja 1061 del expediente.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

	Nombre	Señalamiento en la nota	Respuesta del señalado	Foja
3	José Luis Peniche Bates	<i>También estaba como ayudante Wilberth Cáceres Vergara, ex funcionario y colaborador de José Luis Peniche Bates, ex presidente municipal.</i>	Negó haber participado en la movilización.	2753
4	Susano López Rosado	<i>El regidor panista Luis Vázquez Vázquez indicó que también estaba Susano López Rosado, colaborador cercano a la alcaldesa María del Rosario Díaz Góngora.</i>	Negó haber participado en la movilización.	3266
5	German Canché Pech	<i>Los 150 priístas fueron encabezados por promotores del PRI, entre ellos... Germán Canché, empleado del Sector Salud,...</i>  <i>Al primero que se le acercó fue a Germán Canché quien se mostró nervioso.</i>	No contestó el requerimiento formulado, ni tampoco se apersonó al procedimiento	No aplica

Como se aprecia, del contenido del cuadro anterior, en todos los casos, las respuestas que brindaron los presuntos responsables fueron coincidentes en negar los hechos que se les imputaron, o bien, simplemente no pronunciarse al respecto.

Expuesto lo anterior, debe decirse que a efecto de cumplir con la exhaustividad necesaria que debe regir toda investigación, la autoridad instructora, al no contar con mayores elementos de prueba, más allá de lo referido en la notas periodísticas, requirió a la casa editorial del periódico "Diario de Yucatán" a efecto de que proporcionara elementos adicionales que estuvieran a su alcance respecto de los hechos y las personas a que hizo referencia en la nota publicada.

En ese sentido, el representante legal del medio periodístico en cita, se limitó a reproducir los hechos consignados en la nota y agregó que las personas aludidas son conocidas en el municipio de Valladolid.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Así las cosas, del análisis detallado a las constancias que integran el expediente, y no obstante la investigación desplegada por esta autoridad para conocer sobre los hechos materia de queja, se desprende que en contra los denunciados que en este apartado se analizan, únicamente obran señalamientos en su contra derivados de una nota periodística, sin que existan mayores elementos que aporten certeza a esta autoridad para tenerlos como responsables de la conducta por la cual se les emplazó a este procedimiento, pues como se señaló, el medio de información que los refirió, no aportó elementos adicionales de los que pudiera derivarse su participación, además que de las constancias del expediente tampoco se advierte que alguna de las personas que fueron entrevistadas en el curso del presente procedimiento los haya siquiera mencionado como partícipes de la movilización o instigación para proporcionar información falsa al RFE.

Cabe mencionar que si bien el nombre de los sujetos antes señalados son citados tanto en la nota del Diario de Yucatán, identificada con el inciso a), así como en la difundida por Noticaribe, a que hace alusión el inciso b) del presente estudio, lo cierto es que de la simple lectura a ambas notas, se desprende que su contenido deviene idéntico entre éstas, por lo cual, no puede afirmarse que en el caso, estemos ante dos indicios de igual naturaleza que, en su momento, pudiesen generar certeza respecto de los hechos denunciados, sino que, se trata de simple reproducción de una nota en otro medio informativo, lo cual no puede abonar certeza respecto de su veracidad y, consecuentemente, implicar responsabilidad a los denunciados; de ahí que el presente procedimiento devenga en **INFUNDADO**, por cuanto hace a **Óscar Bartolo Osorio Ortega, Silvia del Rocío Peraza Guillermo, José Luis Peniche Bates, Susano López Rosado y Germán Canché Pech**.

Por otra parte, no pasa inadvertido para esta autoridad, que los denunciantes, además de las notas periodísticas antes analizadas, también acompañaron otras más, cuyo contenido y descripción se citan enseguida.

1. Nota periodística rotulada *Acusa PRD al PRI de inflar el padrón en Quintana Roo*, de siete de mayo de dos mil trece, extraída del portal de internet de la revista Proceso.



07/07/13

Acusa PRD al PRI de inflar el padrón en Quintana Roo



## Acusa PRD al PRI de inflar el padrón en Quintana Roo

CANCÚN, Q. R. (pro).- El PRD presentó una queja ante el Registro Federal de Electores (RFE) por la presunta inscripción irregular de ciudadanos yucatecos en Yucatán y Valladolid, Yucatán, en el listado nominal del municipio de Santo Juárez (Cancún), informó hoy el presidente estatal de esa política, Julio César Lara Martínez.

En conferencia de prensa, Lara Martínez explicó que el pasado viernes la Dirección Municipal de Títulos de Naturaleza procedentes de Yucatán con ciudadanos de Tulum y Valladolid que presuntamente pretendían inscribirse en el listado nominal de Santo Juárez.

El pasado viernes 15 se cerró la inscripción en el listado nominal de Quintana Roo, para poder participar en el proceso que culmina formalmente el 10 de marzo.

Lara Martínez acusó al PRI de haber establecido un mecanismo para "inflar" el padrón electoral en el estado, en especial en Santo Juárez (Cancún).

Sin embargo, señaló que la responsabilidad no se reduce al PRI, si no también a funcionarios del RFE, pues mezclan el módulo del RFE a colonias irregulares, ubicadas en la autopista a Mérida, para facilitar la inserción de esos ciudadanos yucatecos.

Indicó que hay evidencia suficiente para que se proceda legítimamente y, por lo menos, sea depurado el listado nominal.

"Ahí están los nombres, ahí están los fotos, ahí están los videos. El módulo se movió sin un aviso previo. Se usó de manera irregular", dijo.

En Yucatán, el senador panista Daniel Avelo Ruiz señaló que este traslado de ciudadanos yucatecos a Quintana Roo forma parte de una estrategia de llevar a tres mil personas a Cancún y 25 mil a toda el estado, en un intento por arrebatarse al PRD al gobierno municipal de Cancún.

En declaraciones al diario de Yucatán, el senador atribuyó esta estrategia a la exgobernadora de Yucatán y ahora la secretaria general del PRI nacional, Noreta Ortega Pacheco.

"El fraude lo requirió la misma Noreta Pacheco en su calidad de secretaria del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, en coordinación con el diputado local Francisco Torres Rojas, delegado de su partido en Quintana Roo", dijo el senador.

Por otra parte, la representante del PAN ante el Instituto Electoral de Quintana Roo (IQE), Mayra Martínez Sotelo, reprochó al consejo general que haya solicitado al Instituto Federal Electoral (IFE) ampliar el plazo para la inscripción de ciudadanos en el listado nominal de la entidad.

2. Nota periodística intitulada *Denuncian empadronamiento ilegal en Quintana Roo*, de dos de mayo de dos mil trece, extraída del portal de internet de la revista Proceso.





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013

MARTES 27 DE ABRIL DE 2013 Nuestra Proceso de Abril

Regístrate [¿quieres más?](#)

proceso.com.mx

PROCESO 1905  
27 DE ABRIL DEL 2013  
SUSCRÍBETE

---

Inicio Noticias Opinión Suplementos Blogs Herramientas Publicidad Tienda Apps Contacto

**Walmart**  
México y Centroamérica  
MAYOS HACEMOS MAS

---

## Denuncian empadronamiento ilegal en Quintana Roo

NOTICIA SEPTIMA  
27 DE ABRIL DE 2013 688 COMENTARIOS  
ESTADOS

**CAMPECHE, Camp (apro).** - El Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC) presentó una denuncia ante la PGR contra funcionarios que inscribieron a habitantes de 16 comunidades de Campeche como ciudadanos de Quintana Roo, entidad donde este año habrá elecciones. Esas localidades están en la franja territorial que Quintana Roo disputa a Campeche.

La demanda la interpuso Antonio Sabido Góngora (presidente del IEEC) ante la Procuraduría General de la República (PGR).

En la denuncia recopiló que el 24 de julio de 2012, mediante el acuerdo IEGROD/CGA-017-12, el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo (iepro) cobró una redistribución electoral que incluyó derechos peticiones de Campeche. El IEEC dijo a conocer las peticiones afectadas mediante un acuerdo del 16 de octubre de 2012.

Sabido Góngora dijo que ciudadanos campechecos de las 16 poblaciones involucradas rechazaron el acuerdo del iepro y presentaron juicios de protección de sus derechos político-electorales, el 9 de noviembre de 2012.

Las demandas fueron integradas en el expediente SUP-JDC-3152/2012, y el 20 de enero de 2013 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) falló en favor de los ciudadanos quejosos, revocando el

INSTRUMENTO  
INSPIRADO  
POR EL GOBIERNO  
DE QUINTANA ROO

**Zara Hasta 70%**  
Instituto Privado.com/Zara  
¡Increíble! Compra Zara Hasta 70% de  
Gorro. Regístrate Gratis.

**¡Descargar Libros Gratis!**  
eadinglibros.com/Libros\_PDF  
Encuentra Hasta 1 Millón de Libros. Varios  
Formatos. ¡Descargar Gratis!

**Universidad PARI**  
pari.com.mx  
Licenciaturas y Posgrados en Periodismo y  
Publicidad

**Crédito para Pymes**  
Americaempresas.com.mx  
¿Necesita contar con Crédito para hacer  
crecer su Pyme?  
Asesoría Google

---

BUSCADOR

Google

Búsquedas avanzadas

---

RELACIONADAS MÁS LEIDAS SECTORES

**Baleas a exdiputado en Tecamachalco, Puebla**  
CAROLINA HERNANDEZ  
3 DE MAYO DEL 2013



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

contra funcionarios que inscribieron a habitantes de 16 comunidades de Campeche como ciudadanos de Quintana Roo, entidad donde este año habrá elecciones. Esas localidades están en la franja territorial que Quintana Roo disputa a Campeche.

La demanda la interpuso Antonio Sabido Góngora (presidente del IEEC) ante la Procuraduría General de la República (PGR).

En la denuncia recapituló que el 24 de julio de 2012, mediante el acuerdo IEQROO/CG/A-017-12, el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo (ieqroo) aprobó una redistribución electoral que incluía diversas poblaciones de Campeche. El IEEC dio a conocer las poblaciones afectadas mediante un acuerdo del 16 de octubre de 2012.

Sabido Góngora dijo que ciudadanos campechanos de las 16 poblaciones involucradas rechazaron el acuerdo del ieqroo y presentaron juicios de protección de sus derechos político-electorales, el 9 de noviembre de 2012.

Las demandas fueron integradas en el expediente SUP-JDC-3152/2012, y el 30 de enero de 2013 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) falló en favor de los ciudadanos quejosos, revocando el acuerdo impugnado.

En su determinación, el TEPJF ordenó al ieqroo emitir "de manera inmediata un diverso acuerdo de conformidad, que no incluya en su nueva demarcación territorial a las comunidades en donde habitan los actores y que, en particular, corresponden al municipio de Hopachén o Calakmul, Campeche, hasta en tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación no resuelva la controversia territorial en cuestión".

El ieqroo acató esta orden, emitiendo el acuerdo IEQROO/CG/A-039-13, en el que precisa que las 16 localidades no corresponden a ninguna sección o distrito electoral de Quintana Roo.

Sin embargo, Sabido Góngora dijo que Juan Álvaro Martínez Lozano, vocal ejecutivo del Instituto Federal Electoral (IFE) en Quintana Roo, y Ricardo de la Rosa Ruiz, vocal del Registro Federal de Electores (RFE) en dicha entidad, "deliberadamente convocan a la ciudadanía ubicada en las comunidades referidas y los registran como electores quintanarroenses.

"Esto puede fácilmente observarse en las diferentes entrevistas que han dado a diversos medios de comunicación", dice y transcribe una de ellas publicada en el diario Respuesta de Quintana Roo, el 13 de febrero pasado: "Nosotros recibimos el Anexo Técnico del ieqroo pero eso no altera nuestra labor, incluso pese al dictamen del TEPJF continuemos empadronando y fotocredencializando en las 16 comunidades en cuestión", dijo el funcionario del IFE.

Añadió que, por su parte, el vocal del RFE "expresó que existen campañas de fotocredencialización en las 16 comunidades donde radica la población inconforme por la redistribución, y en ellas habitan aproximadamente mil 400 ciudadanos en condiciones de votar en comicios de Quintana Roo".

Sabido Góngora explicó que, a su juicio, "el delito estriba en que los antes señalados son funcionarios públicos que tienen pleno conocimiento del carácter definitivo e ineluctable de la resolución emitida por el TEPJF, y pese a ello continúan



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Denuncia impugnación ilegal en Quintana Roo

Página 4 de 3

inscribiendo al RFE y otorgando fotocredenciales a habitantes de las 16 localidades materia de la sentencia, ubicándolos en las secciones y distritos de Quintana Roo.

"Con su actuar han generado inestabilidad social en el municipio de Calakmul, puesto que aun cuando ha sido definido que tales poblaciones corresponden al estado de Campeche, otros habitantes de dichas comunidades han promovido juicios para la protección de derechos político-electorales en contra del acuerdo IEQROO/CG/A-039-13", acusó.

"Alegan lo anterior en razón de haber sido inscritos y obtener una credencial que no corresponde a su domicilio, como exige el numeral 6 punto 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

"Se trata de hechos reiterados en los que interviene una pluralidad de agentes, quienes al conducirse con falsedad en el desempeño de sus funciones y de sus derechos electorales transgreden los principios de certeza y objetividad a que se encuentra sujeta el RFE.

"Máxime que con dichos actos se violan las reglas y mecanismos que corresponden a la etapa de preparación de los procesos electorales, a que se encuentra sujeta la preservación de la integridad de la documentación electoral. Es por ello que las conductas alílicas cometidas en su perjuicio son perseguibles en todo momento no sólo durante los procesos electorales", insistió.

En su acusación, el presidente del IEEC señala que "de manera sistemática y en cuando menos 514 ocasiones se han inscrito y concedido credenciales para votar en las 16 poblaciones vinculadas a la sentencia de fecha 30 de enero de 2013, en secciones y distritos que no corresponden al estado de Campeche, hecho que es fácil de advertir en los estrados electrónicos del TEPJF, cuando se tienen 514 inconformos por el reconocimiento de su pertenencia al municipio de Calakmul y al estado de Campeche".

Sabido Góngora acompañó su denuncia con el listado de los ciudadanos inconformes y se remitió al artículo 6 punto 2 del Código Federal de Procedimientos Electorales, el cual señala que "el derecho a votar o ser votado lo ejercerán los ciudadanos en la sección que comprenda su domicilio, elemento que sitúa geográficamente los derechos de los individuos y que de acuerdo al Artículo 29 del Código Civil Federal, como tal se deberá entender el lugar donde las personas físicas residen".

Sostuvo que en este caso la residencia "adquiere un valor preponderante".

"Para el caso de que cualquier ciudadano hubiere solicitado la reposición de su credencial o su inscripción por vez primera, y en dicho trámite señale motu proprio o por inducción de la propia autoridad electoral adscrita en Quintana Roo, que su domicilio corresponde a dicha entidad federativa, en ambos casos se están reiterando datos falsos, pues no se trata de una simple desatención o un error en su cita.

"Los mecanismos de certeza que ha concebido el propio IFE requieren de diferentes elementos de validación que por sí solos carecen de trascendencia legal sino hasta en tanto todas estas conductas e instrumentos convergen en generar la ficción de que ninguna de las 16 poblaciones corresponde a las secciones y distritos electorales del estado de Campeche", señaló.

3. Nota periodística intitulado *ESTRATEGIA DEL FRAUDE: Presenta PAN denuncia por cambios de domicilio "atípicos" de electores de Yucatán hacia QR*, de seis de mayo de dos mil trece, extraída del portal de Internet del Diario Noticaribe.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013

## NOTICARIBE

NOTICIAS DESDE QUINTANA ROO

QUINTANA ROO CATEGORÍAS NACIÓN TODO TURISMO DEPORTES ELECCIONES QR 2013 EDITORIALES MICROBLOGG

### ESTRATEGIA DEL FRAUDE: Presenta PAN denuncia por cambios de domicilio "atípicos" de electores de Yucatán hacia QR

DE NOTICARIBE MAYO 9, 2013 [ACARREOS DE YUCATECOS AL PAN](#)



MÉRIDA, MX.- El Partido Acción Nacional en Yucatán, a través de su representante ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Yucatán, Víctor Hugo Lozano Poveda, denunció "cambios de domicilio de manera atípica de electores de municipios del oriente del estado hacia Quintana Roo, entre los que destacan Valladolid, Tizimin y Chemax.

De acuerdo a la denuncia dirigida al presidente consejero de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Yucatán, Fernando Balmes Pérez, los "atípicos" cambios de domicilio tendrían la pretensión de "algún partido político", distinto al PAN, "de influir a través de sus simpatizantes de forma ilegal y tendenciosa" en el proceso electoral del próximo 7 de julio en Quintana Roo.

El PAN demanda se inicie de manera inmediata una investigación para conocer el número exacto y los nombres de personas que se han cambiado de domicilio de manera artificial y proceder contra los responsables ante la presunción de un delito electoral.

Durante los últimos meses, varios medios, incluyendo Noticaribe, han documentado el acarreo de electores yucatecos del PRI para inscribirlos en el padrón electoral, principalmente de Cancún, para tratar de influir en el resultado electoral de las próximas elecciones intermedias en Quintana Roo que se esperan fuertemente competidas por la nueva redistribución electoral.

La nueva redistribución electoral, que por primera vez concederá más diputados a la zona norte por concentrarse allí el mayor número de electores del estado, abre la posibilidad de que el PRI pierda la mayoría en el Congreso de Quintana Roo ante el PAN y el PRD.

La semana pasada, el Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC) presentó una denuncia ante la PGR contra funcionarios que inscribieron a habitantes de 16 comunidades de Campeche como ciudadanos de Quintana Roo, entidad donde este año habrá elecciones. Esas localidades están en la franja territorial que Quintana Roo disputa a Campeche. (Noticaribe, vía Info Literas)



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

SECRETARÍA DEL INEQUIPOD: FRESQUILLA CARRANZA GONZALEZ POR CREDITOS DE CREDITO

A CONTINUACIÓN, TRANSCRIPCIÓN DEL OFICIO DEL PAN

RE-PAN-14/2013

C.P. FERNANDO BALMES PEREZ

CONSEJERO PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

PRESENTE

*VICTOR HUGO LOZANO POVEDA, mexicano por nacimiento e hijo de padres de la misma nacionalidad y origen, mayor de edad legal, Licenciado en Derecho, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el predio ubicado en la calle cincuenta y ocho número cuatrocientos sesenta y tres entre cincuenta y uno y cincuenta y tres del Centro de la Ciudad de Mérida, Yucatán, sede de las oficinas del Comité Directiva Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán; ante Usted, con el debido respeto comparezco a exponer:*

*Que el suscrito ostenta el carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Yucatán; mismo carácter que adquiriere mediante la designación hecha a mi favor por el Lic. Hugo Alfredo Sánchez Comasaga, mediante oficio con número RE-PAN-33/2013 de fecha 6 de mayo de 2013, mismo que obra en los archivos de ese órgano electoral; legislación y personería que solicito me sea reconocida.*

*Con esa personalidad, comparezco ante Usted en términos de lo dispuesto por los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 202 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1 y 6 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, para comunicarle que la representación del Partido Acción Nacional ha tenido informes que indican que se están dando cambios de domicilio de manera "artificial" de electores de Municipios del Oriente del Estado de Yucatán, entre los que destacan Valladolid, Tixtla, Chonuk, entre otros, hacia el Estado de Quintana Roo, esta fecha presuntamente se da a una pretensión de algún partido político distinto a Acción Nacional de influir a través de sus simpatizantes de forma ilegal y fraudulenta en el Proceso Electoral Ordinario y celebrarse en este seno en el referido Estado; es en virtud de lo anterior que le solicito respetuosamente se abra la más amplia investigación y que en caso de que el resultado de la misma deriese en la confirmación de violaciones a la Ley Electoral, se proceda a dar curso a Derecho contra quienes resulten responsables y se tomen las medidas pertinentes para que los principios que rigen por mandato constitucional el actuar del Instituto Federal Electoral, así como los que deben de observarse en todo proceso que en su forma democrática actualicen su vigencia y no se permitan prácticas que intenten vulnerarlos.*

*De igual forma le solicito de la manera más atenta se realicen los trabajos conducentes a obtener un padrón general que contenga el número total de cambios de domicilio de cada uno de los Municipios del Estado de Yucatán al Estado de Quintana Roo y viceversa en los últimos tres años.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, a ese órgano electoral atenta y respetuosamente pido se sirva tenerme por presentado con el presente oficio, fraccionando las manifestaciones a que me contraigo en el cuerpo del mismo, y accediendo a la solicitud, por ser procedente conforme a derecho.*

*Protesto lo necesario en la Ciudad de Mérida, Yucatán a los seis días del mes de mayo de dos mil trece.*

LIC. VICTOR HUGO LOZANO POVEDA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Además de éstas, obra constancia de la existencia de dos notas más, denominadas "Turismo electoral" en la península: 10 momentos, cuyo contenido es el siguiente:



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

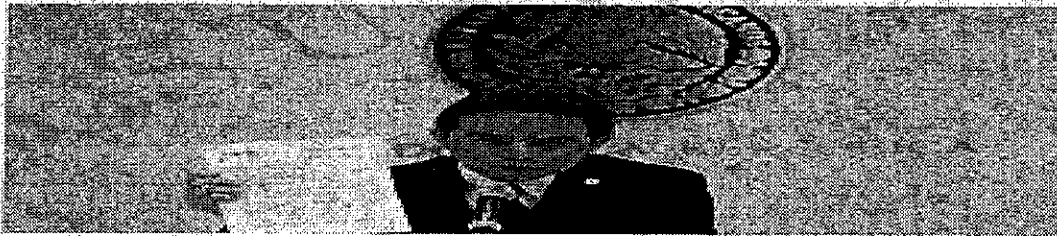
EL UNIVERSAL DE YUCATÁN  
**UNION YUCATÁN**  
www.universaldedyucatan.com

MUNICIPIO | ESTADO | EL PAÍS Y EL MUNDO | SOCIEDAD DIGITAL | EDUCACIÓN | TOP YUCATÁN

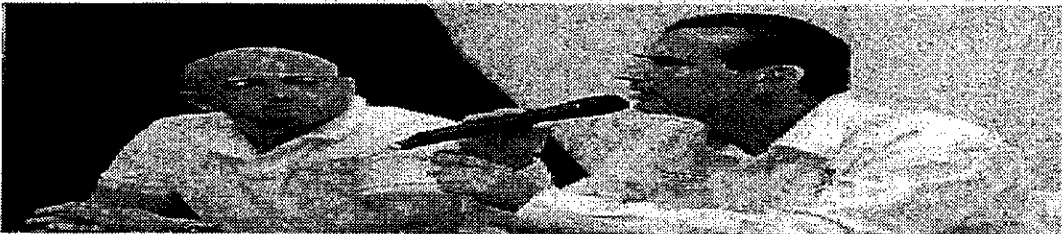
**"Turismo electoral" en la península: 10 momentos**

En casi un mes, los respectivos candidatos de partidos y coaliciones han ido a Yucatán para las elecciones. Según el INE y el IFEPADE.

**YUCATÁN EN UNO DE SUS MOMENTOS**  
Algunos de los momentos más importantes de la campaña electoral.



El candidato del partido Acción Nacional (AN) para gobernador de Yucatán, Daniel Aranda Hinojosa, se presentó a un acto de presentación de su candidatura en Mérida el 14 de marzo. En el acto, Aranda Hinojosa anunció su intención de ser gobernador de Yucatán y presentó su programa de gobierno. El acto fue transmitido en vivo por televisión y se vio en todo el estado.



El candidato del partido Acción Nacional (AN) para gobernador de Yucatán, Daniel Aranda Hinojosa, se presentó a un acto de presentación de su candidatura en Mérida el 14 de marzo. En el acto, Aranda Hinojosa anunció su intención de ser gobernador de Yucatán y presentó su programa de gobierno. El acto fue transmitido en vivo por televisión y se vio en todo el estado.

**Del viaje pagado a la denuncia**

El 14 de marzo

Una mujer de negocios residente que vive en Valladolid, denunció en Campeche que compró boques de cemento de contrabando por mil millones, ya que "trabaja con ellos que no sirven para nada", según explicó el denunciante Daniel Aranda Hinojosa.

2 de mayo



#### 2 de mayo

-El IFE de Campeche presentó una denuncia ante la Procuraduría General de la República (PGJ) en contra de funcionarios del IFE de Quintana Roo, ya que se fustigó a los campesinos y a los habitantes de 16 comunidades campechanas para inscribirse en el padrón electoral de aquel estado.

#### 6 de mayo

-Cuatro Senadores del IFE en documento a Leonado Valdez Zavala, Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral (IFE), en el que solicitan supuestos pasajes del viaje realizado por yoncoscos para cubrir su domicilio, para que se investigue el caso.

#### 15 de mayo

-Los senadores Jorge Luis Preciado, Daniel Ariza Ruiz y Jorge Luis Lavalle, formularon un punto de acuerdo para que el Congreso de la Unión hiciera un pedido al IFE para investigar y castigar los hechos.

#### 28 de mayo

-La Comisión Permanente del Congreso de la Unión aprobó en Punto de Acuerdo para autorizar al IFE a que investigue las supuestas prácticas de "lustrado electoral" en la Península de Yucatán.

#### 29 de mayo

-El IFE ordenó a cientos de 7 mil 500 personas realizar cambios "máspicos" de domicilio para obtener credencial de elector de Ciudad de México. Se señaló que fueron 6 mil 122 desde Yucatán y 1 mil 311 desde Campeche.

#### 3 de junio

-En Cancún, Quintana Roo, el senador Daniel Ariza Ruiz anunció que el cruce de la información obtenida del IFE, con la nómina del Ayuntamiento de Valladolid, lograron identificar al menos 89 tarjetas electorales, que trabajan para la alcaldía municipal.

Entre los señalados hubieron tres de estos inspectores, un director e inspectores.

En la unidad de prensa, se señaló a Roberto Jorge Aragón, gobernador de Quintana Roo, y a Ivonne Cecilia Pacheco, secretaria general del PAN y exgobernadora de Yucatán, sobre los operadores de estas "matanzas" masivas.

#### 4 de julio

-El PAN en el Senado da una rueda de prensa y denuncia que se interceptó una denuncia en contra de los "lustrados electorales", o sea, señaló que las despensas encontradas en Cancún, están en una vivienda propiedad del cuñado del Gobernador de Quintana Roo.

#### 4 de junio

-Ariza Ruiz, sobre esta Fipafe realizó la denuncia.

FUENTES: México, agencia especializada del PAN y del PUS



Creación de un grupo de



Y, otra visible en el portal de internet <http://unomasunocancun.blogspot>, sin título, pero de contenido:



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013

NOMBRE DEL CIUDADANO	PUESTO	ESTADO	MUNICIPIO	CONSEJO LOCAL	Dpto. / Número / Colonia / C.P.
ADY MARTIN DE ROSARIO	ALCALDE	YUCATÁN	YUCALTEPEC	YUCALTEPEC	627 415 731, 2da. SECCION, BARRIO DE LOS RIOS, C.P. 97700, YUCALTEPEC, YUC.
ANTHONY ENRIQUE REYES	SECRETARÍA	YUCATÁN	YUCALTEPEC	YUCALTEPEC	627 415 731, 2da. SECCION, BARRIO DE LOS RIOS, C.P. 97700, YUCALTEPEC, YUC.
WILFRYD GUERRA HERNANDEZ CHAVEZ	AUXILIAR	YUCATÁN	YUCALTEPEC	YUCALTEPEC	627 415 731, 2da. SECCION, BARRIO DE LOS RIOS, C.P. 97700, YUCALTEPEC, YUC.
ROSAUR CALDERON GARCIA	SECRETARÍA	YUCATÁN	YUCALTEPEC	YUCALTEPEC	627 415 731, 2da. SECCION, BARRIO DE LOS RIOS, C.P. 97700, YUCALTEPEC, YUC.
ELIUD GARCIA HERRERA	SECRETARÍA	YUCATÁN	YUCALTEPEC	YUCALTEPEC	627 415 731, 2da. SECCION, BARRIO DE LOS RIOS, C.P. 97700, YUCALTEPEC, YUC.
FRANCISCA CRISTAL LOMER GARCIA	SECRETARÍA	YUCATÁN	YUCALTEPEC	YUCALTEPEC	627 415 731, 2da. SECCION, BARRIO DE LOS RIOS, C.P. 97700, YUCALTEPEC, YUC.
FRANCISCA DEL SOCORRO CABRERA SANCHEZ	SECRETARÍA	YUCATÁN	YUCALTEPEC	YUCALTEPEC	627 415 731, 2da. SECCION, BARRIO DE LOS RIOS, C.P. 97700, YUCALTEPEC, YUC.
PERDIA ROSA TORRES	SECRETARÍA	YUCATÁN	YUCALTEPEC	YUCALTEPEC	627 415 731, 2da. SECCION, BARRIO DE LOS RIOS, C.P. 97700, YUCALTEPEC, YUC.
SONIA CRISTINA OTTEGA RODRIGUEZ	SECRETARÍA	YUCATÁN	YUCALTEPEC	YUCALTEPEC	627 415 731, 2da. SECCION, BARRIO DE LOS RIOS, C.P. 97700, YUCALTEPEC, YUC.
CARLA VERONICA ESTRELLA SANCHEZ	SECRETARÍA	YUCATÁN	YUCALTEPEC	YUCALTEPEC	627 415 731, 2da. SECCION, BARRIO DE LOS RIOS, C.P. 97700, YUCALTEPEC, YUC.
RODRIGO DEL PILAR LUNA GOMEZ	SECRETARÍA	YUCATÁN	YUCALTEPEC	YUCALTEPEC	627 415 731, 2da. SECCION, BARRIO DE LOS RIOS, C.P. 97700, YUCALTEPEC, YUC.
ALIX MARIA ROSALES RUIZ	SECRETARÍA	YUCATÁN	YUCALTEPEC	YUCALTEPEC	627 415 731, 2da. SECCION, BARRIO DE LOS RIOS, C.P. 97700, YUCALTEPEC, YUC.
FRANCISCO YAGO MORENO TRINIDAD SANCHEZ	SECRETARÍA	YUCATÁN	YUCALTEPEC	YUCALTEPEC	627 415 731, 2da. SECCION, BARRIO DE LOS RIOS, C.P. 97700, YUCALTEPEC, YUC.
FRANCISCO JUAN VILLASCO	SECRETARÍA	YUCATÁN	YUCALTEPEC	YUCALTEPEC	627 415 731, 2da. SECCION, BARRIO DE LOS RIOS, C.P. 97700, YUCALTEPEC, YUC.
JUAN JOSE AGUILAR CASTILLO	SECRETARÍA	YUCATÁN	YUCALTEPEC	YUCALTEPEC	627 415 731, 2da. SECCION, BARRIO DE LOS RIOS, C.P. 97700, YUCALTEPEC, YUC.
WILBERTO FLORES	SECRETARÍA	YUCATÁN	YUCALTEPEC	YUCALTEPEC	627 415 731, 2da. SECCION, BARRIO DE LOS RIOS, C.P. 97700, YUCALTEPEC, YUC.
HELENA ROSARIO HERNANDEZ HERNANDEZ	SECRETARÍA	YUCATÁN	YUCALTEPEC	YUCALTEPEC	627 415 731, 2da. SECCION, BARRIO DE LOS RIOS, C.P. 97700, YUCALTEPEC, YUC.
ISABEL ROSA GONZALEZ	SECRETARÍA	YUCATÁN	YUCALTEPEC	YUCALTEPEC	627 415 731, 2da. SECCION, BARRIO DE LOS RIOS, C.P. 97700, YUCALTEPEC, YUC.
FRANCISCO JUAN VILLASCO	SECRETARÍA	YUCATÁN	YUCALTEPEC	YUCALTEPEC	627 415 731, 2da. SECCION, BARRIO DE LOS RIOS, C.P. 97700, YUCALTEPEC, YUC.
RODRIGO DEL PILAR LUNA GOMEZ	SECRETARÍA	YUCATÁN	YUCALTEPEC	YUCALTEPEC	627 415 731, 2da. SECCION, BARRIO DE LOS RIOS, C.P. 97700, YUCALTEPEC, YUC.
FRANCISCO YAGO MORENO TRINIDAD SANCHEZ	SECRETARÍA	YUCATÁN	YUCALTEPEC	YUCALTEPEC	627 415 731, 2da. SECCION, BARRIO DE LOS RIOS, C.P. 97700, YUCALTEPEC, YUC.
FRANCISCO JUAN VILLASCO	SECRETARÍA	YUCATÁN	YUCALTEPEC	YUCALTEPEC	627 415 731, 2da. SECCION, BARRIO DE LOS RIOS, C.P. 97700, YUCALTEPEC, YUC.
JUAN JOSE AGUILAR CASTILLO	SECRETARÍA	YUCATÁN	YUCALTEPEC	YUCALTEPEC	627 415 731, 2da. SECCION, BARRIO DE LOS RIOS, C.P. 97700, YUCALTEPEC, YUC.
WILBERTO FLORES	SECRETARÍA	YUCATÁN	YUCALTEPEC	YUCALTEPEC	627 415 731, 2da. SECCION, BARRIO DE LOS RIOS, C.P. 97700, YUCALTEPEC, YUC.
HELENA ROSARIO HERNANDEZ HERNANDEZ	SECRETARÍA	YUCATÁN	YUCALTEPEC	YUCALTEPEC	627 415 731, 2da. SECCION, BARRIO DE LOS RIOS, C.P. 97700, YUCALTEPEC, YUC.
ISABEL ROSA GONZALEZ	SECRETARÍA	YUCATÁN	YUCALTEPEC	YUCALTEPEC	627 415 731, 2da. SECCION, BARRIO DE LOS RIOS, C.P. 97700, YUCALTEPEC, YUC.

21 SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE YUCALTEPEC Y COMISARAS ENVIADOS EN QUINTANA ROO Y DADOS DE BAJA

José Velázquez

Exoneran el "Plan Primavera" anulado por los gobiernos priistas de Yucatán y Quintana Roo tras lo denunció que hiciera el senador panista Daniel Avela Ruiz, quien en entrevista para un periódico dio a conocer el operativo que se ha implementado por los gobiernos de Yucatán y Quintana Roo a través del cual se hace el traslado masivo de más de 5 mil yucatecos para votar en Cancún, intentando en un delito electoral al falsificar datos y cambiar su domicilio de Yucatán a Quintana Roo solo para votar este próximo 7 de julio, donde lo más lamentable es que senadores públicos hayan sido los que se prestaban - bajo presiones - a realizar esta acción. En esta denuncia, el senador Daniel Avela alertó a la ciudadanía cómo: empresarios, partidos políticos y a la policía de los municipios de Q. Roo estar al pendiente sobre el movimiento de grupos masivos de yucatecos, así como de los hoteles en los que se hospedarán de tal manera que se impida que salgan a votar y están con esto que yucatecos manejados por Hermes Ortega, secretario general del CEN del PRI, Roger Alcocer alcalde de Valladolid y el priista Roberto Berge, pretenden imponer a las autoridades y diputados en el estado.

Tenemos que poner en alerta a todos los partidos políticos de Quintana Roo e inclusive a la policía municipal de Cancún, de Lázaro Cárdenas, de Isla Mujeres a que con juntamente con la ciudadanía de Q. Roo se investigue y estén alerta de los autobuses, de los camiones que están llegando del estado de Yucatán, de donde se están trasladando, en donde van a estar hospedadas estas personas porque vamos a ser a los mejores hoteles repartos de yucatecos esperando el próximo 7 de julio para que salgan a votar. A su vez, el PAN pidió en conferencia de prensa a los yucatecos que se embarcaron en la estrategia de "Julio electoral" para votar a favor del PRI en las elecciones de Q. Roo que votaran su libertad y no se conformen en "mapaches" electorales porque podrían acabar en la cárcel.

Hugo Sánchez Camargo, presidente del PAN en Yucatán, dijo que ya tienen una lista amplificada, proporcionada por el FE, de los electores yucatecos que realizaron de manera ilegal su cambio de domicilio a Quintana Roo para poder votar, principalmente en Cancún, y entre los cuales ya tienen plenamente identificadas a funcionarios del Ayuntamiento de Valladolid.

Informó que de los 194 funcionarios que fueron detectados por el INE en Valladolid hay 11 son secretarios de oficina, 2 comisarios, 7 inspectores de zona, 7 jefes de departamento y 2 directores, todos parte de la nómina de la comisión en la actualidad. Por ello, adelantó a los electores yucatecos que pretenden manipular las elecciones en Quintana Roo que el PAN no permitirá que queden impunes e hizo un llamado para conscientizar a los ciudadanos a promover la observancia de la ley y que recomendaran a los que pudieran estar en posibilidad de delito, que reporten el artículo 400 del Código Penal Federal y que combataren que actos como falsificar datos para votar en otro estado es delito grave que se castiga con cárcel.

El dirigente apoyó para lanzar una campaña de información llamada "No te conformes en un mapache electoral" y dijo a los yucatecos que cambiaron su domicilio que aún están a tiempo de reconsiderar su participación en este fraude y que se quedan en sus casas.





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Recordó que hay una denuncia interpuesta ante la Fedape no sólo contra el municipio de Valladolid, sino contra el resto de los municipios de Yucatán como Tizimin, Ticul y Peto, entre otros municipios del Oriente del estado, que se han detectado están participando en este llamado "Plan Primavera", así contra las personas físicas que están involucradas en este esquema.

Dijo que en el resto de los Ayuntamientos está habiendo resistencia para que entreguen información de las nóminas municipales para poderla cotejar con la información que les entregó el IFE sobre las personas que solicitaron su cambio de domicilio de manera atípica. Por su parte el Diputado Federal Sergio Chan Lugo, señaló que esta es la primera ocasión que se comprueba este tráfico de electores, lo que marca un precedente, por lo que informó que desde el Congreso de la Unión se dará puntual seguimiento a actuación del IFE y la PGR.

El PAN cuestionó, en rueda de prensa desde Valladolid, la reacción del Alcalde de Valladolid ya que pese al plazo que se le dio para señalar a los culpables del tráfico electoral, ha permanecido en silencio e ignorando todo lo que ocurre al respecto en la comuna, por tanto señaló que Rogar Alcózar es sin duda el Mapecha mayor, mismo que orquestó, organizó y ejecutó la llamada "primavera electoral".

El Representante del PAN ante el IFE Víctor Hugo Lozano Pineda, aclaró que la denuncia interpuesta ante la PGR, incluye funcionarios de los Ayuntamientos de Valladolid, Tizimin, Peto, Ticul, entre otros municipios conforme a la investigación de campo realizada por el IFE. Asimismo, el senador Daniel Ajilo Ruiz aseguró que desde Yucatán harán lo propio a través de retenes ciudadanos a fin de investigar que autobuses son los que están saliendo hacia Quintana Roo.

"Vamos a hacer lo propio aquí en la frontera de Yucatán hacia Quintana Roo para hacer retener con la ciudadanía con la gente para investigar que autobuses están saliendo de Yucatán hacia Quintana Roo". De igual manera advirtió a los ciudadanos yucatecos que al haber cambiado su domicilio para favorecer a un partido en particular, en este caso al PRI, constituye un delito electoral el cual está penado con hasta 6 años de cárcel, por lo que los exhortó a abstenerse a ir a las urnas a votar, lo anterior recordando que fueron 6 mil 500 los ciudadanos que hicieron su cambio de domicilio a Quintana Roo, siendo que de estos mil 300 fueron eliminados de las listas nominales quedando aun en el aire a más de 6 mil que buscarán votar.

En tanto que el caso de los alcaldes de Valladolid y Tizimin, quienes permitieron la consumación de este delito y que hasta ahora no han dado la cara dijo, podrán alcanzar sanciones que pueden ir desde la destitución del cargo, la inhabilitación durante seis años para ocupar cargos públicos y hasta la cárcel por falsear información ante el IFE.

Publicado por unanimidad. Creado en 2013. No hay comentarios. Entoces a esta entrada.



De la lectura de las anteriores reseñas periodísticas, se advierte que los medios de difusión, en términos generales, informan o dan cuenta respecto de la promoción de denuncias realizadas por varios actores políticos y/o autoridades electorales, como lo es el Instituto Electoral del Estado de Campeche, por la presunta movilización de ciudadanos para cambiar sus domicilios de los estados de Yucatán y Campeche a Quintana Roo, con el propósito de influir en los resultados de los comicios a celebrarse en la entidad federativa señalada en último término.

Sin embargo, de su contenido no es posible advertir señalamientos directos en contra de algún sujeto en específico, sino que éstas se concretan a dar una descripción general de supuestas conductas relacionadas con el acarreo de votantes, de ahí que se estime que la mismas, por sí solas o aún concatenadas a



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

los demás elementos de prueba señalados a lo largo de la presente Resolución, no son aptas para demostrar los extremos pretendidos en este procedimiento, es decir, el acreditar la presunta responsabilidad de instigadores para realizar trámites de cambio de domicilio ante el RFE, proporcionando para ello, información falsa.

Finalmente, debe destacarse que en autos del expediente que se resuelve, se advierte una nota periodística intitulada *OPERACIÓN PRIMAVERA: Publican correos que prueban el intento de fraude con el 'turismo electoral' hacia QR.*, difundida en el portal electrónico de Noticaribe, cuyo contenido es el siguiente:

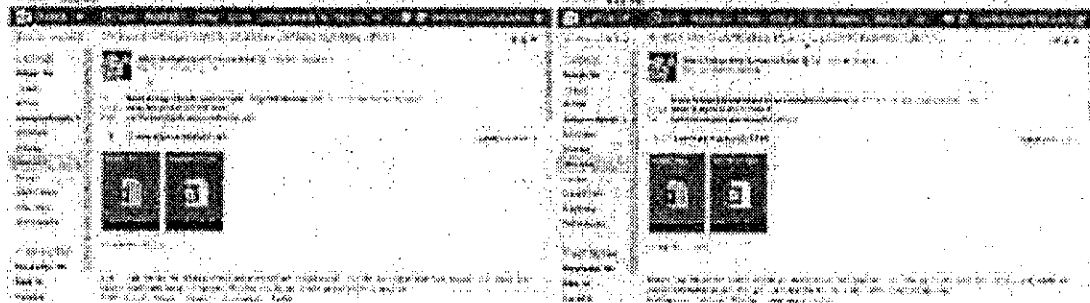
# NOTICARIBE

NOTICIAS DE LOS QUINCE ESTADOS

QUINTANA ROO CATEGORIAS: NACION TURISMO DEPORTES ELECCIONES ORGANIZACIONES CULTURALES

## OPERACIÓN PRIMAVERA: Publican correos que prueban el intento de fraude con el 'turismo electoral' hacia QR

RENTICARIBE: JARQUE, 27/01/2013. A OCUROS VOTANTES EN 'TURISMO ELECTORAL'.





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

El IFE, PRI y Gobierno de Yucatán han quedado al descubierto, a través de personal a su nomina, de la complicidad al presunto fraude que pretenden cometer en el estado de Quintana Roo. Correos electrónicos de la ya llamada conspiración "Plan Primavera", advierten que yucatecos habrán burlado el cerco electoral para poder votar este próximo 7 de julio.

He aquí los correos y los autores intelectuales y materiales del pretendido fraude. Su contenido da de más para actuar. Las elecciones en Quintana Roo están al rojo vivo. Hay los elementos para proceder en el completo silencio.

Los mails pueden ser consultados en la página: <https://www.oinfecdielsi.info/Portal/>

Grupo GEO ha identificado la salida de los ordenamientos para ejecutar el operativo, incluso, desde correos oficiales del Gobierno de Yucatán y del propio Instituto Federal Electoral (IFE).

Una de las hectorrod@yucatan.gob.mx (Del Gobierno de Yucatán) y la otra, la supuesta complicidad de elazer.serrano@ife.org.mx (del IFE) cuenta perteneciente a Eléazar Serrano Rodríguez, vocal del Registro Federal de Electores.

#### (CORREO 1) USAN CORREOS OFICIALES

El pasado 28 de marzo desde la cuenta hectorrod@yucatan.gob.mx, presuntamente de Héctor Rodríguez Hernández, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, se envía un correo para rpech2002@hotmail.com, de Reyes Porfirio Cortés Paché, Subcoordinador de Programas Federales, en el que se anexan tres documentos.

En el correo, Rodríguez Hernández notifica textualmente a Cortés Paché: "Te hago llegar el dictamen y la presentación, igualmente te adjunto un cuadro en donde se encuentran transcritas (sic) las partes de las leyes de Responsabilidades con relación a la inscripción de sanciones en un registro y/o colaboración entre amigos en cada Estado que pudieran facilitar la consulta particular de cada uno".

La aparición de un correo oficial en una serie de mails ligados al tráfico de votantes, evidencia lo antes denunciado por Dipaca Q'ruo y autoras políticas que han llevado el intento de fraude a la Feprob, que funcionarios del gobierno de Yucatán, son parte del llamado "Plan Primavera" para que el PRI gane a elección en Quintana Roo.

#### (CORREO 2 Y 3) BURLARON FILTROS DEL IFE

Más evidencias de rodrigoeriva@hotmail.com, cuenta de Mauro Rodrigo Valencia Arana presunto operador del gobernador Rolando Zapata Bello e Ivonne Ortega Pacheco, informa por correo electrónico -fechado el 18 de junio- de la baja de 1,388 turistas electores del padrón electoral al registro de Valladolid y primo del gobernador, Juan Villanueva Zapata.

En el correo Rodrigo Valencia anexa listado de bajas y comenta que cheque en particular Valladolid. "Los de la lista son las bajas por ende los demás -sin especificar cifras- si quedaron en el listado... aunque yo no voy a ver movilizaciones masivas", señala el correo.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Este correo advierte que si bien el IFE ejecutó el Programa de Verificación de Domicilios con Datos Presuntamente Irregulares donde fueron verificados 2,867 ciudadanos y dados de baja 1,388, turistas electorales yucatecos utilizados en el Plan Primavera, habrían burlado al censo electoral y podrían votar el próximo 7 de julio en Quintana Roo.

**(CORREO 4) SUBSECRETARIO ENCABEZA LA OPERACIÓN PARA EL FRAUDE**

Además de la intromisión de la ex gobernadora de Yucatán, Ivonne Ortega y el propio gobernador priista Rolando Belfo, en el pretendido fraude sobre las elecciones en Quintana Roo, particularmente en el municipio de Benito Juárez (Cancún) donde menos de 7 mil votos fueron la diferencia en la pasada elección, se confirma la intervención del ex Senador de Yucatán, Carlos Sobrino Sierra.

Sobrino Sierra renunció a la dirigencia yucateca del PPS, el 17 de julio de 2006, tras la grave derrota de ese partido en las elecciones federales del 2 de julio, pero esta vez, en el Plan Primavera, a través de su hijo Carlos Sobrino Argérez (carlos.sobrinogarzez@hotmail.com) hoy subsecretario de Gobierno y Desarrollo Político con Rolando Bello, pretenden manipular o interferir en el vecino Estado.

Sobrino Argérez estaba al tanto del Plan Primavera pues regularmente Rodrigo Valencia le enviaba los reportes de las operaciones que se hacían diariamente.

Ese mismo día, 26 de abril, de nueva cuenta rodrigomareva@hotmail.com hace llegar otro correo a franciscotirresviva@gmail.com, jahifam@hotmail.com, carlos.sobrinogarzez@hotmail.com donde cita textualmente con el mensaje en asunto: PRIMAVERA RETURN Envío cronograma tentativo para observaciones con listados de comunidades y personas a recoger con sus credenciales de elector. Urge concretar las fechas.

**(CORREO 5) EL IFE, ALIADO DEL PRI**

En otro mas aleazar.serrano@ife.org.mx remite un informe el 20 de marzo al correo cesarosa.lesnoro@gmail.com, de Leandro Esquivasa representante del PRI ante el IFE, bajo el asunto: Trámites Quintana Roo...

A pie de página cita: "Buenas tardes estimado Ingeniero. En relación con lo platicado hoy por la mañana, adjunto al presente te envío un cuadro en el que relaciono los 381 trámites hechos hacia Quintana Roo, realizados los días 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de marzo, indicando el lugar en donde fueron levantados".

Mañana más correos y evidencias del llamado turismo electoral operado presuntamente por el Gobierno de Yucatán.  
(Fuente: Olineca Diario)



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

De la lectura de dicha nota cuya imagen fue insertada, se desprende esencialmente los siguientes señalamientos:

- La supuesta existencia de correos electrónicos de servidores públicos del entonces IFE, en el estado de Yucatán y miembros del PRI, que evidencian la existencia del PLAN PRIMAVERA, consistente en movilizar a ciudadanos de Yucatán a Quintana Roo.
- Que los correos referidos podían ser consultados en la página de Olmeca Diario.
- La existencia de correos electrónicos del Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del estado de Yucatán, relacionados con la probable movilización de ciudadanos.
- Correos electrónicos de Mauro Rodrigo Valencia Arana, en el que informa la baja de turistas electorales a Juan Villanueva Zapata.
- El conocimiento de la operación denominada PLAN PRIMAVERA de Carlos Sobrino Sierra.

Derivado de lo consignado en esa nota, la autoridad sustanciadora efectuó una serie de **diligencias** para allegarse de mayor información sobre los hechos ahí referidos, mismas que, de manera breve, se refieren a continuación:

- Se requirió a Diario Olmeca y Noticaribe proporcionaran la información relevante que estuviera en su poder de Eliézer Serrano Rodríguez, Héctor Rodríguez Hernández, Reyes Porfirio Cortés Pech, Rolando Zapata Bello, Juan Villanueva Zapata, Ivonne Ortega Pacheco, Mauro Rodrigo Valencia Arana, Carlos Sobrino Sierra, Carlos Sobrino Argáez, Francisco Torres y Leandro Espinosa; así como el contenido de los citados correos eléctricos e información que permitiera localizar a Grupo Geo.<sup>393</sup>

---

<sup>393</sup> Visible a fojas 3448-3456 del expediente.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

- Al Director de Servicios Legales adscrito a la Dirección Jurídica del INE se le pidió información sobre el domicilio que tuvieran registrado de dichos ciudadanos en RFE.<sup>394</sup>
- Al Secretario de la Contraloría General del Gobierno de Yucatán: el nombre y cargo del servidor público a quien pertenece la cuenta de correo electrónico hector.rodriguez@yucatan.gob.mx, una copia del mensaje enviado el veintiocho de marzo de dos mil trece, de dicha cuenta a la identificada como rpech2002@hotmail.com, así como de los archivos electrónicos que adjuntó al mismo.<sup>395</sup>
- Al Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE: el nombre y cargo del servidor público a quien pertenece la cuenta de correo electrónica eliezer.serrano@ife.org.mx, una copia del mensaje enviado el veinte de marzo de dos mil trece a la conocida como espinosa.leandro@gmail.com, así como de los archivos electrónicos que anexó.<sup>396</sup>
- A Eliezer Serrano Rodríguez, Vocal del Registro Federal de Electores, adscrito a la Junta Local Ejecutiva de Yucatán, una copia del correo electrónico de veinte de marzo de dos mil trece, enviado de su cuenta de correo electrónico institucional eliezer.serrano@ife.org.mx a la de espinosa.leandro@gamil.com, así como de los archivos electrónicos que adjunto al mismo.<sup>397</sup>
- Se ordenó entrevistar a Rolando Rodrigo Zapata Bello, Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Juan Manuel Villanueva Zapata, Mauro Rodrigo Eduardo Valencia Arana, Carlos Hernando Sobrino Sierra, Carlos Hernando Sobrino Argáez, Francisco Alberto Torres Rivas y Leandro Miguel Espinosa Romero, a efecto de que proporcionaran mayor información a la referida en la nota periodística, respecto a su participación en los hechos en los que se les involucró.<sup>398</sup>

---

<sup>394</sup> Visible a fojas 3592-3593 y 3615-3620 del expediente.

<sup>395</sup> Visible a fojas 3641-3648 del expediente.

<sup>396</sup> Visible a fojas 3641-3648 del expediente.

<sup>397</sup> Visible a fojas 3756-3769 del expediente.

<sup>398</sup> Visible a fojas 3756-3769 del expediente.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

De los citados requerimientos de información se obtuvieron los siguientes **resultados:**

- Los nombres completos y domicilios de Eliézer Serrano Rodríguez, Héctor Rodríguez Hernández, Reyes Porfirio Cortés Pech, Rolando Zapata Bello, Juan Villanueva Zapata, Ivonne Ortega Pacheco, Mauro Rodrigo Valencia Arana, Carlos Sobrino Sierra, Carlos Sobrino Argáez, Francisco Torres y Leandro Espinosa.
- El diario Noticaribe puntualizó que en relación con la nota denominada *OPERACIÓN PRIMAVERA*, materia de análisis, su contenido informativo no fue recabado por reporteros de dicho medio, sino que fue “tomada” del periódico Olmeca Diario.<sup>399</sup>
- El Secretario de la Contraloría General del Estado de Yucatán, enteró que el nombre y cargo del servidor público a quien pertenece la cuenta de correo electrónico investigada, es Héctor Manuel Rodríguez Hernández, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado.
- Al respecto, anexó el contenido del mensaje enviado a Reyes Porfirio Cortés Pech y una copia física, y en medio magnético, de los archivos que se adjuntaron a ese mensaje, especificando que los mismos se generaron como producto del desarrollo de la Línea de Acción IV, denominada *RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Promover un acuerdo de coordinación para el registro e inscripción de las sanciones administrativas con los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación. Objetivo. Contar con un padrón único a nivel nacional para el registro y control de las sanciones de inhabilitación impuestas a los servidores públicos de los tres órdenes de Gobierno y de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, del Plan Anual de Trabajo 2013, elaborado en el seno de la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación.*<sup>400</sup>

<sup>399</sup> Visible a foja 3508 del expediente.

<sup>400</sup> Visible a fojas 3676-3740 del expediente.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- El Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE manifestó que la cuenta de correo electrónico [eliezer.serrano@ife.org.mx](mailto:eliezer.serrano@ife.org.mx) pertenece a Eliezer Serrano Rodríguez, Vocal del Registro Federal de Electores, adscrito a la Junta Local Ejecutiva de Yucatán.<sup>401</sup>
- El apoderado del representante legal de Olmecca Diario, detalló que las oficinas de dicha empresa se encontraban cerradas debido a que fue objeto de un lanzamiento, y que perdieron varios servidores y otros se echaron a perder, motivo por el cual le fue imposible recaudar y recuperar la información con la que pudieran brindar apoyo a la investigación.<sup>402</sup>
- Rolando Rodrigo Zapata Bello, Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Juan Manuel Villanueva Zapata, Mauro Rodrigo Eduardo Valencia Arana, Carlos Hernando Sobrino Sierra, Carlos Hernando Sobrino Argáez, Francisco Alberto Torres Rivas y Leandro Miguel Espinosa Romero negaron haber incitado o participado, durante dos mil trece, en el traslado de ciudadanos del estado de Yucatán a Quintana Roo, con la finalidad de que dichas personas efectuaran su trámite de cambio de domicilio.
- Por otra parte, el ciudadano Leandro Miguel Espinosa Romero reconoció ser titular de la cuenta de correo electrónico [espinosa.leandro@gmail.com](mailto:espinosa.leandro@gmail.com), mientras que Mauro Rodrigo Eduardo Valencia Arana y Francisco Alberto Torres Rivas negaron ser titulares, respectivamente, de las cuentas de correo electrónico: [rodrigomareva@hotmail.com](mailto:rodrigomareva@hotmail.com) y [franciscotorresviva@gmail.com](mailto:franciscotorresviva@gmail.com).
- Eliezer Serrano Rodríguez, Vocal del Registro Federal de Electores, adscrito a la Junta Local Ejecutiva de Yucatán, remitió copia impresa certificada y digital del correo electrónico institucional de veinte de marzo de dos mil trece, con hora 06:07 p.m., dirigido por él a la cuenta: [espinosa.leandro@gmail.com](mailto:espinosa.leandro@gmail.com) que corresponde a la del Ing. Leandro Miguel Espinosa Romero, así como del contenido del archivo que adjuntó.

<sup>401</sup> Visible a fojas 3741-3742 del expediente.

<sup>402</sup> Visible a fojas 3663 del expediente.





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- De igual manera, remitió copia certificada de documentos adicionales, y precisó que el correo electrónico en cita se envió en razón de que el Ing. Leandro Miguel Espinosa Romero, representante propietario del PRI ante la Comisión Local de Vigilancia en el estado de Yucatán, se comunicó con él vía telefónica para consultarle si contaba con el número de solicitudes de cambio de domicilio con destino hacia el estado de Quintana Roo tramitadas en los módulos de atención ciudadana de Yucatán, manifestándole al Ing. Espinosa que en la vocalía a su cargo se contaba con dicha información y se la haría llegar por correo electrónico, previa solicitud por escrito, situación que el representante de dicho instituto político atendió, por lo cual, formalizó la entrega de la información mediante el oficio No. JL/VRFE/0705/2013.<sup>403</sup>

De las diligencias referidas y de los resultados de la investigación, se desprendió que los hechos establecidos en la nota periodística que se analiza, no constituyen algún indicio de que las personas mencionadas, ni que los correos electrónicos aludidos, hayan estado relacionados con los hechos motivo del presente procedimiento.

Lo anterior es así, pues si bien es cierto se pudo constatar que efectivamente el Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Contraloría General del Estado de Yucatán, remitió archivos electrónicos, los mismos formaban parte de una línea de acción del gobierno de Yucatán relacionada con las responsabilidades de los servidores públicos.

Asimismo, y por lo que hace a la supuesta coordinación entre el PRI y la Junta Local Ejecutiva de Yucatán del IFE, debe decirse que tanto la declaración de Leandro Miguel Espinosa Romero, como la de Eliezer Serrano Rodríguez, fueron coincidentes en el sentido de que el correo electrónico que éste envió al primero, fue en atención a una solicitud del Presidente del Comité de Vigilancia del PRI, es decir una comunicación y atención de carácter institucional.

Además, como se precisó el representante legal de Olmeca Diario, manifestó que no contaba con la información que en su momento publicó pues había sido lanzado de un inmueble y se perdió documentación.

---

<sup>403</sup> Visible a fojas 3845-3861 del expediente.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013

Por último, Rolando Rodrigo Zapata Bello, Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Juan Manuel Villanueva Zapata, Mauro Rodrigo Eduardo Valencia Arana, Carlos Hernando Sobrino Sierra, Carlos Hernando Sobrino Argáez, Francisco Alberto Torres Rivas y Leandro Miguel Espinosa Romero negaron haber incitado o participado, durante dos mil trece, en el traslado de ciudadanos del estado de Yucatán a Quintana Roo, con la finalidad de que dichas personas efectuaran su trámite de cambio de domicilio, siendo que no existe elemento probatorio adicional en ese sentido.

En suma, de la nota periodística identificada con el inciso c) no se obtuvieron indicios suficientes para poder, al menos, imputar alguna responsabilidad a los ciudadanos que fueron referidos en la nota, por lo que no fueron emplazados al presente procedimiento.

### **5.3. TERCER APARTADO. SITUACIÓN JURÍDICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (CULPA *IN VIGILANDO*)**

Derivado de las investigaciones desplegadas, y de las pruebas que obran en el expediente, se emplazó al PRI por la presunta culpa *in vigilando*, respecto de los hechos denunciados, habida cuenta que de las constancias que obran en el expediente, se advierten señalamientos que refieren que la presunta movilización e instigación de ciudadanos que concluyeron en el trámite de cambio de domicilio ante el RFE, en el que se proporcionó información falsa de una diversidad de ciudadanos, fue con el propósito y auspicio del PRI, para verse favorecido en las elecciones del Proceso Electoral que en ese entonces se llevó a cabo en Quintana Roo.

Al respecto, durante sus intervenciones en el procedimiento, el PRI, refirió en su defensa lo siguiente:

- Negó haber realizado alguna conducta por acción u omisión de los denunciados, que pudiera tipificar alguna violación a los dispositivos legales aplicables, en razón de que el PRI no realiza afiliaciones en contravención de sus propios Estatutos, y por consiguiente, de su Reglamento para la Afiliación y del Registro Partidario.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QD GAR/CG/27/2013**

- Reconoció las afiliaciones de Andrés Mazún Uuh, Rosaura de Atocha Novelo y Roger David Alcocer García a su partido, personas que fueron señaladas como presuntas instigadoras de ciudadanos para realizar trámites de cambio de domicilio.
- Señala que entre los denunciados se encuentran sujetos que no forman parte de su padrón de militantes, como son Susano López Rosado, Luis Anacleto Mazún Morales, Felipe Cen Chimal, Anastacio Tec Cupul, Miguel Arcángel Caamal Hau, Juana Margarita Ucan Poot, Carlos Rafael Gonzalez Tuz y Nazario Caamal Pool, por lo que no existe sustento para declarar fundado el procedimiento.
- Por último, aduce que la autoridad electoral debe tomar en consideración al momento de resolver el presente asunto, las manifestaciones vertidas así como todos y cada uno de los argumentos y razonamientos lógicos expresados en el cuerpo de su escrito, así como las pruebas y elementos que obren en el expediente, y el dolo con el que los denunciantes pretenden violentar el principio de legalidad, toda vez que basada en falsos argumentos desplegaron conductas caprichosas y arbitrarias al margen del texto normativo.

### **5.3.1 FIJACIÓN DE LA LITIS**

En el presente caso, la cuestión a dilucidar se centra en determinar si el PRI es o no responsable de manera indirecta, de la presunta instigación y/o movilización de ciudadanos, para realizar su cambio de domicilio del estado de Yucatán a Quintana Roo.

Lo anterior, derivado de múltiples señalamientos que identifican a dicho instituto político, tanto en medios de comunicación impresa como por el dicho de distintos sujetos que fueron investigados que durante la secuela del procedimiento, en donde se afirmó que el presunto traslado, movilización, inducción o instigación de ciudadanos para realizar su trámite de cambio de domicilio ante el RFE con información falsa, fue con el conocimiento del PRI, con el propósito de verse favorecido en las elecciones del Proceso Electoral 2012-2013, que en ese entonces se llevó a cabo en el estado de Quintana Roo.



### 5.3.2 MARCO JURÍDICO

Para efectos de la presente Resolución, conviene tener presente el marco jurídico que regula la responsabilidad de los partidos políticos y los alcances de ésta, con relación a las conductas ilícitas que despliegan sus militantes, simpatizantes, o bien, cualquier persona a fin a sus intereses, conocida como *culpa in vigilando*.

En esta lógica, en la tesis XXXIV/2004<sup>404</sup> emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro ***PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES***, se precisó que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político.

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 de la Constitución; 38, párrafo 1, inciso a); 341, 342, 344 y 345, del COFIPE, vigentes al momento en que acontecieron los actos denunciados, los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados, e incluso, personas ajenas al partido político.

En efecto, el artículo 41, párrafo primero, bases I, II, III y IV, de la Constitución General, prevé las reglas relativas a los derechos y obligaciones de los partidos políticos relacionadas con su naturaleza y fines; y se dispone, de manera expresa, que el incumplimiento de dichas disposiciones por los partidos o por cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

Por su parte, el artículo 38, párrafo primero, inciso a), del COFIPE, dispone la obligación de que los partidos políticos conduzcan sus actividades dentro de los cauces legales y de ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático de derecho.

---

<sup>404</sup> Visible en el siguiente vínculo electrónico  
<http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=XXXIV/2004&tpoBusqueda=S&sWord=XXXIV,2004>



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QD GAR/CG/27/2013

La interpretación armónica de las anteriores disposiciones legales, permite concluir que los partidos políticos deben observar un respeto absoluto al orden jurídico mexicano, así como adoptar, en todo momento, una posición de garantes respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes; lo anterior, al imponerle la obligación de velar porque su conducta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los que destaca la observancia al principio de legalidad.

De esta manera, las infracciones que cometan individuos afines a un partido político, constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante – partido político- que determina su responsabilidad por haber aceptado o, al menos, tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Asimismo, los partidos políticos también son responsables de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentren dentro de sus estructuras internas, esto, en el supuesto de que dichos partidos funjan en su calidad de garantes de las conductas de tales sujetos, toda vez que en la *Constitución* como en la ley secundaria reglamentaria, se establece que el incumplimiento a las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones.

De esta forma, los partidos son garantes de la conducta, tanto de sus miembros como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines.

En otras palabras, la responsabilidad que surge en contra de una persona (física o jurídica), por la comisión de un hecho infractor del marco jurídico, le puede ser imputable al partido, por el incumplimiento del deber de cuidado que la ley le impone.

Lo anterior, es congruente con lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la citada tesis XXXIV/2004<sup>405</sup> de

---



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

rubro ***PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.***

Sin embargo, para determinar si hay o no responsabilidad de los partidos políticos por actos de sus militantes, simpatizantes o de terceros, la autoridad deberá efectuar un estudio del tipo de acto, de sus alcances, de la calidad con la que se haya ostentado su autor, así como del nexo entre los hechos denunciados y el ámbito de control y dominio del partido político.

Esto, se traduce en que para que se pueda establecer la responsabilidad de una persona colectiva sobre la infracción administrativa electoral, debe tenerse en cuenta, en principio, si el órgano de dirección, o bien, quien comprometa o represente la voluntad de dicha entidad colectiva, realiza el acto irregular por sí y, en un caso diverso, es decir, cuando lo realiza a través de terceros, en cuyo supuesto se debe examinar si tiene un verdadero poder de decisión e influencia sobre los órganos de ejecución o un control sobre el hecho para determinar el curso de la acción.

La anterior consideración fue razonada en este sentido por la Sala Superior, entre otros, al dictar resolución en el SUP-RAP-225/2009, en donde, respecto a la figura de culpa invigilando, expuso que:

*...para que la conducta sea reprochable al partido político atendiendo a su calidad de garante, es necesario que el poder de dominio o control sobre los sujetos que estén bajo la esfera partidaria sea real, además, en dicho juicio de reproche debe atenderse a un criterio de proporcionalidad y razonabilidad...*

*...De esta manera, se proscribe el riesgo de establecer una responsabilidad desbordada e inconmensurable, en la cual, en forma incorrecta, derive una heteroresponsabilidad o responsabilidad por el hecho ajeno (el Partido Político Nacional, en cualquier circunstancia o con independencia de las propiedades relevantes del caso, es responsable de la conducta de sus militantes y de los terceros...*



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013

### 5.3.3 ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En consideración de esta autoridad, la falta atribuida al PRI consistente en la inobservancia a su deber de cuidado o culpa in vigilando es **FUNDADA**, por las razones que enseguida se exponen:

De conformidad con el cúmulo probatorio allegado al expediente, se pudieron desprender las siguientes circunstancias relevantes, a saber:

1. El siete de julio de dos mil trece, se celebraron elecciones de diputados y miembros de ayuntamientos del estado de Quintana Roo.

Conviene tener presente, que la movilización de ciudadanos del estado de Yucatán a Quintana Roo, para la realización de trámites de cambio de domicilio ante el RFE con información falsa, ocurrió, según se advierte de las pruebas agregadas al expediente, dentro del Proceso Electoral Local 2012-2013, para la elección de diputados y miembros de ayuntamientos del estado de Quintana Roo, el cual se celebró el siete de julio de dos mil trece.

Para los efectos que en este apartado se analizan, es preciso hacer hincapié que para esa elección, el entonces IFE, y el Instituto Electoral de Quintana Roo, suscribieron un convenio de colaboración el catorce de enero de ese año, en el que, de conformidad con su Anexo Técnico Número Uno, se integraría la Lista Nominal de Electores Definitiva para el Proceso Electoral Local, con aquellos ciudadanos mexicanos del estado de Quintana Roo, que hasta al quince de marzo de dos mil trece, solicitaran su inscripción o actualización al Padrón Electoral y, hubieran recogido su Credencial para Votar a más tardar el treinta de abril del año de la elección.

Es decir, se estableció que serían incorporados a la Lista Nominal de Electores Definitiva, para efecto que pudieran ejercer su derecho al voto aquellos ciudadanos del estado de Quintana Roo, que hubiesen solicitado su inscripción o actualización registral, siempre y cuando ésta aconteciera hasta el quince de marzo de ese año, como fecha fatal.



**2. Fechas en que se realizaron las solicitudes de cambios de domicilio del estado de Yucatán al estado de Quintana Roo.**

De conformidad con la información proporcionada por la DERFE, se pudo establecer que durante el curso el Proceso Electoral Local referido en el apartado anterior, dicha Dirección Ejecutiva tuvo conocimiento de 612 trámites de cambios de domicilio realizados en el estado de Quintana Roo, derivados de gestiones realizadas por habitantes del estado de Yucatán, los cuales, a la postre, resultaron irregulares, de conformidad con los razonamientos vertidos en apartados previos de esta Resolución.

Asimismo, se pudo demostrar que dichos trámites fueron realizados en los siguientes lapsos:

<b>Fecha</b>	<b>Número de personas</b>
<b>6 al 30 de agosto de 2012</b>	3
<b>6 al 30 de noviembre de 2012</b>	5
<b>7 al 28 de enero de 2013</b>	11
<b>1 al 28 de febrero de 2013</b>	18
<b>1 al 15 de marzo de 2013</b>	574
<b>14 de abril de 2013</b>	1
<b>Total</b>	612

Del total de ciudadanos enlistados en la tabla anterior que, como se dijo, fueron dictaminados como cambios de domicilio irregular, es decir, que no se pudo acreditar fehacientemente el cambio de domicilio por parte del RFE, sólo cinco de ellos demostraron en este procedimiento que su cambio fue legal, sustentando su dicho en las pruebas que a la postre resultaron idóneas.

De lo anterior se desprende que, con independencia de que por las razones expuestas se haya declarado fundado o infundado el presente procedimiento en contra de 607 ciudadanos que realizaron cambios de domicilio, lo cierto es que se





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013

evidenció un movimiento masivo atípico, tendente a tramitar cambios de domicilio ante el RFE, de manera particular del uno al quince de marzo de dos mil trece - 574 movimientos de esa índole-.

3. Medios de comunicación electrónicos de naturaleza regional y nacional, que dieron cuenta, tanto de la movilización de ciudadanos desde Yucatán a Quintana Roo, para realizar cambios de domicilio, como de la participación de individuos relacionados con el PRI en dicha movilización.

En las notas periodísticas difundidas tanto por *Diario de Yucatán* y *Noticaribe*<sup>406</sup> en sus páginas de internet, de quince de marzo de dos mil trece, se advierten las siguientes referencias a la presunta participación de personas relacionadas con el PRI en los trámites de cambios de domicilio, al referir, textualmente, lo siguiente:

- *“...150 priístas locales viajaron ayer a Cancún para cambiar su credencial de elector y registrarse con domicilio en ese destino turístico, a fin de que puedan votar en ese lugar...”*.
- *“...Los 150 priístas fueron encabezados por promotores del PRI...”*.
- *“...Las unidades en las que los yucatecos eran transportados pertenecen al sindicato Maya Caribe de Cancún agrupación públicamente ligada al Partido Revolucionario Institucional (PRI)...”*.
- *“...a las 7 de la mañana, los camiones de pasaje se estacionaron en el parque principal, uno frente a la iglesia de los Tres Reyes y el otro frente al comité del PRI...”*

Por su parte, por cuanto hace a medios de comunicación de cobertura nacional, en autos obran señalamientos en contra del PRI, publicados en la revista *Proceso*<sup>407</sup>, como responsable de intervenir en los trámites de cambio de domicilio

---

<sup>406</sup> Visible a fojas 12 y 13 del expediente.

<sup>407</sup> Visible a foja 17 del expediente.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

con la finalidad de incidir en las elecciones que se llevarían a cabo el siete de julio de dos mil trece, tal y como se muestra a continuación:

- *...Lara Martínez acusó al PRI de haber establecido un operativo para “inflar” al padrón electoral en el estado en especial en Benito Juárez (Cancún)...*
- *...En declaraciones al Diario de Yucatán, al senador atribuyó esta estrategia a la exgobernadora de Yucatán y ahora la secretaria general del PRI nacional, Ivonne Ortega Pacheco...*

Por otra parte, en la nota periodística de seis de mayo de dos mil trece, extraída del portal de internet de **Noticaribe**<sup>408</sup> se lee:

- *...Durante los últimos meses, varios medios, incluyendo Noticaribe, han documentado el acarreo de electores yucatecos del PRI para inscribirlos en el padrón electoral, principalmente en Cancún, para tratar de influir en el resultado electoral de las próximas elecciones intermedias en Quintana Roo....*

De igual forma, del acta circunstancada de diez de febrero de 2014, relativa a la revisión del portal de internet cuya dirección es <http://unomasunocancun.blogspot>,<sup>409</sup> se advierte que en dicho periódico electrónico se dio cuenta de presuntas acciones concertadas por el PRI, de la siguiente forma:

- *...A su vez el PAN pidió en conferencia de prensa a los yucatecos que se embarcaron en la estrategia de “turismo electoral” para votar a favor del PRI en las elecciones de Q. Roo que valoren su libertad y no se conviertan en “mapaches” electorales porque podrían acabar en la cárcel...<sup>410</sup>*

---

<sup>408</sup> Visible a foja 22 del expediente.

<sup>409</sup> Visible a foja 292 del expediente.

<sup>410</sup> Las notas periodísticas referidas fueron insertas en el punto 5.2.4 IV, relativo a la presunta participación de ciudadanos señalados en medios de comunicación.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Respecto al valor probatorio de las notas periodísticas, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 38/2002, de rubro **NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA**<sup>411</sup> ha sostenido que dichos medios de prueba sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos que refieren, sin embargo, para calificar si se trata de indicios simples o de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. En el caso, se trata de cinco notas periodísticas en cuatro fuentes distintas, cuya información es coincidente en el sentido de que se advirtió una movilización de personas del estado de Yucatán a Quintana Roo, para realizar cambios de domicilio para beneficiar al PRI, así como que las personas que promovían esas movilizaciones se encontraban vinculadas con el partido político denunciado. Situación que crea convicción suficiente en esta autoridad respecto de los hechos ahí consignados, dada la cantidad de indicios al respecto y que todos ellos fueron coincidentes entre sí.

4. Declaraciones o testimonios de ciudadanos que obran en el expediente, que refieren al PRI o a individuos ligados a ese instituto político, en el traslado, movilización, inducción o instigación de ciudadanos para realizar trámites de cambio de domicilio ante el RFE, del estado de Yucatán a Quintana Roo.

En efecto, dentro del expediente que se resuelve se encuentran diversos señalamientos de ciudadanos vertidos en sus propias declaraciones, en las que aducen la participación de personas relacionadas con el PRI en los hechos denunciados, tal y como se aprecia en el siguiente cuadro:

1	ABAN PUGA SAMUEL	El PRI. Carlos Tuz del PRI le solicitó realizara su cambio de domicilio. Le ofrecieron dinero, pero no recuerda cuánto, a cambio de realizar el trámite de cambio de domicilio. Carlos Tuz del PRI le ofreció ayuda a cambio del trámite. Los hechos le constan porque fueron en autobuses.	21/09/2014	1176	SI
---	---------------------	---	------------	------	----

<sup>411</sup> Visible en <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=38/2002&tpoBusqueda=S&sWord=38/2002>



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

2	ABAN Y CEN JORGE	El regidor de Valladolid los llevó gratuitamente fue el que ya ganó en Cancun el candidato por el que votaron en Quintana Roo. Lo llamaron los del PRI, y se les iba a dar una gratificación, pero no les dieron nada. Una gratificación por parte del PRI. Se los dieron en Quintana Roo en un papel (los datos). Con un recibo de luz. En autobus colectivo, con con cita en la unidad deportiva de Valladolid alrededor de las siete de la mañana, no se de que compañía era el autobus. Fue grupal y se llenó el autovus se llovo todo el día dándonos comida.	19/02/2014	311	SI
3	ARCEO CHAN REYES SALVADOR	Los del PRI. Fue una persona identificada con el partido del PRI le solicitó realizara su cambio de domicilio. Les dijeron dar una ayuda económica a cambio de realizar el trámite de cambio de domicilio. Los del PRI le ofrecieron una ayuda a cambio del trámite. Los hechos le constan porque estuvieron llevando gente de Yucatán a cambiar su domicilio y su credencial.	25/09/2014	1166	SI
4	BALAM TZIU NORMA BEATRIZ	Que gente del PRI los invitó a un paseo. Que con engaños les dijeron que se llevaran documentos y luego les dijeron para qué	20/09/2014	1177	SI
5	BRAGA Y HAU MARGARITA	Los hechos le constan porque los llevaron para tramitar la credencial para votar por el candidato del PRI.	19/09/2014	1157	SI
6	CAAMAL CAUICH FLORI MARBELLA	Dijeron es un paseo de verano y para ir teníamos que llevar acta de nacimiento, en el camino nos dijeron qué íbamos a hacer. El PRI le solicitó realizara su cambio de domicilio. Les ofrecieron que después de votar los llevarían a un hotel tres días en Playa del Carmen con todo pagado a cambio de realizar el trámite de cambio de domicilio. El PRI le ofreció ayuda a cambio del trámite. Los hechos le constan porque fueron en autobús, llegaron a una casa y les repartieron recibos de luz, ahí les dijeron qué debían decir. No recuerda el nombre de los testigos.	20/09/2014	1129	SI



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

7	CAAMAL HAU AMELIO BENJAMÍN	Don Miguel Caamal del PRI les ofreció un paseo por la playa. Sí cambió de domicilio. Les dieron recibos de luz en una oficina de Playa del Carmen. Les ofrecieron dinero si ganaba el candidato.	26/09/2014	1130	NO
8	CAAMAL HAU ELIU EFRAÍN	Lo invitó Doña Margarita del PRI. Le ofreció dinero. Se fueron en autobuses y si realizó el trámite.	20/09/2014	1162	NO
9	CAAMAL NOVELO LEOPOLDO	Vinieron del PRI a invitarme a cambiar mi credencial. Don Miguel y Doña Margarita del PRI le solicitaron realizara su cambio de domicilio. Le ofrecieron \$1,000.00 a cambio de realizar el trámite de cambio de domicilio. Don Miguel Caamal del PRI le ofreció ayuda a cambio del trámite. Los hechos le constan porque fue y le dieron un comprobante de domicilio para que solicite su credencial. Dijo que lo llevaron con engaños, él no sabía qué iba a hacer pero que luego les dijeron y finalmente no les pagaron.	26/09/2014	1159	SI
10	CAAMAL Y CUPUL JUANA BAUTISTA	El PRI y las vecinas la invitaron. El PRI y las vecinas la invitaron a realizar su cambio de domicilio. El PRI le prometió apoyo a cambio de realizar el trámite de cambio de domicilio. El PRI le ofreció ayuda a cambio del trámite. Los hechos le constan porque las vecinas la llevaron y el partido del PRI.  Gente del PRI y vecinos la invitaron. Prometieron apoyos económicos y sí realizó el trámite.	19/09/2014	1148	SI
11	CÁMARA OROZCO FAUSTO RICARDO	Le invitaron del PRI por una cuestión laboral. El PRI le solicitó realizara su cambio de domicilio. Le hicieron el ofrecimiento de empleo (económico) a cambio de realizar el trámite de cambio de domicilio. El PRI le ofreció ayuda a cambio del trámite. Los hechos le constan porque viajaron en autobuses que estaban estacionados en el parque principal.	23/09/2014	1158	SI



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

[Redacted Header]					
		El ciudadano se negó a firmar, argumentando que no tenía que hacerlo y que iba a preguntar en el partido que pasaría con las notificaciones que le enviaba el INE.			
12	CASTILLO ROSADO MARÍA ISABEL	Reconoce los hechos. El PRI les ofreció dinero y sí realizó el trámite.	21/09/2014	1146	NO
13	CEME CHABLE EDUARDO	Don Miguel Caamal del PRI nos invitó a cambio de dinero. Don Miguel Caamal del PRI le solicitó realizara su cambio de domicilio. Le ofrecieron \$1,800.00 a cambio de realizar el trámite de cambio de domicilio. Miguel Caamal del PRI le ofreció ayuda a cambio del trámite. Los hechos le constan porque trajeron autobuses de Tizimin para llevarlos a Quintana Roo. Relató que los llevaron a Playa del Carmen donde les entregaron comprobantes de domicilio.	20/09/2014	1164	SI
14	CEN CHIMAL FELIPE	PRI. Nos engañaron para ir. El PRI le solicitó realizara su cambio de domicilio. Les ofrecieron ayuda económica, ofrecieron \$1,000.00 a cambio de realizar el trámite de cambio de domicilio. El PRI le ofreció ayuda a cambio del trámite. Los hechos le constan porque los invitaron y fueron a Playa en autobuses.	20/09/2014	1133	SI
15	CEN Y NOH TEÓFILO	Pidieron vaya a cambiar mi credencial y me pagaban. Felipe CEN, PRI, le solicitaron realizara su cambio de domicilio. Le ofrecieron ayuda económica, \$1,000.00 , a cambio de realizar el trámite de cambio de domicilio. El PRI, Doña Margarita, le ofrecieron ayuda a cambio del trámite. Los hechos le constan porque vieron los camiones.	20/09/2014	1134	SI
16	CHI TUZ ROSAURA GUADALUPE	Les dijeron que los llevarían a una excursión de verano. Doña Margarita Ucan, del PRI, le solicitó realizara su cambio de domicilio.	20/09/2014	1165	SI



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

			Le ofrecieron pagar \$600.00 pesos al momento de recoger la credencial y poder votar a cambio de realizar el trámite de cambio de domicilio. Doña Margarita Ucán y Luis Anacleto Morales, del PRI, le ofrecieron ayuda a cambio del trámite. Los hechos le constan porque les dijeron que los llevarían a una excursión de verano pero que tenían que llevar acta de nacimiento. Llegaron camiones para llevarlos a un viaje que según era una excursión de verano y que llevaran su acta de nacimiento, pero cuando llegaron a Playa del Carmen les dijeron que primero tenían que pasar a hacer el trámite para una credencial y les entregaron un comprobante domiciliario, y que al terminar su trámite los llevaría de paseo.			
17	CHIMAL THELMA	TUN	A invitación de la jefa de manzana del PRI en su manzana una tal doña Greta, para ir a un viaje de excursión a la ciudad de Cancún, a la playa. Para aprovechar un viaje de excursión a la ciudad de Cancún, Quintana Roo, para ir a la playa. A invitación de la jefa de manzana para aprovechar mi viaje de excursión a la playa en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, luego de ahí se regresó, aprovechó el regreso. Recibió promesas de mejora de su vivienda por el candidato Roger.	22/02/2016	2334	SI
18	COHUO VENANCIO	BALAM	En los hechos le consta que llevaron gente para cambiar su domicilio y votar por el candidato del PRI.	19/09/2014	1332	SI
19	CUPUL RODRÍGUEZ MANASES		La que dirigió es Doña Margarita, la secretaria del Comisariado. Le ofrecieron apoyo económico a cambio de realizar el trámite de cambio de domicilio. Margarita Ucán, PRI, le ofreció ayuda a cambio del trámite. Los hechos le constan porque los invitaron y fueron.	21/04/2014	1172	SI
20	HAU CÁNDIDA CONCEPCIÓN	CHAN	De noche vinieron a invitarnos a pasear y en el camino nos dijeron era para cambiar credencial. El señor Miguel Caamal del PRI le solicitó	20/09/2014	1135	SI



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

			realizara su cambio de domicilio. Le ofrecieron de \$1,000.00 a \$1,500.00 a cambio de realizar el trámite de cambio de domicilio. El Sr. Miguel Caamal del PRI le ofreció ayuda a cambio del trámite. Los hechos le constan porque fueron en autobuses.			
21	KUMUL MANUELA DE JESÚS	RUIZ DE	La señora Rosaura, militante del PRI le dijo que fueran a Quintana Roo, sin decirle con qué fin la llevarían. Ya estando en Quintana Roo, le dijeron para que la llevaban y todos los datos se los dio la señora Rosaura. Ningún beneficio. La señora Rosaura le dio los datos del domicilio y el recibo de luz. La señora Rosaura aportó todos los datos. En autobus, no pagaron nada, todo fue gratis, no recuerda la marca de la línea de autobus. Fue de forma grupal y tomaron el autobus X-Lapac la señora Rosaurtr les dijo en donde y a que hora, alrededor de las siete de la mañana. No era de alguna línea y no recuerda como era.	19/02/2014	307	SI
22	KUMUL Y MARÍA CONCEPCIÓN	RUIZ	Porque la señora Rosaura la invitó a pasear a Quintana Roo y les iban a pagar todo. Fue la señora Rosaura militante del PRI. Le ofrecieron ayuda después de hacer el cambio de mil pesos al término del trámite. Se los dieron en Quintana Roo (datos del domicilio). La señora Rosaura se los dio (los documentos). En autobus. Fue en grupo, tomando el autobus X-Lopac a la Unidad deportiva de Valladolid.	20/02/2014	309	SI
23	MARTIN MARÍA CARMEN	ARGAEZ DEL	Sí, vinieron dos enfermeros del hospital San Carlos a decirme que vaya a cambiar mi credencial a Quintana Roo. El PRI le solicitó realizara su cambio de domicilio. Le ofrecieron \$500.00 o \$1,000.00. El PRI le ofreció ayuda a cambio del trámite. Los hechos los conoce porque varias vecinas lo platicaron.	22/09/2014	1174	SI
24	MAY CHAN MARÍA	GILDA	Le ofrecieron ayuda económica a cambio de realizar el trámite de cambio de domicilio. El PRI le ofreció ayuda a cambio del trámite.	21/09/2014	1170	SI





**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

[Redacted Header]					
		Los hechos le constan porque los llevaron a Playa del Carmen.			
25	MENDOZA ALBORNOZ VERÓNICA DE LAS MERCEDES	Los priistas de Valladolid les ofrecieron llevarlos en la playa por \$1,000.00 pesos por cambio de domicilio. Los del PRI, un tal Villanueva, le solicitó realizara su cambio de domicilio. Les dijeron que les pagaban \$1,000.00 el día de la votación, pero no se les dio, a cambio de realizar el trámite de cambio de domicilio. Los del PRI le ofrecieron ayuda a cambio del trámite. Los hechos le constan porque llevaron gente para realizar su cambio de domicilio en camiones.	21/09/2014	1155	SI
26	POOL NOH MARÍA LUCIANA	Una retribución económica, mediante engaños (motivo para traslado a Quintana Roo). Le dijeron que cambiara el domicilio para que votara a favor del PRI en Quintana Roo. Económica (tipo de ayuda). No recuerda el nombre. Partido Revolucionario Institucional en Quintana Roo (Si se solicitó por algún militante de partido político alguno). Antes de llegar a Quintana Roo le dieron el comprobante y no recuerda el nombre ni el domicilio. En grupo, en autobus de turismo. Sí con credencial para votar. Los regresaron en el autobus el mismo día. La ayuda económica nunca me la dieron hasta que votaran y yo ya no regrese a buscar la credencial y volvió a sacar una nueva con domicilio en Valladolid, Yucatán.	05/06/2014	594	SI
27	TEC CHAN JOSÉ SANTOS	Dijeron que debíamos ir a Quintana Roo a apoyar al partido. El PRI le solicitó realizara su cambio de domicilio. Le ofrecieron \$1,800.00 pesos a cambio de realizar el trámite de cambio de domicilio. El PRI le ofreció ayuda a cambio del trámite. Los hechos le constan porque el partido les pidió hacer el cambio.	20/09/2014	1151	SI
28	TUZ HAU DORCA	Los del PRI nos invitaron a pasear. El PRI le solicitó realizara su cambio de domicilio.	20/09/2014	1141	SI



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

[Redacted Header]					
		Le ofrecieron un paseo gratuito a cambio de realizar el trámite de cambio de domicilio. El PRI le ofreció ayuda a cambio del trámite. Los hechos le constan porque los llevaron en autobús.			
29	TUZ HAU MOISÉS	Un familiar me dijo: Vayamos a pasear. Y en el camino un señor dijo tenemos que hacer cambio. Le ofrecieron solo pasear a cambio de realizar el trámite de cambio de domicilio. Los del PRI le ofrecieron ayuda a cambio del trámite. Los hechos le constan porque fueron y en la oficina les dieron comprobante de domicilio.	26/09/2014	1142	SI
30	TUZ HAU VERÓNICA ESTER	La gente del PRI lo invitó a un paseo en Playa del Carmen. Se fueron en autobús y si realizaron el trámite.	20/09/2014	1168	NO
31	TUZ MAZUN ARSENIO	Organizaron todo en esta parte Don Miguel Caamal y Carlos González Tuz. Don Miguel Caamal y Carlos González Tuz del PRI le solicitaron realizara su cambio de domicilio. Le ofrecieron un paseo de verano y dinero, no le dijeron cuánto, a cambio de realizar el trámite de cambio de domicilio. Miguel Caamal y Carlos González Tuz del PRI le ofrecieron ayuda a cambio del trámite. Los hechos le constan porque fueron muchas personas del pueblo en autobús o camionetas "Van". Dijo Arsenio: En el camino paró la camioneta, subió un Sr. con un maletín y dijo: Van a un paseo de verano, colocó una manta y al llegar a Playa del Carmen, en una oficina nos dieron recibos de luz y que no nos preocupemos, en el IFE lo saben porque les vamos a dar una parte. Al otro lado del pueblo los líderes fueron Doña Margarita Ucán y Luis Alberto. De Tizimin un señor calvo.	26/09/2014	1163	SI
32	TZUC CAAMAL EMILIANO	Me invitaron unas personas que vinieron de Tizimin del PRI. El PRI le solicitó realizara su cambio de domicilio. Le ofrecieron \$1,000.00 a cambio de	20/09/2014	1169	SI



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

[Redacted Header]					
		realizar el trámite de cambio de domicilio. El PRI le ofreció ayuda a cambio del trámite. Los hechos le constan porque vinieron camiones para llevarlos a Quintana Roo.			
33	UC BATUN ELICA MARISA	Me invitó Doña Margarita. Doña Margarita del PRI le solicitó realizara su cambio de domicilio. Le ofrecieron apoyo económico, \$1,000.00 a cambio de realizar el trámite de cambio de domicilio. Margarita Ucán-PRI le ofreció ayuda a cambio del trámite. Los hechos le constan porque fue en los autobuses.	21/09/2014	1171	SI
34	UICAB NOH CELSA LUCELY	Nos dijeron que nos llevarían de paseo a la playa. El PRI le solicitó realizara su cambio de domicilio. Les ofrecieron ayuda económica a cambio de realizar el trámite de cambio de domicilio. El PRI le ofreció ayuda a cambio del trámite. Los hechos le constan porque les dijeron que los llevarían a la playa. La informante Celsa Lucely Uicab Noh, no tiene otra identificación y presentó su acta de nacimiento.	21/09/2014	1175	SI
35	VALDEZ Y RIVERO MARÍA DEL ROSARIO	Los del PRI la invitaron a una junta para un convivio. El PRI la invitó para realizar su cambio de domicilio. Los hechos le constan porque llegaron los camiones y reunieron a la gente para llevarlos al INE.	19/09/2014	1180	SI

Cabe advertir que, como se desprende de la información contenida en el cuadro que precede, si bien sólo 31 de los 35 ciudadanos que depusieron o refirieron al PRI como sujeto implicado en los hechos materia de denuncia, fueron dictaminados por la DERFE como trámite de domicilio irregular, lo cierto es que también existen otros cuatro testimonios más que en su momento relacionaron también al propio partido como participes en los hechos materia de estudio.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Los cuestionarios referidos a lo largo del presente estudio, son considerados documentales públicas de conformidad con lo establecido en los artículos 461, párrafo 2 de la LGIPE, en relación con el diverso 22, párrafo 1, fracción I, inciso a) del Reglamento, toda vez que fueron expedidos por funcionarios electorales en ejercicio de sus atribuciones y, por tanto, generan valor probatorio pleno acerca de su realización.

Ahora, el contenido de los cuestionarios, es decir, las respuestas de los ciudadanos entrevistados, tienen el valor de indicio, toda vez que fue información proporcionada por particulares, sin aportar algún otro medio que corroborara su dicho, equiparándose con una prueba testimonial, de conformidad con lo establecido en el artículo 461, párrafo 4, fracción III, y 462, párrafo 3, en relación con los diversos 23, párrafo 3 y 4, fracción III del Reglamento, así como en las razones esenciales de la Jurisprudencia **11/2002** de rubro **PRUEBA TESTIMONIAL. EN MATERIA ELECTORAL SÓLO PUEDE APORTAR INDICIO.**

412

En cuanto al valor jurídico que debe concederse a dichas declaraciones, nuestros tribunales federales han señalado que debe darse preferencia a las primeras declaraciones realizadas por testigos y el reo,<sup>413</sup> de acuerdo con el principio de inmediatez procesal, y en virtud de que son producidas sin tiempo suficiente de aleccionamiento, lo cual acontece en el caso de estudio, pues las declaraciones que señalan a personas vinculadas con el partido denunciado, fueron vertidas, como ya se precisó, en la primera entrevista realizada a dichos ciudadanos en el actual procedimiento, cuyas fechas de recepción de la declaración, son visiblemente advertidas en el cuadro inserto párrafos arriba.

Respecto de las puebas a que se ha hecho referencia anteriormente, así como su valoración, debe tenerse presente que el artículo 359 del COFIPE establece que éstas, deberán ser valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica,

<sup>412</sup> Visible en <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/922/922671.pdf>

<sup>413</sup> [J] II.3o. J/63, Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, de rubro **TESTIGOS. VALOR PROBATORIO DE SUS PRIMERAS DECLARACIONES**, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Núm. 70, Octubre de 1993, página 60, Registro: 214597 y [J] II.2o. J/5, Tribunales Colegiados de Circuito, de rubro **CONFESIÓN. PRIMERAS DECLARACIONES DEL REO**, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Núm. 64, abril de 1993, página 33, Registro: 216520.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

En ese sentido, si bien los medios de convicción citados en este apartado, por sí solos, constituyen meros indicios sobre la responsabilidad del partido que se analiza, de la concatenación y relación de éstos, y al considerarse las circunstancias particulares que rodearon el contexto fáctico, constituyen pruebas que permiten conocer la verdad de los hechos y, en su caso, permitan a esta autoridad acreditar o no la infracción en materia electoral.<sup>414</sup>

De tal suerte que, derivado de ese ejercicio de conexión de las pruebas señaladas, se generan indicios suficientes para concluir, por principio de cuentas, que durante el periodo del uno de febrero al quince de marzo de dos mil trece, se detectó, por parte de la autoridad registral de este Instituto, un movimiento atípico de 592 trámites de cambio de domicilio del estado de Yucatán hacía Quintana Roo, incrementándose considerablemente estos trámites entre el uno y el quince de marzo de ese año, al registrarse solo en ese periodo, un total de 574 movimientos de cambio de domicilio.

A este respecto, cobra vital relevancia el hecho de que, de conformidad con el convenio interinstitucional celebrado ente el entonces IFE y el Instituto Electoral de Quintana Roo, serían tomadas en consideración para efectos de la recepción de votación el día de las elecciones a celebrarse ese año, aquellos trámites realizados hasta el quince de marzo de dos mil trece.

En ese contexto, se destaca nuevamente que el grueso de los trámites de cambio de domicilio detectado, corresponde del uno al quince de marzo de esa anualidad, es decir, durante la última quincena previa a la conclusión del plazo establecido en

---

<sup>414</sup> Resultan aplicables la tesis XXXVII/2004 **PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS**, y las jurisprudencias 38/2002 **NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA**, y 11/2002 **PRUEBA TESTIMONIAL. EN MATERIA ELECTORAL SÓLO PUEDE APORTAR INDICIOS**.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

el citado convenio, para poder ser incluidos en el padrón electoral de la entidad en donde se celebrarían comicios, al registrarse solo en ese periodo 574 cambios de domicilio irregular, frente a tan solo uno acontecido en el mes de abril del año en cita.

Así, con base en la concatenación de estos primeros elementos de prueba, se puede válidamente concluir que los movimientos de cambio de domicilio detectados por esta autoridad electoral, sí tuvieron una relación por demás directa con el plazo fijado por las autoridades electorales –IFE e Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo- para declarar oportunos los trámites de cambios de domicilio recibidos y, en consecuencia, permitir a esos ciudadanos sufragar en las elecciones de esa anualidad en aquella entidad.

Además, lo anterior es concordante con las notas periodísticas a que se hizo referencia párrafos arriba, en donde *Noticaribe* y *Diario de Yucatán*, en sus ediciones de quince de marzo de dos mil trece, daban cuenta sobre la movilización de 150 ciudadanos a la ciudad de Cancún, Quintana Roo, para cambiar su credencial para votar a ese destino turístico, con el propósito de poder votar en ese lugar, además de referirse que esos movilizados eran encabezados por promotores del PRI, y transportados en unidades pertenecientes a un gremio sindical - *sindicato Maya Caribe de Cancún*- agrupación públicamente ligada a ese instituto político. Finalmente, destaca también que dichas notas periodísticas, refieren que la salida de los autobuses que transportaron a los sujetos movilizados, partieron, uno de una iglesia y otro, precisamente de las instalaciones del PRI.

Con base en estos primeros elementos, esta autoridad crea convicción suficiente para determinar que el PRI, sí tuvo conocimiento de los hechos que se estaban orquestando tendientes a llevar a cabo una estrategia de movilización de ciudadanos cuyo propósito o fin era realizar trámites de cambios de domicilio ante el RFE, presuntamente para verse favorecido en las elecciones que en ese año se llevaron a cabo a nivel local en Quintana Roo.

Lo anterior, porque, como se dijo, existen pruebas indirectas que demuestran una acción preconcebida por parte de personas que fungieron como movilizados, los



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013

cuales fueron señalados como simpatizante o miembros del PRI, a fin de incitar a ciudadanos a llevar a cabo este tipo de trámites, los cuales acontecieron, en su grueso, durante la primer quincena del mes de marzo de dos mil trece, es decir, previo a la conclusión de los plazos establecidos por las autoridades electorales para ser tomados en cuenta en las elecciones, de lo cual, como se mencionó también dieron cuenta, de forma simultanea, distintos medios de comunicación que alertaron sobre una actividad llevada a cabo por gente afin al partido político denunciado.

Aunado a lo anterior, también es de destacar que tanto la revista **Proceso**, cuyo impacto y cobertura es a nivel nacional, como **Noticaribe**, en sus ediciones de siete y seis de mayo de dos mil trece, respectivamente, paralelamente publicaron notas en su portales de internet, cuyos contenidos están debidamente insertos en apartados previos, en donde realizaron señalamientos en contra del PRI, a partir de declaraciones de distintos actores políticos en Quintana Roo, que denunciaban la intervención o anuencia de ese instituto político para llevar a cabo lo que se conoce como turismo electoral.

De igual forma, esta autoridad toma en consideración, que tal y como se mencionó en el apartado denominado **improcedencia por incompetencia**, existen 72 testimonios de ciudadanos cuya identificación es visible a fojas 68 a 74 de la presente Resolución, en los que, de manera general se adujo el ofrecimiento de algún tipo de dádiva para llevar a cabo el trámite de cambio de domicilio ante el RFE.

De esos 72 testimonios, se advierte que en 35 de ellos, se señaló directamente a personas vinculadas con el PRI, como aquellos que ofrecieron alguna clase de apoyo a cambio de realizar el trámite de cambio de domicilio y de éstos, 31 fueron dictaminados como domicilio irregular, por parte del DERFE.

Con base en ello, es claro que existen en autos diversos testimonios recabados así como diversas notas periodísticas difundidas en varios medios de comunicación, que oportunamente dieron cuenta pública de las acciones detectadas por gente afin al Revolucionario Institucional, dirigidas a trasladar, movilizar, inducir o instigar a una colectividad determinada para realizar trámites



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

de cambio de domicilio ante la autoridad registral de este Instituto, presuntamente para favorecer a ese partido en las elecciones a celebrarse en 2013.

Con lo anterior, se demuestra, en principio, que el partido tuvo conocimiento de las conductas que realizaban simpatizantes de ese instituto político, al haberse realizado de forma por demás pública y cuya conocimiento fue ampliamente propalado en medios de comunicación locales y nacionales; lo cual le permitió, realizar las acciones oportunas y eficaces, tendentes a evitar o restringir que dichas conductas se siguieran consumando a su nombre, como podría ser el deslinde de las acciones que como partido se le atribúan; o bien, realizar acciones tendentes a desmentir públicamente las promesas de dádivas que supuestamente se ofrecían; lo cual no ocurrió.

Al respecto, debe hacerse notar la Jurisprudencia 10/2010 emitida por la Sala Superior del máximo tribunal en materia electoral de rubro **RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.**<sup>415</sup> En la que se precisa que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros, fijando para ello ciertas directrices o condiciones a fin de considerarse que este sea efectivo, a saber:

- a) Eficacia, es decir que su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada;
- b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin;
- c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia;
- d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y

---

<sup>415</sup> Visible en <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?ldtesis=17/2010&tpoBusqueda=S&sWord=Deslindar>





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013

e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

Lo anterior implica, que respecto de actos de terceros, los partidos políticos, como órganos garantes, tienen la obligación no sólo de conocer o desconocer actos llevados a cabo en su nombre, sino de establecer las medidas necesarias para que dichos actos cesen sus efectos en caso de que sean ilícitos, y uno de los medios para hacer efectivo ello es el deslinde que cumpla con las condiciones establecidas por la Sala Superior.

En ese sentido, de las constancias de autos no se advierte la existencia de un deslinde con tales características respecto de los hechos consistentes en una movilización atípica de ciudadanos de un estado a otro tendente a realizar cambios de domicilio.

Con base en lo expuesto, es claro que el PRI es responsable de incumplir su obligación de constituirse como garante de las conductas de sus miembros, simpatizantes o gentes afines a él, toda vez que en el caso, tales conductas sí inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines.

Máxime que en el caso, al tener conocimiento previo de los hechos, por ser públicos y notorios, sí tuvo el ***poder de dominio o control sobre los sujetos a quienes se les atribuyó la conducta y proporcional y razonablemente, pudo actuar para prevenir y evitar las conductas de terceros, lo cual, para el caso, en modo alguno se traduce en exigencias desbordadas e inconmensurables.***

Por otro lado, a efecto de robustecer la responsabilidad indirecta del PRI, al haber incumplido con su deber de cuidado, debe precisarse que el mismo tiene el carácter de partido político con registro nacional, y por tanto, de acuerdo con los Estatutos de dicho partido político, además del Consejo Político Nacional, cuenta con estructuras estatales y municipales como lo son los Comités Directivos en las entidades federativas y municipales, así como sus Comités Seccionales, por lo que, de conformidad con las reglas de la lógica y la experiencia, se considera que



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

necesariamente el PRI tuvo conocimiento de los hechos denunciados, ya que sus estructuras abarcan redes de conexión municipal y seccional, según se expuso, sin que obre prueba alguna que dicho partido político haya realizado alguna acción tendente a evitar, prevenir o sancionar o, incluso, deslindarse de los actos atribuidos a sus militantes o simpatizantes.

En suma, este órgano resolutor estima que los elementos con los que, valorados en su conjunto, permiten afirmar la responsabilidad indirecta del PRI, son:

1. El hecho que del dieciséis de enero al quince de marzo de dos mil trece, los ciudadanos podrían realizar movimientos que afectaran al Padrón Electoral, para poder votar en las elecciones a diputados y ayuntamientos del estado de Quintana Roo, del siete de julio de dos mil trece.

2. De acuerdo a la información proporcionada por la DERFE, existieron 612 dictámenes irregulares, de los cuales de manera particular 574 fueron realizados de entre el primero al quince de marzo de dos mil trece, con lo que se desprende una movilización masiva atípica de un estado de la república a otro para realizar trámites de cambio de domicilio ante el RFE.

3. Diversos medios de comunicación hicieron referencia a la movilización de ciudadanos para realizar cambios de domicilio en las que señalaron específicamente la participación de personas vinculadas al PRI, con la particularidad de que los medios de comunicación fueron tanto de nivel local como nacional, además de que las fechas de publicación de las notas periodísticas fueron próximas a los hechos de movilización; es decir, las notas con las que se cuenta fueron de los meses de marzo y mayo de dos mil trece, y los hechos precisamente realizados en su mayoría del 1 al 15 de marzo del mismo año.

4. En el expediente se tiene documentado el testimonio de 35 ciudadanos que refirieron que personas relacionadas con el PRI fueron las que solicitaron realizar trámites de cambios de domicilio, con la oferta de obtener algún beneficio. Asimismo, de esos 35 ciudadanos 31 contaron con dictámenes irregulares.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

5. Del material probatorio, no se advirtió alguna prueba de que el PRI haya realizado alguna acción tendente a evitar, prevenir o sancionar o incluso deslindarse de los actos atribuidos a sus militantes o simpatizantes.

Con base en los anteriores indicios, esta autoridad llega al convencimiento respecto de la responsabilidad indirecta del PRI, pues si bien no se cuenta con evidencia de que algún órgano de dirección haya sido responsable de manera directa de instigar u ordenar las conductas denunciadas, lo cierto es que, del cúmulo de medios de prueba con el que cuenta esta autoridad, se desprende que dicho instituto político es responsable por falta de cuidado respecto de conductas antijurídicas cometidas por personas a las que se les vinculó con éste, y sobre lo cual dieron cuenta medios de comunicación locales y nacionales.

En ese tenor, la responsabilidad del PRI deviene pues el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del COFIPE, impone a los partidos políticos a los partidos políticos, la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

De lo anterior se advierte que los partidos políticos deben atender el principio de “respeto absoluto de la norma legal”, así como asumir el papel de garante con relación al respeto a la norma. De ahí que los partidos políticos sean responsables por aceptar o tolerar las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político. Lo anterior, implica que los partidos políticos son responsables, al menos de manera indirecta, por la actuación de terceros que no se encuentren dentro de sus estructuras internas.

De tal suerte, que no puede soslayarse en el presente asunto que, si bien únicamente se tuvo por acreditada la responsabilidad de dos ciudadanos de instigar a otros a realizar un trámite de cambio de domicilio con información falsa al RFE, de acuerdo al cúmulo de indicios se tiene certeza que efectivamente diversas personas realizaron ofrecimientos a ciudadanos con domicilio en el estado de Yucatán para que trámitaran cambios de domicilio con información falsa ante el RFE, en Quintana Roo, y que estos sujetos fueron señalados como gente



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013

vinculada con el PRI, situación que fue hecha del conocimiento del público general a través de medios de comunicación.

Ante ello, no resulta lógico, que dado el carácter nacional del PRI, es decir, con estructuras organizacionales nacionales, estatales, municipales y seccionales, haya sido ajeno a los señalamientos realizados tanto por medios de comunicación locales y nacionales, como por los propios ciudadanos que fueron movilizados.

Con lo anterior, se evidenció la falta del PRI de atender la responsabilidad de garante prevista en 38, párrafo 1, inciso a) del COFIPE, pues como se dijo se abstuvo de realizar alguna acción tendente a evitar, prevenir o sancionar o incluso deslindarse de manera adecuada y suficiente de los actos atribuidos a sus militantes o simpatizantes.

Aunado a lo anterior, y con relación la responsabilidad que se atribuye al PRI, debe decirse que no se considera que ésta sea desbordada o inconmensurable, pues como se analizó, el cúmulo de indicios hizo patente que éste en su oportunidad tuvo pleno conocimiento de los hechos denunciados pues fueron evidenciados tanto en las comunidades en las que se llevaron a cabo, como a través de medios locales y nacionales, por lo que el partido denunciado estuvo en posibilidad de evitar o prevenir las conductas que fueron realizadas en el contexto de una movilización masiva atípica para que cientos de ciudadanos cambiaran su domicilio a una entidad federativa con Proceso Electoral.

En las relatadas circunstancias, esta autoridad estima **FUNDADO** el procedimiento ordinario sancionador contra el PRI, por la violación a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y u), 342, párrafo 1, incisos a) y n), así como el 345, párrafo 1, inciso c) y d) del COFIPE, al haberse demostrado la culpa in vigilando, por las consideraciones expuestas.

## **SEXTO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

Una vez que ha quedado determinada la falta cometida por los **cuatrocientos sesenta y siete (467)** ciudadanos denunciados, corresponde determinar el tipo de sanción a imponer, para lo cual se atenderá a lo dispuesto en el artículo 355,



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

párrafo 5, del COFIPE [*circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa*], así como lo previsto en el precepto 354, numeral 1, inciso d), del ordenamiento legal en cita [*sanciones aplicables a los ciudadanos, a los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral*], de igual forma, al haber quedado acreditada la falta realizada por Juana Margarita Ucán Poot y Miguel Arcángel Caamal Hau, en cuanto instigadores, y del PRI por *culpa in vigilando*, debe fijarse el tipo de sanción a imponer, acorde con las circunstancias particulares asociadas a cada uno de ellos.

Para efectos de claridad, se abordará en primer lugar la sanción a fijar para los cuatrocientos sesenta y siete (467) ciudadanos, y enseguida, la que corresponde a los referidos instigadores.

### 6.1 Respecto a los cuatrocientos sesenta y siete ciudadanos

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un Partido Político Nacional por la comisión de alguna irregularidad, se deben tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta y, en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político sino de ciudadanos, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, se debe valorar:

- a. Tipo de infracción
- b. Bien jurídico tutelado
- c. Singularidad y pluralidad de la falta
- d. Circunstancias de tiempo, modo y lugar
- e. Comisión dolosa o culposa de la falta
- f. Reiteración de infracciones
- g. Condiciones externas y medios de ejecución



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**a. El tipo de infracción**

TIPO DE INFRACCIÓN	DENOMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA	DISPOSICIONES JURÍDICAS INFRINGIDAS
Legal, en razón de que se trata de la vulneración a un precepto del COFIPE.	Proporcionar documentación o información falsa al RFE.	La tramitación de credenciales para votar con fotografía en el estado de Quintana Roo, proporcionando datos de un domicilio que no les corresponde a los ciudadanos procedentes del estado de Yucatán.	Artículo 345, párrafo 1, inciso c), del COFIPE.

**b. El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas infringidas)**

La disposición aludida en el apartado anterior tiende a preservar un régimen de legalidad en el cumplimiento de la normativa electoral, garantizando con ello que los ciudadanos se apeguen a las obligaciones legales que tienen y, en específico, que acaten las órdenes que la autoridad competente les impone en ejercicio de sus atribuciones.

En el caso, tal dispositivo se conculcó con la conducta de los ciudadanos denunciados, al proporcionar información falsa al RFE, en virtud de los trámites de cambio de domicilio realizados por los ciudadanos en el estado de Quintana Roo, con el propósito de obtener la Credencial para Votar con Fotografía, proporcionando un domicilio donde no residían efectivamente, o bien, al no haberse deslindado de manera oportuna y adecuada frente a esos hechos, lo que podría vulnerar la función electoral con respecto a la salvaguarda del Padrón Electoral y, en consecuencia, el sufragio toda vez que la Credencial para Votar es el instrumento indispensable para ejercerlo.

**c. La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

La acreditación del incumplimiento del artículo 345, párrafo 1, inciso c), del COFIPE, solo actualiza una infracción, es decir, solo colma un supuesto jurídico.

**d. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción**

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en el caso, como son:



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013

- A) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a los **ciudadanos denunciados** consistió en realizar trámites de cambios de domicilio ante el RFE, para obtener su credencial para votar en otra entidad federativa, proporcionando un domicilio donde no residían efectivamente.
- B) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, se tiene por acreditado el incumplimiento del artículo 345, párrafo 1, inciso c), del COFIPE, por parte de los denunciados **durante el año de dos mil trece.**
- C) **Lugar.** La irregularidad atribuible a los denunciados se presentó en el estado de **Quintana Roo.**

#### **e. Comisión dolosa o culposa de la falta: Intencionalidad**

Del análisis de los elementos que obran en autos se desprende que sí existió, por parte de los ciudadanos denunciados, la intención de proporcionar un domicilio en el que no residían efectivamente, sea por motivos laborales, de salud, familiares o personales, lo cual infringe lo previsto en el 345, párrafo 1, inciso c), del COFIPE, pues se advierte que los denunciados, al acudir a los módulos de atención ciudadana del RFE de este Instituto en el estado de Quintana Roo, tuvieron la voluntad de realizar el trámite de cambio de domicilio a sabiendas de que estaban proporcionando información falsa, esto es, refirieron datos de un domicilio que no les corresponde y en donde no residen efectivamente.

No obstante, al concatenar las pruebas que obran en el expediente, a juicio de esta Unidad Técnica, se determina que no existen elementos que permitan deducir que los cuatrocientos sesenta y siete (467) denunciados, tenían la intención de producir un daño al RFE.

Esto es, la voluntad de los ciudadanos estuvo dirigida a un objetivo claramente determinado que era la obtención de la Credencial para Votar en el estado de Quintana Roo, sin que se tenga demostrado que la verdadera intención de ese actuar, era alterar los instrumentos registrales, ni violentar la función electoral y, en consecuencia, el sufragio.

#### **f. Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas**

La conducta de mérito se llevó a cabo en **una** sola ocasión, por lo que no se considera como reiterada o sistemática.



#### **g. Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución**

Resulta oportuno precisar que la conducta desplegada por los ciudadanos denunciados estuvo encaminada a infringir la normativa comicial en el contexto del Proceso Electoral del estado de Quintana Roo, al reconocer que sí efectuaron el cambio de domicilio en ese estado; empero, ninguno ejerció su derecho a votar en las elecciones del estado mencionado y al cancelar los trámites y, en consecuencia no aparecer en la lista nominal de electores, se salvaguardaron tanto la integridad del Padrón Electoral como el sufragio.

II. Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, se procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

- a. Calificación de la gravedad de la infracción
- b. Sanción a imponer
- c. Reincidencia
- d. Condiciones socioeconómicas e impacto en las actividades del infractor

#### **a. La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra**

Respecto a los elementos objetivos y subjetivos precisados y considerando que la conducta desplegada por los denunciados consistió en **proporcionar información falsa al RFE de este órgano electoral**, derivado de la tramitación de Credenciales para Votar en el estado de Quintana Roo, proporcionando un domicilio que no corresponde a su residencia habitual, lo cual implicó el incumplimiento a lo establecido en el artículo 345, párrafo 1, inciso c), del COFIPE, no así a una norma constitucional, y atendiendo a las circunstancias que concurrieron en la realización de la falta, debe calificarse como **ordinaria**.

#### **b. Sanción a imponer**

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el COFIPE confiere a la autoridad electoral arbitrio para elegir, dentro del catálogo de





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el presente caso, las sanciones que se pueden imponer a los **ciudadanos denunciados** se encuentran especificadas en el artículo 354, numeral 1, inciso d), del COFIPE.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe resultar una medida ejemplar tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, lo cierto es que en cada caso se deben valorar las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Cabe precisar que existen cuatro modalidades de gravedad atendiendo al tipo de infracción, las cuales dependiendo de la intensidad de la gravedad, equivalen a imponer una sanción mayor o menor, según sea el caso, conforme al catálogo establecido en el código electoral federal.

Así, atendiendo a los elementos analizados y toda vez que la conducta ha sido calificada como **ordinaria**, se impone la sanción prevista en el artículo 354, párrafo 1, inciso d), fracción I, del COFIPE, consistente en una **amonestación pública**, lo anterior, pues como se expuso, la conducta no fue considerada como dolosa, y por tal razón, dicha medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva que es concientizar a los ciudadanos de la importancia del Padrón Electoral como un instrumento esencial para la realización de las elecciones y de la necesidad de cumplir con las obligaciones ciudadanas establecidas en la normativa electoral, en este caso, en materia registral, en aras de contribuir con la autoridad electoral para generar instrumentos registrales integrales, auténticos y confiables.

Asimismo, se considera que la sanción es adecuada y proporcional debido a que de los elementos probatorios que obran en el expediente, no se desprende una intención de los denunciados de vulnerar el RFE, aunado a que, la DERFE, en su momento, verificó la autenticidad de la información proporcionada, realizando visitas domiciliarias para corroborar los datos referidos por éstos, e incluso,



efectuó notificaciones a cada uno de los cuatrocientos sesenta y siete (467) ciudadanos, con el objeto de que estos se presentaran ante la autoridad electoral a fin de corroborar la información que proporcionaron para llevar a cabo el trámite.

Por tanto, con su actuar, dicha Dirección Ejecutiva salvaguardó la integridad, autenticidad y confiabilidad del Padrón Electoral al momento en que, derivado de esta verificación, canceló los trámites y credenciales para votar, además de que los ciudadanos denunciados no aparecieron en la Lista Nominal de Electores utilizada para la elección en el estado de Quintana Roo y, en consecuencia, no ejercieron su derecho a votar.

Esto implica que el bien jurídico tutelado (la función electoral) no estuvo expuesto a una peligrosidad de tal magnitud que el sufragio hubiese sido afectado en el contexto de la elección local del siete (7) de julio de dos mil trece (2013) en Quintana Roo, toda vez que, se reitera, la DERFE verificó la autenticidad de los datos de manera tal que no entregó, en algunos casos, la Credencial para Votar, y a quienes sí, les fue cancelada, por lo que no existió afectación alguna.

### c. Reincidencia

Al respecto, se considera reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el COFIPE, incurra nuevamente en la misma conducta infractora, para ello sirve de apoyo el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Jurisprudencia 41/2010<sup>416</sup> de rubro **REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**, misma que señala:

**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.**—*De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos*

<sup>416</sup> Visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 45 y 46.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

*Electoral y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.*

*Nota: El precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado en la tesis, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, sin embargo, se considera vigente el criterio, ya que similar disposición se contiene en el artículo 355, párrafo 5, inciso e), del actual código.*

***La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.***

Con base en los elementos descritos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que se actualice la reincidencia, en el presente asunto no puede considerarse como tal, respecto de la conducta atribuida a los ciudadanos denunciados, pues en los archivos de este Instituto no obra algún expediente en el cual se les haya sancionado y hubiese quedado firme la resolución correspondiente por haber infringido lo dispuesto en el artículo 345, párrafo 1, inciso c), del COFIPE.



**d. Condiciones socioeconómicas e impacto en las actividades del infractor**

Se considera que de ninguna forma la **amonestación pública** impuesta les causa una afectación onerosa a los ciudadanos denunciados, por lo que resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades y, en consecuencia, es innecesario analizar su capacidad socioeconómica.

**6.2 Respecto a los instigadores**

En el presente apartado sólo se abordará la individualización de la sanción por cuanto hace a Juana Margarita Ucán Poot y Miguel Arcángel Caamal Hau.

**a. El tipo de infracción**

TIPO DE INFRACCIÓN	DENOMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA	DISPOSICIONES JURÍDICAS INFRINGIDAS
En razón de que se trata de la vulneración a un precepto del COFIPE.	El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el COFIPE, vinculado al hecho de instigar a ciudadanos a transgredir la normativa electoral al proporcionar documentación o información falsa al RFE.	Incumplir la normativa electoral, al haber instigado a ciertos ciudadanos para que tramitaran sus credenciales para votar con fotografía en el estado de Quintana Roo, quienes proporcionaron datos de un domicilio que no les correspondía	Artículo 345, párrafo 1, incisos c) y d) del COFIPE.

**b. El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas infringidas)**

La disposición aludida en el apartado anterior tiende a preservar un régimen de legalidad en el cumplimiento de la normativa electoral, garantizando con ello que los ciudadanos se apeguen a las obligaciones legales que tienen y, en específico, que acaten las órdenes que la autoridad competente les impone en ejercicio de sus atribuciones.

En el caso, tal dispositivo se conculcó con la conducta de los ciudadanos denunciados, al haber instigado o incitado que otros proporcionaran información falsa al RFE, en virtud de los trámites de cambio de domicilio realizados en el



estado de Quintana Roo, con el propósito de obtener la Credencial para Votar con Fotografía, proporcionando un domicilio donde no residían efectivamente, lo que podría vulnerar la función electoral con respecto a la salvaguarda del Padrón Electoral y, en consecuencia, el sufragio toda vez que la Credencial para Votar es el instrumento indispensable para ejercerlo.

#### **c. La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

La acreditación del incumplimiento del artículo 345, párrafo 1, incisos c) y d), del COFIPE, solo actualiza una infracción, es decir, solo colma un supuesto jurídico.

#### **d. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción**

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en el caso, como son:

- A) Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a los **ciudadanos denunciados** consistió en trasgredir lo establecido en el artículo 345, párrafo 1, incisos c) y d), del COFIPE, derivado de los cambios de domicilio atípicos en el padrón electoral, en virtud de los trámites de credenciales para votar realizados por ciertos ciudadanos en el estado de Quintana Roo, proporcionando un domicilio donde no residían efectivamente, y a quienes indujeron para tal fin, tal como se acredita con los medios de prueba que integran el expediente.
- B) Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, se tiene por acreditado el incumplimiento del artículo 345, párrafo 1, incisos c) y d), del COFIPE, por parte de los denunciados del **once al catorce de marzo de de dos mil trece.**
- C) Lugar.** La irregularidad atribuible a los denunciados se presentó en los estados de **Yucatán y Quintana Roo.**

#### **e. Comisión dolosa o culposa de la falta: Intencionalidad**

Del análisis de los elementos que obran en autos se desprende que sí existió, por parte de los ciudadanos denunciados, la intención de que otros proporcionaran un domicilio en el que no residían efectivamente, a cambio de una promesa de ayuda



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QD GAR/CG/27/2013

o dádiva en efectivo o en especie, lo cual infringe lo previsto en el 345, párrafo 1, incisos c) y d), del COFIPE, pues se advierte que los persuadieron para que acudieran a los módulos de atención ciudadana del RFE de este Instituto en el estado de Quintana Roo, a sabiendas de que dicha declaración era falsa.

Así pues, al concatenar las pruebas que obran en el expediente, a juicio de esta autoridad, se determina que sí existen elementos que permiten deducir que Juana Margarita Ucán Poot y Miguel Arcángel Caamal Hau, sí tenían la intención de producir un daño al RFE.

Lo anterior porque, al haber alentado a determinados ciudadanos a llevar a cabo trámites de cambio de domicilio con información falsa, se hace patente una intención de producir una afectación mayor al padrón de electores que de forma permanente conforma este Instituto, puesto que su intención, como se dijo, era que además de ellos mismos, más ciudadanos falsearan información que se considera de vital importancia para la debida integración y autenticación del Listado Nominal y Padrón de Electores que se conforma en Yucatán y Quintana Roo.

Por todo lo anterior, esta autoridad considera que la conducta de los ciudadanos sí atentó de manera grave un bien jurídico importante que es la **función electoral**, es decir, existen elementos que permiten suponer que los ciudadanos tuvieron la intención de lesionar intereses jurídicos, atentarse contra la democracia, las elecciones o la propia función electoral.

#### **f. Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas**

La conducta de mérito se llevó a cabo de manera sistemática durante los días once y catorce de marzo de dos mil trece, debido a que se instigó a más de una persona para presentar documentación falsa al RFE, según se demostró anteriormente.

#### **g. Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución**

Resulta oportuno precisar que la conducta desplegada por los dos ciudadanos denunciados estuvo encaminada a infringir la normativa comicial en el contexto del



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013

Proceso Electoral del estado de Quintana Roo, al incitar a otros para que efectuaran el cambio de domicilio de un estado a otro.

II. Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, se procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

- a. Calificación de la gravedad de la infracción
- b. Sanción a imponer
- c. Reincidencia
- d. Condiciones socioeconómicas e impacto en las actividades del infractor

**a. La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra**

De conformidad con el análisis de los elementos objetivo y subjetivo precisados y considerando que la conducta desplegada por los denunciados consistió en **instigar a otros a proporcionar información falsa al RFE de este órgano electoral**, derivado de la tramitación de Credenciales para Votar en el estado de Quintana Roo, quienes proporcionaron un domicilio que no correspondía a su residencia habitual, lo cual implicó el incumplimiento a lo establecido en el artículo 345, párrafo 1, incisos c) y d), del COFIPE, y atendiendo a las circunstancias agravantes que concurrieron en la realización de la falta, como lo es haber realizado la invitación prometiendo la entrega de un apoyo monetario o en especie, o bien, facilitado su traslado, la falta cometida debe calificarse como **grave ordinaria**.

**b. Sanción a imponer**

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el COFIPE confiere a la autoridad electoral arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

En el presente caso, las sanciones que se pueden imponer a los **ciudadanos denunciados** se encuentran especificadas en el artículo 354, numeral 1, inciso d), del COFIPE.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe resultar una medida ejemplar tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, lo cierto es que en cada caso se deben valorar las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Cabe precisar que existen cuatro modalidades de gravedad atendiendo al tipo de infracción, las cuales dependiendo de la intensidad de la gravedad, equivalen a imponer una sanción mayor o menor, según sea el caso, conforme al catálogo establecido en el código electoral federal.

Así, atendiendo los elementos analizados y toda vez que la conducta ha sido calificada como **grave ordinaria**, se impone la sanción prevista en el artículo 354, párrafo 1, inciso d), fracción II, del COFIPE, consistente en **una multa**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva que es concientizar a los ciudadanos de la importancia del principio de legalidad y de la necesidad de contar con un Padrón Electoral confiable, como instrumento esencial para la realización de las elecciones y de la pertinencia de cumplir con las obligaciones ciudadanas establecidas en la normativa electoral, en este caso en materia registral, en aras de contribuir con la autoridad electoral para generar instrumentos integrales, auténticos y confiables.

Es de destacar que las autoridades, al momento de imponer una sanción pecuniaria, deben respetar los límites que la propia ley establece, al fijar un monto mínimo y uno máximo, dejando al arbitrio de la autoridad determinar cuál es el aplicable atendiendo a las circunstancias específicas del caso, siendo que la única limitante para la imposición de la sanción es no sobrepasar el máximo legal, esto es, el aplicador puede graduar la multa atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, la intencionalidad, el tipo de infracción, el sujeto responsable o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad del hecho infractor.





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Sirve de apoyo la tesis **VI.3o.A. J/20**<sup>417</sup> emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro **MULTAS. INDIVIDUALIZACIÓN DE SU MONTO**, que establece que basta que el precepto legal en que se establezca una multa señale un mínimo y un máximo de la sanción, para que dentro de esos parámetros la autoridad la gradúe, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que puede inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, sin que sea necesario que en el texto mismo de la ley se aluda a tales Lineamientos.

De esta manera, atendiendo a los elementos analizados, y en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso d), fracciones I y II, del *COFIPE*, se cuenta con facultades discrecionales para imponer una amonestación pública o una multa, y en el caso de esta última, puede imponerse hasta de quinientos días de salario mínimo general vigente para el entonces Distrito Federal, lo cual permite inferir que el mínimo aplicable como sanción pecuniaria sería un día de ese salario.

De acuerdo con lo anterior, tomando en cuenta que si bien es cierto se trata de **una infracción a la normativa electoral de carácter legal**, y que el acto fue calificado como de **gravedad ordinaria**, también cierto es que la conducta aquí valorada consistió en incitar a otros ciudadanos a realizar el trámite de cambio de domicilio ante el módulo del RFE del entonces IFE en Quintana Roo, a sabiendas que era una conducta ilegal.

Es decir, los hoy denunciados, conciente y premeditadamente, ofrecieron beneficios o dádivas a otros ciudadanos, con el propósito de que éstos realizaran un trámite de cambio de domicilio falso, cuyo resultado lógico y esperado, era el afectar de forma trascendente los datos contenidos en el Listado Nominal de Electores y Padrón que conforma esta autoridad electoral nacional, lo cual, evidentemente contravino seriamente el bien jurídico tutelado en la norma, consistente en mantener un padrón electoral confiable y certero; además de haberse demostrado un actuar con dolo respecto de la conducta que se les imputa y la intención manifiesta de transgredir las disposiciones que tienden a garantizar una conformación de padrones certeros por parte de esta autoridad.

---

<sup>417</sup> [J] Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, agosto de 2002, página 1172, número de registro 186216.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013

En consecuencia, se estima que **el monto de la multa a imponer**, debe establecerse en el máximo previsto en la fracción II, del inciso d) del artículo 354 del COFIPE, al ser evidente que la única forma de evitar la repetición de este tipo de conductas, tanto por los hoy denunciados como por otros sujetos, es estableciendo medidas ejemplares y verdaderamente coercitivas que propicien la no actualización de actos similares a este, a fin de proteger al máximo la confiabilidad y certeza de los instrumentos que genera esta autoridad en aras de garantizar una democracia netamente confiable.

Sin embargo, las particularidades respecto a las condiciones socioeconómicas e impacto en las actividades de los infractores, específicamente por cuanto hace a Juana Margarita Ucán Poot, serán analizadas en apartados posteriores.

En relación a lo expuesto, es importante precisar que, mediante reforma al artículo 123, apartado A, fracción VI, párrafo primero, de la Constitución —efectuado por decreto publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación— se determinó que el salario mínimo no podrá ser utilizado para fines ajenos a su naturaleza, esto es, como índice, unidad, base, medida o referencia para fijar el monto de obligaciones o sanciones.

A fin de hacer efectiva tal disposición, los artículos transitorios segundo y tercero del referido decreto, señalan que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica —el COFIPE en el presente caso— se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Ahora bien, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con base en las atribuciones que le fueron conferidas, publicó en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), el cual equivale a 75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 moneda nacional), vigente a partir del primero de febrero de dos mil diecisiete.

Por tanto, lo procedente sería imponer **una multa de 428.93 UMAs** (Cuatrocientos veintiocho punto noventa y tres Unidades de Medida y Actualización), lo que equivale a \$32,380.00 (Treinta y dos mil trescientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional).



Dicho monto resulta igual a la cantidad a la que ascenderían quinientos días de salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal durante el dos mil trece, año en que se produjo la infracción electoral, y se justifica ya que si bien la infracción se consideró grave ordinaria, atendiendo a las circunstancias particulares del caso - las cuales han sido precisadas- y considerando que la sanción debe producir un efecto inhibitorio, es que se debe imponer el máximo de la multa considerada en el COFIPE.

### c. Reincidencia

Al respecto, se considera reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el COFIPE, incurra nuevamente en la misma conducta infractora, para ello sirve de apoyo el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Jurisprudencia 41/2010<sup>418</sup> de rubro **REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**, misma que señala:

**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.**—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

---

<sup>418</sup> Visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 45 y 46.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013

*Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.*

*Nota: El precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado en la tesis, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, sin embargo, se considera vigente el criterio, ya que similar disposición se contiene en el artículo 355, párrafo 5, inciso e), del actual código.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.*

Con base en los elementos descritos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que se actualice la reincidencia, en el presente asunto no puede considerarse como tal, respecto de la conducta atribuida a los dos ciudadanos denunciados, pues en los archivos de este Instituto no obra algún expediente en el cual se les haya sancionado y hubiese quedado firme la resolución correspondiente por haber infringido lo dispuesto en el artículo 345, párrafo 1, incisos c) y d), del COFIPE.

#### **d. Condiciones socioeconómicas e impacto en las actividades del infractor**

Para efecto de conocer la capacidad económica de los sujetos señalados como responsables de infracción a la materia electoral, que se analizan en este apartado, la autoridad instructora, a través del acuerdo de uno de septiembre del año en curso, requirió a Juana Margarita Ucán Poot y Miguel Arcángel Caamal Hau, a efecto de que proporcionaran la capacidad económica y situación fiscal al ejercicio inmediato anterior, así como dentro del año que transcurre, apercibidos que en caso de no aportar información idónea y pertinente se resolvería conforme a las constancias que obraran en el expediente.



Asimismo, se requirió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, dependiente de esa Secretaría, para que informara respecto de la información fiscal documentada dentro de los tres ejercicios fiscales inmediatos y, de ser procedente, del ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

Al respecto, es pertinente referir que ninguno de los dos denunciados antes referidos, se recibió información que demostrara la capacidad económica con la que cuentan para hacer frente a una posible sanción económica por parte de esta autoridad, razón por la cual se debe hacer efectivo el apercibimiento decretado y resolver respecto a la multa que en esta resolución se impone, con base en las constancias que obran en el expediente.

Así, de la información proporcionada a través del oficio número 103-05-2017-1294, suscrito por el Administrador Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se advierte que, por cuanto hace a Miguel Arcángel Caamal Hau, no se localizó información de declaraciones presentadas a su nombre en los ejercicios fiscales 2014 a 2016<sup>419</sup>.

Por cuanto hace a Juana Margarita Ucán Poot, de la información proporcionada por la mencionada autoridad hacendaria, a través del mismo oficio, se obtuvo que se encontraron registros de declaraciones fiscales de esta ciudadana sólo por lo que respecta al ejercicio fiscal 2013, cuyos montos son visibles a fojas 4474 a 4479, del expediente, mismos que se reserva su enunciamiento al ser datos considerados confidenciales, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

Los documentos referidos tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 462, numeral 2, de la LGIPE, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso b), del Reglamento, al tratarse de documentales públicas expedidas por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

---

<sup>419</sup> Información visible a foja 4435 del expediente.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013

De esta manera, tomando en consideración la información antes referida, se estima necesario llevar a cabo una reducción del monto base de la multa que inicialmente se había determinado con motivo de la infracción acreditada, sólo por cuanto hace a Juana Margarita Ucán Poot, al estimarse que la multa anteriormente fijada resultaría excesiva y podría afectar de manera grave su sostenimiento y prevalecer la impuesta a Miguel Arcángel Caamal Hau, al no contar con información idónea para establecer su capacidad.

En esas condiciones, lo procedente es reducir el monto base inicialmente impuesto, de 500 (quinientos) a 50 (cincuenta) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento en que ocurrieron los hechos, únicamente por cuanto hace a Juana Margarita Ucán Poot.

De esa manera a fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la reforma constitucional concerniente a la desindexación del Salario Mínimo, es necesario transformar la sanción que se considera idónea, expresada en salarios mínimos correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, a Unidades de Medida y Actualización, para lo cual es necesario dividir el monto inicial (cincuenta días de salario mínimo general vigente en dos mil trece, multiplicado por sesenta y cuatro pesos con setenta y seis centavos) equivalente a \$3,238.00 (tres mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M. N.), entre el valor actual de la Unidad de Medida y Actualización, correspondiente a \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.), de lo anterior se obtiene que la sanción a imponer es una multa equivalente a 42.89 Unidades de Medida y Actualización, calculado al segundo decimal.

En este sentido, la multa impuesta a Juana Margarita Ucán Poot, corresponde al 30.25% del total de ingresos por sueldos, salarios y conceptos asimilados correspondiente al ejercicio fiscal 2013, sobre el cual se tiene constancia de su percepción, razón por la cual, se estima que la sanción que se impone no se considera gravosa o desproporcionada para el efecto de ser cubierta por ésta y, por el contrario, resulta adecuada, al considerarse que está en posibilidad de pagarla sin que ello afecte su operación ordinaria, además de que la sanción es proporcional a la falta cometida y se estima que, sin resultar excesiva ni ruinosa, puede generar un efecto inhibitorio, lo cual —según lo ha establecido la Sala



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QD GAR/CG/27/2013**

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09— es precisamente la finalidad que debe perseguir una sanción.

Ahora bien, por lo que respecta a la sanción a imponerse a Miguel Arcángel Caamal Hau, como se precisó dicho denunciado no aportó elementos de los que esta autoridad pueda conocer sus condiciones socioeconómicas, al momento de comparecer en emplazamiento.

En relación con esto último, debe establecerse que el requerimiento al propio denunciado, así como el formulado al Sistema de Administración Tributaria, constituyen las acciones al alcance de la autoridad tramitadora para obtener información a partir de la cual se determine la capacidad de las personas físicas para cubrir una multa.

No obstante, el que el denunciado no haya aportado información relativa a su condición económica, en modo alguno puede considerarse un elemento de convicción para establecer una sanción diferente a la capacidad económica.

Ello, pues sostener lo contrario implicaría que el denunciado podría ser beneficiado por su conducta omisiva, lo cual iría en contra de los principios generales del derecho.

Por lo anterior, tomando en consideración, como se dijo párrafos arriba, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones concernientes a la desindexación del Salario Mínimo, es necesario transformar la sanción que se considera idónea, expresada en salarios mínimos correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, a Unidades de Medida y Actualización, para lo cual es necesario dividir el monto inicial de quinientos días de salario mínimo general vigente en dos mil trece, multiplicado por \$64.76 (sesenta y cuatro pesos con setenta y seis centavos) equivalente a \$32,380.00 (treinta y dos mil trescientos ochenta pesos 00/100 M. N.), entre el valor actual de la Unidad de Medida y Actualización, correspondiente a \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.), de lo anterior se obtiene que la sanción a imponer es una multa equivalente a 428.93 (cuatrocientas veintiocho) Unidades de Medida y Actualización, calculado al segundo decimal.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Finalmente, y como ya se estableció, la multa impuesta en modo alguno puede considerarse excesiva, en razón de que, como se ha sostenido previamente, la conducta acreditada pretendió vulnerar uno de los pilares en los que se sustenta el andamiaje democrático de nuestro país.

**6.3 Respecto al Partido Revolucionario Institucional por culpa *in vigilando***

En el presente apartado sólo se abordará la individualización de la sanción al PRI por cuanto hace a la omisión de su deber de cuidado respecto a la conducta de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, por tener la calidad de garante de la conducta de tales sujetos.

**a. El tipo de infracción**

TIPO DE INFRACCIÓN	DENOMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA	DISPOSICIONES JURÍDICAS INFRINGIDAS
La vulneración a preceptos del COFIPE.	El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el COFIPE por culpa <i>in vigilando</i> .	Incumplir la normativa electoral por haber faltado a su deber de cuidado respecto a la conducta de terceros quienes trasladaron, indujeron o instigaron a ciudadanos para que tramitaran sus credenciales para votar con fotografía en el estado de Quintana Roo, proporcionando datos falsos .	Artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u), y 342, párrafo 1, incisos a) y n), en relación con lo dispuesto en el artículo 345, párrafo 1, inciso o), del COFIPE.

**b. El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas infringidas)**

La disposición aludida en el apartado anterior tiende a preservar un régimen de legalidad en el cumplimiento de la normativa electoral, garantizando con ello que el Partido Revolucionario Institucional se apegue a las obligaciones legales que tiene, en específico, a la observancia a su deber de cuidado de la conducta de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, cuando tiene la calidad de garante de la conducta de tales sujetos.

En el caso, tales dispositivos se conculcaron con la omisión del PRI, al no haber prevenido y evitado que diversos ciudadanos fueran trasladados, inducidos o instigados para que realizaran su trámite de cambio de domicilio ante el RFE de





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Yucatán a Quintana Roo, con el propósito de obtener la Credencial para Votar con Fotografía, proporcionando un domicilio donde no residían efectivamente, o bien, al no haberse deslindado de manera oportuna y adecuada frente a esos hechos, lo que podría vulnerar la función electoral con respecto a la salvaguarda del Padrón Electoral y, en consecuencia, el sufragio toda vez que la Credencial para Votar es el instrumento indispensable para ejercerlo.

**c. La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

La acreditación del incumplimiento a los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u), y 342, párrafo 1, incisos a) y n), del COFIPE, solo actualiza una infracción, es decir, solo colma un supuesto jurídico.

**d. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción**

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en el caso, como son:

- A) Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible al PRI consistió en transgredir, de manera indirecta, lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u), y 342, párrafo 1, incisos a) y n), del COFIPE, derivado de omisión de detener, prevenir, sancionar o deslindarse de la movilización masiva atípica de ciudadanos que fueron instigados por personas a las cuales se les señaló de encontrarse relacionadas a dicho instituto político, para realizar trámites de cambios de domicilio ante el RFE del estado de Yucatán a Quintana Roo, a pesar de que dicha circunstancia fue del conocimiento a través de medios locales y nacionales de comunicación, respecto de quienes dicho instituto político tenía la calidad de garante en cuanto a su conducta.
- B) Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, se tiene por acreditado el incumplimiento a los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u), y 342, párrafo 1, incisos a) y n), del COFIPE, por parte del PRI en el marco del Proceso Electoral 2012-2013, en el estado de Quintana Roo, específicamente en los meses de febrero y marzo de dos mil trece.
- C) Lugar.** La irregularidad atribuible al PRI se presentó en los estados de **Yucatán y Quintana Roo.**



#### **e. Comisión dolosa o culposa de la falta: Intencionalidad**

Del análisis de los elementos que obran en autos, no se desprende o acredita la intención del PRI para que un grupo de ciudadanos realizara ilegalmente su trámite de cambio de domicilio de Yucatán a Quintana Roo, para obtener su Credencial para Votar con Fotografía, a sabiendas de que no residían en dicha entidad federativa, pues del concatenamiento de las pruebas que obran en el expediente, no se desprende la participación directa de algún representante de dicho partido político que hubiere promovido el traslado, instigación o inducción de los citados ciudadanos.

No obstante lo anterior, esta autoridad considera que la omisión del PRI, sí atentó de manera grave un bien jurídico importante como lo es **la función electoral**, al no haber desplegado acciones tendentes a prevenir, detener o, en su caso, deslindarse, del traslado, instigación e inducción de ciudadanos que pretendían realizar un trámite de cambio de domicilio ante un Módulo de Atención Ciudadana del RFE en Quintana Roo, a sabiendas de que no residían en dicho estado, alentados por la invitación o promesas de beneficios realizadas por terceros, quienes a decir de los ciudadanos movilizados y medios de comunicación se identificaron como pertenecientes al PRI, y que dicha circunstancia fue realizada en el contexto de un Proceso Electoral Local y fue hecha del conocimiento a través de medios de comunicación tanto locales como nacionales.

#### **f. Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas**

Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y sistemática, pues de conformidad con lo argumentado, se tiene certeza que el PRI omitió su obligación de garante en el contexto de un momento, sin que existan elementos que permitan concluir que dicha omisión haya sido reiterada o de manera sistemática.

#### **g. Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución**

Resulta oportuno precisar que la omisión del PRI a su deber de cuidado incidió en la infracción a la normativa comicial en el contexto del Proceso Electoral del estado de Quintana Roo, al no haber materializado acciones concretas para



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

prevenir o evitar que se movilizaran personas para que acudieran a Quintana Roo a fin de obtener su Credencial para Votar con Fotografía con domicilio en la última entidad federativa proporcionando información falsa, por personas que fueron señaladas vinculadas al partido político, por ciudadanos que a la postre tuvieron dictámenes irregulares y por medios de comunicación tanto locales como nacionales.

**II. Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción,** se procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

- a. Calificación de la gravedad de la infracción
- b. Sanción a imponer
- c. Reincidencia
- d. Condiciones socioeconómicas e impacto en las actividades del infractor

**a. La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra**

De conformidad con el análisis de los elementos objetivo y subjetivo precisados y considerando que la conducta desplegada por el PRI consistió en el incumplimiento a su deber de cuidado en cuanto al traslado, inducción o instigación de un grupo de ciudadanos para que tramitaran credenciales para votar en el estado de Quintana Roo proporcionando un domicilio que no correspondía a su residencia habitual, implicó el incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u), y 342, párrafo 1, incisos a) y n), del COFIPE, y atendiendo a las circunstancias que concurrieron en la realización de la falta, como lo es haberse realizado la invitación prometiendo la entrega de un apoyo monetario o en especie, o bien, facilitado su traslado, la falta cometida debe calificarse como **grave ordinaria**.

**b. Sanción a imponer**

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el COFIPE confiere a la autoridad electoral arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QD GAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

En el presente caso, las sanciones que se pueden imponer al PRI se encuentran especificadas en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracciones I, II y III, del COFIPE.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe resultar una medida ejemplar tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, lo cierto es que en cada caso se deben valorar las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Cabe precisar que existen cuatro modalidades de gravedad atendiendo al tipo de infracción, las cuales dependiendo de la intensidad de la gravedad, equivalen a imponer una sanción mayor o menor, según sea el caso, conforme al catálogo establecido en el código electoral federal.

Así, atendiendo los elementos analizados y toda vez que la conducta ha sido calificada como **grave ordinaria**, se impone la sanción prevista en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II, del COFIPE, consistente en **una multa**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva que es concientizar al partido de la necesidad de observar, en su calidad de garante, el principio de legalidad, lo anterior, con el propósito de constituirse como engranaje esencial que contribuya a la recta integración y operación del padrón Electoral que conforma esta autoridad, como instrumento esencial para la realización de las elecciones y de la pertinencia de cumplir con las obligaciones previstas en la normativa electoral, en este caso en materia registral, en aras de contribuir con la autoridad electoral para generar instrumentos integrales, auténticos y confiables.

Es de destacar que las autoridades, al momento de imponer una sanción pecuniaria, deben respetar los límites que la propia ley establece, al fijar un monto mínimo y uno máximo, dejando al arbitrio de la autoridad determinar cuál es el aplicable atendiendo a las circunstancias específicas del caso, siendo que la única limitante para la imposición de la sanción es no sobrepasar el máximo legal, esto es, el aplicador puede graduar la multa atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, la intencionalidad, el tipo de infracción, el sujeto responsable o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad del hecho infractor.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QD GAR/CG/27/2013

Sirve de apoyo la jurisprudencia **VI.3o.A. J/20**<sup>420</sup> emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro **MULTAS. INDIVIDUALIZACIÓN DE SU MONTO**, que establece que basta que el precepto legal en que se establezca una multa señale un mínimo y un máximo de la sanción, para que dentro de esos parámetros la autoridad la gradúe, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que puede inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, sin que sea necesario que en el texto mismo de la ley se aluda a tales Lineamientos.

De esta manera, atendiendo a los elementos analizados, y en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracciones I, II y III, del COFIPE, se cuenta con facultades discrecionales para imponer una amonestación pública, una multa, o bien, la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda al partido político y, en el caso de la multa, pueden imponerse hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el entonces Distrito Federal, lo cual permite inferir que el mínimo aplicable como sanción pecuniaria sería un día de ese salario.

De acuerdo con lo anterior, tomando en cuenta que se trata de **una infracción a la normativa electoral de carácter legal**, y que el acto fue calificado como de **gravedad ordinaria**, considerando que el PRI estuvo en posibilidad de prevenir o evitar que se siguieran ejecutando acciones tendes a proporcionar información falsa al RFE, y que la conducta desplegada por terceros de cuya conducta tuvo la calidad de garante implicó la movilización y promesa de entrega de recompensas en dinero o en especie, o bien deslindarse de dichos hechos, se estima que **el monto de la multa a imponer** debe establecerse en la mitad del máximo previsto en el inciso a) fracción II del artículo 354 del COFPE, al ser evidente que la única forma de evitar la repetición de este tipo de conductas por el citado partido político, es estableciendo medidas ejemplares que propicien la no actualización de omisiones similares a esta, a fin de proteger al máximo la confiabilidad y certeza de los instrumentos que genera esta autoridad en aras de garantizar una democracia netamente confiable.

---

<sup>420</sup> [J] Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, agosto de 2002, página 1172, número de registro 186216.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Esto es, el partido político debió prever que el no actuar podría tener por consecuencia la afectación, de forma trascendente, de los datos contenidos en el Padrón Electoral y Listado Nominal de Electores que conforma esta autoridad electoral nacional, en el marco de una elección estatal, lo cual, evidentemente, contravino el bien jurídico tutelado en la norma, consistente en mantener un padrón electoral confiable y certero y la intención manifiesta por parte de quienes los invitaron a realizar el trámite, de transgredir las disposiciones que tienden a garantizar una conformación de padrones certeros por parte de esta autoridad.

Ahora, imponer una amonestación pública no tendría un efecto inhibitorio para el PRI, que lo incite a desplegar, en un futuro, acciones tendentes a evitar que el traslado de ciudadanos de una entidad federativa a otra con el propósito de realizar su trámite de cambio de domicilio a sabiendas de que no residen en él, mientras que la imposición de una reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, sería una medida desproporcional y excesiva, tomando en consideración que la responsabilidad que se le imputa no es directa, sino por culpa *in vigilando*, de ahí que la multa sea la sanción razonable y acorde con la conducta infractora.

Ahora, de entre el mínimo y el máximo de la multa se opta por la media porque, como se expuso, la responsabilidad atribuida al PRI, sin bien constituye una omisión y no una responsabilidad directa, lo cierto es que el partido desatendió una obligación en su carácter de garante, tendente a evitar se llevaran a cabo las conductas auspiciadas por terceros vinculados a ese partido político, las cuales, como se advirtió, pudieron generar un impacto por demás nocivo a la conformación del padrón electoral, instrumento indispensable para los fines que persigue este instituto. En este sentido, la imposición de una multa en menor grado, no sería suficiente para inhibir o desalentar futuras conductas de esa naturaleza, de ahí que se considere que la sanción se establezca en una media, máxime si con ella, como se expuso, se pretende tener un efecto inhibitorio.

En relación a lo expuesto, es importante precisar que, mediante reforma al artículo 123, apartado A, fracción VI, párrafo primero, de la Constitución —efectuado por decreto publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación— se determinó que el salario mínimo no podrá ser utilizado para fines ajenos a su naturaleza, esto es, como índice, unidad, base, medida o referencia para fijar el monto de obligaciones o sanciones.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QD GAR/CG/27/2013

A fin de hacer efectiva tal disposición, los artículos transitorios segundo y tercero del referido decreto, señalan que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica —el COFIPE en el presente caso— se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Ahora bien, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con base en las atribuciones que le fueron conferidas, publicó en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), el cual equivale a 75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 moneda nacional), vigente a partir del primero de febrero de dos mil diecisiete.

Por tanto, lo procedente es imponer una **multa de 4,287.99 UMAs** (Cuatro mil doscientos ochenta y siete punto noventa y nueve unidades de medida y actualización), lo que equivale a **\$323,700.00** (Trescientos veintitrés mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional).

Dicho monto resulta igual a la cantidad a la que ascenderían cinco mil días de salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal durante el dos mil trece, año en que se produjo la infracción electoral, y se justifica ya que la infracción se consideró grave ordinaria atendiendo a las circunstancias particulares del caso - las cuales han sido precisadas- y considerando que la sanción debe producir un efecto inhibitorio, es que se debe imponer la mitad del máximo de la multa considerada en el COFIPE.

### c. Reincidencia

Al respecto, se considera reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el COFIPE, incurra nuevamente en la misma conducta infractora, para ello sirve de apoyo el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Jurisprudencia **41/2010**<sup>421</sup> de rubro **REINCIDENCIA**.

---

<sup>421</sup> Visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 45 y 46.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013

**ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**, misma que señala:

**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.**—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

*Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.*

**Nota:** El precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado en la tesis, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, sin embargo, se considera vigente el criterio, ya que similar disposición se contiene en el artículo 355, párrafo 5, inciso e), del actual código.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.**





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013

Con base en los elementos descritos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que se actualice la reincidencia, en el presente asunto no puede considerarse como tal, respecto de la conducta atribuida al Partido Revolucionario Institucional, pues en los archivos de este Instituto no obra algún expediente en el cual se le haya sancionado y hubiese quedado firme la resolución correspondiente por haber infringido lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u), y 342, párrafo 1, incisos a) y n), en relación con lo dispuesto en el artículo 345, párrafo 1, inciso c), del COFIPE.

#### **d. Condiciones socioeconómicas e impacto en las actividades del infractor**

En el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3643/2017 signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se observa que durante enero de dos mil dieciocho, le corresponde al Partido Revolucionario Institucional \$91,241,389.00 (Noventa y un millones doscientos cuarenta y un mil trescientos ochenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional) para el sostenimiento de actividades ordinarias.

El referido oficio tiene valor probatorio pleno en términos de los artículos 462, numeral 2, de la LGIPE, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso b), del Reglamento, al tratarse de una documental pública expedida por un funcionario en ejercicio de sus funciones.

En ese sentido, la multa impuesta al Partido Revolucionario Institucional corresponde al 0.35% (Cero punto treinta y cinco por ciento) del monto de financiamiento que le corresponde durante dos mil dieciocho para el sostenimiento de actividades ordinarias, razón por la cual, se estima que la sanción que se impone no se considera gravosa o desproporcionada para el efecto de ser cubierta por dicho instituto político y, por el contrario, resulta adecuada, al considerarse que está en posibilidad de pagarla sin que ello afecte su operación ordinaria, además de que la sanción es proporcional a la falta cometida y se estima que, sin resultar excesiva ni ruinosa, puede generar un efecto inhibitorio, lo cual —según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013

Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09— es precisamente la finalidad que debe perseguir una sanción.

Finalmente, como ya se estableció, la multa impuesta en modo alguno puede considerarse excesiva, en razón de que, como se ha sostenido previamente, la conducta acreditada pretendió vulnerar uno de los pilares en los que se sustenta el andamiaje democrático de nuestro país.

**SÉPTIMO. FORMA DE PAGO.** Para el caso de Juana Margarita Ucan Poot y Miguel Arcángel Caamal Poot, en términos del artículo 458, párrafo 7, de la LGIPE, el monto de la sanción económica una vez que la presente Resolución quede firme, deberá ser pagado en la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, mediante el esquema electrónico e5cinco en las instituciones de crédito autorizadas a través de sus portales de internet o de sus ventanillas bancarias con la hoja de ayuda pre-llenada que se acompaña a esta resolución, misma que también se puede consultar en la liga <http://www.ife.org.mx/documentos/UF/e5cinco/index-e5cinco.htm/>, apercibido que en caso de incumplir con su obligación el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, en términos de lo dispuesto en el artículo 458, párrafo 7, de la LGIPE.

**OCTAVO. REMISIÓN DE CONSTANCIAS A LA FEPADE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Al respecto, es menester precisar que la FEPADE de la Procuraduría General de la República, está conociendo de los hechos que dieron lugar al presente procedimiento, de conformidad con las constancias que obran en autos, en específico, los oficios INE/DJ/1495/2014<sup>422</sup> e INE/DJ/023/2015,<sup>423</sup> signados por el entonces encargado de la Dirección Jurídica de esta Instituto, así como en los Dictámenes Jurídicos emitidos por la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE, en los que se determinó dar vista a dicha dependencia por la presunta configuración de delitos previstos y sancionados en la legislación penal.

<sup>422</sup> Visible a fojas 1742 y 1743, y su anexo 1744 a la 1773 del expediente citado al rubro.

<sup>423</sup> Visible a fojas 1939 a la 1940 del expediente citado al rubro.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013

Asimismo, cobra relevancia el oficio 15888/DGAPCPMDE/FEPADE/2017, de veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, signado por el Director General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales, quien a requerimiento de la UTCE, manifestó que en esa dependencia se sigue una averiguación previa relacionada con los hechos denunciados, que a la postre a derivado en diversas consignaciones, órdenes de aprehensión y sentencias, y que la información relativa a dicha causa penal se encuentra bajo sigilo en términos de lo dispuesto por los artículos 16 y 105 del Código Federal de Procedimientos Penales y por el artículo 15 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que le impiden proporcionar mayor información al respecto.

En este tenor, derivado de que los hechos materia del presente procedimiento administrativo sancionador están relacionados con la comisión de conductas que podrían ser constitutivas de un ilícito penal, esta autoridad comicial nacional considera pertinente dar vista a la FEPADE, para los efectos legales conducentes.

## NOVENO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva establecida en el artículo 17 de la Constitución,<sup>424</sup> se precisa que la presente determinación es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el numeral 42 de la Ley de Medios.

---

<sup>424</sup> Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III. 40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: **TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL**, y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª), Página: 2864, Rubro: **TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL**.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Es **fundado** el procedimiento sancionador ordinario, en contra de **cuatrocientos sesenta y siete (467) ciudadanos**, quienes con su proceder actualizaron lo establecido en el artículo 345, párrafo 1, inciso c), del COFIPE, conforme a lo dispuesto en el Punto 5.1.4.1 del Considerando QUINTO.

**SEGUNDO.** Es **infundado** el procedimiento sancionador ordinario en contra de **ciento cuarenta y cinco (145) ciudadanos** cuyos nombres se refieren en el Punto 5.1.4.2 del Considerando QUINTO.

**TERCERO.** Es **fundado** el procedimiento sancionador ordinario en contra de **Juana Margarita Ucán Poot y Miguel Arcángel Caamal Hau** en cuanto instigadores de los ciudadanos que realizaron su trámite de cambio de domicilio, en los términos que se precisan en el Punto 5.2.4 apartados I y II del Considerando QUINTO.

**CUARTO.** Es **infundado** el procedimiento sancionador ordinario en contra de **Roger David Alcocer García, Demetrio de Jesús Moo Pat, Demetrio Moo Pat, Rosaura de Atocha Novelo Álvarez, Carlos Rafael González Tuz, Juan de la Cruz Canul Canché, Luis Anacleto Mazún Morales, Felipe Cen Chimal, Anastacio Tec Cupul, Nazario Camal Pool, Andrés Mazún Uuh y Juan Manuel Villanueva Zapata**, en los términos del Punto 5.2.4 apartado III del Considerando QUINTO.

**QUINTO.** Es **infundado** el procedimiento sancionador ordinario en contra de **Óscar Bartolo Osorio Ortega, Silvia del Rocío Peraza Guillermo, José Luis Peniche Bates, Susano López Rosado y Germán Canché Pech**, en los términos del Punto 5.2.4 apartado IV del Considerando QUINTO.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013

**SEXTO.** Es **fundado** el procedimiento sancionador ordinario en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, por culpa *in vigilando*, tal y como se detalló en el Punto 5.3.4 del Considerando QUINTO, por lo que se impone una multa de **4,287.99 UMAs** (Cuatro mil doscientos ochenta y siete punto noventa y nueve unidades de medida y actualización), lo que equivale a **\$323,700.00** (Trescientos veintitrés mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), misma que deberá ser descontada de la siguiente ministración mensual a partir del mes siguiente a aquel en que quede firme el presente fallo.

**SÉPTIMO.** Conforme a lo precisado en los Considerandos QUINTO y SEXTO de esta Resolución, en términos de lo previsto en el artículo 354, párrafo 1, inciso d), fracción I, del COFIPE, se impone una **amonestación pública** a cuatrocientos sesenta y siete ciudadanos (467) ciudadanos enlistados en el Punto 5.1.4.1 del Considerando QUINTO.

**OCTAVO.** En términos de lo dispuesto en los Considerandos QUINTO y SEXTO de esta Resolución, en términos de lo previsto en el artículo 354, párrafo 1, inciso d), fracción II, del COFIPE, se impone una **multa** a Juana Margarita Ucán Poot, equivalente a 42.89 Unidades de Medida y Actualización, que corresponde a \$3,238.00 (tres mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M. N.), que en términos del artículo 458, párrafo 7, de la LGIPE, deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración del INE mediante el esquema electrónico *e5cinco* en las instituciones de crédito autorizadas a través de sus portales de internet o de sus ventanillas bancarias con la hoja de ayuda pre-llenada que se acompaña a esta resolución, misma que también se puede consultar en la liga <http://www.ife.org.mx/documentos/UF/e5cinco/index-e5cinco.htm>.

**NOVENO.** En términos de lo dispuesto en los Considerandos QUINTO y SEXTO de esta Resolución, en términos de lo previsto en el artículo 354, párrafo 1, inciso d), fracción II, del COFIPE, se impone una **multa** a Miguel Arcangel Caamal Hau, equivalente a 428.93 (cuatrocientos veintiocho) Unidades de Medida y Actualización, que corresponde a \$32,380.00 (treinta y dos mil trescientos ochenta pesos 00/100 M. N.), que en términos del artículo 458, párrafo 7, de la LGIPE,



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013

deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración del INE mediante el esquema electrónico *e5cinco* en las instituciones de crédito autorizadas a través de sus portales de internet o de sus ventanillas bancarias con la hoja de ayuda pre-llenada que se acompaña a esta resolución, misma que también se puede consultar en la liga <http://www.ife.org.mx/documentos/UF/e5cinco/index-e5cinco.htm>.

**DÉCIMO.** Conforme a lo precisado en el Considerando OCTAVO de la presente Resolución, remítase a la **Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República**, copia certificada de los autos que integran el presente procedimiento y de la presente Resolución, para que determine lo que corresponda dentro de su ámbito de competencia.

**DÉCIMO PRIMERO.** De acuerdo con el Considerando CUARTO de la presente Resolución, dese vista al **Instituto Electoral del estado de Quintana Roo**, con copia certificada de los autos que integran el presente procedimiento y de la presente Resolución, para que determine lo que corresponda dentro de su ámbito de competencia.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La presente Resolución es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley de Medios.

**DÉCIMO TERCERO.** Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta a los **cuatrocientos sesenta y siete (467) ciudadanos**, una vez que la misma haya causado estado.

**Notifíquese personalmente** a Daniel Gabriel Ávila Ruiz, Jorge Luis Lavallo Maury y Jorge Luis Preciado Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores; a los ciento cuarenta y cinco (145) ciudadanos, así como a Roger David Alcocer García, Demetrio de Jesús Moo Pat, Demetrio Moo Pat, Rosaura de Atocha Novelo Álvarez, Carlos Rafael González Tuz, Juan de la Cruz Canul Canché, Luis Anacleto Mazún Morales, Felipe Cen Chimal, Anastacio Tec Cupul, Nazario Camal Pool, Andrés



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Mazún Uuh, Juan Manuel Villanueva Zapata, Óscar Bartolo Osorio Ortega, Silvia del Rocío Peraza Guillermo, José Luis Peniche Bates, Susano López Rosado y Germán Canché Pech respecto de los cuales se declaró infundado el procedimiento; a los cuatrocientos sesenta y siete (467) ciudadanos enlistados sobre los cuales se declaró fundado el presente sumario; a Juana Margarita Ucán Poot y Miguel Arcángel Caamal Hau antes referidos, al haberse declarado fundado el procedimiento; al Partido Revolucionario Institucional por haberse considerado fundado el procedimiento; **por oficio**, a la FEPADE de la Procuraduría General de la República, y al Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, y **por estrados** a quienes tengan interés; lo anterior, con fundamento en los artículos 460 de la LGIPE; 29 y 30, del Reglamento.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de enero de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Segundo, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QDGAR/CG/27/2013**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Se aprobaron en lo particular los Puntos Resolutivos Tercero, Sexto, Octavo y Noveno, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Séptimo, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMÚNDO JACOBO  
MOLINA**